Archivo Municipal
de

BURGUILLOS DEL CERRO

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//18.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1587 / 1592

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 387 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

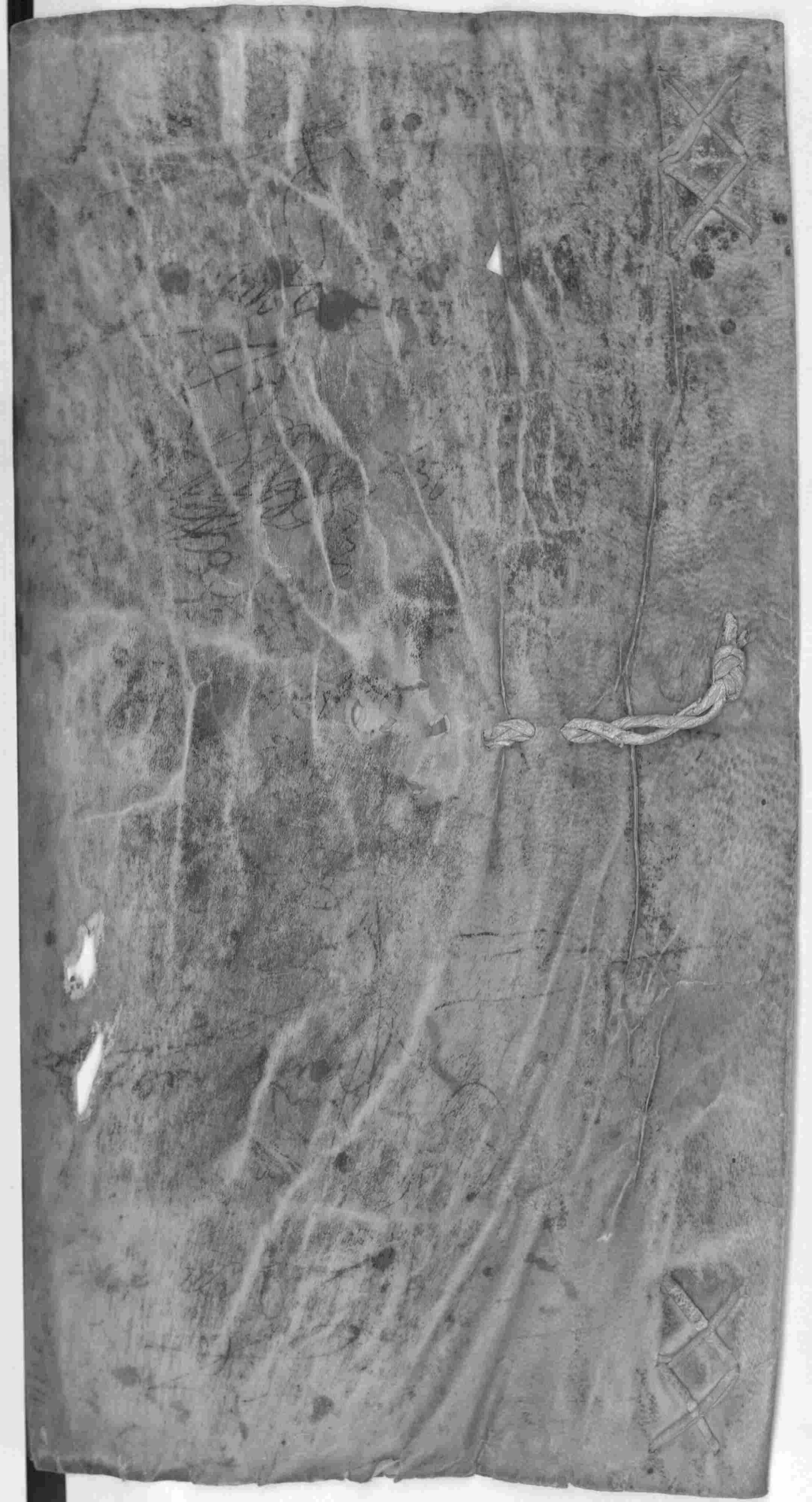

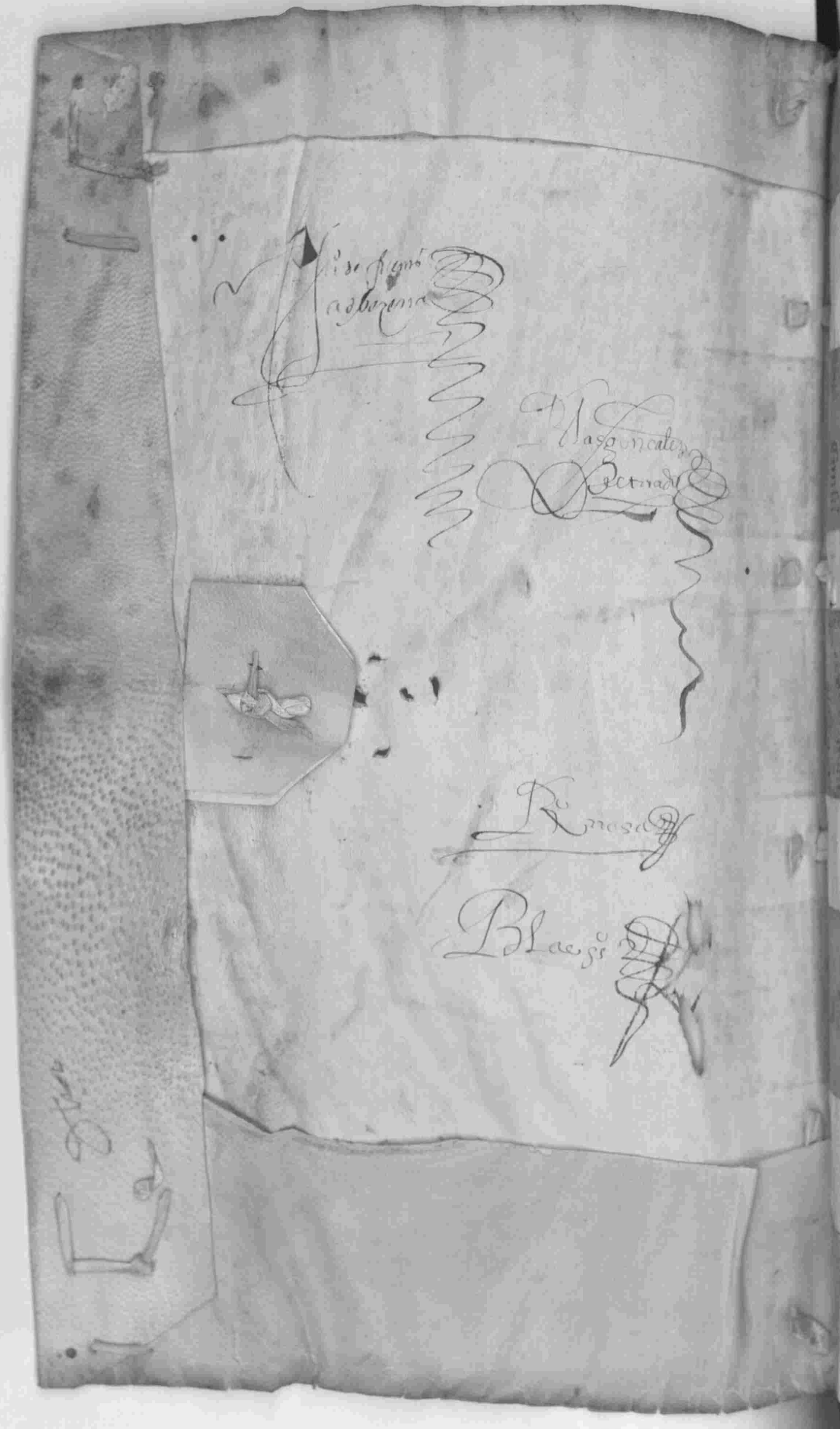

no ay que sacar de este libro 6

Libro de aquerdos dela Villa de burguillos que començo Des de diez y ocho de dizienbre de mill Equinientos Eochenta y siete annos

Anno

1 U d lxxx vii

Secret.º P.º de Fuentes

Vezino

Vurg.s

1584

1530
136
1666
1584
82

Libro de acuerdos de la
Villa de Burguillos que començo
Dos de diez y ocho de diziembre
de mill Equinientos, Ochenta
y Siete años:

Anno
Dolxxxvii

Secret Pedro Fuentes

Vezino

Vitrãs

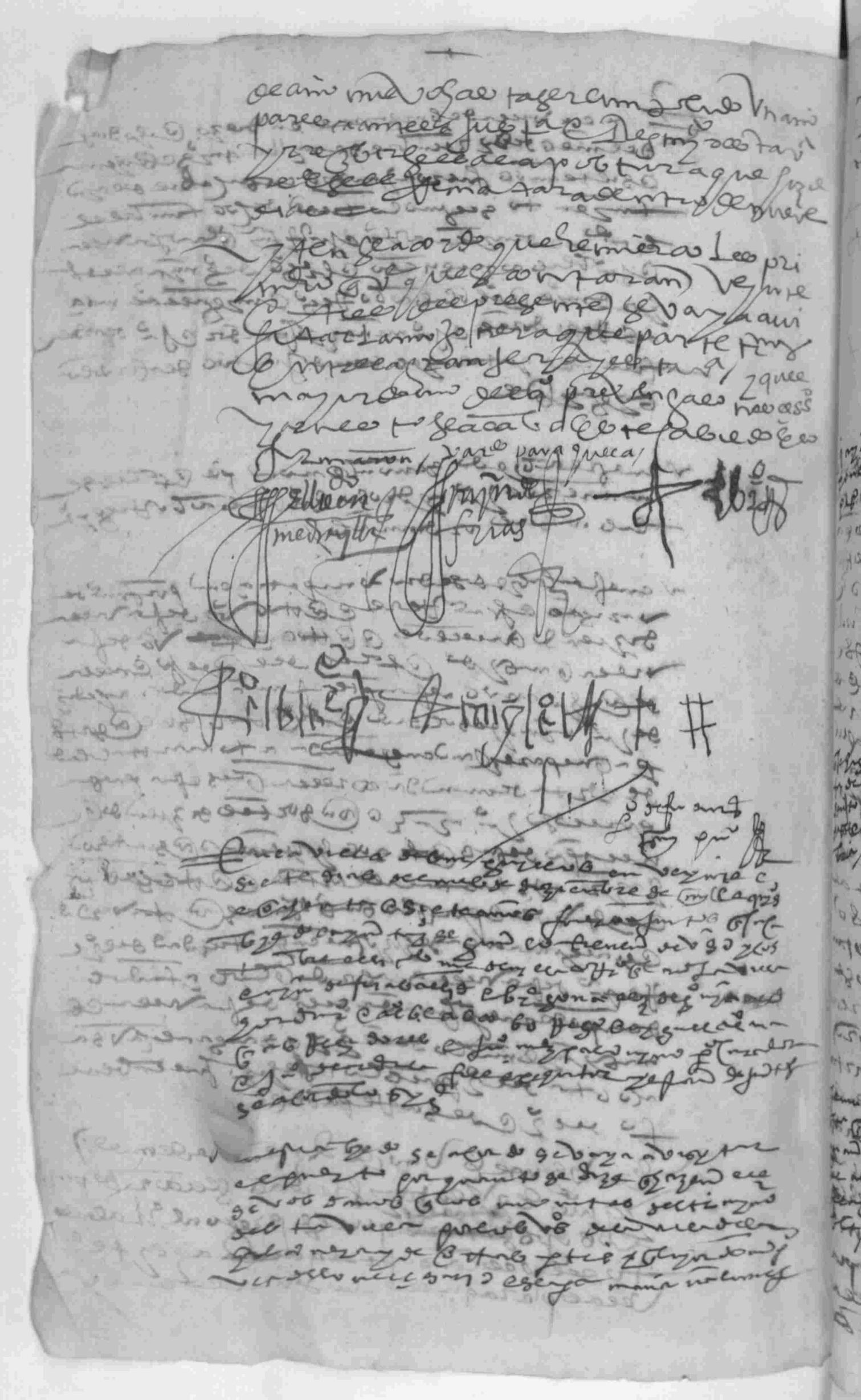

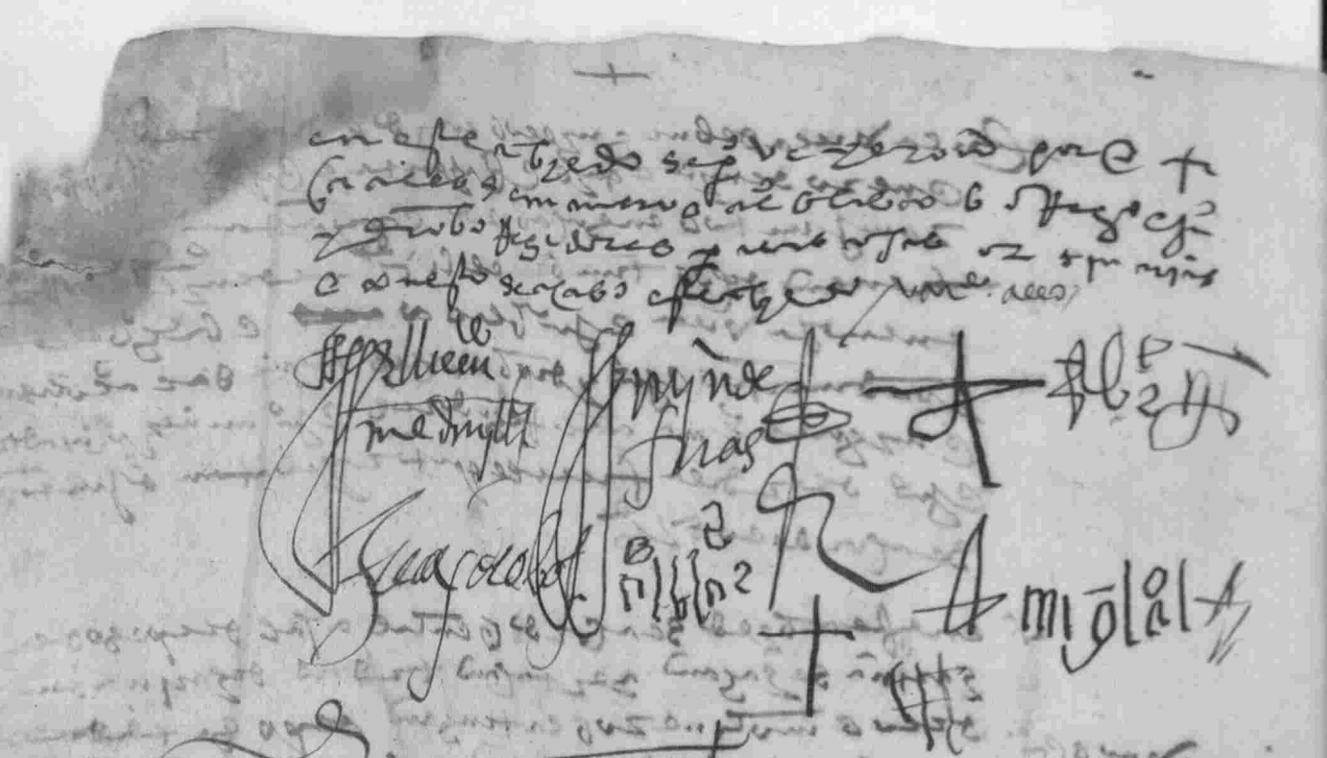

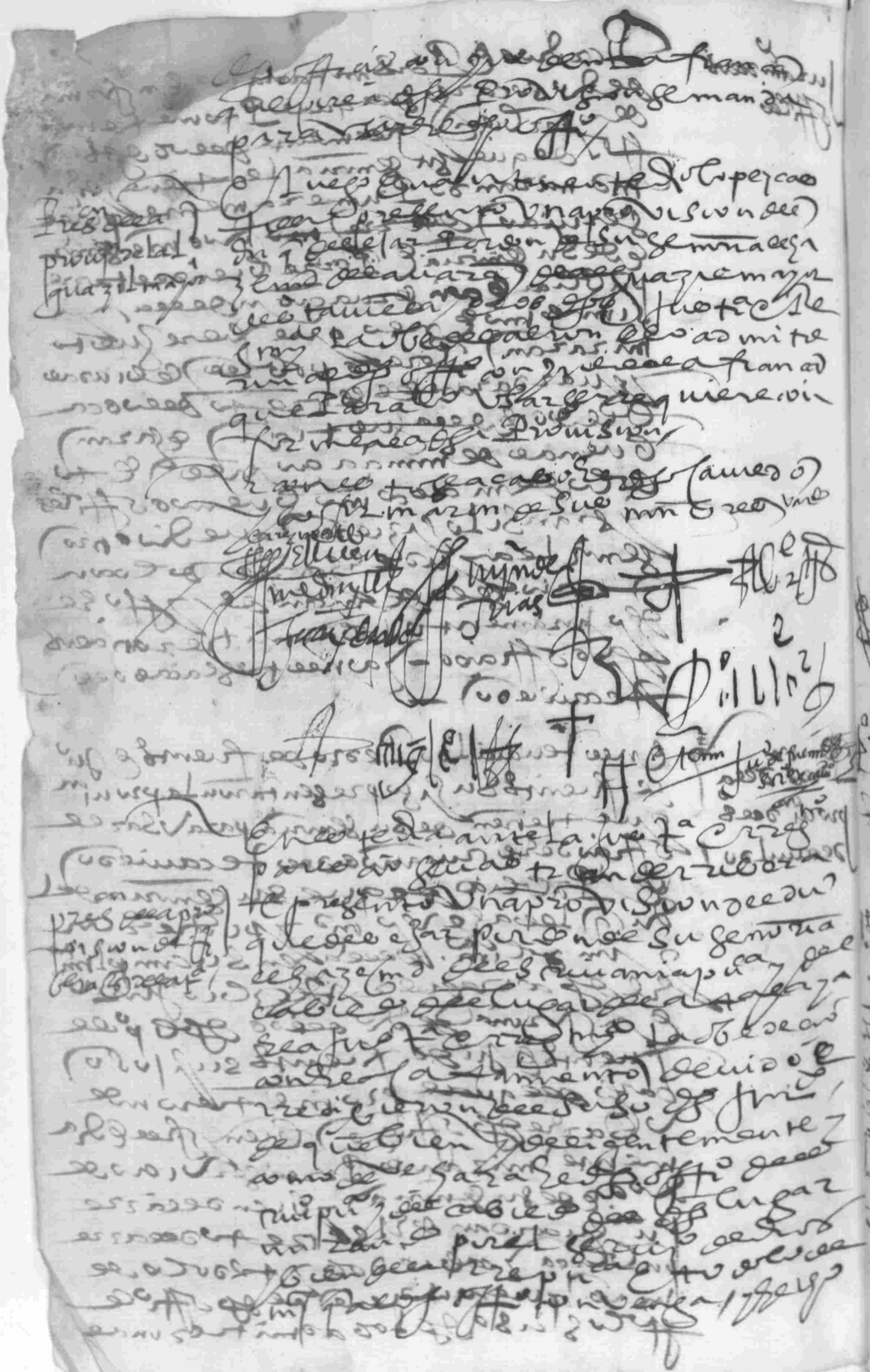

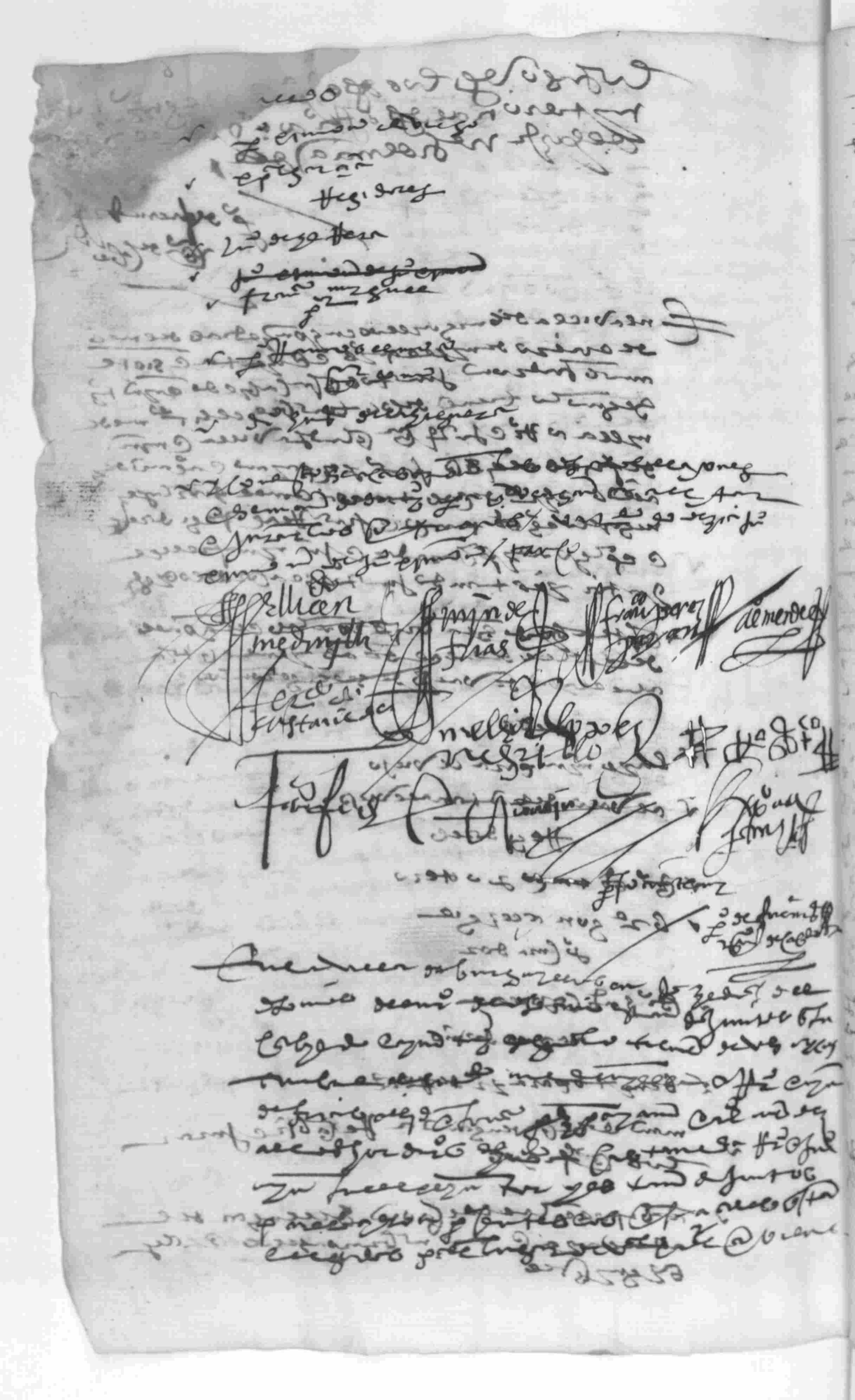

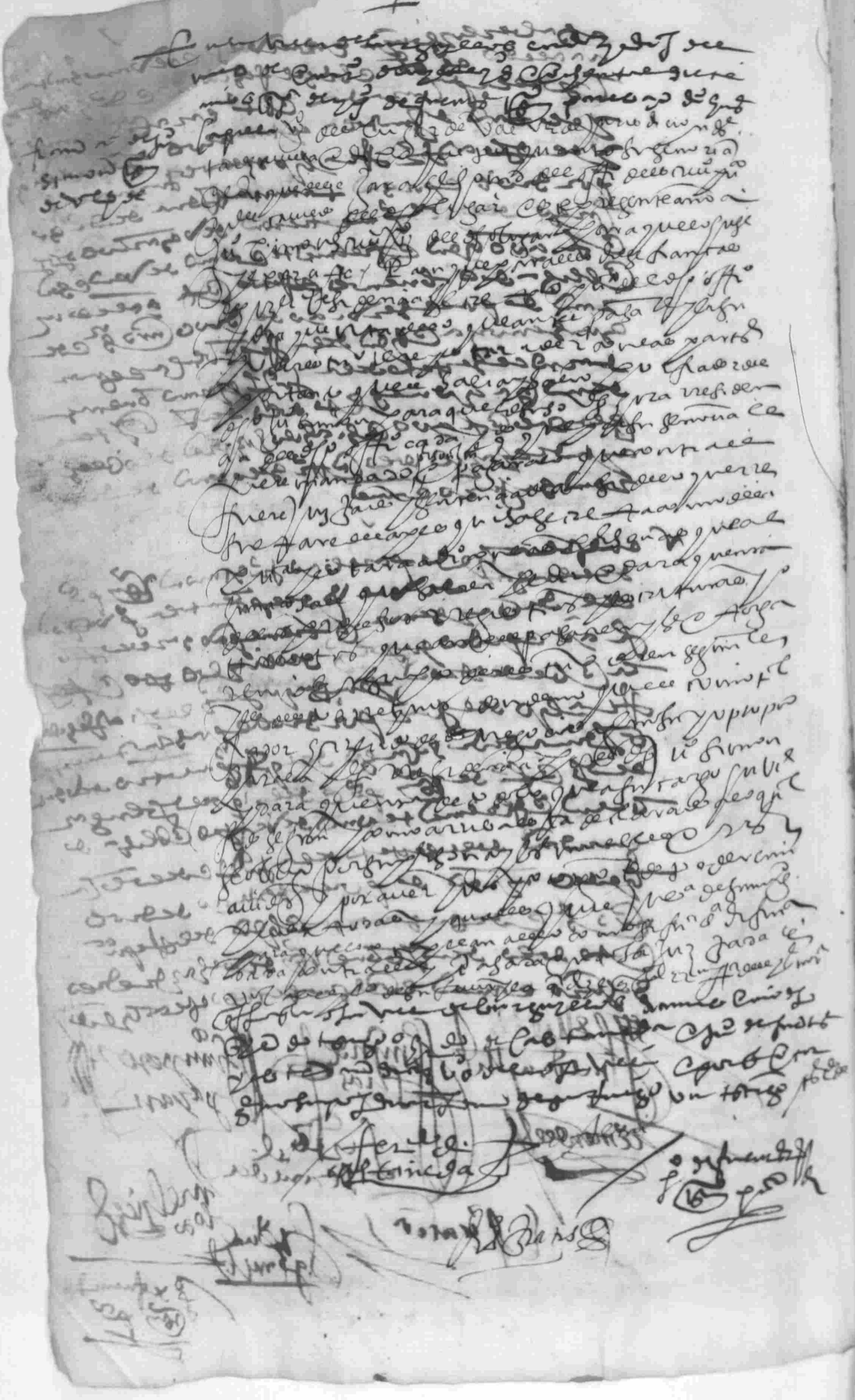

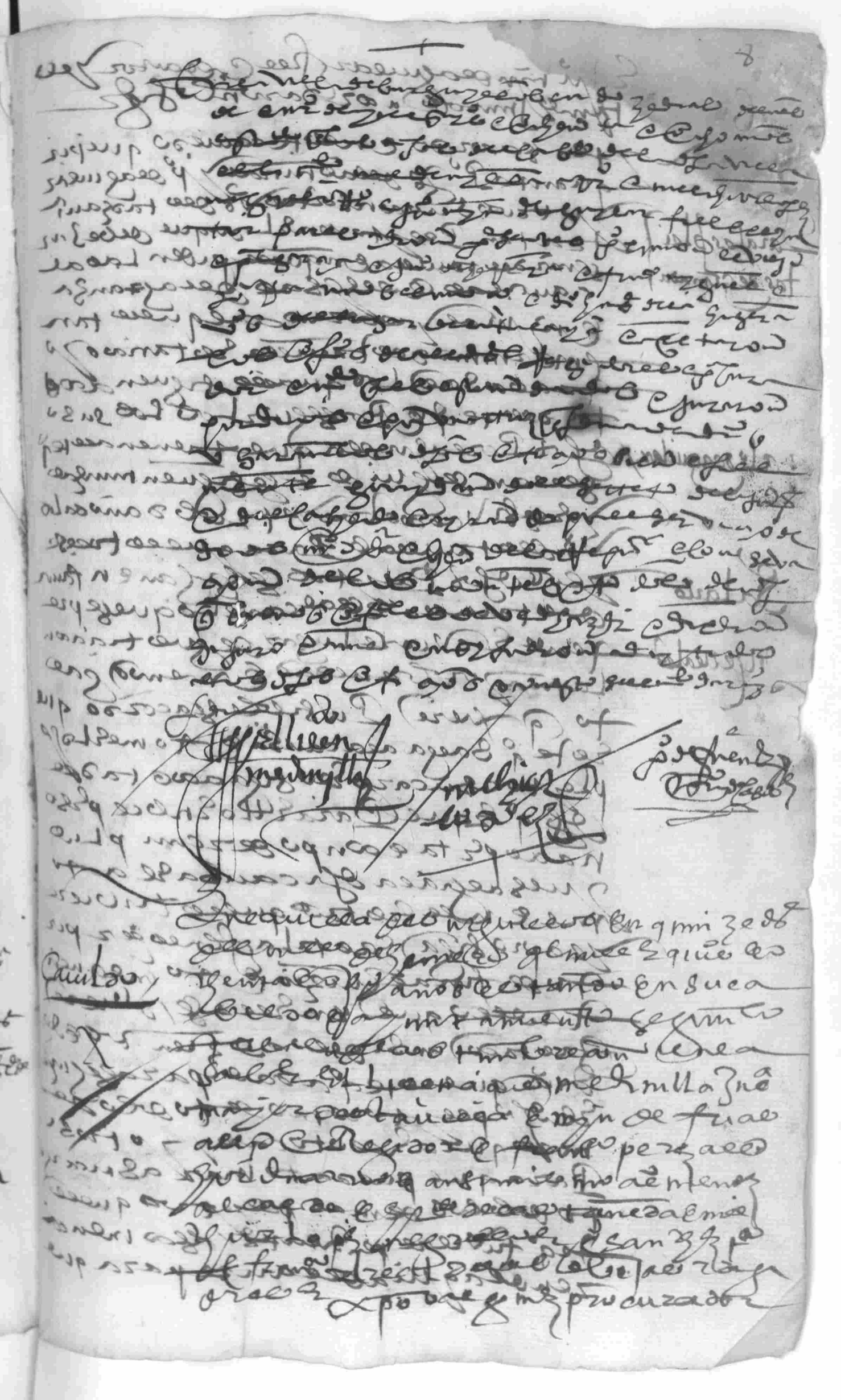

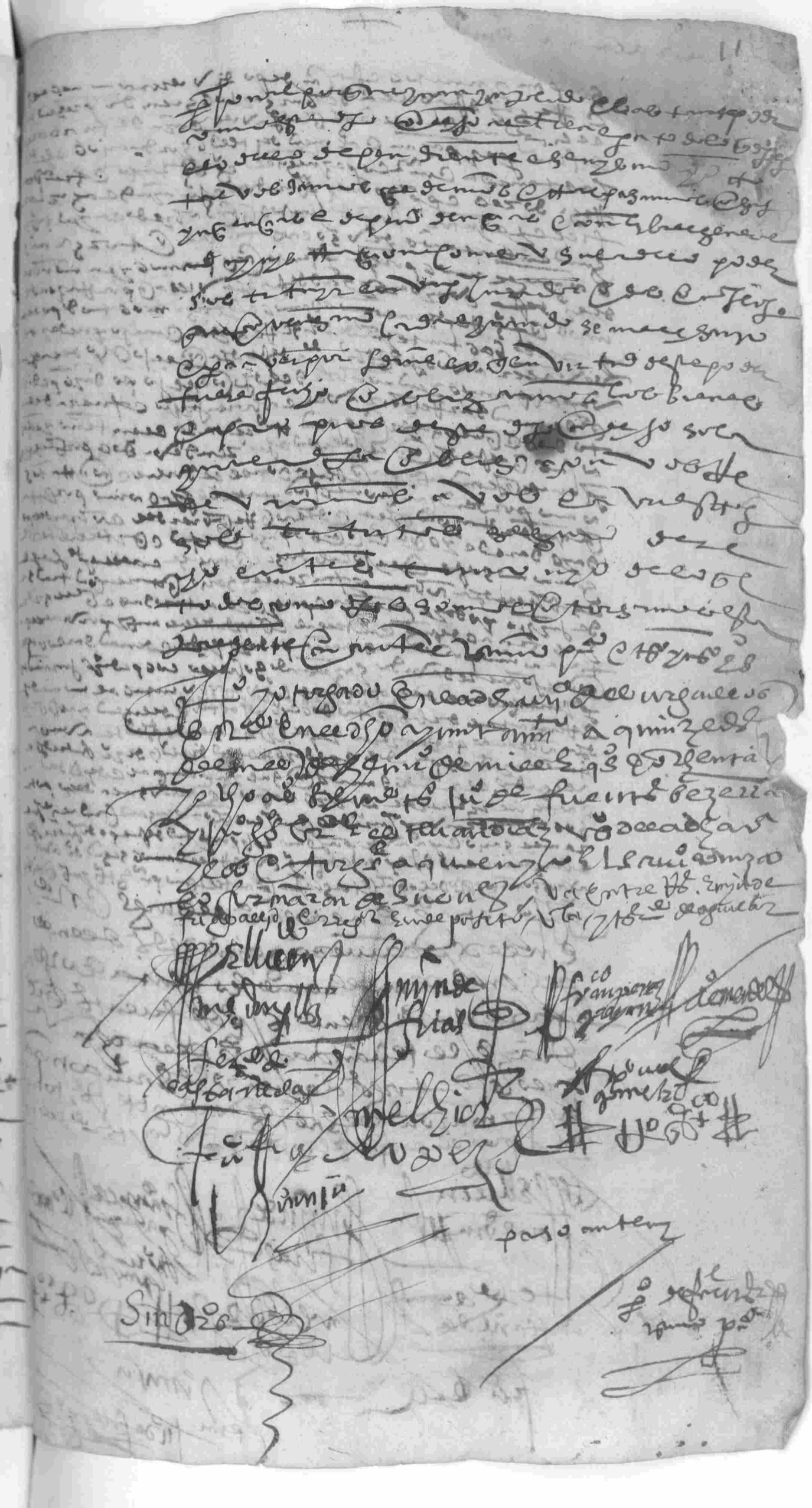

Procurador

\+

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el conçejo justiçia e regimiento desta villa de [illegible] de vienerga
[illegible] e el licenciado [illegible] medina teniente de justiçia mayor desta villa y [illegible] de frias [illegible] regidores
e [illegible] perez [illegible] e [illegible] regidor e [illegible] de castro
[illegible] e [illegible] los [illegible] [illegible] y
[illegible] procurador e [illegible] de aguilar [illegible] estando
juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun lo tenemos de costumbre por
nos y en nombre del dicho conçejo e universidad de la dicha villa que por razon de
nuestros offiçios representamos e [illegible] otorgamos por esta presente carta que
damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante qual
de derecho se requiere y mas puede y deve valer a vos [illegible]
[illegible] procurador [illegible] generalmente para en todos
los pleytos causas e negoçios çeviles e criminales eclesiasticos y
seglares que el dicho conçejo tiene o espera aver e mover contra otros qualesquier conçejos
e personas particulares de qualquier estado o condiçion que sean
y para en todos los pleytos causas e negoçios çeviles y criminales eclesiasticos
y seglares que otros tales conçejos o personas particulares an o tienen
[illegible] o entendieren aver o tener contra el dicho conçejo por qualquier razon que sea
e aquellos demandando o defendiendo y procurando en juizio e fuera de juizio podais
pareçer y pareçais ante todas e qualesquier justiçias mayores o menores de estos
reynos y señorios de su magestad ansi eclesiasticas como seglares que de los dichos
pleytos puedan y devan conoçer e ante ellas o qualquier dellas pedir e demandar
lo que al dicho conçejo convenga por escripto o de palabra e responder a lo que le
fuere pedido e demandado e replicar dezir e alegar en derecho lo
neçesario e jurar de calumnia e deçisorio e pedir juren las partes contrarias e poner
articulos y posiçiones e responder a los que contra el dicho conçejo fueren puestos
e presentar testigos escripturas e provanças y otro genero de prueva e poner
tachas e abonos e responder a los puestos de contrario e pedir publicaçion de
todo ello e alegar lo que mas convenga e concluir e çerrar razones e pedir
e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas e consentir
en las que se dieren en favor del dicho conçejo e de las en contrario apelar y suplicar de las en
contrario pronunçiadas y seguir las dichas apelaçiones e suplicaçiones en
tiempo y en forma ante el juez o juezes superiores e ante ellos dezir e [illegible]
agravios hasta fenesçer las causas por todo su juizio en todas instançias e para
hazer e sacar los mas pedimientos juramentos requerimientos protestaçiones [illegible]
e [illegible] e emplazamientos [illegible] que [illegible] pasar e los mas autos e diligençias
judiçiales y estrajudiçiales que se requieran [illegible] que [illegible] aunque aqui no vayan [illegible]
[illegible] poder [illegible] personal [illegible] damos [illegible]
[illegible] encargado [illegible] poder instituir [illegible] el presente [illegible] de este poder [illegible]

que fue otorgado en la dicha villa [illegible]
[illegible] en el dicho ayuntamiento a quinze dias
del mes de [illegible] de mill e quinientos [illegible]
años siendo testigos [illegible] de fuente [illegible]
[illegible] e [illegible] vezinos de la
dicha villa e el [illegible] a quien yo el escrivano
conozco lo firmaron de sus nombres va [illegible]
por razon [illegible] vala [illegible]

Melchor [illegible] · [illegible] medina · [illegible] frias · [illegible] perez · [illegible] · [illegible] · [illegible] · [illegible] · [illegible]

[illegible] fuente · [illegible]

Cauildo

En la villa de Burguillos en diez e seis dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e ocho años estando juntos en su cauildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre Fran.co Perez Payan e Alonso Menendez alcaldes ordinarios e Fran.co Real de las Ovejas regidor e Xpoval Gomez procurador e Ju.o Mendez Gutierrez fiel e el autor y estando juntos se acordo lo siguiente —

Postura en la leche —

Yten se acordo que todas las personas que venden leche desde oy en adelante hasta que otra cosa se provea la venda a diez e seis mrs e la cimbre y que no la venda en mas precio so la pena de las ordenanças —

Postura Xabon Faceyte

En este dia se pregonaron estas posturas

Yten se acordo que los que venden azeyte den el quartillo a veynte y ocho mrs y no le cedan so la pena de las ordenanças — y los que venden Xabon lo den a catorze mrs la libra so la pena de las dhas ordenanças — e con esto se acabo el dho cauildo y lo firmaron —

Fran.co Perez Payan — Alonso Mendez — Fran.co Real — Ju.o Gutierrez

Ju.o Mendez

Lauia de Burguillos —

Ju.o de Fuentes
Scr.o de Cauildo

Auxilio

En la villa de Burguillos en veynte e tres dias
del mes de enero de mill e quinientos e ochenta e ocho
años fueron juntos en su cabildo e ayuntamiento
segundo tienen de costumbre Fran.co Perez Payan e Al.o
Mendez alcaldes ordinarios e Hern.do de Castañeda e Mel.
Hurtado Perez Negrillo e Fran.co Sanchez Tanco e Fran.co Real
Regidores e Xpoval Gomez Lorenço Procurador e Juan Mar.
de Aguilar fiel executor y estando juntos dixe-
ron que por quanto los vecinos de esta villa estan citados
por un alcalde que tiene su audiencia en la
villa de Medina diziendo que [illegible]
[illegible] de la [illegible]
siendo como es pasto como de los vecinos de esta villa
[illegible] con el consejo de esta
villa [illegible] de esta villa
e porque si lo [illegible] se seguiran costas
de particulares se seguiran muchos [illegible]
a los vecinos de esta villa [illegible]
como no tienen [illegible] por tanto que [illegible]
[illegible] consejo [illegible] causa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co Perez Payan — Al.o Mendez — Fer.do de Castañeda — Mel.o Hurtado Perez

[illegible]

Juan de Fuentes
Sr.o de Cavildo

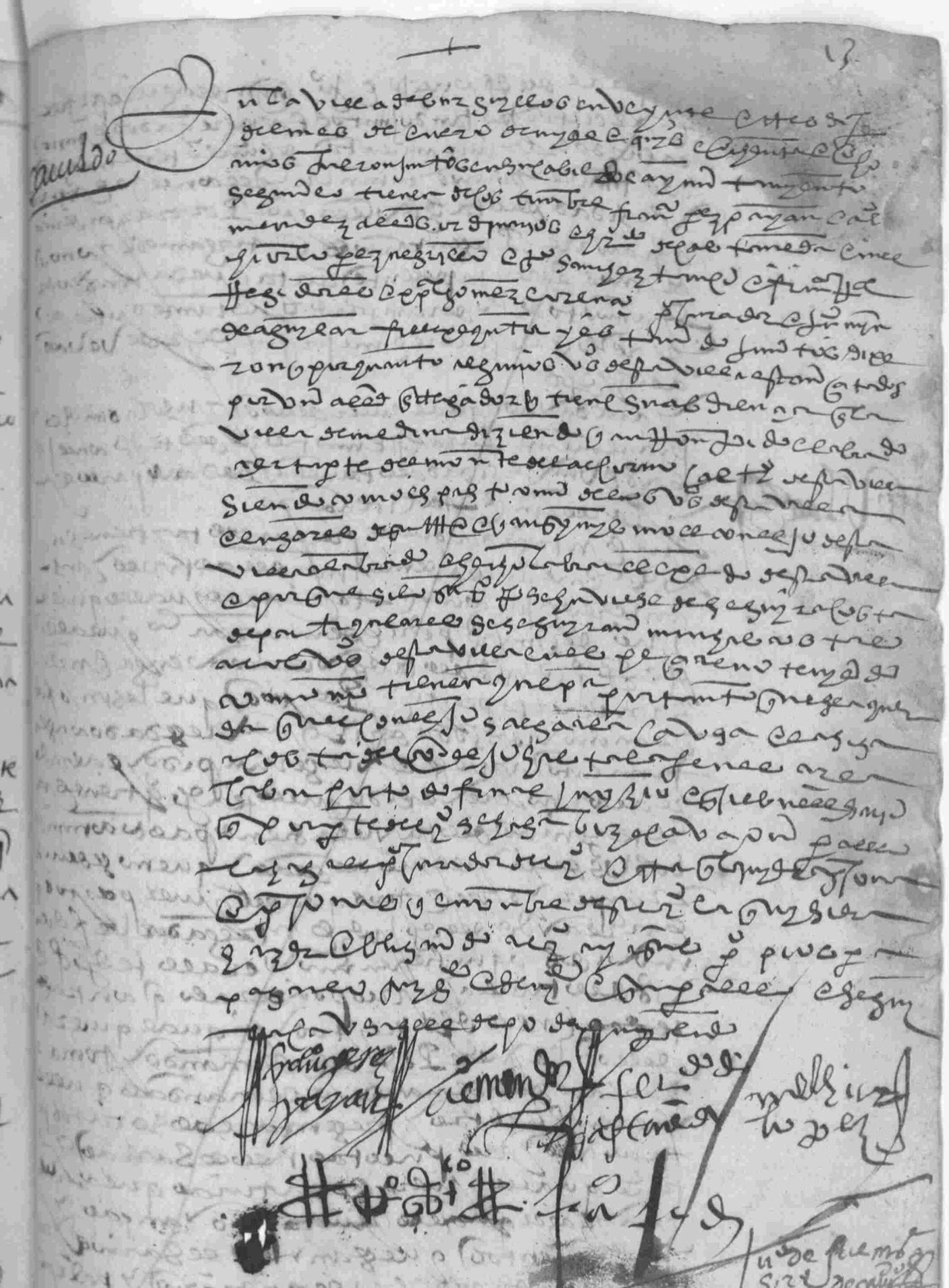

Se pan quantos esta carta de Pa
[illegible] justicia y regimiento
de la villa de Burguillos [illegible] presentes el
licenciado Medinilla justicia mayor de la villa e
Fran.co Perez Payan e Al.o Mendez alcaldes ordinarios
e Hern.do de Castañeda e Mel.o Hurtado Perez Negrillo
e Fran.co Sanchez Tanco e Fran.co Real de Castro Vejas rre-
gidores e Xpoval Gomez Lorenço Procurador

Se Pan quantos esta carta de poder vieren
como nos el q.o justa y regimiento desta villa de
Burguillos siendo presentes el lic.do medinilla
justicia mayor en la dha villa y su p.do y fran.co perez pa
yan e al.o mendez alcaldes hordinarios e mel hur
lopez negrillo y g.o ss.z tanto y fran.co rr.l regidores
y xpo vlgo mez procurador e ju.o mu.co fee
executor estando juntos y congregados en nro
cavildo e ayuntamiento segun lo avemos y tene
mos de uso y de costumbre dezimos que por quanto
este dho concejo e muchos v.os desta dha villa estan
citados por un mandamiento del lic.do espino
alcalde mayor entregador dado a pedimiento de
el dho fiscal para q dentro de cierto
termino pareciese en la villa de medina a es
tar a justicia con el dho fiscal sobre y en razon que
se les opone al dho q.o q dio orden y lugar
para q ciertos v.os desta villa rompiesen
y labrasen el exido q la dha villa tiene por
baxo del lugar y a los demas v.os desta villa
por q tuvieron ciertas rrocas en el alcornocal
del q.o desta villa y que las avian rrompido y
labrado no pudiendolo hazer diziendo ser
tocomina los v.os desta villa segun q en el
dho mandamiento e autos sobre ello fechos a que nos
rreferimos mas largo se contiene por
tanto por nos y en n.e del q.o e v.os de la dha villa
que por razon de nros officios rrepresenta
mos e otorgamos y conocemos por esta
presente carta q damos y otorgamos todo
poder cumplido bastante qual de dho se
rrequiere e mejor puede y deve valer
a vos el dho xpo vlgo mez procurador g.l
deste dho q.o para q en n.e del dho q.o e v.os
de la dha villa a quien se le e pusiere
aver labrado en el dho exido o en el
dho alcornocal podais parecer y pare
cays e al dho juez entregador e hazer
boz e caucion de rrato por el dho concejo e v.os sus
dhos e obligar los bienes e p.os del dho concejo
a pagar los costas que a v.os fuere juzgado

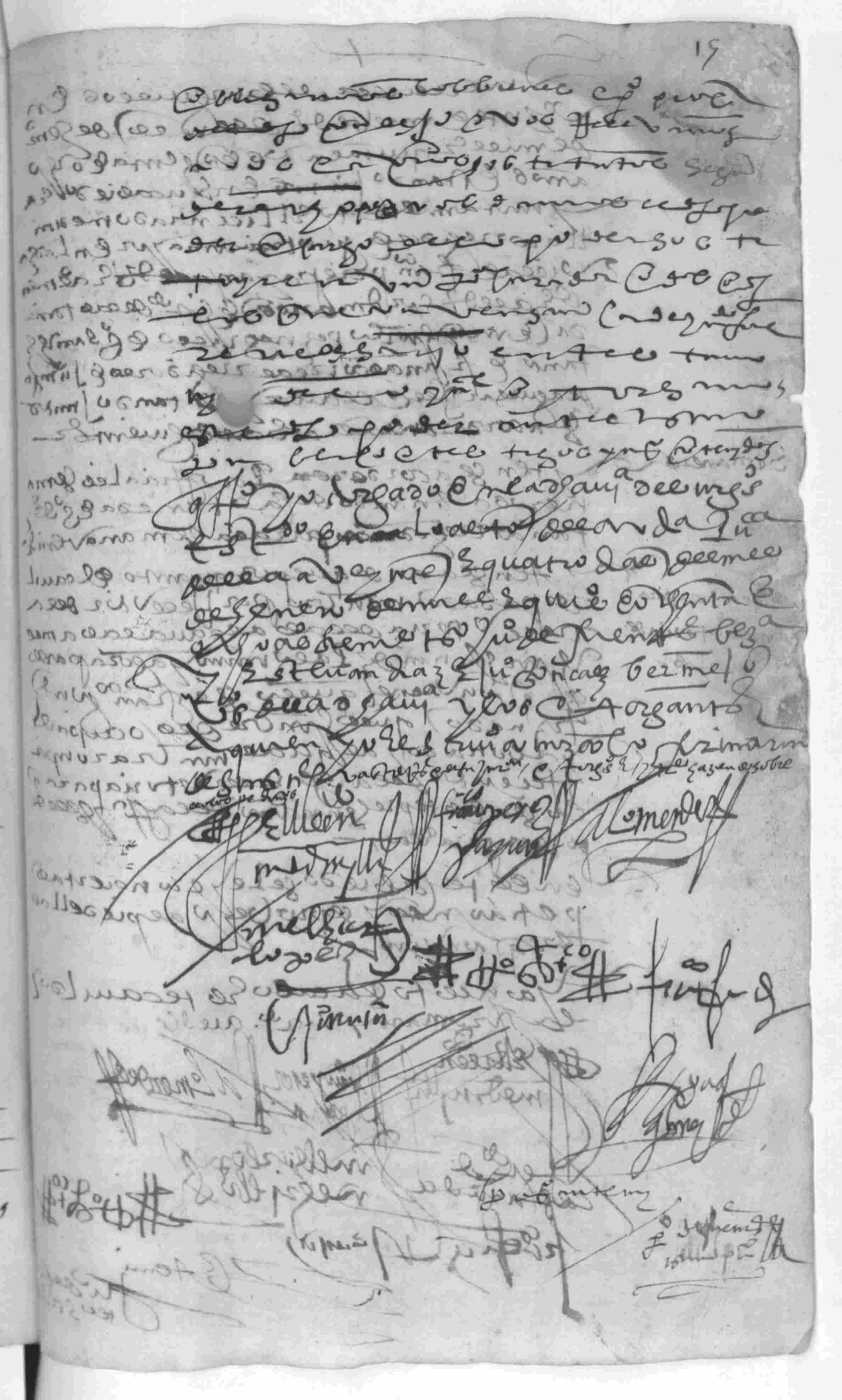

Sobre
galera

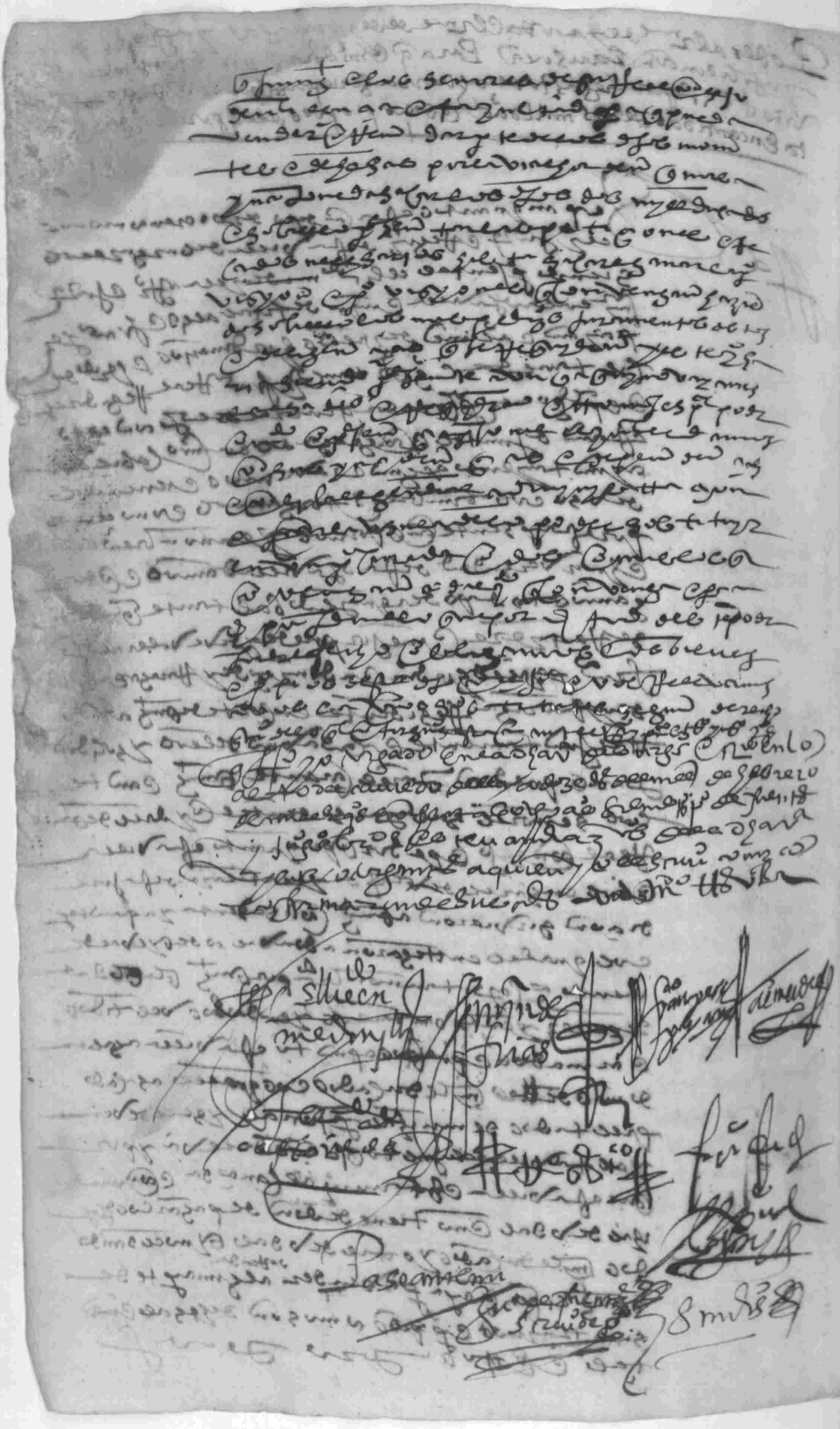

Yten se acordo que las treze Picas que q.tra
[illegible] Para los soldados se repartan por tre
zelabradores los mrrios que se entienden
las Porgun siguientes [illegible]

Pica

[illegible] Bermudo una Pica en
diez [illegible] q. m. dicastaron — m el

Gomez [illegible] Pica al mis
mo Presçio — m el

Miguel de Lorenço [illegible] Pica
al dicho Presçio — m el

Esteuan Fernandez [illegible] Pica — m el

Juan [illegible] de Sanchez [illegible] Pica — m el

P.o [illegible] Pica — m el

[illegible] Pica — m el

Alo Perez Navarro de las cabras
Pica — m el

[illegible] Pica — m el

Diego [illegible] Bueno Pica — m el

Fran.co [illegible] Tanco Pica — m el

P.o [illegible] Bueno Pica — m el

[illegible] Fernando de Luis [illegible] Pica — m el

Las quales an de Pagar q.do [illegible]
se las Pidiere

Preceptor

En este cabildo Pareçio el bachiller
Juan Rodriguez Preceptor [illegible] de Ciudad
Rodrigo [illegible] que porquanto
Por este cabildo se le a Prometido
el salario que se suele dar a otros
Preceptores que pide se le asiente
el salario porque auenido [illegible]
[illegible] en [illegible]

Sanchez tanco e Fran.co Rreal Regidores e
de Pedro Algo Mendez Procurador e Juan Martin de Aguilar
Fiel e Executor estando juntos acordaron
en las cosas siguientes

Primeramente se acordo que fuesen
semaneros Melchior Lopez Negrillo e Fran.co
Rreal Regidores

En este cauildo Melchior Lopez Negrillo
Regidor a quien se le auia cometido
fue se abada Joza con Prazo de tres
Arcabuzes que faltaron para aca
bar de armar los soldados que salieron
desta villa el qual dio razon de ello
e trasco tes Ammonio de como entregaron
los Arcabuzes e le cometio a Ant.o Mendez
de Ortuñe la quenta al dicho Melchior Lopez
del dinero que ella fue entregado e de lo
que gasto en el dicho dicho

Yten hizo Rrelacion en este cauildo
el licenciado Pacheco Medico acerca de que se le
pague su salario y otras cosas el qual
se le mando librar en Juan Alonso Bustamante
Rrecevidor y que lo demas se quede para
quando quinpla los dos años de su asiento que
como no es se prove e tal lo que convenga
y que se procure un boticario que venga
a esta villa

Yten se acordo que un Regidor deste
cauildo e offl del vaya cada Jueves
al mercado de Çafra a ver con Prar
el pescado que se a de traer a esta
villa para que se a de lo mejor que
viniere y que al offl que fuere se le den
cinco rreales por cada un dia que fuere
durante la quaresma y que el pri
mero offl que fuere se a hecho de cas
tañeda Regidor al qual ansimismo se le
comete que procure un boticario que venga a
esta villa con su boticario y que al principio
cabildo de razon de lo que aya acordado

Yten se acordo que las posturas que se hi-
zieren del todo lo que en esta villa se vende
re de que aya de auer postura las haga la
justicia o los offiçiales semaneros,

Obra de la dehesa

Yten se acordo que en la çerca que se va
haziendo de la dehesa vieja que las
cañada que es tan lin de con la dha dehesa
que den fuera del çercuito, e que un
offiçial del cabildo asista cada semana
a la dha obra e que vaya por rrueda
cada semana un offiçial e que lleuedos
por cada dia, e que la primera semana vaya el rrdo de castañeda

Offiçial que asista a ella semanero para la obra

Yten se acordo que porquanto este q.
tiene gastos muy lesiuos y esta muy
empeñado que la rrenta que a hecho
de sus propios y hazienda que de pre-
sente esta aplicada a la paga de las
alcauallas se saque del juerpo de los
offiçios alcauallas y que de para que de
ella se paguen los gastos que a este
conçejo se an ofreçido y ofreçieren las
que este tiene empeñado o aya orden
para vender algunos propios donde se
puedan hazer los dhos gastos, y que tan
solamente se meta en las dhas al-
cauallas sesenta mill mrs de la dha rrenta
y no mas — los quales se an de pagar
en el postrero terçio de las alcauallas
de lo que se abrare del censo que deue
a este q.o el duque de çafra —

Lo que se a de meter a las alcauallas de la rrenta otorgada

Yten se acordo que porquanto la dehe-
sa vieja sobre la de esta villa esta comen-
da a çercar y es obra muy ynportan-
te de esta dha villa e vos de ella que para
que se prosiga e tenga efeto se to-
me asiento con los pedros portugue-
ses que la hazen en esta manera que
se obliguen a acabar la obra e çer-
çar la dha dehesa dentro en este pre-
sente año e que la mitad de la paga
sean obligados de los a abrar de los

Çerca de la dehesa y asiento con los portugueses

particulares de dineros de las personas que al mismo tiempo con la dha ... la qual ... ... la otra mitad de los ... de ... ... que de ganado que ... ... particulares plazos a postreros ... ... la mitad que es la quarta parte ... la quarta parte ... ... que ... ... que ... ... para el mes ... ... —

Recudidor de la ... | Y ten se acordo que por quanto ... ... de servir ... ... por ... ... necesario ... ... de poder para ello —

... ... deposito | Y ten se acordo que por quanto los portu... ... ... de la ... ... que para ... ... deposito —

... | Y ten se acordo que luego se ... ... un mensajero al duque ... ... sobre los ... soldados que ... ... por ... ... —

mensajero a granada | Y ten que con la provança que ... ... de granada ... ... mensajero ... ... la ...

Cauildo

Presentacion de la Provision del officio de corregidor del licenciado medinilla

En la villa de Burguillos en veynte e ocho dias del mes de febrero del mill e quinientos e ochenta e ocho años estando juntos en su cauildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado medinilla ~~corregidor~~ e justicia mayor de esta villa e mjn de frias alcalde e rregidor e fran.co perez payan e alonso mendoza e los hordinarios e hernando de castañeda e g.o sanchez tan.co e fran.co real rregidores e xpoval gomez procurador e ju.o mjn de aguilar fiel executor e estando juntos el dicho licenciado medinilla presento una provision de su señoria por la qual parece que su señoria le haze merced del officio de corregidor desta villa e lugares de su tierra por el tiempo que fuese su voluntad e pidio cumplimiento de la dicha provision e por los dichos justicia e rregimiento vista la obedescieron con el acatamiento deuido e dixeron que estan prestos de la cumplir como su magestad por ella manda e en su cumplimiento el dicho licenciado medinilla hizo la solenidad del juramento que por la dicha provision se manda haga e con esto la dicha justicia e rregimiento lo rreçibieron e dixeron por tal corregidor de la dicha villa e su tierra e lo admitieron al dicho officio e con esto se acordo el dicho cauildo e lo firmaron

En este cauildo se abrio una carta de su señoria e vista por el cauildo justicia e rregimiento desta villa parece que su señoria haze merced a esta villa e su tierra de la alcaldia de los trezientos ynfantes no pagea de ante e se suspenda por agora por lo qual manda se escriua a su señoria una carta de sancto

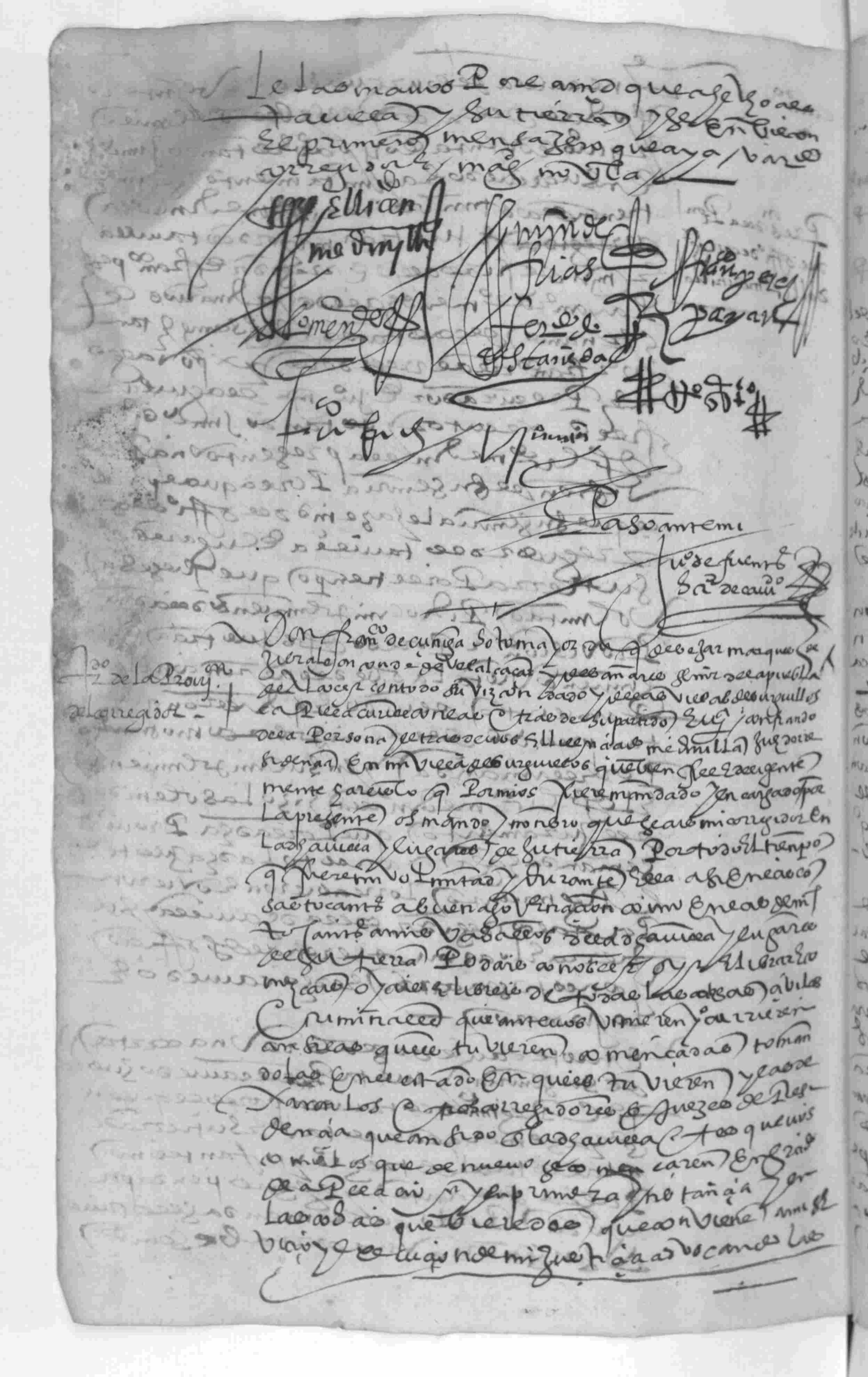

[illegible] [illegible] al licenciado [illegible] y lo firmaron

el licenciado Medina — Hernandez — [illegible] Arias — Francisco Vazquez — [illegible] — [illegible]

Paso ante mi Luis de Fuentes [illegible]

Cavildo

En la [illegible] en quatro dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e dos años estando juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado Medina [illegible] regidor e [illegible] [illegible] Francisco Perez Payan alcalde [illegible] [illegible] de [illegible] alcalde ordinario e Fernando de Castañeda e [illegible] Lopez regidores e [illegible] Francisco [illegible] regidores e Cristobal [illegible] procurador e Juan de Aguilar fiel executor estando juntos acordaron lo siguiente —

Razon ar[illegible]

En este cavildo dio razon Fernando de Castañeda regidor [illegible] [illegible] que [illegible] lo procurase en [illegible] [illegible] que lo [illegible] [illegible] que aqui se [illegible] —

Comandados

Yten acordaron que fuesen [illegible] Cristobal [illegible] procurador e Juan de Aguilar fiel executor —

O/U

Yten acordaron que [illegible] [illegible] Juan Lopez [illegible] [illegible] lo que [illegible] [illegible] la [illegible] —

O/U

boticario — En este cabildo se cometio a Alº Mendez Gallo
para que procure un boticario que venga
a esta villa con su botica e que la villa le dara de ayuda
e ... de ... [illegible] ... para
el primero cabildo

boticario — Yten se cometio al mesmo Mendez por ...
que vaya a ... la ... a procurar
un boticario

Pregon caça — Yten se acordo que se pregone la prematica
de la caça para que ninguna persona la
pueda matar con perros ni redes ni ar-
cabuz ni con otro ningun ynstrumento por
los tres meses acotados que son el pre-
sente de março e de abril e mayo so pena
de la pena de la prematica e pregone

Pustª de las moliendas — Yten se acordo que atento a que el trigo esta
en caro e a que ay mucha agua que los mo-
lineros muelan el pan e lleven de dere-
chos de cada catorze uno y no mas
y que se pregone publicamente

Casa de justª / Salario / ey. dus — Yten se acordo que por quanto el licdo
... tiene en ella unas casas donde
biuen los corregidores que a ella
vinieren y porque hasta agora los
corregidores que en ella an biuido
antes no an tenido orden de pagar alqui-
ler en renta della e para que asi los
corregidores que al presente y los
demas que a ella vinieren sepan
lo que an de pagar de alqui-
ler o renta de las dichas casas se pro-
veyo que de aqui adelante los corregi-
dores que en ella biuieren paguen
de renta y alquiler ... ducados
por cada un año de los que
en ella biuieren — y an se de pa-
gar al licenciado Medina corregidor
al presente y corra el alquiler des-
de mediado deste mes de março deste
presente año y que los reparos que en la
dicha casa se ovieren de hazer ... sea a quenta
del alquiler ... para manera ...

Y licenciado medinilla que estaua presente
al tto el dho salario y renta de la dha casa
e se obligo de lo pagar por el tiempo que
en ella estuviere lo firmo al caso de este
cauildo —

Y tenese acordo que se suplique a su señoria
de su provision e licencia para poder repar-
tir por los vos de esta villa hasta quatrocien-
tos dus para ayuda a pagar las deudas
que el concejo tiene que le reguletaron de
los gastos de la guerra, e que para ello se
de peticion a su señoria, y que se haga men-
sajero para ello, digo que se le a de suplicar a
su señoria que la licencia que le diere sea para
repartir quinientos ducados —

Y tenese acordo que por quanto de parte
del duque de bejar y se enbia a pelar de las
sentencias que el alcalde entregador dio
contra los vos particulares de esta villa
por auer labrado en el alcornocal de su señoria
y porque al q de esta villa le conviene hazer la
misma apelacion por tener arrendado de
su señoria el dho alcornocal e auerlo arrendado
a los labradores que en el labraron que de
presente estan condenados y se acordo
que la costa q se ouiere de hazer en ya
pelar e sacar el proceso y enbiarlo agra-
nada sea a costa de ambas partes que
su señoria pague la mitad y este concejo
pague la mitad, y que por parte de este q.
se de poder a la persona que por parte de
su señoria ouiere de yr a ello —

Y tenese acordo en este cauildo que xpo
olgomez procurador de este concejo que por
quanto luis de cobar sanvi fue en mi
de este q a cobrar dozientos dus que por
una executoria de su mg se mandauan
cobrar de su camara y de fiscal de la mes-
ta ya quatro meses y mas tiempo que el
dho luis de cobal salio a la dha cobranca
y no a enbiado razon de lo que en ello

Al procurador que haga dilig.a su fe la mi hatar ... de luis de cobar en madrid

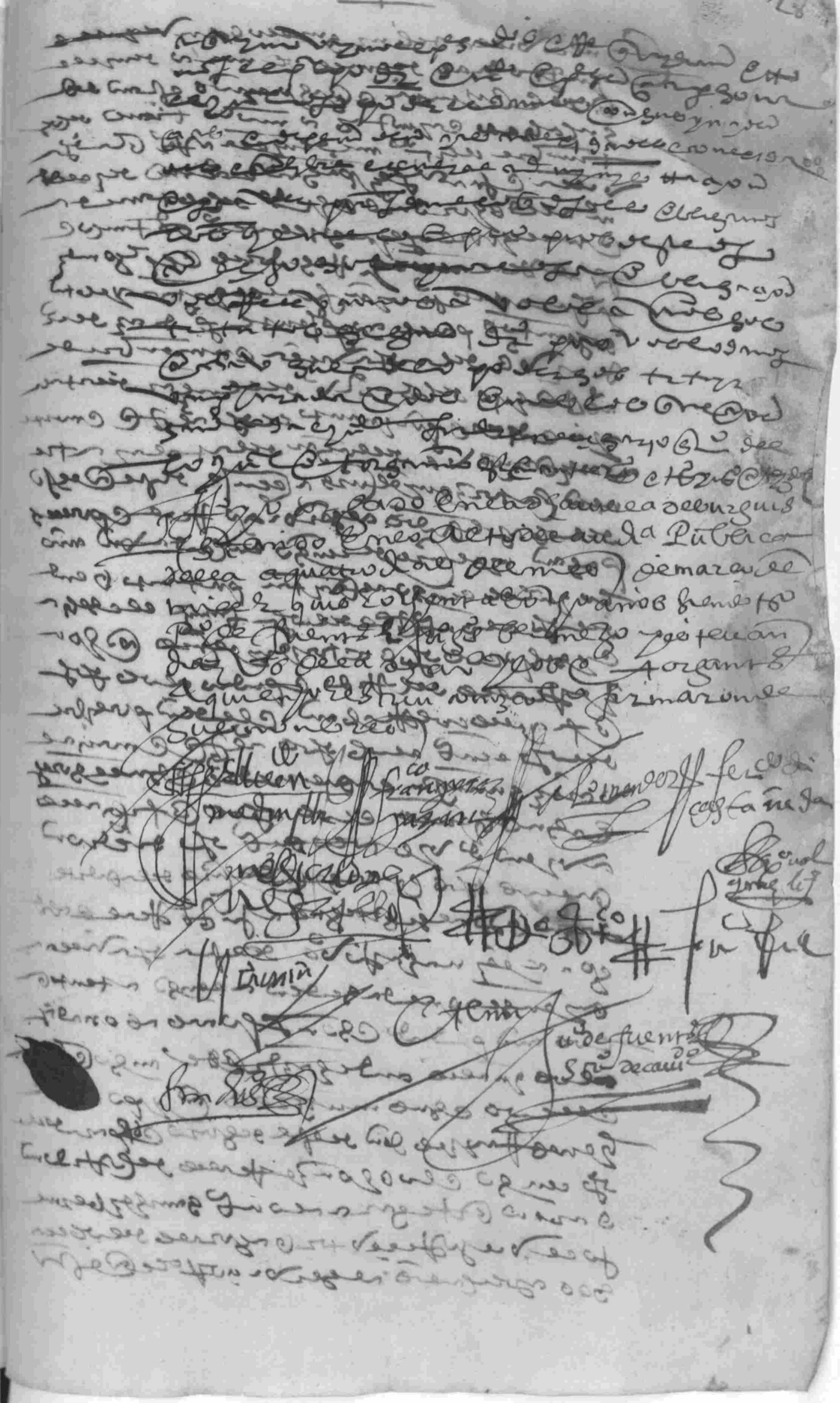

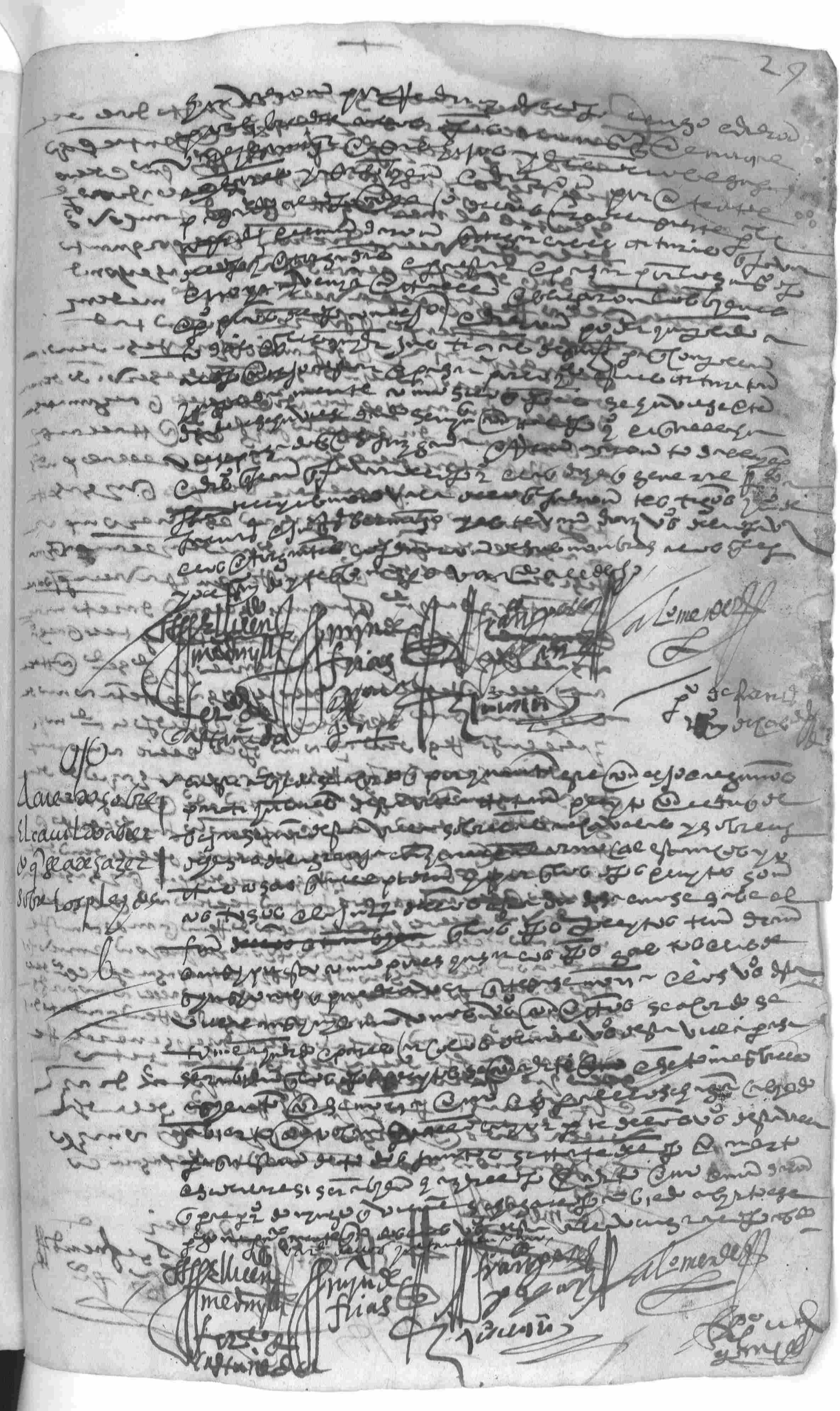

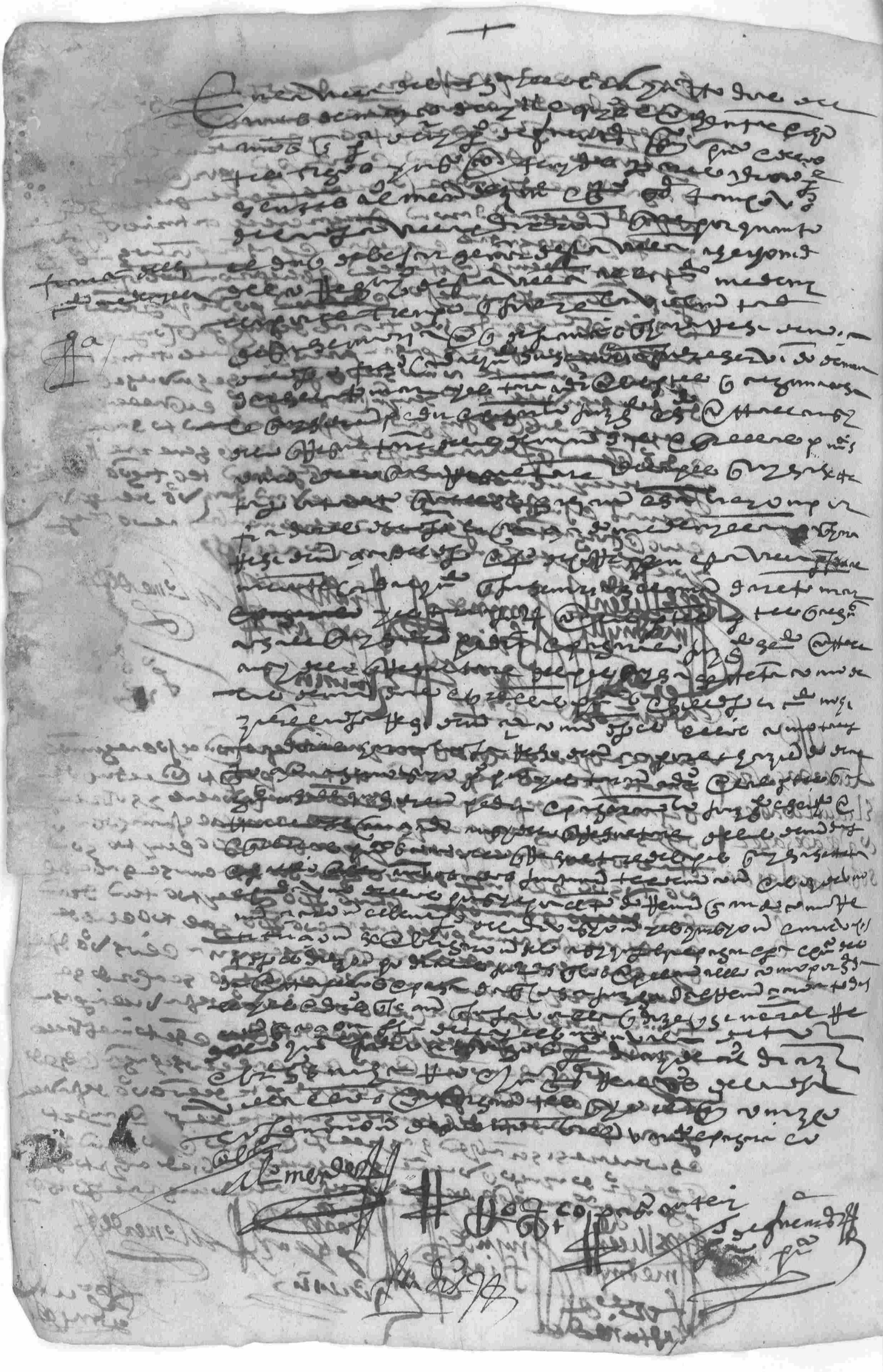

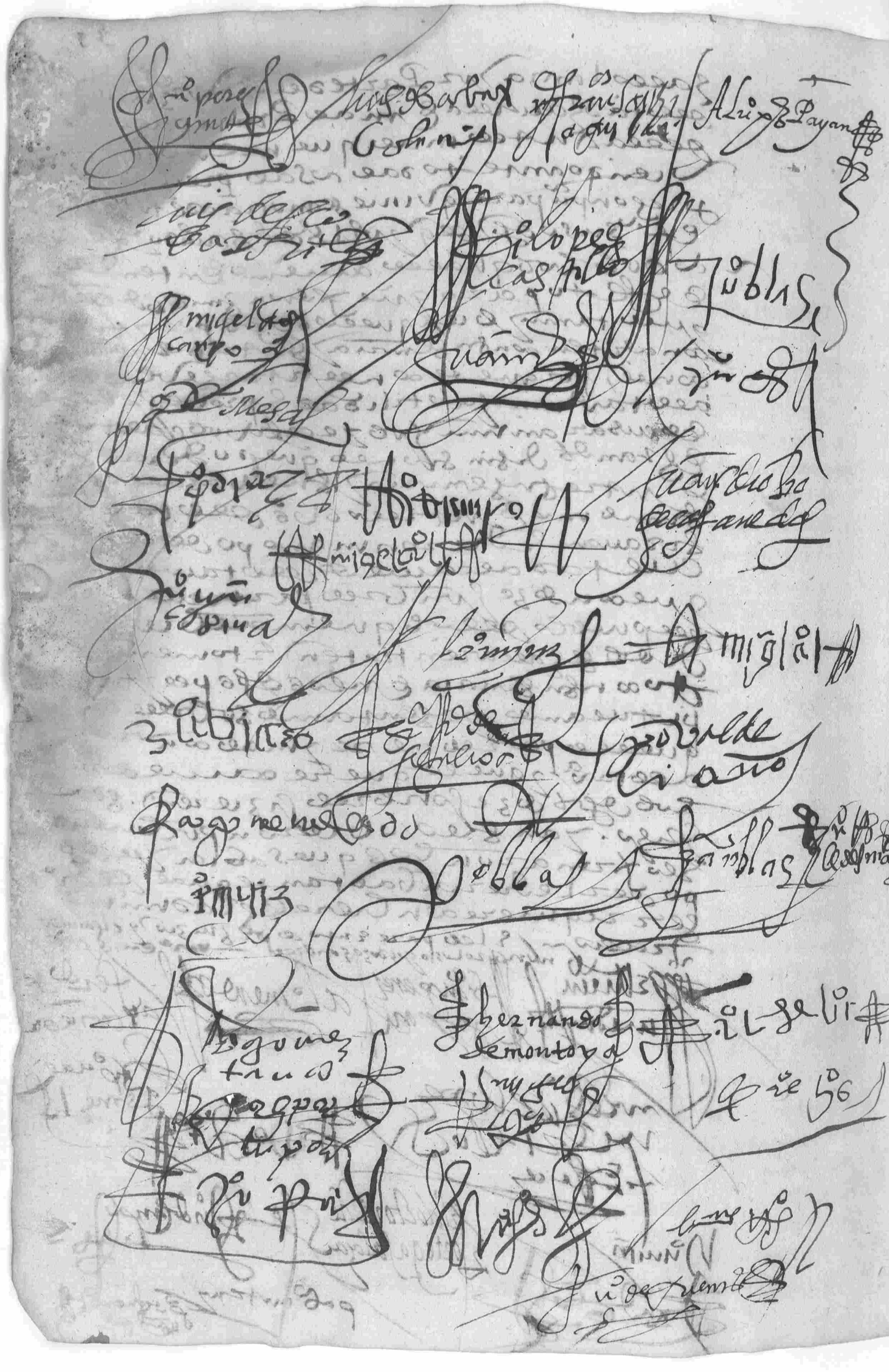

Cabildo

En la villa de Burguillos en dos dias
del mes de março de mill e quinientos e
setenta y seys años fueron juntos en su ca
bildo e ayuntamiento segun lo an de uso y
costumbre el licenciado Medinella corregidor
e justicia mayor en esta villa e Juo de Frias
alcalde e regidores Francisco Perez Payan e Hernan
de Castro e Pedro Marcos e Fernando de Castañe
da e Gregorio Lopez procurador ge
neral de su ... fiel ... estando
juntos se acordo lo siguiente —

Sobre el tomar IU mil ducados a censo

Item se acordo en este cabildo se escriua
a su señoria del licenciado este cabildo pa
ra que pueda tomar a censo mill e qua
trocientos ducados que se da poder a los re
gidores de esta villa para que se pueda
comprar el trigo que su señoria tiene para
el reparo de los vezinos de esta villa aten
to que esta villa esta sin pan y porque
no se vaya a buscar a fuera parte y q
para esto se escriua a su señoria una
carta e que se parta luego un peon
con ella —

o/o

q se pida licencia a su s[eñori]a para q se traya a tomar asiento en los pleitos

6

En este cabildo se acordo se escriua a su
señoria como se hizo cabildo abierto por
la mayor parte de los vezinos de esta villa
en el qual se trato que los pleitos
que esta villa y algunos particulares
della tratan con su señoria sobre las
alcavalas y otras que se piden y otras
cosas, y porque se tiene por ...
muy bien que los dichos pleitos se acaben
y se tome asiento con su señoria pa
ra que ... los santos ... gastos
que a esta villa se le pueden seguir
y ... entre su seño
ria y sus vasallos suplica a su s[eñori]a
de licencia para que de parte de

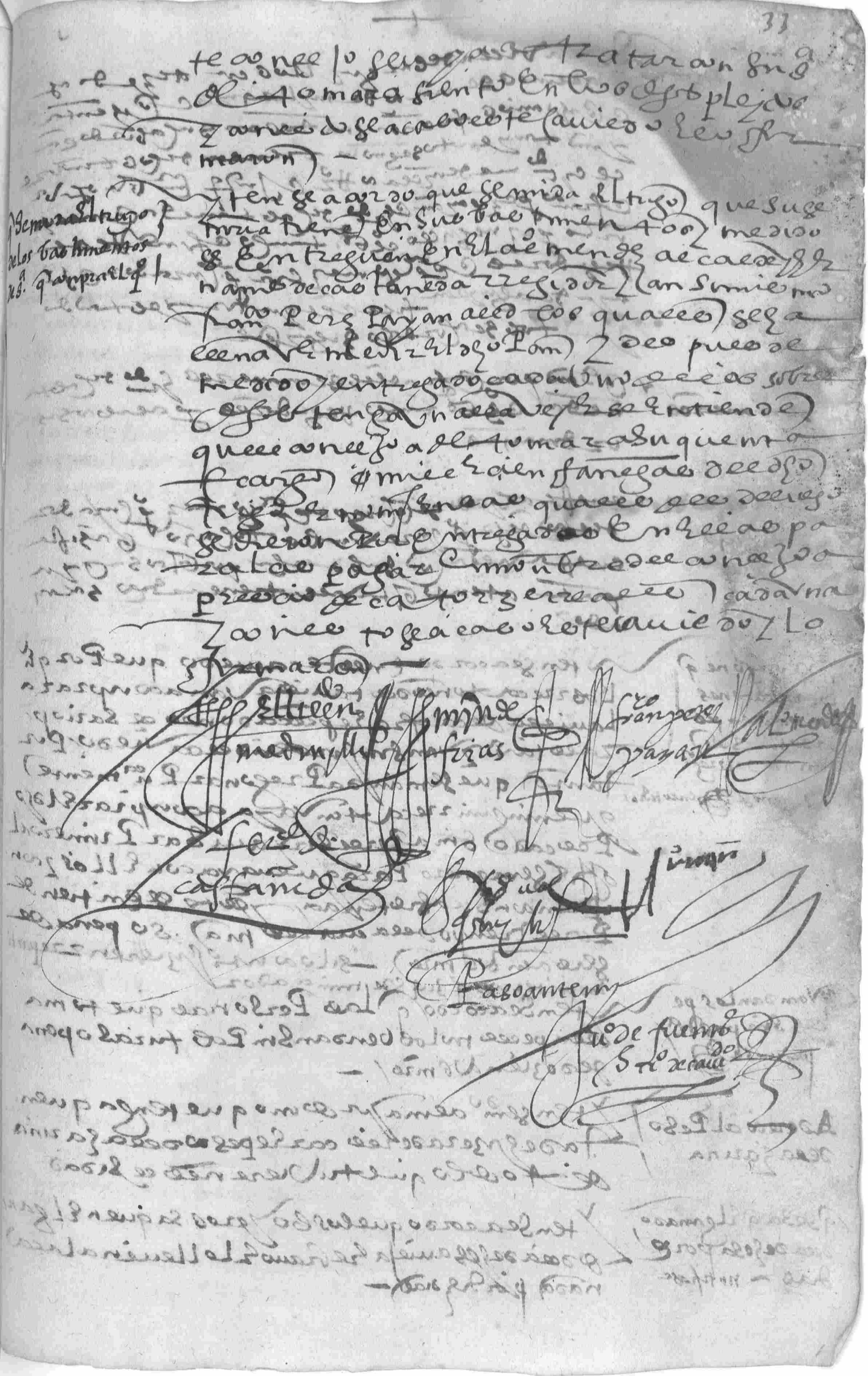

Cau.do

En la villa de Aguilar en treze dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e ocho años fueron juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el señor Andres de Mendiola corregidor e Juan [illegible] e Fran.co Perez Payan e Gonçalo de Castañeda e Mexia e Pedro Negrete e Gonçalo [illegible] regidores e el Licenciado Mexia procurador e Juan de Aguilar fiel executor y estando juntos se acordo lo siguiente

Semaneros

Que dan por [illegible] semaneros [illegible] de Castañeda e Gonçalo [illegible] regidores para las cosas ordinarias

Bo tiento

[illegible] procurador [illegible] vuelo [illegible] en esta villa [illegible] atento que [illegible]

Que se pregone que los rrecatones no compren pescado sin asistencia del rregidor

Pregonose en veinte de [illegible]

Ytem se acordo en este cabildo que por que los rrecatones de esta villa van a comprar la lavieja de Cartagena el pescado nes cesario para esta villa y van sin [illegible] por tanto que se mande pregonar publicamente que ningun rrecaton vaya a comprar el dicho pescado sin aparecer [illegible] avisar primero al dicho semanero para que vaya con ellos y comprar con su asistencia y esto se entiende por el tiempo de la cuaresma so pena de seis a en vos mrs. si lo contrario hizieren rreparti dos por tercios que juez de termino ador

Que no vendan los peces sin postura

Pregonose

Ytem se acordo que las personas que tomaren peces no los vendan sin pos tura so pena de dozientos mrs. —

Adereço al peso de la harina

Ytem se mando al mayordomo que tenga quenta de hazer aderezar el peso de la harina de todo lo que tuviere nes cesidad

Que se sepa que el ganado de la dehesa por el dias — notifiquese

Ytem se acordo que los boyeros saquen el ganado de la dehesa vieja el brabo el lo lleven a la cañada por diez dias —

Razon q se dio a pedro de albar de la abrança en madrid

En este cabildo pareçio luis perez de albar en persona que tuvo a su cargo la abrança de los dozientos ducados del licençiado blasco de castro juez entregador ymado y da la razon della de la dicha abrança e dio relacion della y mostro los recaudos della del lizençiado que hizo en la dicha abrança de que la ciudad se dio por contenta de la dicha razon e la tiene por buena para q se vea — va testado ... no vala

Razon de alvar perez sobre la yda a madrid al lizençiado de la guerra

En este cabildo dio razon alvaro perez payan de la yda que fue a madrid sobre el negoçio de la guerra y mostro los recaudos del lizençiado que hizo con ... ansi se acabo este cabildo e se proveyo lo susodicho e lo firmaron

el licen medina ... fran.co perez payan ... fer.do de castaneda ... melchor lopez ... Juan ... Juliano ...

Paso ante mi ... Juo de fuen... escribano del cab.do

cabildo

En la villa de ocaña en diez y seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e ... años ... fueron juntos en su cabildo e ayuntamiento ... los señores ... el licençiado ... vezino ... juez ... mayor e fran.co perez payan alcalde ordinario ... fer.do de castaneda alc. melchor lopez ... e santiago ... fran.co ... regidores e ... gomez procurador e ... executor ... tando juntos ... lo siguiente —

010

carnicerias

Yten se acordo que se pregonen en esta villa y su comarca las carnicerias desta villa para que se haga postura en ellas y que cumplido al termino de las condiciones del bastiendo pasado se le haga el ganado fuera de las dehesas y se abren los cinquenta mill mrs

moriscos

Yten se acordo que porque ay sospecha que algunos moriscos de los desta villa no van a oyr misa los domingos y fiestas de guardar que se les notifique que que vayan a oyr misa so las penas de las prematicas de su mag.d

toaño

Yten se acordo que se pregone el abasto de toaño para que la persona que la quisiere poner haga postura

cerca de la dehesa

Yten se acordo que por mayorimo y quadrillas de los vecinos desta villa se le haga una ballete de tierra a la cerca que se hiciera a ziemo en la dehesa vieja para que quede firme y no perezca y cometese a Gonzalez regidor para que haga el dicho mayorimo

asista

Yten se acordo que asista otra semana a la cerca de la dehesa Francisco rrl regidor

semaneros

Yten se acordo por officiales semaneros a mes por lo pedido a Francisco rrl regidores

bolicarios

Yten se acordo que por quanto esta cometido a Xpoval gomez procurador que procure unos otros que venga a esta villa en lo a hecho y torna se le a mandar que con mucha diligencia lo procure

requirimiento al procurador

Yten por parte de los regidores fue requerido a Xpoval gomez procurador que estava presente que por via de querella y delito pida a Luis de Sobarlobo zio dicho que cobro de la mesta en madrid que devian a este tiempo atento que no lo ha hecho luego se le notifico

En este cauildo se vieron peticiones de particulares y juan Proveydas a las piedellas —

A tres todos se acabo este cauildo e lo firmaron

Pedro de Medinilla — Francisco de Zayas — Fernando de Castañeda

Melchior Lopez — Pedro de Ocampo — Francisco Ramirez

Pedro Antemi —

Juan de Fuentes
escriuano de cauildo

Pedro Antemi

Pedro de Fuentes
escriuano de cauildo

Poder a pedro del castillo y juan fernandez procuradores en corte y a ambos y rraraga para que presenten en consejo rrealles informaciones que hazer diligencias necesarias y para lo de la alconeria que pidan pisquisidor

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el q[ue] justicia e regimiento de la villa de Arguillos siendo presentes el licenciado Medinilla corregidor e juez mayor en la dicha villa e Francisco Perez Payan alcalde hordinario e hernando de Castañeda e Melchior Lopez Negrillo e Gonçalo Tanco e Francisco Real regidores e Diego Mexia procurador e Juan Martin de Aguilar fiel executor estando juntos e congregados en cuerpo de cabildo e ayuntamiento segun lo avemos y tenemos de uso y costumbre por nos y en nombre del concejo e universidad de la dicha villa que por razon de nuestros oficios representamos e otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo poder cumplido bastante qual de derecho se requiere e mejor puede y deve valer a pedro del castillo e a Juan Fernandez Cadiz procuradores en corte de su magestad e a Domingo de Yrraraga e Bartolome de Yrraraga solicitadores a todos juntos e a cada uno dellos y insolidum para que puedan parecer y parezcan ante su magestad el rey

En la villa de Burguillos en veynte y seis dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e ocho años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado Medinilla corregidor e justicia mayor en la dicha villa e Francisco Perez Payan e Alonso Mendez alcaldes ordinarios e hijos de Castañeda e mesa e por lo presente e regidores e estando juntos se acordo lo siguiente a este cauildo vino Mn de Frias alcalde

mandas de la dehesa Pedroso Mz y Francisco Perez e Mr 58

En este cauildo se nombraron por cogedores que cobren las mandas que hasta agora se an fecho para ayuda a cercar la dehesa de la Vieja Francisco Perez de la Dominga e Pedro Gomez Lobo e mesa Juan Sanchez vecinos de esta villa

Recaudos del duque de Sesa

En este cauildo se recibieron ciertos despachos de su señoria del duque de Sesa en respuesta de otros que este que avia enbiado a su señoria en razon de conciertos de los preytos sobre que su señoria de se licencia al que para tomar mill e quatro dias de plazo para echar en mitad y licencia para que se gaste lo que se hizo con los soldados e deudas que se deven se repartan por los vecinos para que se paguen los dichos gastos vino esta licencia e lo demas no vino a lugar

Con esto se acabo el dicho cauildo e lo firmaron

Medinilla — Mn de Frias — Francisco Perez Payan — Alonso Mendez

Fernando de Castañeda — Mesa — Lobo

En la villa de Burguillos en veynte y seis dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e ocho años estando en su cauildo e ayunta

cauiedo

segun lo tienen de costumbre el licen
ciado de medinilla corregidor e justicia
mayor en esta dha villa de Fran.co perez pa
yan alcalde e hijo de castañeda e Fran.co
Fran.co real regidores e Xpo. Vlgomez
procurador y Jn.o mn. de aguilar fiel
executor y estando juntos se acor
do lo siguiente

Semanero

Ytem se eligieron por officiales sema
neros Xpo. Vlgomez procurador e Jn.o
mn. de aguilar fiel executor y que el
uno de ellos asista a la cerca de la
dha hesaviesa lo que ay desta semana
y la venidera

de hesa de ca
vallos

Pregonose a dos
de abril

Ytem se acordo que porquanto los ca
vallos y marhos desta villa hazen
un yo daño en la dha hesaviesa por
que la comen toda por tanto que se le se
ñala por dha hesa para los dhos cavallos
y la parte de la dha hesaviesa que se
entiende lo que se le suele dar otros
años y es por dha el camino del enzi
nal y a dar al camino de nuestra
y a la tala y lleta y de alli al ca
beço del coruxo y al cabeço donde
andio el moço y la vereda abaxo a dar
al camino de cafra hasta el prado de
Juan blasco y el prado abaxo hasta el
camino de cafra de abaxo y lo que
da en medio deste deslindamiento
es lo que queda para dha hesa de los dhos
cavallos y no mas esto se entienda tan
bien con los marhos de la tahona y de ser
vicio que puedan ansimismo andar en
la dha hesa y que los marhos de
huelgo no puedan andar en ella

Boticario

En este cavildo parescio al dho torres
boticario a pedimiento deste cavildo

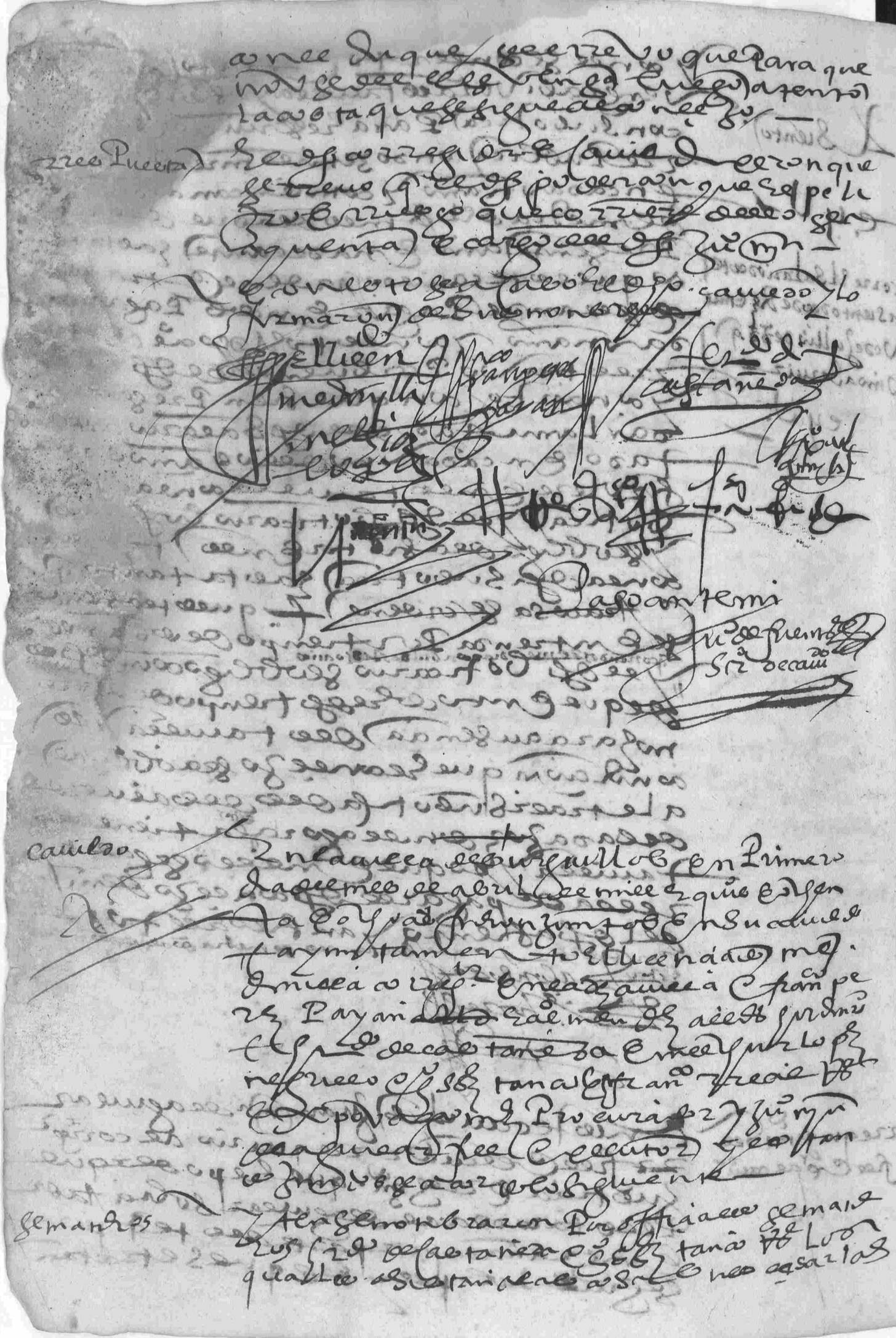

Repartim.to de la guerra

Yten se acordo que se haga el repartim.to
de la guerra conforme a la provision
de su mag.t ... [illegible] que ... [illegible]
de todos que pagar ... [illegible] para
todos ... [illegible] por ... [illegible] que
... [illegible] repartimiento ... [illegible]
de ... [illegible] ordinario ... [illegible] de ... [illegible]
... [illegible] que ... [illegible]
... [illegible] regidor ... [illegible] Perqallo (?)

Mendaçerda Granada

Yten se acordo que se de libramiento a Mendaçerda
de Granada ... [illegible] dineros para dar a ... [illegible] de Aguilar
solicitador para que pague la ... [illegible]
que haga ... [illegible] agora ... [illegible] entre ... [illegible]
que se venga luego ... [illegible] en ... [illegible]
caudos que embia a Pedro ... [illegible] de
... [illegible] que hizo Pedro de Aguilar ... [illegible]
... [illegible] que para hazer ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

Almagro (?) ... [illegible] de Ardila

Yten se acordo que porquanto ... [illegible]
... [illegible] de Ardila mayordomo que
fue deste conçejo fue alcançado por ... [illegible]
... [illegible] mill mrs. ... [illegible] de
... [illegible] para que ... [illegible]
... [illegible] dia ... [illegible] sentençia a la
qual ... [illegible] pasada
... [illegible] juzgada ... [illegible]
... [illegible]
que tiene neçesidad de dineros para
los pleitos de Granada ... [illegible]
neçesarias ... [illegible]
luego ... [illegible] peligro que
puede aver ... [illegible] que el ma-
yordomo que ... [illegible] presente ... [illegible]
alcançe ... [illegible]
... [illegible] personas
... [illegible] diligençias neçe-
sarias ... [illegible] apercibimiento que ...
... [illegible]
... [illegible]

comision al fiel executor e al mayordomo a derecar carnicerias

Y tengo cometido al fiel executor e al mayordomo que hagan derecar las carnicerias, rrastro e matadero con breuedad, atento que viene presto la pascua, con esto se acauo este cauildo

[illegible]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature]

[signature]

En la villa de burguillos en tres dias del mes de abrill de mill e quinientos e sesenta e ocho años estando en su cauildo [illegible] en lo tienen de costumbre el licenciado medinilla corregidor e justicia mayor en la dicha villa e fran.co Perez Payan e alonso [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e juan [illegible] fiel executor [illegible] juntos se trato con juan [illegible] que vino a este cauildo que vaya en nombre desta villa a la ciudad de lisboa a llevar al conde de fuentes y a la auditor general de la armada de [illegible] que esta en aquella ciudad para que vean como esta tiene cumplido con los sesenta y

afrentas con juan [illegible] sobre la ayda a lisboa

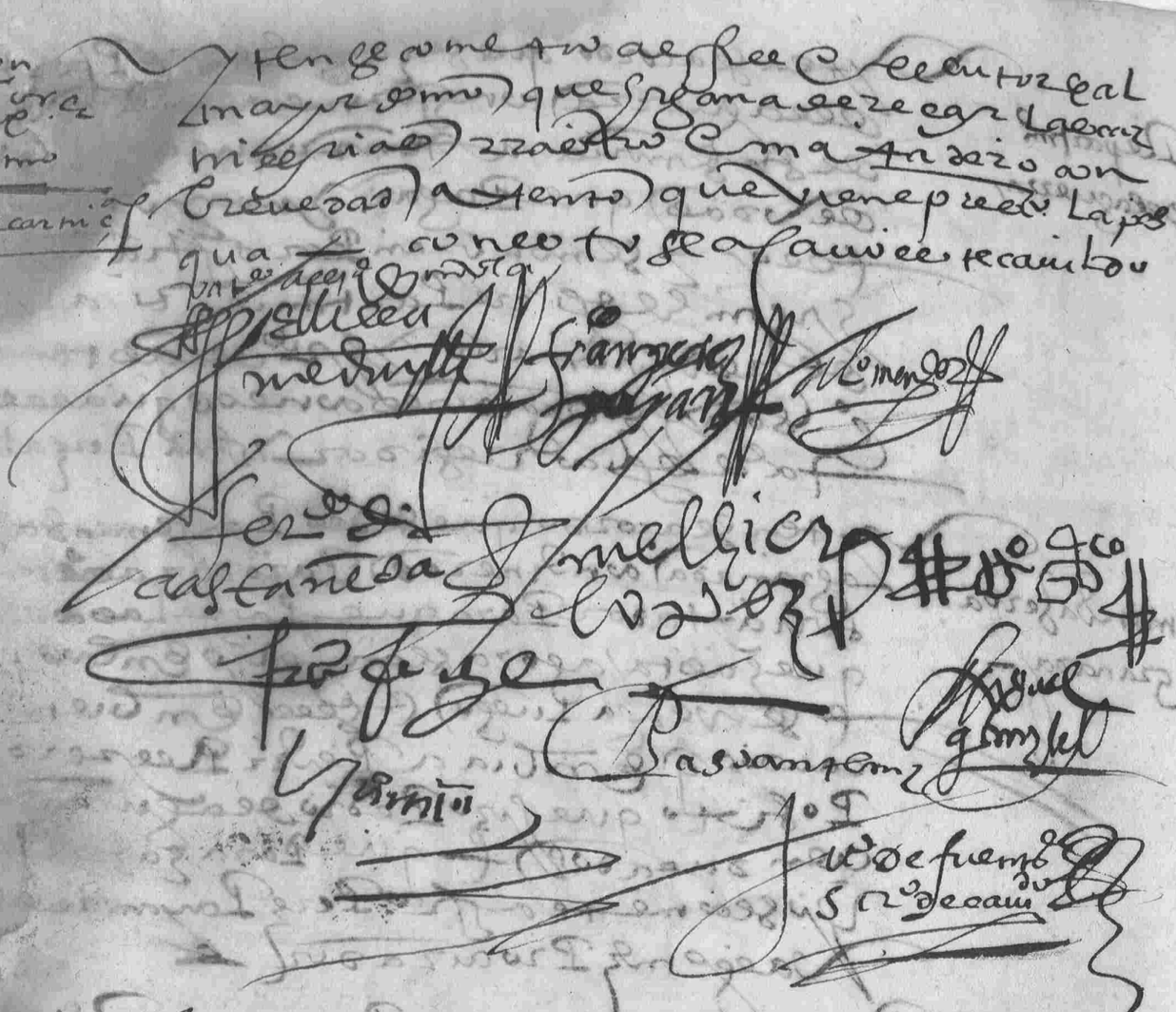

luego del penitente pedimiento
y juramento [illegible] elegir a el que
[illegible] requerian como que
[illegible] presente [illegible] por escrito
[illegible] palabra y aunque aqui no va
[illegible] pregonados [illegible] requieran [illegible]
[illegible] poder [illegible] pregonar
[illegible] que [illegible] damos a un [illegible]
[illegible] de pendencia y con libre
y la administracion con clausula
del poder [illegible] juiz en un [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
cada [illegible] para [illegible] por
[illegible] que en virtud deste poder
[illegible] obligamos [illegible] propios
[illegible] a nos [illegible]
[illegible] en testi
monio de lo qual otorgamos esta carta
[illegible] escriptos que es fecha y
otorgada en la [illegible]
[illegible] a quatro de
el mes de abril de mill e quinientos [illegible]
[illegible] testigos [illegible] de fuentes [illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
[illegible] otorgantes a quien yo el escrivano [illegible]
[illegible]

Melchor de medina — francisco [illegible] — Almendros — [illegible]

[illegible] castañeda — melchior de [illegible] — [illegible]

[illegible]

Paso ante mi

[illegible] de fuentes escrivano

Proveyose lo que mas convino
y peticiones de particulares
de piedras y con esto se acabo este
cavildo y lo firmaron de sus nombres Vasco Juan

Ellicenciado medinilla — Simon de frias — Alonso mendez

Fernando de castañeda — Melchor lopez negrillo — Pedro de Ocampo

Juan Fuyle — Juan Martin — Juan Gonzalez

Pasó ante mi
Juan de Fuentes
Secretario de cavildo

Cavildo ordinario

En la villa de burguillos del duque
de bejar en diez e seis dias del mes de
abril de mill e quinientos e ochenta e ocho
años estando juntos en su cavildo el
ayuntamiento el licenciado medinilla corregidor
e justicia mayor en la dicha villa
e Simon de Frias alcalde e regidor e Alonso mendez
alcalde ordinario e melchor lopez negrillo
e Juan Sanchez tanco regidores y estando
juntos se acordo lo siguiente

Semaneros

Yten se proveyeron por offiçiales semaneros
que provean las cosas de la villa
a Xpoval Gomez procurador e a Juan Martin
de aguilar fiel executor para lo que a
esta semana e la que viene

Limosna a los frailes

Yten se acordo q se de a los frayles del con-
uento del sr san fran[cis]co desta villa para la
quaresma desta quaresma un carnero
un jamon de tocino y una arroua de vino
media arroua de quesos lo qual se les
de de limosna para q tengan algun re-
galo para la pascua florida y se cometio
al mayordomo para q lo haga luego —

onrras a don diego sarm[ient]o

fran[cis]co gallego comi[sario]

En este cauildo se acordo q se hagan unas
onrras el segundo dia de pascua florida
por el anima de don diego sarmiento
hermano de la duquesa de bejar [illegible]
q era encargado el tumulo al ~~corregidor~~ all[ca]de
fran[cis]co perez [illegible] q en este capit[ul]o

sobre el pleyto de los par-
ticulares con el sobre arren-
damiento de la [illegible] q

Yten se acordo q por quanto algunos par-
ticulares desta villa an puesto demanda
en [illegible] del ordenamiento q les hizo el
juez entregador por auer labrado la
corona de [illegible] que el arrendo el
conzejo y porque se duda si q esta obligado
a pagar a los particulares el daño q [illegible]
[illegible] por no auer salido cierto el arren-
damiento se acuerda q se tome parescer
con el l[icencia]do [illegible] con el l[icencia]do fray [illegible]
[illegible] si esta obligado a pagar el
daño q [illegible] el arrendamiento
para que se haga lo q conuenga —

con esto se acabo este cauildo y lo fir-
maron —

Melchior [illegible] — Jimenez Sias — Alonso Mendez — Melchior Lopez Regidor — [illegible] — [illegible] — Juan de Fuentes escriuano

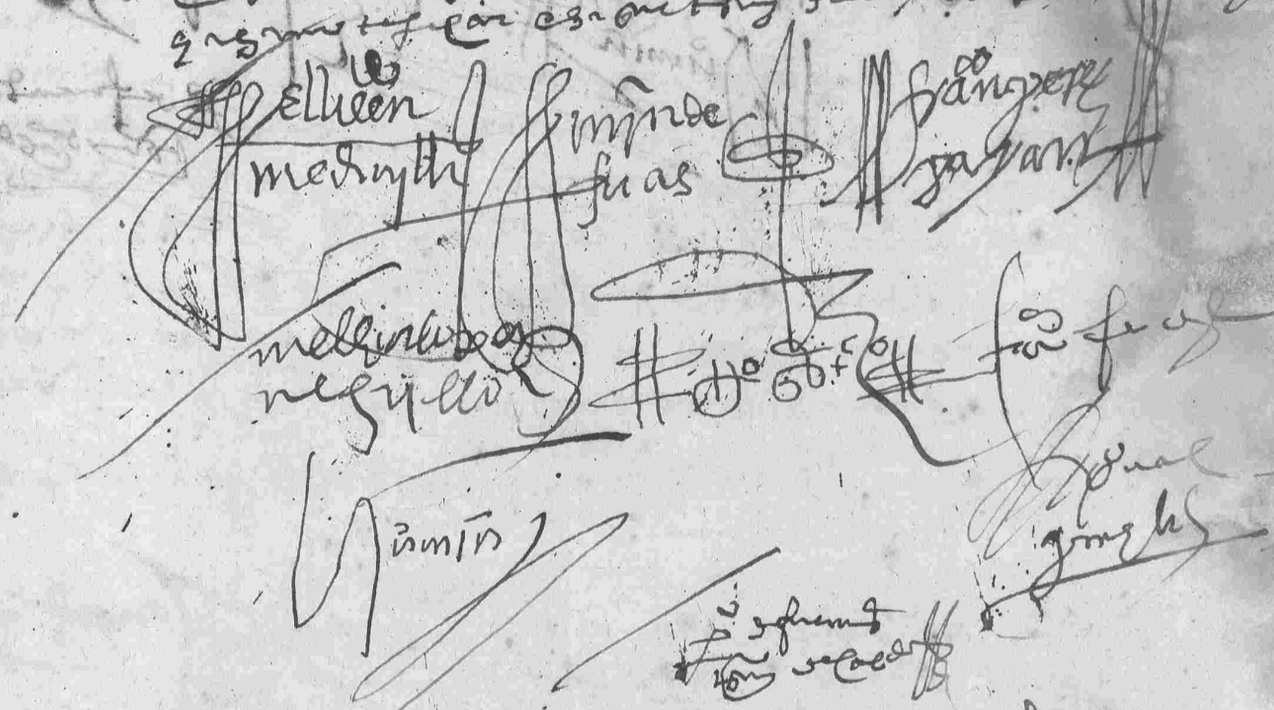

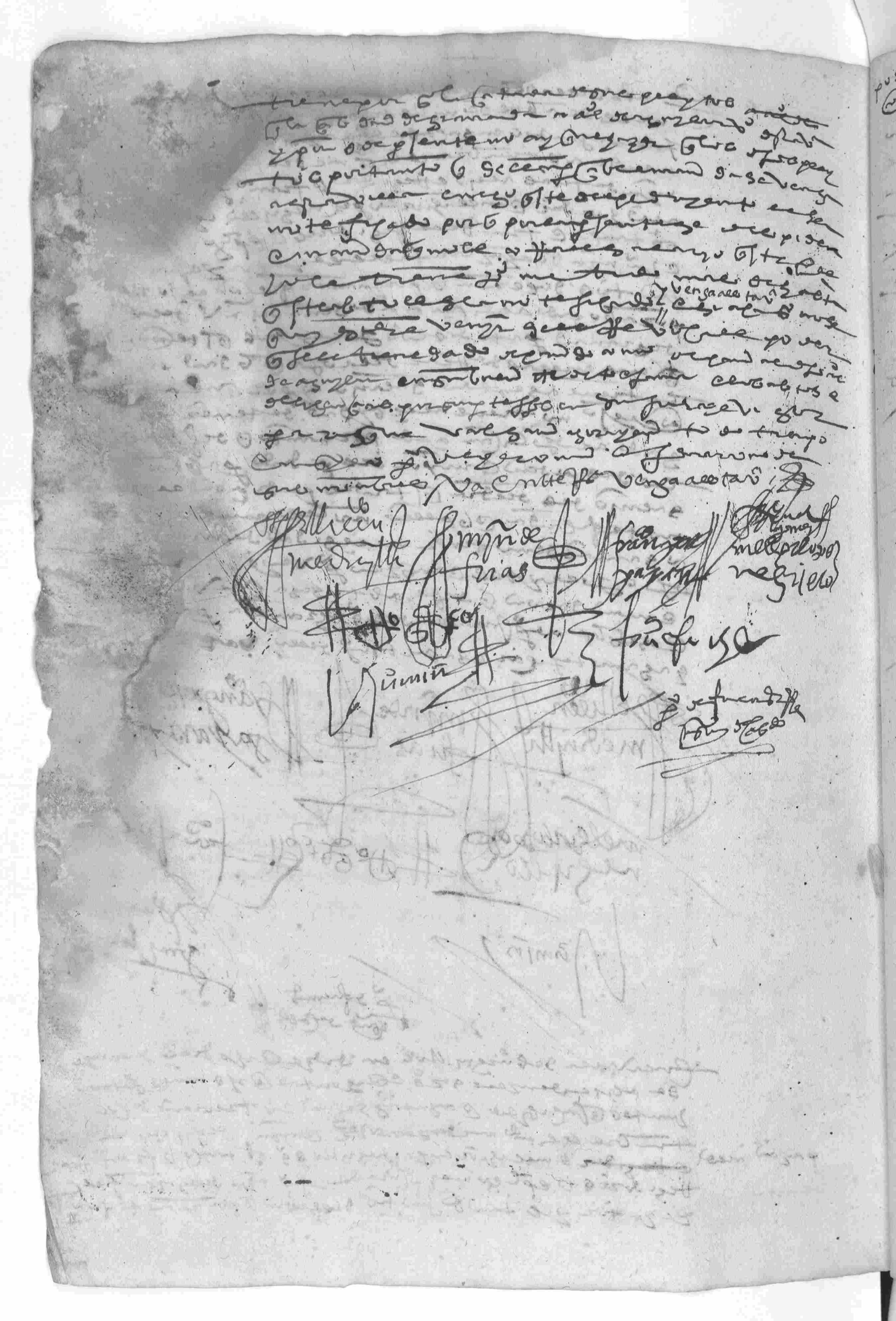

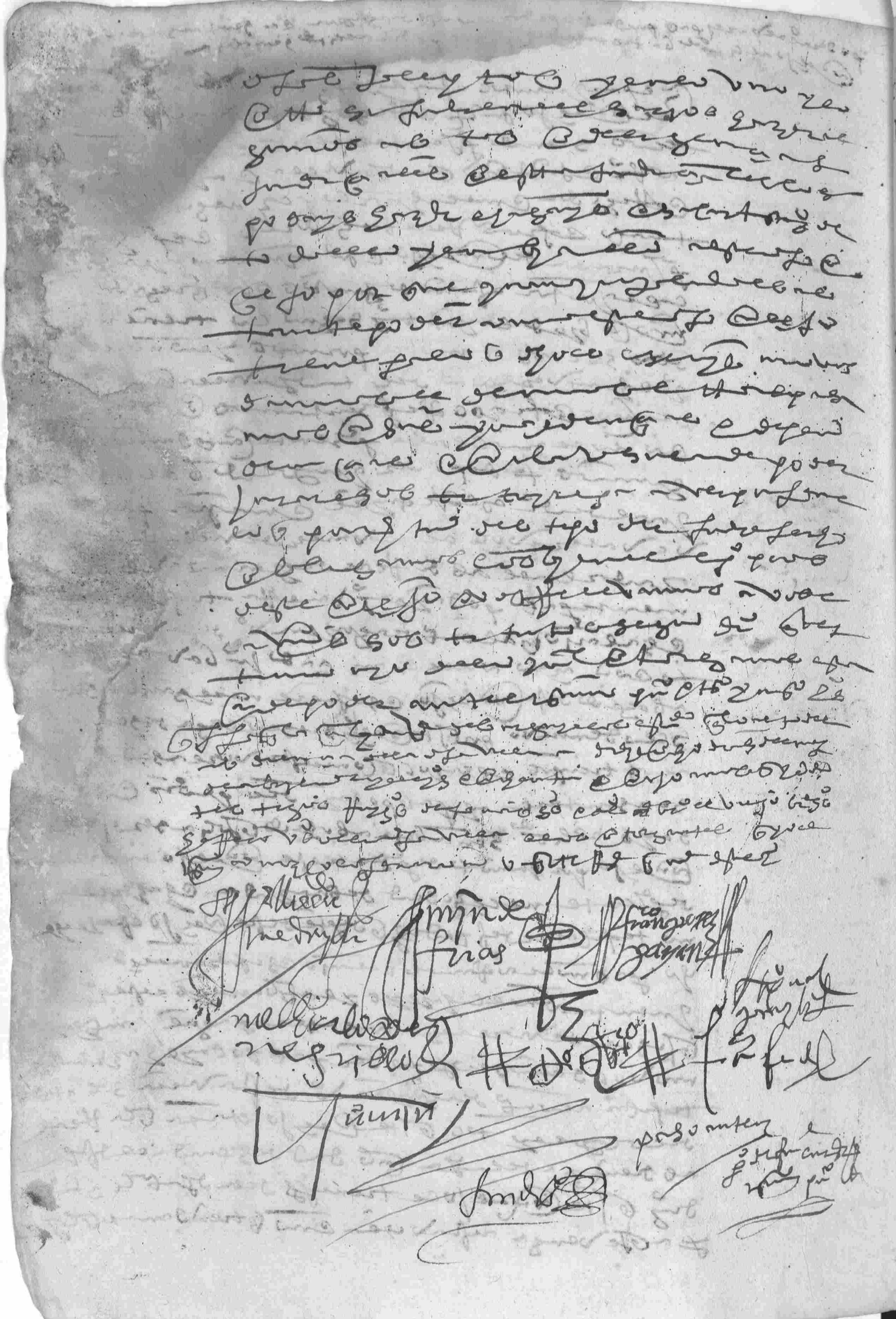

Ordinario

En la villa de burguillos en veynte e
ocho dias del mes de abril del año de mill
e quinientos e setenta e dos años es-
tando juntos e congregados en una [illegible]
de ayuntamiento el illustre [illegible]
corregidor e justicia mayor en esta villa
por su magestad e regidores Fran.co Perez
Paz alcalde ordinario e Hernando de Cas-
tañeda alcalde de la hermandad e regidores
Jo. Sanchez Tanco e Fran.co [illegible]
e Xpoval Gomez procurador general
de aguilar fiel executor estando
juntos se acordo lo siguiente

Semaneros

En este cabildo nombraron por
semaneros a Hernando de Castañeda
e Jo. Sanchez Tanco regidores para
[illegible] en la villa

q se uaya a la xara de valde abuelos

Ten se acordo que porquanto en el mon-
te de valde abuelos termino desta vi-
lla [illegible] las xaras
[illegible] el poco aprovechamiento
que los ganados tienen a causa de estar tan
espeso e el peligro grande que ay de que
[illegible] monte si uiniese fuego
[illegible] e
que si se cortase la dicha xara
[illegible] aprovechamiento
[illegible] de enzina
[illegible] peligro
[illegible] de lo susodicho acorda-
ron que la dicha xara [illegible]
[illegible] cortar
[illegible] enzina
[illegible] puerto [illegible]
el camino [illegible]
[illegible]
lugares [illegible] e se venda cada carga

Boticario

Yten se acordo que Xpo Vgo mrs Procurador haga enbiar por el hato de Alº de Torres boticario que a de venir a esta villa e que para ello se procuren las cavallerias y duraones de sarias —

Postª de leche a 12

Yten se acordo que atento que la cures mas pasada que la leche se vende de oy por delante a dze mrs el açimbre y que no la vendan a mas precio sola pena de las ordenanças e que se pregone publicamente para que venga a noticia de todos —

Yten se acordo que el
en este cavildo el señor corregidor de lo que atento el

Y con esto se acabo este cavildo e se vieron peticiones de particulares y vieron proveidas al pie de las
Lo firmaron Varª y de la yten se acordo
en este cavildo el señor corregidor de lo que atento el

Fernando de Castañeda

Pedro Lucen
Medrano
Simon de Frias
Juan Gonçalez
Xpoval Gonçalez
Melchior de Vergara
Fernando
Antemi
Juº de Fuentes
Secº de cavildo
Juº de Fuentes
Secº de cavildo

cabildo ordinario

En la villa de burguillos en diez y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e setenta e ocho años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento Francisco perez lugarteniente de corregidor y alcalde ordinario y Juan de ... alcalde regidor e melchior lopez regidores e Francisco ... regidores e Xpoval lopez procurador general e Juan de ... fiel executor y estando ansi juntos se acordo lo siguiente.

Semaneros

En este cabildo se nombraron por fieles semaneros a melchior lopez regidor e a Francisco ... regidores los quales aceptaron ... esta semana ...

Sobre el pan

En este dia se pregono en la plaça

Yten se acordo que atento la mucha necesidad de pan en esta villa y los vezinos de ella padescen y no se halla a comprar por ningun dinero por tanto mandaron que se pregone publicamente que ningun panadero ni revendedor ... lo pueda sacar desta villa ni llevarlo a vender a fuera parte so pena que si lo contrario hizieren el tal panadero o panaderos tengan el pan que ansi se hallare llevaren a vender perdido y el revendedor lo pierda ansimismo y pague de pena doscientos mrs por cada una carga todo lo qual se aplique por tercias partes camara juez e denunciador.

que se escriva al provisor que de licencia a los clerigos

Yten se acordo que se escriva al Provisor de Badajoz que atento que el termino de los ... de la quaresma es pasado que mande dar licencia a los clerigos desta villa para que por tiempo de ... puedan confesar a las personas que no lo tubieren por confesar.

En este cabildo se vieron peticiones de particulares e se proveyeron a pie dellas

[illegible]
mario

Semaneros

Razon q dio Juo myz del cam° de Lisboa

En la villa de Burgueos que es de su q[illegible]
[illegible] mar[illegible] [illegible] dias del
mes de mayo de mill e quinientos e ochenta
e seis años estando juntos en su [illegible]
ayuntamiento segun lo tienen de
costumbre el Illtre señor [illegible] corregidor de
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] regidor [illegible]
[illegible] Hernando [illegible]
[illegible] regidores e Xpo-
val Gomez [illegible] procurador y Juan
Myn de Aguirre fiel executor y estan-
do juntos se acordo lo siguiente —

En este ayuntamiento se nombraron por justi-
cias e semaneros para esta semana que vie-
ne [illegible] a Xpoval Gomez pro-
curador y a Joan Myn de Aguirre fiel executor
hasta el viernes [illegible] —

En este ayuntamiento parescio Juo Martinez [illegible]
que en este ayuntamiento [illegible] verdad de [illegible]
[illegible] para lo [illegible] de la guerra [illegible]
[illegible] que [illegible] y pregun-
[illegible] testimonio signado de [illegible] auditor
[illegible] que [illegible]
[illegible] auditor general [illegible]
[illegible] que [illegible] libre [illegible]
[illegible] que por [illegible]
[illegible] capitan
a [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] declara [illegible]
[illegible] que era obligado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y la quenta [illegible]

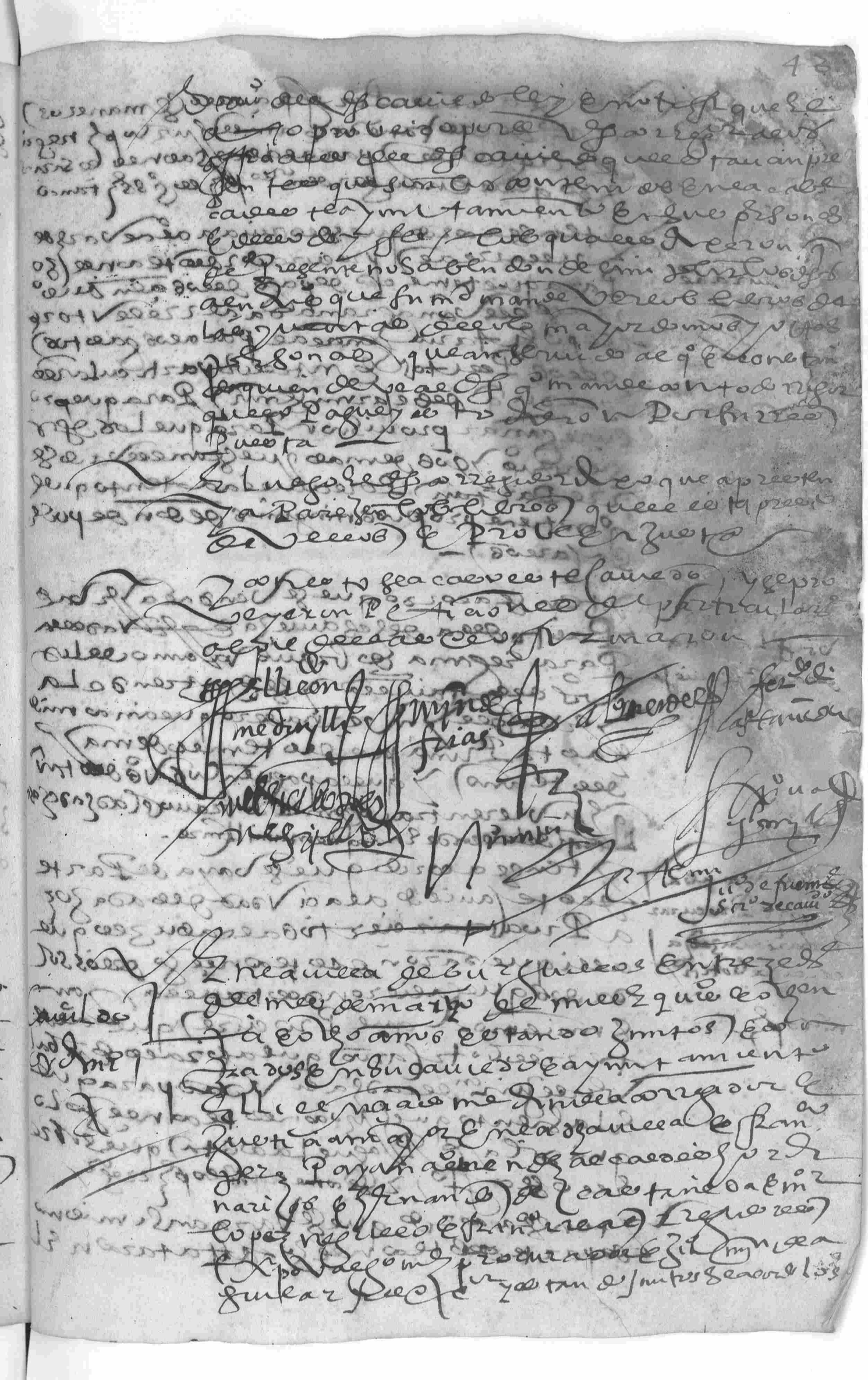

Semaneros

Yten se acordo por esta cibdad semaneros
a los [illegible] de cada [illegible] e [illegible]
[illegible] para [illegible]
digo que en lugar de [illegible]

Escriuir a Alejo Aluarez

Yten se acordo que se escriua a Alejo
Aluarez procurador desta cibdad
para que tome el despacho de los [illegible]
que se le van [illegible]
[illegible] visita general para los gastos
de los pleitos e negocios particulares
desta cibdad que se le permite y para que pro
cure ganar provision para que los [illegible]
[illegible] y los demas que se le mande [illegible]
repartan por [illegible] atento que ella
no tiene propios ningunos de donde se puede
pagarlos -

q[ue] paguen los [illegible] de la [illegible]

Yten se acordo que se venda [illegible]
pasto de la [illegible]
para [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] prima por [illegible]
deste año y que [illegible]
[illegible]
[illegible] mill [illegible]

q[ue] se vaya a la [illegible] a procurar lo [illegible]

[illegible]

Yten se acordo que se vaya de parte
desta cibdad a la [illegible]
a [illegible] que
[illegible] desta cibdad [illegible]
[illegible] que salieron desta [illegible]
[illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] desta cibdad para que
[illegible] desta cibdad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Yten se acordo que se vaya ansi mismo
de parte desta cibdad [illegible] tratar en el

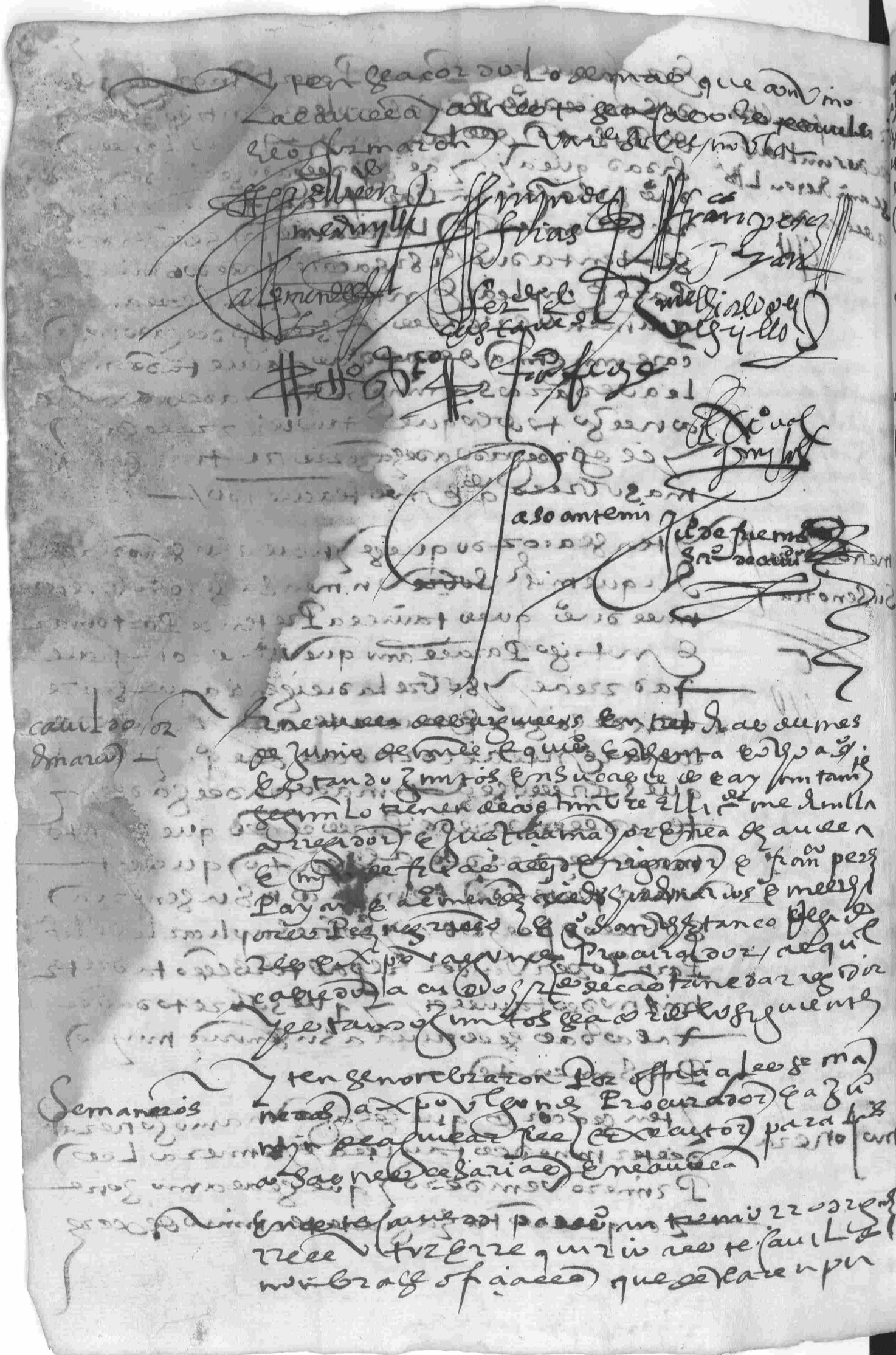

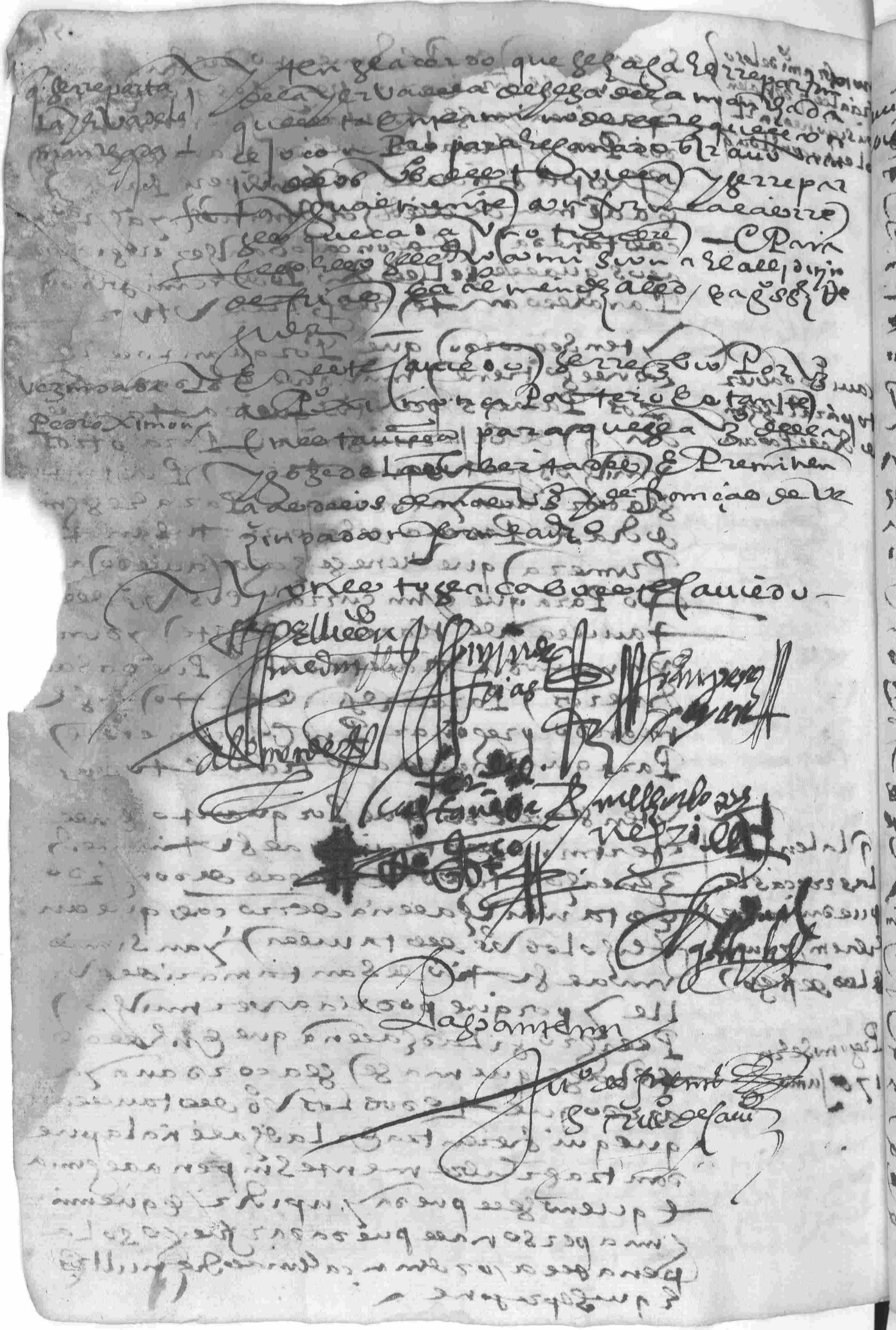

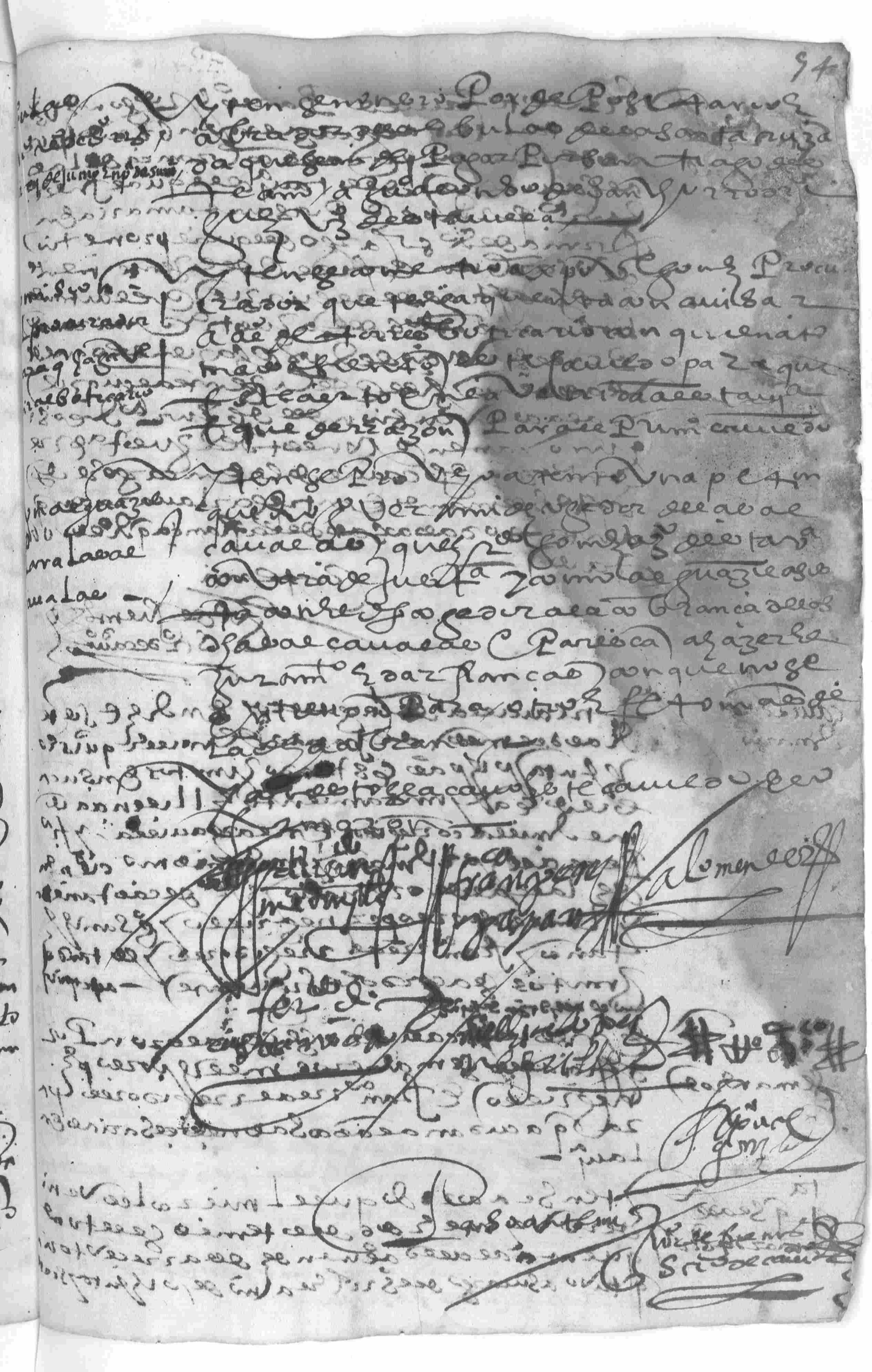

Q. se mate el toro viejo del q. se compre otro

Yten se acordo que el toro viejo del q. se pese en la carnicería de esta villa tanto que es ya muy viejo y de dinero q. se hizieren del se compre otro toro que tiene el Jo. Nazarrazo de esta villa que es nuevo y muy bueno y conveniente para el ganado vacuno de los vs. de esta villa y para lo suso dicho se cometio a el dicho Jo. Perez Payan y a los tan corregidor para que lo hagan hazer y si fuere necesario poner dos personas para la venta del dicho toro que declaren lo que va le lo puedan hazer.

Q. se venga el ganado de la dehesa de la manchada

Pregonose

Yten se acordo que la bispera de san Juan se venga el ganado vacuno de esta villa que esta en la dehesa de la manchada termino de Gerena pasado por amor del dicho y que para la traer vayan los officiales del cavildo de esta villa y que se pregone publicamente para que los vs. de esta villa vayan por su ganado.

Q. se acote el fuego

Pregonose en 17 de junio que se [illegible]

Yten se acordo que se acote el fuego atento el mucho peligro que puede aver si se encendiese en alguna parte del termino de esta villa por caso de estar todas las sementeras en el campo y por el pasto de los ganados por tanto que se acota el dicho fuego para que desde el lunes primero venidero de este presente mes por delante no se pueda encender en todo el termino de esta villa so la pena de [illegible] de nan[illegible] que se procedera a la persona que lo pusiere y esta acotose entiende hasta mas de agosto

[illegible] se acabo este cavildo

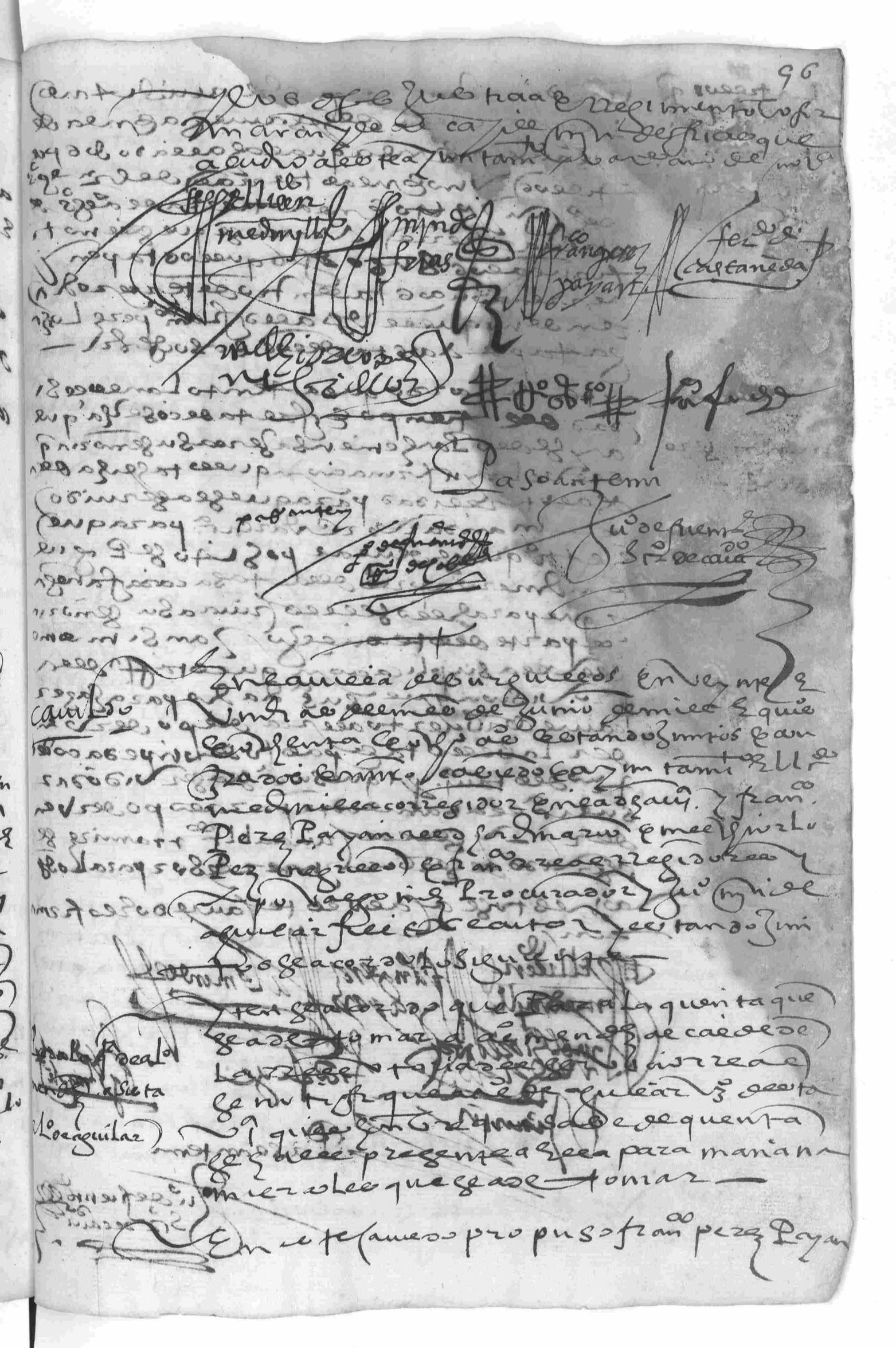

Partes q̃ [illegible] cerca de la dehesa

[illegible] que se avisitaron
la cerca de la dehesa [illegible] en la de
[illegible] en la qual se hallaron dos pa
[illegible] uno en las tierras del [illegible]
[illegible] otro en la tierra de [illegible]
[illegible] tierra [illegible] que se le noti
fique a los [illegible] que los tapen y
[illegible] dentro de tercero dia
[illegible] que [illegible] Fran.co Perez [illegible]
[illegible] a costa de los [illegible]

Mensajero a su S.a

Y tambien se acordo que atento la necesi
dad del tiempo e falta de cosecha que
ay se despache mensajero a su señoria q̃
lleve la ynformacion que esta hecha de
la esterilidad para que se a servido
de la mandar ver en Valladolid para que
el tt.o que se deve al posito se pague
en dinero a precio de la tasa cada fanega
y que para ello se le escriva a su señoria
de parte deste consejo y ansi mismo
lleve la suplicacion que esta fecha de la
provision que su S.a da dio para hazer
cavildo abierto a cerca del poder ven
der la bellota e pasto de [illegible] del
[illegible] que su S.a se a servido dar
su licencia [illegible] para lo poder ven
der y se le escriva al lic.do Ramirez se
a servido de ser buen [illegible] para lo [illegible]
[illegible] a caso este cavildo lo firma
ron

[illegible] Lic.do [illegible] Gonzalez [illegible] Alo. Mendez
[illegible] Medinilla [illegible]
[illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible]

Paso ante mi

[illegible] de Fuentes
Sr. de Cavildo

Eleçion de mayordomos de yglesias y limitas a año 1533

En la villa de Burguelos en veynte e nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e ocho años fueron juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado Medina corregidor e justicia mayor en la dicha villa y Martin de Frias alcalde e regidor e Francisco Perez Payan e Alonso Mendez alcaldes hordinarios e Fernando de Castañeda e Melchior Lopez Negrillo e Juan Sanchez tambien regidores e Xpoval Gomez procurador del concejo e Juan Martin de Aguilar fiel executor y estando ansi juntos dixeron que por quanto oy dicho dia se ha de hazer la eleçion de los mayordomos de las yglesias y limitas de la villa y su termino que an de tener a su cargo la administraçion de los tales oficios y acudir al servicio y utilidad de las dichas yglesias y limitas por tiempo de un año que correra desde oy dicho dia por tanto mandaron que se vaya a notificar y hazer saber a los curas de las yglesias parroquiales de la villa para que acudan a estas casas de ayuntamiento a juntarse con los dichos justicia y regimiento para hazer la dicha eleçion segun y como se a tenido de costumbre y para esto dieron comision a Melchior Lopez Negrillo regidor que vaya de parte del cavildo a hazer notificar y requerir e ansi lo proveyeron e mandaron

Ante mi

Juan de Fuentes
escrivano

autos

Es fee un traslado bien y fielmente sacado de los autos y eleçion que a cerca de la villa contenido paso y se hizo su tenor de lo qual es el siguiente

En la villa de Burguelos en veynte e nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e ocho años por presençia de mi Juan de Fuentes escrivano del cavildo, Melchior Lopez Negrillo regidor por orden de la justicia e regimiento de la dicha villa

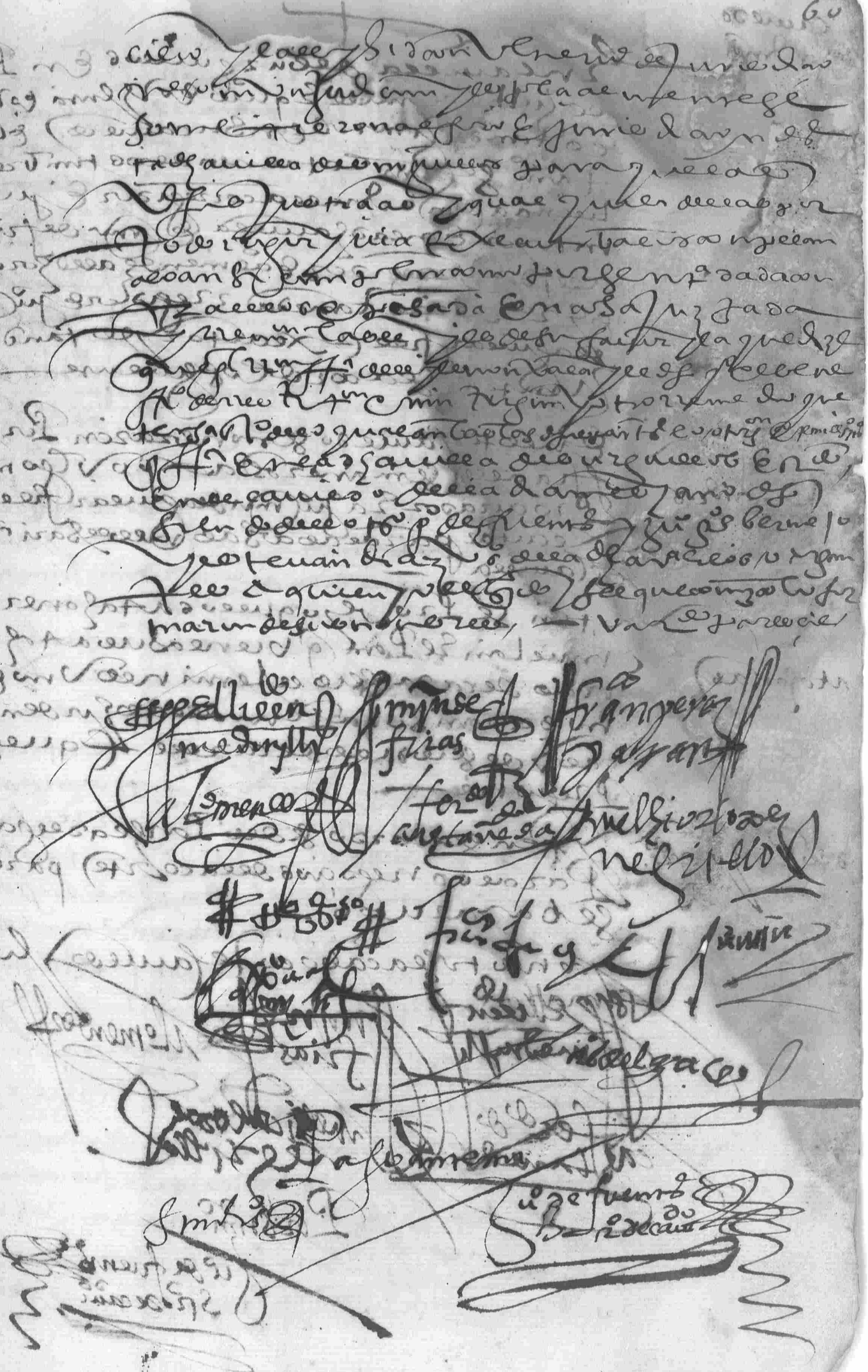

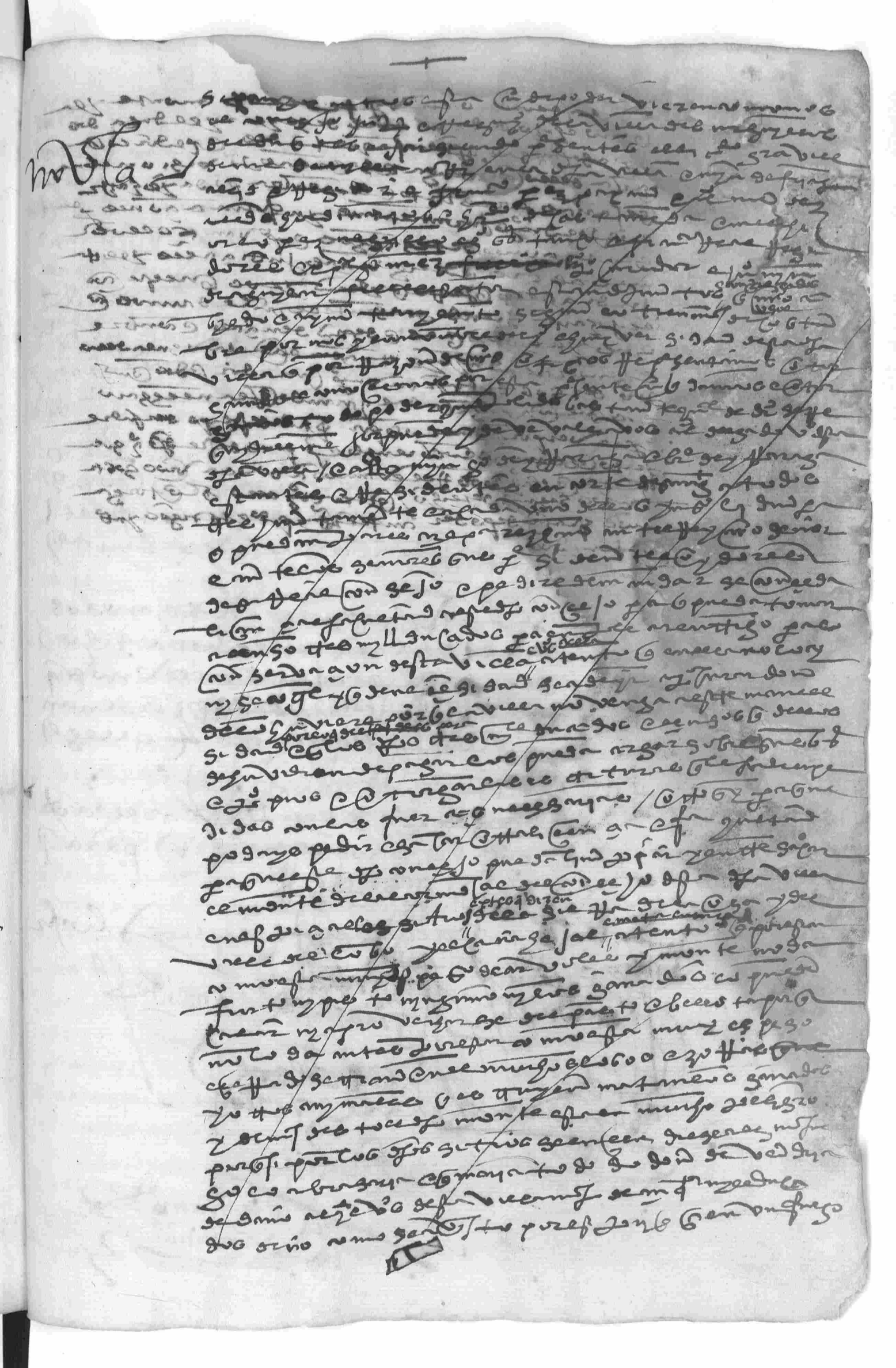

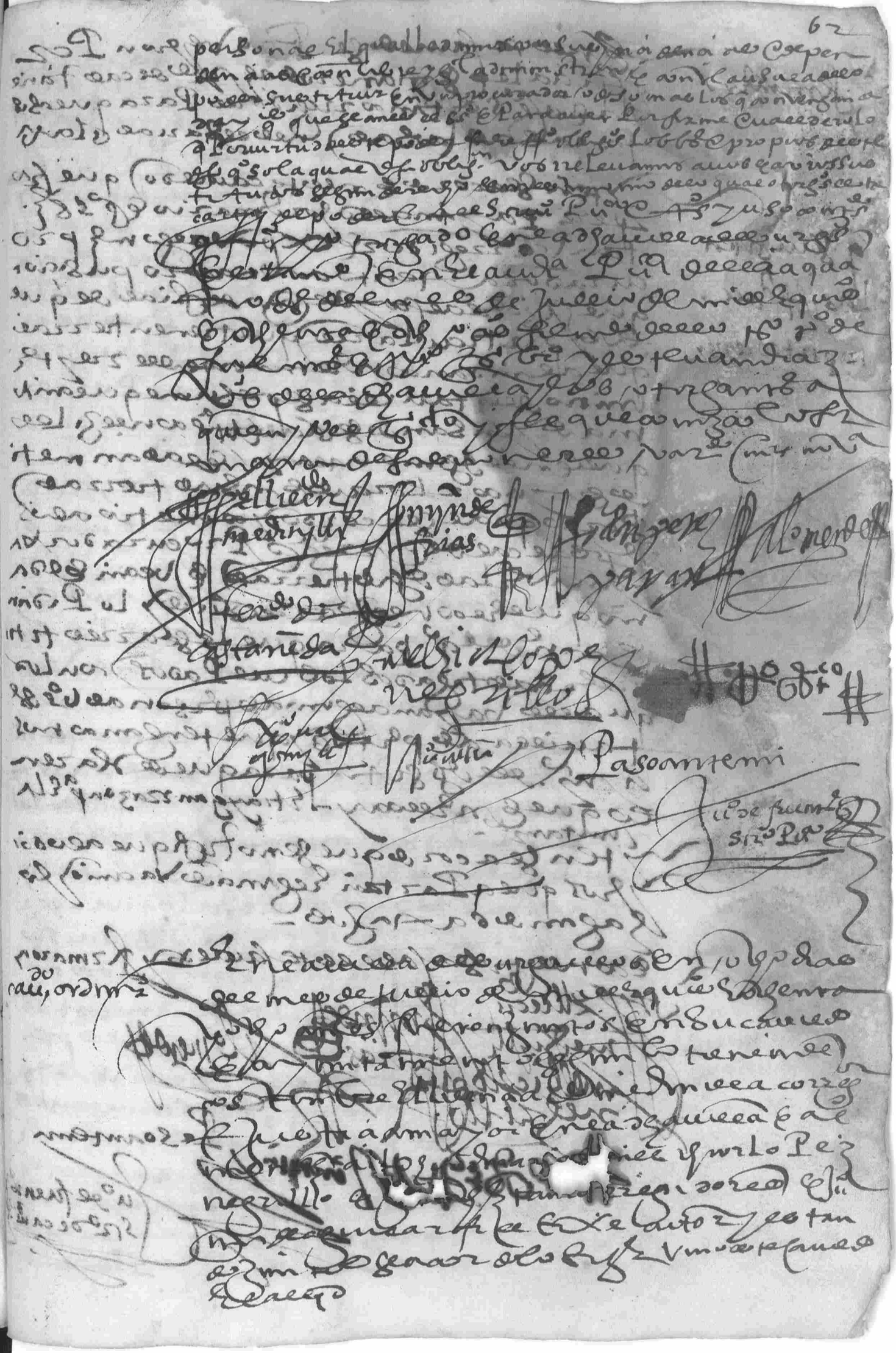

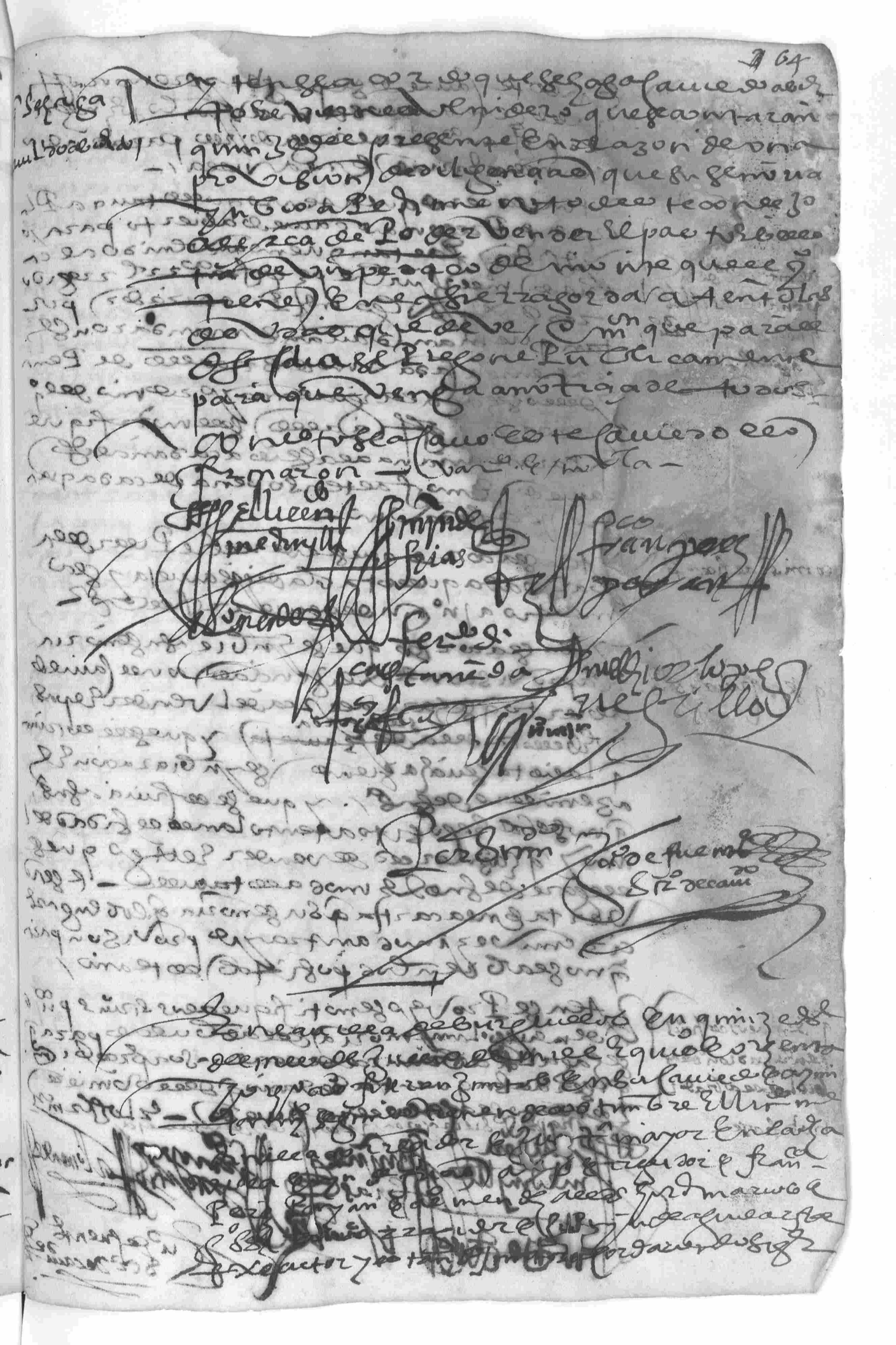

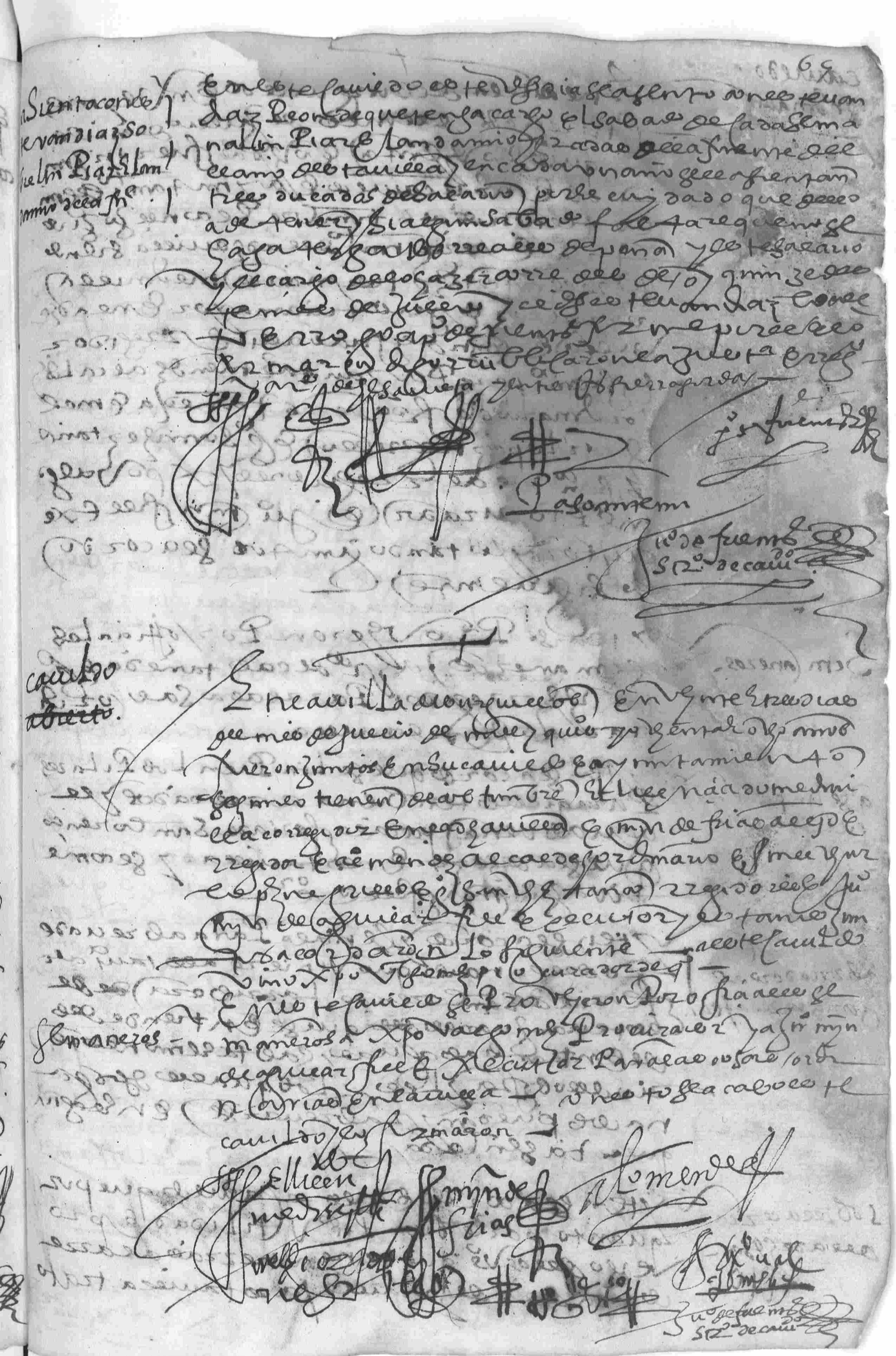

Cauredo ·
pº ordinario

En la villa de ... en veynte e ... dias del mes
de henero de mill
e quinientos e ... años
... en su cabildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre ...
... de esta villa siendo
presentes el ... corregidor e
justicia mayor en esta
villa e ... regidor
e fran.co perez ... mendez alcaldes
ordinarios e ... de castañeda e miguel
... lopez ... e ... gomez ...
e fran.co ... regidores ...
procurador e ... executor
e estando juntos se acordo
lo siguiente

Semaneros. — Iten se proveyeron por officiales los
semaneros a ... de castañeda e ...
... regidor para ...
... de esta villa —

q. se linpien los pilares. — Iten se acordo que se linpien los pilares
para que esten ... cercados e ...
agua ... para la feria de San lorenço
que se ha de hazer en esta villa e se come-
te a su merced del corregidor —

abrevadero al ganado de la feria. — Iten se acordo ... para abrevade-
ro de los ganados que vinieren a esta villa a la
feria de san lorenço ...
... que se entiende ...
... las aguas ...
... lo qual ...
... para abrevarse ...
que esta ... —

sobre la cerca de la dehesa. — Iten se acordo ... que por
quanto ... utilidad e pro
... que tienen ... hazer
... de esta villa a trato

y si otro qualquiera [illegible] vinere de mun
cianos se a admitido dan de ay infor
macion [illegible] que se a pregonado
acuerdo publicamente y tengase acordo
que para la mejor guarda e custodia
de la dha cerca de la dha [illegible] se nombren
a la entrada de cada mes dos offi
ciales del cauildo que tengan cargo
de visitar la dha cerca e el aviso
de los portillos e daño que en la dha cer
ca de la dha [illegible] ouiere

Licencia para hazer un portal a fran.co [illegible] meso nero

En este cauildo se acordo que se de licencia
a fran.co [illegible] meso nero para que haga
un portal en la puerta de la [illegible]
de su meson que esta en el canto de la
[illegible] que tenga de ancho [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y que [illegible] por [illegible]
de [illegible] comun para ello se le dio
licencia [illegible] acuerdo [illegible]
margen [illegible]
[illegible] se acauo este cauildo [illegible]
[illegible]

[illegible] Medinilla [illegible] Frias [illegible] Franco [illegible]
[illegible] Fernando de Castañeda [illegible] Melchior de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] se cortelecia en la dehesa [illegible]

En este cauildo de este dia se acordo que
atento la [illegible] de [illegible] daño que
se haze en la dehesa [illegible] en cortar el mon
te y abrigo de los [illegible] que en ella [illegible]

Pregonose esta

Por tanto que se acuerda que ninguna
persona no pueda cortar en ella ni
ninguno de ella ni abrigadero de los
dichos ganados so pena que por cada carga
que le fuere hallada cortada a alguna
persona pague de pena dozientos mrs
y este tiempo de en la carcel por el dicho
Comandaron pregonar y publicaron
la pena se repartan conforme a las ordenanzas

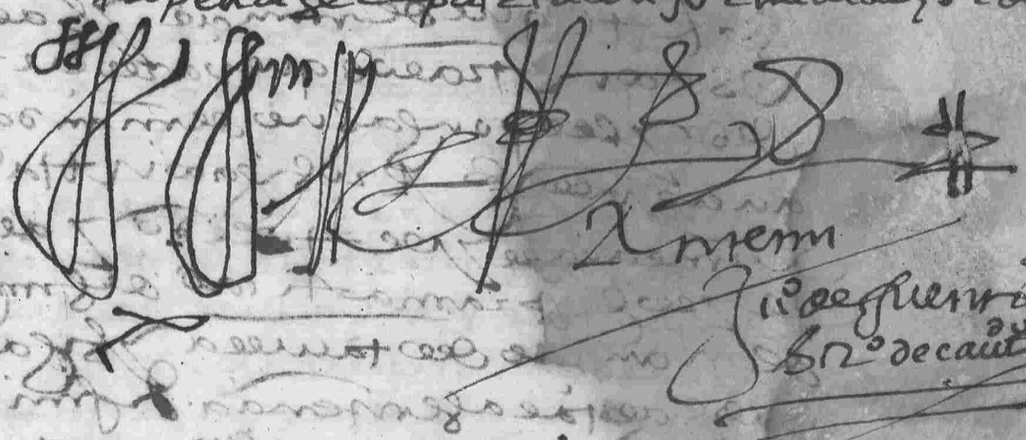

Ante mi
Juº de Fuentes
Srº de cauildo

Cauildo ordinario

En la villa de Burguillos en cinco dias del
mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e
ocho años fueron juntos en su cauildo la ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre
el licenciado Medinilla corregidor e justicia
mayor en la dicha villa e mi de
frias alcalde e regidor e ... mendez alcalde ordinario
y mill e quinientos pez negrillo e ... 88
tanco e francisco real regidores e ...
... Procurador general e ...
... executor y estando
juntos a cuidado al dicho cauildo francisco perez
... ordinario y los dichos justicia
e regimiento acordaron ...

Semaneros

Y tenido por ... a los semaneros
... pez negrillo e francisco
real regidores para que acudan a
las cosas necesarias en la villa

El procurador salga a los que arrompieron

En este cauildo se acordo porque muchos
... arrompido e labrado
... mucha parte del termino ...

Y se proveyo lo demas que con-
vino a la rrepublica y lo firmaron
[illegible]

[illegible] Medrilla [illegible] Filas [illegible] Mendez

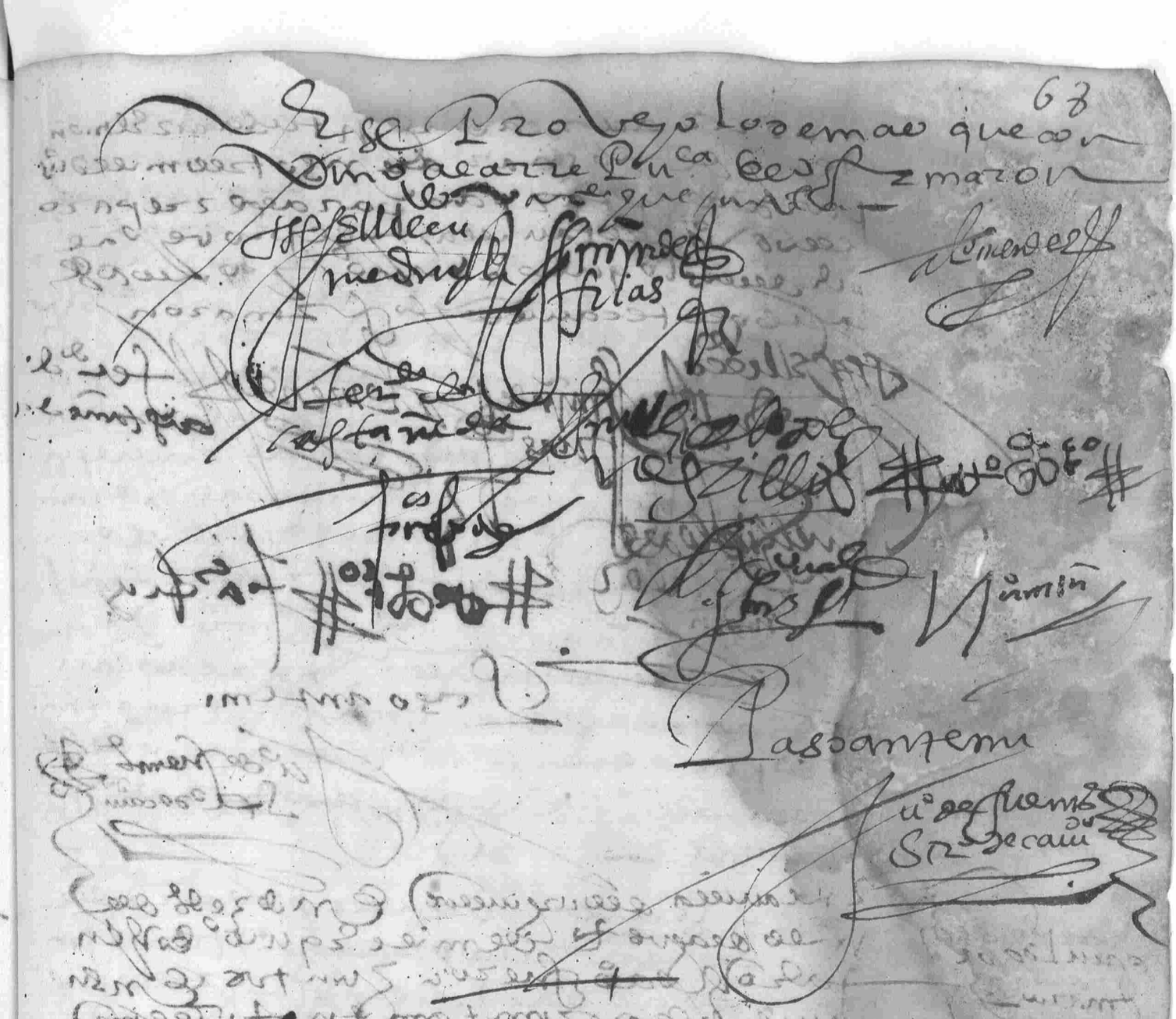

[illegible] Castañeda [illegible] Rosillo [illegible]

[illegible]

Pasó ante mi

Juº de Fuentes
Srio de cavildo

Cavildo

En la villa de Urquillos en siete dias
del mes de julio de mil e quinientos e ochenta
y ocho años fueron juntos en su cavildo
[illegible] ayuntamiento segun lo tienen de costumbre
el Ill.mo Medrilla corregidor e justicia
mayor en la dicha villa y Mn de Filas alcalde
e regidor e Fran.co Perez de Ocampo mendez
alcalde ordinarios y Fran.co de Castañeda
[illegible] e Fran.co [illegible] e Ju.o Mn [illegible]
executor y estando juntos como
el [illegible] por [illegible]

En este cavildo parecio al dicho [illegible]
y presentó ciertos recaudos
e provisiones que tenia de

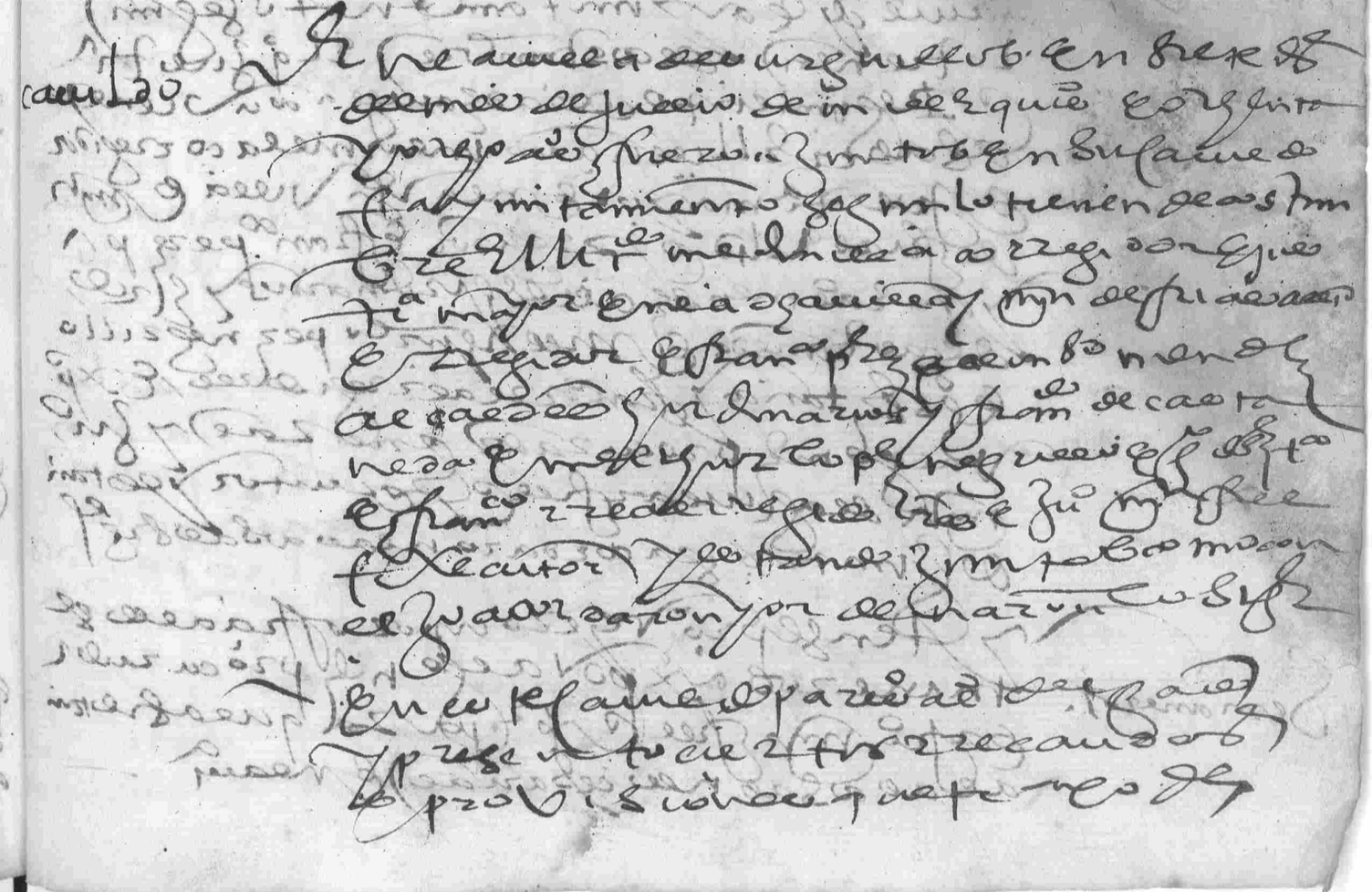

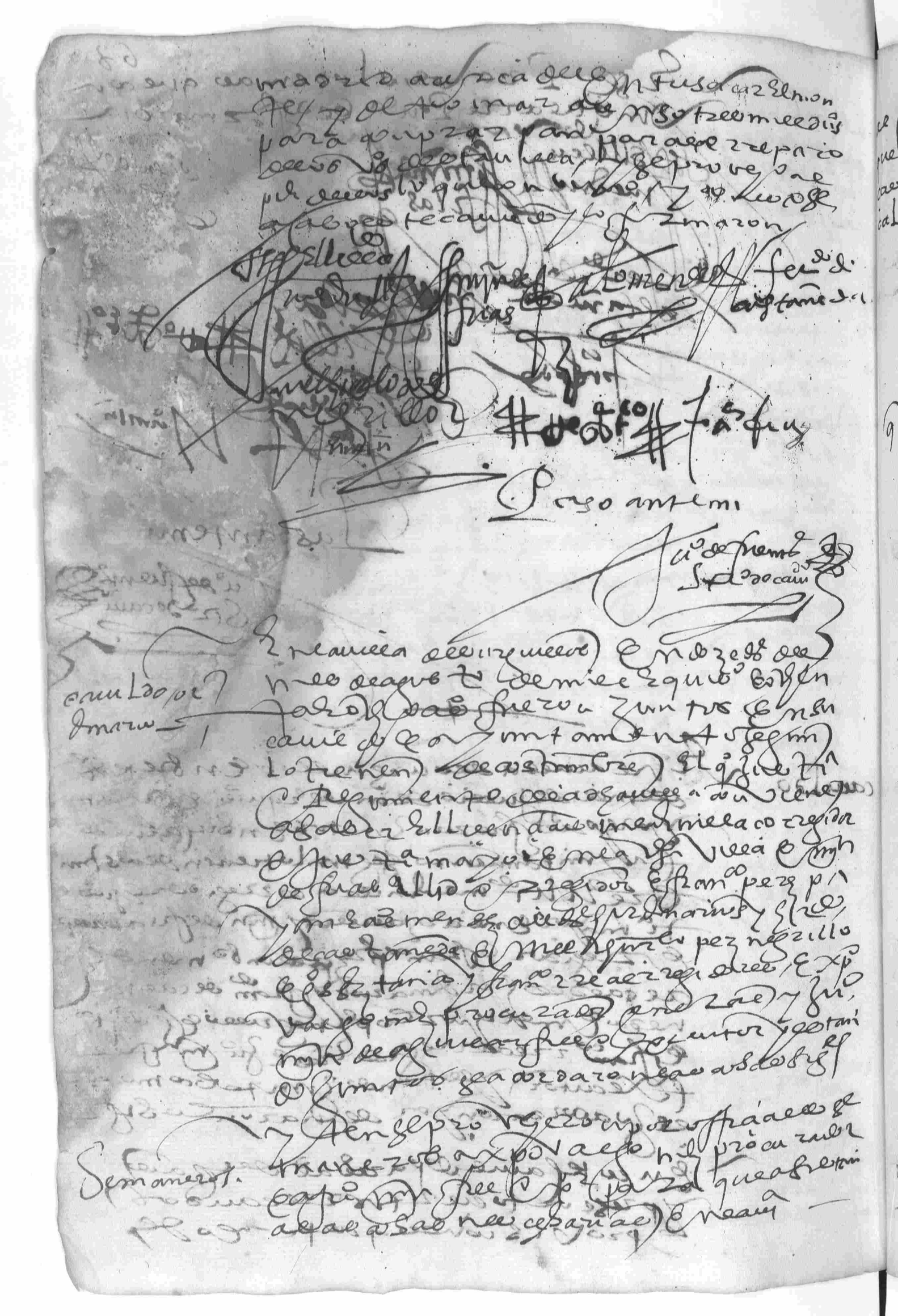

con vn me y rauer el dho monte. Por tanto
que se acuerda que los dhos alcaldes y
Procurador vayan mañana hasta
veynte del presente auer el dho monte
y den razon para el primero ayunta
miento a los quales ansimismo se les
da comision poder e facultad para que pue
dan arrendar el pasto y bellota del dho
monte y recibir las posturas e pujas
que dello se hizieren por la mejor orden
que les parezca.

Offi. que vayan a la xara

Yten se acordo que vayan al venta de la
xara la semana primera venidera
de alcalde Fran.co Perez y Fran.co Ireal regidores.

Sobre el agua de los pozos

Yten se acordo que por quanto es tan ve
ntrata de que se saque el agua del pozo
de la colchera e los demas que estan en
aquel sitio para que si es posible se tra
ya a la plaça y al presente auisto la dha
agua a Alonso Fernandez veedor de agua vezino
y natural de la villa de villa franca
y a dho que es bastante y da la
orden de como se a de sacar como consta
de su declaracion que esta an
te mi el presente escriuano que para mas
seguridad y certeza se vaya a llamar
a dho Alcalde natural de la villa de la
Puebla para que la vea ansimismo
juntamente con el dho alcalde y lo que
conosco el rey e declararen se escriua
para que conforme a ello se prosiga
y para lo susodho se cometio a Xpo
valgo mez procurador para que en
vida llamar al dho veedor y que el mayor
domo del q.o pague lo que en ello se gasta
re.

Cabildo ordinario

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y setenta y [illegible] años se juntaron en su cabildo y ayuntamiento la justicia e regimiento de la dicha villa, siendo presentes el licenciado [illegible] corregidor e justicia mayor en la dicha villa y Xpoval Martin de [illegible] regidor e [illegible] de Castañeda [illegible] Lopez [illegible] regidores y Ju° Martin de Aguilar fiel executor y estando juntos [illegible] acordo lo siguiente

Semaneros

En este cabildo se acordo e nombraron por semaneros a Xpoval [illegible] e Ju° Martin de Aguilar procurador y fiel executor para [illegible] -

Los [illegible] xara

Yten se acordo que [illegible] la xara [illegible] Lopez regidor y Ju° Martin de Aguilar fiel executor -

[illegible]

Yten se acordo que se [illegible] desde el lunes primero que viene que se [illegible] para que [illegible] todo el ganado [illegible] que se entiende el ganado [illegible] de los presentes que an de hazer la sementera e que se [illegible] para que [illegible] e que se pregone [illegible] publicamente para que [illegible] e que para [illegible] regidor y Ju° [illegible] mayordomo

En este cabildo se leyeron peticiones de particulares y se proveyo lo que [illegible] -

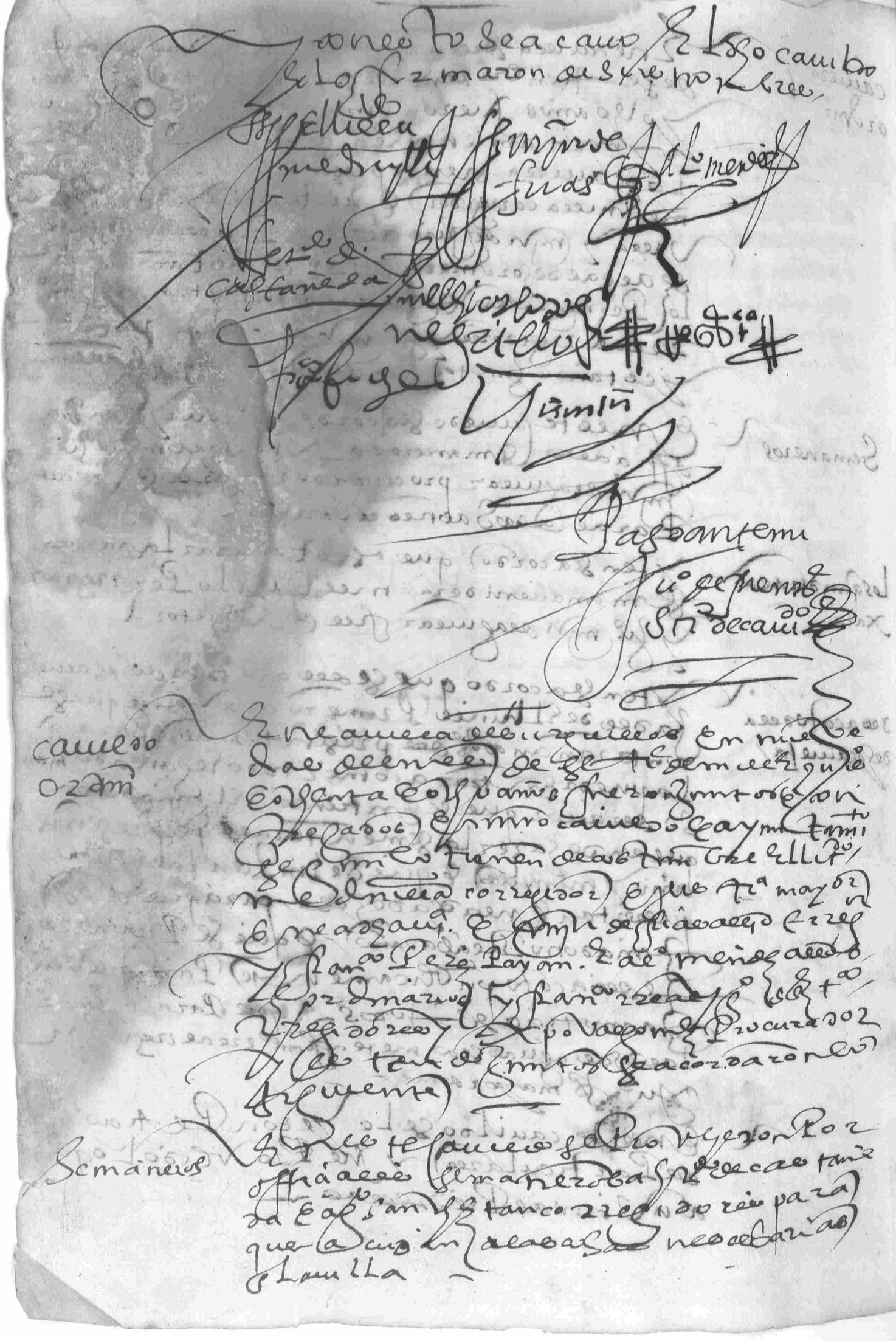

Sobre el agua para los molinos

Yten se acordo en este cauildo que por quanto al señor veedor de agua a dado ningun pedeagua en la arribera de las canales suficiente para moler los molinos de ynvierno e verano y al presente aqui Juan Gallardo e mi tocante es al señor se acordo que ambos a dos vayan a ver la dicha agua y si todavia de hazer en que es agua suficiente para moler los dichos molinos todo el año que por ser cosa tan conviniente y necesaria a esta dicha villa se tome la orden de ellos para hacer la dicha agua y fuere necesario e quisiere que dar el señor veedor para asistir la dicha agua lo haga e se le pague a para asistir en el dicho negocio e mayor la gente necesaria se cometio a el dicho Francisco Perez

Sobre el agua para la fuente de la Plaça

Yten se acordo que ambos a dos veedores vayan a ver los pozos de la colchera para ver si el agua de ellos es suficiente para hazer una fuente en la Plaça e visto de hazer sobre ello que le pareciere

Para la Xara

Yten se acordo que asistan al vender la Xara Sancho Hernan corregidor le Xpo Vaca mayordomo del concejo la semana primera venidera

Nombramiento de alguazil

En este cauildo paresco Diego Lopez castillo alguazil mayor e presento en el ante la justicia e regimiento a miguel alexandre alguazil mayor de lo que nombraua e nombro por su alguazil teniente para

Cauredo
Gordño

En Cauredo a dos días del mes de
Julio de mill e quinientos e sesenta e
quatro años ante el muy magnífico señor
Diego de Cauredo Gordño alcalde hordinario
en la villa de Laredo e su juridición
por su magestad e ante mí Juan de
Cauredo escribano de su magestad e
del número de la dicha villa e testigos
yuso escriptos parescieron presentes
Juan de Cauredo e Juan de Cauredo
Gordño vecinos de la dicha villa e
dixeron que por quanto ellos tienen
fecha cierta postura con Juan de
Cauredo Gordño e Juan de Cauredo
Gordño vecinos de la dicha villa
de que pacen e rematan en ellos
la renta de los diezmos de mar
e pesquerías de la dicha villa
e su juridición por tiempo de
seis años primeros siguientes
que comienzan desde primero
día de este presente mes de
julio de la fecha de esta carta
en los precios e según e como
en la dicha postura se contiene
e para que la dicha postura
sea firme e valedera e se
cumpla e guarde como en
ella se contiene e para
que ellos sean obligados
a la pagar e cumplir
según e como en ella se
contiene e para que
sean compelidos e apremiados
a ello por todo rigor de
derecho e por la vía e
forma que por su magestad
e sus jueces e justicias
le fuere mandado e
pedido e requerido
e para lo haber
por sentencia definitiva
de juez competente
pasada en cosa juzgada
e para la pedir e
requerir e haber
e cobrar e lo
demás necesario
e cada cosa
parte de ello
dieron su poder
cumplido
bastante
según
derecho
a
Juan
de
Cauredo
procurador
de
causas
que
fue
testigo

Semanero

E luego los dichos Juan de Cauredo
e Juan de Cauredo Gordño
por virtud del dicho poder
que de suso se hace mención
dixeron que por quanto
Pedro de Ayala vecino
de la villa de Santander
en nombre de Juan de
Ayala su padre vecino
de la dicha villa de
Santander
tiene fecha postura
con el dicho Juan de
Ayala su padre
en razón de
la renta de
la semanería
de la dicha
villa e su
juridición
por tiempo
de seis años
primeros
siguientes
que comienzan
desde primero
día de este
presente mes
de julio
de la fecha
de esta carta
en los precios
e según e como
en la dicha
postura se
contiene
e para que
la dicha
postura
sea firme
e valedera
e se cumpla
e guarde
como en
ella se
contiene
e para
que ellos
sean obligados
a la pagar
e cumplir
según e como
en ella se
contiene
e para
que sean
compelidos
e apremiados
a ello por
todo rigor
de derecho
e por la
vía e forma
que por su
magestad
e sus jueces
e justicias
le fuere
mandado
e pedido
e requerido
e para
lo haber
por sentencia
definitiva
de juez
competente
pasada
en cosa
juzgada
e para
la pedir
e requerir
e haber
e cobrar
e lo
demás
necesario
e cada
cosa
parte
de ello
dieron
su poder
cumplido
bastante
según
derecho
a
Juan
de
Cauredo
procurador
de
causas
que
fue
testigo

Sobre las
fianzas
que han
de dar
por los
solta-
dos

Y en razón de que por quanto el
dicho Pedro de Ayala en nombre
de su padre Juan de Ayala
es suficiente para hacer
la dicha renta
y para
ello
dieron
fianzas
que
bastan
y
mandaron
que
se
pregonen
en
la
plaza
pública
de
la
villa
de
Laredo
para
que
venga
a
noticia
de
todos
los
vecinos
de
la
dicha
villa
e
su
juridición
para
que
si
alguno
quisiere
hacer
la
dicha
renta
mejor
que
el
dicho
Pedro
de
Ayala
en
nombre
de
su
padre
Juan
de
Ayala
la
haga
que
para
ello
le
dan
e
dieron
término
de
nueve
días
primeros
siguientes
que
comienzan
desde
primero
día
de
este
presente
mes
de
julio
de
la
fecha
de
esta
carta
en
los
precios
e
según
e
como
en
la
dicha
postura
se
contiene
e
para
que
la
dicha
postura
sea
firme
e
valedera
e
se
cumpla
e
guarde
como
en
ella
se
contiene
e
para
que
ellos
sean
obligados
a
la
pagar
e
cumplir
según
e
como
en
ella
se
contiene
e
para
que
sean
compelidos
e
apremiados
a
ello
por
todo
rigor
de
derecho
e
por
la
vía
e
forma
que
por
su
magestad
e
sus
jueces
e
justicias
le
fuere
mandado
e
pedido
e
requerido
e
para
lo
haber
por
sentencia
definitiva
de
juez
competente
pasada
en
cosa
juzgada
e
para
la
pedir
e
requerir
e
haber
e
cobrar
e
lo
demás
necesario
e
cada
cosa
parte
de
ello
dieron
su
poder
cumplido
bastante
según
derecho
a
Juan
de
Cauredo
procurador
de
causas
que
fue
testigo

Sobre la
almoneda
de la
sierra
de
Ajo

Y tenlega cosa que por quanto Pedro
de Ayala en nombre de su padre
Juan de Ayala tiene fecha postura
con el dicho Juan de Cauredo
Gordño en razón de la renta
de la sierra de Ajo e apregonada
muchas veces para que se
pregonen
en
la
plaza
pública
de
la
villa
de
Laredo
para
que
venga
a
noticia
de
todos
los
vecinos
de
la
dicha
villa
e
su
juridición
para
que
si
alguno
quisiere
hacer
la
dicha
renta
mejor
que
el
dicho
Pedro
de
Ayala
en
nombre
de
su
padre
Juan
de
Ayala
la
haga
que
para
ello
le
dan
e
dieron
término
de
nueve
días
primeros
siguientes
que
comienzan
desde
primero
día
de
este
presente
mes
de
julio
de
la
fecha
de
esta
carta
en
los
precios
e
según
e
como
en
la
dicha
postura
se
contiene
e
para
que
la
dicha
postura
sea
firme
e
valedera
e
se
cumpla
e
guarde
como
en
ella
se
contiene
e
para
que
ellos
sean
obligados
a
la
pagar
e
cumplir
según
e
como
en
ella
se
contiene
e
para
que
sean
compelidos
e
apremiados
a
ello
por
todo
rigor
de
derecho
e
por
la
vía
e
forma
que
por
su
magestad
e
sus
jueces
e
justicias
le
fuere
mandado
e
pedido
e
requerido
e
para
lo
haber
por
sentencia
definitiva
de
juez
competente
pasada
en
cosa
juzgada
e
para
la
pedir
e
requerir
e
haber
e
cobrar
e
lo
demás
necesario
e
cada
cosa
parte
de
ello
dieron
su
poder
cumplido
bastante
según
derecho
a
Juan
de
Cauredo
procurador
de
causas
que
fue
testigo

Sobre la
almoneda
de la
sierra
de Ajo

Y tenlega cosa que por quanto Pedro
de Ayala en nombre de su padre
Juan de Ayala tiene fecha postura
con el dicho Juan de Cauredo
Gordño en razón de la renta
de la sierra de Ajo e apregonada
muchas veces para que se
pregonen
en
la
plaza
pública
de
la
villa
de
Laredo
para
que
venga
a
noticia
de
todos
los
vecinos
de
la
dicha
villa
e
su
juridición
para
que
si
alguno
quisiere
hacer
la
dicha
renta
mejor
que
el
dicho
Pedro
de
Ayala
en
nombre
de
su
padre
Juan
de
Ayala
la
haga
que
para
ello
le
dan
e
dieron
término
de
nueve
días
primeros
siguientes
que
comienzan
desde
primero
día
de
este
presente
mes
de
julio
de
la
fecha
de
esta
carta
en
los
precios
e
según
e
como
en
la
dicha
postura
se
contiene
e
para
que
la
dicha
postura
sea
firme
e
valedera
e
se
cumpla
e
guarde
como
en
ella
se
contiene
e
para
que
ellos
sean
obligados
a
la
pagar
e
cumplir
según
e
como
en
ella
se
contiene
e
para
que
sean
compelidos
e
apremiados
a
ello
por
todo
rigor
de
derecho
e
por
la
vía
e
forma
que
por
su
magestad
e
sus
jueces
e
justicias
le
fuere
mandado
e
pedido
e
requerido
e
para
lo
haber
por
sentencia
definitiva
de
juez
competente
pasada
en
cosa
juzgada
e
para
la
pedir
e
requerir
e
haber
e
cobrar
e
lo
demás
necesario
e
cada
cosa
parte
de
ello
dieron
su
poder
cumplido
bastante
según
derecho
a
Juan
de
Cauredo
procurador
de
causas
que
fue
testigo

Por escritura en ella y no se allo [illegible] 75
ni ay persona que trate de ello y por
tanto se acordava y acordo que se a-
cojan e y que a los puercos en el
monte al precio que se pudiere
concertar [illegible] personas de los [illegible]
[illegible] puercos y para ello se da co-
mision a [illegible]
[illegible] para que pueda yr por los
lugares de [illegible] a procurar per-
sonas para meter en el monte a
qualesquiera [illegible] tanteo [illegible]
[illegible] para que pue-
da hazer [illegible] conçierto [illegible]
de [illegible] cada cabeça [illegible]
[illegible] y que se prego-
ne lo suso dicho en esta villa y luga-
res de su comarca para que venga
a noticia de todos y entiende se
que [illegible] que es a comun [illegible]
[illegible] los puercos que e-
tuvieron [illegible] entrar [illegible]

Sobre la conservaçion de la bellota

Yten se acordo que porquanto la
ordenança que se halla [illegible]
de varear [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de puercos tenga preçio [illegible]
[illegible] preso [illegible] de la carcel por
[illegible] dias [illegible] para
la conservaçion [illegible]
[illegible]
[illegible]
de puercos [illegible]
[illegible] para [illegible]
y castigados no [illegible]
[illegible]

cavildo ordin[ari]o

En la ciudad de burgos en [illegible] dias del
dicho mes de setiembre de mill e quinientos y [illegible]
años se juntaron en su cavildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el licen[cia]do [illegible]
corregidor [illegible] mayor en esta ciudad [illegible]
m[arti]n de [illegible] regidor e fran[cis]co perez
[illegible] alcaldes ordinarios e fer[nan]do
castañeda regidor y xpoval gomez lorenço pro
curador y juan m[arti]n de aguilar fiel executor
y estando juntos acordaron y ordenaron lo sig[uien]te

semaneros

En este cavildo se proveyeron por diputados
semaneros a xpoval gomez lorenço procurador
y a ju[an] m[arti]n aguilar fiel executor questan
presentes para que acudan a las cosas ne
cesarias en la ciudad

[illegible] de ma
y[or]domo [illegible]
ciudad

Iten se acordo en este cavildo que el mayor
domo desta ciudad [illegible] de todas las
personas que estan obligadas y me tienen
puestas en el abasto de la sierra [illegible] que
[illegible] tiene vendida con apercibimi[ent]o
que las que quedaren por afiançar y seguras
sera a cargo e riesgo del d[ic]ho mayordomo
y no del concejo e lo mandaron notificar
e yo el escrivano lo notifique segun se acordo
a ju[an] [illegible] mayordomo de la ciudad questava presente

q[ue] se notifique al
depositario que se
tenga por despedido

Iten se acordo que se notifique a alv[ar]o m[arti]n
depositario que al presente es del deposito
desta ciudad que se tenga por despedido del
oficio de depositario atento que de
presente no ay cobrança de pan ni dinero del
deposito y mandaron a mi el escrivano lo no
tifique [illegible] pedim[ien]to para que [illegible]
[illegible]

+

[illegible] de mill e quinientos
e [illegible] e [illegible] fueron juntos a
su cabildo [illegible] [illegible] de
costumbre el licenciado [illegible]
regidor en la villa [illegible]
alcalde regidor [illegible] lopez negrillo
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] acordo lo siguiente

Semanero

En este cabildo se provehieron por oficiales
los semaneros a [illegible] de castañeda
[illegible] regidores para las casas ne-
cesarias en la villa

Sobre los alardes

Y tendrio noticia en este cabildo el licen-
ciado [illegible] corregidor de la villa que
[illegible] que debe jar mi señor [illegible] que se ha
ganado alardes en esta villa y su tierra de la
gente que en ella ay para que esten
aprestados [illegible] mas que [illegible]
necesario y por tanto se acordo que se pregone
publicamente en esta villa y su tierra
que [illegible] primero que vi-
[illegible] alardes [illegible]
[illegible] los [illegible] de edad de veynte años
arriba y de cinquenta abaxo e para
[illegible] por [illegible] de
castañeda regidor [illegible]
[illegible] publicamente y que se lleve de
pena a cada uno que no acudiere quinientos
mrs.

Comisional al [illegible] de la sal

En este cabildo se acordo que el alcalde [illegible]
[illegible] con mi el presente escrivano vaya a la
villa de la puebla de sancho perez a hazer
la quenta de la sal de tres años con
[illegible] de [illegible] de [illegible]
y cinco hasta fin de [illegible] y siete

mensajero

b

d/v

Por ello y tratado de que estan
entendidas por [illegible] de mi señor
corregidor [illegible] y por [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por que se [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] —

En este cavildo se acordo que se paga
arcabuzes sen los arcabuzes de las personas
siguientes por ser hidalgos algunos
y otros muy pobres, los quales se
le sacaron para los soldados que a la
jornada [illegible] tierra [illegible]
[illegible] muy [illegible]

p. Un arcabuz [illegible] que se saco
a Pedro Lobo por ser muy pobre —

p. Un arcabuz de Juan Perez [illegible] por ser
hidalgo —

Otro arcabuz a Blas [illegible] [illegible]
por que contribuyo con un soldado —

p. Otro arcabuz a Juan Blasco [illegible]
el moço por que es hidalgo

p. Otro arcabuz de Juan de Salas por
ser muy pobre

p. Otro arcabuz de [illegible] [illegible] 6
[illegible] por ser muy pobre —

Otro arcabuz de Pedro [illegible] de [illegible]
[illegible] por ser muy pobre

Otro arcabuz de [illegible] por
ser muy pobre —

Otro arcabuz de Miguel del Campo
por que es hidalgo —

p. Otro [illegible] por ser [illegible]
hidalgo —

Otro arcabuz de Fran.co Perez pa
y ampor ser hidalgo

Sobre cosas arcabuzes

Los quales se mandaron pagar
a las personas suso dichas por las
razones suso dichas en el capitu
lo de cada uno y otros que se man
dan que no se paguen es porque son
personas ricas y abonadas y no con
tribuyeron con otra cosa mas
de con los dichos arcabuzes y si a
caso vinieren pidiendo alguna cosa
de con ello o a otra persona alguna
por aver sacado los dichos arcabuzes
que de con ello salga a ello y sea la
su quenta y no de otra persona

Sobre el depositario del deposito

Ytem se acordo que por quanto
Lorenço Muñoz vezino de la villa
de Tamon trae por depositario
cinco hechas de las fianças a ello
por lo qual se le mandaron quitar
las llaves por tanto que por ser
ombre de quenta e razon se
manda se le buelvan a entre
gar las llaves el libro de cobranças
con que todavia de las dichas
fianças dentro de tercero dia
con esto se acabo este cavildo y se
mandaron [illegible] por [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

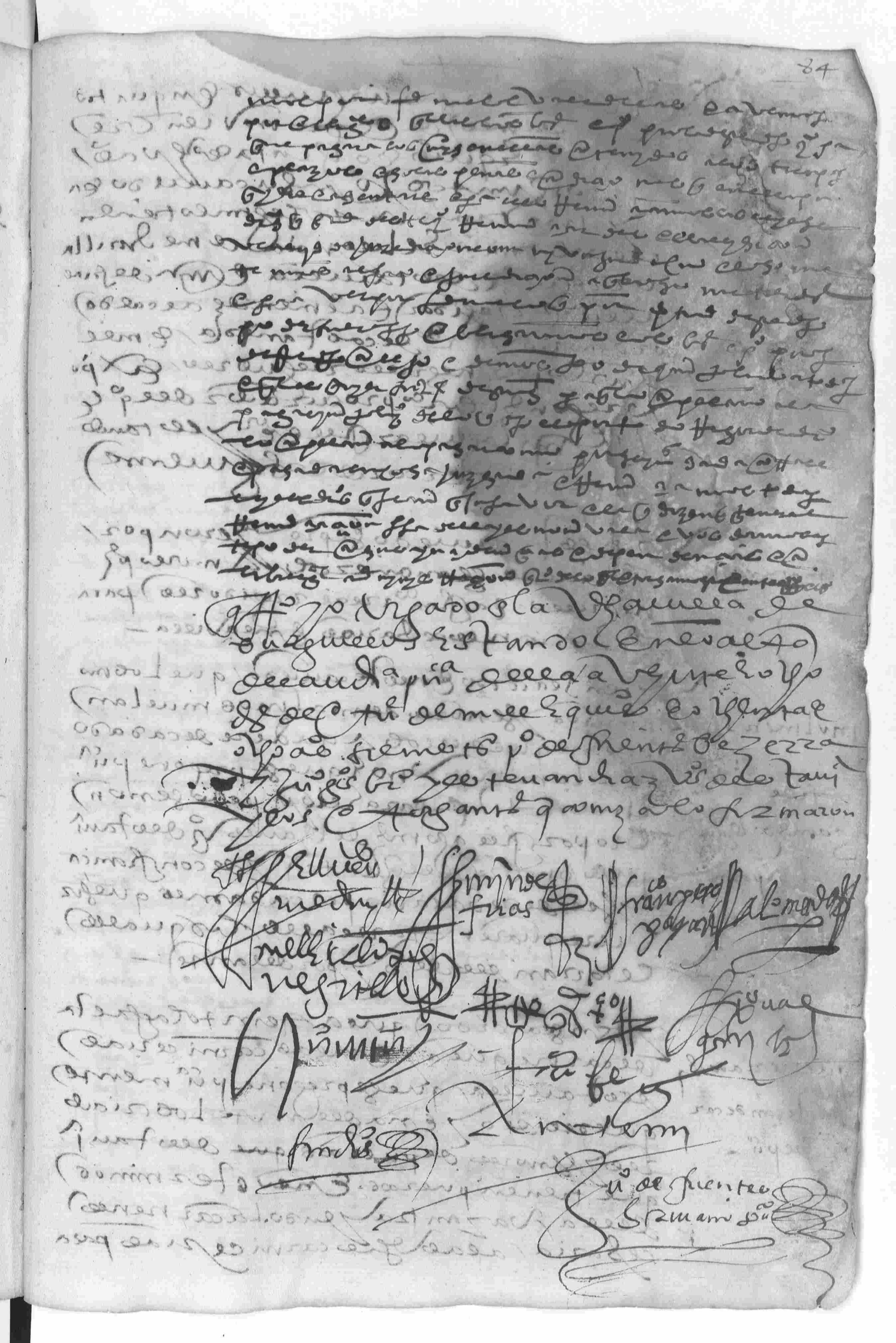

cauiedo
ordinario

En la villa de Urquiza en quatro
dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e ochenta e ocho años
fueron juntos en su cauiedo e ayuntamiento segun lo tienen
de costumbre el licenciado Medrilla
corregidor desta villa e Martin de Frias
alcalde e regidor e Alonso Mendez alcalde
ordinario y Juan de Castañeda e mill
Juan Lopez negrillo regidores e Xpo
Balgomez [illegible] procurador del q[ue] e
Juan Miguel [illegible] estando
juntos se acordo lo siguiente

Semaneros

En este cauiedo se proveyeron por
oficiales semaneros a Moreno pe
negrillo e a Fran[cis]co Real regidores para
las cosas necesarias en la villa —

molineros

Iten se acordo en este cauiedo que los mo
lineros y señores de molinos muelan
el pan que a ellos aquiere de cada do
ze de los mines uno e que se pregone pu[bli]ca
mente e para ello pelo se nom
bro por fee a Gomez de Haues vezino desta villa
que es ombre de lizente y de confiança
y se le de de salario por cada mes que sir
viere quarenta reales los quales
le corran desde oy por delante —

fee
Gomez de Haues
el responsable

que los riadores
bastecan de car
ne de pu[bli]co —

Iten se acordo que atento la falta
de carne que ay en las carnicerias
desta villa que se pregone pu[bli]ca mente
que desde oy en adelante los riado
res y señores de puercos que desta villa
que tienen puercos en estos terminos
de la villa vayan trayendo la carne nes
cesaria a las dichas carnicerias para

Lo [illegible] el [illegible] de la villa y para
[illegible] a la semana primera que
se [illegible] a los semaneros nombrados
[illegible] que [illegible] se les
notifique en la [illegible]

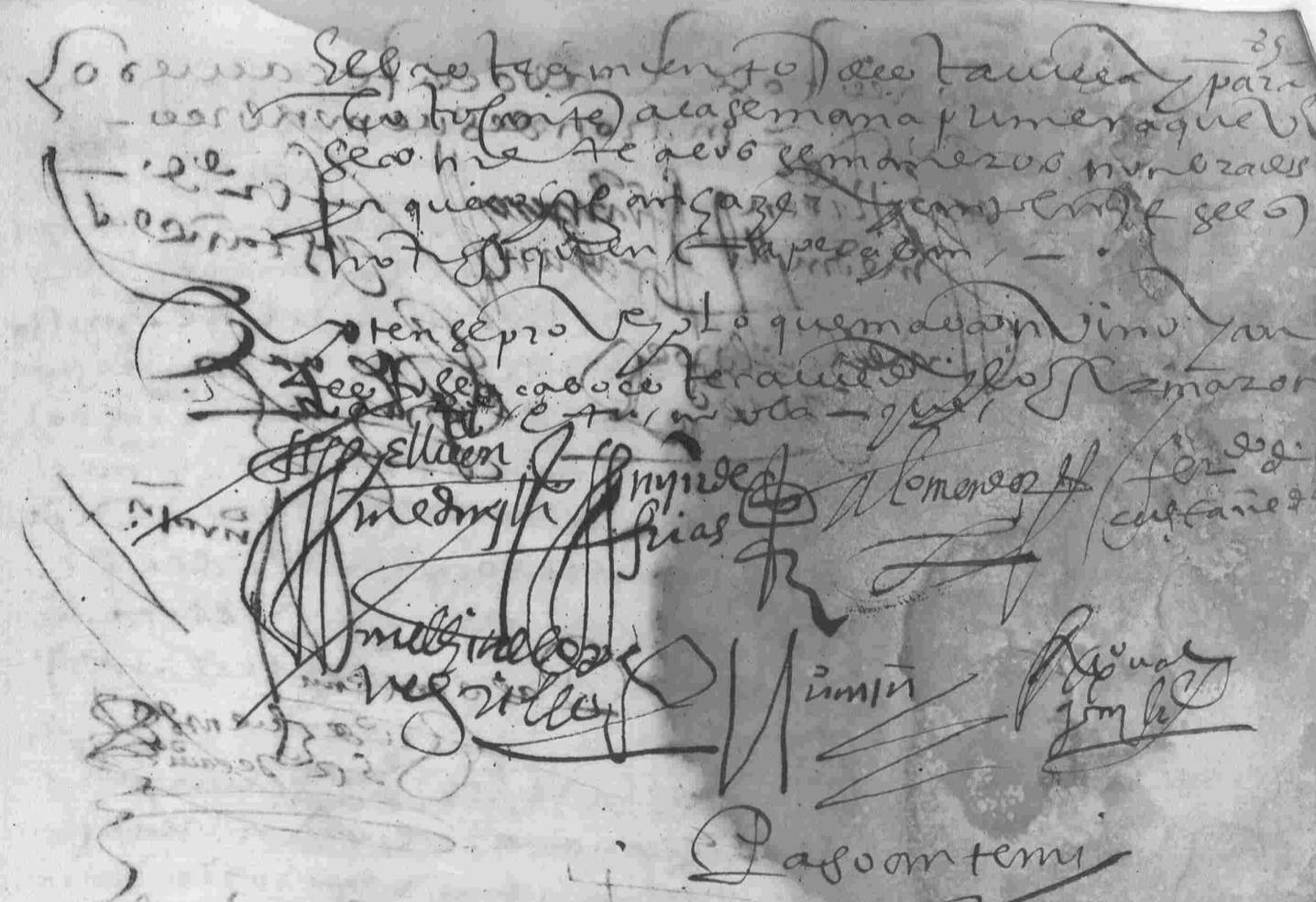

Yten se proveyo lo que mas convino y an
[illegible] caso de [illegible] y lo firmaron
[illegible]

[illegible] Ellicen
[illegible] medinilla
[illegible] de frias
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible] de castañeda
[illegible] negrillo
[illegible]
[illegible]

Paso ante mi

[illegible] de [illegible]
[illegible] de cavildo

cavildo

En la villa de [illegible] en [illegible]
[illegible] del mes de noviembre de mill
y quinientos e ochenta e ocho años fueron
juntos en su cavildo la ayuntamiento
[illegible] medinilla corregidor
e [illegible] pereza [illegible] ordinario e [illegible]
de castañeda e [illegible] pez negrillo
[illegible] e [illegible] e [illegible] real rregi
dores y xpoval gomez procurador e [illegible]
[illegible] de aguilar [illegible] y es
tando juntos se acordo lo siguiente

semanero

Yten se proveyeron por oficiales sema
neros a xpoval gomez procurador y a
[illegible] [illegible]

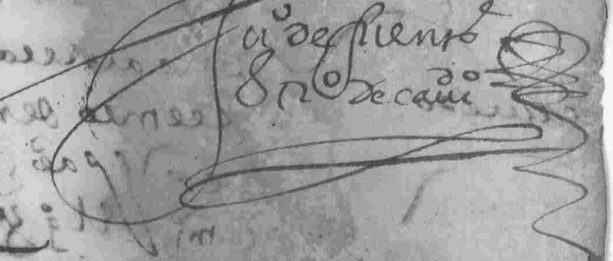

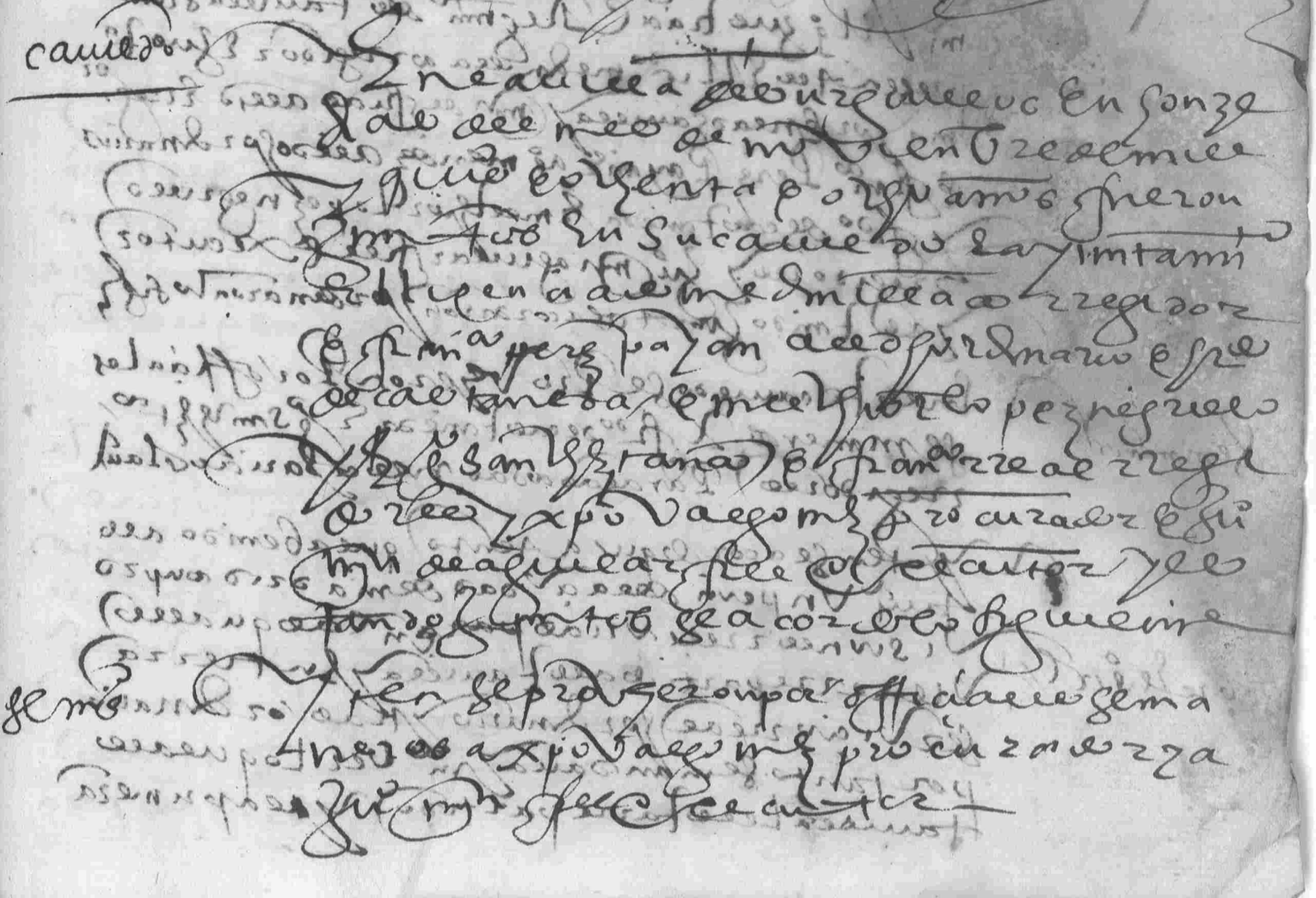

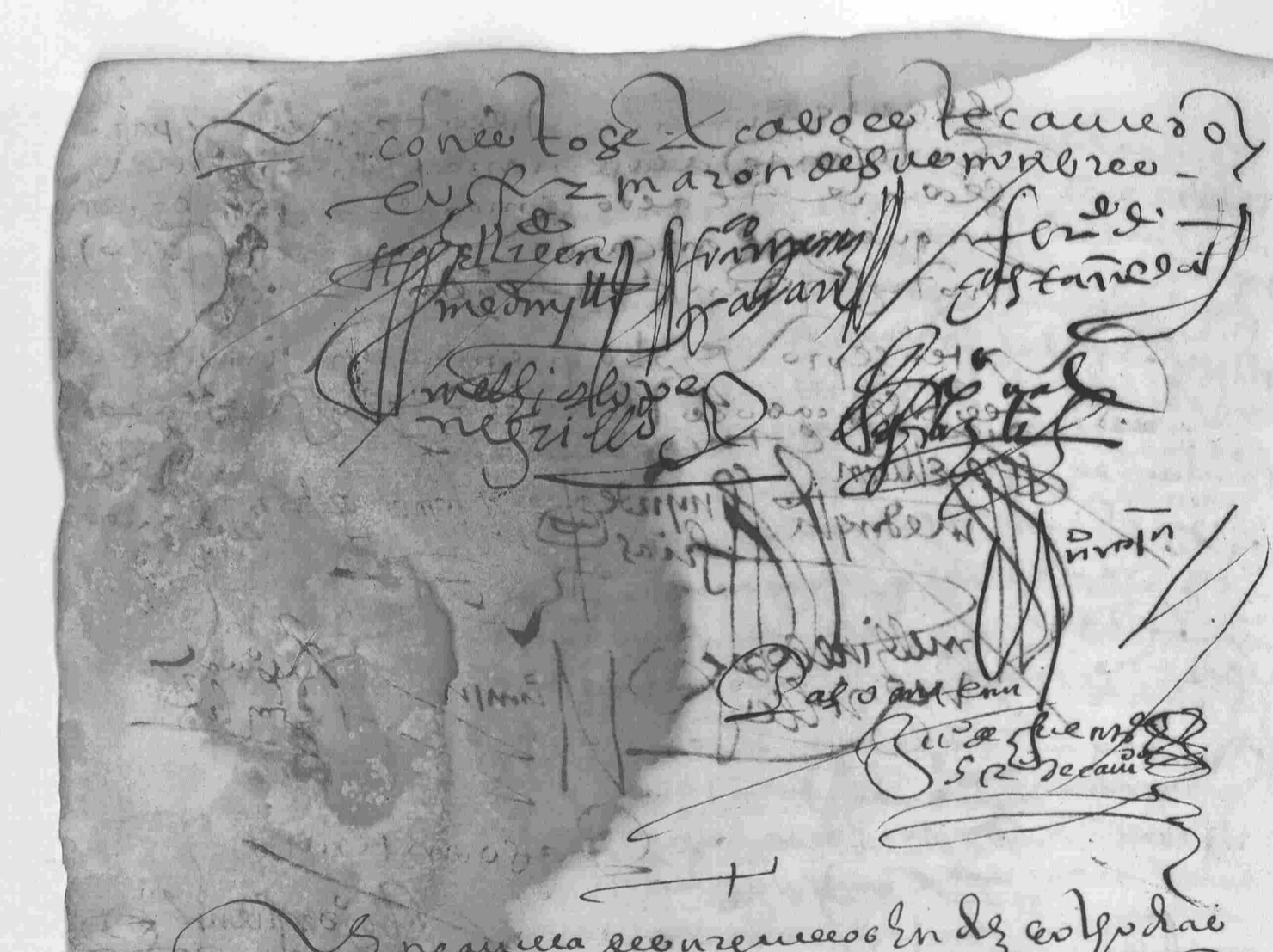

con esto se acabo este cauiedo y
enfermaron de sus nombres

Ffelicen
medinilla
Franco Payan
Ferdo de Castañeda
melchior lope
negrillo
Juan
Pasqual
Juan de Fuentes
S. R. de cauiedo

cauiedo

En la auilla de Burguillos en diez e ocho dias
del mes de noviembre de mill e quinientos y sesenta
e ocho años fueron juntos en su cauiedo e ayunta
mi el q justicia e regimiento de la auilla siendo
presentes el licdo medinilla corregidor e justicia
mayor en la dha auilla y mn de frias alcalde e regidor
e Franco Perez Payan e Ao mendez alcaldes ordinarios
y Ferdo de Castañeda e melchior lopez negrillo
regidores y Juo mn aguilar fiel executor
y estando juntos acordaron y ordenaron lo sig

Semaneros

En este cauiedo se proveyeron por officiales
semaneros a Ferdo de Castañeda e Jo Sanchez
regidores para las cosas necesarias de la auilla

sobre el sr

Y tenese acordo que atento que a benido a la
auilla un peon de la ciudad de madrid con pro
visiones reales para en las quales
viene repartido a la auilla y su tierra
servicio real ordinario y tras ordinario
por tanto se mandaua mn ver lo que a la
auilla le estaua repartido y la primera

Con esto se acabo este cauildo e la justicia
e Regimiento lo firmaron de sus nombres.

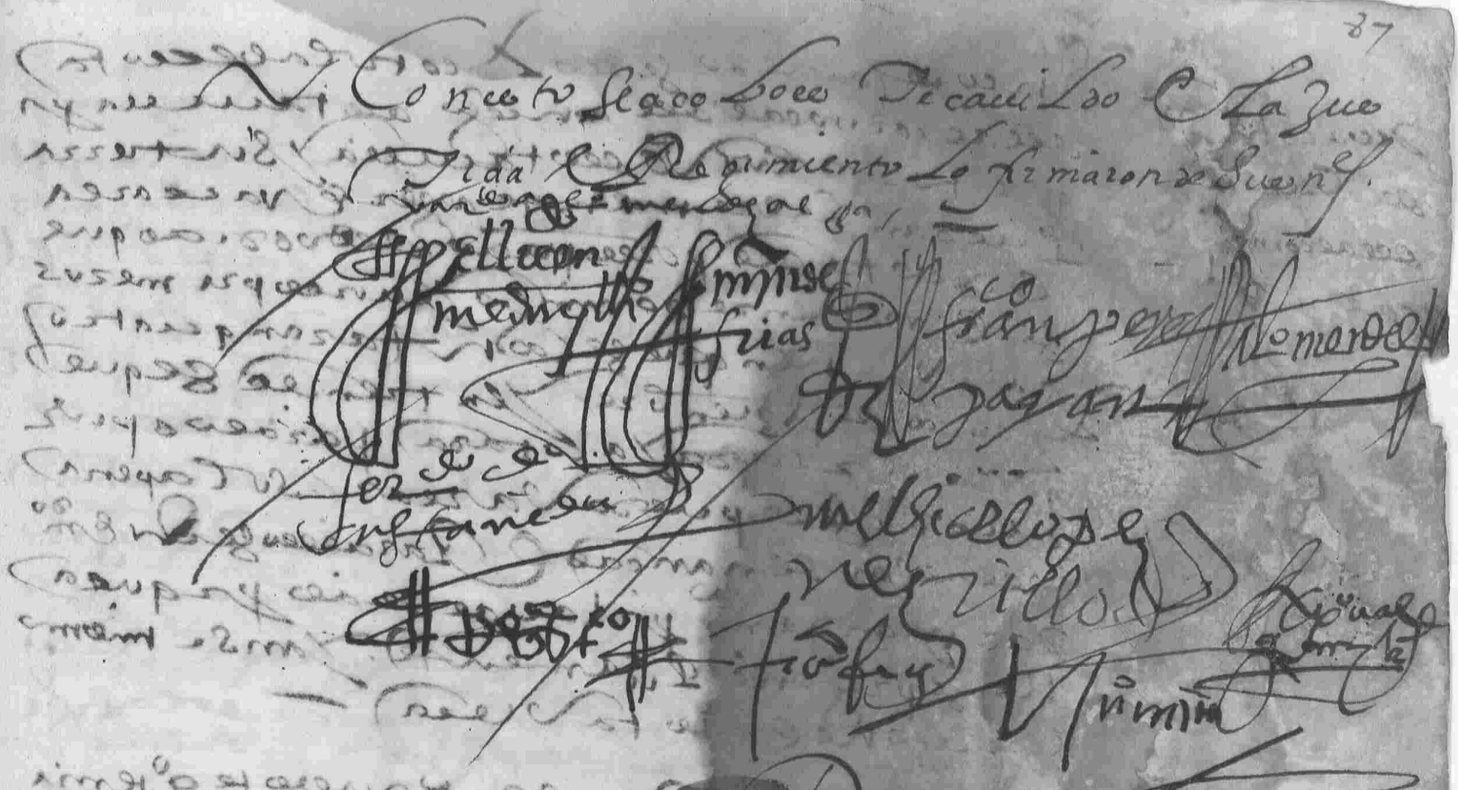

[illegible] mendoçal [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pasoante mi

[illegible] de [illegible]
[illegible] de cauildo

En la villa de [illegible] en dos
dias del mes de setiembre de mill e
quinientos e ochenta y ocho años fueron juntos
en su cauildo e ayuntamiento
el licenciado [illegible] mendoçal alcalde por
el rey e [illegible] de [illegible] e [illegible]
lopez negrillo regidores e [illegible]
[illegible] procurador e [illegible] de aguilar
fiel executor y estando
juntos hicieron lo siguiente

Este cauildo se proveyeron por
oficiales [illegible] al procurador
[illegible] fiel executor para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] -

Cabildo

Item que se vuelva a escribir a Sevilla y a Granada y a Cordoba y a Jaen y a Murcia y a Toledo y a Valladolid y a Salamanca y a Medina del Campo y a Burgos y a Leon y a Palencia y a Zamora y a Toro y a Ciudad Rodrigo y a Plasencia y a Segovia y a Avila y a Guadalajara y a Cuenca y a Soria y a Calahorra y a Tarazona y a Tudela y a Pamplona y a Vitoria y a Logroño y a Santander y a Orense y a Tuy y a Lugo y a Mondoñedo y a Betanzos y a Santiago y a Tortosa y a Lerida y a Barcelona y a Gerona y a Vique y a Urgel y a Tarragona y a Orihuela y a Cartagena y a Valencia y a Segorbe y a Tortosa y a Mallorca y a Menorca y a Ibiza y a Canarias y a Sigüenza y a Osma y a Calahorra y a Tarazona y a Tudela y a Pamplona y a Vitoria y a Logroño y a Santander y a Orense y a Tuy y a Lugo y a Mondoñedo y a Betanzos y a Santiago y a Tortosa y a Lerida y a Barcelona y a Gerona y a Vique y a Urgel y a Tarragona y a Orihuela y a Cartagena y a Valencia y a Segorbe y a Tortosa y a Mallorca y a Menorca y a Ibiza y a Canarias y a Sigüenza y a Osma

Semaneros

Item que se vuelva a escribir a Sevilla y a Granada y a Cordoba y a Jaen y a Murcia y a Toledo y a Valladolid y a Salamanca y a Medina del Campo y a Burgos y a Leon y a Palencia y a Zamora y a Toro y a Ciudad Rodrigo y a Plasencia y a Segovia y a Avila y a Guadalajara y a Cuenca y a Soria y a Calahorra y a Tarazona y a Tudela y a Pamplona y a Vitoria y a Logroño y a Santander y a Orense y a Tuy y a Lugo y a Mondoñedo y a Betanzos y a Santiago y a Tortosa y a Lerida y a Barcelona y a Gerona y a Vique y a Urgel y a Tarragona y a Orihuela y a Cartagena y a Valencia y a Segorbe y a Tortosa y a Mallorca y a Menorca y a Ibiza y a Canarias y a Sigüenza y a Osma

Sobre los que dejan

Item que se vuelva a escribir a Sevilla y a Granada y a Cordoba y a Jaen y a Murcia y a Toledo y a Valladolid y a Salamanca y a Medina del Campo y a Burgos y a Leon y a Palencia y a Zamora y a Toro y a Ciudad Rodrigo y a Plasencia y a Segovia y a Avila y a Guadalajara y a Cuenca y a Soria y a Calahorra y a Tarazona y a Tudela y a Pamplona y a Vitoria y a Logroño y a Santander y a Orense y a Tuy y a Lugo y a Mondoñedo y a Betanzos y a Santiago y a Tortosa y a Lerida y a Barcelona y a Gerona y a Vique y a Urgel y a Tarragona y a Orihuela y a Cartagena y a Valencia y a Segorbe y a Tortosa y a Mallorca y a Menorca y a Ibiza y a Canarias y a Sigüenza y a Osma

Item que se vuelva a escribir a Sevilla y a Granada y a Cordoba y a Jaen y a Murcia y a Toledo y a Valladolid y a Salamanca y a Medina del Campo y a Burgos y a Leon y a Palencia y a Zamora y a Toro y a Ciudad Rodrigo y a Plasencia y a Segovia y a Avila y a Guadalajara y a Cuenca y a Soria y a Calahorra y a Tarazona y a Tudela y a Pamplona y a Vitoria y a Logroño y a Santander y a Orense y a Tuy y a Lugo y a Mondoñedo y a Betanzos y a Santiago y a Tortosa y a Lerida y a Barcelona y a Gerona y a Vique y a Urgel y a Tarragona y a Orihuela y a Cartagena y a Valencia y a Segorbe y a Tortosa y a Mallorca y a Menorca y a Ibiza y a Canarias y a Sigüenza y a Osma

Item que se vuelva a escribir a Sevilla y a Granada y a Cordoba y a Jaen y a Murcia y a Toledo y a Valladolid y a Salamanca y a Medina del Campo y a Burgos y a Leon y a Palencia y a Zamora y a Toro y a Ciudad Rodrigo y a Plasencia y a Segovia y a Avila y a Guadalajara y a Cuenca y a Soria y a Calahorra y a Tarazona y a Tudela y a Pamplona y a Vitoria y a Logroño y a Santander y a Orense y a Tuy y a Lugo y a Mondoñedo y a Betanzos y a Santiago y a Tortosa y a Lerida y a Barcelona y a Gerona y a Vique y a Urgel y a Tarragona y a Orihuela y a Cartagena y a Valencia y a Segorbe y a Tortosa y a Mallorca y a Menorca y a Ibiza y a Canarias y a Sigüenza y a Osma

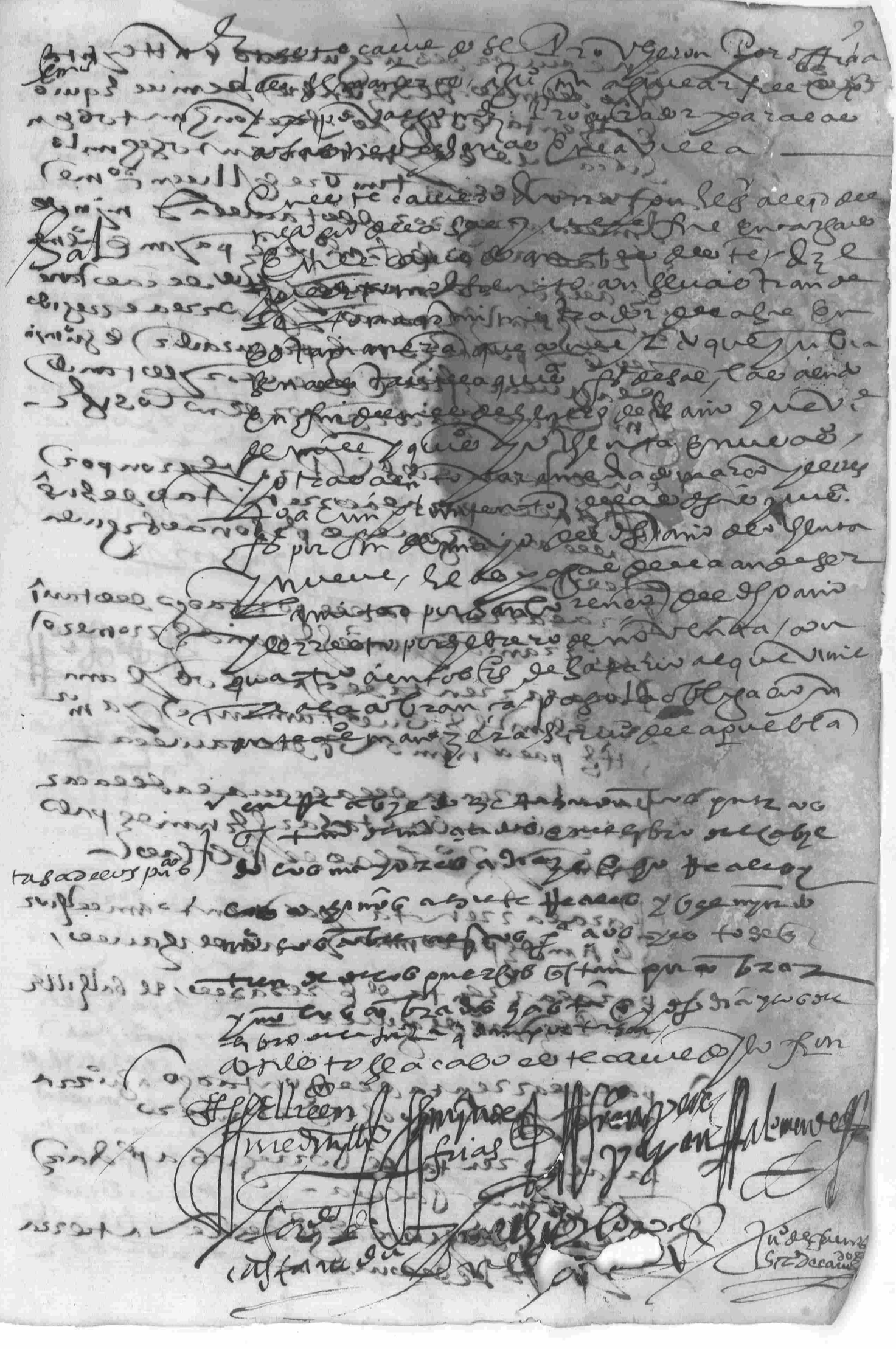

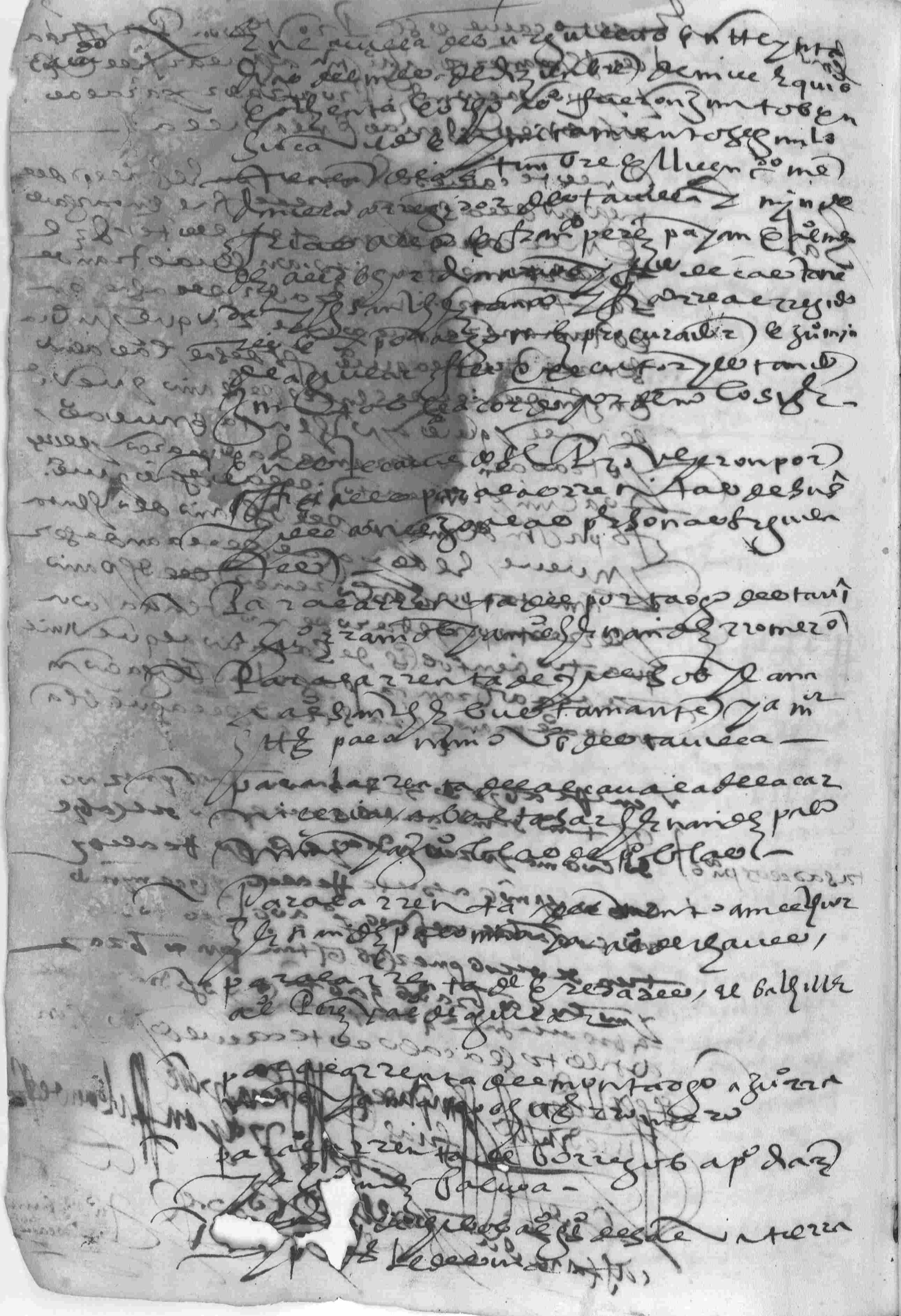

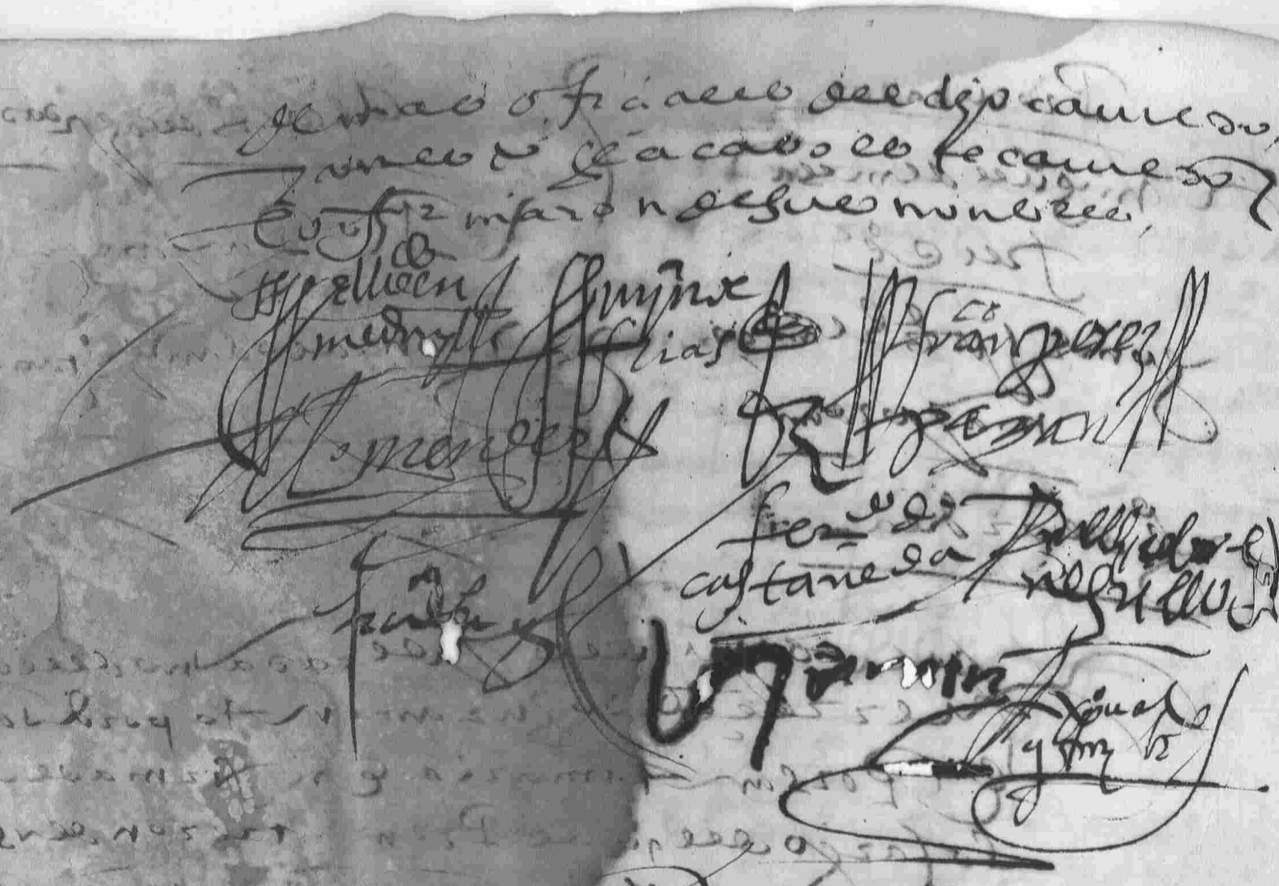

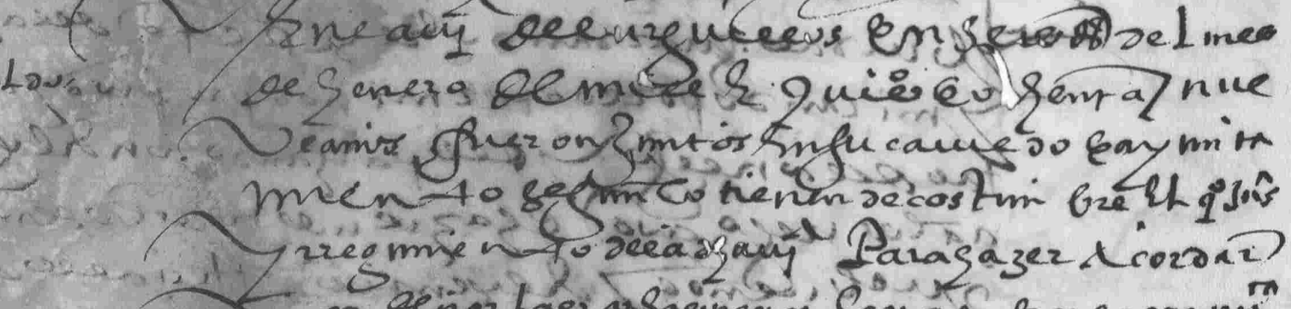

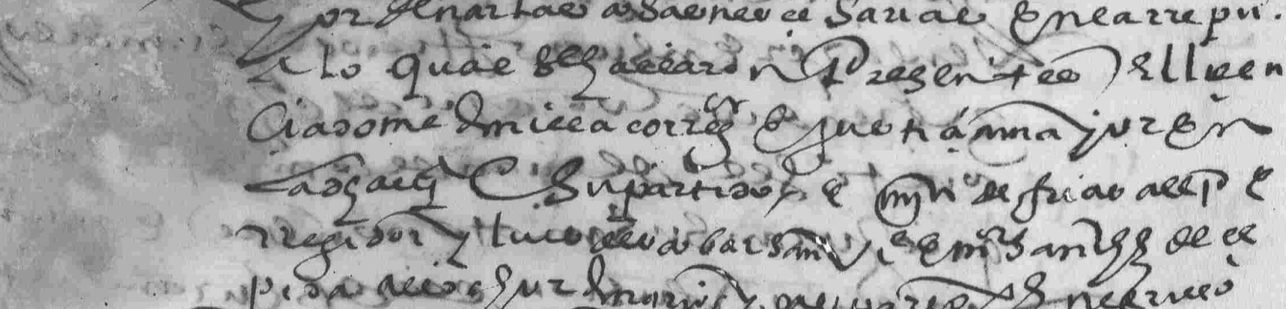

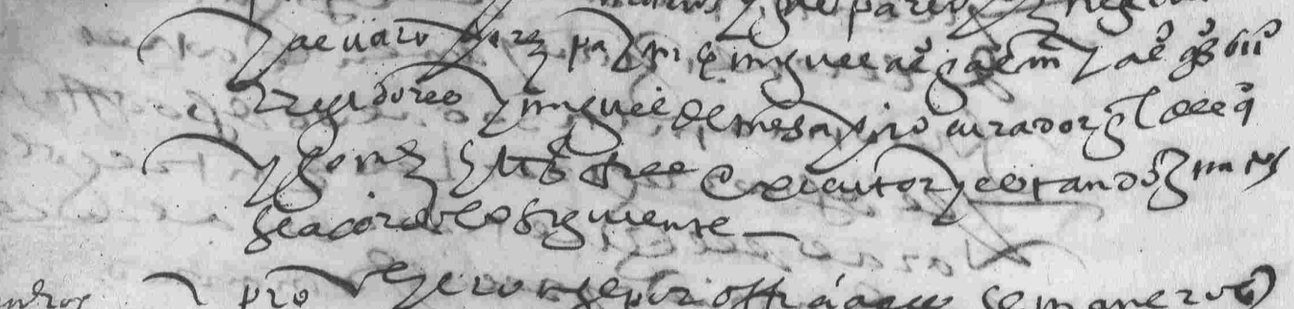

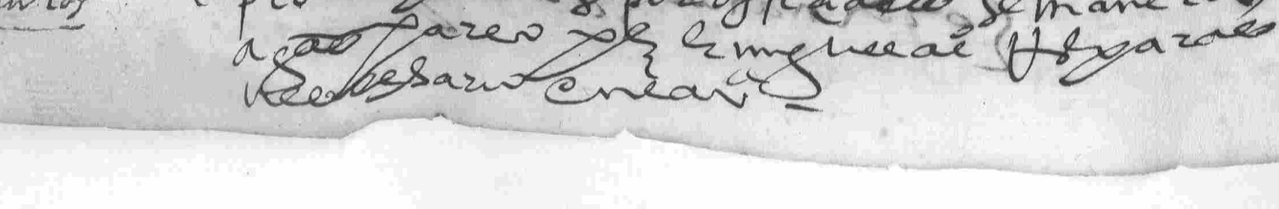

de mas oficiales del dho cauildo,
y ansi se acabo este cauildo
y confirmaron de sus nombres.

Ellicen[illegible] Quijno
Medrano Frias Fran[illegible]
Lomendez [illegible]
Fer[illegible] de Castañeda [illegible]
[illegible]
[illegible]

Montemi[illegible]
[illegible] de Fuentes
Sr. de cau[illegible]

cauildo

En la ciu[illegible] de Burgueños en seis de el mes
de henero de mill e quinientos e ochenta y nue
ve años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el q[illegible]
y regimiento de la dha ciu[illegible] para hazer acordar
y ordenar las cosas necesarias en la rrepu[illegible]
a lo qual se hallaron presentes el licen
ciado Melchor de Villa corregidor e justicia mayor en
la dha ciu[illegible] e su partido e [illegible] de frias alcalde e
regidor y luis de Sabarsan [illegible] de Ce
peda [illegible] y [illegible] parecio [illegible]
[illegible] e miguel [illegible]
regidores y miguel de Mesa procurador [illegible]
y [illegible] executor y estando juntos
se acordo lo siguiente

Semanero

Proveyeron se por oficiales semaneros
a [illegible] parecio [illegible] e miguel [illegible]
[illegible] en la ciu[illegible]

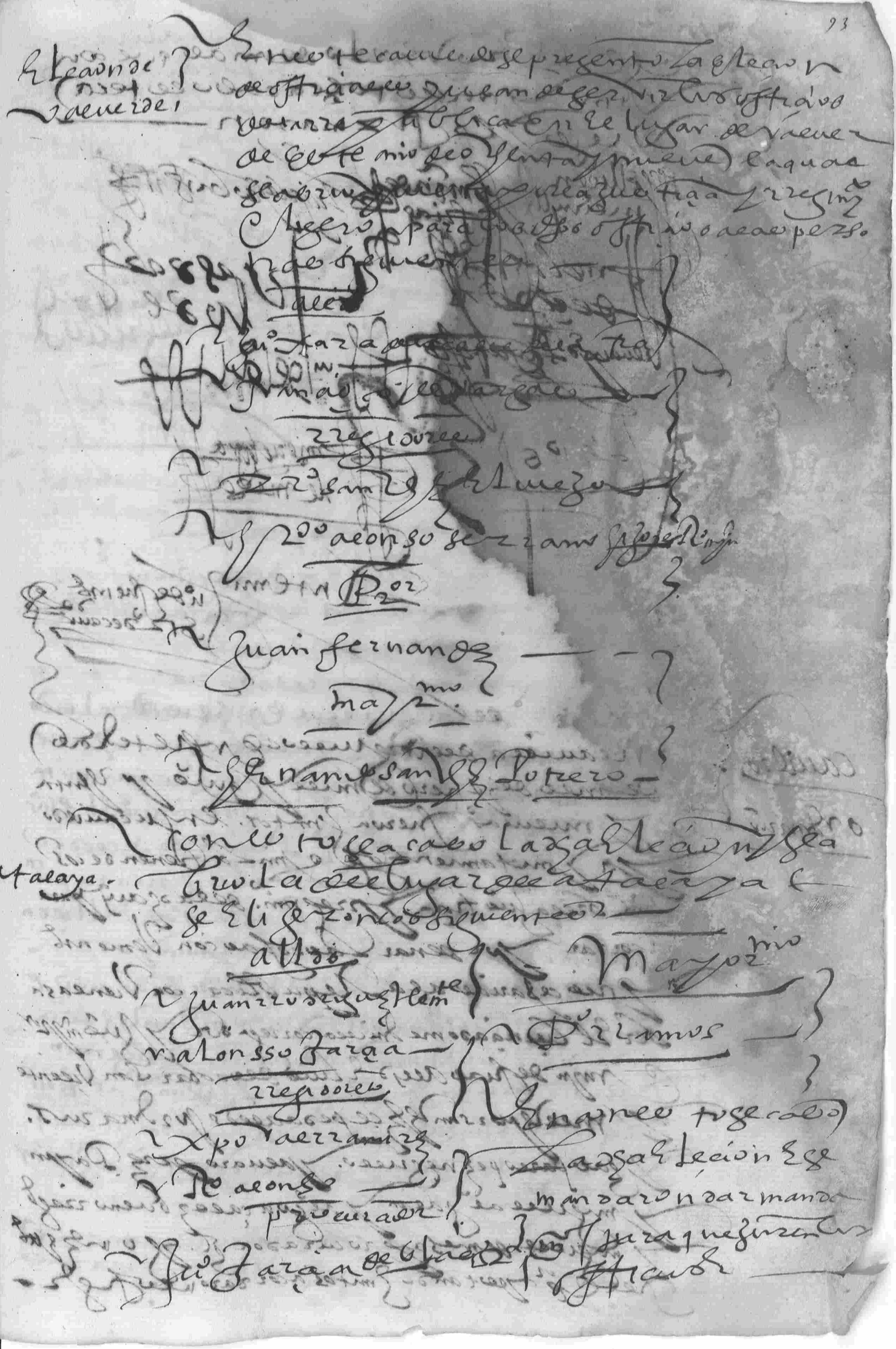

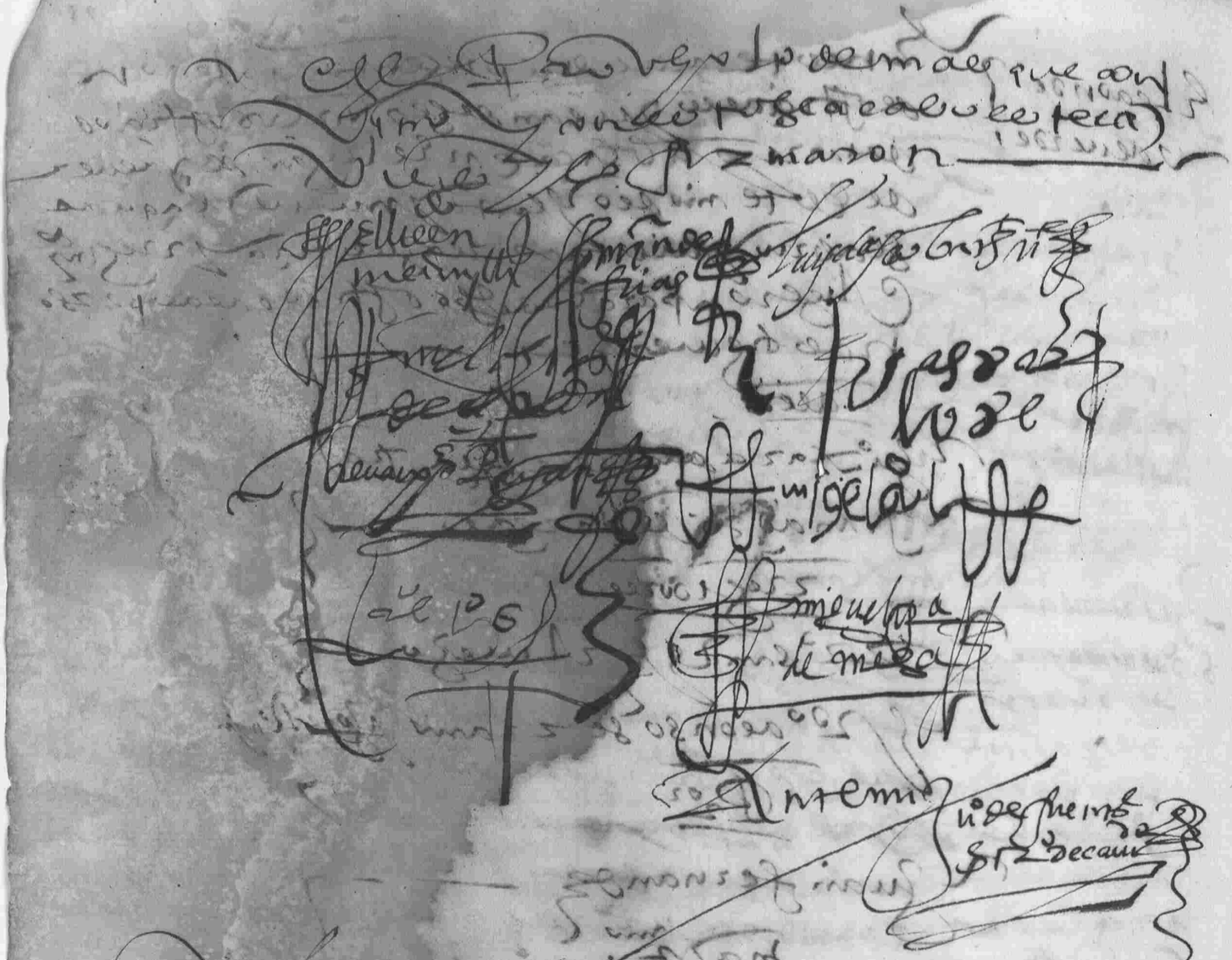

[illegible] de mas que con
[illegible] y [illegible] escaualo [illegible]
[illegible] y lo firmaron

[illegible] Ellueen [illegible] [illegible] de frias [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de cauildo

Cauildo ordinario

En la uilla de [illegible] en [illegible] de [illegible]
de mes de enero de mill y quinientos y [illegible]
y nueue años fueron juntos en su cauildo
[illegible] la tienen de cos-
tumbre [illegible] justicia y regimiento de la dicha uilla para
acordar y ordenar las cosas convenientes
y necesarias a la Republica. con vienen a saber
el licenciado medinilla corregidor y [illegible]
[illegible] de frias [illegible] [illegible] de cobar sanvicente
y [illegible] sanchez [illegible] ordinarios
[illegible] pez negrillo [illegible] [illegible] Payan
y miguel [illegible] y [illegible] gonçalez [illegible]
y miguel de mesa procurador [illegible]
[illegible] y estando juntos acordaron [illegible]

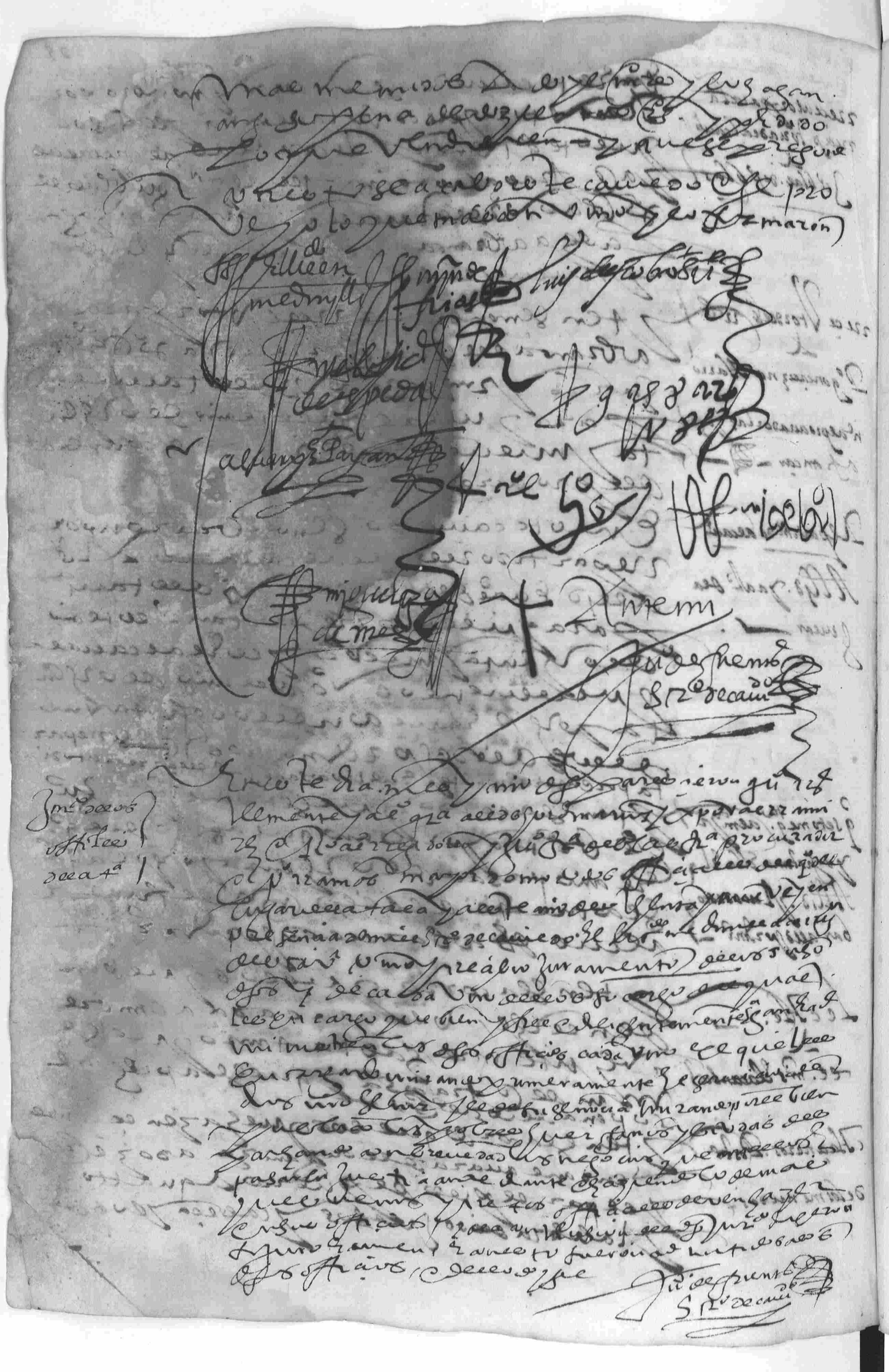

96

cavildo

En la villa de Burguillos en treze dias del
mes de henero del año de mill y seiscientos
y nueve años fueron juntos en su cavildo
y ayuntamiento segun lo tienen de costum-
bre, el licenciado [illegible] de Mesa corregidor des-
ta villa y el alcalde [illegible] y Luis de Ca-
[illegible] Vicente y [illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] y Alonso Perez regi-
dores y Miguel [illegible] Bueno regi-
dores y Miguel de Mesa procurador ge-
neral y [illegible] Hernandez fiel executor
y estando juntos trataron [illegible]
[illegible] en la forma
siguiente

Almaneros

En este cavildo se proveyeron los ofi-
cios de almaneros a Lucas Bueno
y Miguel de Mesa procurador y regidor
para que [illegible]
[illegible]

Juez de pareja
Ruiz

En este cavildo parecio [illegible] juez de pareja
[illegible] Ruiz [illegible] y presento
una provision de su señoria [illegible] que
[illegible] por orden de pareja [illegible] que su se-
ñoria [illegible] que [illegible] el officio de
[illegible] Ruiz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y admitido
al dicho officio [illegible] todas las
[illegible]

El alguacil mayor

En este cavildo parecio [illegible] Lopez [illegible]
[illegible] alguazil mayor desta villa
e presento una provision de su
[illegible]

Al guazil mayor de esta villa se tenio
de mill y quinientos y sesenta e nueve se
gun y como lo avisado hasta aqui y a
viendo servido [illegible] la obedecieron
con el acatamiento devido y en su cumpli
miento recibieron del susodicho la solemnidad
del juramento que de dicho se requiere
y aviendolo hecho e celebrado fue ad
mitido al dicho oficio con que de las
fianças y de por la dicha provision se mi[illegible]

que se escriva a Su Sª sobre las guardas q se an de poner en la sierra

Yten se acordo que para guarda y con
servacion del monte de la sierra gor
da y para evitar el daño que los vecinos de
la alcoñera y otros que los comarcanos
hazen en el se escriva y en bien peticion
a su señoria el dicho que de bajar para que
de licencia para que la villa pueda a
salariar y a tres guardas hombres
onrrados y hazer asiento con ellos
por este año —

q se escriva a Su Sª sobre el nombramiento de mayordomos de [illegible]

Yten ansi mismo se embie e trape
ricon sobre que el nombramiento de los
mayordomos de la yglesia se ha
ga en la yglesia por quitar el pleyto
que esta dicho trata con el obispo
de la dicha [illegible] por parecer cosa que
conviene atento a ser de poco momento
el nombrar en las casas del cavildo
de la yglesia — e que sobre ambas
a dos cosas se escriva —

sobre la sal

Yten se acordo que en el dar de la sal
deste presente año a los vecinos de esta dicha villa
no se pueda dar sino es estando un alcalde
y un regidor conmigo el presente
escrivano y que todos los viernes de cada se
mana se diputa para la dar y con se
le pregone y que al caso de lo que se dice
e que el dia lo firmen los diputados e

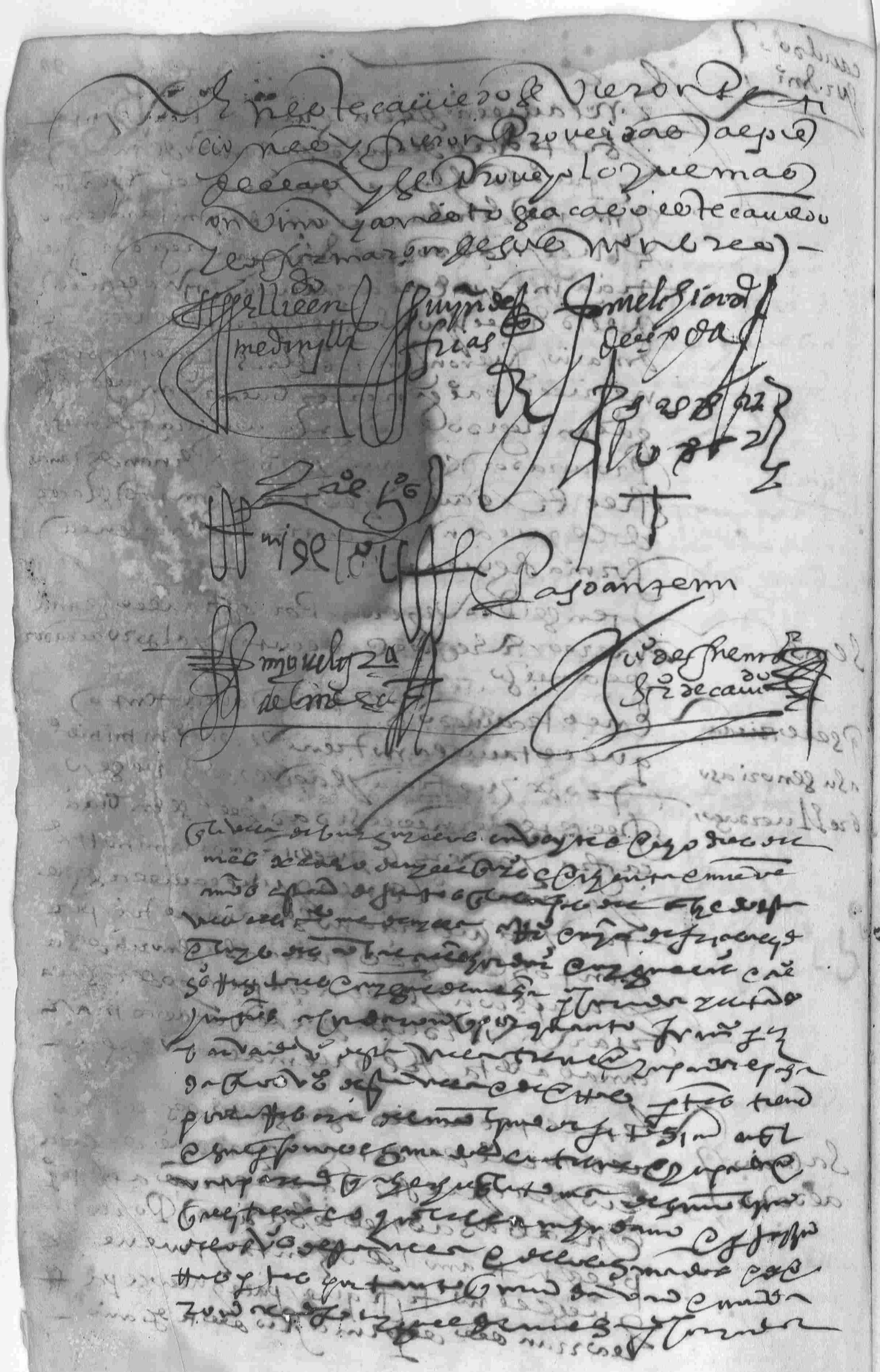

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

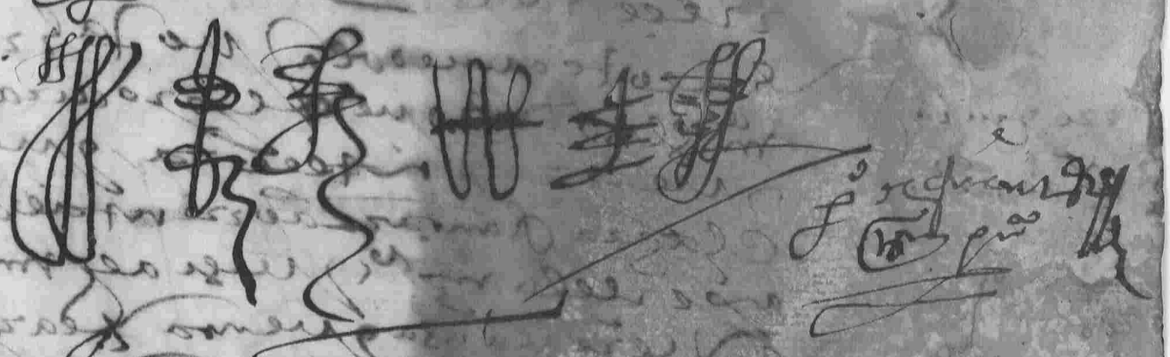

[illegible]

Cauiedo

En la villa de Burguillos en quatro
dias del mes de febrero de mill y quinientos
y ochenta y nueve años fueron juntos
en su cauiedo e ayuntamiento segun
lo tiene de costumbre el licenciado Mª
de Villa corregidor desta villa, e Mª de
Frias alcalde e regidor e Luis de Cabar
San Vicente e Melchior Sanchez de Rosa
alcaldes ordinarios e Gaspar Lopez y Ne
grillo e Alvaro Perez Payan e Miguel
de Gaona [illegible] corregidores
[illegible] e Miguel de Mesa pro
curador general y estando juntos se
acordo y ordeno las cosas tocantes
al bien de la rrepublica en la forma
siguiente

Semineros

Yten se proveyeron por oficiales
semineros a Gaspar Lopez y Negrillo
y a Miguel de Gaona regidores para
las cosas necesarias en la villa

Sobre la rrecepta de alcaualas

Yten se acordo que por quanto juntos los
[illegible] de la rrecepta de al
caualas de [illegible] por rrecep
tor, [illegible] que dentro el

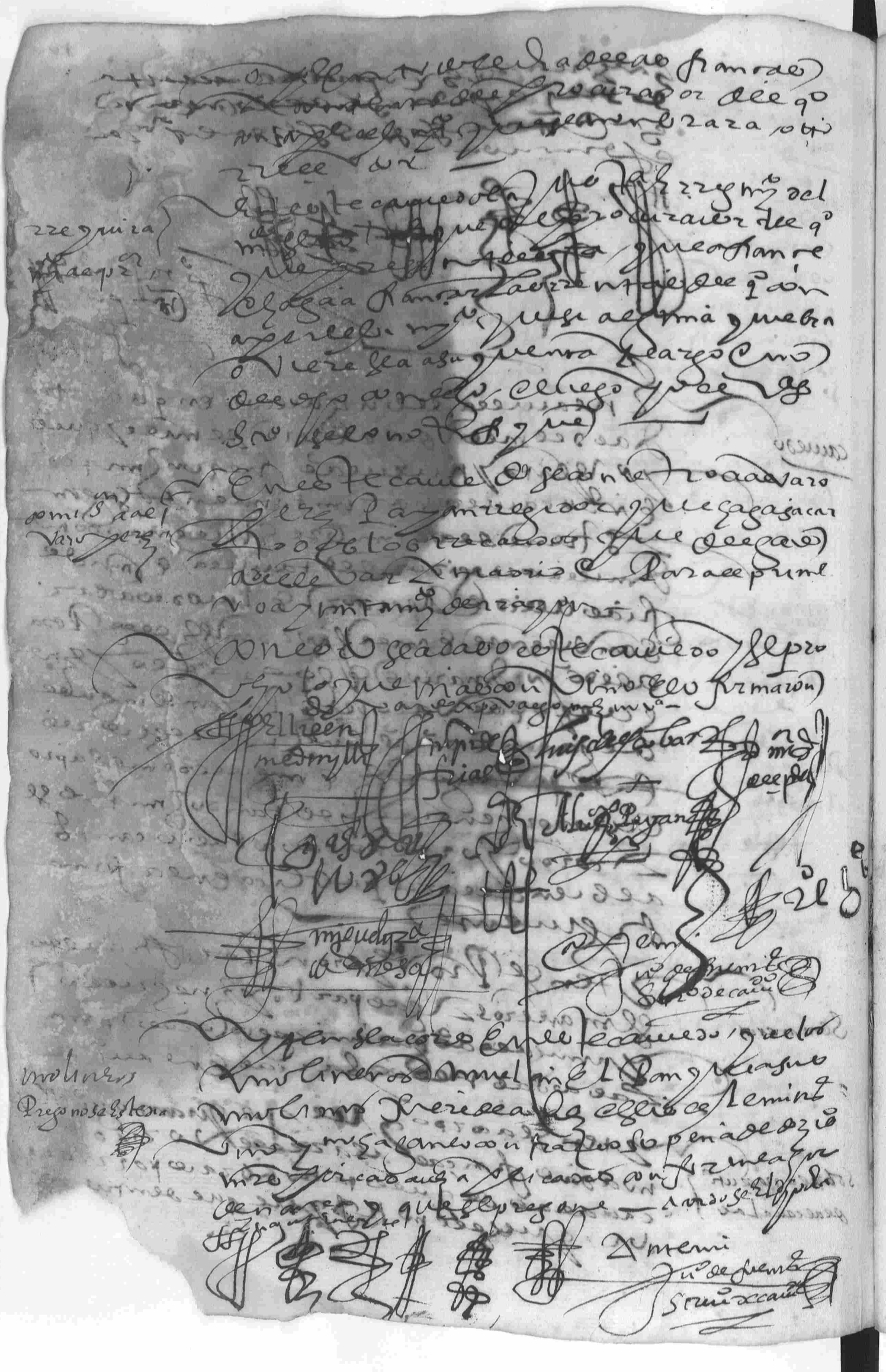

camera

En la ciudad de burgos en diez dias del mes de
hebrero de mill e quinientos e setenta e nueve
años se juntaron en ayuntamiento
el muy ilustre señor liçençiado
[illegible] corregidor
e [illegible] regidores
[illegible]
[illegible] pardo [illegible]
[illegible] perez pardo [illegible]
[illegible]
[illegible] procurador [illegible]
para hazer e acordar lo que adelante yra [illegible]
[illegible]
juntos se acordo lo siguiente

Semaneros

Primeramente se proveyeron por semaneros a [illegible] perez [illegible]
[illegible]
[illegible]

Razon de alcalde

Iten ordenaron [illegible]
perez pardo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] amadrid [illegible]
[illegible] que para el primero [illegible]
[illegible]
[illegible] amadrid [illegible]
[illegible]

alcavalas

En lo tocante [illegible] que atento
[illegible]
[illegible] la renta [illegible]
[illegible] alcavalas [illegible] fue
[illegible]
[illegible] arrenta
[illegible]
[illegible]
[illegible]

caualle
dela Regesa
comissun
xaor Pl

Pregon so
bre la mage
zuñ
pregun dela
da. p. dor Pl

Pres on
de
Hamiz

no Rcon aeos
gruñs y agle

Tengo acordado que se mande pregonar
en esta villa de Valladolid y en otras partes
destos reynos y fuera dellos que ninguna
persona sea osada de traer ni traya en
la corte ni en la casa real ni en otra
parte donde nos estuviere ni pase por
ella ni por las calles ni plaças della
ninguna ballesta ni escopeta ni otra
arma ninguna de fuego ni pistolete
ni pistola ni otra arma ninguna
defendida ni prohibida salvo los
que nos mandaremos dar para
nuestro seruicio y guarda de nuestra
persona y casa real y que todos los
que truxeren qualesquier armas
de las susodichas las entreguen
luego a los alcaldes de nuestra casa
y corte y chancilleria que residen
en la dicha villa de Valladolid
para que ellos las tengan en su
poder hasta que nos mandemos
otra cosa dellas y que qualquier
persona que contra lo susodicho
hiziere pague por cada vez que
fuere hallado en ello diez mill
maravedis para la nuestra camara
y demas mandamos a los dichos
nuestros alcaldes que sin otra
sentencia ni mandamiento nuestro
hagan justicia de las personas
y bienes de los que contra lo
susodicho hizieren segun y como
nos lo mandamos hazer por
la prematica que sobre esto
fizimos y mandamos pregonar
en la dicha villa de Valladolid
y en otras partes destos reynos
y fuera dellos

Y mas tengo acordado que se mande
pregonar en esta villa de Valladolid
y en otras partes destos reynos
y fuera dellos que ninguna persona
sea osada de traer ni traya en la
corte ni en la casa real ni en otra
parte donde nos estuviere ni pase
por ella ni por las calles ni plaças
della ninguna ballesta ni escopeta
ni otra arma ninguna de fuego ni
pistolete ni pistola ni otra arma
ninguna defendida ni prohibida
salvo los que nos mandaremos
dar para nuestro seruicio y guarda
de nuestra persona y casa real y
que todos los que truxeren qualesquier
armas de las susodichas las entreguen
luego a los alcaldes de nuestra casa
y corte y chancilleria que residen
en la dicha villa de Valladolid
para que ellos las tengan en su
poder hasta que nos mandemos
otra cosa dellas y que qualquier
persona que contra lo susodicho
hiziere pague por cada vez que
fuere hallado en ello diez mill
maravedis para la nuestra camara
y demas mandamos a los dichos
nuestros alcaldes que sin otra
sentencia ni mandamiento nuestro
hagan justicia de las personas
y bienes de los que contra lo
susodicho hizieren segun y como
nos lo mandamos hazer por
la prematica que sobre esto
fizimos y mandamos pregonar
en la dicha villa de Valladolid
y en otras partes destos reynos
y fuera dellos

Y mas tengo acordado que se mande
pregonar en esta villa de Valladolid
y en otras partes destos reynos
y fuera dellos que ninguna persona
sea osada de traer ni traya en la
corte ni en la casa real ni en otra
parte donde nos estuviere ni pase
por ella ni por las calles ni plaças
della ninguna ballesta ni escopeta
ni otra arma ninguna de fuego ni
pistolete ni pistola ni otra arma
ninguna defendida ni prohibida
salvo los que nos mandaremos
dar para nuestro seruicio y guarda
de nuestra persona y casa real y
que todos los que truxeren qualesquier
armas de las susodichas las entreguen
luego a los alcaldes de nuestra casa
y corte y chancilleria que residen
en la dicha villa de Valladolid
para que ellos las tengan en su
poder hasta que nos mandemos
otra cosa dellas y que qualquier
persona que contra lo susodicho
hiziere pague por cada vez que
fuere hallado en ello diez mill
maravedis para la nuestra camara
y demas mandamos a los dichos
nuestros alcaldes que sin otra
sentencia ni mandamiento nuestro
hagan justicia de las personas
y bienes de los que contra lo
susodicho hizieren segun y como
nos lo mandamos hazer por
la prematica que sobre esto
fizimos y mandamos pregonar
en la dicha villa de Valladolid
y en otras partes destos reynos
y fuera dellos

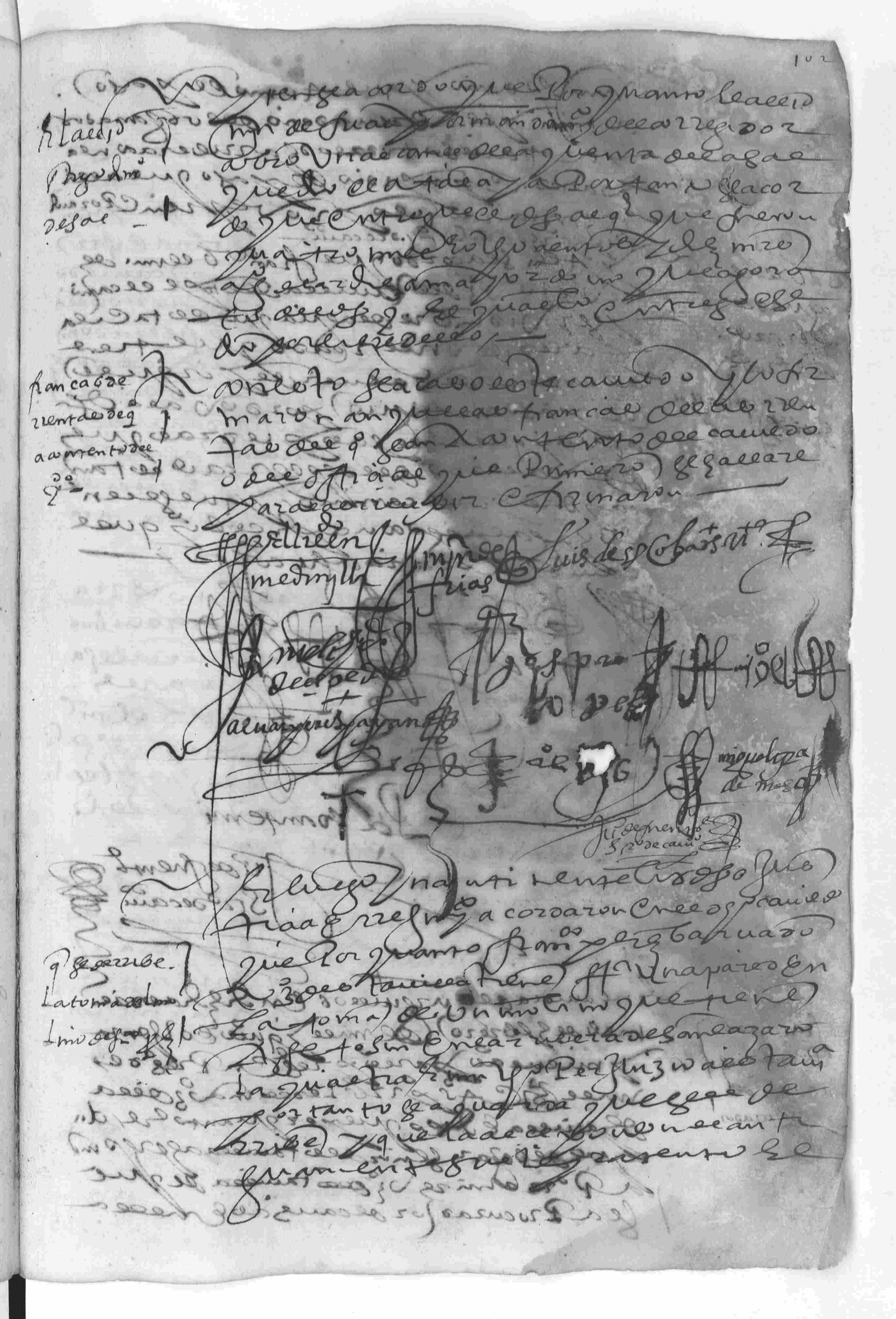

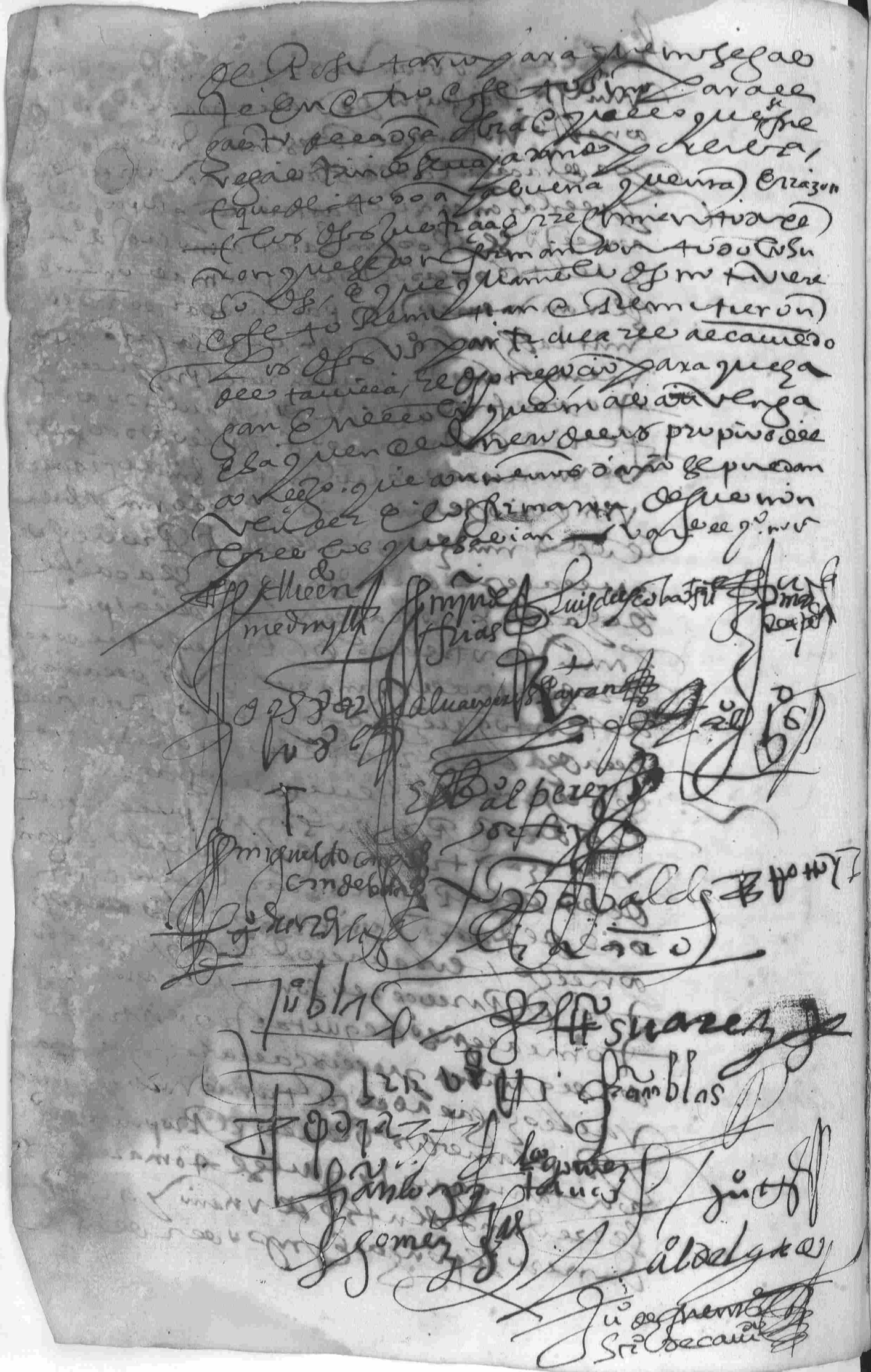

cau.do

En la villa de Urquiola en diez e siete dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta e nueve años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento el licenciado Melchor de Villa Corregidor e justicia mayor en la dicha villa y su partido y mi de Juan Alcalde Corregidor e Luis de la Barsan Vicente e Melchor Sanchez de Lepeda Alcaldes por Marcos y Gaspar Pareo Perez Negrillo e Alvaro Perez Payan e Algonçalez Bueno y Miguel Alcalde Galeon Regidores e Gonçalez Hernandez Tanco fiel executor y estando juntos se acordo lo siguiente

Semaneros

En este cauildo se proueyeron por oficiales semaneros a Miguel de Villa Procurador y a Gonçalez Hernandez Tanco fiel executor para las cosas necesarias en la villa

comision de Lepeda

En este cauildo se acordo que por quanto en el cauildo auiendo que se hizo se resumio en que el Señor Ynigo Lasen Cotta mill y quinientos y treinta reales para acabar la obra de la arca de la dicha Sa[illegible] conuiene que se haga con breuedad por tanto se acordo que se de comision a Lepeda a Melchor Sanchez de Lepeda Alcalde para que los vaya a procurar por los lugares o marcanos

Juan Magarro

Y tengase acordo que por quanto la rrecebiria aplicada de las alcaualas se auia dado a Melchor Hernandez Palomino y para estas causas que el parece que no la pudo aceptar por tanto nombrauan y nombrauan por rrecebidor de la dicha rrenta a Juan Gonçalez Magarro vezino de la villa y que se le entregue los papeles

depositarios de bulas n.e

Yten se acordo que atento que vino a esta villa el comisario de la bula de la santa cruzada a repartir las bulas por tanto se nombrauan e nombraron por depositarios que las rreçiban y den a Diego Nazarro y a Juan Gonçalez rreal vecinos desta villa [illegible] n.e

Para el cauallete

Yten se acordo que el cauallete de la dehesa vieja se comience de los de Ellu nes primero que viene conforme a la acordada en el cauildo antes deste

comision a aluaro perez

Yten se nombro por offiçial que vaya con el señor corregidor a la visita de las aldeas al señor aluaro perez

Sobre la paga de la cerca de la dehesa

En este cauildo se acordo que porquanto en la cerca de la dehesa vieja y diferençia entre los vezinos de como se a de pagar e repartir entre ellos las varas de la cerca que confinan con sus fredades, se acordo que porquanto el q.o paga la mitad de la dha cerca que dela otra mitad la mitad paguen los dueños de las tierras que alindan con la dha cerca de la dha dehesa, y la otra mitad se rreparta entre todos los dueños de las tierras que suelen entrar en mensegueria con que los que tuvieren arrendadas y senbradas tierras este presente año en las que entran en la dha mensegueria en rreconpensa de lo que auian de pagar de mensegueria los ayuden con medio rreal por cada ffr.a a los dueños de las dhas tierras entre quien se a de rrepartir la dha mitad lo qual sobre vna aguazil ello entregue a quien lo ouiere de auer

Y trançeo todo se acabo este cabildo e lo firmaron de sus nombres —

el lic. Medina — Hernando de Frías — [illegible] Cabrera — Andrés de Cepeda — Gaspar López — Alvaro Pérez Payán — [illegible] escribano

cabildo

En la çiudad [illegible] en veynte y seis dias del mes de henero de mill e quinientos [illegible] años se juntaron en su cabildo como lo an de costumbre el lic. Medina alcalde mayor [illegible] e [illegible] regidores e [illegible] de Pareja regidores e Xpoval [illegible] e Alvaro Perez Payan regidores e Xpoval Gomez procurador general [illegible] estando ansi juntos [illegible] lo siguiente [illegible]

semaneros

Y tengan [illegible] por semaneros [illegible] regidores [illegible] para [illegible]

Alº de Aguilar

Item se acordo en este cabildo que [illegible] de Aguilar [illegible] en la casa [illegible]

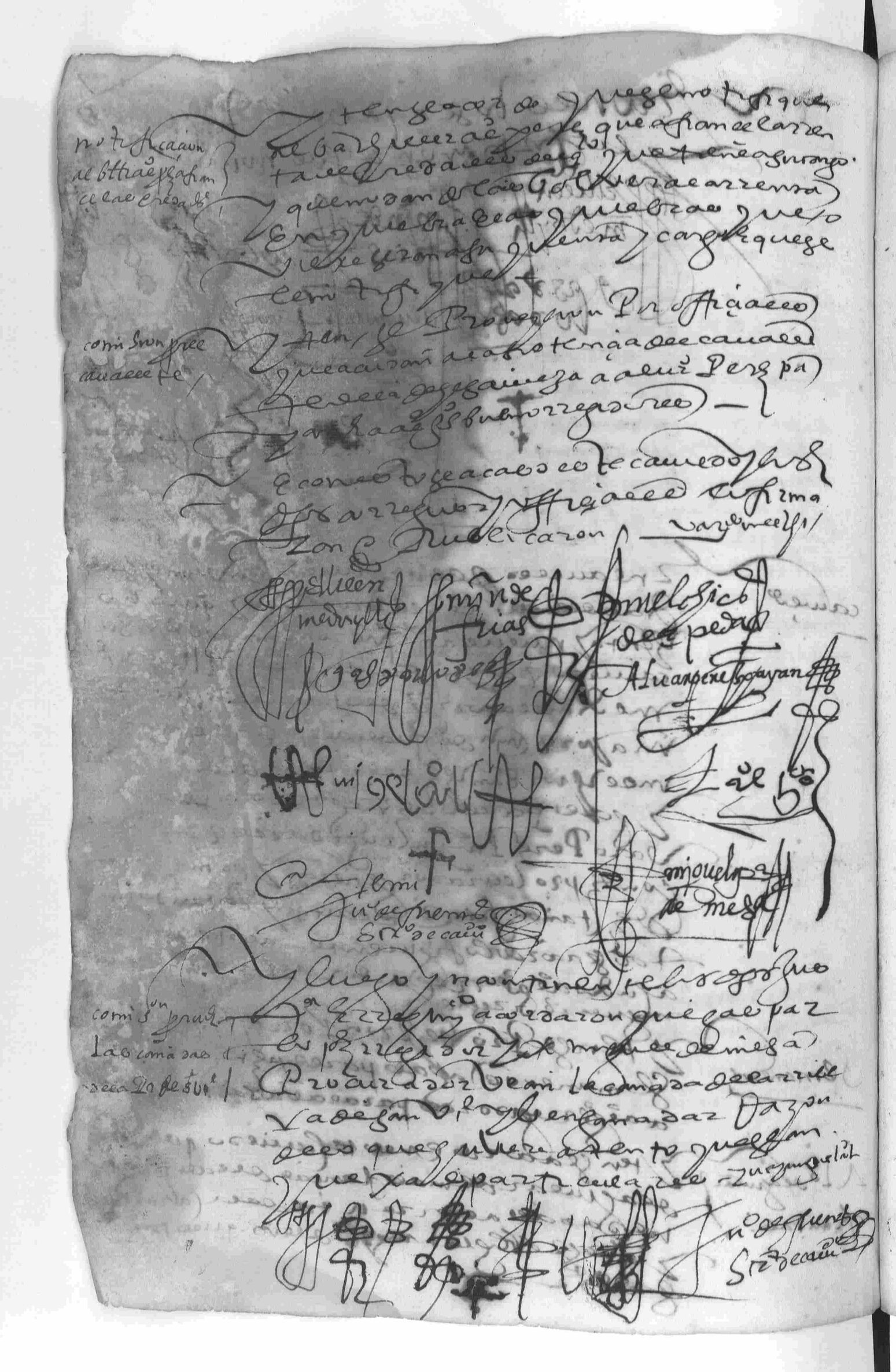

ta ynfantes para la guerra de yn
gala terra vestidos y azinados en que
gastan mas de dos mill ducados y ser de po
ca vezindad villa e tierra e muy pocos
los vecinos que pueden servir de cinquenta
años abaxo e de veynte arriba como le a
via constado a su señoria por la lista que
por su mandado se hizo e se le ynbio e la pobre
za grande de los vecinos e que muchos de ellos
que yuan en la dicha lista son ydos e
ausentados e otros se an muerto
e que asi por ser frontera del rre
yno de portugal tienen necesidad de
que los vecinos que pueden servir no se sa
quen sino que queden para su defensa
lo qual con que su señoria abra suplicado a su
magestad por los lugares de que es estado lo mismo
a de ser con esta villa mas en particular
por las causas dichas e referidas y se
convendra que por su parte haga alguna diligen
cia e estado a villa con su magestad suplicandole
lo mismo —

Que se ynbien las provisiones originales a su señoria

Yten que le pedian que fuere a los suso
dichos de ellas provisiones originales
de las licencias que su señoria a da
do para hazer la casa de justicia e para la
brar el alcorno cal e por el entresaco
de la tierra gorda —

Que se les pague de gastos

Yten se acordo que se les pague de gastos
luego a madrid con los despachos
de esto cante a sacar facultad para
tomar los tres mill ducados a censo e para
alimpiar el monte y que se les tiene
al señor juan vazquez que como vezino e natural
acuda a hazer mandar esta villa y
licenciado rramirez lo mismo e sobre la
de hazer aviesa

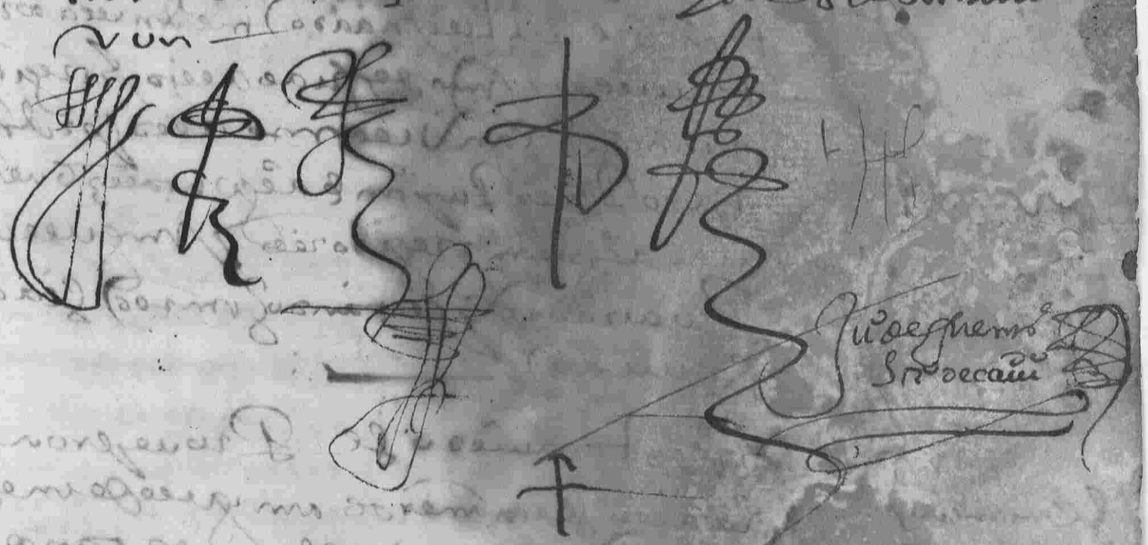

Camera

En la Camera de Regimiento en Regidores de Seuilla de mayo de mill e quinientos e veynte e nueue años estando ayuntados en el cabildo segun lo han de vso e costumbre. Estando presentes los muy magnificos señores Juan de Saauedra e Diego de Merlo e Diego Caruajal e Juan de Saauedra e Diego Ortiz de Zuñiga e Luis Sarauia e Alonso de Vargas e Diego de Esquiuel e Juan de Saauedra el mozo e Alonso de Saauedra e Juan de Ribera e Alonso Perez de Guzman el bueno e Juan Alfonso de Carmona e Gonçalo de Saauedra e Juan de Saauedra el mozo Regidores e Juan de Saauedra Procurador e Gonçalo de Saauedra el mozo Jurados de la dicha Cibdad.

Mayordomias

Este dicho dia los dichos señores Regidores proueyeron por mayordomos de la dicha Cibdad para este presente año a Juan de Saauedra e Diego Caruajal Regidores de la dicha Cibdad para que sean mayordomos de la dicha Cibdad para este presente año para las cosas necesarias de la dicha Cibdad.

Item. Dixeron que por quanto Alonso Perez de Guzman el bueno Regidor desta Cibdad ha seruido a sus Altezas en la gouernacion desta Cibdad e tenencia de Alcala la Real e en otras cosas que a sus Altezas ha seruido e por quanto el dicho Alonso Perez de Guzman el bueno ha pedido e requerido a los dichos señores Regidores que le mandasen dar e librar en propios desta Cibdad quinientos mrs. de ayuda de costa para ayuda a pagar los gastos que ha hecho en seruicio de sus Altezas e desta Cibdad en la dicha tenencia de Alcala la Real e en otras cosas que a sus Altezas ha seruido e por quanto el dicho Alonso Perez de Guzman el bueno es persona que ha seruido a sus Altezas e a esta Cibdad en muchas cosas e es persona que merece que se le haga merced e por quanto la dicha Cibdad tiene propios e rentas de que se pueden pagar los dichos quinientos mrs. que mandaron que se le libren e paguen de los propios desta Cibdad en la primera libranza que se hiziere en los dichos propios.

Paralleca Clete

Item dixeron que por quanto la dicha Cibdad tiene vna casa en la collacion de Santa Maria la Blanca que es cabe las casas de Juan de Saauedra Procurador desta Cibdad la qual dicha casa es muy necesaria para alegar a la dicha casa de Juan de Saauedra para hazer en ella vna sala e otras cosas que son necesarias para la dicha Cibdad e por quanto la dicha casa es de vn solo suelo e para hazer en ella lo que es necesario para la dicha Cibdad es menester que sea de dos suelos e por quanto la dicha casa es muy pequeña e no es cosa conplidera para la dicha Cibdad e por quanto la dicha casa es muy vieja e se cae toda e es menester de la hazer de nueuo e por quanto la dicha Cibdad tiene propios e rentas de que se pueden pagar los gastos que en la dicha casa se hizieren e por quanto la dicha casa es muy necesaria para la dicha Cibdad para hazer en ella lo que es necesario para la dicha Cibdad e por quanto la dicha casa es muy pequeña e no es cosa conplidera para la dicha Cibdad e por quanto la dicha casa es muy vieja e se cae toda e es menester de la hazer de nueuo e por quanto la dicha Cibdad tiene propios e rentas de que se pueden pagar los gastos que en la dicha casa se hizieren e por quanto la dicha casa es muy necesaria para la dicha Cibdad para hazer en ella lo que es necesario para la dicha Cibdad e por quanto la dicha casa es muy pequeña e no es cosa conplidera para la dicha Cibdad e por quanto la dicha casa es muy vieja e se cae toda e es menester de la hazer de nueuo e por quanto la dicha Cibdad tiene propios e rentas de que se pueden pagar los gastos que en la dicha casa se hizieren

q. se escriua a sus
es pere por el tº pº
de las rec. cauales

Ytem se acordo que se escriua a su señoria que atento el año nes el estado y que la gente esta muy pobre, que su señoria se a seruido de que en esto tocante al tercio primero de las alcauales que ymporte en fin de abril deste año se a seruido de esperar a este q. por el primero tercio de las dichas alcauales hasta la cosecha atento al dicho —

q. se pregonen las carnicerias

Ytem se acordo que se pregonen las posturas de las carnicerias en esta villa y lugares de su comarca que se notifique a Pº diaz de los cinquenta mill y hijos carneros de las dichas —

Con esto se acabo este cauildo y se proueyeron peticiones de lo que mas conuino y lo firmaron los sobredichos —

Alluendo
medinilla
Mynde
frias
Luis de escobar
Alvar perez de ayan
Juº de la
de mesa
Antemi
Juº de fuentes
Srio de cauildo

q. se echen fuera de la de hesauieja las yeguas y mulas

Luego yncontinente se acordo en este cauildo que se pregone publicamente que se echen fuera de la de hesauieja las yeguas y mulas de vº de esta villa que lo hagan de quia mañana en todo el dia so las penas de las ordenanças y lo publicaron —

Luis de escobar

calvedo

[illegible] en doze dias del mes de março de
mill e quinientos e treinta y nueve años fueron juntos
en su cabildo e ayuntamiento segun lo tienen de uso
e costumbre, el ill[ustr]e [illegible] corregidor, [illegible] mayor, [illegible]
[illegible] regidor [illegible]
[illegible] suficiente [illegible]
[illegible] Pedro Lopez regidores [illegible]
[illegible]
[illegible] procurador [illegible]
[illegible] executor [illegible]

confirma (?) la [illegible] de cobrar [illegible] | Yten se acordo que [illegible]
[illegible] Diego de Feria [illegible]
[illegible]
[illegible] de la guerra
por que [illegible] se guardar
e cumplir la orden que [illegible] dada

[illegible] sobre los [illegible] | Yten [illegible] razon [illegible] calvedo [illegible] de [illegible]
[illegible] sobre [illegible] que [illegible]
[illegible] treze[ientos] [illegible] para acabar la [illegible]
[illegible] que [illegible]
treze[ientos] [illegible] que [illegible]
[illegible] trezientos [illegible]
que [illegible] le tienen dados [illegible]
[illegible] alcançados, que pide que [illegible]
[illegible]
[illegible] regimiento [illegible]
[illegible] de pago [illegible]

q[ue] se [illegible] treze[ientos] [illegible] | Yten se acordo que [illegible] treze[ientos] [illegible] entren en
poder de [illegible]
[illegible]
[illegible] grande que [illegible]
[illegible] que [illegible]
que [illegible] tiene [illegible] mucha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] metido

que [illegible] treze[ientos] [illegible] | Yten se acordo que [illegible]
en [illegible] cavallero [illegible]
de [illegible] tres ducados y [illegible]

del dicho dia que se rrecibieron para que vayan corriendo
y la dicha rrecibida del pisso se le entregue al rrecevedor de las dichas
alcavalas para que haga la cobrança —
con esto se acabo este cavildo y lo firmaron de sus nombres —

Pellicer — medinilla — Mynde frias — Luis de escobar — Andres de [illegible]

Pedro de [illegible] — Mynde [illegible]

[illegible] — ante mi — Juan de [illegible] — Mynde de mesa

cavildo

En la villa de [illegible] en catorze
dias del mes de marzo de mill y quinientos
y setenta y nueve años fueron
juntos en su cavildo y ayuntamiento
el licenciado medinilla corregidor de
justicia mayor en la dicha villa y mynde
frias alcalde rregidor y luis de escobar
sanvicente alcalde hordinario de
mill y quinientos y [illegible] pedro alcalde hordinario asimismo
y miguel de mesa procurador y estando
juntos se abrio una carta y otros
rrecaudos que la ciudad de xerez
embio a esta villa sobre la presen-
tacion de la guerra a lo qual se rrespon-
dio lo que con uno y acorda-
ron que de parte de este q. se vaya
a besar las manos al duque de [illegible]
don de mancin los rrecaudos que la
dicha ciudad de xerez embio a esta
villa y supliquen a su señoria se
a servido de en lo que toca a la
gente que de esta villa y su tierra
huvieren de salir a servir a su magestad

Sobre la carta de xerez acerca de la guerra

q. se vaya a çafra a hablar al duq. de feria sobre lo de la guerra

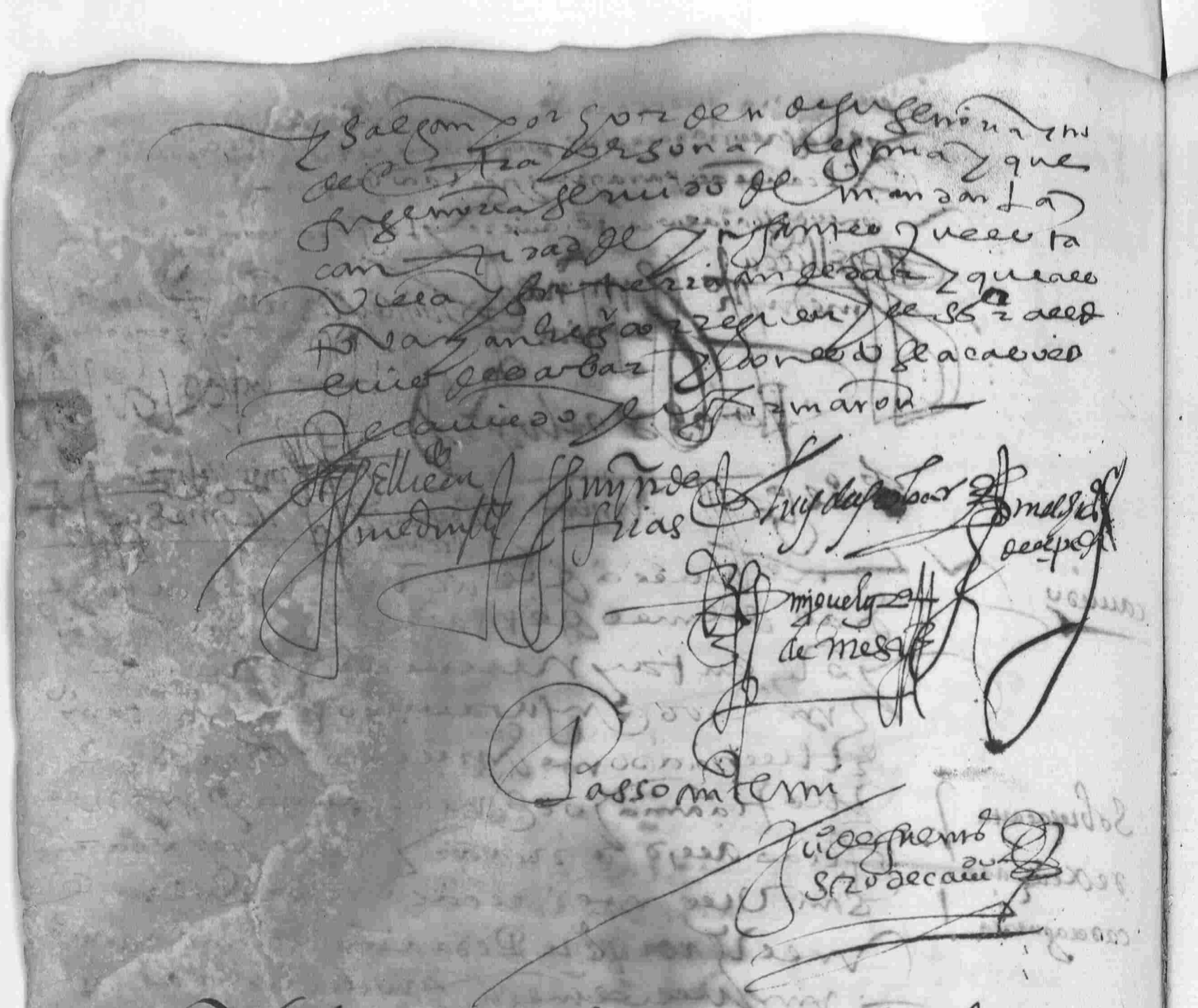

Sem.º En este cauildo se proveyeron por offi-
cial de los maneros de Agas Parlo de Negrillos
y a Miguel de Salazar regidores para la que
acudan a las cosas necesarias

Guerra Yten se acordo en este cauildo que por
quanto su señoria el duque de Feria a cuyo
cargo esta por comision de su mag.d la gente que
manda levantar en esta estremadura
para la ocasion de la guerra que de presen-
te se ofrece y su señoria ahora de nado y re-
partido a esta villa cinquenta y cinco
infantes y quatro cauallos y que es-
tos estan prestados y puestos en or-
den con sus armas con mucha breuedad
por tanto acordauan y acordaron que
el domingo primero que viene y des-
de mañana sabado se comience a hazer
la dha lista para que en todo se cumpla
el rreçiel seruiçio y m.d de su mag.d y que
la dha lista se haga que de cada ocho o diez
vezinos mas o menos los que pareçiere
se den un soldado porque de esta ma-
nera se hara con menos daño

caça Yten se acordo que se pregone la caça
para que ninguna persona la pueda matar
durante los tres dias de la ley

En este cauildo se proveyeron peticiones
y lo que mas conuino y se acabo este cauildo
y firmaron de sus nombres

Pellicer de Medinilla — Juan de Frias — Luis de Escobar — Martin de Cespedes

Agas Parlo de Ferrer — Miguel Lopez

Pedro Lopez — Miguel Lopez de Mesa

Antemi — Juan de Fuentes Secretario de cauildo

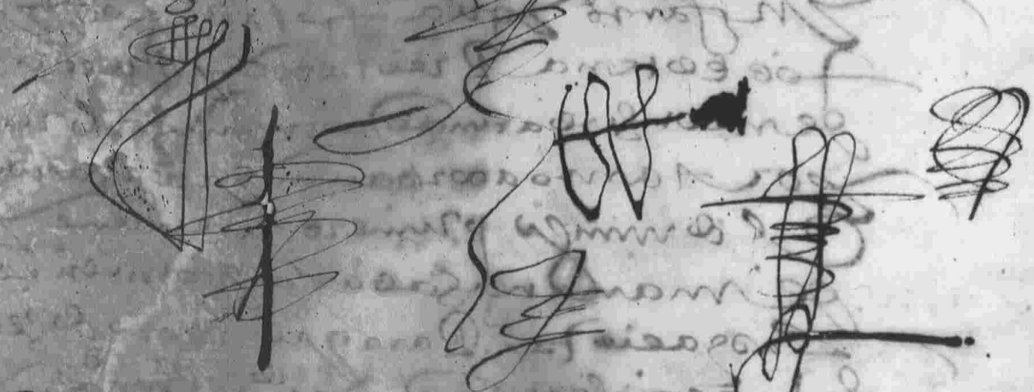

y luego y incontinente se acordo que por
quanto en la cerca de la dehesa que se cuaga
y entra a la parte de la nave del horno se me
tio y se cerco en la dha dehesa un pedaço del paso
que avia de quedar para dia so de
los ganados de los vecinos de la villa por tan
to se acuerda que el dho paso salga fuera
de la dha dehesa y se amojone para que
los ganados puedan pasar e pastar por
la dha paraje e lo que se cerco y va en
tre renglones que por alli va y el dho paso pasa
y vala

Cauiedo

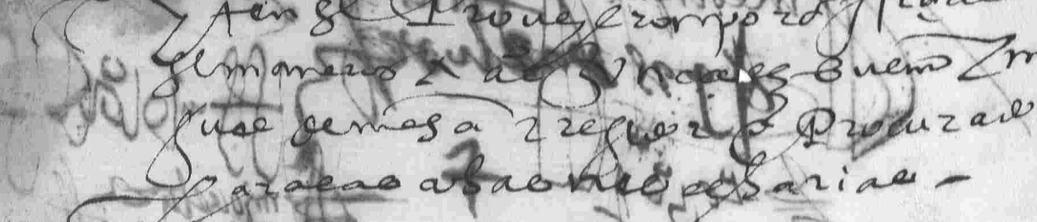

En la villa de Burguillos a veinte
quatro de março de mil y quinientos y ochen
ta e nueve años fueron juntos en
su cauiedo e ayuntamiento segun lo
tienen de costumbre el licenciado mi
ñoz alcalde corregidor y justicia mayor
en la dha villa y mi de frias alcalde
corregidor y gaspar lopez negrillo
y alonso gonçalez bueno regidores
y miguel de mesa procurador y so
mi hernandez fiel executor y es
tando juntos se acordo lo siguiente

Semis.

Ytem se proveyeron por oficiales
de maneras a alonso gonçalez bueno y mi
guel de mesa regidor e procurador
para las cosas necesarias

Limosna a los frailes

Yten se acordo en este cauildo que se de en limosna al conuento y frayles de S. Sanfr.co de las llagas desta villa para la pasqua florida primera que viene un carnero que se a bueno y un jamon de tocino y dos arrobas de vino y m.a fanega de pan amasado y que se le entregue al mayordomo lo haga hazer y esto es en rremuneracion de los buenos seruicios que el padre fray diego enrriquez a hecho esta cuaresma —

En este cauildo se le y completaron en este proueyo de pie de las lo que conuino —

rramoneros

Yten se acordo el rramonear para que ninguna persona rramone e so la pena de las ordenanças desta villa e que se pregone —

q se escriua a su s.a el obispo sobre el tañer a las abemarias

Yten se acordo que se escriua a su s.a el obispo de Badajoz que atento que ay diferençia entre los curas desta villa sobre el tañer a las abemarias e para sacar con las procesiones para que su s.a lo mande rremediar e dar la orden que mas conuenga.

E con esto se acabo este cauildo y lo firmaron de sus nombres y rrublicaron varios gr.s nobla.

Gil Ruiz de Medinilla — Juan de Frias — Luis de Escobar — Fran.co Lopez — Miguel Lopez de Mesa

Pasó ante mi — Juan de Frias Sr.o de Cauildo

cauiedo

En la villa de Urquiza en siete dias del mes de
[illegible] de mill y quinientos y [illegible] y nueve
años fueron juntos en su cauiedo e ayunta-
miento segun lo tienen de costumbre el li-
cenciado [illegible] corregidor de esta villa
y [illegible] alcalde e regidor y luis
de Cobarsan vicente e [illegible] Sanchez
de Peña alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] e
[illegible] e miguel [illegible] regidores
y [illegible] e Juan de [illegible] executor y es-
tando juntos [illegible] siguiente

Razon que dio el S.r alcalde perez del camino a su S.a

En este cauiedo el dicho [illegible] perez
[illegible] del camino que [illegible]
su señoria de parte de este concejo a
cerca del levantamiento de ynfantes
que el duque de Çafra [illegible]
[illegible] y a cerca de los [illegible]
que con su señoria se tratan sobre
estancos e ynposiciones y so-
brelas para el tercio de las al-
tavalas y trajo una carta mi si-
va de su señoria a cerca de las cosas
y asimismo trajo otra provision
para que en esta villa no se re-
çiban vos sin licencia de su señoria
e todo se puso en los archivos de esta
villa.

Razon que dio el S.r luis de Cobarsan sobre la ydad del duque de Çafra

En este cauiedo dio razon luis
de Cobarsan vicente alcalde ordinario
sobre la ydad de [illegible] las manos al du-
que de Çafra con una carta de su
S.a el duque mi señor y otra de este
concejo sobre que fuese servido
de rebatir el numero de ynfantes

que se le echaron a esta villa, y a la
cabeza de otro trazo dos cartas de su que
de cada una para su señoria y otra
para este consejo, y la de su señoria
se le subie con el primero portador
y la que venia para este consejo se abrio y le
yo, e con esto se acabo su relacion

comision para dar policias

Ytem se cometio en este cavildo a los señores
que al regidores que hagan dar policias
a los soldados que de presente estan
presos, atento que son pobres e no tienen
que comer.

cargo a los officiales

Ytem se acordo que por quanto gaspar lopez de
ungues de mesa officiales no an acudido a los
dias de este cavildo, se le cargue a cada uno de
los reales de pena conforme a la ordenanza.

Semaneros

Proveyeron se por officiales semaneros
a ungues de mesa procurador y al
fiel executor.

Con esto se fenesçio este cavildo y lo
firmaron e publicaron. Vazquez Hurtado
Gaspar lopez negrillo alvaro [illegible] Payan, sobre [illegible] siete

Pedro Ellicen
Medinilla
Miguel de Frias
Luis de Escobar
[illegible]

Paso ante mi

Juan de Fuentes
Secretario de cavildo

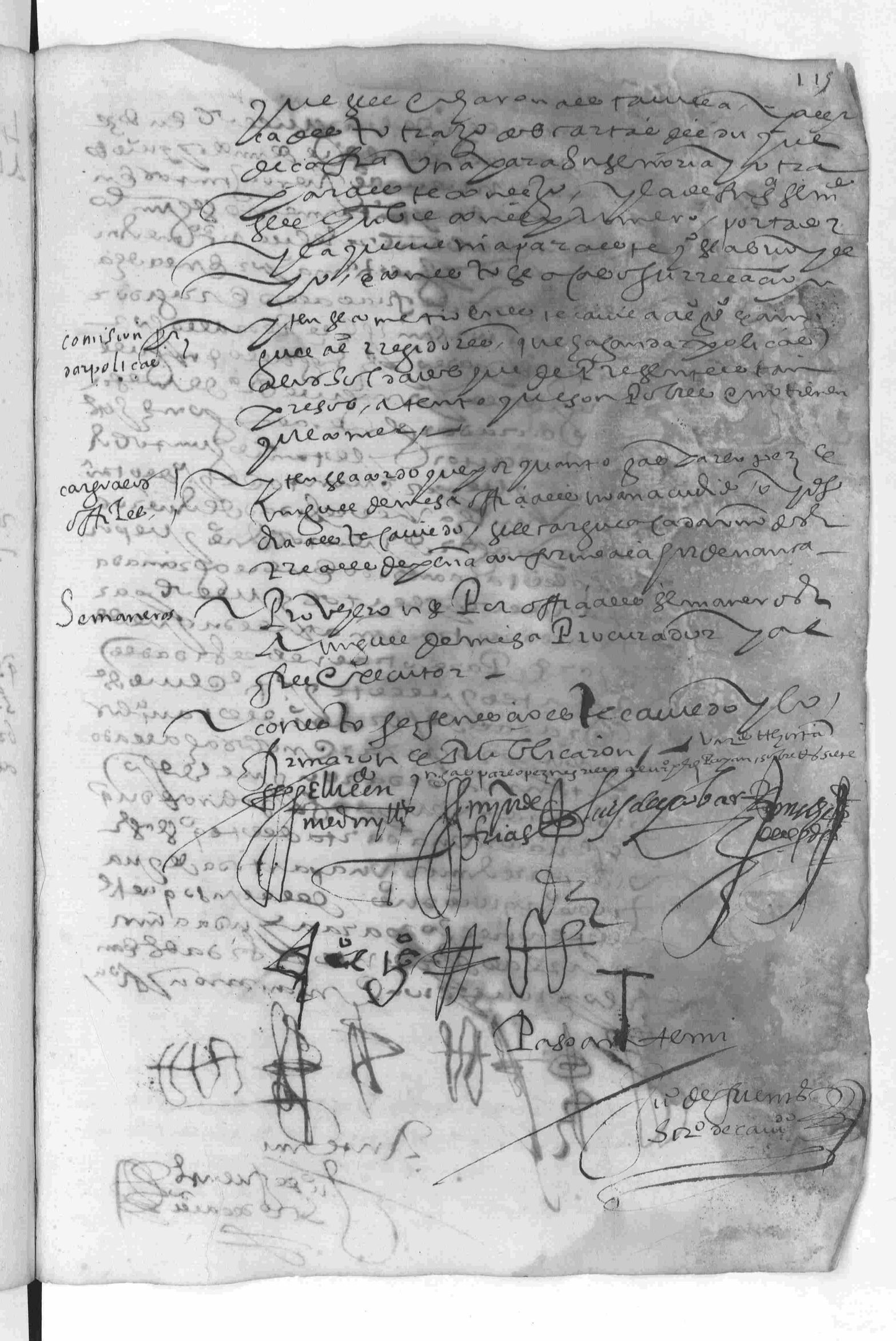

Cauildo

116

En la villa de burguillos en catorze dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y nueve años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el ill.mo mesmo villa corregidor y justiçia mayor en la dha villa e mi señor de frias alcalde e regidor e mi señor sanchez de lepeda alcalde ordinario e gaspar perez e alvaro perez e alonso gomez e miguel alonso vezinos e miguel de mesa pr.o y gomez hijos e escrivano y estando juntos para tratar y acordar las cosas tocantes a la rrepublica desta villa se acordo por de mi lo siguiente

Sem.o

En este cauildo se proveyeron por officiales de maneros a gaspar perez y a miguel alonso regidores para las cosas necesarias en la villa —

q. se haga cauildo abierto —

Yten se acordo que el dicho primero que viene se haga cabildo abierto donde concurran los vezinos de la villa y que en el se trate de donde con menos daño este q.o podra sacar dineros para pagar muchas de vidas que deve y otras urgentes necesidades que se an ofrecido y que se pregone puramente para que venga a noticia de todos

comision a dos vezinos por los soldados presos

Yten se acordo que los señores alvaro perez payan y miguel alonso regidores tengan cargo de procurar comida para los soldados presos

Sobre la cerca de la dehesa

Cumplio se esta acuerdo y hizieron se las de Naraçiones sobre ello

Yten se acordo que atento que la cerca de la dehesa vieja esta acabada de hazer y los valladeros que la hizieron piden se le acabe de pagar lo que se le deve por tanto mandavan que el señor alvaro perez y el señor miguel alonso y el señor gomez hijos officiales con dos personas honrradas del lugar vayan a dar una buelta a toda la dha cerca a ver si esta bien acabada o falta alguna cosa por que con la razon que dieren se haga quenta con los dichos valladeros y se les acabe de pagar

Yten se proveyeron peticiones de particulares y lo demas que convino al bien publico

Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron y rrublicaron

Alvarez Payan

Pasó ante mi

Juº de Fuentes
Srº de cauildo

cauildo

En la villa de Burguillos en veynte e vn dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y nueve años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el señor justicia e rregimiento de la dicha villa conviene a saber el licenciado Martin de Frias e Luis de Cabarsan vicecomisario Sanchez de Cepeda alcalde Gordinarios y Gaspar Lopez Negrillo y Miguel de Galan y Alonso Gonçalez buenos rregidores y Miguel de Mesa procurador para tratar y acordar las cosas conviniendo a la rrepublica y estando ansi juntos se acordo lo siguiente

Semanero

Proveyeronse por officiales semanero que acudan a las cosas necesarias a Alvaro Perez Payan y a Alonso Gonçalez buenos rregidores

redu que defensa

Y tenga cuenta y el alcalde Cepeda aca fra a llevar vna carta redu que defensa de don que mi señor y otra de este cauildo dando le el parabien del principe que le nacio

Un pilar fuentes y pilares

Yten se acordo, que se limpien las fuentes y pilares,
[illegible] por donde va el agua de los pilares
a [illegible] que se [illegible] mes de mayo, e que se [illegible]
[illegible] que a los fieles executores [illegible] hazer

Le[illegible]
Pregon [illegible]

Yten se acordo que la leña se venda a [illegible]
[illegible] la [illegible] que [illegible]
a [illegible] y que se pregone la ven
da [illegible] personas que la vendieren so pena
de [illegible] mrs

Sobre la cerca de la dehessa

Yten se acordo, que por quanto en el cabildo pasado
se acordo que los officiales [illegible] personas
honrradas que se fuese a ver la cerca de la dehessa que
[illegible] y [illegible] sobre
el [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
la cerca

Comision a officiales que acudan a los soldados presos

Yten se nombraron por officiales que tengan
cargo de procurar comida para los soldados
presos, a Miguel de Mesa procurador y a
Gomez Hernandez fiel executor

A Pedro Diaz Albunador

Yten se acordo que Pedro Diaz [illegible] de
albunador [illegible] que [illegible]
[illegible] tamaño [illegible]
[illegible] so pena
de prision, e que se le notifique

Yten se acordo que por quanto avia quatro
[illegible] procurador [illegible]
[illegible] de [illegible] que tienen a cargo los [illegible]
[illegible] particulares [illegible] sobre que
[illegible] que se pudiese [illegible] que
[illegible]
[illegible] Pedro Gonçalez Borrego [illegible] para que [illegible] deposi
[illegible] que se le escriva [illegible]
[illegible] para que [illegible] por bueno [illegible]
[illegible]

En la villa de Arguellos en veinte y quatro
dias del mes de abril de mill y quinientos
y sesenta y nueve años fueron juntos en su cabildo
y ayuntamiento el licenciado Mesa
de Villa corregidor y justicia mayor en la
dha villa e Mn de Frias alcalde e regidor
Luis de Sosa Bartolome Vicente y Mesa Hur
gan Hz de la Peña alcalde hermanos y Miguel
Varo Perez Pazan e Miguel Alonso Galan
regidores y Gomez Hernandez fiel e escribano
estando juntos en su cabildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre, dixeron que
por quanto Juan Cortejo e consortes por
tugueses valladeros a cuyo cargo esta
vala obra de la cerca de la de Salamanca an
acabado de hazer la dha cerca

Mn Vala

cabildo

En la villa de [illegible] en ocho dias del mes
de mayo de mill e quinientos y cinquenta y nueve años,
se juntaron en su cabildo [illegible] teniendo
el licenciado [illegible] alcalde y regidor y justicia
mayor [illegible] y Martin de [illegible]
alcalde e regidor y [illegible]
[illegible] y Pedro [illegible]
y Miguel [illegible] regidores y [illegible]
[illegible] generales, y estando juntos
se acordo lo siguiente. — A este cabildo vino [illegible]
[illegible] regidor

nombramiento de las personas que an de asistir a las quentas con el pesquisidor

Acordose que por quanto el licenciado Suarez de Herrera
juez de comision por su magestad para [illegible]
a tomar las quentas de los propios y posito
de esta villa, porque se quiere comenzar
a tomar las dichas quentas e para ello a re-
querido a los dichos justicia e regimiento nombren
dos personas de esta villa que [illegible]
[illegible] del [illegible] para que asistan
con el dicho juez a tomar las dichas quentas
que toca a esta villa y bien comun de ella,
por tanto nombraban y nombraron para
el dicho efecto a [illegible] de Aguilar y a [illegible] Mendez vecinos
de esta villa que son personas honradas
y que entienden las quentas, para que
asistan con el dicho juez a las ver tomar [illegible]
de esta villa. E para ello se les da poder [illegible]

que se de el [illegible] del posito al pesquisidor

Yten se acordo que por quanto el dicho juez de
comision esta en esta villa a [illegible] tomar
las quentas de propios y posito [illegible]
[illegible] del posito de esta villa para
[illegible] por
[illegible] y mandaron que se le de [illegible]
[illegible] del dicho posito [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] para ello se le [illegible]
del dicho posito [illegible]

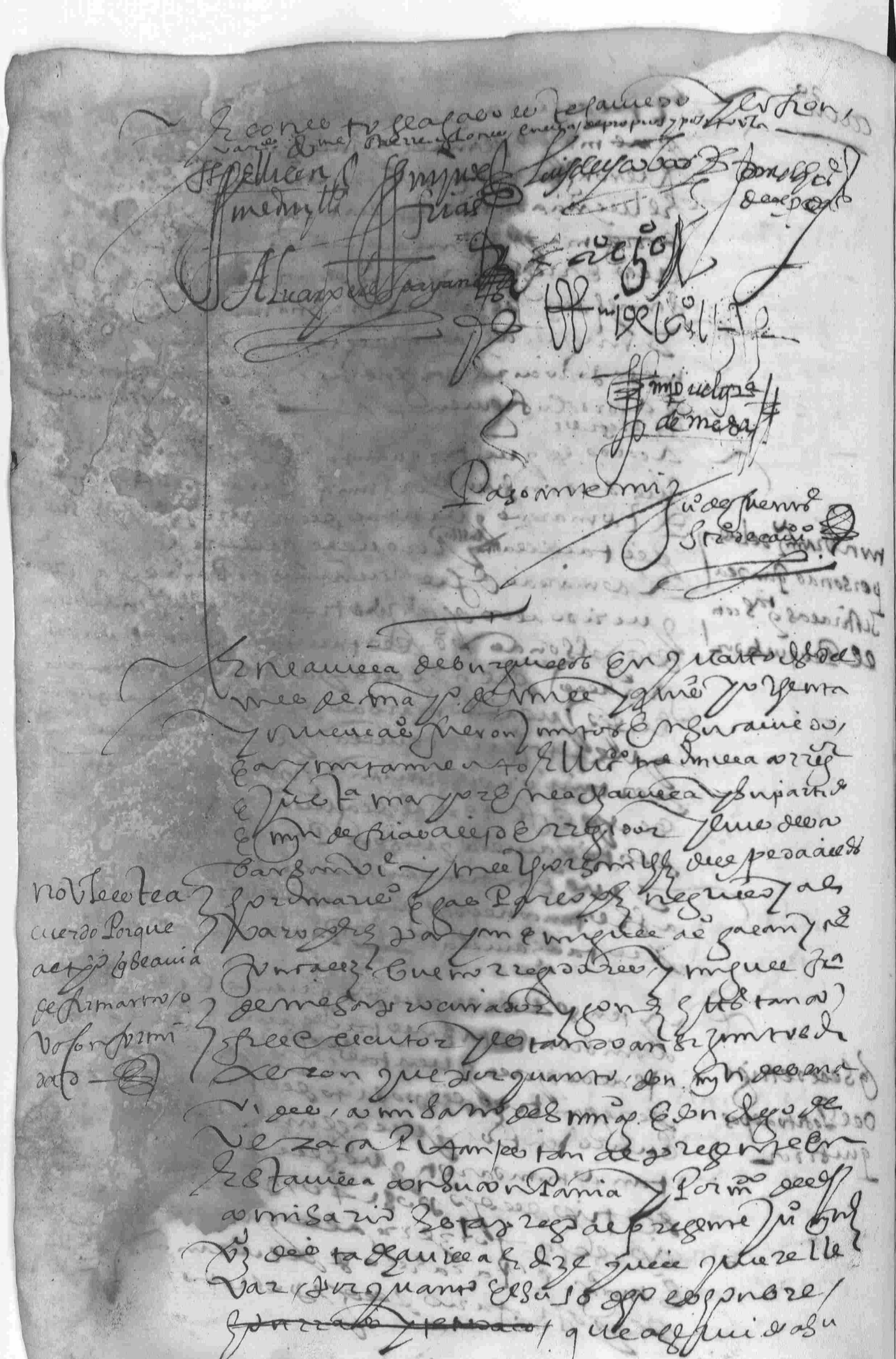

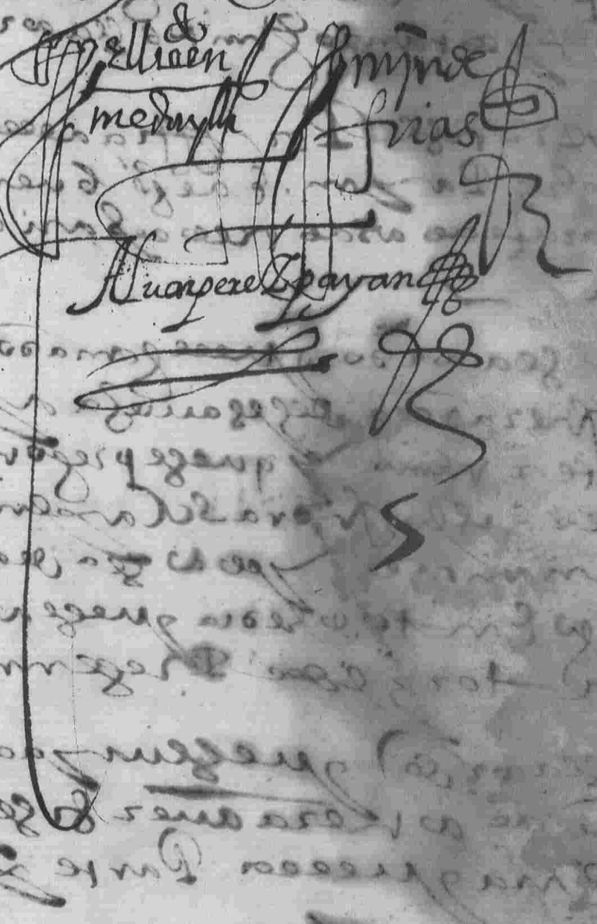

Cauildo

En la villa de Ynguelos en doze dias del
mes de mayo de mill y quinientos y ochen
ta y nueve años fueron juntos en su cauil
do e ayuntamiento el Ill.mo Justicia y Re
gimiento de esta dicha villa, y con ellos el Ill.mo
Mendiola corregidor e Justicia mayor en
la dicha villa, e mi Alonso de Arias alcalde e regidor
y Luis de Cobarsanz y Mel Hor
sanchez de Lepeda alcaldes por el Rey y Alvaro
Perez Payan e Alonso Bueno rre
gidores y estando juntos se acordo lo sigue

Semo

Proveyeronse por oficiales semo a
Alvaro Perez Payan e Alonso Bueno rregi
dores para las cosas tocantes a la villa en
la villa.

que salga el ganado de la dehesa vieja

pregonose este dia

Yten se acordo que el ganado Valmo
salga fuera de la dehesa vieja a pastar
por el termino, y que se pregone pu
mente lo e ir fuera si la pena de las
ordenanças y se cosa de aqui al
domingo en todo el dia que se conta
ran catorze del presente.

al Puerto

Yten se acordo que se vaya al Puer
to de la Cal a ver si se hazen
daños en aquella parte para que
se quiten.

sobre dos casas que se hazen sin orden

Yten se acordo que por quanto
Clara y Fran.ca Sanchez de Antonsanchez
vecinos de esta villa hazen dos casas a la
salida de la calle de los Martires sin
auer mostrado los rrecaudos que
para ello se deuen tener, portando que
se les notifique que los rrecaudos para el pri

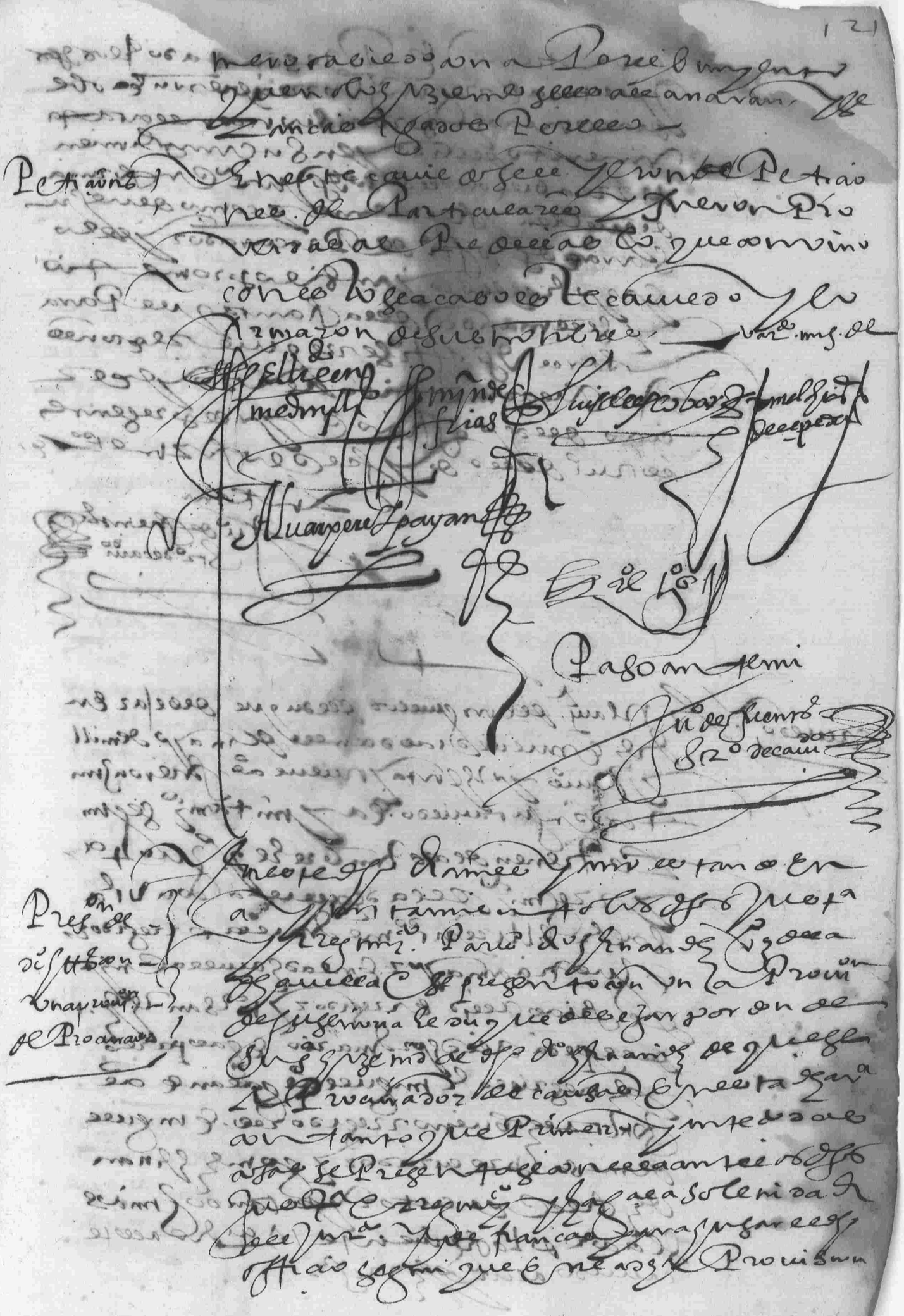

Semº — Proveyeron por officiales semaneros al procurador y al fiel [illegible] par[illegible] [illegible] [illegible] —

al bo[illegible] q la parte el ganado — Yten acordaron que [illegible] que [illegible] que la parte del ganado [illegible] [illegible] cada uno de [illegible] —

q [illegible] el ganado de la dehesa — Yten acordaron que [illegible] que le [illegible] [illegible] que el ganado [illegible] [illegible] de la dehesa [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible] ganado de la dehesa —

En este cabildo se leyeron peticiones de particulares y se [illegible] proveyo a el pie de ellas lo que [illegible] con [illegible] se acabo este cabildo y lo firmaron —

[illegible] Mellen[?] Medina[?] — Jimenez de Frias — Melchor [illegible] — Gaspar [illegible] — Alvar Perez [illegible] — [illegible] — Miguel Ortiz de Mesa — Salomon[?] — [illegible] escribano del cabildo[?]

cauildo

En la uilla de [illegible] de que se de
zar. En veynte y dos dias del mes de mayo
de mill y quis. y nouenta y nueue años fueron
juntos en su cauildo [illegible]
[illegible] que se hizo
[illegible] a saber el lic.do [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] particular [illegible]
y regidor [illegible]
ordinario [illegible] regidor
[illegible]
[illegible]
[illegible] procurador [illegible]
[illegible]

Semo.

Proueyeron [illegible]
[illegible]
[illegible]

al Proc.or sobre los vs. que venden [illegible]

En este cauildo se propuso que algunos
vezinos desta uilla an vendido alguna [illegible]
a ganados de fuera parte, por tanto
[illegible] para que [illegible]
[illegible] procurador [illegible] para que
[illegible]
primero cauildo

A tas [illegible]
Pregonose [illegible]

Asimismo acordaron que todas las personas desta
villa [illegible] que [illegible]
ninguno vezino desta uilla [illegible]
[illegible] de cada [illegible]
[illegible] la pena de la ordenanza,
y que se pregone [illegible]
aplicados por tercias partes,

Item acordaron [illegible] para
[illegible]

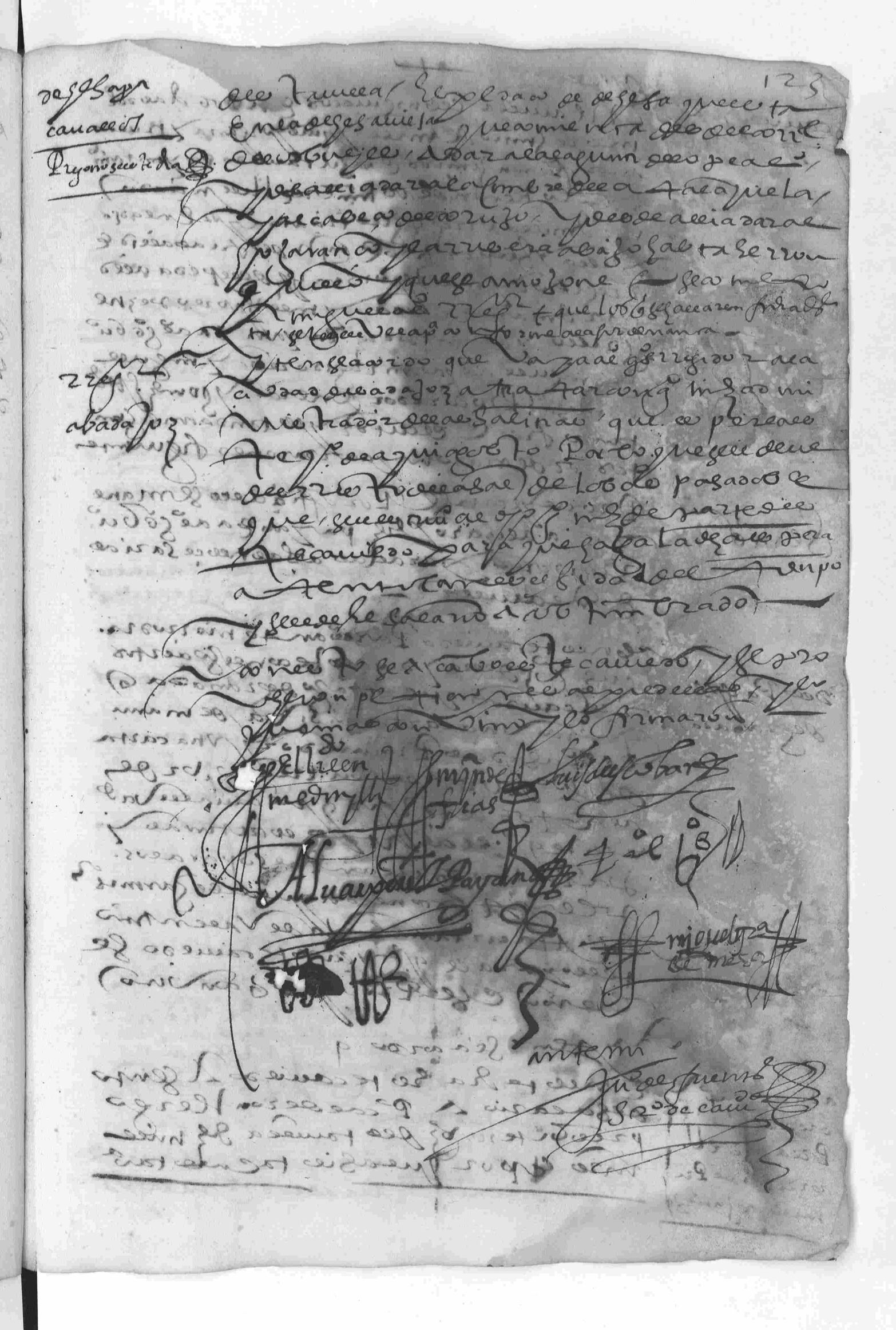

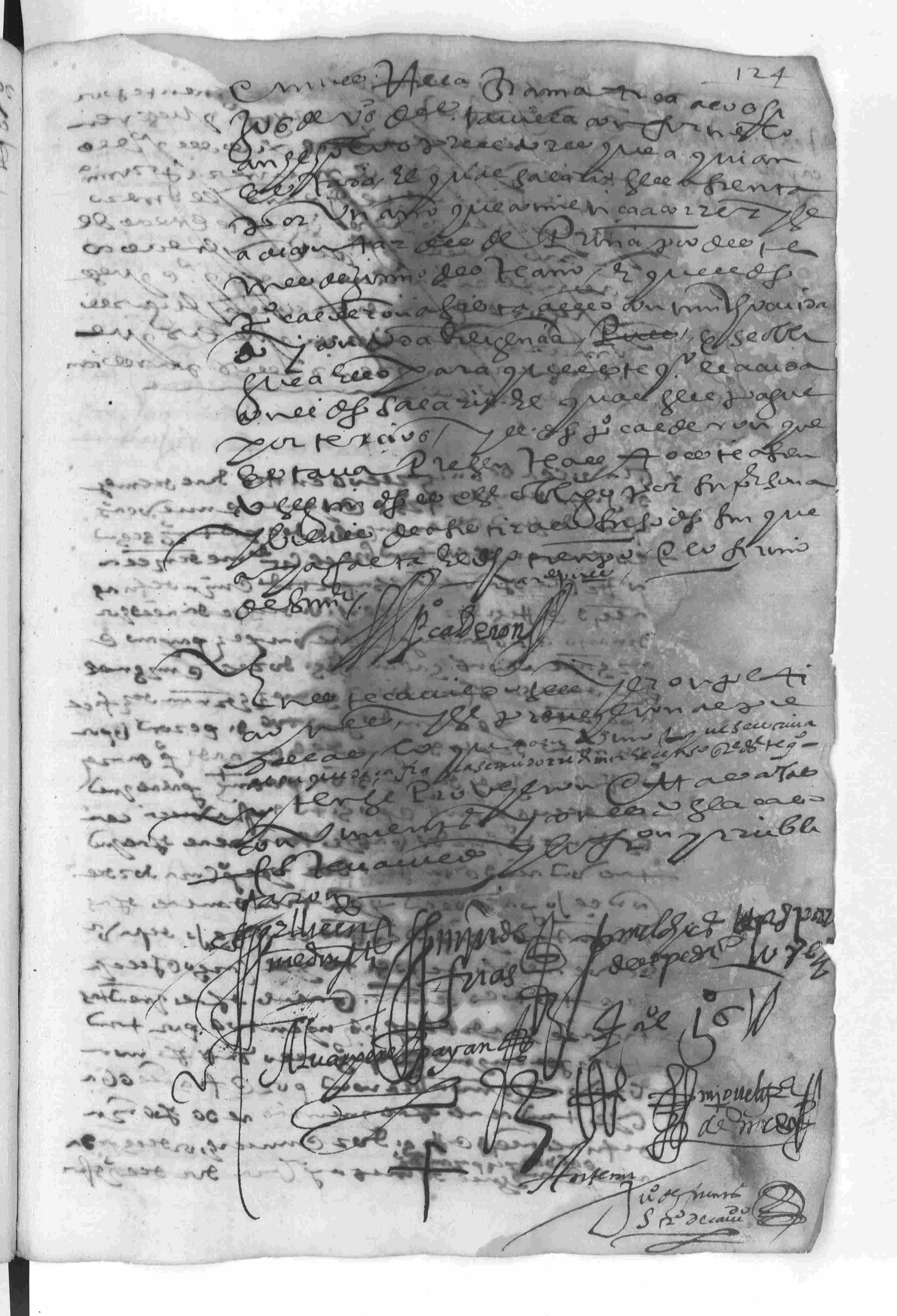

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

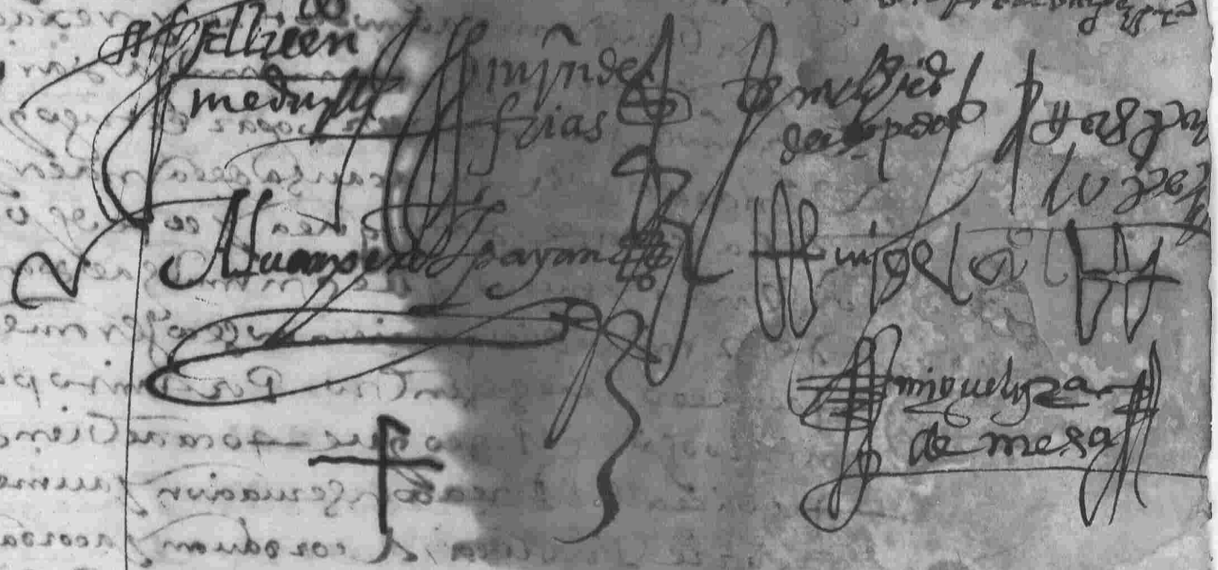

Alvarez de Medina — Ximen de Frias — [illegible] — [illegible]

Alvarez Payan — [illegible] — Miguel Lopez de Mesa

Cavildo

sobre que se suplica a Su Mag.d sobre sea la cobrança de los positos

En la villa de Sorguillos de Ouque de Cesar
en quinze dias del mes de Junio de mill e quinientos
y noventa y nueve años fueron juntos y con
tregados en su cavildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el que justicia e
regimiento de la dha villa conviene a saber
el licenciado Medina corregidor e justicia
mayor en la dha villa y su partido y Ximen
de Frias alcalde e regidor e Luis de Alvarez
[illegible] y Melchor Sanchez de Pe
da alcaldes ordinarios y Alvaro Perez Payan
regidor y estando ansi juntos dixeron
que por quanto el licenciado Pedro Suarez
de Ribera es juez de comision por Su Mag.d
esta de presente en esta dha villa con
mision de Su Mag.d tomando las quentas de
el posito e de los propios del consejo de la
Porcas y Valles Pareçe se deve al posito
desta dha villa mucha cantidad de trigo en
tres vezinos que no lo an pudido pagar

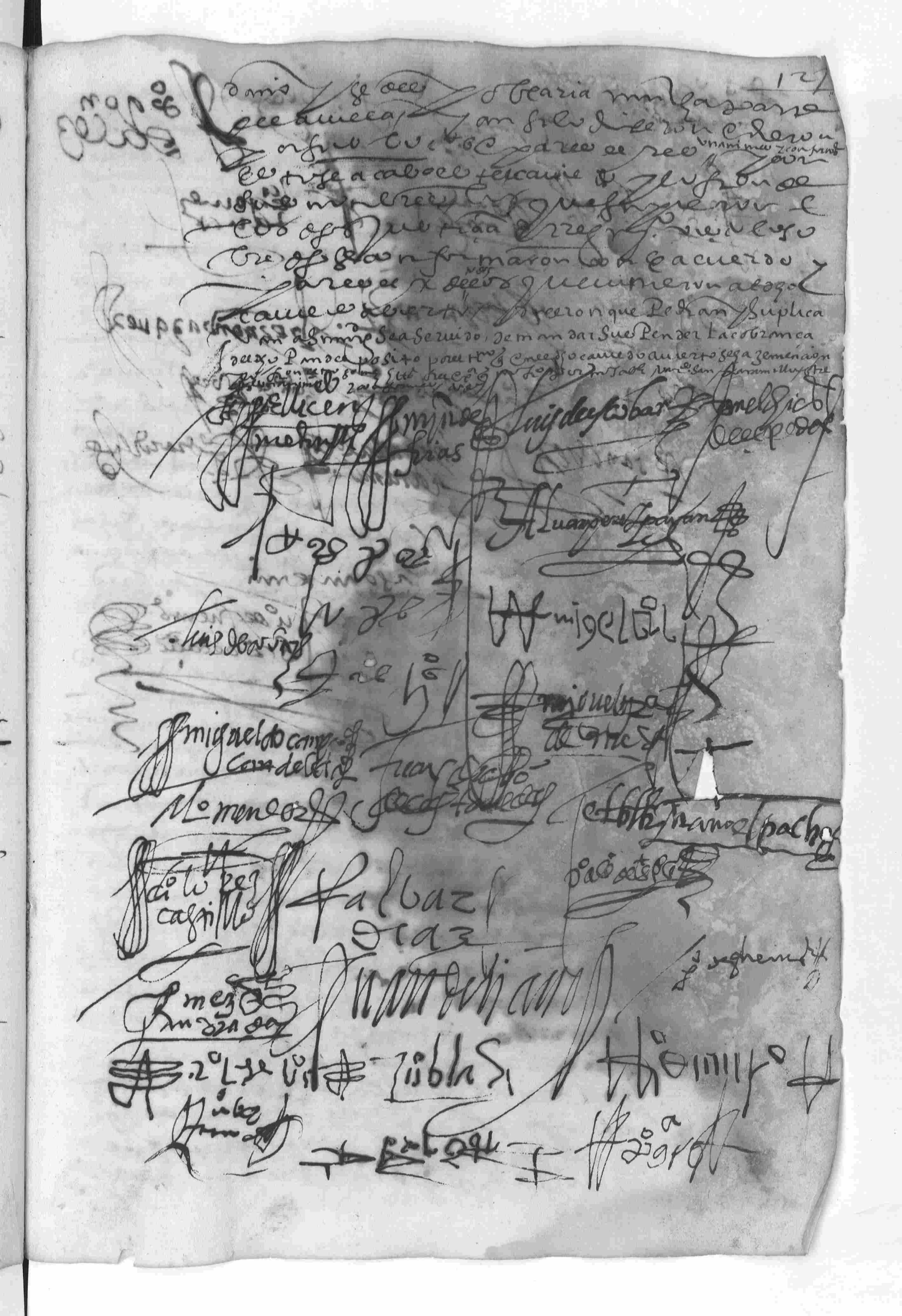

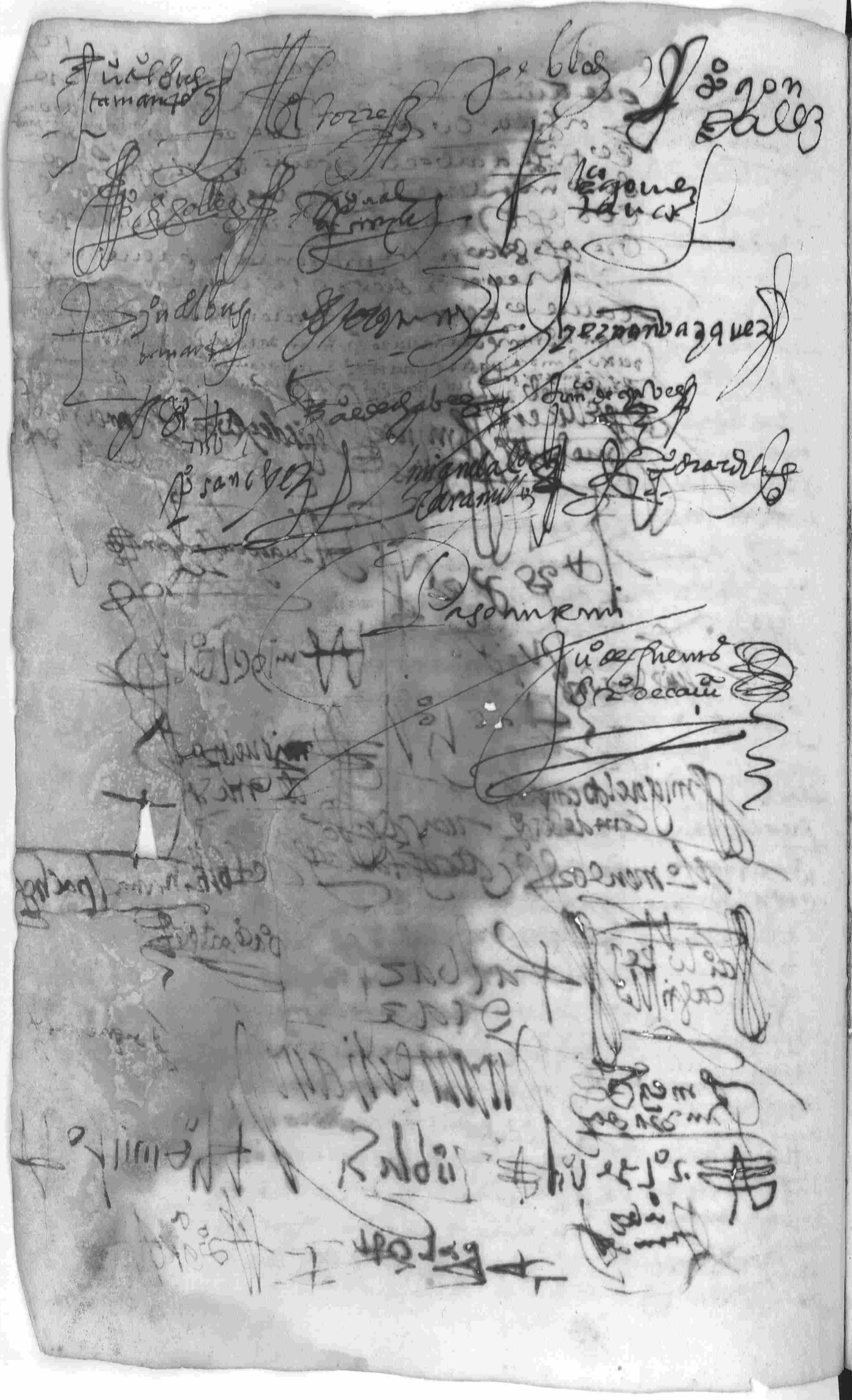

Cauildo

En la villa de Ynguillos en diez e seis de
del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e
nueve años fueron juntos y congregados
en nuestro cauildo y ayuntamiento el licdo
Vmd. Villa corregidor y justicia mayor en
la dha villa y Juan de Guadalcalde e Rregr
y Luis de Vabarsano y mas por sanchez
de Ceylda alcaldes hordinarios y gaspar
Lopez Ynguillo y Alvaro Perez Payan
y Miguel de Galan y Alonso Gonçalez Vi
rregidores y Miguel de Mesa procu
rador y Gomez Fernandez fiel e
y estando juntos se acordo lo siguiente

Sellos

Proveyeron se por offiçiales semanerios
al procurador y fiel e el actor
para las casas de las cabañas

Cobrador para las bulas

En este cauildo se proveyo e nombro
por cobrador para las bulas de santa
cruzada que se an de cobrar este presen
te año de 1589 a 1590 de la dha villa
y que se le notifique que haga saber para
la que rrecibe los rrecaudos de
las cabañas

Al procurador y escriuano de cauildo

Los quales rrespon
dieron yncontinen
te que lo hizo a su cargo
lo qual lo hizo acuerdo
sino a cargo de todos
cauildo y ansi no
lo consentian e lo
pidieron por testimonio

Y tengo a cargo que el procurador del
yo y escriuano del cauildo hagan afrontar
a la dha villa la cobrança de las al
cavalas y a pedro diaz vecino que afrontase
la rrenta del viento y a todas las
demas rrentas del concejo con aperes
e sin que sea a su quenta y cargo el
daño que se rrecuetare de no los
dar

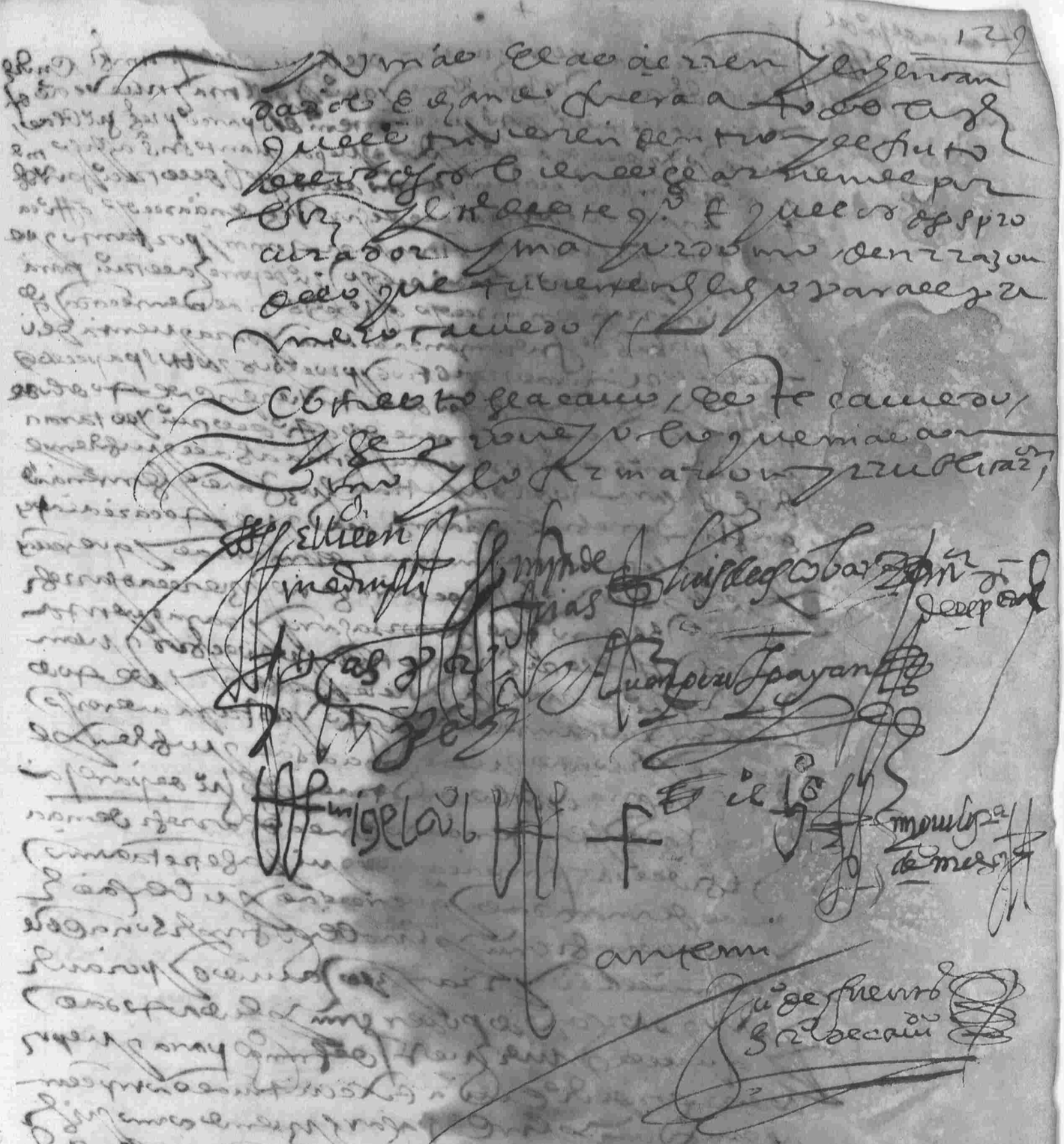

Cauildo

En la villa de [illegible] en veinte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e [illegible] años fueron juntos en su cauildo bayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado [illegible] corregidor en la dicha villa y su partido, y [illegible] y [illegible] de la peña alcalde [illegible] y [illegible] bueno [illegible] y [illegible] de [illegible] procurador general de [illegible] y estando [illegible] juntos acordaron las cosas convinientes al bien e [illegible] de esta villa en la forma siguiente

Sermo

Ytem se proveyeron por officiales de maneras y gasparos [illegible] y [illegible] regidores [illegible] las cosas necesarias, [illegible]

Para la renta de la feria

Ytem se acordo y nombro por officiales que hagan el juzgado de la renta de la [illegible] de la feria de este año [illegible] alcalde [illegible] y a [illegible] de la peña, alcalde [illegible] y a [illegible] pero payan [illegible]

Que se arriende el cocido

Ytem se acordo que se arrienden las suertes del cocido de esta villa para sembrar la semen[illegible] primera que [illegible] de este dicho año a las personas que las pusieren en mayor precio e se pregone publicamente en esta dicha villa y en los lugares de su comarca.

Acto del fuego

Ytem se acordo que se acote el fuego para que [illegible] persona lo ponga en [illegible] de esta villa [illegible] de [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] y que qualquiera persona que lo encendiere tenga la pena [illegible] de esta villa y que se pregone publicamente para que venga a noticia de todos

cavildo

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill y quinientos y [illegible] años
[illegible] en su [illegible] ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre [illegible]
[illegible] corregidor [illegible] en la dicha villa
[illegible] de [illegible] corregidor
[illegible] y [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible]
[illegible] y [illegible] payan e miguel
[illegible] y [illegible] bueno [illegible] y miguel
de mesa [illegible]
[illegible] juntos [illegible]

Poder a luis [illegible] bar y a miguel [illegible] y a [illegible] partida [illegible] el [illegible] de feria

Y tengo acordado que por quanto [illegible]
[illegible] de feria [illegible] de la par-
tida que [illegible] de este [illegible]
por tanto se acordo que para [illegible]
[illegible] bar [illegible] miguel
[illegible] corregidores [illegible] poderes [illegible]
para [illegible]

[illegible] de mayordomos de [illegible] y [illegible]

Y tengo acordado que [illegible]
[illegible] de mayordomos de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]

[illegible] de [illegible] Lavallo [illegible] bautista suarez

Y tengo acordado que por quanto [illegible]
[illegible] bautista suarez [illegible]
[illegible] de granada
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en cada [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] de [illegible] de marzo de
[illegible] año / [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] a los [illegible]

Sem.s

Y tengo nombrado por [illegible]
[illegible] a [illegible] payan [illegible]
[illegible] bueno [illegible] para [illegible]
[illegible]

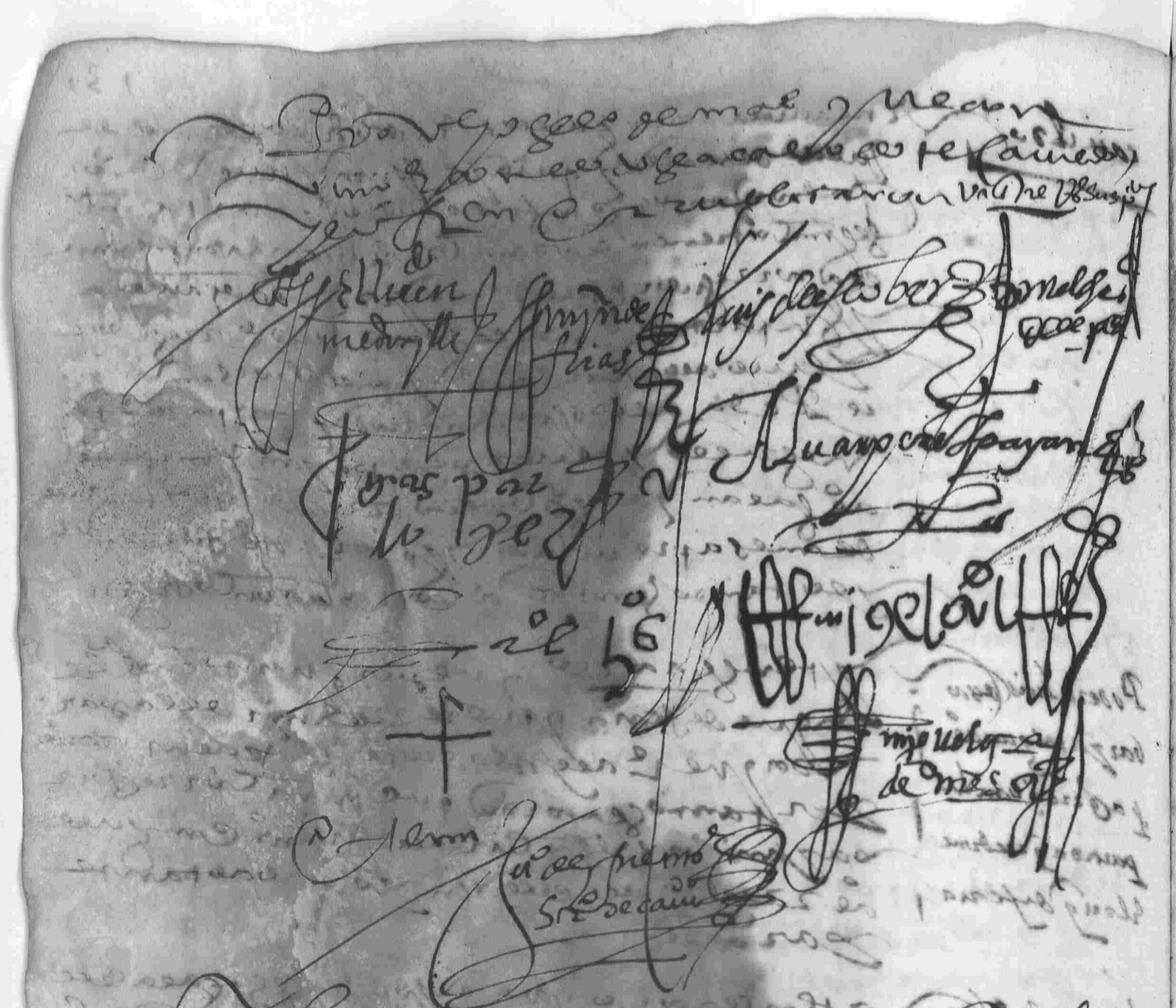

y reza [illegible] que se tendera [illegible]
y [illegible] de se baxo

Luego [illegible] e a [illegible]
justicia de razon que atento
a [illegible] que vuestras [illegible]
[illegible] razones que [illegible]
mueven [illegible] por juizio [illegible]

y reo puesta / de esta villa a su [illegible] voluntad
en que por razon della esta cargo
de mayordomo se va a hazer
a la yglesia mayor parroquial
desta villa, e porque donde
ay yglesia que es vuestra alteza
[illegible] tuviere [illegible]
[illegible] tiene preeminencia de hazer
el dicho nombramiento, a mi pro-
testa [illegible] que bien
siempre la guarda de ley
[illegible] paresciere [illegible]
razon, [illegible] justicia [illegible]
[illegible] regimiento
[illegible] nombrar [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cargo
[illegible] pudieron
[illegible]

Que se confirme / lo [illegible] sobre / [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pasado [illegible]
[illegible]

q se ynbie por
espera a su mag.d
sobre el posito

y tengo acordado que por quanto la
cosa se hallase presente año como
es notorio y como lo fueron las cosas
pasadas, y el licenciado Juan Suarez de Ri-
vera que de comision por su mag.d
para quentas de propios de
posito de Ar.e presos muchos
pobres que deven al dicho posito
e no lo pueden pagar, e sobre si con
el vendia o no pedir a su mag.d espera vino
cabildo abierto e vieron acordaron
que se hablen procurar la dicha
espera, por tanto acordavan y
acordaron que un peon de pieza
y a con las deligencias hechas sobre
lo susodicho a madrid por que se con-
sigan lo que se pretende y que va
a por quenta del p.o e de los de
posito de por ay ad.o y el
de poder para esto y otras cosas
a nuestro sea caso este cavildo y
por el publicaron vard.e bente

Fr.co Pera

[illegible] Juan de Luis de Alcobar

[illegible] Frias

[illegible] Alvarez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Mesa

Cantemi

Ju.o de Fuentes
Sr.o de cavil.o

Poder, asimonlo [illegible] procurador [illegible] do-
mingo de [illegible] solicitador de sus [illegible] en corte,
[illegible] para [illegible]
[illegible] para las prorrogaciones
[illegible] [illegible]

[illegible] Pan, quantos esta carta de Poder vie-
ren como nos el justicia y regidores desta
villa de [illegible] siendo presentes, el licen-
ciado [illegible] corregidor e justicia mayor en la dicha
villa e su partido e [illegible] de [illegible] corregidor
[illegible] de [illegible] ordinario y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] regido-
res y [illegible] de [illegible] procurador y [illegible]
e [illegible] estando juntos e congregados en nuestra
villa e ayuntamiento segun tenemos de uso y costum-
bre por nos y [illegible] del dicho concejo vezinos e [illegible]
dad desta dicha villa que por razon de nuestros
oficios representamos [illegible] e otorgamos y co-
nocemos por esta presente carta que damos y otorga-
mos poder cumplido bastante qual de dicho
se requiere e mejor puede y debe valer a
asimonlo [illegible] procurador en corte de [illegible] y a
domingo de [illegible] solicitador de [illegible] de [illegible]
[illegible] en la dicha corte y a juan [illegible] de [illegible]
secretario [illegible] vaz [illegible]
[illegible] para que puedan
[illegible] para [illegible]
[illegible] en esta dicha villa
[illegible] de mandar
[illegible] de [illegible] de esta dicha villa, que
[illegible] vezinos [illegible]
[illegible] y para
[illegible]
[illegible]
[illegible] en esta dicha villa [illegible]
[illegible] entendiendo [illegible]

Santa ana — Primeramente de la dicha hermita de esta ciudad junta a el regimiento y cuidad, se nombro por mayordomo de la yglesia de nuestra señora Santa Maria de esta villa, pertenece de una vara a alvaro yñiguez payan vecino de ella dicha villa —

a alvaro yñiguez payan

de San Juan — Yten de la dicha hermita nombraron por mayordomo de la yglesia de señor San Juan de esta villa a alonso lazaro vecino de ella, por tres años de ... ,

a alonso lazaro

la madre de dios — Yten de la dicha hermita fue por mayordomo de la hermita de la madre de dios de esta villa a alonso blasco vecino de ella por un año —

a alonso blasco

Santa catalina — Yten de la dicha hermita nombraron por mayordomo de la yglesia de la hermita de señora Santa catalina de esta villa a martin rruiz de cepeda vecino de ella por un año

martin rruiz de cepeda

los martires — Yten de la dicha hermita nombraron por mayordomo de la hermita de los martires que es ... de esta villa a ... lugar de mesa vecino de esta villa —

lugar de mesa

S. lazaro — Para la hermita de señor San lazaro nombraron por mayordomo de la dicha hermita a ... bermejo vecino —

... bermejo

nuestra señora de fontalte — Yten de la dicha hermita nombraron por mayordomo de la hermita de nuestra señora de ... a juan perez gaspar vecino de esta villa

gaspar lopez ... a juan perez gaspar

S. Vicente
Fran.co Blasco

Yten dellas para formidad nombra
ron para mayordomo dela hermita
del señor San Vicente que es cabe tiempo dela
tauilla a Fran.co Blasco

S. Coronado
Ant.o Rz Cerero

Yten dellas para formidad nombra
ron para mayordomo dela hermita
del S.r San Coronado a Ant.o Rz Ce
rero

Nra S.a del Vrre
Gas Parlopez n.o

Yten para mayordomo dela hermi
ta de Nra S.a del Torres a ~~Bernardo~~
~~Blasco~~ Gas Parlopez negrillos vezino de
tauilla no embargante que lo a
sido hasta agora

Y aunque se acabo y fenecio la
dicha ynformacion y cumplimiento dela
dicha ynformidad y mandaron se
le notifique a los susodichos a el
tenerlos dichos officios y hagan el
juramento y solemnidad que para los su
sarse requiere y lo firmaron
de sus nombres los que su
pieron — Var.do Parque Bernardo Blasco

Pedro Ellicen
Medina
Fran.co de Frias
Luis de Escobar
Alvaro Perez Payan
Gaspar Lopez
Monelga de Mesa
Joan Hz de Segura
El Bach.r Joan Andres Vallebrn.do
Ante mi
Juan de Guerra
Sr.o de Cau.do

Cavilla

136

En la villa de Cuenca en diez e seis dias del mes de Julio de mill e quinientos e ochenta e nueve años fueron juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado Alonso de Medina corregidor en la dicha villa e su partido e luis de Cobarsan vecino de la dicha villa e Juan Sanchez de Lepe dos alcaldes ordinarios e Gaspar Lopez Negrillo e Alvaro Perez Payan e Alonso Gomez buenos regidores e Miguel de Mesa procurador e yo mi Juan Martinez fiel e el autor e estando juntos se acordo lo siguiente

Sermo

Yten se proveyeron por officiales de Semanero a Gaspar Lopez Negrillo e Alonso Gomez buenos regidores para las cosas ordinarias de la villa

Al depositario

Yten se acordo que se notifique al depositario que agora es que tenga todos los dias las casas del deposito abierto y que el tiempo que se fuere tratando de las escrituras so pena de treziento maravedis y tres dias de carcel por cada vezes que lo contrario hiziere

Mayordomos de yglesias

Yten se acordo que se notifique a los mayordomos de las yglesias y hermitas desta villa del año pasado que para el dia de la Madalena deste año vengan a dar sus quentas y que se aconsejen por inventarios los bienes de las yglesias y hermitas y que esta forma lo ordenaron los mayordomos que agora son e para el dicho dia a mi Juan Martinez escribano y al procurador

q̃ lleuan / la alcabala / vaqueros

Yten, se a visto que por quanto se le
cauilso a Antonio [illegible] de [illegible]
[illegible] del termino desta
villa [illegible] pasados [illegible] por
[illegible]
[illegible] quello [illegible]
en auer [illegible]
[illegible] de que viene [illegible]
[illegible]
por tanto se a [illegible]
[illegible]
[illegible] auer [illegible]
[illegible]

Razon con / Luis de Escobar / yng[illegible]

Yten se le cauilso [illegible] Luis de Escobar
[illegible]
[illegible] que [illegible]
por [illegible] poder
para [illegible] de castilla
[illegible] la partida [illegible]
que [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] que se cauilso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] pagaron
[illegible]
[illegible]
[illegible]
q̃ [illegible]
[illegible]
castilla [illegible]
[illegible]

[illegible signature]

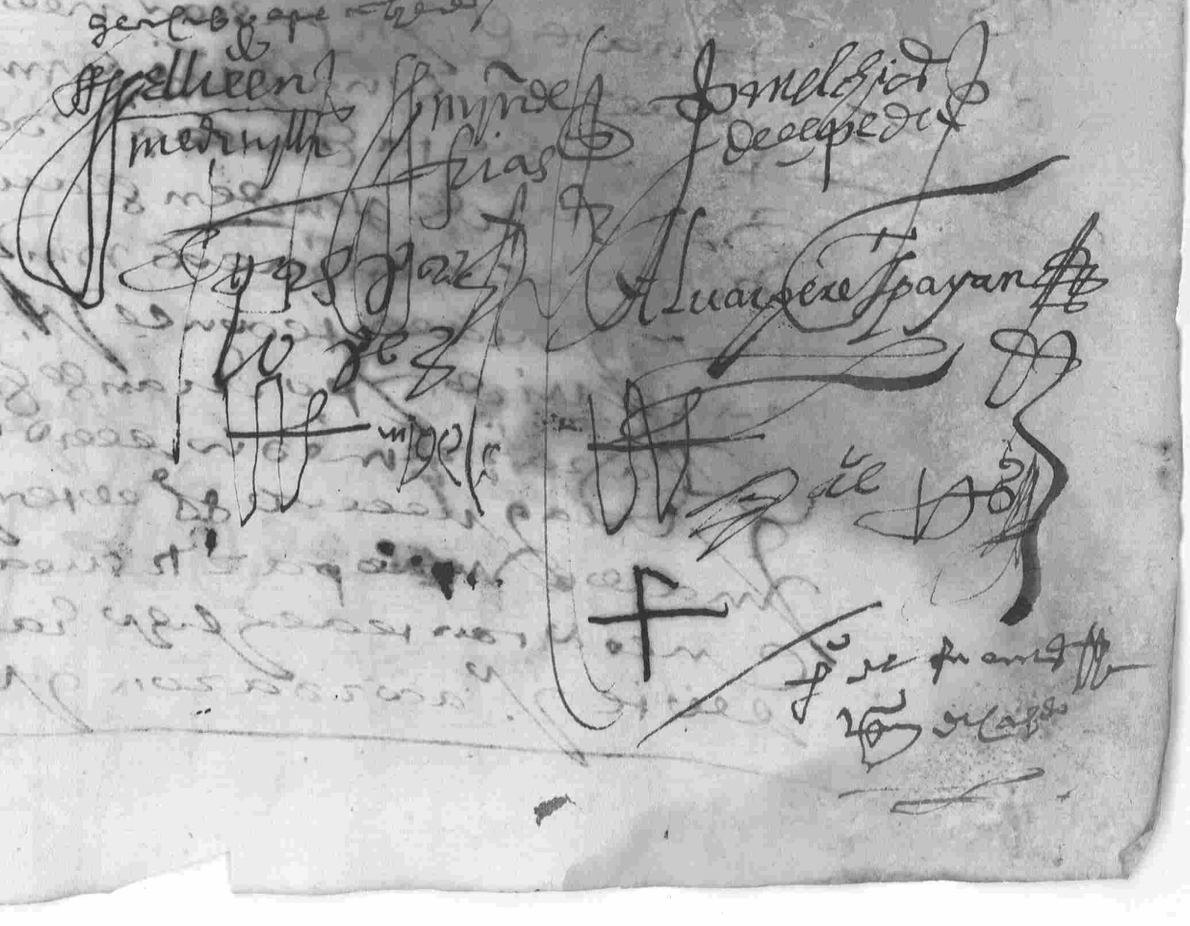

cauiedo ordinº

En la villa de [illegible] en cinco de [illegible]
[illegible] de agosto de mill y quinientos y [illegible]
nueve años [illegible] juntos en su
cauiedo [illegible] segun [illegible]
[illegible] el [illegible] de la villa
corregidor e justicia mayor en la dicha
villa [illegible] el [illegible]
y luis de [illegible] en el [illegible]
[illegible] de [illegible] por [illegible]
y [illegible] pares [illegible] negrillo y aluaro
[illegible] y [illegible] galan
regidores [illegible] de mesa [illegible]
curador [illegible]
y estando [illegible]
[illegible] que [illegible] corregidor [illegible]

Semº

por semaneros [illegible] pares [illegible]
a [illegible] regidores

Sobre los alcorno que se acerna dados

En este cauildo se acordo que
por quanto en el alcorno [illegible]
del [illegible] tan [illegible]
alcorno [illegible] cascados [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] pares [illegible]
[illegible] por
[illegible] alcorno [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] tan [illegible] cana cor
daron [illegible] que [illegible] guar
das [illegible] causa con
[illegible] pares [illegible]
[illegible] de [illegible] san
[illegible] y [illegible] galan [illegible]

Los quales vayan luego mañana
y los que hallaren allí nadados
los sellen y quenten e traygan
razon para el primero ayuntamiento
que se ponga en el proceso
y se haga lo que conviene

q. de fianças e de positario

Yten se acordo que el Rector mande
positario del positario de fianças
de tal de positario dentro de ocho
dias conforme a la prematica
de su mag.

q. se trayga en pregon e a cobrança del Exido

Yten se acordo que por quanto hazia
tanto el Exido que se resta de vien
do de los arrendamientos de las di
tes del Exido, e para ello de
fianças bastantes, y dadas sellen
de poder para ello e sellen entre
guen los recaudos, e para ello se pre
gone publicamente y se remate
en ello, o en la persona que por me
nos lo quisiere cobrar, y que
el remate de esto sea el mi[illegible]
que se contaron [illegible]

Este acuerdo contradixo el procurador en que se nombrara por [illegible] la cobrança
del [illegible] a su cargo y cumple en fin de este mes [illegible] por que no lo pagase con el dinero del Exido

q. el procurador se informe de algunos cercados q. a y q. ocupan el pasco comun

Yten se acordo en este cabildo atento
la relacion que el dicho Juez de
cobrar [illegible] por el dinero, que el
procurador del q. se informe
de algunos cercados que estan
por los terminos de la tierra
que tienen ocupado el pasco
comun de los ganados de los vecinos
de razon de ello por el primero ca
bildo —

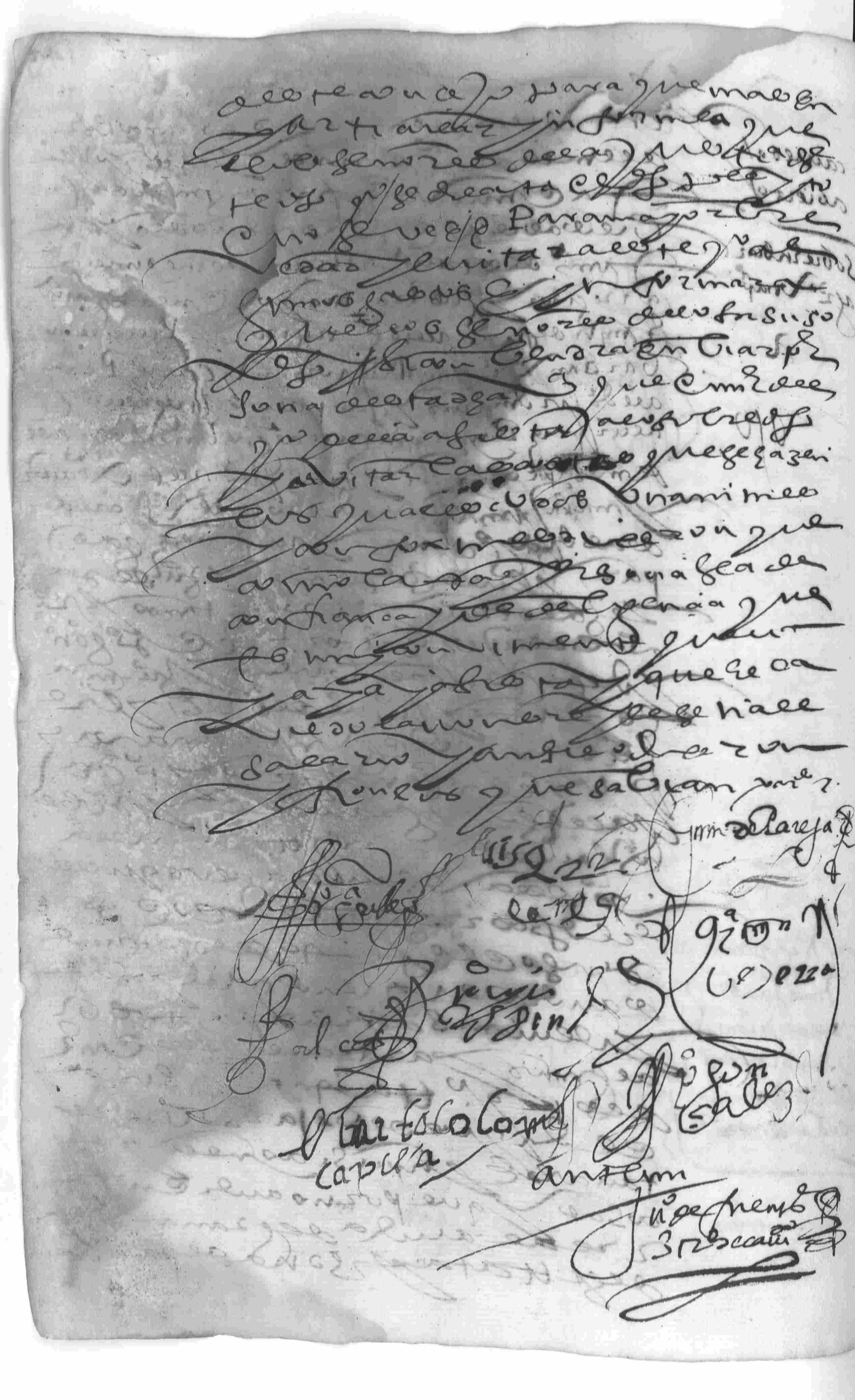

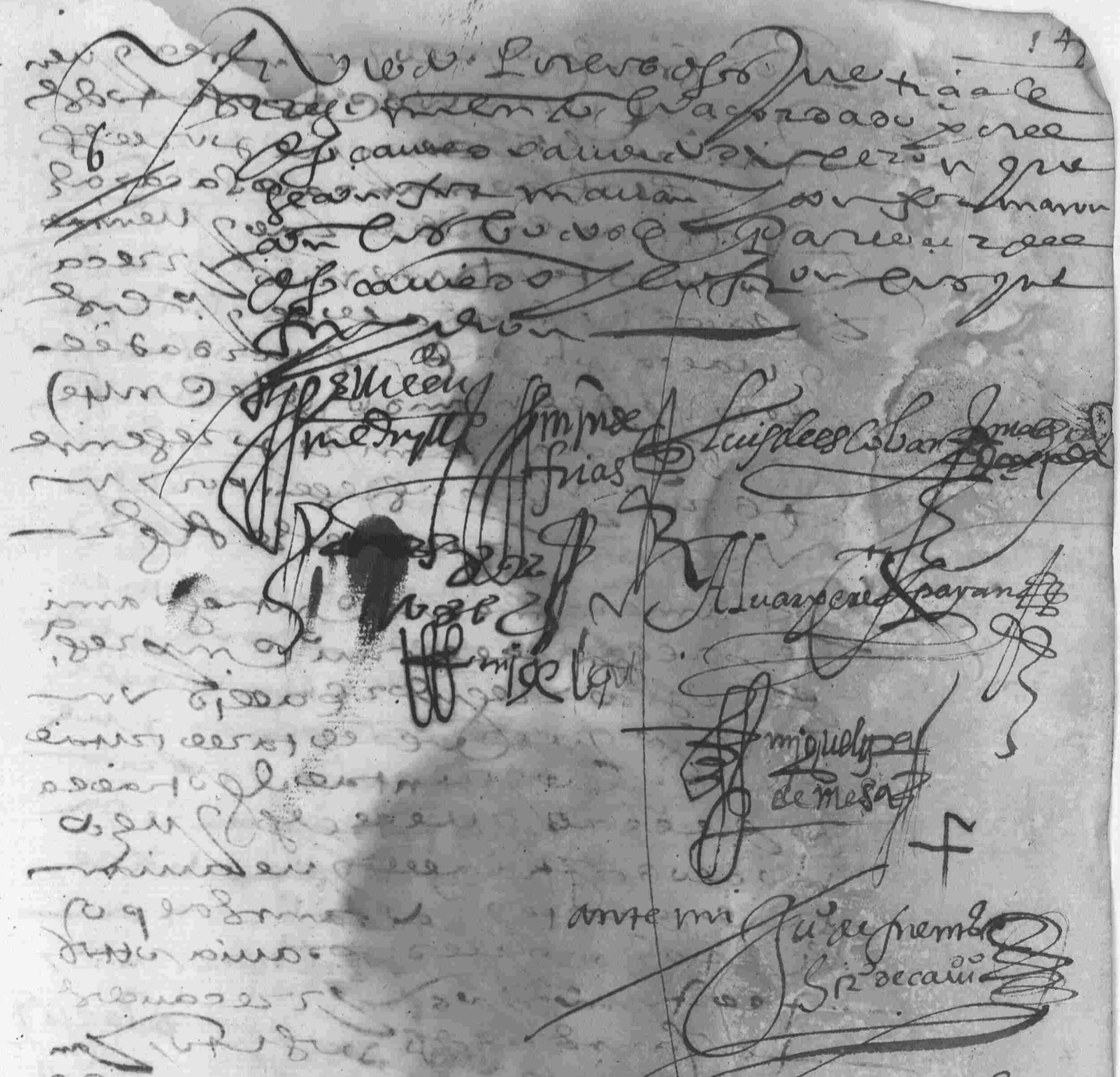

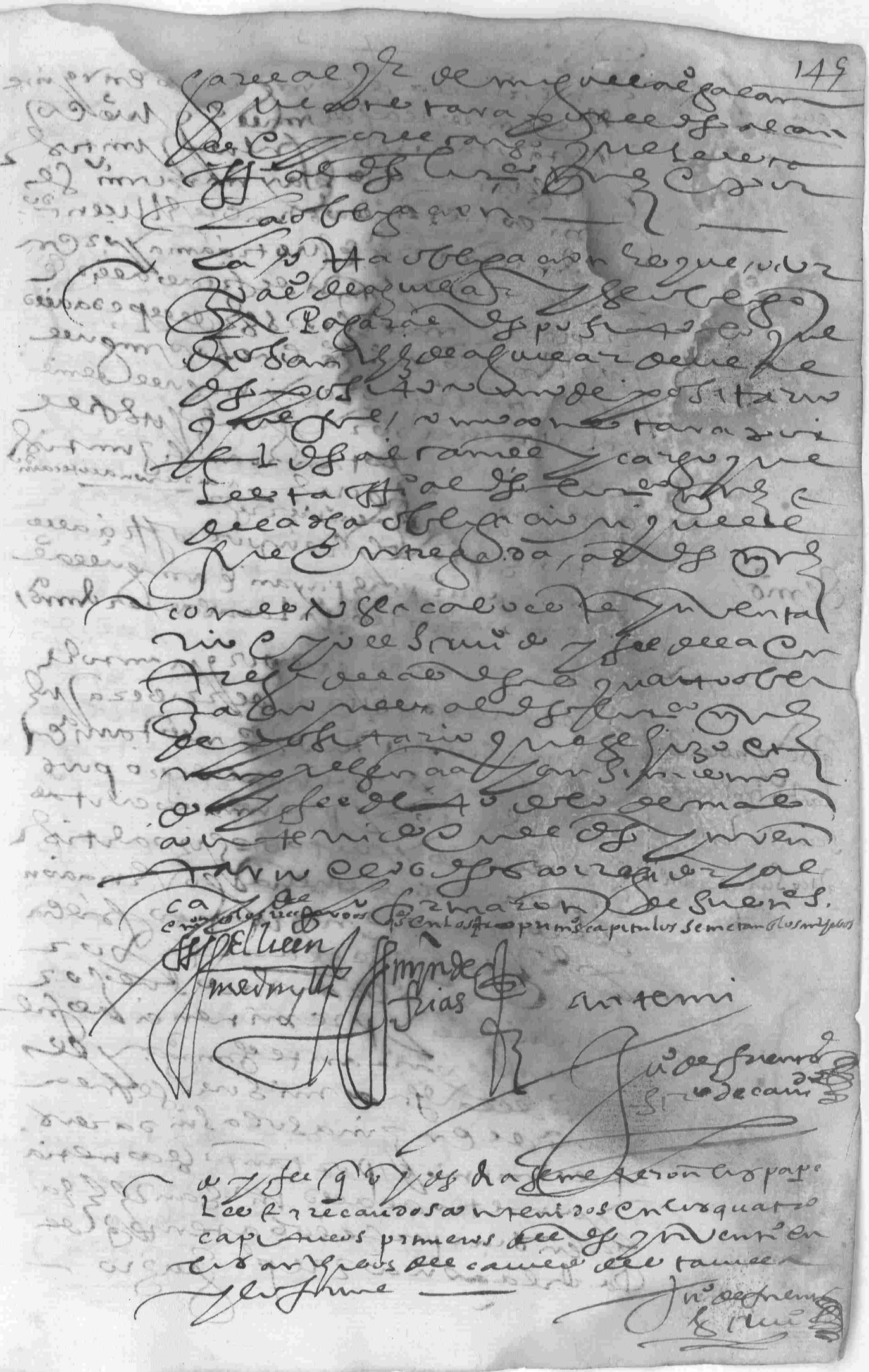

Y tengo acordado que el alcalde [illegible]
[illegible] tomen
quenta a dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Y tengo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Con esto se acabo este cauildo
[illegible]

[illegible] Ellicen
[illegible] medina
[illegible] Elias
[illegible] Cobar
[illegible]
[illegible] Alvarez Payan
[illegible]
[illegible]

Poder a P.º Gonçalez
[illegible] para q cobre
el exido

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como nos el [illegible] justicia y regimiento
de esta villa [illegible] a saber el licenciado [illegible]
[illegible] justicia mayor en esta villa
[illegible] por [illegible]
[illegible] Alvarez Payan
[illegible] escriuano
estando juntos e congregados en nro
cauildo [illegible]
[illegible]
[illegible]
que por razon de nuestros officios representamos damos y otorgamos nos poder

Salarios q se reduxeron

Yten se acordo que por quanto este q.
al presente es tan mya de vdad e con mu
chos gastos ordinarios y esta ordinario
y no tiene de donde pagarlos que de el
mismo de salarios como de costas que tiene
en los pleytos que esta tan en el dicho
de bejar, sino se evitan e quitan al
gunos de los salarios que da a personas
que por agora se pueden escusar
por tanto acordaron que se que
ten e desplidan desde oy las per
sonas y salarios siguientes

Letrado

Primeramente al letrado
de la villa que se reduze su sa
lario a tres mill mrs e si
no los alcanzare que se tenga
por despedido — iiij U

~~rrelo x~~ organista

Yten al organista se le
reduzo el salario que
se le solia dar a quatro
mill e quinientos mrs y que
estos se le den y no mas de
aqui adelante e sino los
quisiere que se tenga por
despedido — iiij U d

rrelo x

m.a arroba

Yten el salario que se da
al que tiene cargo de rre
lo x se reduzo a mill
quinientos mrs y media arroba de
azeyte y no mas y si
no los quisiere se tenga por
despedido desde luego — 1 U d

Estevandia 3.
nº en Persona a 28 de Agosto de 1589

Ytem al peon se le quitan
[illegible] que se
le davan por empiar el
[illegible] de la gente
atento que no ha hecho
y que no se le den de aqui
adelante

U

~~[illegible] atento que se~~
~~[illegible]~~
Ytem el salario del cape
llan que son quatro
mill y quinientos atento
que las misas que dize
en tres años son muy pocas
que se ha quentado no lle
gan a treinta misas y
el dicho salario es mucho
y que al dicho capellan
al que dixere las misas
de nuestra ynitamiento
se le derrete al medio por
cada una de las que dixere
y no se le de mas nio
tra cosa de aqui adelante

nº a dº san Hº Hierro en Persona a 28 de ag.

U

Ytem ~~que~~ el salario que
se da al preceptor de grama
tica atento a que este
cavildo tiene noticia de que
a y pocos ~~[illegible]~~ estu
diantes y no acuden a
sus licciones por tanto
mandaron que de los diez
mill mrs. que se le davan
que no se le den mas de seis mill
mrs y si no los quisiere
se tenga por despedido
de luego

Preceptor / nº a
Sers de sepbre de 1589.
a Pº calderon preceptor
en su persona el qual
dixo que le quiere
servir conforme a
lo acordado que son vi U
q. cada año

vi U

Vardº dos renglones y dos dezia que alarios
y entre [illegible] estevandia

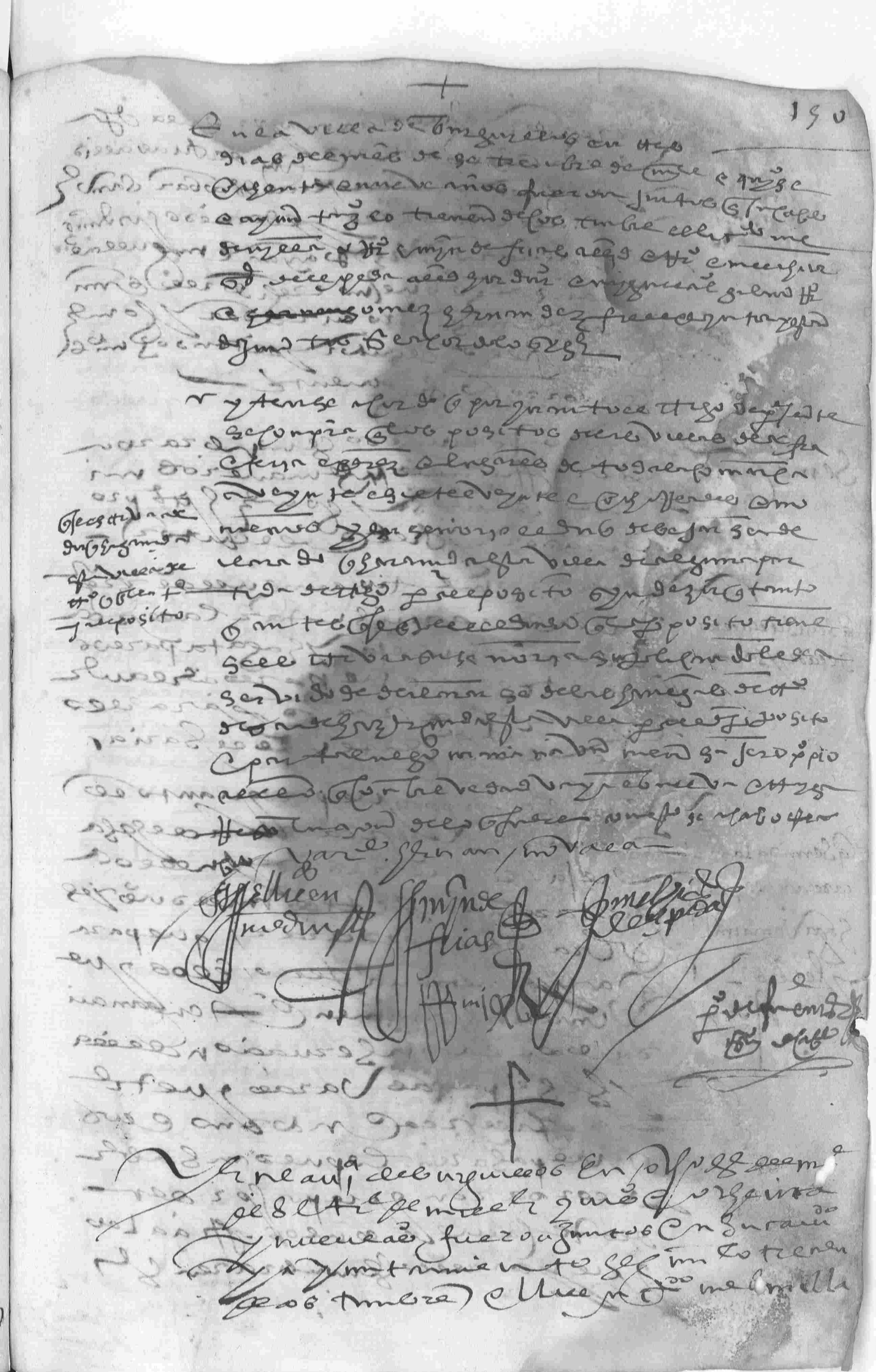

corregidor y justicia mayor en la dicha
villa en partido de su alcaldia
y regidor y alvaro [illegible] Sanchez
y [illegible] [illegible] [illegible]
y alvaro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] procurador y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
se acordo lo siguiente

Se mo. En este cavildo se nombraron
por officiales de maneros mi
guel de [illegible] y [illegible] procu
rador y [illegible] [illegible]

Q se visite la cerca de la dehesa — Ytem se cometio a miguel [illegible]
que vaya a visitar la cerca
de la dehesa vieja y haga tapar los
portillos que parescieren
en la dicha cerca, y para ello
[illegible] la gente necesaria

Q se mida la cerca de la dehesa y se haga un marmol y letrero — Ytem se acordo que por quanto es
tavilla y cerca de la dehesa
vieja de piedra seca y [illegible]
gastado mas de [illegible] mill [illegible]
obra que [illegible] que para
[illegible] memoria de ello, [illegible] que
vinieren se animen [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
la dicha cerca en torno [illegible]
que pasaren lo puedan saber
acordaron que por [illegible]
deste cavildo [illegible] officiales
que para ello se nombraren [illegible]

caun [illegible]

En la villa de urueña [illegible] que
de setiembre [illegible] dias del mes de
[illegible] y quarenta y nueve
años fueron juntos en su ayun-
tamiento segun lo tienen de costumbre
el licenciado [illegible] e justiçia
mayor en ella [illegible] su partido el s(eño)r
[illegible] Enriquez y [illegible]
[illegible] Gaspar [illegible]
[illegible] y Miguel [illegible] zaran
[illegible] Vicente Rodriguez y Miguel de
[illegible] procurador [illegible] Gomez [illegible]
[illegible] y [illegible] Guzman de
[illegible] lo siguiente

S(eñ)ro [illegible]

Proveyeron se por offiçial del servicio
a alvaro [illegible] Domingo [illegible]
zaran Rodriguez para [illegible]
ordinario

Razon que [illegible] de la villa [illegible] para [illegible]

Y en este ayuntamiento [illegible] razon [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] en tamien[illegible] [illegible]
[illegible] cada [illegible] zaragoza
[illegible] cuenta [illegible]
[illegible] procurador [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

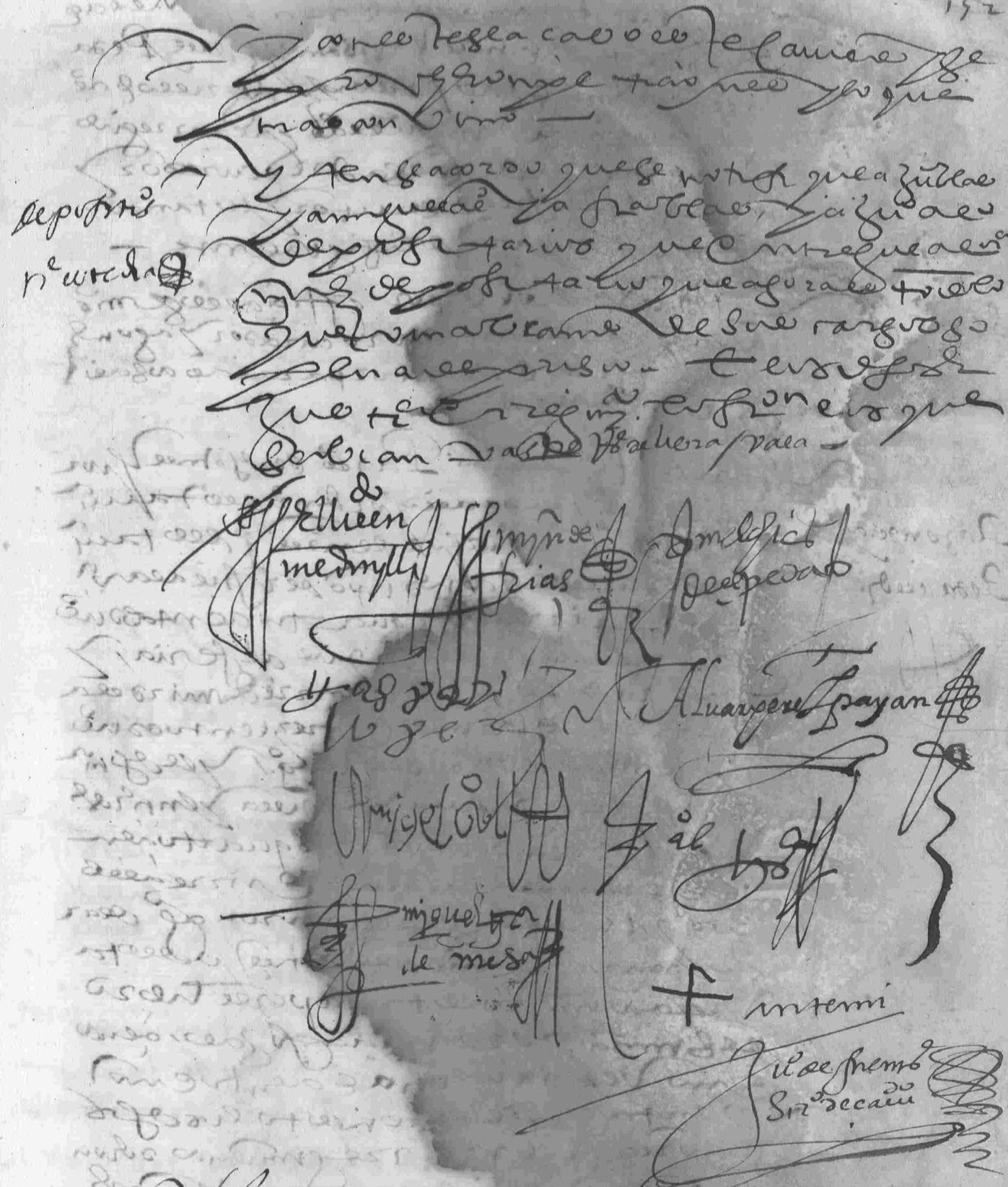

Justicia mayor en la dicha villa
en partido de mill y quinientos y seis de la Peda
a el dicho señor Gaspar Perez Negrillo y a el
dicho Bueno y Miguel de Galan regidores
y Miguel de Mesa procurador y
Gomez Ruiz fiel executor y estando
juntos el dicho señor dixo lo siguiente —

Se mandó — Proveyeron que por oficio de el dicho señor
a Miguel de Mesa procurador y a Gomez
Ruiz fiel executor para las cosas
de su oficio —

Razon de la Peda a el dicho — En este cabildo parecio el dicho señor
Juan Ruiz de la Peda a el dicho señor de esta villa
y dixo que por orden de el dicho señor de esta villa
de los Angeles y a su dicho poder fue a la villa
de Cádiz a recibir quatrocientos ducados
en reales y mill y quinientos de feria y
sus fiadores y que tenian recibido de la
partida de los mill y trezientos ducados
que tenia a el dicho señor de este q. y el dicho señor
Juan Ruiz a el dicho señor de la dicha villa y en nombre de
este y por recibio los dichos quatrocientos
ducados en reales
los quales se le cargaron a el dicho
señor mayordomo de la dicha villa de esta
villa como consta por el libro
de su mayordomia a fojas ciento
y noventa y una y ciento y noventa
y dos, y con esto los dichos
señores justicia y regimiento dieron
por libre y quito al dicho señor Juan Ruiz
de la Peda a el dicho de los dichos quatrocientos
ducados atento que de ellos esta
fecho cargo al dicho señor de la dicha mayordomo
y que agora mientras tiempo a el dicho señor
Pedro Ximenez de Mendoza de cosa alguna
de ellos —

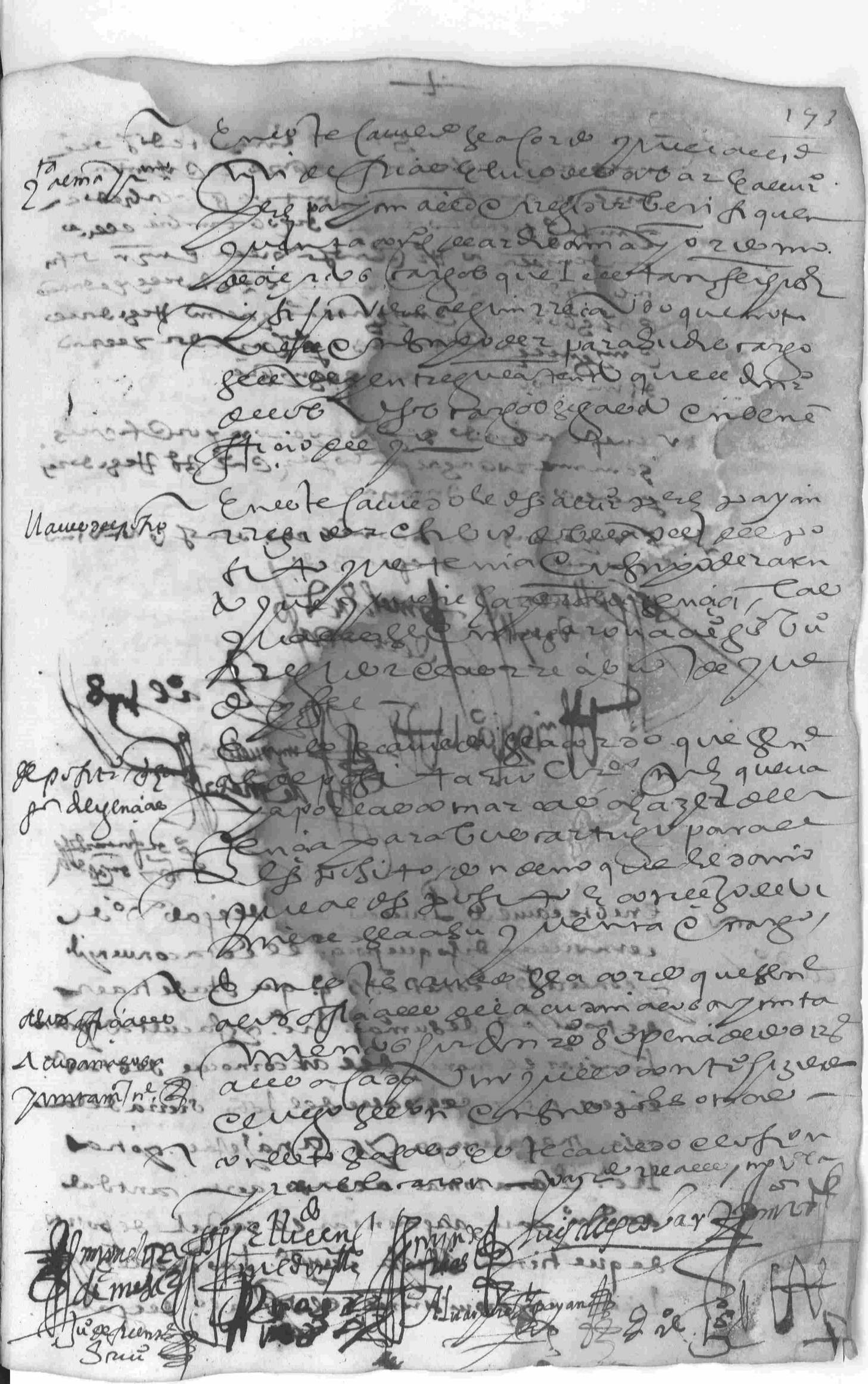

En cavildo de sus mercedes [illegible] del
mes de octubre de mil e quinientos e ochenta e
nueve años [illegible] juntos [illegible]
[illegible] segun lo tienen de costumbre [illegible]
[illegible] vezino [illegible]
[illegible] regidor [illegible]
[illegible] regidores
[illegible]
[illegible] siguiente

[illegible] vezinos [illegible]
[illegible] regidores
[illegible] ordinarias

[illegible]

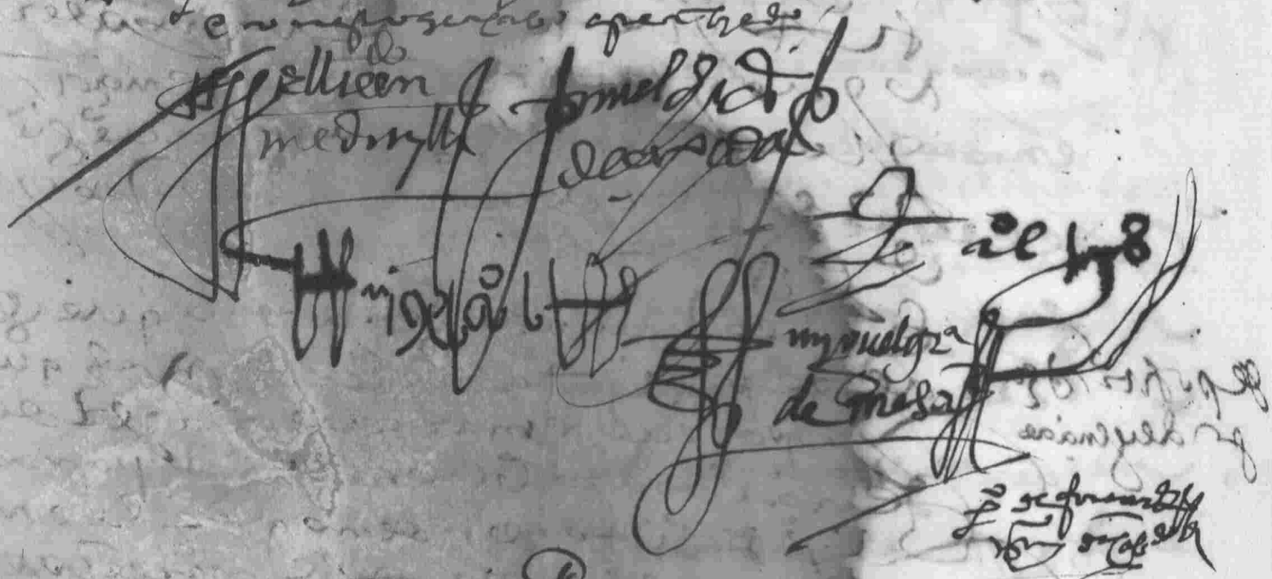

[illegible] medinilla [illegible]

[illegible] de mesa

[illegible]

cavildo

En este cavildo Parecio al.º de gab.º v.º de
esta villa y dijo que porq.to el esta convenido
y concertado con este d.ho q.e que ha de traer
despachado de su mag.d lic.a y facultad para
limpiar el monte del arcornocal de esta v.a
en los sitios del valle del lobo sierra de la
ossa mataluenga y [illegible] y otras
lic.a para tomar a censo a esta cantidad
de d.ro para augmentar el caudal de posito
de que tienen hecha escrip.a las quales d.has
licencias y provisiones el d.ho al.º de gab.

Ha de traer despachar y negociar a su costa
y por la solicitud el dicho conezco le a de dar
y pagar a esta cantidad de dineros como mas
largamente en la dicha scriptura se refiere a que se
refiera y porque en cumplimiento de esto el dicho
alcalde delgado a hecho muchas diligencias y trayd
provissiones de su magestad para hazerlas y agora
ultimamente ha traydo cierto decreto del q.o de
su magestad para que se hagan nuevas diligencias
y porque de presente el susodicho tiene algunas
ocupaciones de cuya causa no puede acudir
en prosecucion del dicho negocio. Por tanto que
el desde luego se desistia y apartava de la
superintendencia della y lo dexava en manos
del dicho q.o para que por la via que mejor le pare
ciere procure el subcesso de todo ello dexando como
dexava en el pecho del cavildo la gratificacion
que el dicho alcalde merece por el trabajo cuy
dado y solicitud que ha tenido hasta poner
el dicho negocio en el estado presente y dava y dio la
dicha scriptura por ninguna y de ningun valor y efecto
y el dicho cavildo lo acepto assi y de la manera que
esta dicho y ambas las dichas partes lo
otorgaron, ante mi el dicho escrivano de que doy
fee y conozco a los otorgantes los

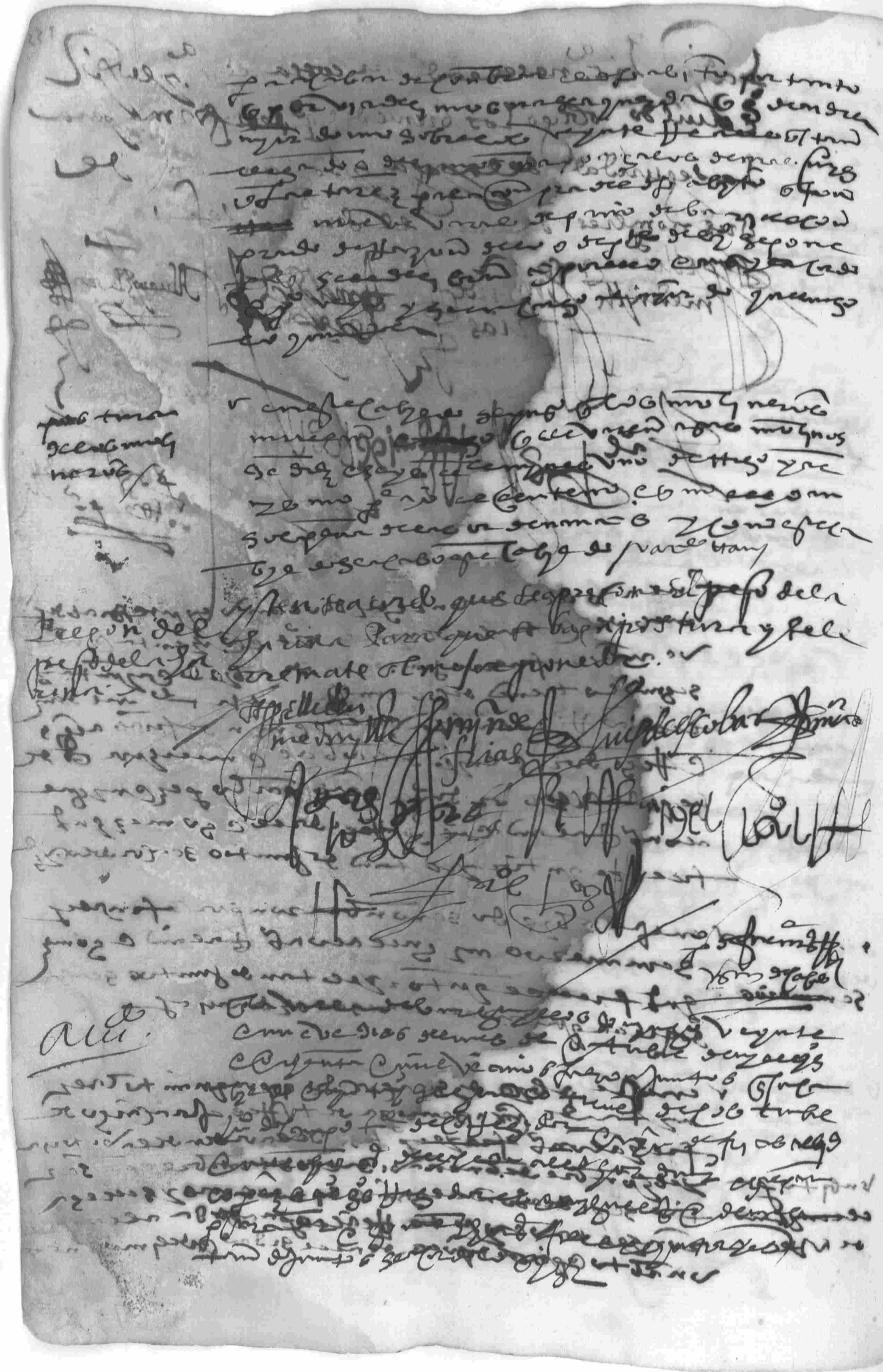

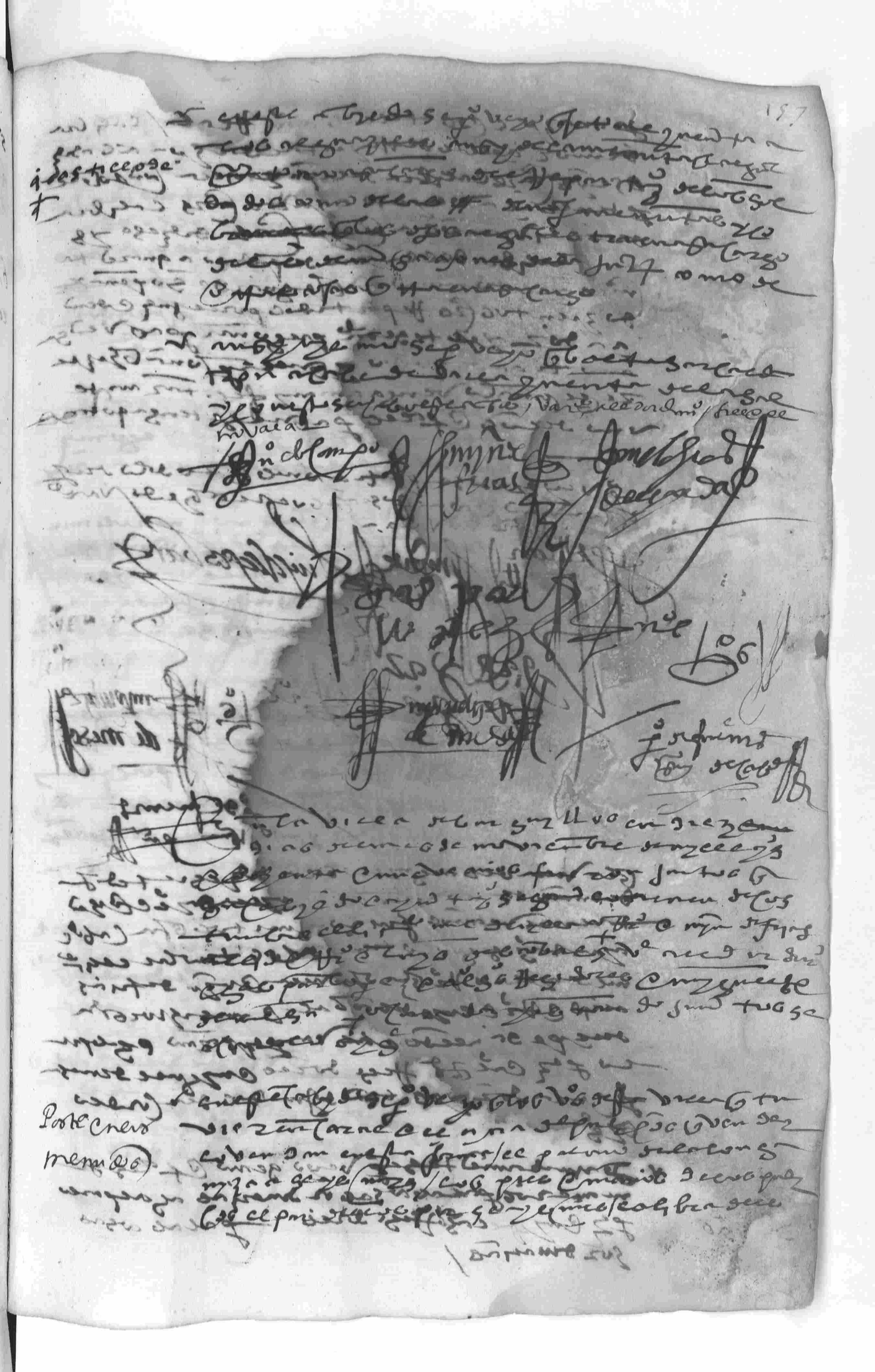

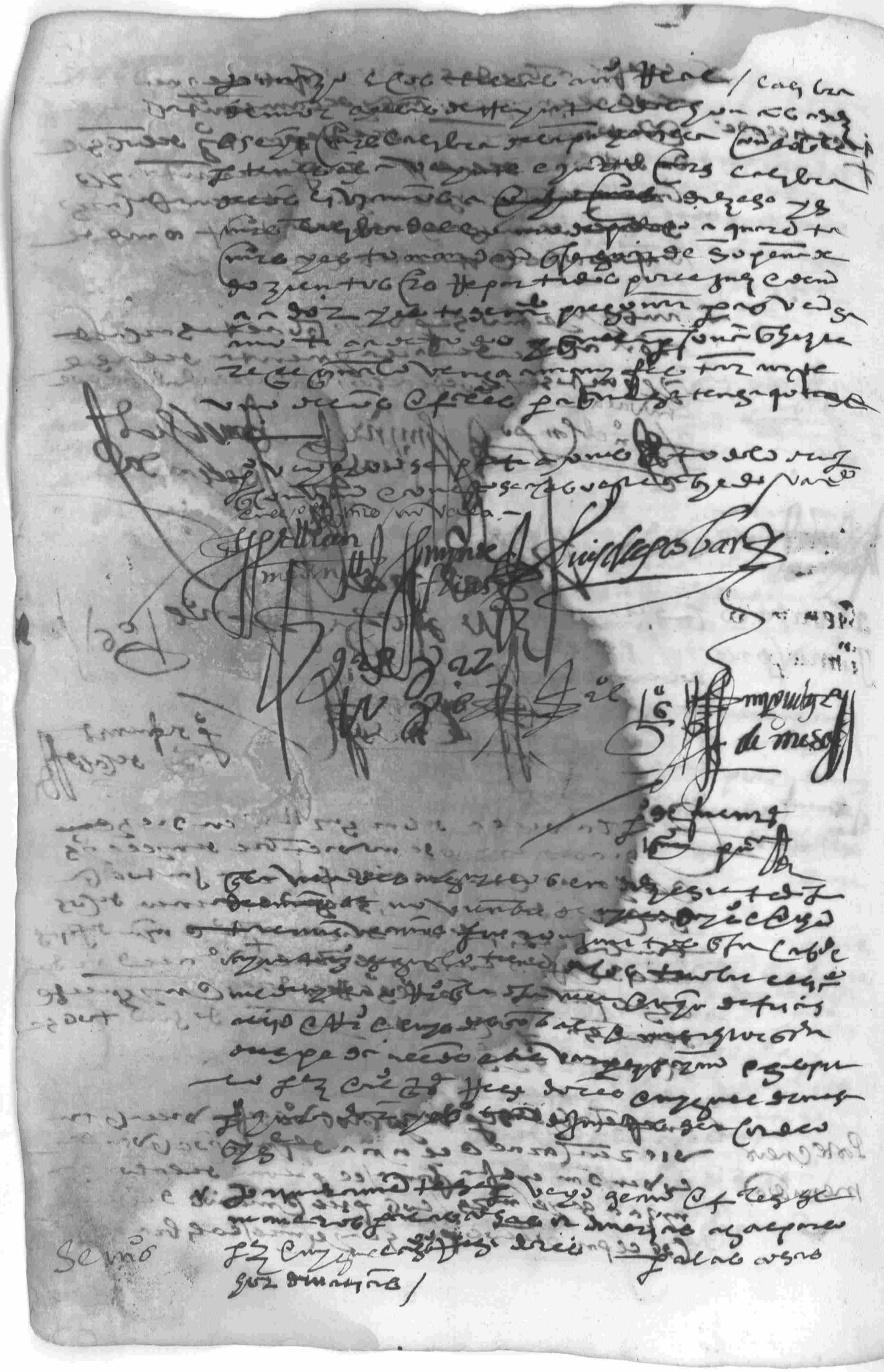

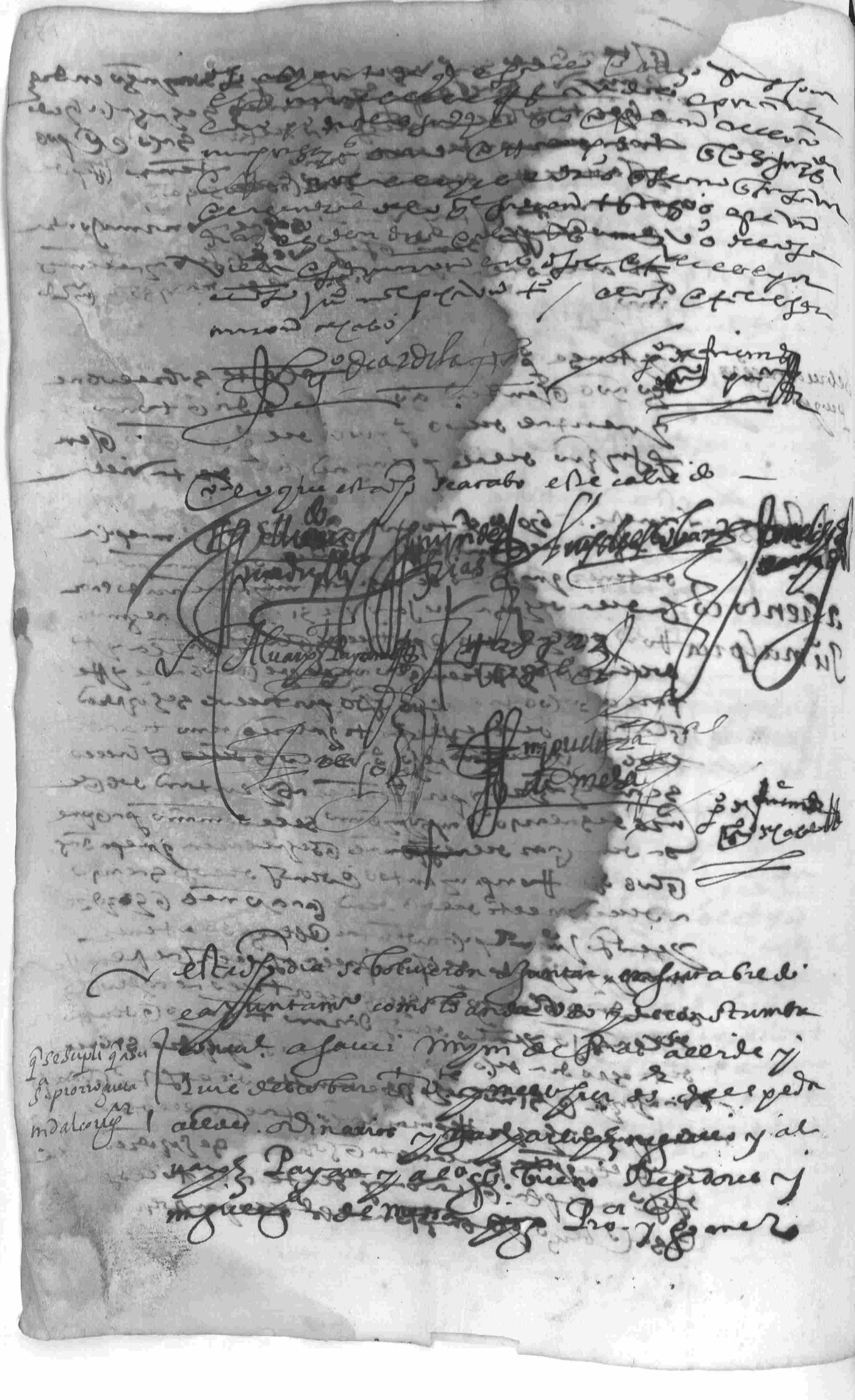

Hernandez por fiel executor, los quales dixeron
que por quanto han sido informados que su S.a de
el duq.e de Bejar quiere promover a otra p.te
al lic.do medinilla corr.or correg.or que al pres.te es
en esta ciu.d y porque en todo el discurso del tiempo
q. ha que el dho corr.or ha vsado y exercido su offi.o
lo ha hecho con mucha satisfacion de este cau.do
y de los demas V.s desta ciu.d y en las occasiones
de guerra ha acudido con muy particular cuydado
y en las de los pleytos y otras controversias que
esta V.a tiene sea havido con mucha templança
de m.a que en todo lo dho y en todo lo demas ha hecho
notorio solamente lo que era obligado pero lo que pudiera
hazer qualquiera V.o y natural en sus negocios
propios y porque por razon de lo dho y res
pecto de quedar el dho lugar con las mismas
occasiones a Ribadeo seria de mucho inconvi.e
q. su S.a promoviesse al dho lic.do medinilla, q.
acordavan e acordaron q. este dho q.o embie
a su pp.dar a su S.a le haga m.d de dejar
en el dho govierno y offi.o de corr.or desta ciu.d al dho
lic.do y como cosa que tanto importa al bien
pp.co vaya su offi.l de este q.o a suplicarlo a su S.a
tambien acordaron que se dexa donde
se haze el capitulo de los frares franciscos des
calcos y sabios se vaya a pedir un predicador
para que predique en esta V.a la quaresma
que viene del año de mill y quinientos

q. se pida un predicador en el capit.o

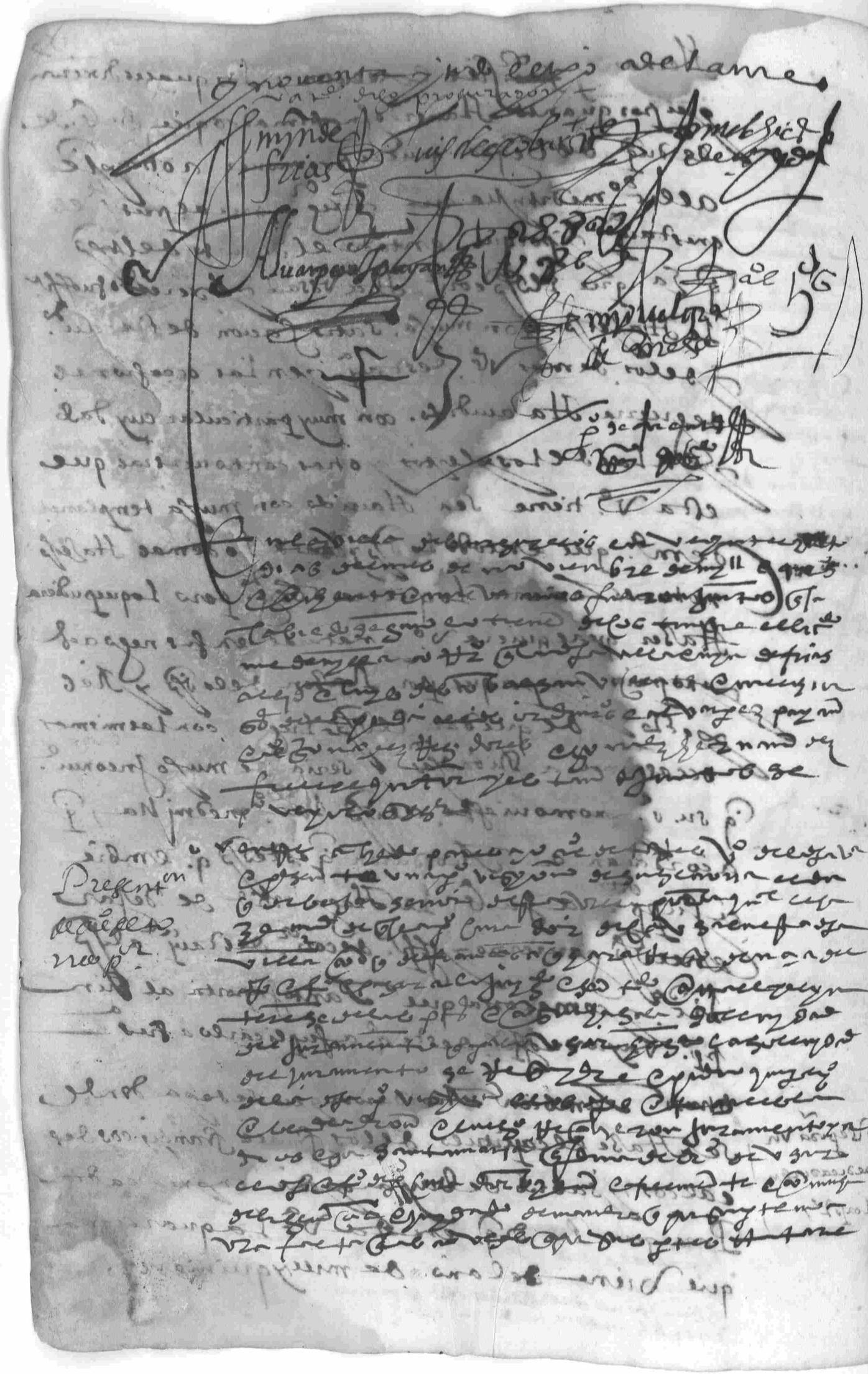

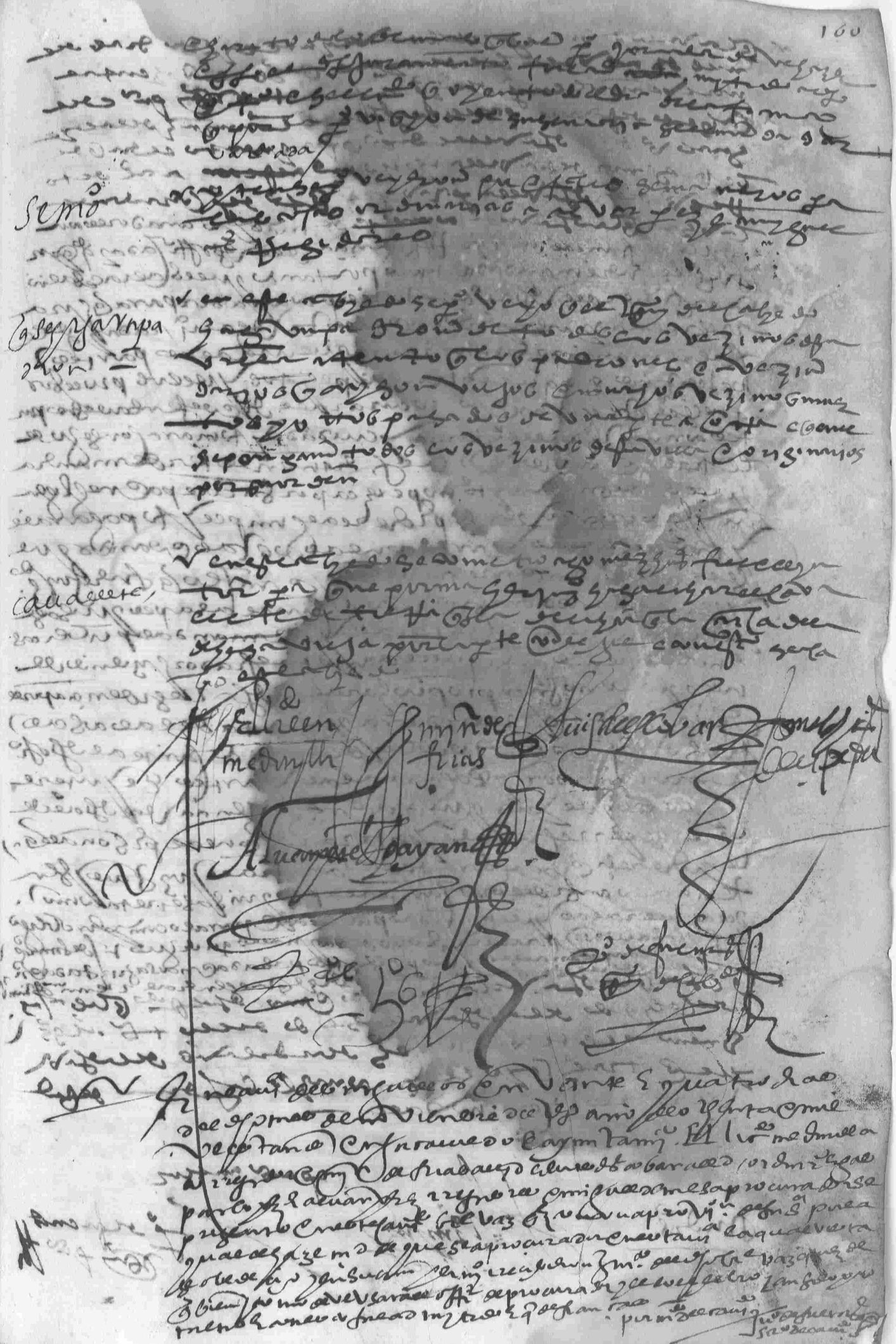

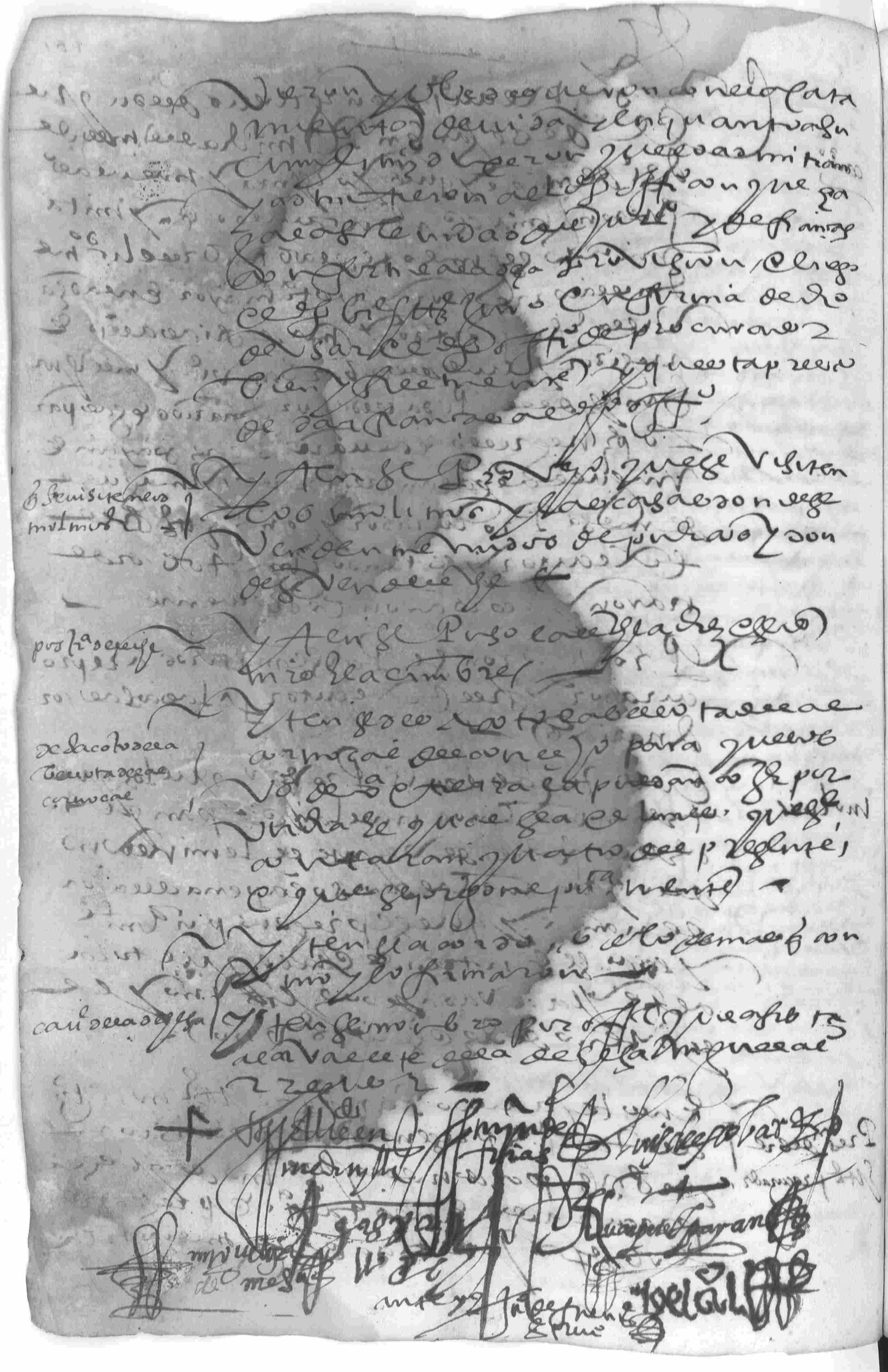

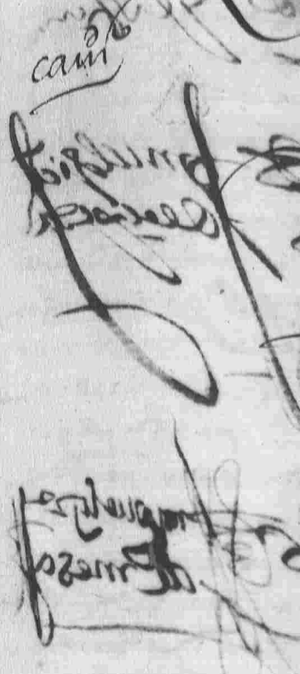

Carta

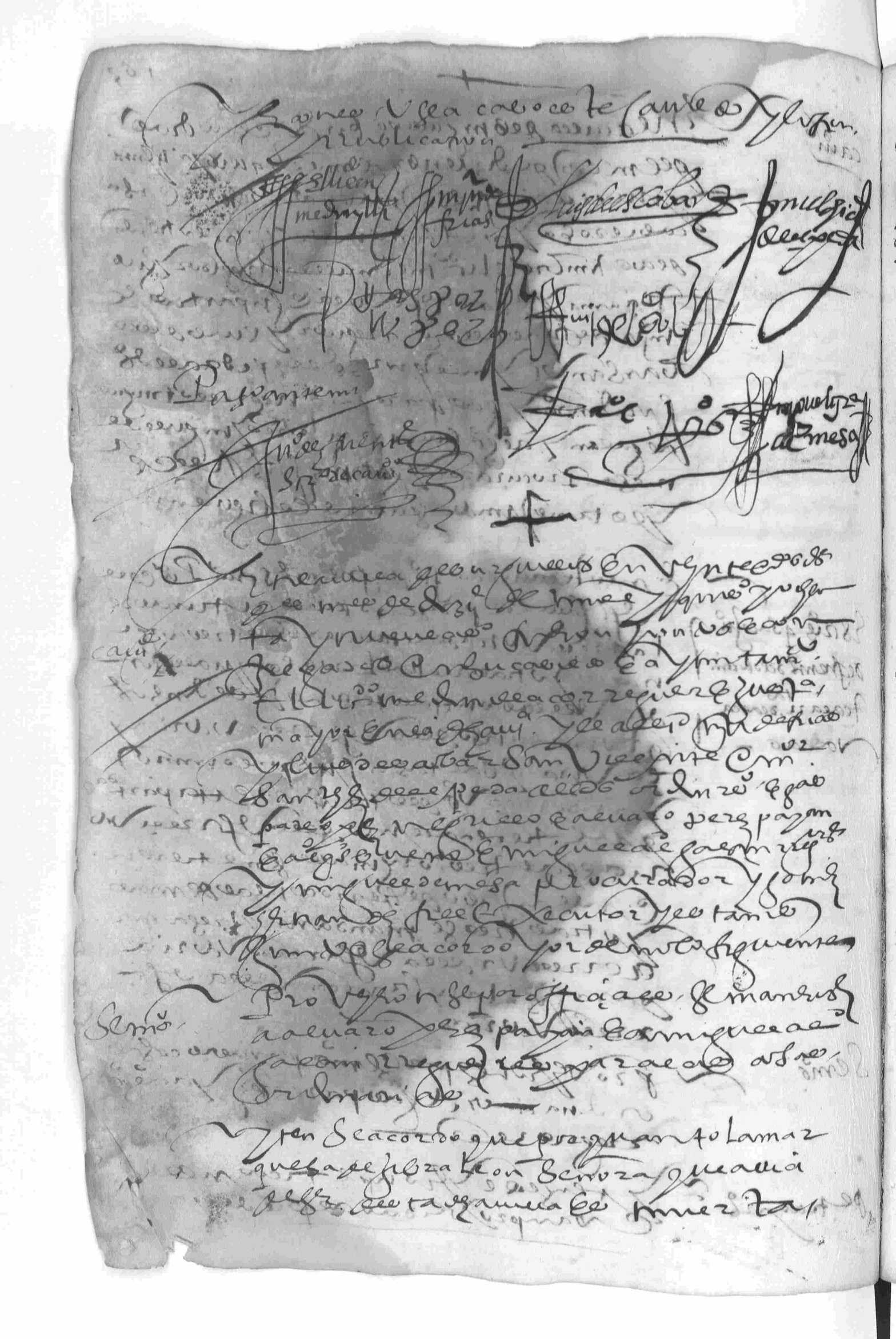

que se haguen [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible]

y ellos ha dado poder a Luis de la [illegible] Vela
[illegible] ha acordado que en seguimiento
de [illegible] los [illegible] de cavallero [illegible]
[illegible] que tiene
[illegible] pa[ra] [illegible] que
[illegible] a [illegible] negocio
[illegible] de cabildo
[illegible] que para [illegible] ayuda
[illegible] hagan
[illegible] contrato [illegible]
[illegible] hazer en seguimiento de
[illegible]
Para que lo susodicho tenga efecto
se cometió a Luis de Covarrubias
[illegible] que lo [illegible]

Luis de Covarrubias / vaya a Castro [illegible] / [illegible] / de Sena

Iten se acordó que por quanto [illegible]
de Sena a [illegible]
[illegible] quiere la cobrar de
[illegible] que tiene de
este concejo, por tanto se acordó que el
[illegible] de Covarrubias vaya a la
villa de Castro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Para ello se le de poder en forma
bastante con [illegible]
[illegible] quiere

Iten se proveyó lo demás que con
[illegible]
[illegible]

requerimiento de [illegible]

En este cabildo presentó un requerimiento [illegible]
[illegible] para que [illegible]
que [illegible] para lo demás [illegible]
[illegible]

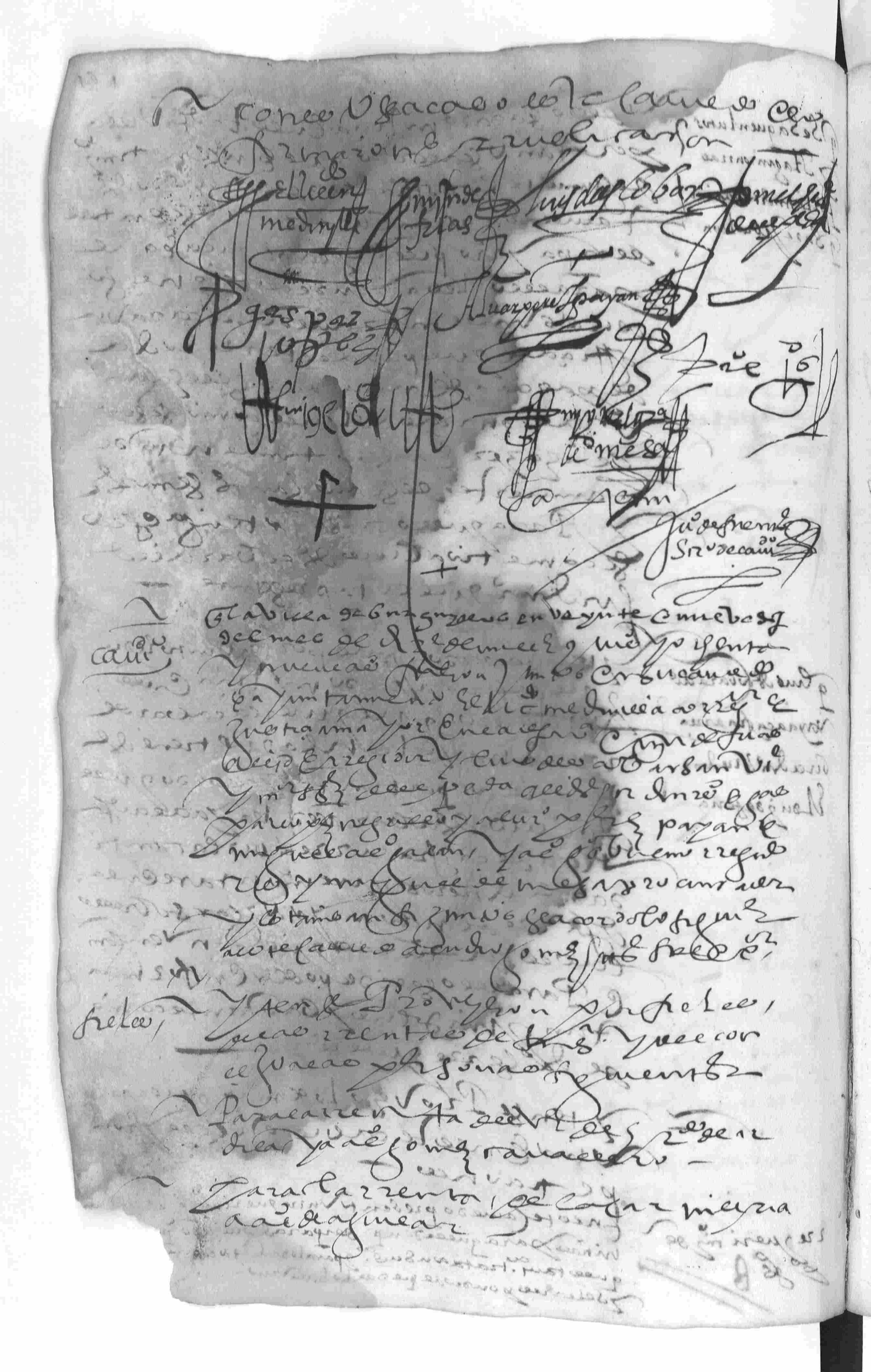

Para la rrenta de heredades, el bachiller alº de Ortiz —

Para la rrenta del viento pedro diaz y baltasar gomez —

Para la rrenta del portazgo de su señoria a juº rramos y a andres [illegible]

Para la rrenta del montazgo a los [illegible] juº rramos y a andres sanchez —

Para la rrenta de borregos a juº [illegible] y a pº diaz —

Rrenta de [illegible] a pº rrº de [illegible] y a alº gº salva tierra —

Para la rrenta de [illegible] a [illegible] gomez y a alº [illegible] —

Para la rrenta de [illegible] a villa [illegible] y a alº [illegible] —

Para la rrenta del varro [illegible] y [illegible] a [illegible] y a alº [illegible] —

Para la rrenta del lino arriego y a [illegible] valladares —

Para la rrenta del vino a valle [illegible] xpº valdiaz —

En este cauildo se [illegible] y [illegible] y [illegible] al [illegible] vino

Presentacion de rubrica — En este cauildo se presentó [illegible] de rubera [illegible] una provision de su [illegible] por donde [illegible] y de cauildo del [illegible] [illegible] rubera [illegible]

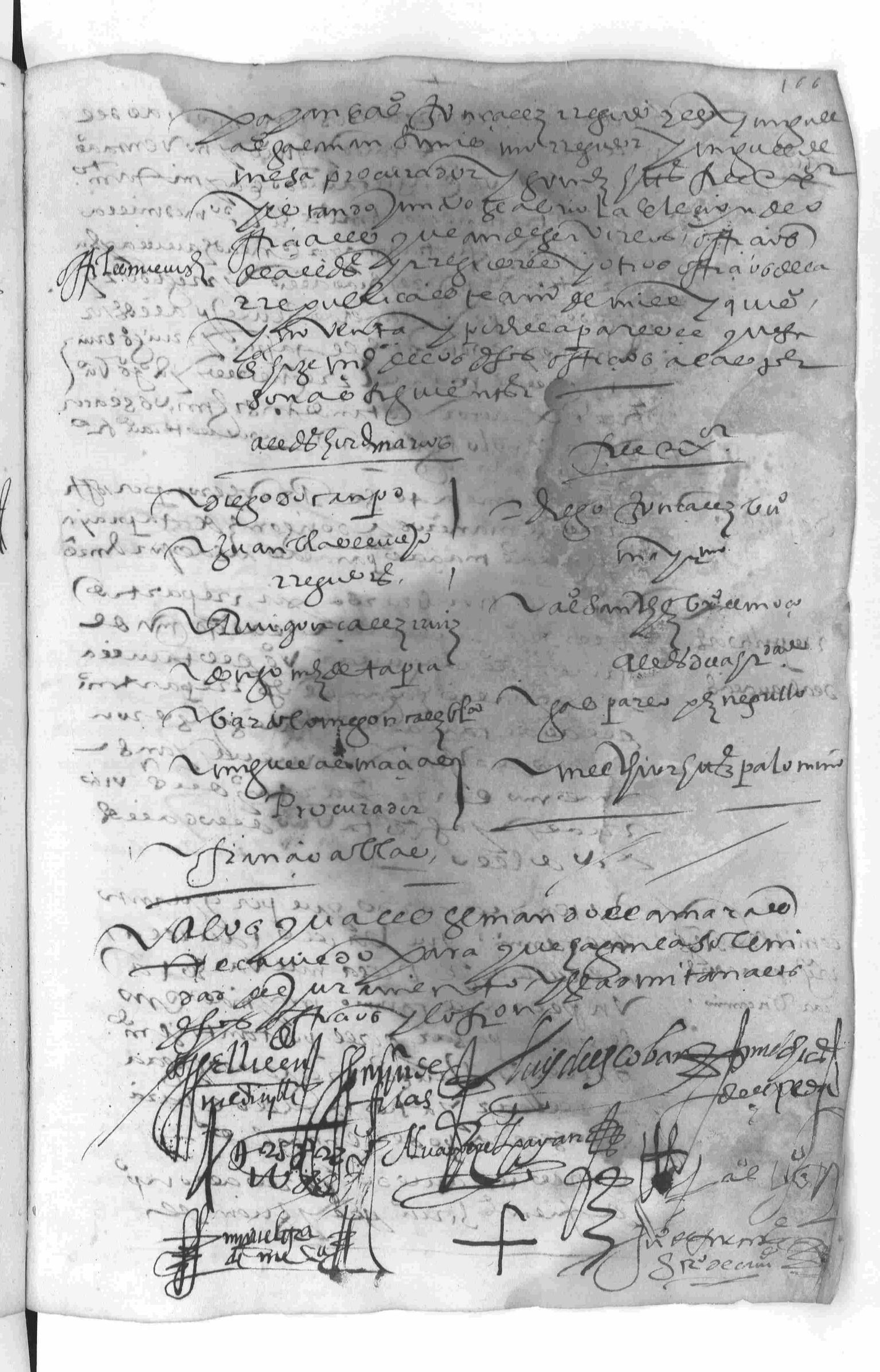

Cau.do

En la villa de Burguillos en cinco dias del
mes de henero de mill y quinientos y noventa años
fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el licenciado medinilla
corregidor y justicia mayor en la dicha villa y su
partido y mendo frias alcalde y regidor y
diego de campo y juan de las el viejo alcaldes or
dinarios e don gomez de tapia y ruiz gomez
y miguel alonso maçias regidores y don gomez vecino
fiel executor y estando ansi juntos se acor
do y ordeno lo siguiente a cuyo efecto cau.do fue
estas procurador

Sem.o

Primeramente se proveyeron por offi
çiales semaneros a don gomez de tapia y a
miguel alonso maçias para las usas por dinero

Repartidores de alcavalas

Yten se nombraron por repartidores
de alcavalas a el alcalde mendo de
frias e alonso de aguilar vecino de esta villa
los quales hagan el dicho repartimiento
de las alcavalas que se hizieron
el año de ochenta y nueve y ansi
mismo el repartimiento de los vicio
rreales y a esta uno de los alcaldes
a cada uno

comission a Rodrigo Rey para adereçar un camino

Yten se acordo que por quanto
el camino que va de esta villa
a la villa de villanueva esta
un pedaço de camino muy malo e no
se puede pasar por el por tanto se mando
que el dicho Rodrigo regidor haga
de reparar y a esta villa e para
ello se le da poder cumplido
en este cauildo por el dicho señor
de fuentes escriuano de el y juan de

Pres.on de P.o de fuentes y Juan de [illegible]

Fuentes su hijo e presentaron una provision por donde su señoria el duque de Alcalá le ha hecho merced que sean escrivanos publicos y del cavildo desta villa este año de mill y quinientos y noventa y nueve por los dichos justicia e regimiento rreçibieron dellos y de cada uno dellos la solemnidad del juramento que en tal caso se rrequiere y ellos lo hizieron y prometieron de usar el dicho oficio bien y fielmente y como deven y con esto fueron admitidos al dicho oficio con que ante todas cosas de la fiança que por la dicha provision se manda la aya obedecido con el acatamiento devido

Q. el alcalde vaya a rrecibir los dineros de la rredencion de censo de la q. de feria

Yten se acordo en este cavildo que por quanto el duque de feria y sus fiadores quieren rredimir una partida de mill y cien ducados que tienen a censo deste q.o y se entiende que con mucha brevedad se hara la dicha rredencion y por lo conviene que una persona deste ayuntamiento vaya a la villa de cabra donde se a de rrecibir estan las personas que an de hazer la dicha rredencion para que antes que venga a esta villa se procuren personas abonadas que tomen a censo la partida por entero porque no se destribuya el aste por tanto se acordo que el alcalde y el mayordomo de rias vaya con poder deste q. a rrecibir el dicho dinero y a hazer quenta de los rreditos del y rrecibido en su poder dexar en guarda en uno de los monesterios de la dicha villa de cabra los nueve cientos ducados de los dichos para que se den a censo y los dozientos

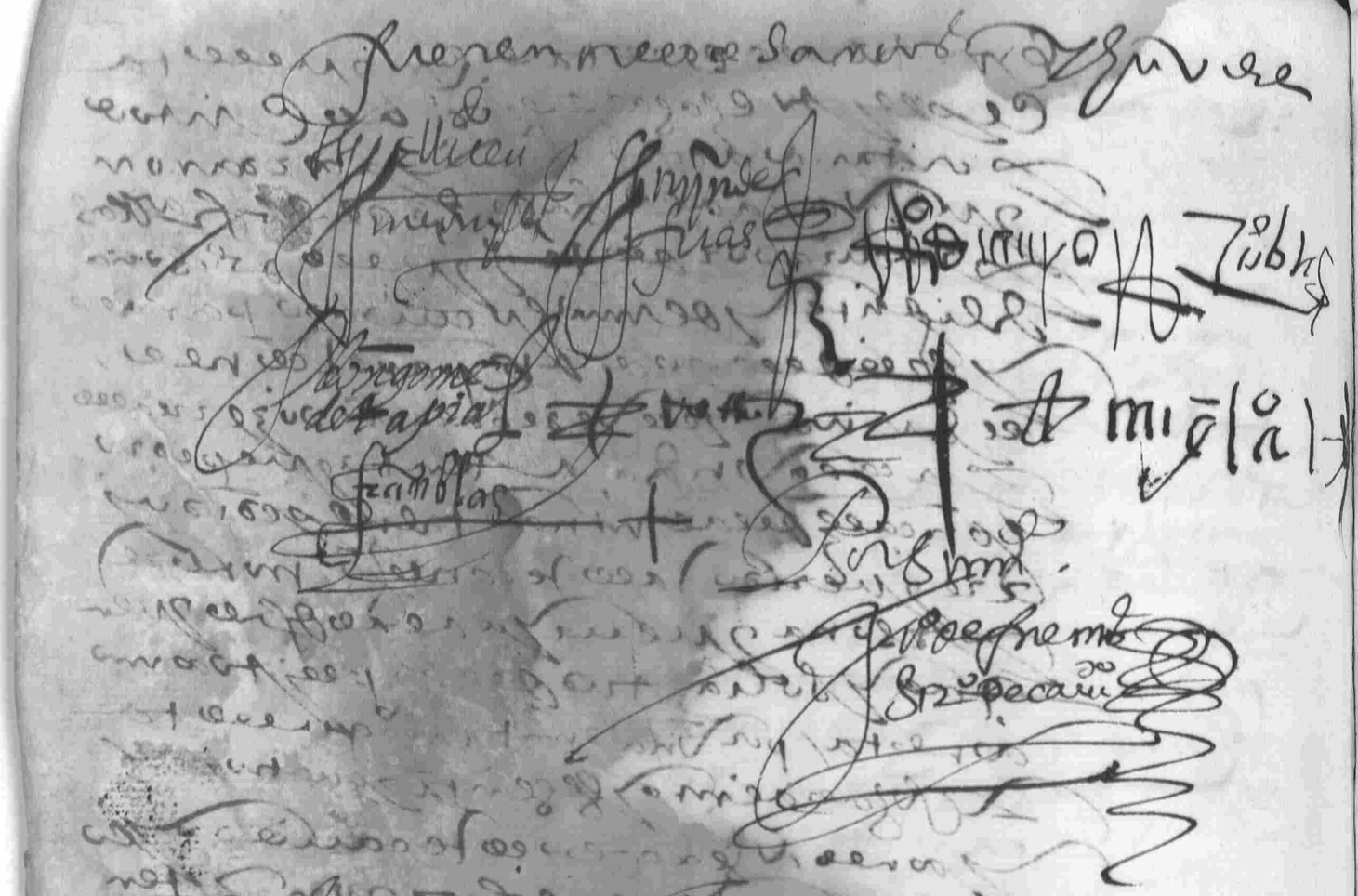

el consejo de su mag.d que se hizie sentencias
diligencias las quales se confesaron por
que conviene la brevedad de este negocio
antes que se pase el tiempo de se poder
hazer por tanto se acordo que vaya con
los dichos recaudos a madrid a don gonçalo de
tapia rregidor para que los haga ver y pida
se mande dar la dicha facultad para em-
piar y entregar a carel dicho monte y en ello
haga las diligencias posibles para que
se de tan el dicha facultad [illegible]
[illegible]

Q. se haga cau.do abierto

Ytem se acordo que para acabar de hazer
las diligencias que conviene para la
carcel de la facultad se haga cauiedo a
vierto mañana sabado traye del presente
para que se acaben de hazer las dichas de-
ligencias y que se pregone y publicamente
para que venga a noticia de todos

Para la cobranza del Seruicio Real y Miguel a Lobrero

nombrose para la rrecevoria del seruicio
rreal y cobrança della a Miguel a Lobrero
para que lo haga este año de noventa
y que se le notifique y de fianças y hecho
se le dara poder y entregaran los recaudos
necessarios

Para la rrecepcion de Alcaualas a M.o gs.

Para la cobrança della rrenta y el [illegible]
aplicado a las alcaualas se nombro
a Alonso gonçalez luengo vezino de Tauilla
para que lo haga este año de noventa
y de fianças y darse el poder

Al Rrel Exor haga aderesçar el corral de [illegible]

Ytem se comete a dicho gs. buen fiel exe-
cutor haga aderesçar el corral del con-
cejo atento que es tan ayre para el
Ytem se acordo atento a la noticia que

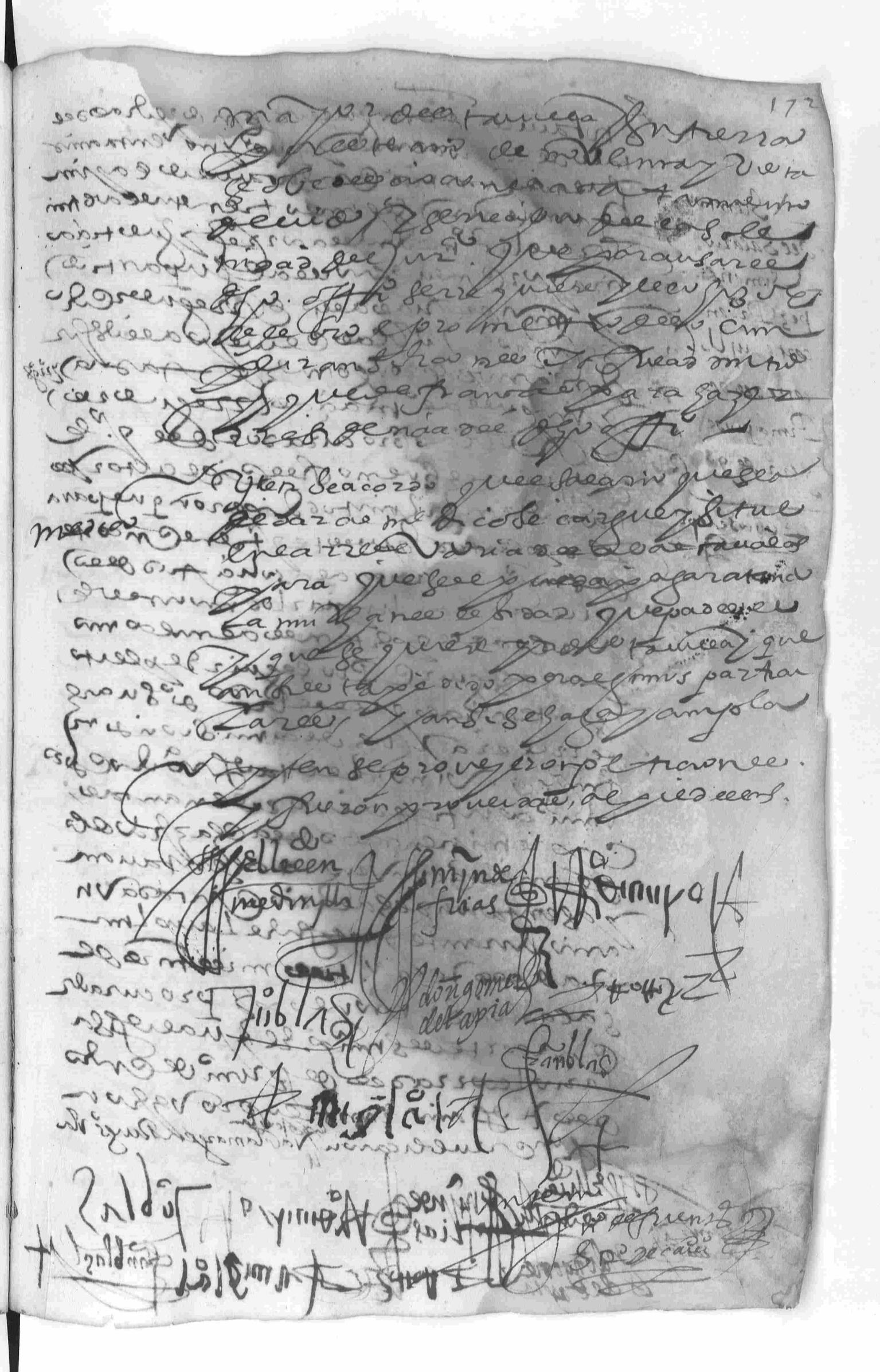

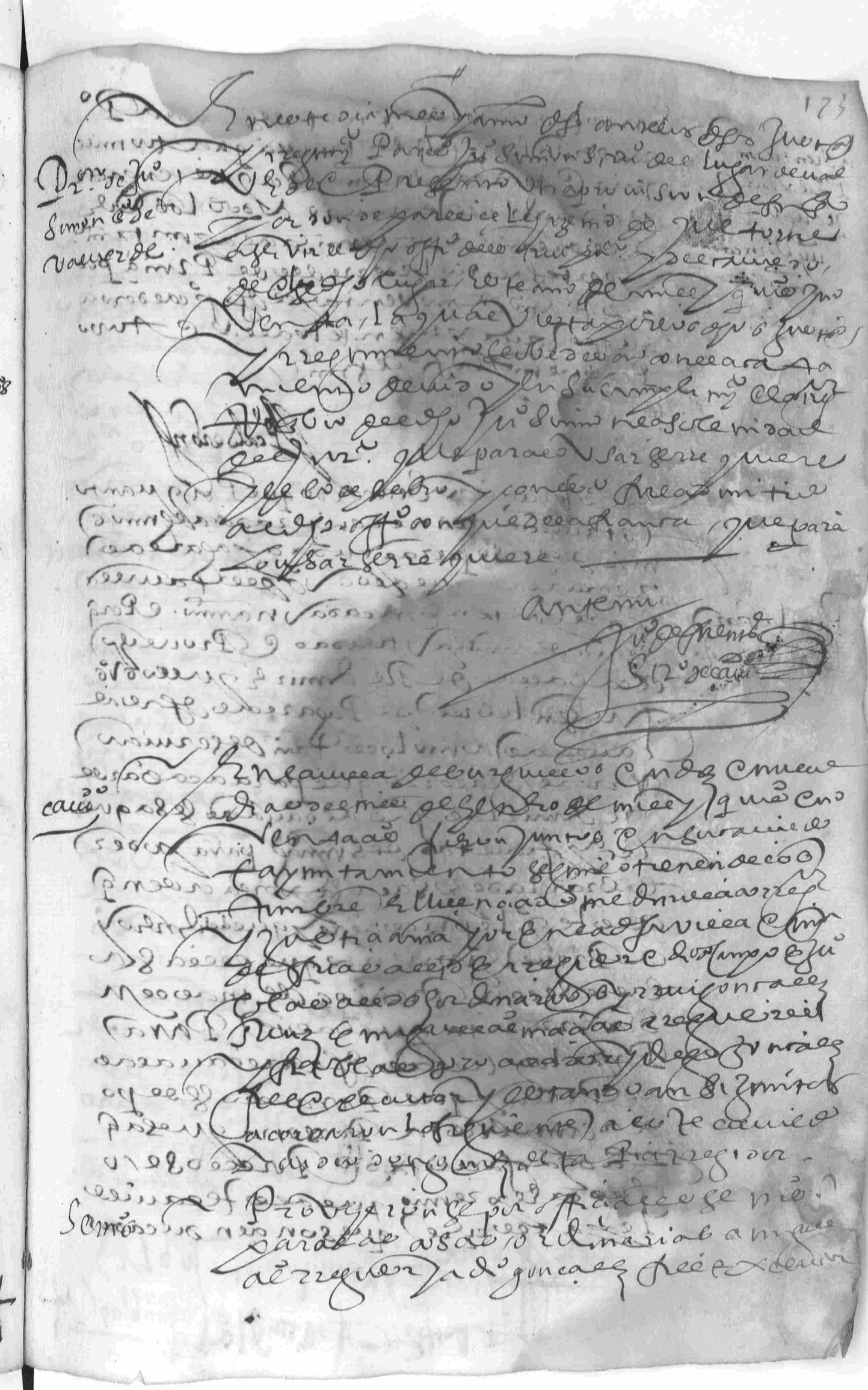

Asiento con Pº Calderon Relegu- uy V. En cada año

En este cauildo se asento de salario a Pº Calderon Relegu vz de estauilla quatro mill mrs en cada un año. Por que tengan cargo de acudir a este cauildo a todos los dias de este año a dezir misa a la ymtamiento y este salario le corre desde primero de este año de noventa y dos. Pº Calderon que estaua presente lo acepto e auuo por bueno y lo firmo de su mano.

Pº Calderon

Para labrar la de Hechuela

En este cauildo se acordo que por quanto estauilla tiene comprada algunos mrs de censo para ayuda a pagar las alcaualas que a los vº de estauilla se reparten en cada un año. e porque seria de mucha utilidad e prouecho a cabalas de redimir e que los vº fuesen libres de pagar las dichas alcaualas como lo es tan de seruicio de rreal se acordo que para acabar de redimir las dichas alcaualas se saque licencia y facultad de su mag para poder labrar la de Hechuela por la orden que a este Cº le pareciere y que el dinero y aprouechamiento que della saliere se conprenda de mas censos y renta que bastare para pagar los dichos alcaualas a los tarenes y que para ello se de poder cumplir a persona que sea que la dicha facultad e por ello se ofresca el premio que a este cauildo le pareciere que son cien ducados

Pero / gz. Ruiz / [illegible] escalona

[illegible] tos quales quier personas luego que saque la dicha facultad y la entregare al escriuano desta persona / contaduria [illegible] ten to que la dicha [illegible] se la sacaron [illegible] esta vez dicha facultad [illegible] firmaron

dixeron que la dan al escriuano y lo firmaron [illegible]

publicacion

Gil Martin de Medina — Hernando de Frias — Antonio [illegible] — Juan Blas

Rodrigo Gomez de Tapia — [illegible] — Pedro Miguel [illegible]

Juan Blas — + — Pero Jimenez

Ante mi Juan de [illegible] escriuano

Cauildo

En la villa de [illegible] en veynte y seis dias del mes de henero de mil e quinientos y noventa años fueron juntos en su ayuntamiento segun [illegible] el señor licenciado Medina corregidor e justicia mayor en la dicha villa y su partido [illegible] de Campos e Juan Blas alcaldes ordinarios [illegible] Gonzalez Ruiz e Miguel [illegible] regidores e [illegible] Blas [illegible] procurador y [illegible] executor y estando asi juntos acordaron lo siguiente

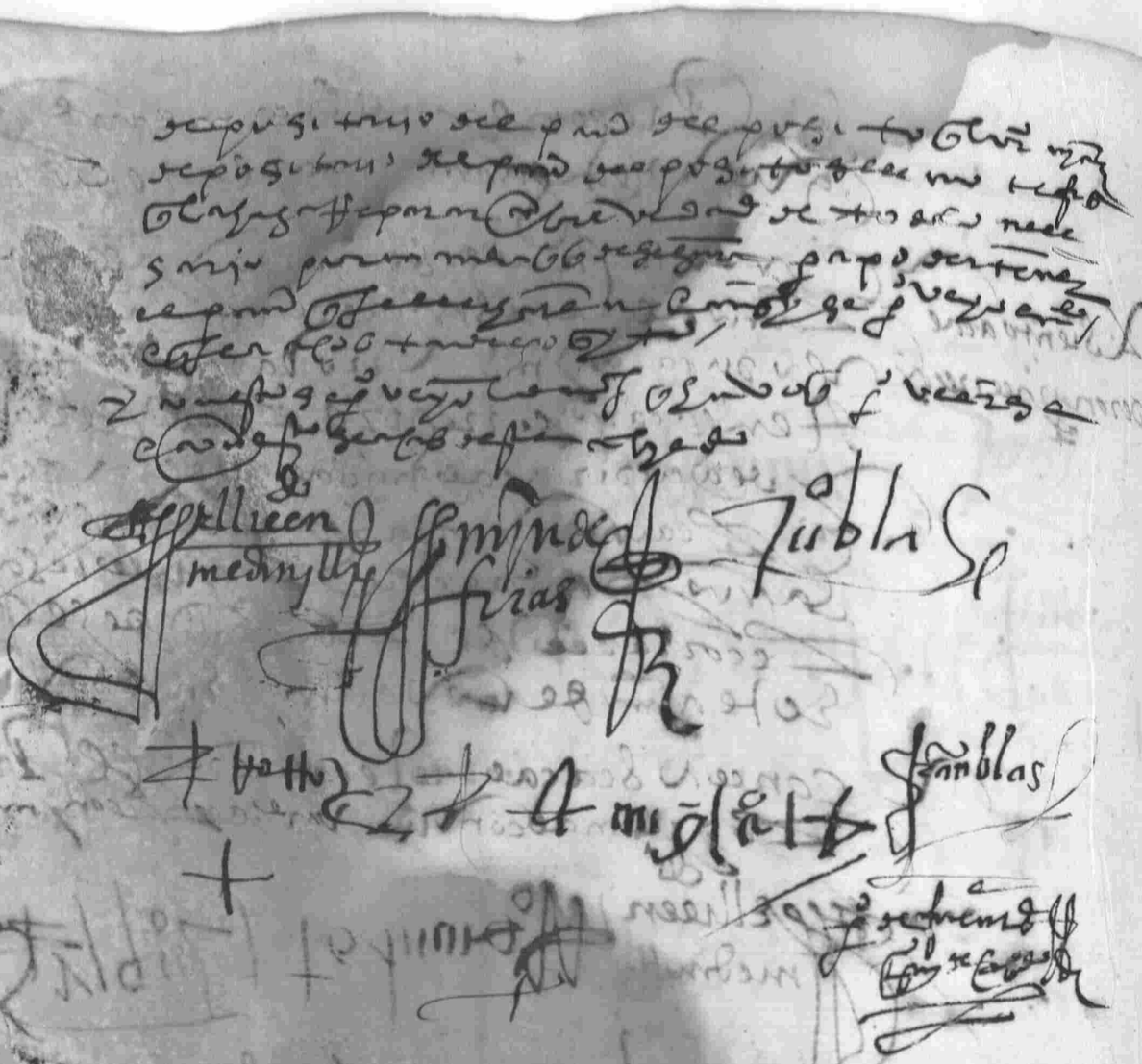

176

Ternese el mayo para que su señoria
traya breve de su santidad ampliacion de este
cabildo y este cabildo atento que no
hay persona que entienda en la hazienda de este
officio por no aver onbre de quenta ni
saber leer ni escrivir y sobre ello mal
[illegible] por ser hazienda de pendencias y
necesidades que dexan a esta her-
mandad en la qual a [illegible] parece que
dado [illegible] de [illegible] y [illegible]
atento lo qual mandaron y mandaron
que no vea el [illegible] y a un
una carta de este cabildo al arçobispo
para [illegible] servicio de mandar
[illegible] nonbrar el tio mayor de mi
[illegible] para este officio de que
[illegible] tamanaje [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] saber leer y escrivir le
[illegible] que a este el tio mayor
[illegible] ya [illegible] que [illegible]
officio y que [illegible]
[illegible] luego [illegible] acordaron

Semo — nonbraron de por official el [illegible]
[illegible] regidor y a [illegible]
[illegible] executor para [illegible]
[illegible] ordinario

A lir para algas tras la meda y [illegible] — Item se acordo que se [illegible]
[illegible] su señoria suplicando
[illegible] servicio [illegible]
[illegible] para que [illegible] que [illegible]
[illegible] alameda que se planten
[illegible] tamea

En la villa de Ynguillos de Ceuta que se dexa en
nueve dias del mes de febrero de mill e quinientos
y noventa años fueron juntos en su cabildo
y ayuntamiento de su mesa tienen
de costumbre el licenciado [illegible] corregidor
e justicia mayor en la dicha villa e [illegible]
de Fuas alcalde e regidor e Ruy Gonçalez
Ruiz e Miguel Almaçan y Bartolome
Gonçalez [illegible] regidores y Diego Gonça
lez fiel executor y estando juntos
se acordo por demas lo siguiente

Proveyeron de por officiales semanas
a Ruy Gonçalez y a Diego regidores
para las cosas ordinarias

En este cabildo se acordo que por quanto
el dicho que deferia quiere redimir a [illegible]
de la partida que tiene al [illegible]
por tanto se acordo que el dicho [illegible]
Fuas vaya por ellos el [illegible]
[illegible] para los rrecibir y se le den los
mas rrecaudos necesarios

Yten se acordo que se escriva a su señoria sobre el dicho
concejo que vino el dicho [illegible]
en le dar las [illegible] casa [illegible]
de la [illegible] que su señoria lo rremedie

Que se escriva al obispo de Badajoz
sobre cosas [illegible] para que mande al
[illegible] que no viere de [illegible] en este par
ticular y de gravio de [illegible]

Yten se acordo lo que mas

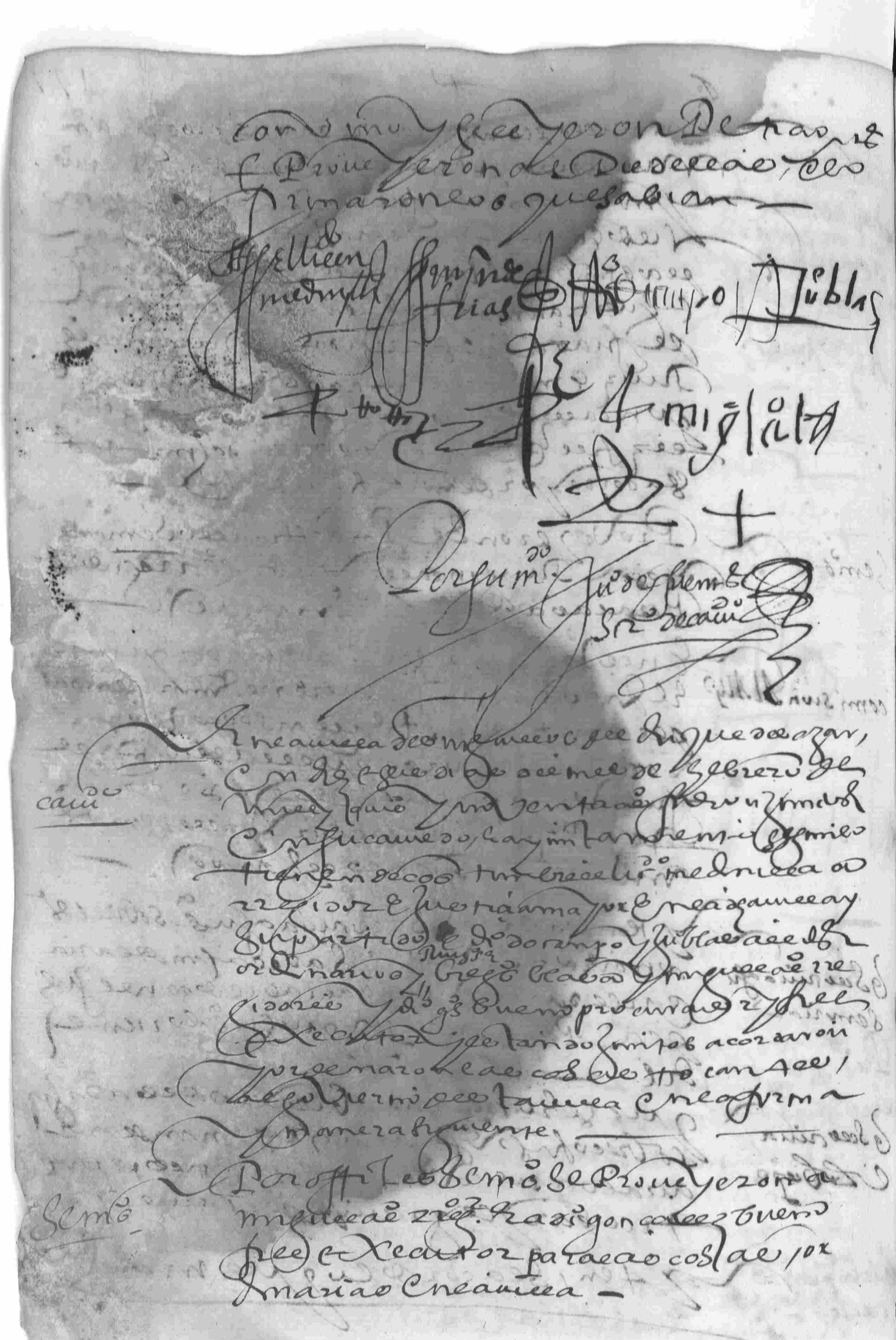

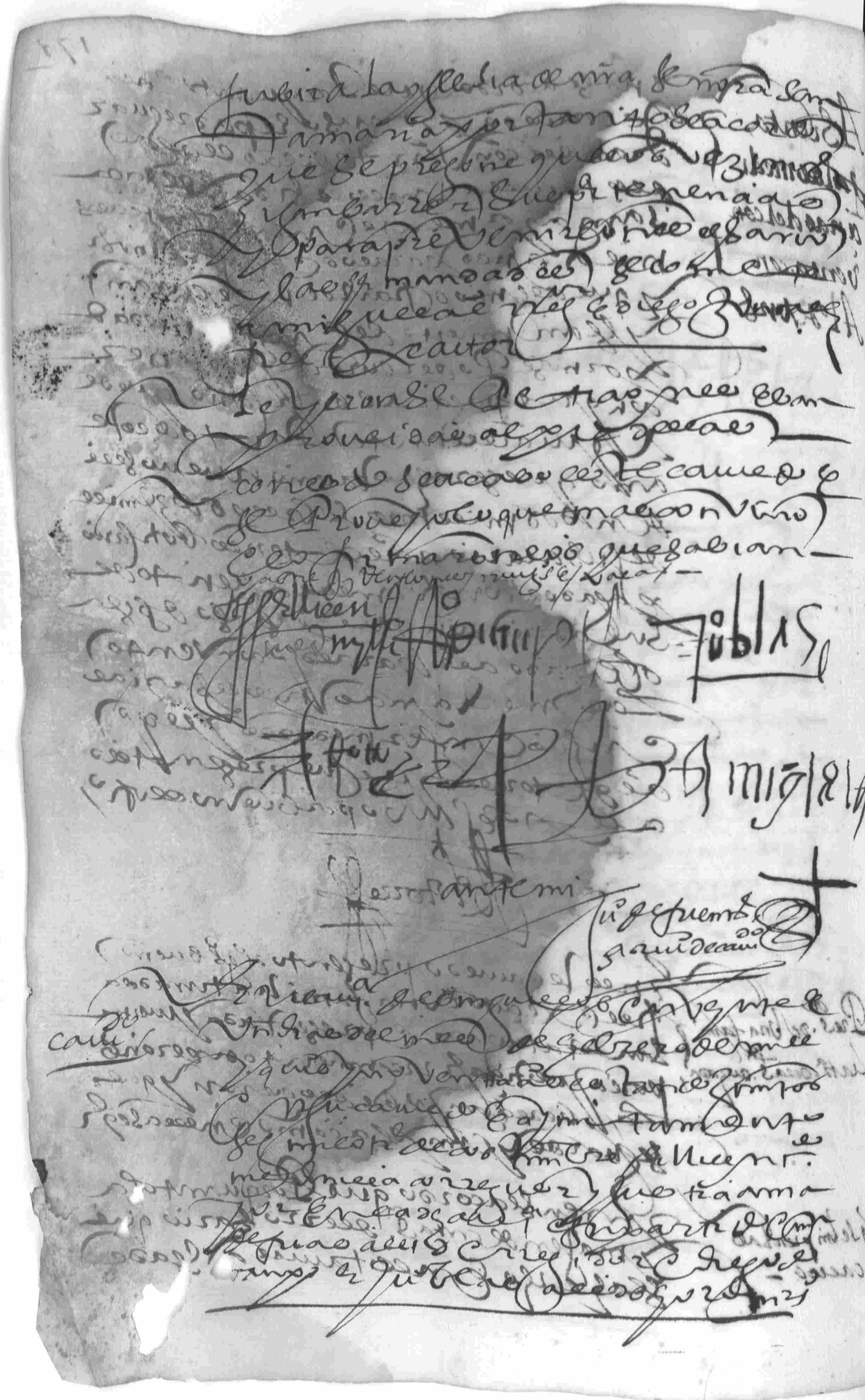

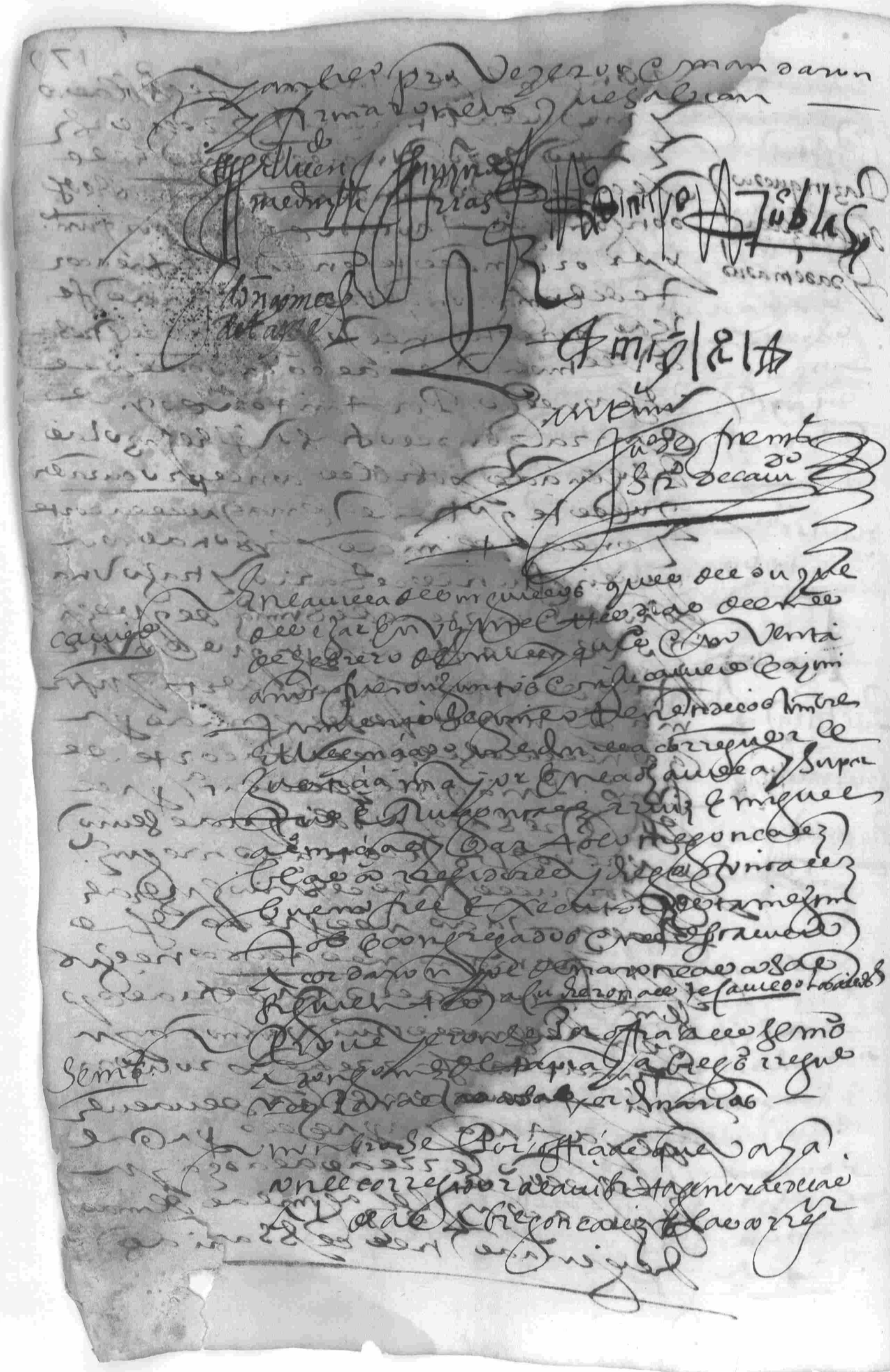

Sobre Vna

Y ten se le yeron Petras [illegible]
Provaijo lo demas que convino

[illegible] medinilla [illegible] frias [illegible] Zubles

don gomez de tapia [illegible]

[illegible] Ximenez

Juan de [illegible]
Srio de cavildo

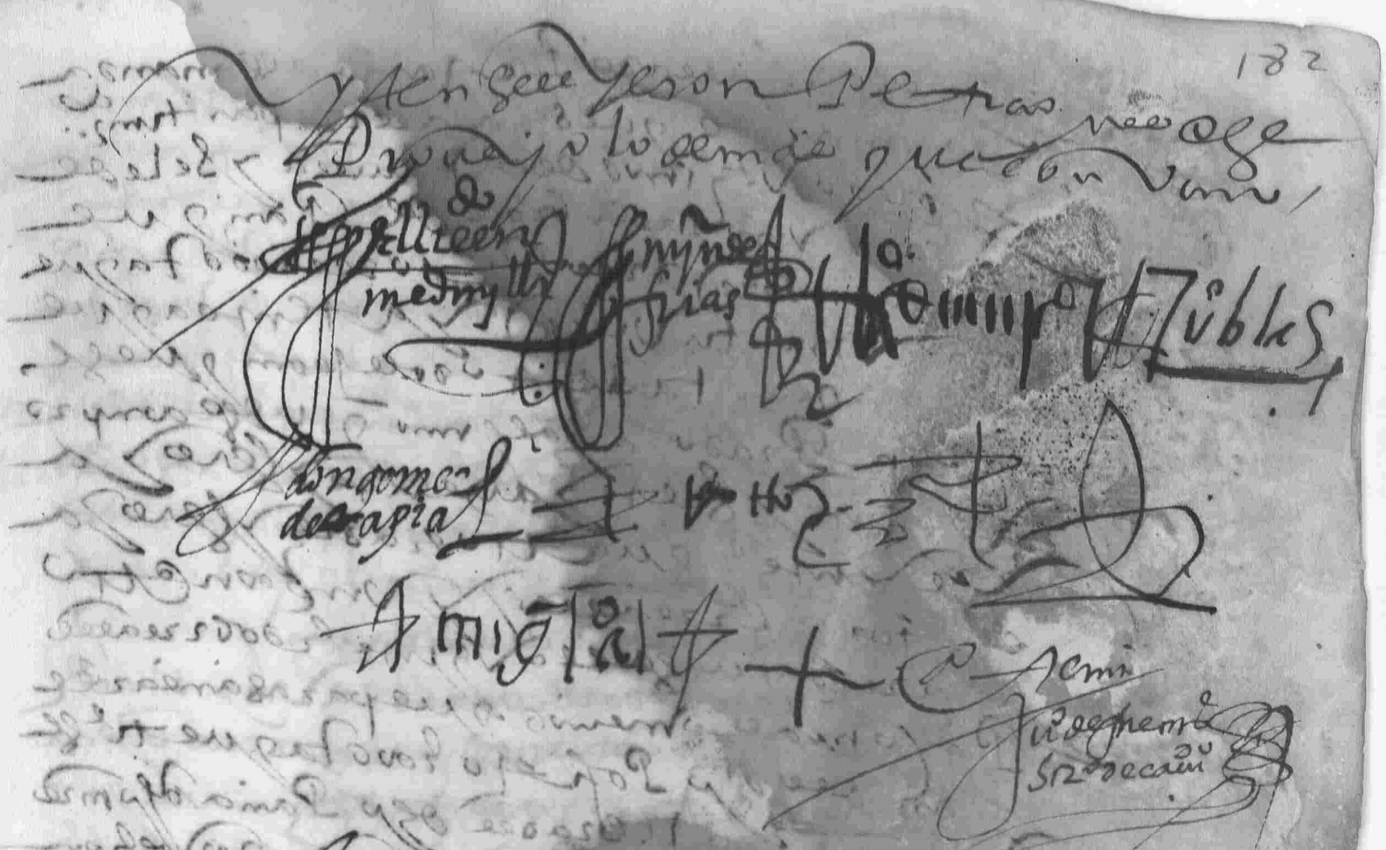

Cavildo

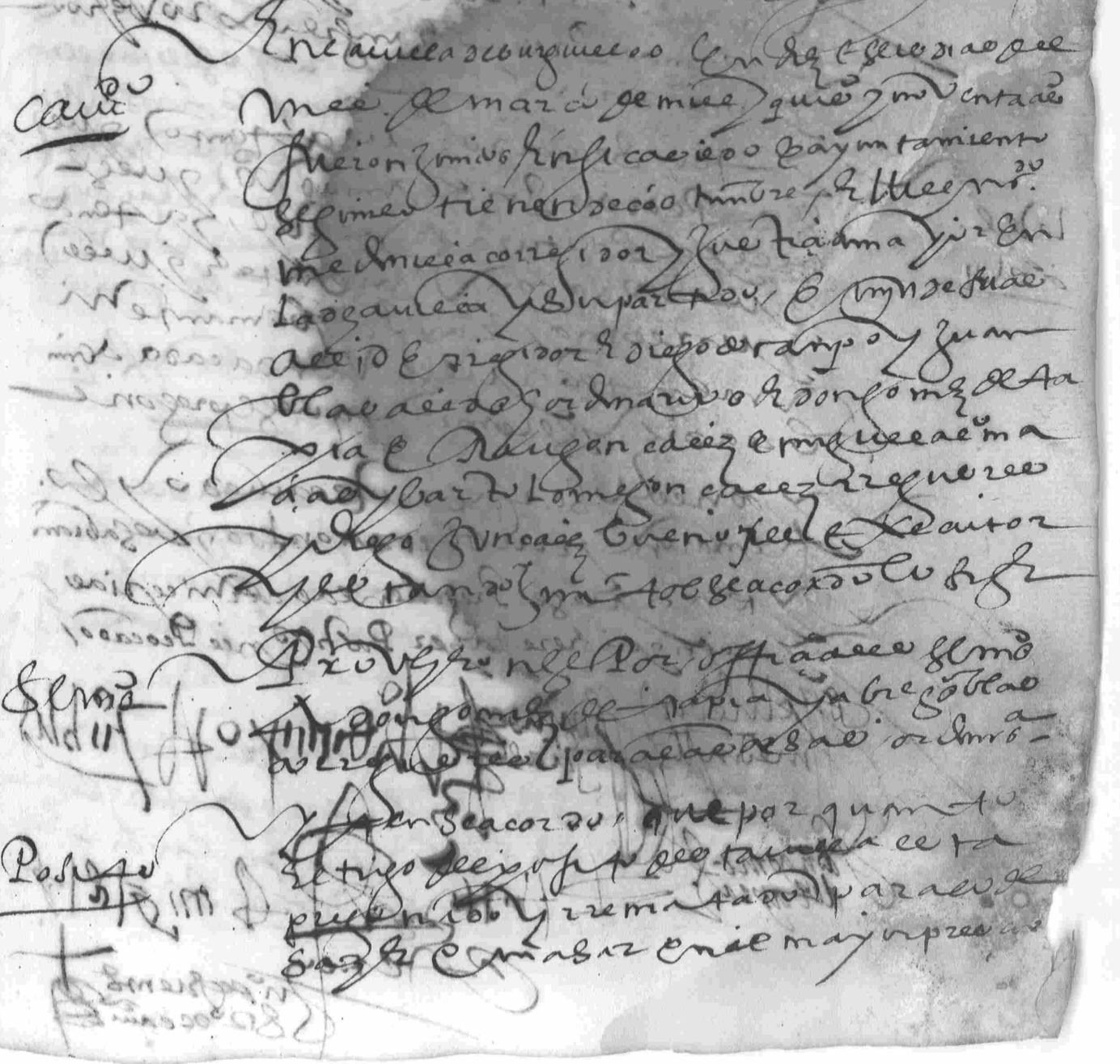

En la villa de Burguillos en diez e seis dias del
mes de marzo de mill e quinientos e noventa años
fueron juntos en el casiedo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el Illmo. Sr.
medinilla corregidor y justicia mayor en
la dicha villa y su partido e Ximenez de Suas
alcalde e regidor e diego de tapia y juan
blas alcaldes ordinarios e don gomez de ta
pia e Ramon Gonçalez e miguel alonso ma
cias y bartolome gonçalez regidores
y diego gonçalez bueno fiel executor
y estando juntos se acordo lo sigue

Sermo

Proveyeron e por officiales el Sr. don
don gomez de tapia y abrego blas
corregidores para las dichas ordinarias

Posito

Y ten se acordo que por quanto
el trigo del posito de esta villa esta
pregonado y rematado para lo de
sazer e masar en el mayor precio

Cauildo

Posito

Poder

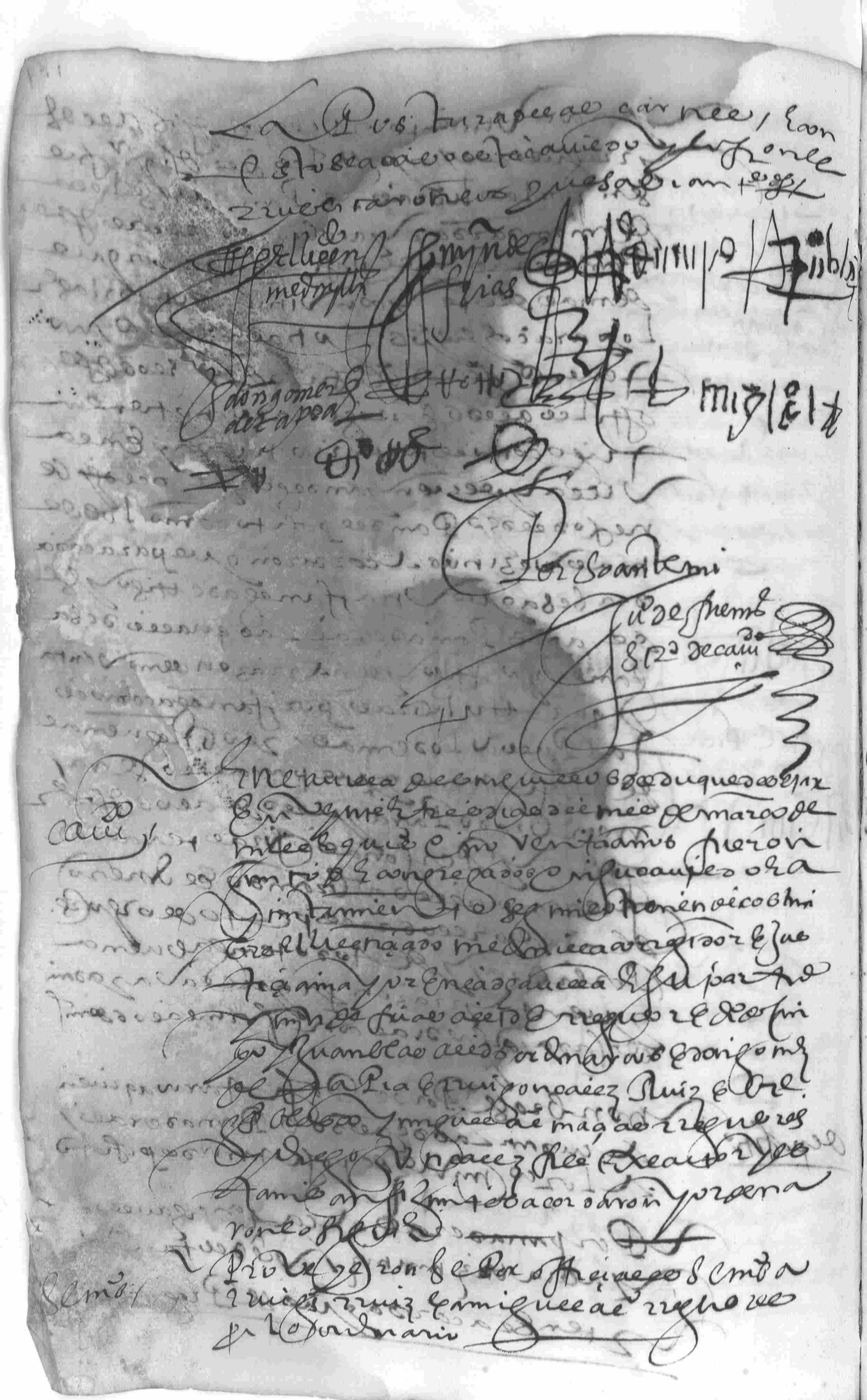

[illegible] Rodriguez

Juan [illegible] bezerra depositario

Yten se acordo que por quanto fran(cis)co
Rodriguez sastre v(ecin)o desta villa estava
nonbrado por depositario para repar
tir el pan cozido que v(uest)ra m(erce)d avia mandado
que ... [illegible] ocupado ... no puede
acudir a ello, ha pedido se nonbre otra
persona para que lo haga, por tanto nom
braban y nombraron por depositario que
sirva en lugar del dicho fran(cis)co [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dicho off(ici)o que
[illegible]

Regidor [illegible] depositario

Yten que por quanto [illegible]
[illegible] procediendo [illegible]
[illegible] depositario porque [illegible] entender
[illegible]
la parte [illegible] mandava [illegible]
[illegible] pasar quenta [illegible]
[illegible] nonbraron
[illegible] depositario [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] nonbre [illegible]
para buena quenta [illegible]

Xabon

Yten se acordo que atento que [illegible]
[illegible]
[illegible] v(ecin)o desta villa [illegible]
[illegible] xabon, que [illegible]
[illegible] proveymiento del [illegible]
[illegible] por [illegible] haze [illegible] cara
[illegible] causar [illegible]
[illegible] podia [illegible]
porque [illegible] le cono
cio [illegible] porque [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] xabon
[illegible]

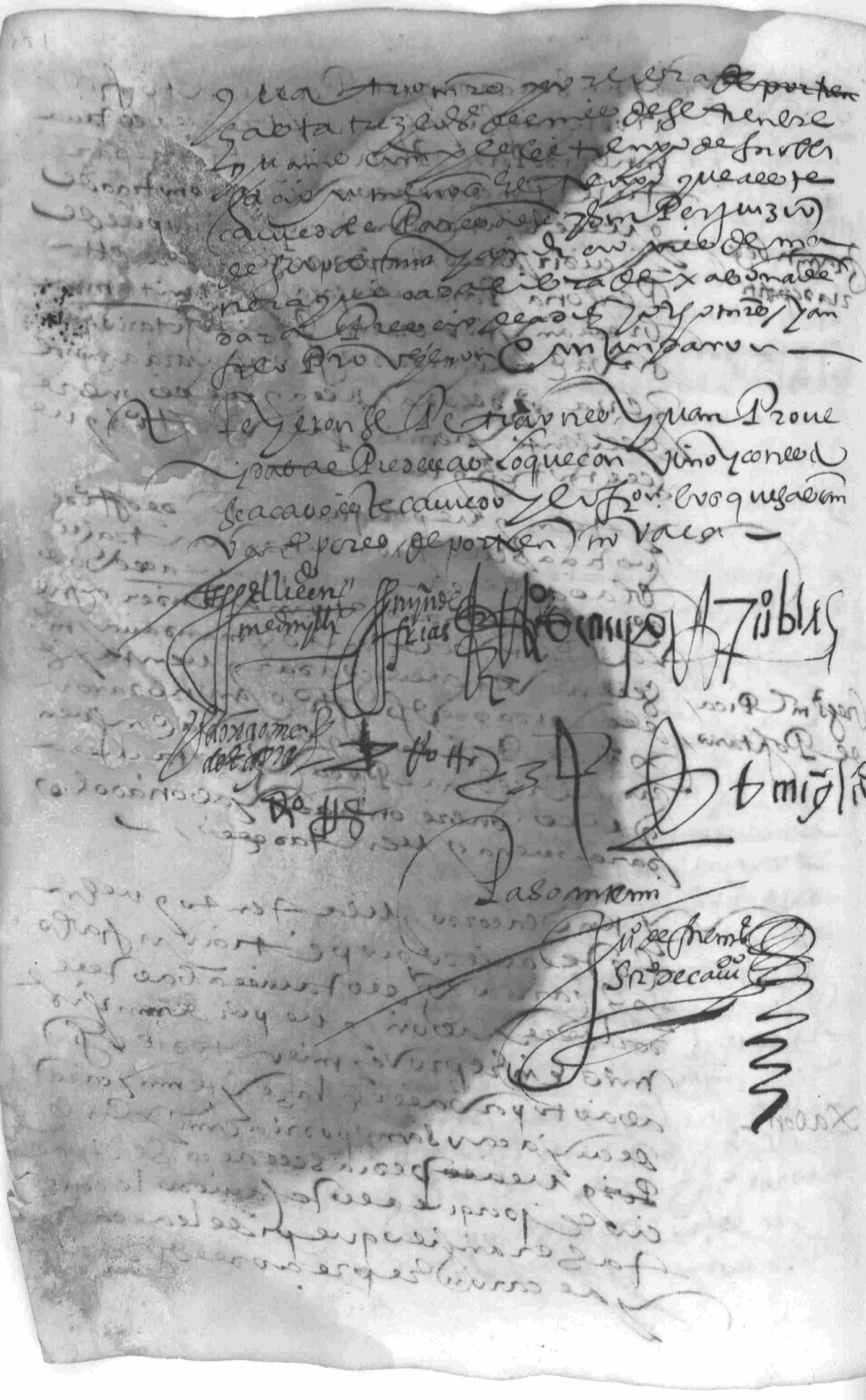

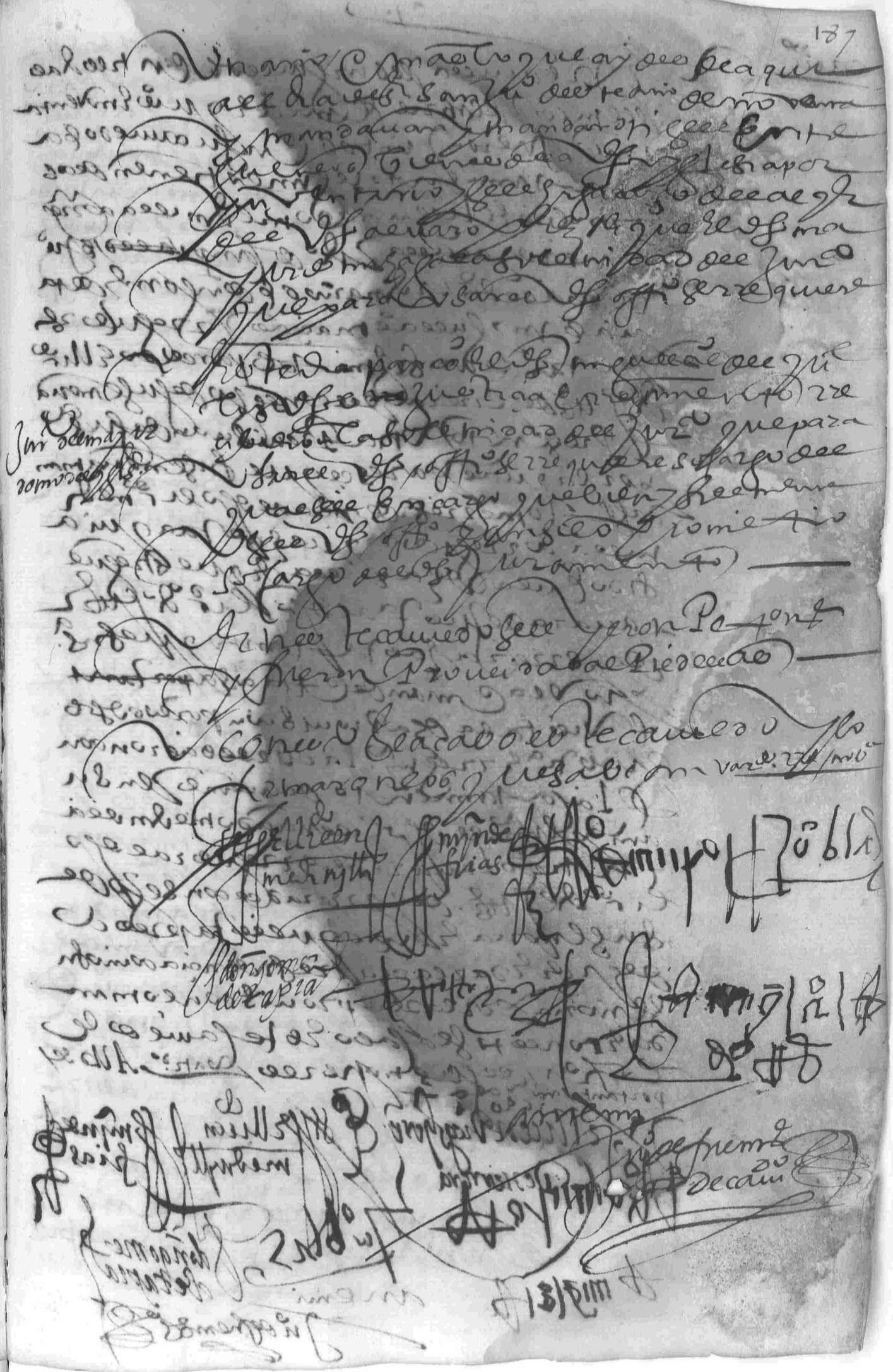

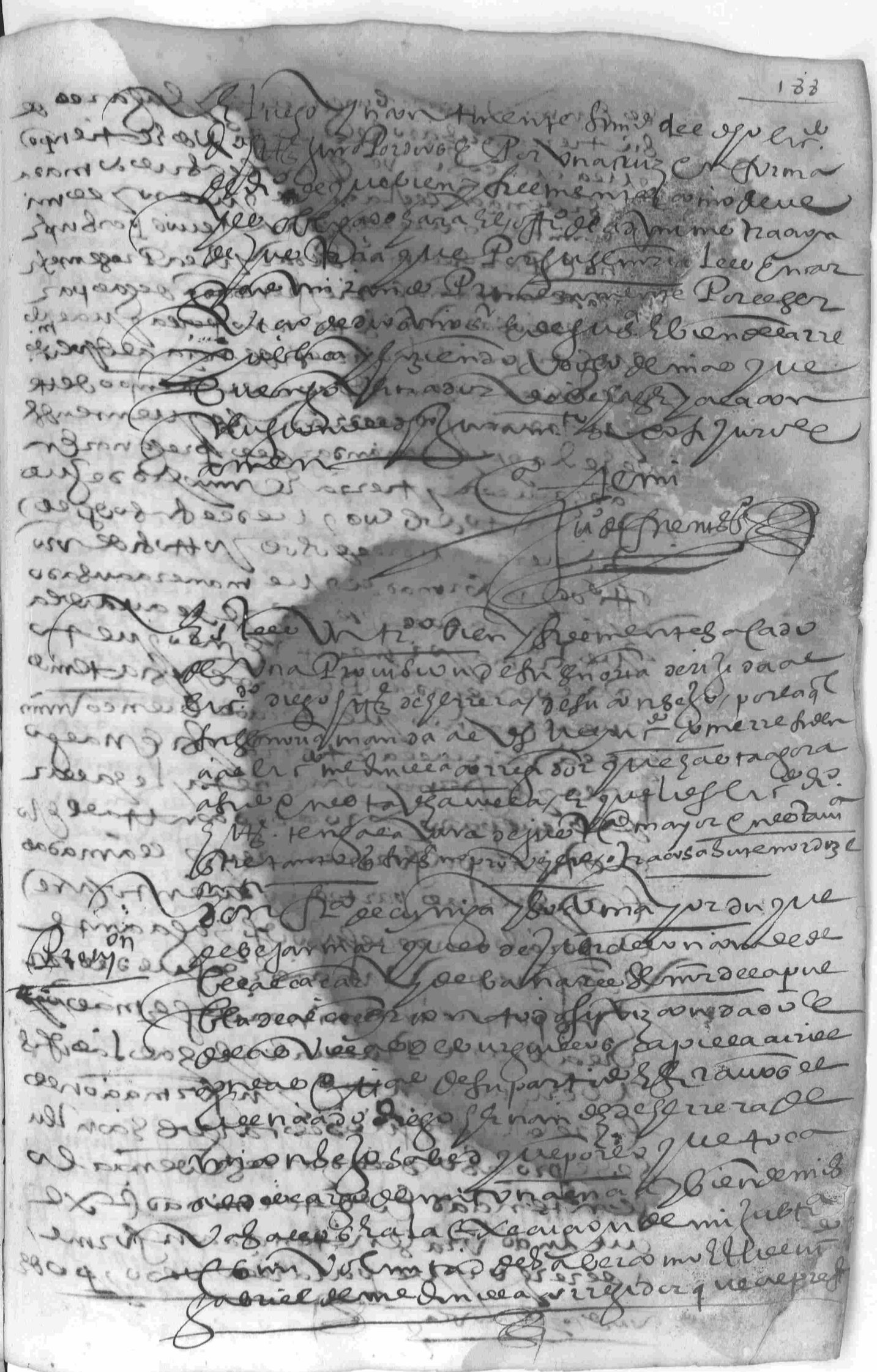

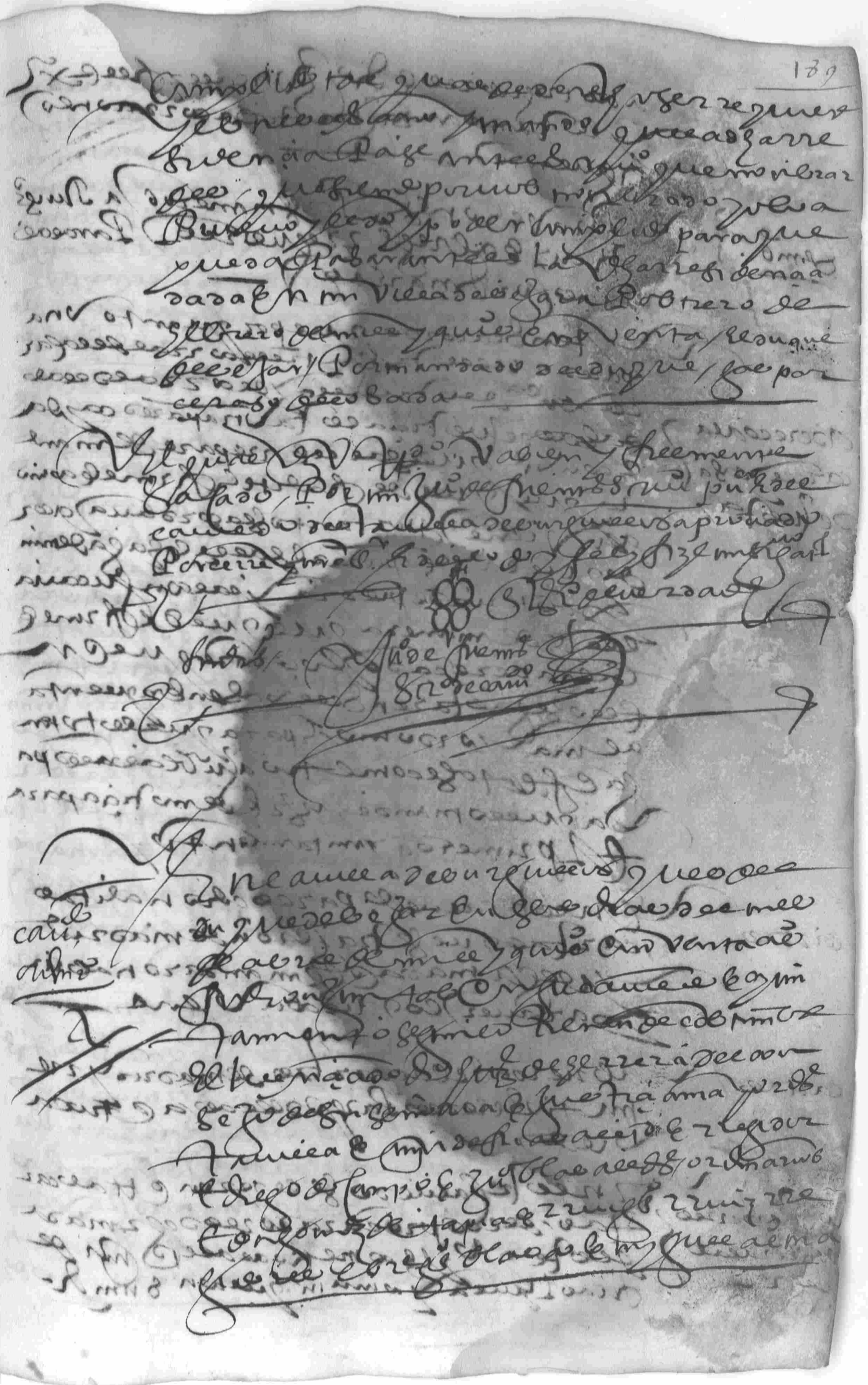

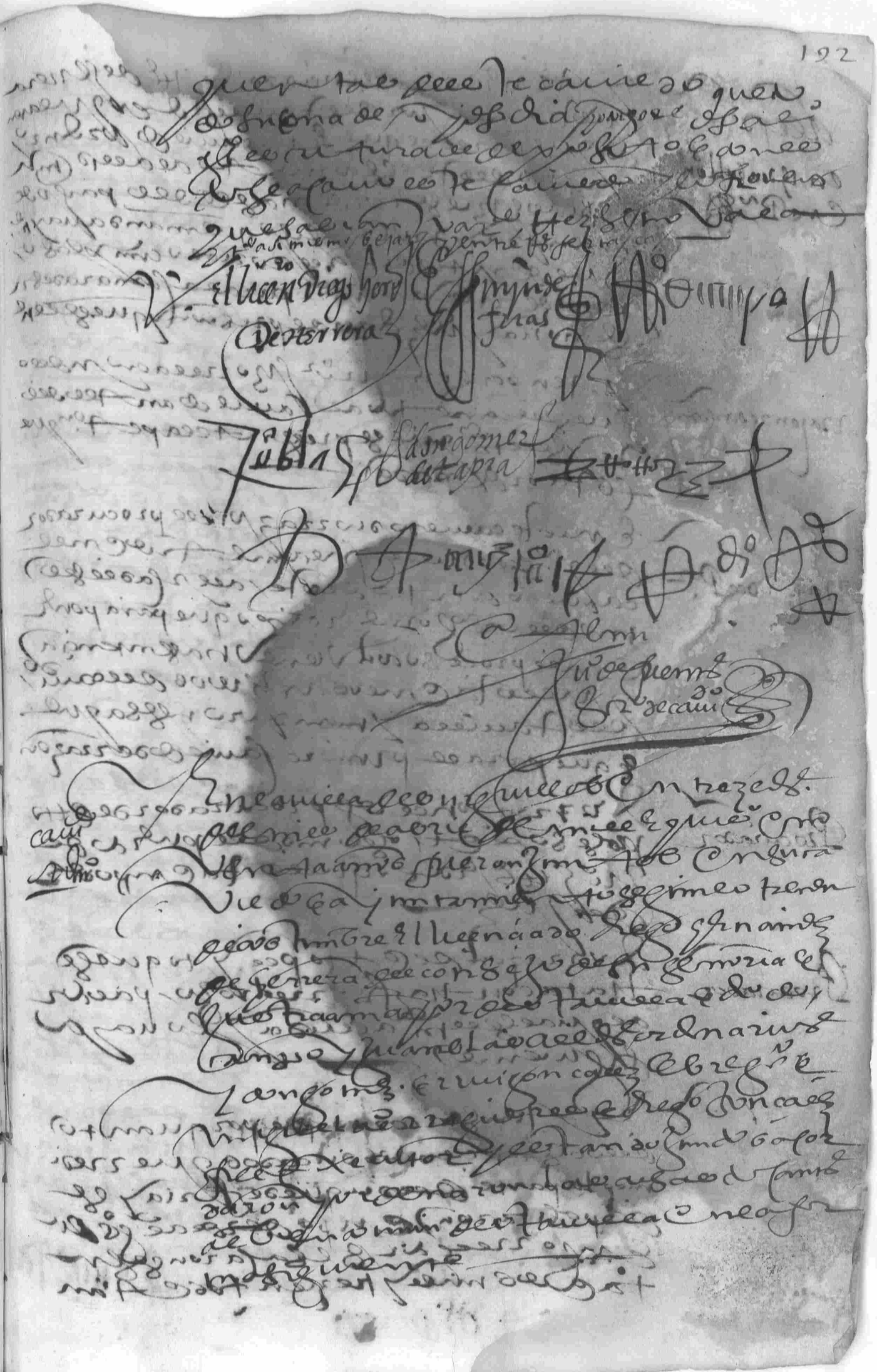

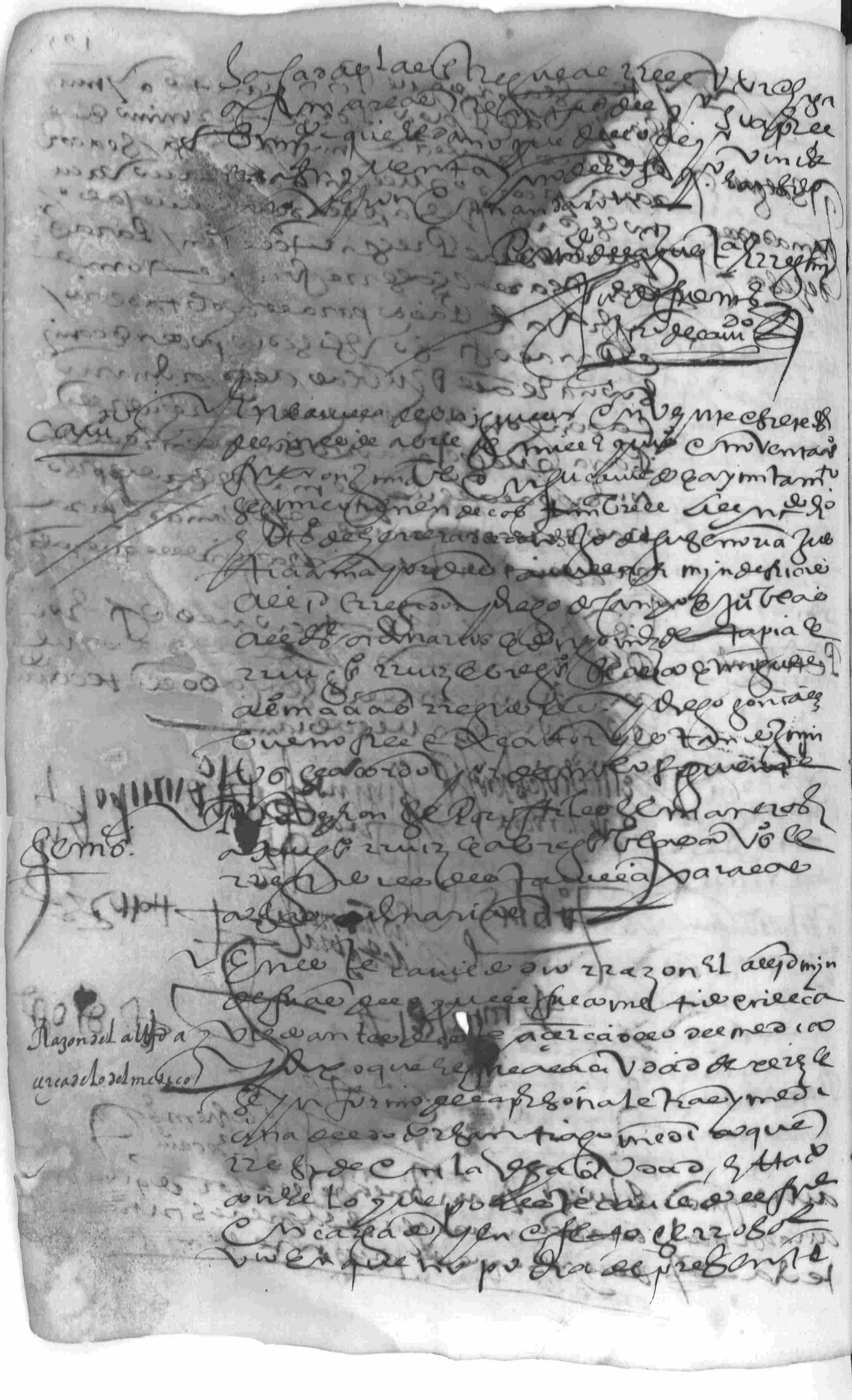

Petrão

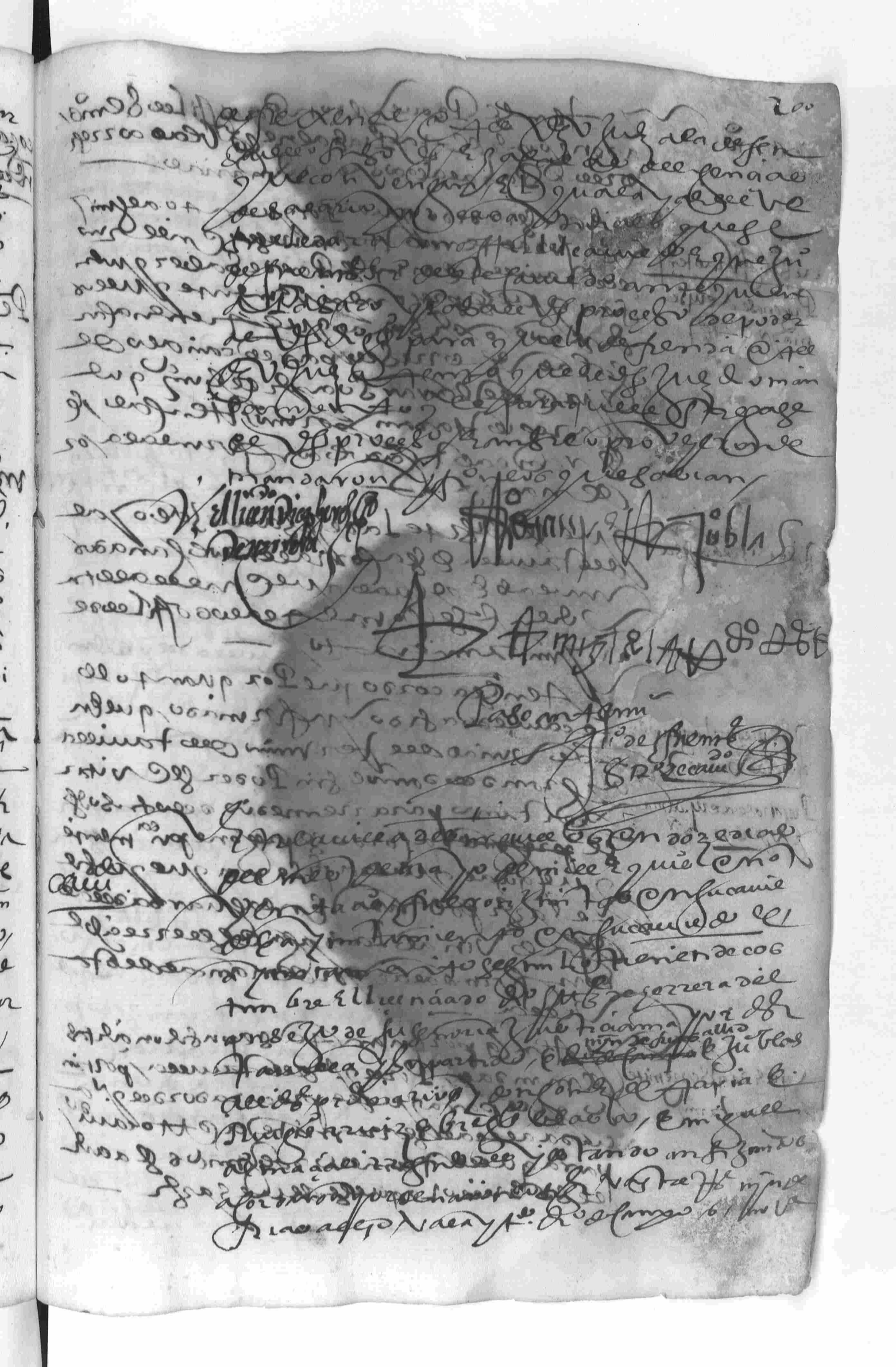

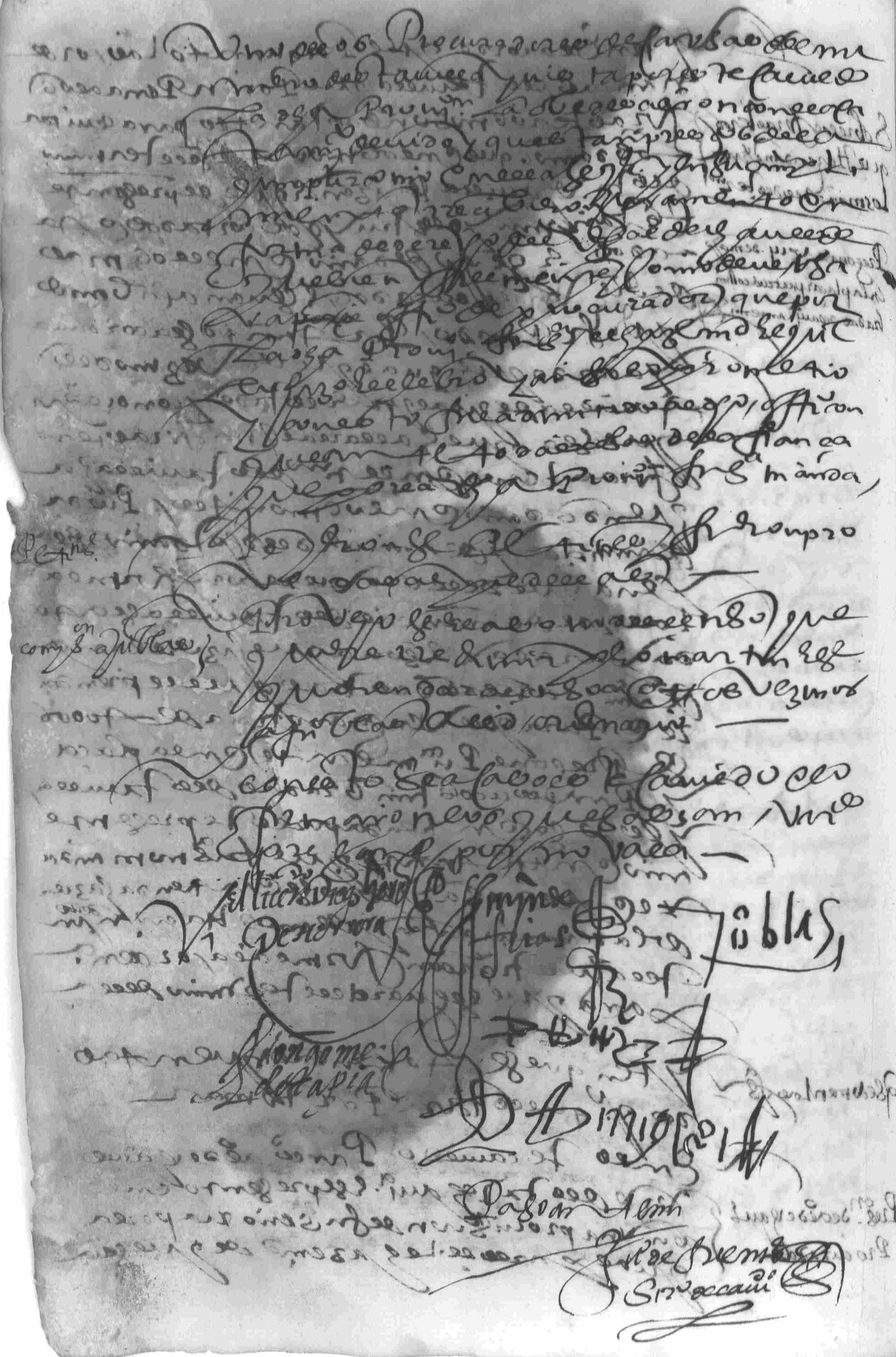

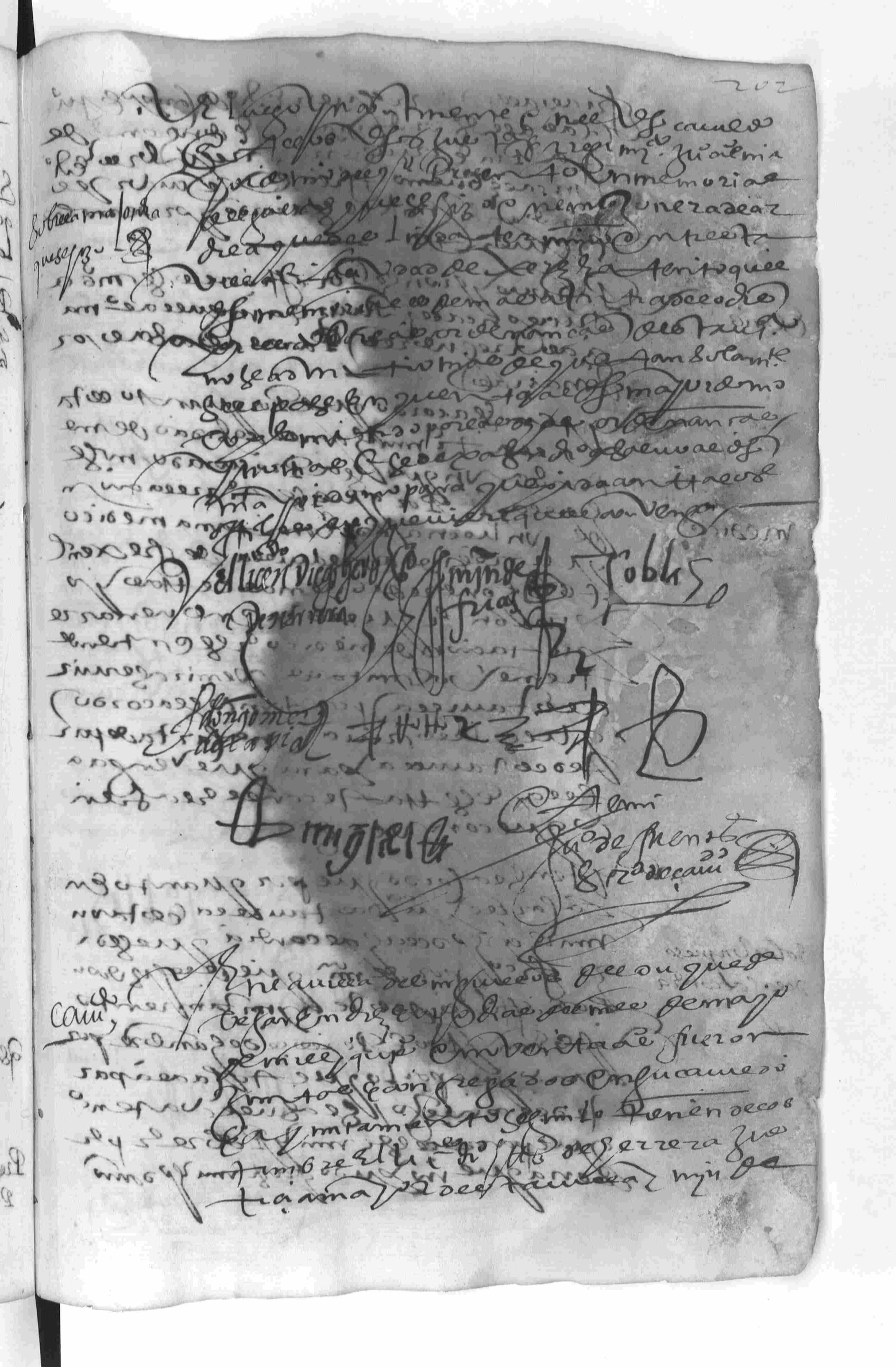

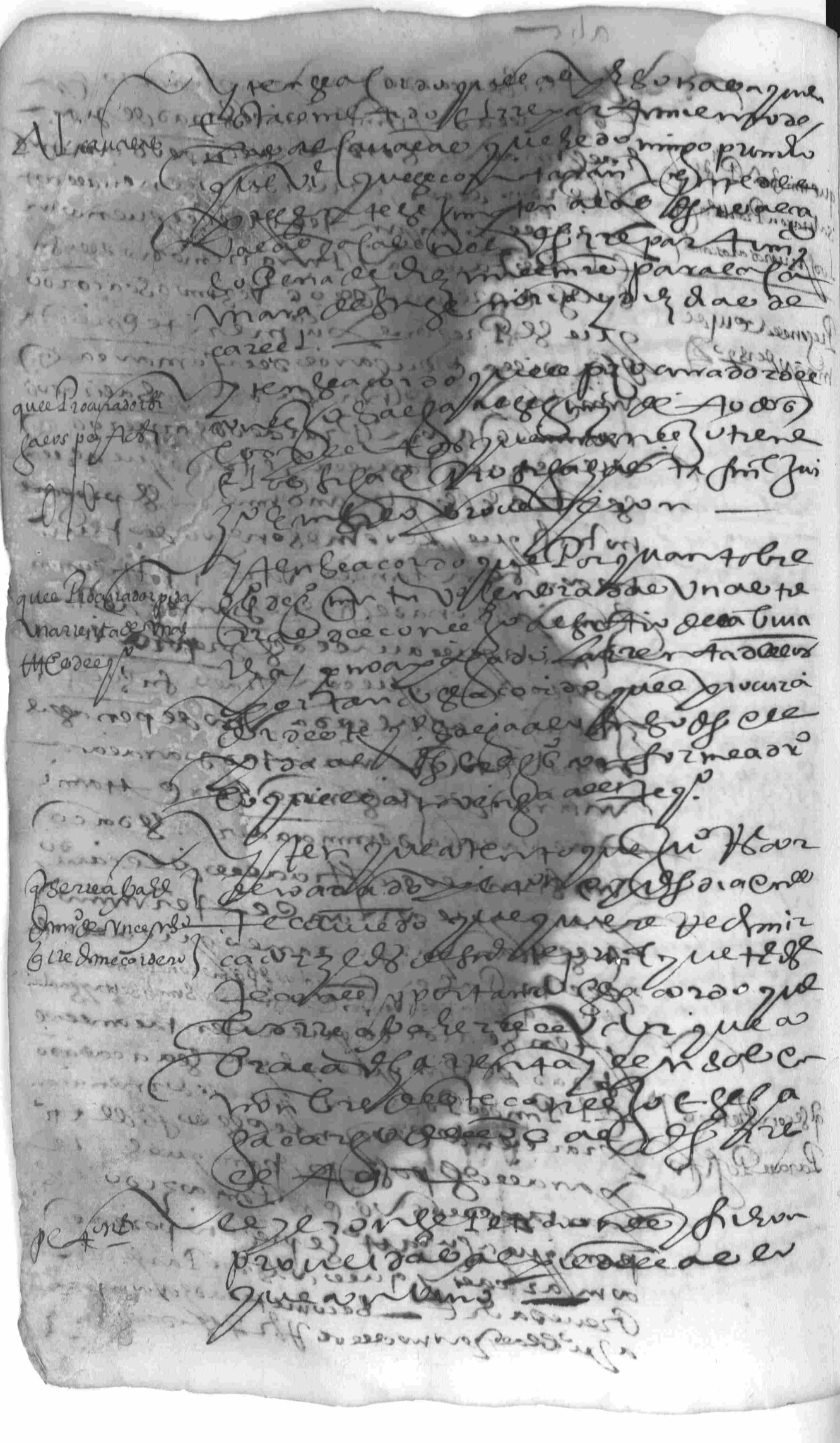

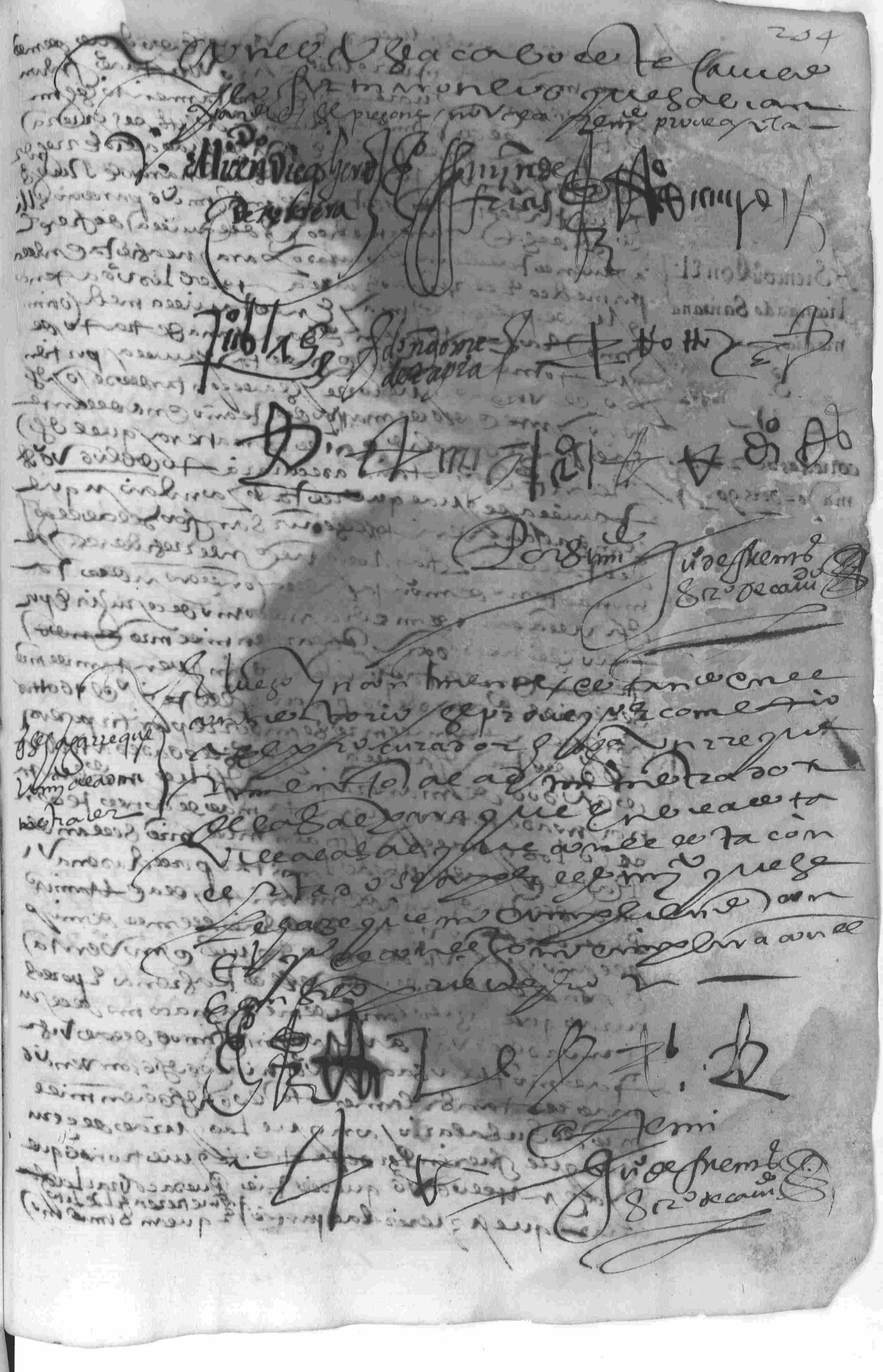

En la villa de Sevilla en veinte e dos dias del mes
de mayo de mil e quinientos e noventa años fueron
juntados en cabildo e ayuntamiento segun
e como tienen de costumbre el licenciado Santana
[illegible] alcalde e regidor
[illegible] e Juan de Valdes [illegible] Ruiz
[illegible] regidores [illegible] parecio el li-
cenciado Santana medico [illegible] de Sevilla [illegible]
a quien esta villa a procurado para que asista en ella
por medico e cirujano e cura a todos los vecinos atento
que de presente no ay en esta villa medico [illegible]
[illegible] licenciado Santana se trato de
que tome asiento en esta villa por tien-
po de un año que corre e se acabara a 10 de
[illegible] de mayo deste año en adelante
[illegible] en esta manera que el dicho
licenciado Santana a de curar a todos los vecinos de
esta villa de qualquier estado e condicion que
sean salvo conventos de [illegible] San Francisco de la ciudad
de esta villa e frailes que en el residieren [illegible]
monasterio de monjas [illegible] de esta
villa [illegible] de media nacomo de cirujia e por
ello se le an de dar e pagar en mill mrs [illegible]
[illegible] en esta forma los cincuenta mill mrs
se le an de pagar de los propios deste [illegible] los otros
cincuenta mill mrs se an de repartir por los
vecinos de esta villa [illegible] de manera que el dicho licenciado Santa-
na no a de tener quenta mas de con este con-
cierto los quales dichos cien mill mrs se le an de
pagar en mes pagas [illegible] por el dicho año
[illegible] de noventa [illegible]
[illegible] veinte e dos dias del mes de mayo
del año que vino de mil e quinientos e noventa
[illegible] e por las
curas que hiziere [illegible] de media nacomo de ciru-
jia no a de llevar [illegible] de las visi-
tas no [illegible] ni a los dichos conventos
mas de tan solamente los dichos cien mill
mrs de su salario con que las curas de ciru-
jia que hiziere por delitos e quistiones que
a ya entre los vecinos que de estas pueda cobrar la dicha
curas que hiziere de las partes que tuvieren el delito
e que an de [illegible]

Asiento con el licenciado Santana medico

S.

C. U.

corredes de 22 de mayo de 1590

Y Aten se acordo que por quanto Juº Ruiz
vezº de esta villa hazo una executoria
librada por la rrecibiçion de la ciudad
para que se le bolviese una de la mitad
de Puercos en la cuenta que el Sr. Sanchez
tenia rrecibido de cargo y por via de atenta
tas se le mandase bolverla de la mitad de
costas por tanto se acordo se escriva al
procurador de las aldeas para
que acuda a ello y haga sentençia a
que se le ha, por lo que toca a este
Juº se tome el nombre del Sr. de la
executoria para que se sepa en
cuyo poder esta.

Q. se escriva al procurador de la ciudad a sobre el negocio de Juº Ruiz

Y Aten se acordo que por quanto a este
Juº le es muy conveniente, y mas por la
rrendamiento de la dehesa de la cornoçal de Sn. Sª
que esta en el termino de esta villa por
tanto acordaron que se trate con los
criadores de ganados que quien se an de
rrepartir los mrs. que costare el dho
rrendamiento e tratado vi
niendo en ello se haga cavildo abierto
para que se pueda hazer el dho rren
damiento e para hazer el dho cavildo se
gane provision de Sn. Sª o del dho
Lic. Herrera de su consejo.

Q. se tome por arrendamiento el alcornocal

Y Aten se acordo que por quanto el Lic.
Dº Gutierre de Herrera oydor del consejo de Sn. Sª
a venido a esta villa a tomar rresidençia
al Lic. Medinilla corregidor y juez en
ella e a otras cosas convenientes al servº
de Sn. Sª e a la administraçion de la justª
e fuerça lo a hecho con mucho cuydado

Q. se escriva a Sn. Sª

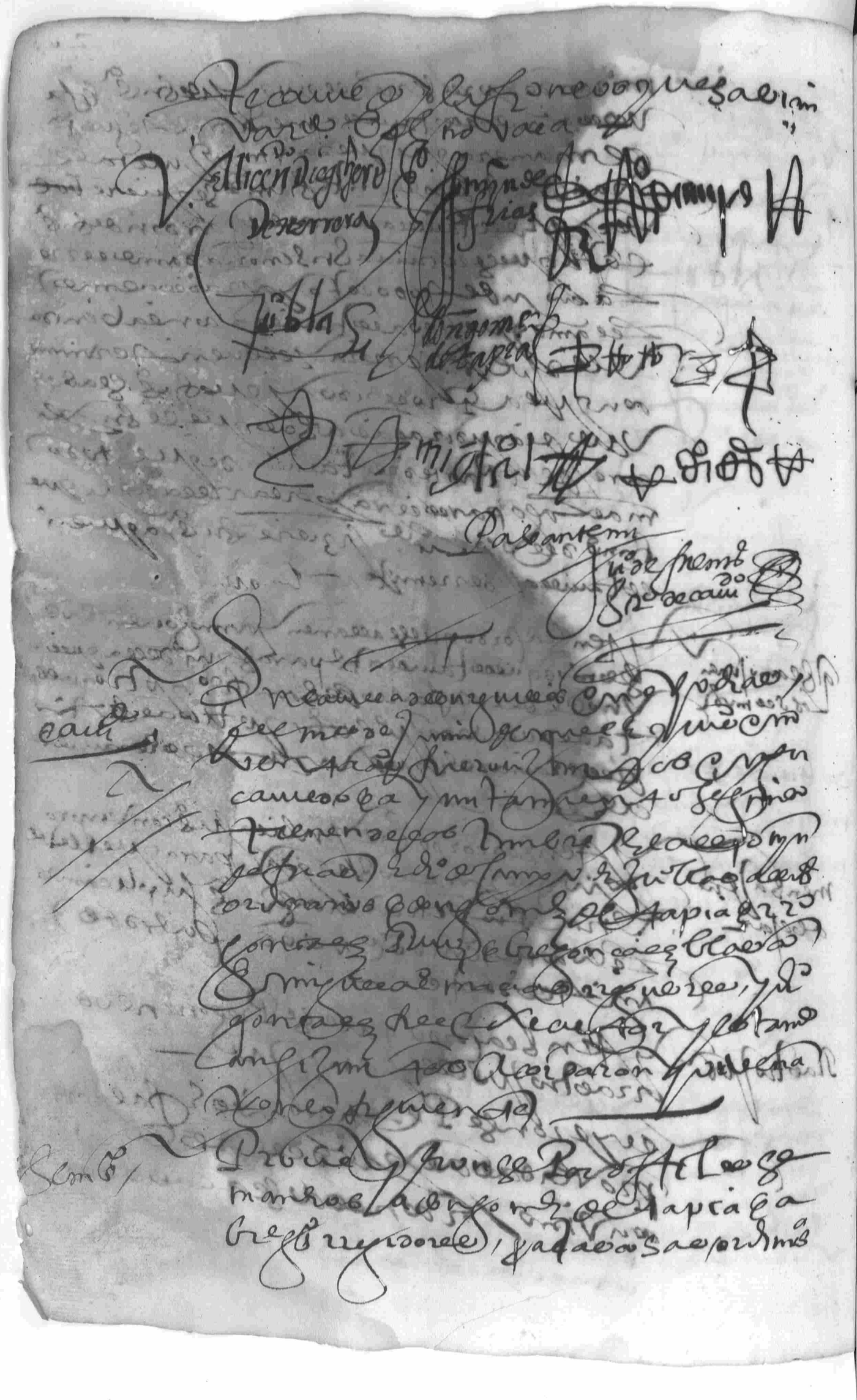

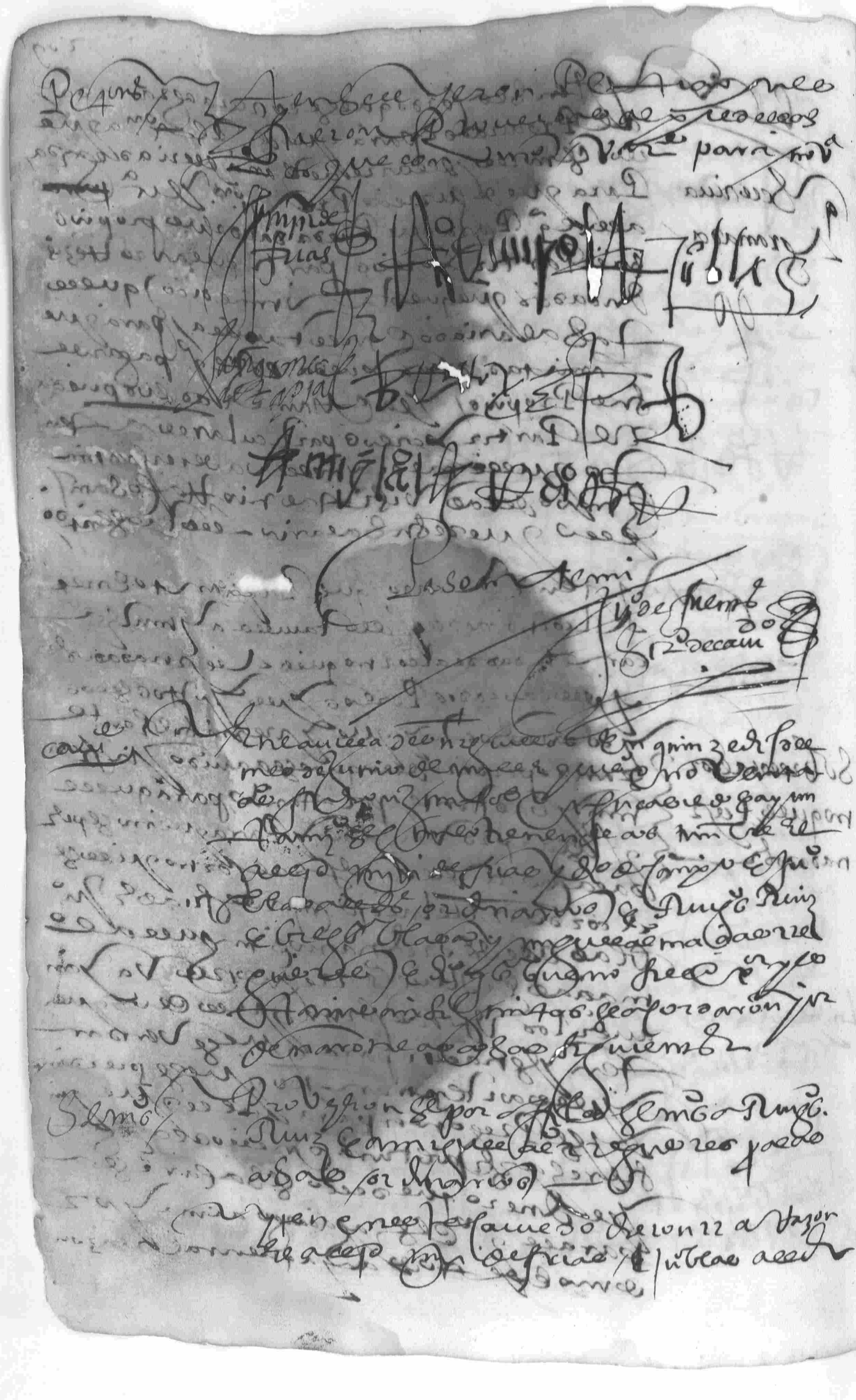

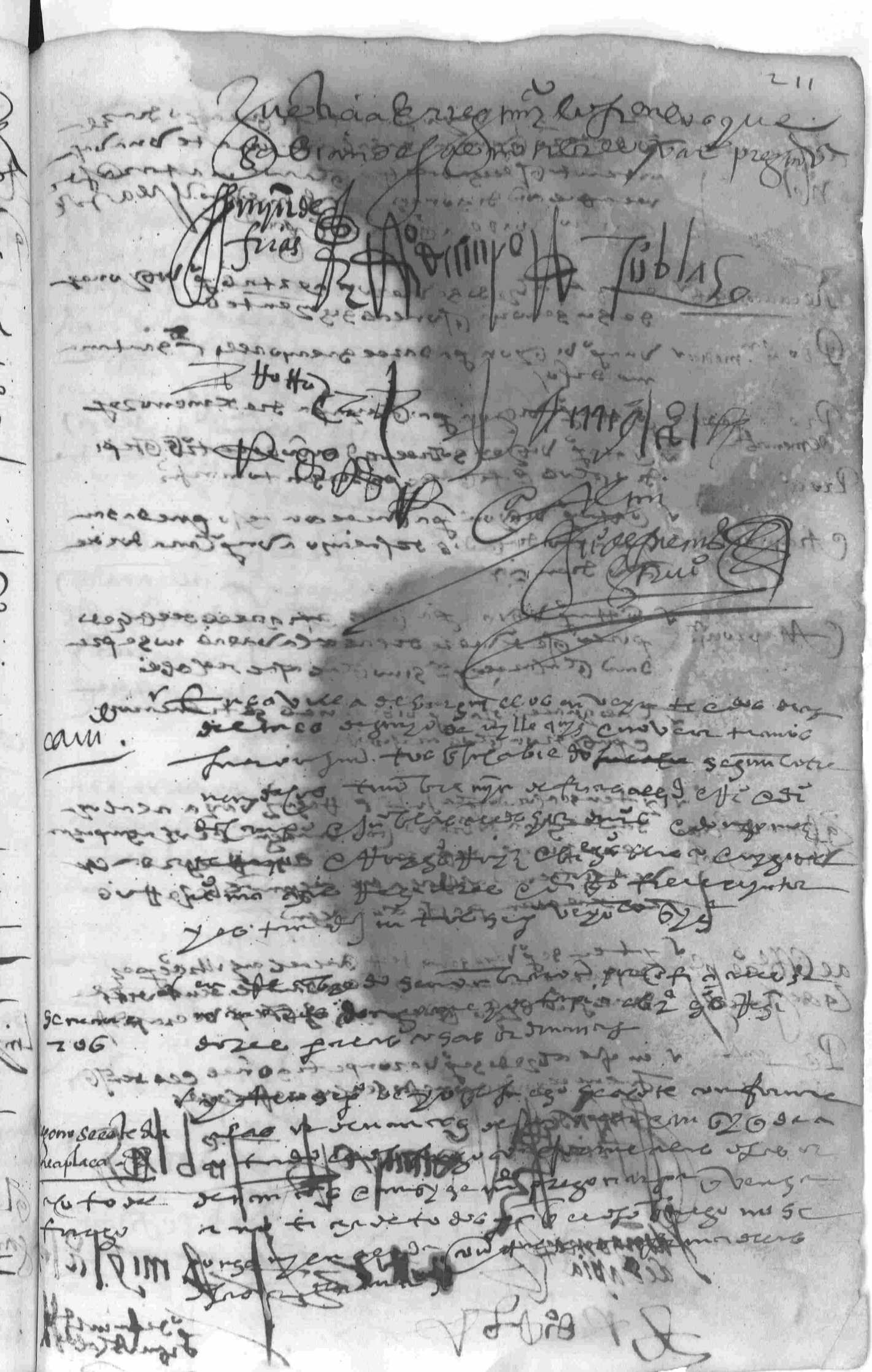

cam.

Eleçion de mayordomos de yglesias y ermitas

En la villa de Burguillos en veinte e nueve
de dezembre de junio de mill e quinientos e noventa
años fueron juntos e ynfraescriptos en el cabildo de la yglesia
segun lo tienen de costumbre el alcalde mayor
de Diaz Regidor y don Diego de Campo alcalde ordinario e
don Gomez de Tapia e Ruy Gonçalez Ruiz e
Miguel Ramos Macias y Diego Blasco Regidores
y Diego Gonçalez bueno fiel executor
y estando ansi juntos para hazer el nombra-
miento de eleçion de los mayordomos
de las yglesias y ermitas de esta villa
que an de ser vezinos oficios de ma-
yordomos e acudir al servicio de las dichas
yglesias mandaron avisar a los curas
de esta villa vengan e asistan a hallar
se presentes a la dicha eleçion e nom-
bramiento e aviendo avisado
uno e acudido al dicho nombramiento
el bachiller Juan Andres Vazquez cura e vene-
ficiado de la yglesia de San Juan de esta
villa y estando ansi juntos se hizo
la eleçion de los dichos mayordomos
por tiempo de un año que corre
y se a de contar desde el dicho dia en
la forma siguiente

para la yglesia de San Juan
Gregorio Malpica
En primero de julio de 90 se le conte en p.

Y en el nombre y eligio primero mayor-
domo de la yglesia de San Juan de
esta villa a Diego Gonçalez Malpica
vezino de la

Santa Catalina. A p.o gallego n.e a primero de julio en p.a

Y en el nombre primero mayordomo de la San-
ta Catalina hermita de esta villa a p.o gallego
vezino de la dicha villa

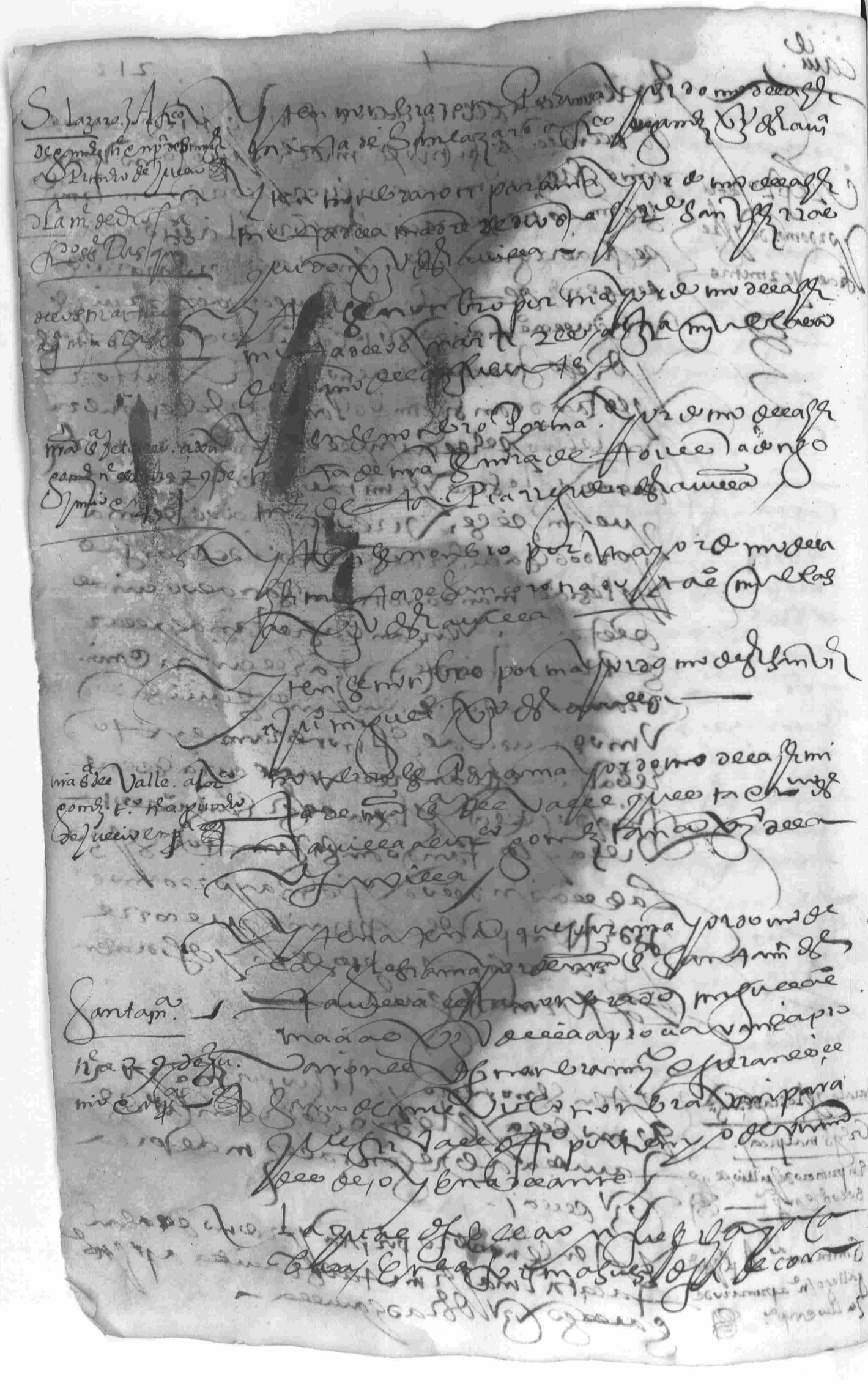

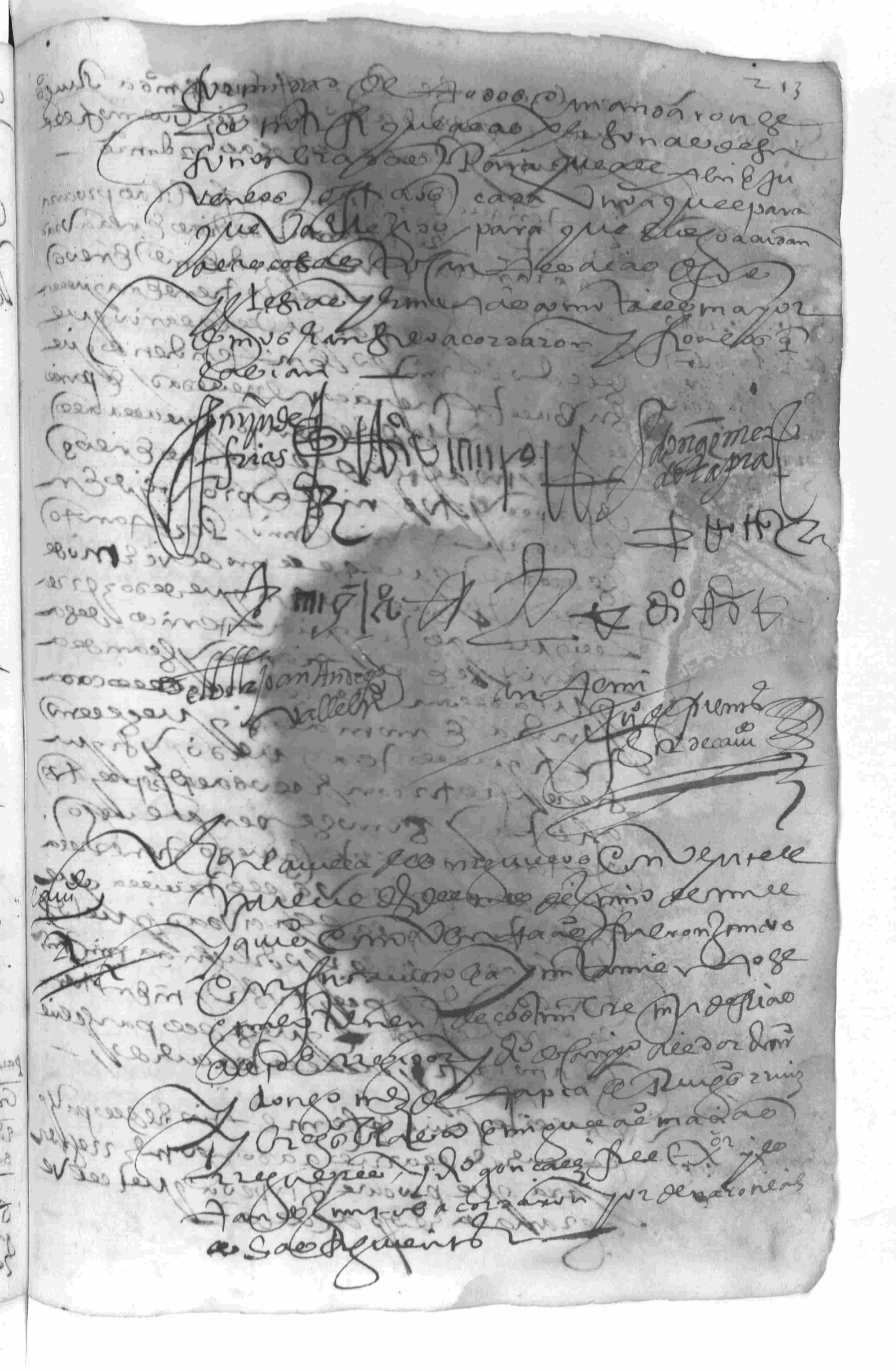

q no sa q n los q tienen senbrado el Exido. — Pregonose este dia

Ytem se acordo se pregone que ninguna per
sona de ellos que tienen senbrado en el Exido
no sa quien ninguna de las suertes que tienen
en el Exido sin orden de ellos ni a de
te cauiedo so pena de seis a en tos mrs
a cada uno y ansimismo que ninguno
pueda lleuar en el dicho Exido si la dicha
pena [illegible]

Postura de pan. A. viij. la libra — Pregonose este dia

Ytem se acordo que las panaderas que
masan pan para vender se agan dan
cumplir de libra y de libras el oben
dan a precio de ocho mrs cada libra a ten
to que el pan [illegible] vale de
buen precio [illegible] hizieren ten
gan de pena cada uno a [illegible] y el pan
perdido y aplicado a la dicha pena por
tercias partes [illegible] el enmin
ciador y que se pregone este acuerdo

q el dinero de los Al corno que se q. se ven dieron entre en poder de I. Alg.

Ytem se acordo que el dinero de los al corno
que se a pleados que el dicho vendio que son
mill y ciento y cinquenta reales
en tiempo de [illegible] mrs
de [illegible] y [illegible] de las personas
que se cauiedo ordenar para que
se cauiedo se pacomo el dicho dinero se gas
ta y en que

A tajoneros — Pregonose este dia

Ytem se acordo que se a pregone
[illegible] tajoneros [illegible]
[illegible] que se
[illegible] la pena
[illegible] que no
[illegible] referido

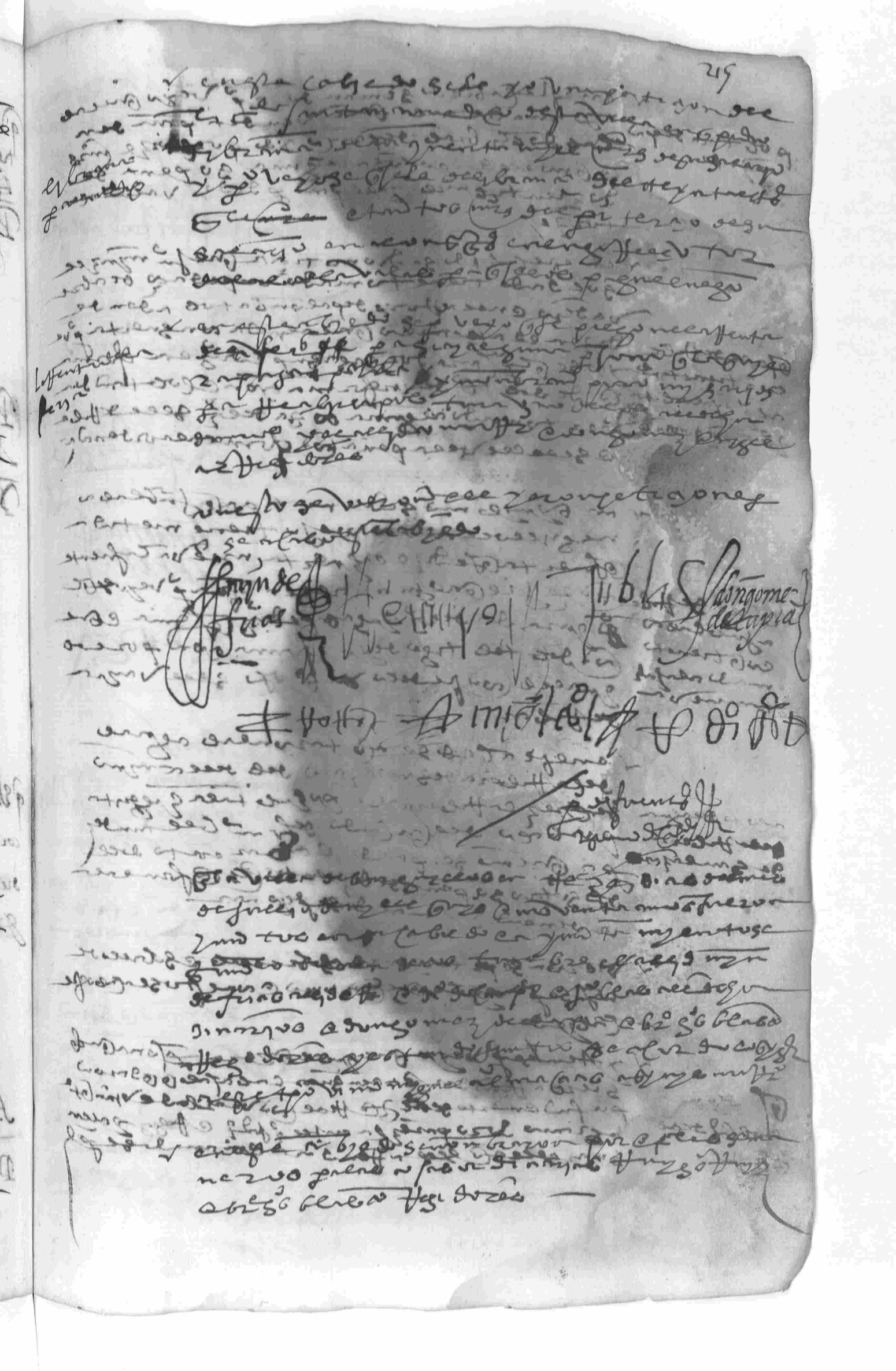

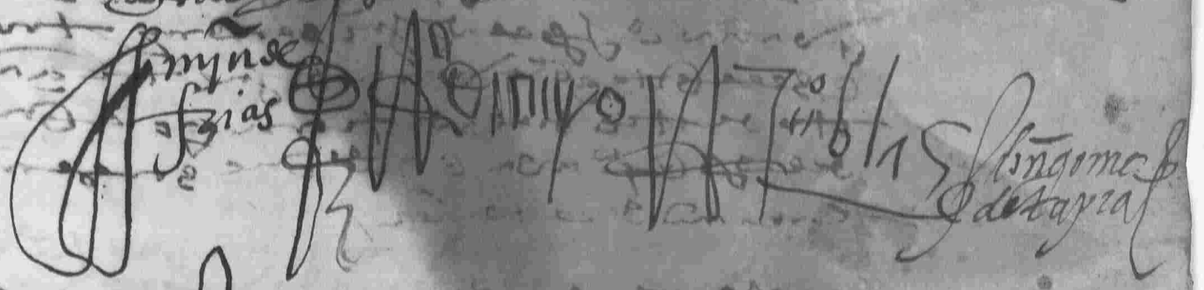

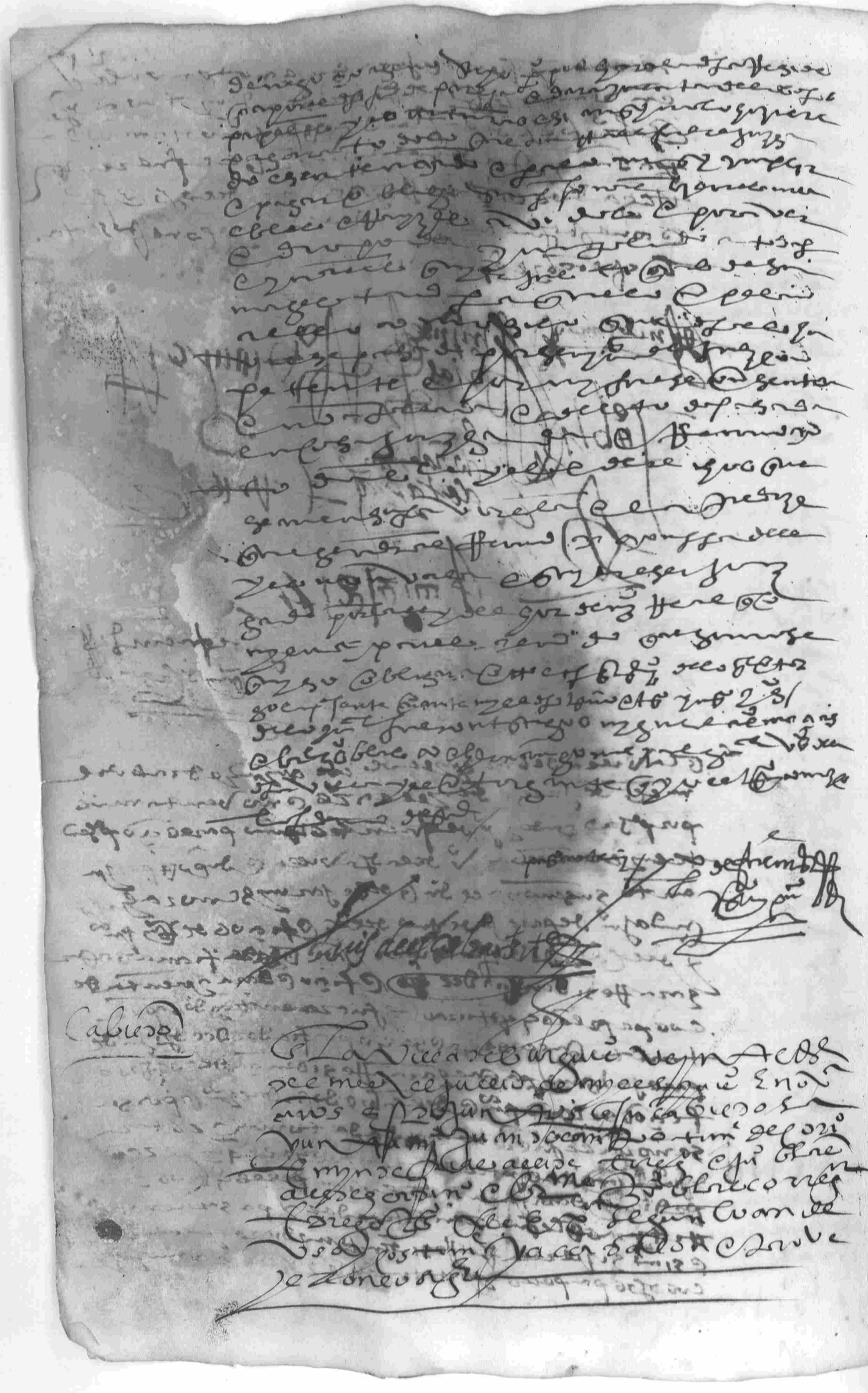

carta — En este cabildo se abrio vna
carta de Simblas e Juº questa en
granada

En este cabildo se vido vna petiçion
e requerimiº de pero [illegible] me[illegible] gobernador
regidor diziendo que a Juº de bus[illegible]
mojonera de ardila acerca de[illegible] — mayor mº deste q[illegible] dase[illegible]
[illegible] de quatro [illegible] de la
mojonera de ardila que se hizo este
presente año [illegible] aviendo
el qual cabildo se acordo lo questa
acordado [illegible] deste cabildo
a doze dias del mes de mayo deste presente
año

Peticiones — leyeronse algunas peticiones en este
cabildo [illegible] de que [illegible]

provision a Juº de fuentes — En este cabildo [illegible] Juº de fuentes
[illegible] vna provision
de sus a[ltez]as [illegible]
[illegible] de vno [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como sus a[ltez]as [illegible]
[illegible] Juº de fuentes
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible] obligado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sus mrs

[illegible] se acabo este cabildo [illegible]

Juº blanco — [illegible] — [illegible]

Gº de Palençia
escrivano de cabildo

cabildo — En la villa de Burguillos veynte e siete de
del mes de julio de mill e quinientos e nove
años estando juntos en su cabildo en ayunta
mi.o segun lo an de uso y costumbre el q.o justicia
e regimiento de la dicha villa conviene a saber
quando con poder de corregidor e mi.n de Sevilla
el dicho regidor e Juan Blasco de Gor
dinario e Don Gomez de Tapia regidor
e Bartolome Gonçalez Blasco corregidor e el q.l
acordaron e dixeron e estuvo sobre mi que a mi a
regidor

Semaneros — Semaneros para las cosas ordinarias
Don Gomez de Tapia e Bartolome Gonçalez Blasco
regidores

Salas de las — Acordose que se les de a los lugares de
las aldeas vesta juzgon a ambos a
dos duzientas fanegas de sal con las que
tienen recibidas e que para ello se de
mi.o y se les a perzeba q.e si no vinieren
para ellas el dicho tiempo se les e el
cuenta para

casas de justicia — Acordose que se enbie petizion a su s.a para
que ~~[illegible]~~ de licencia al dicho q.o para
pasar el cabildo a las casas que
en la plaça linde de las casas de car
cel atento que las casas donde
se hace ayunta mi.o son muy pe
queñas y malas y que los corregi
dores abitan las dichas casas de la
plaça y gastan ellas lo que les parece
a costa de los q.s sin que se les de ningun
provecho mi.o y no pagan por
ellas rentas ni alquiler alguno
y con todos se trae pedimento sobre la co
branca del dicho alquiler y en efecto no se
cobra de ellos de mas de que la carcel
es pequeña y tal que muchas ve
zes no ay donde puedan estar
los presos y [illegible] quarto seña
lado para las mugeres y para el
carcelero y que esta petizion la ordene el
letrado de q.

alcorno y hacer nada del rruiz gs. rruiz rregidor

Y nombrose a Fr.co gs. rruiz rregidor para que asista al corte de los alcornoques acernada dos que se vendieron a Pedro Diaz a tiempo del su dicho Petiçion que los quiere cortar y se le en asista a ello

botica

Y acordose que se nombre a Alonso de torres botica que use su oficio sin salario el tiempo que se tiene en la de su ... a tiempo que aya cumplido lo que conçe estaba con certado

petiçiones

Y leyeronse en este cabildo Petiçiones de las que se proveyeron

s.to de medico

Y acordose que conforme a la provision de su s.a del duque de bejar es de esta dicha villa se rreptan los cinquenta mill mrs de los ciento que se dan de s.to por un año a el licenciado s.ta medico con mas la costa del cojedor que esto se haga luego y nombraron para hacer el dicho rrepti mio a el alcalde min.o de frias y a juan blas alcalde de gordinio y a miguel de campo candelera y a Alonso de aguilar el viejo a los quales se les nombre luego lo haga y que asimismo se rrepta la demas costa necesaria

el alcalde y juan blas

miguel de campo

Alonso de aguilar

nombrado luego alcalde y alcalde

Y que porque se a de hacer la feria en esta villa a diez de agosto se acordo que se vistan los mesones y tahonas y se provea de mas que estan bien adelantados de los nesesarios y se limpien los pilones sino lo estan y las tavernas

Y con esto se acabo el dicho cabildo y lo firmaron va tpo. pueda para

Juan de campo — Fr.co min.o de frias — Juan blas — Diego gomez de tapia — Juan de Baeza — Domingo de cabo

Miguel

cabildo

La villa de burgos en tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e noventa años estando juntos en su cabildo segun lo an de hazer y de costumbre el dicho de esta villa con vi a saber Juan de campo candelera tiniente de corregidor y el alcayde Juan de frias e Juan blas alcaldes ordinarios y don gomez de tapia regidor y diego gomez fiel e cetera e se acordaron los avas y cosas siguientes

semaneros

nombraronse por semaneros para las cosas ordinarias Rodrigo ruiz e miguel de maçias.

asistencia de los alcornoques

Acordose que los mesmos regidores vayan a esta semana a asistir a ver cortar y descascarlos alcornoques que estan marcados

Leyeronse peticiones en este cabildo y se proveyeron lo en ellas contenido

de preçetor

Acordaron que atento a que el dicho Juan de campo tiene de corregidor a verse ynformado de las letras y suficiencia de el bergallego preçetor que pretende servir a esta villa, que se provea en este cabildo junto y se le asentara su salario y el tretanto que se ve venir si quisiere

Y con esto se acabo el dicho cabildo y lo firmaron de sus nombres

Juan de campo — Juan de frias — Juan blas — don gomez de tapia

Ante mi

Salvador de [illegible]

cabildo

2202

En la villa del Viso viernes diez
e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos
e noventa y nueve años estando juntos en su
cabildo e ayuntamiento segund lo an de uso
e costumbre los señores justicia e regimiento de
esta villa conviene a saber Juan de Campos
[illegible] ministro [illegible] alcaldes de el
regimiento e Juan Blas alcalde ordinario e
Luis Gonçalez [illegible] Blas corregidores e
Diego Gonçalez Bueno fieles executores acordaron
e trataron lo siguiente

Semaneros

Nombraron por semaneros para
las cosas ordinarias a [illegible] Gonçalez
[illegible] fieles executores

Estevan Palomino [illegible]

q se cobre el pan del Posito

Acordose que se notifique a los del Posito
[illegible] que cobre los maravedis y pan
[illegible] del posito asi por las
que se deven [illegible] pasados como pasados
del Posito de la villa y haga todas las di-
ligencias necesarias sin alçar mano
della a [illegible] que agora se esta [illegible]
cobrança so pena de [illegible]
[illegible] Posito y que se proceda
[illegible] que esta
[illegible] con [illegible]
[illegible] y que a los
[illegible] parescieren [illegible]
[illegible] dellas

A su Magestad [illegible]

[illegible] que se enbie [illegible] a Su Magestad de enbiar
[illegible] las ordenanças que [illegible]
[illegible] hechas [illegible]
[illegible] que [illegible] alcalde ordinario
[illegible] de esta sazon [illegible]
[illegible] que se le libren [illegible] alcalde
acordose que se le libren [illegible] que se ocupo [illegible]
[illegible] de un dia que [illegible] a hablar a Santiago
[illegible] Xerez [illegible] Enrique
[illegible] Gimenez [illegible] alcalde [illegible]
los maravedis se le de libran [illegible]

Abril [illegible]

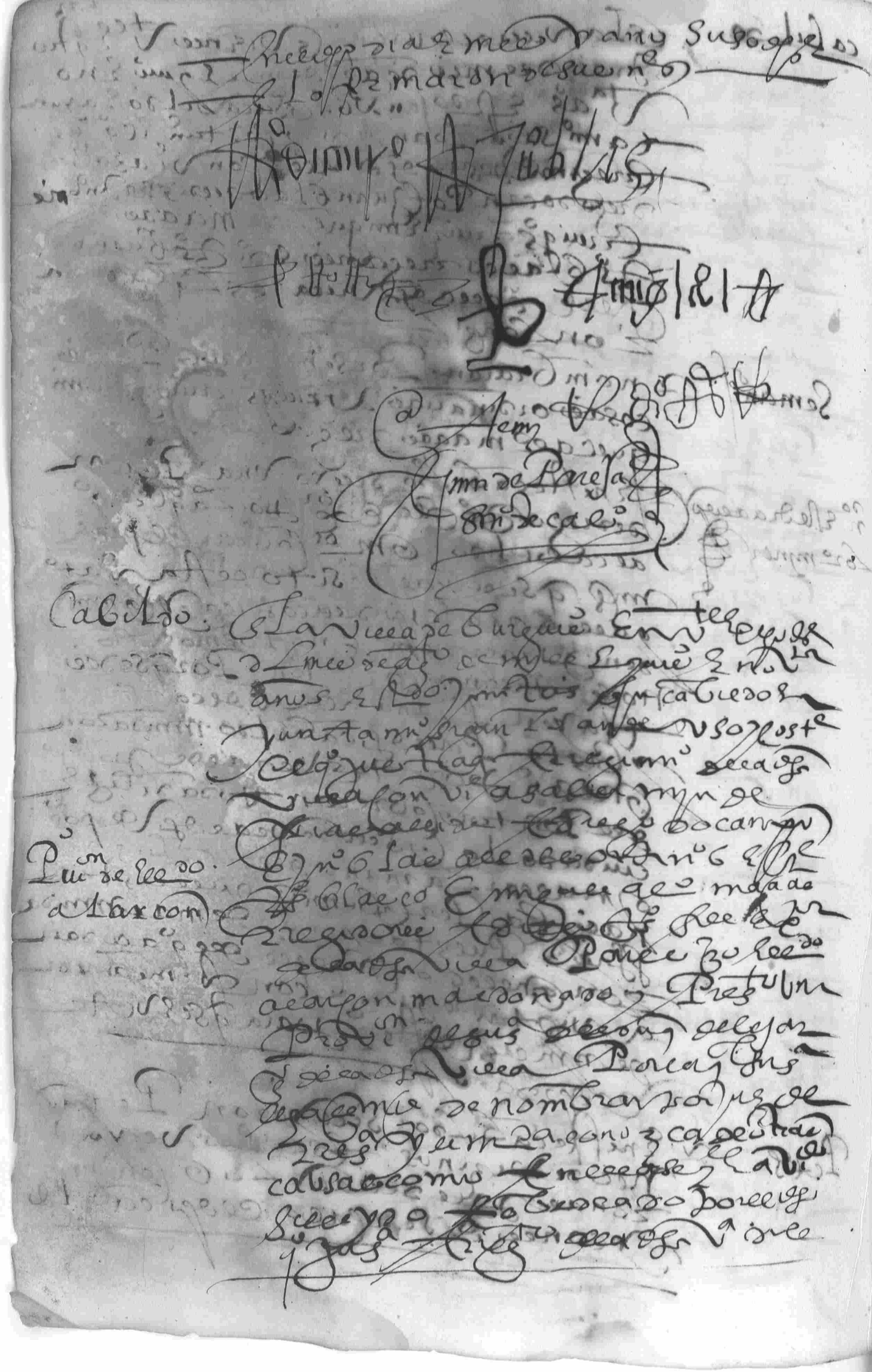

El juez de m[edi]o de [illegible] dixo que por
vista de ojos a visto que desde el q[ue]
no esta arrendada como solia estar de yer-
nos y aun ganados e no se da el ganado
porque [illegible] de [illegible]
[illegible] a muchos [illegible] desta [illegible] ser cosa muy
necessaria [illegible] a la [illegible] de [illegible]
ganados [illegible] la provança m[illegible]
[illegible] que arrienden la dicha dehesa [illegible]
[illegible] su [illegible] parecer que se a[illegible]
de [illegible] que para ello se le de a su[s]
a suplicar [illegible] tengo por bien [illegible]
a [illegible] se arriende a m[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] muy bien [illegible] de la dicha dehesa
a [illegible] parecer [illegible] gano [illegible]
ganado
Juan Blasco [illegible] dixo que [illegible]
parecer [illegible] la dicha dehesa
se tome [illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] sus [illegible] porque es cosa muy [illegible]
necessaria e convini[ente] para [illegible] que [illegible]
[illegible] para los [illegible]
[illegible] de [illegible] se le de a sus [illegible]
[illegible] arriende
[illegible] Blasco [illegible] dixo que [illegible] parecer
[illegible] los [illegible] parecer
[illegible] se tome [illegible]
se tome y [illegible]
[illegible] dixo que su
[illegible] parecer [illegible] se tome
[illegible] su parecer [illegible] la dicha dehesa [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible] su [illegible]
[illegible] de ganados e q[ue]
[illegible] dando [illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] arboles

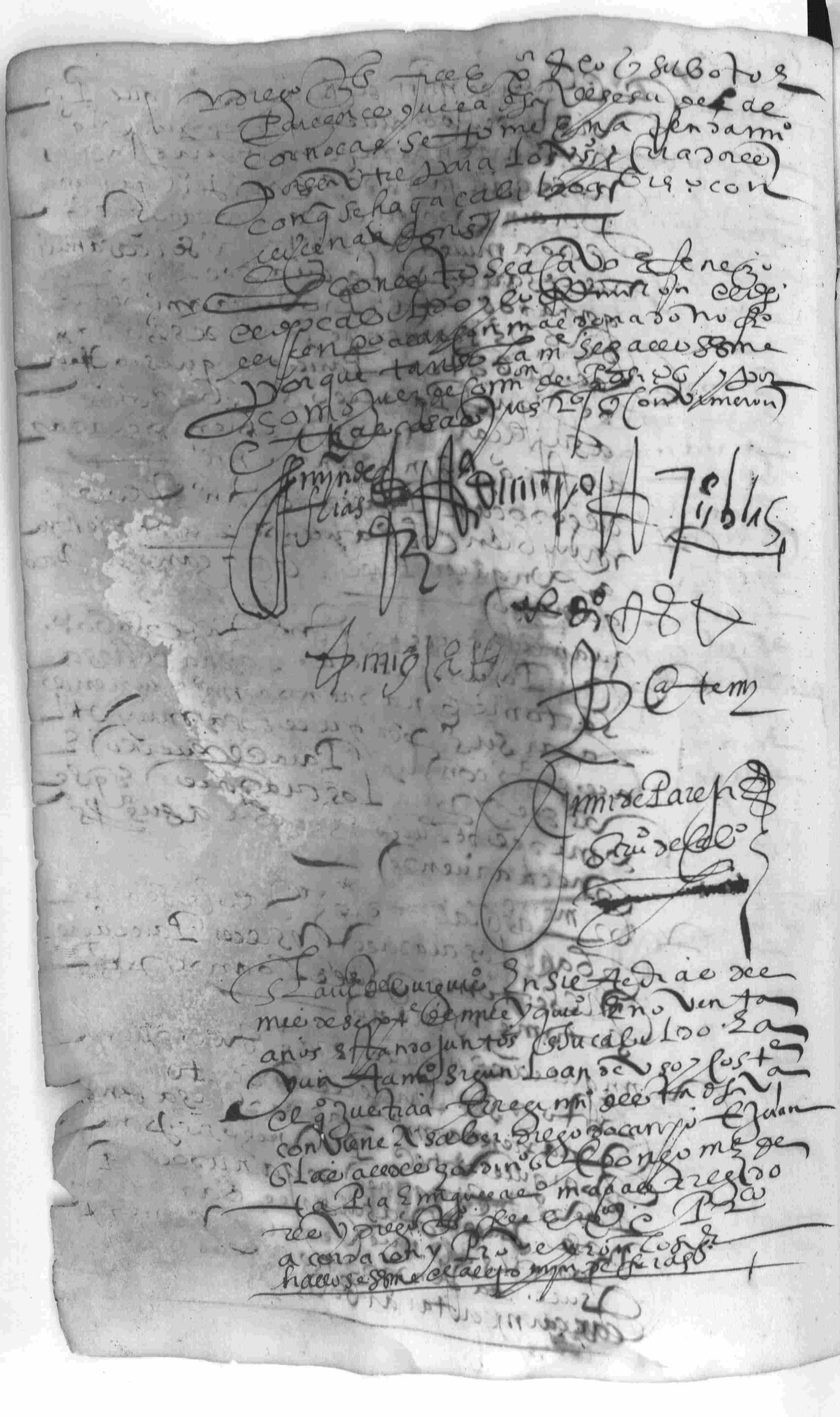

Cabildo

camino

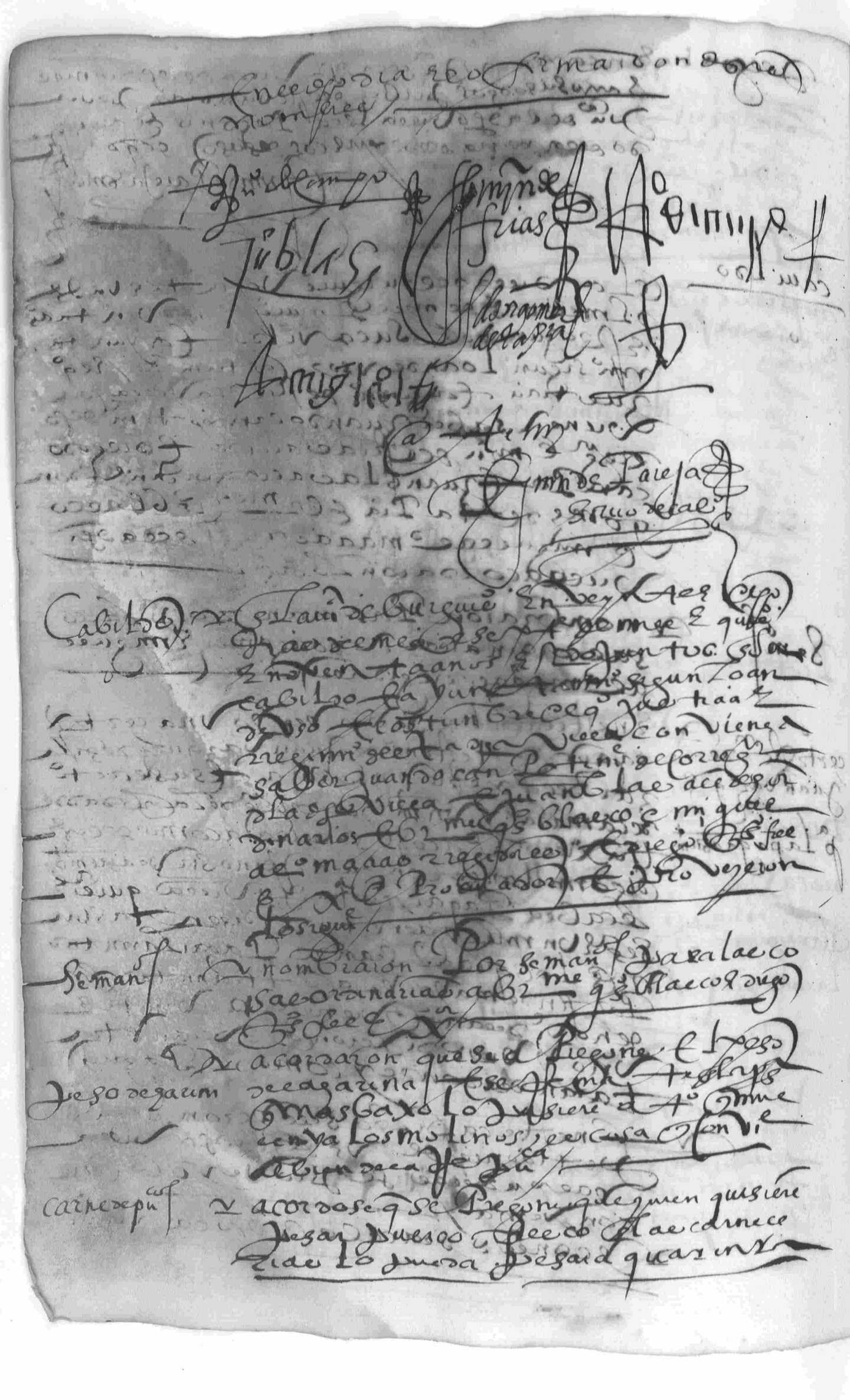

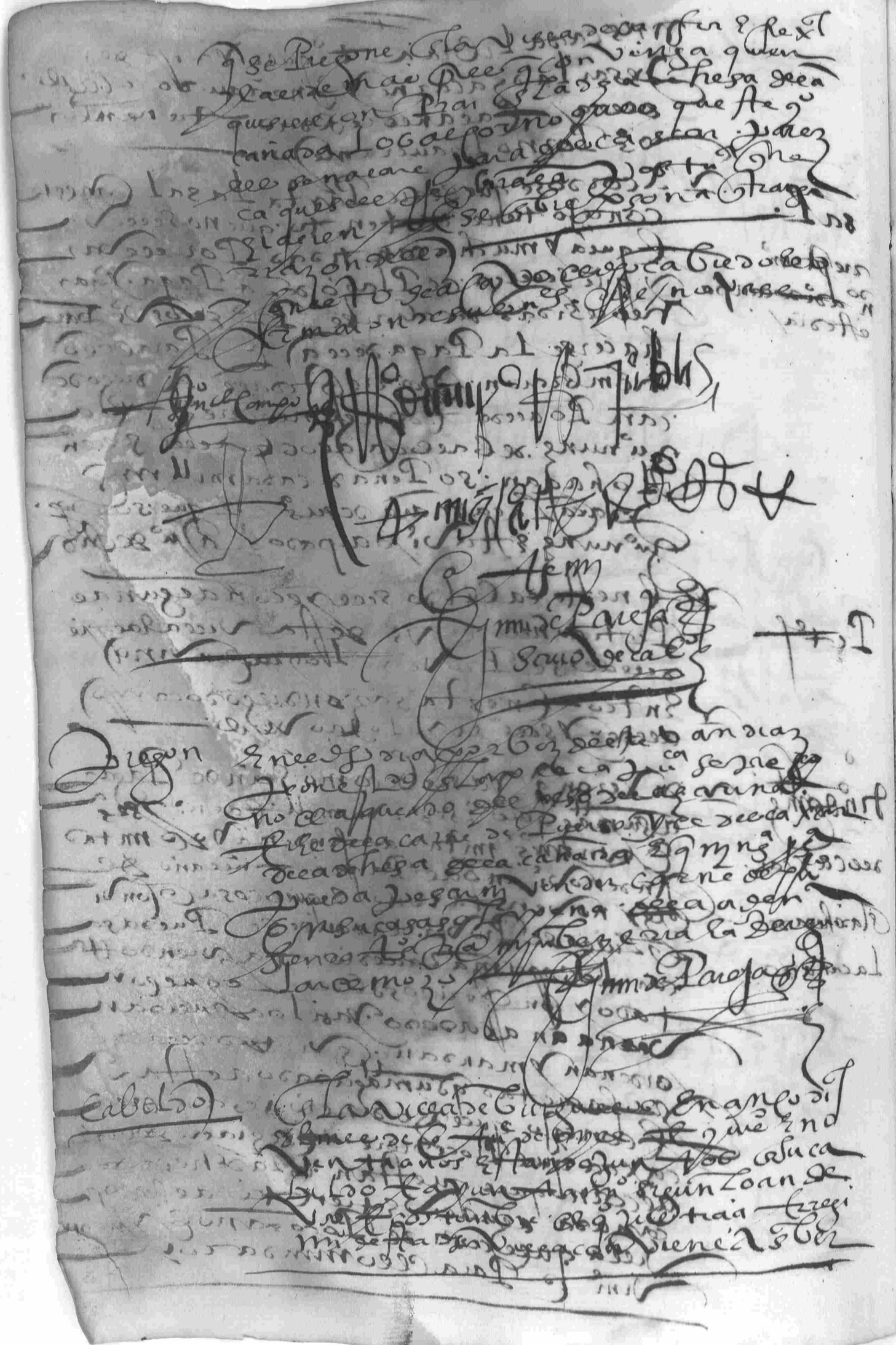

millones

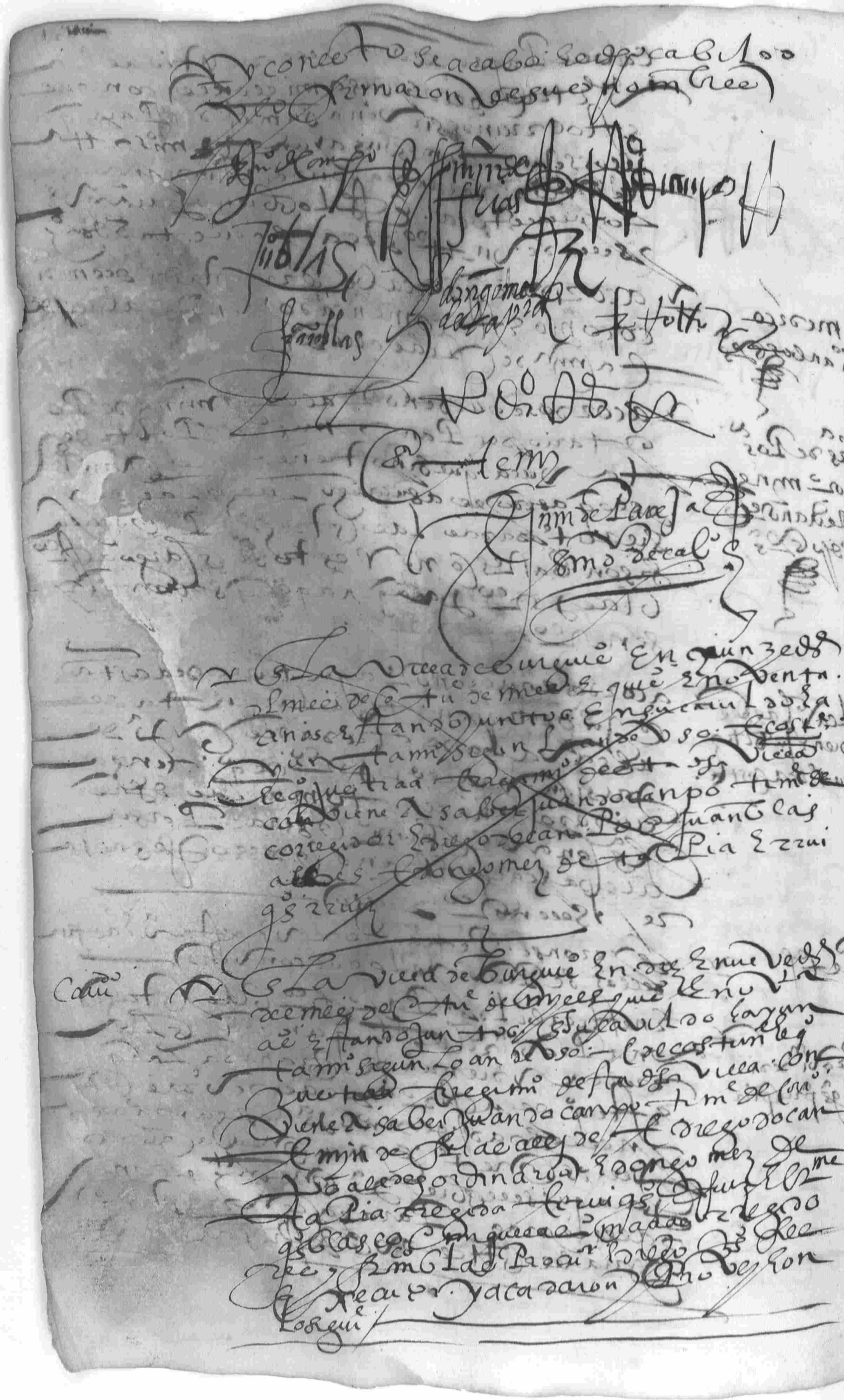

Semanas — Y nombraron por semaneros para las cosas ordinarias b.r.me g.o blasco e miguel alonso maçia regidores

cobr.a de l.s exidos p.a pagar a su m.d — Y el dicho Fran.co blas pr.co dixo que ay al [illegible] personas van executados los mrs que se deven al q.o desta villa de los q.s a procedido del exido porque los estan consignados para la paga de lo q.e a esta villa toca de los dichos mrs con lo q.e estos rreyes sirven a su mag.d por t.o rreg.o al dicho q.o se cobren y rrecojan los dichos mrs que se deven al dicho q.o de los exidos para el dicho efeto el dicho q.o tomaron a dixeron que se cobre y rrecoja para el dicho efeto

fis.a al or.o mine de Pos.to — El dicho pr.co dixo que se le a notificado al or.o mine de Pos.to v.o de Rs. don fr.co e no la cada rreg.o a su m.d le compelan a ello y el dicho q.o tomaron a dicho manda con que se de [illegible] de Pris.on contra el

a los o Rs. q visten los m.tes — El dicho tim.e de corregidor m.do a los dichos o Rs. que a t.o que se de otra y en los montes se traen muchas vellotas de que resulta dano al dicho q.o vayan a ver e visitar los dichos montes e t.nos segun como son obligados conforme a las ordenanças y sola pena de ella y los dichos o Rs. dixeron que estan [illegible] de lo cumplir

Petic.s — Y leyeronse algunas peticiones de v.s desta villa y al pie de ellas se proveyo lo que conviene

corr.l y casa de q.o — Acordaron que se aderece la casa y corr.l del q.o desta villa a t.o que esta caydo y que se pregone quien quiere tener el dicho corral y se le cometio [illegible] Ponçe [illegible] y se le cometio [illegible] a diego [illegible] [illegible] Ostava [illegible]

libr.s — Acordose que se de libranza al mayor del q.o desta villa para que [illegible] de los dichos mrs de su salario de [illegible]

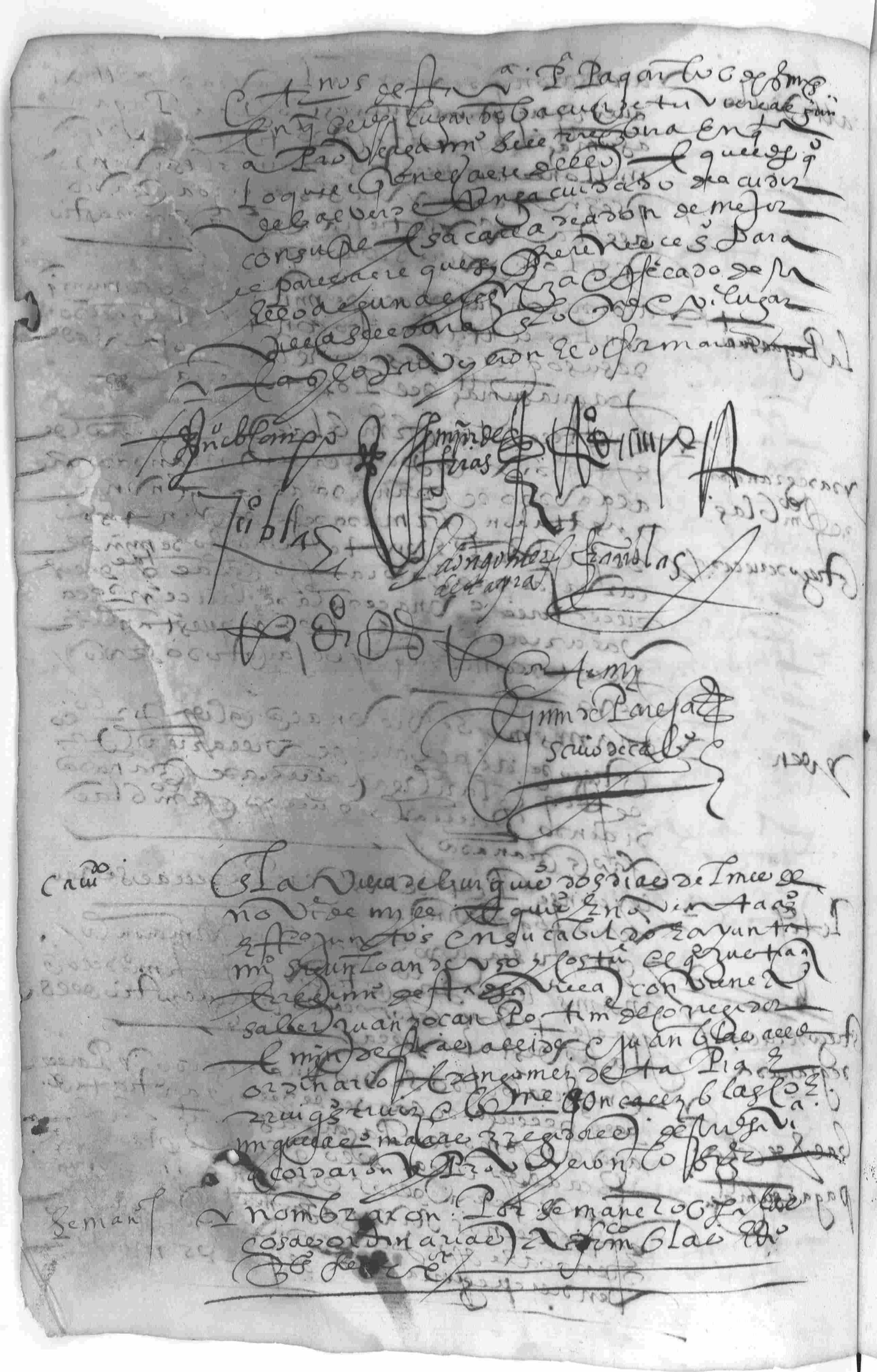

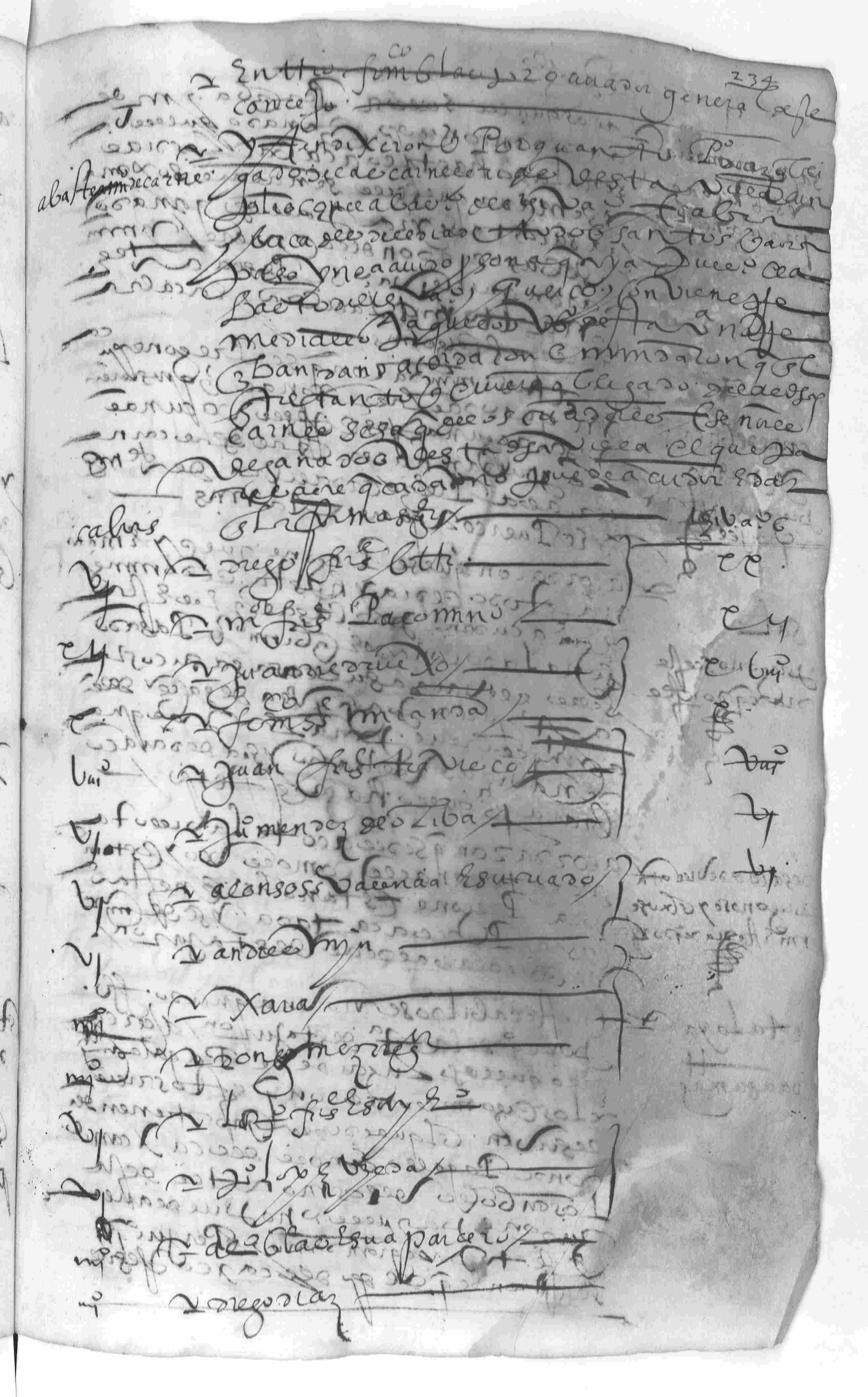

4 [illegible]

sacose memoria y se entregue al procurador general

a los quales se les a perçiba y mande
y acudan con el dicho ganado que lleva
señalado hasta lo acabar los dias
y semana que se les señalare so pena
y a su costa se yra por el dicho ganado
y se buscara donde lo oviere y mandaron
que lleve [illegible] se pesca a [illegible]
[illegible] la libra y la cabra
a diez [illegible] mrs

carne de baca y puerco

Otrosi mandaron que se pregone publica
mente que todas las personas que quisieren
pesar alguna res e pesen vacunas
lo puedan hacer [illegible] carne
[illegible] a precio cada libra de [illegible] mrs
y el puerco a quarenta mrs

pregonose este dia de que doi fee

Acordaron que se pregone que [illegible] mañana
todo el dia y hasta el domingo
siguiente acudan por la sal que les esta
señalado con [illegible] pasado
se les llevara a su casa a su costa
[illegible] que la paga que se a de hacer de la
[illegible] para [illegible]
de navidad [illegible] y se a de dar a co
brar a [illegible] que lo haga [illegible]

sal

pregonose este dia de que doi fee

desacote de viuelota

pregonose y [illegible] mrs este dia de que doi fee

Acordaron que se desacote la viuelota
de los toconales como es uso y costumbre
y se a pregone esta noche en esta
y se a [illegible] y se [illegible]
y se [illegible] de esta juraçion

atalaya

paga su mag

En este cabildo se vio una querella
por el q de la [illegible] de esta juraçion acerca
de lo que los lugares de [illegible] pagan [illegible]
de los cigomillones con que estos [illegible]
le sirven el qual dizen que no tienen de
donde pagallo [illegible] de [illegible]
los [illegible] de los montes de esta
juraçion [illegible] no puede [illegible]
[illegible] por el gran daño y perjuicio que
se [illegible] de [illegible] de [illegible]

tara a los vs. de esta ciudad [illegible]
dho q. de la [illegible] entienda que a estar
obligado a la paga de los mrs. que le toca
e que sin embargo de lo dho aquello de orden
como paga los dhos mrs. de tal manera
lo tengan junto para los plazos
[illegible] acordaron que al dho q. de la
atalaya se le haga un [illegible] q.
convenga a cerca de lo susodho ordenado
por el estado de este q. se le traiga
para q. se ponga con el [illegible] e dici
genado q. a cerca de lo se van haciendo
[illegible] lo haga luego

Preçetor asiento. S. Lo. Vmis y Vd. p. casa

En este cabildo se vio una peticion q. dio
diego rodriguez gallego preçetor de gramatica
por la qual dize q. se le asiente y se nace
el salario que este q. se le a costumbre
pagar e que con esto se [illegible]
[illegible] tratado una mi
[illegible] conformes acordaron q. se le de
el dho salario al dho diego rodriguez
por razon de los dhos [illegible] de preçetor
[illegible] mill mrs. cada un año y lo
[illegible] en adelante y q. se le de
quatro duc. para una casa de mar de dho
salario
y el dho diego rodriguez [illegible]
[illegible]

Dr. [illegible]
gallego

Peso de harina. Aranzee

En este cabildo se vio una peticion de
juan [illegible] pesero del peso de la hari
na por la qual dio a ertosca pitu[illegible]
que parecieron convenir para el bien
de la [illegible] y visto sacordaron y mandaron
[illegible] se guarden e cumplan [illegible]
[illegible] cada cosa de los [illegible]
[illegible] para el q. [illegible]
para el de mi

gomez de ta Piarregidores [illegible] gonçalez
blasco regidor [illegible] gen.l
de eq.o e acordaron lo sig.te

Seman.s — E nombraron por semaneros para la eco
sa [illegible] a don gomez [illegible]
[illegible] regidores

fiel ex.or — E mandaron q señor a diego [illegible] fiel ex.or
q luego haga limpiar las calles desta
villa y particularmente la calle de [illegible]
bera e calleja de [illegible] y la calle del
pilar e calle de [illegible] y de monestr.o
los barrancos de calle de la picarra
como es obligado a lo hacer e ponga
el peso de la carnecería so pena de
quien mrs por cada cosa de lo q dexare
de hacer

cf.l — Otro en esta sazon diego [illegible] fiel ex.or
y yo el mio el no.e el [illegible] de suso

cerca de dehesa — Que señor [illegible] de esta villa q pa
rezca a quien [illegible] razon de los por
tillos q ay en la cerca de la dehesa vieja
como esta obligado con [illegible] q
a su costa [illegible] a q ello haga

canzillas — Acordose que se hagan canallas a las por
tillas de la dehesa vieja a tenor q
no ay ninguna las de cerrial y la
de la [illegible] de [illegible] a q.ta de eq.o y las de
la dehesa vieja — mas a costa de los labradores lo q
se cometio a [illegible] reg.or

Leyeronse algunas peticiones
en este cavildo y se proveyo
al pie de ellas lo que parecio
convenia e [illegible] de [illegible]
el presente [illegible]
[illegible]

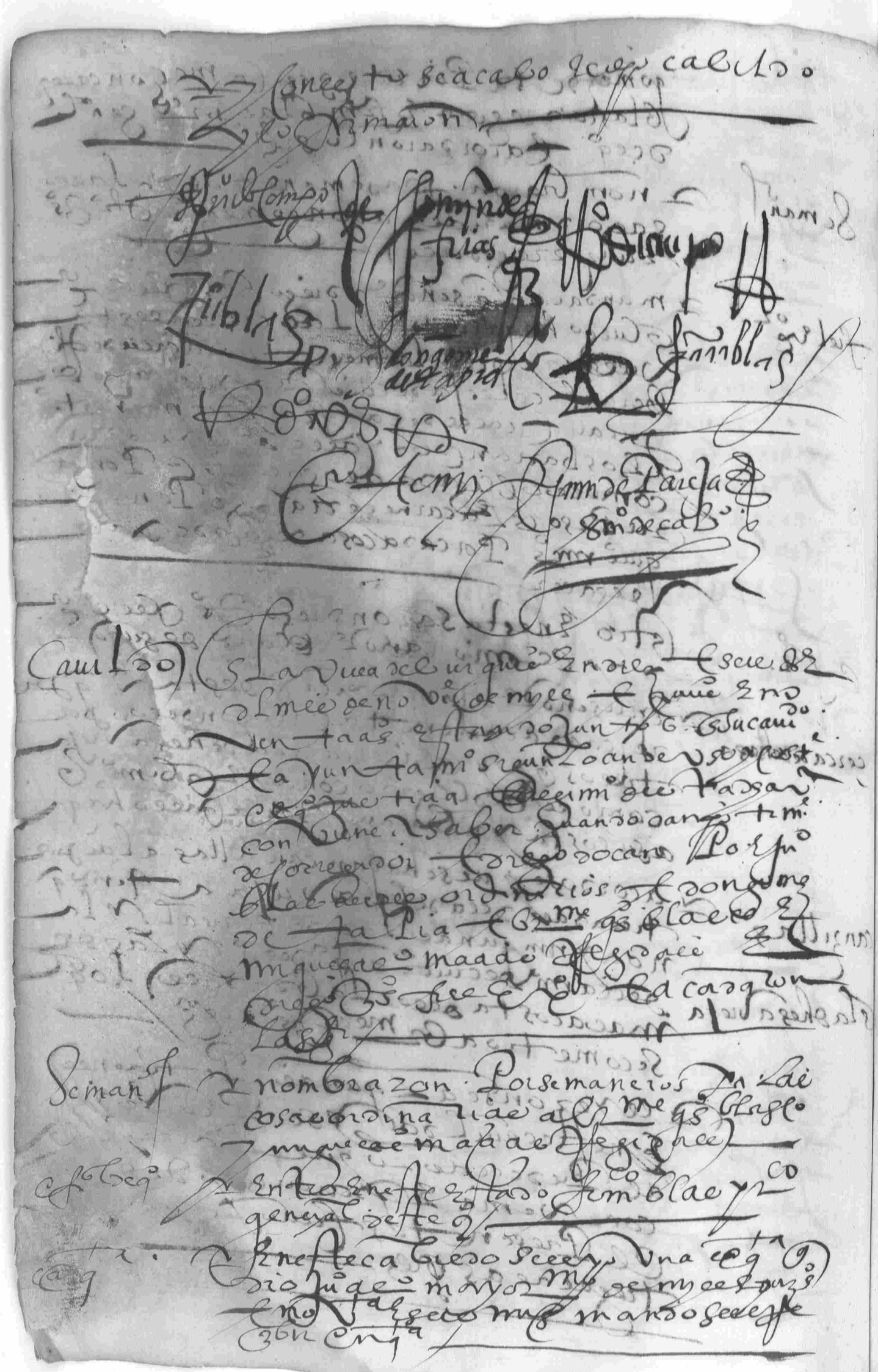

Ofiçial — En este estado en tres de agosto de mill y quinientos y treinta y tres

Vallado de hesa vieja

Acordaron que se pidiese a Catalina Diaz viuda mugier que fue de Fran.co Gomez lo que tiene como tiene de Fran.co Gomez lo que tiene viejo que en tres de agosto dias hagan el vallado desde la ribera de mi Rica lo que le pertenece de la cinta de la hesa vieja como vedaron de hacerlo con arpe y brimo y el dicho tiempo pasado lo mandaran hacer a su costa

Dixeron se al gundo Petrez y se pidio que pudiese lo que convino y firma

Gonçalo

Fran.co de Campos — Fran.co de Frias — Antonio Ximenez — Juan Blas

Domingo Martinez de Caspia

Antonio Martinez — Fran.co Blas

Antonio Martinez

Catalina

Fran.co de Pareja

Fran.co de Calvo

Cavildo

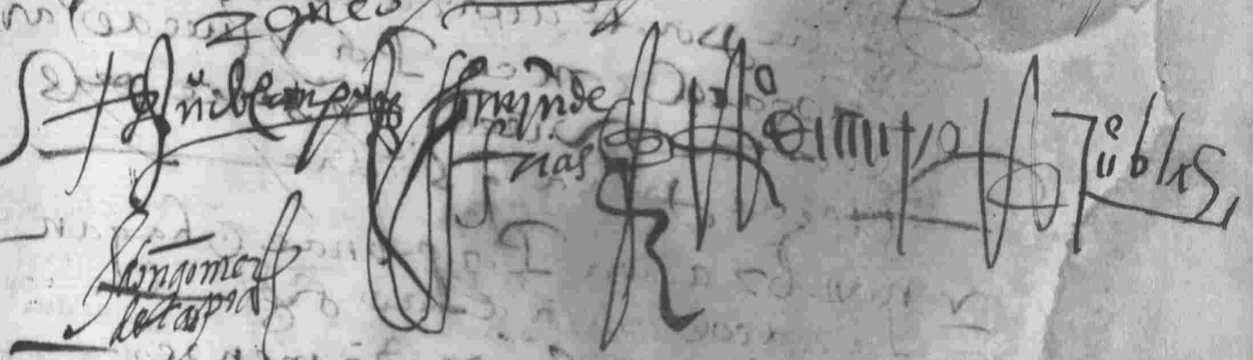

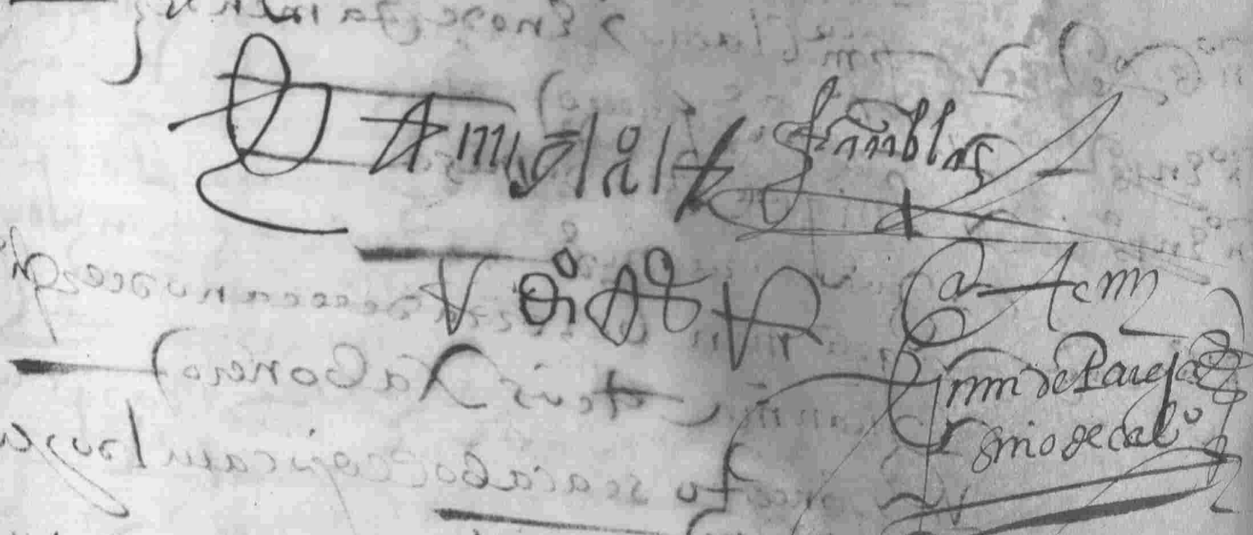

En la villa de Burgos en veinte y tres dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa años estando juntos en su cavildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre el que justicia y regimiento desta dicha villa con el que se sabe juan de Campo tiene de cosa de la dicha villa y Juan Blas alcalde y Domingo

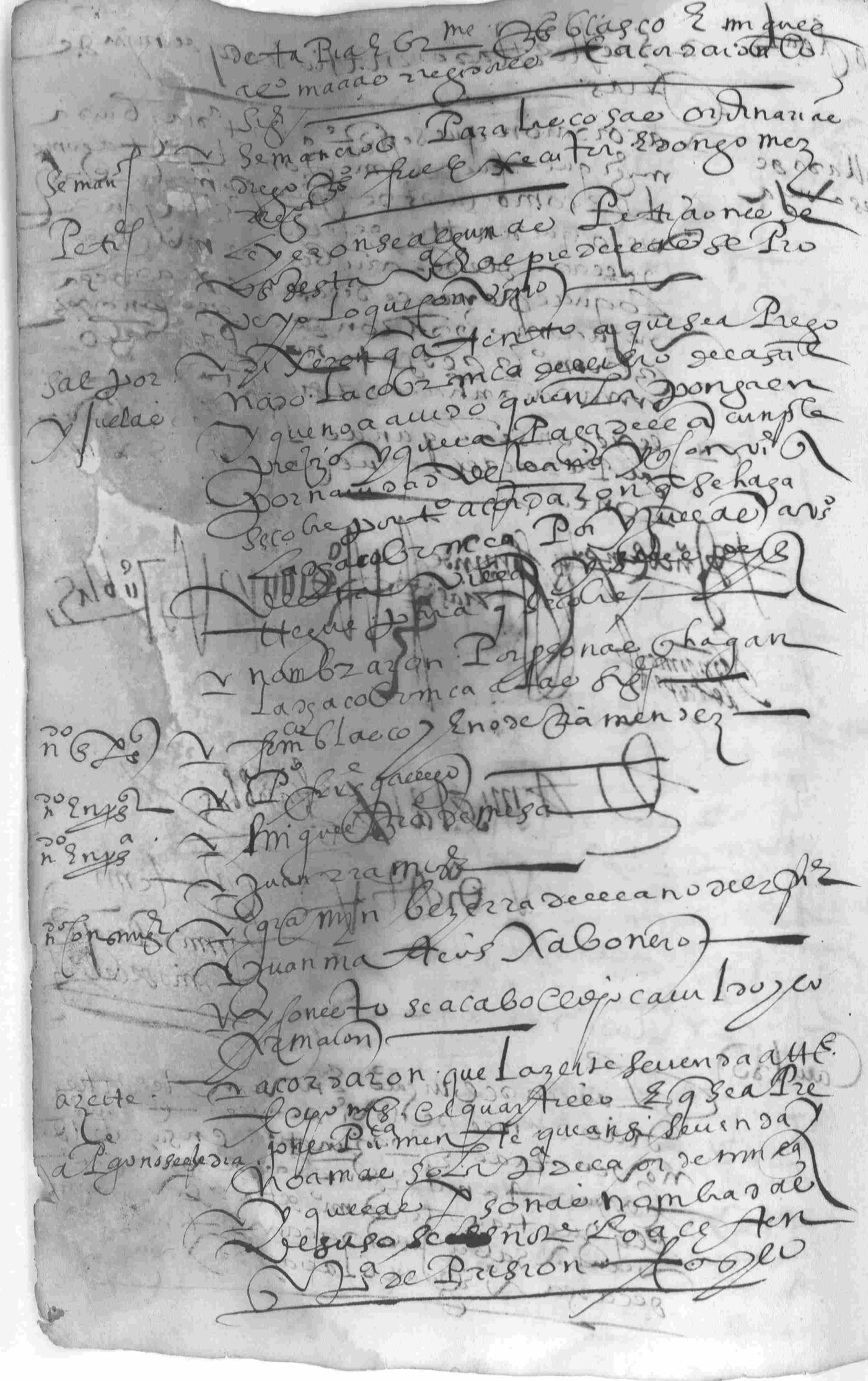

Proveyeron y mandaron y lo firmaron

Xabon. a Pregonos de Sevilla — Acordaron que Xabon se venda a diez y seis mrs la libra y se pregone que no se venda a mas precio so la pena de la ordenança

Dixeron que no ay obligado y abastecedor de carne de puerco y para que esta vida este proveida acordaron y mandaron que las personas de juso con 4 dias acuda cada uno de los con las cabezas [illegible]

mjo — Juan mjn Luengo

— Fran.co Ril de la Riamira

mjo — Fran.co Mendez

— Moraes Albarran

y — Juan Ruiz hidalgo

— M.a de Luna

— Gra Mendez

— Reicen.do Torres

y — Luis Gra Gemesa de [illegible]

y — Luis Velasco Barbolanos

mjo — Gomez Rs quattro

— Fran.co Rs Cavallero

— Rodr.o Yanes Maguego de [illegible]

y — Fernando de Ardila Barbado

mjo — Melchior Rs Palomino

y — Al.o de [illegible]

y — Fran.co de Miranda

y — Al.o de [illegible]

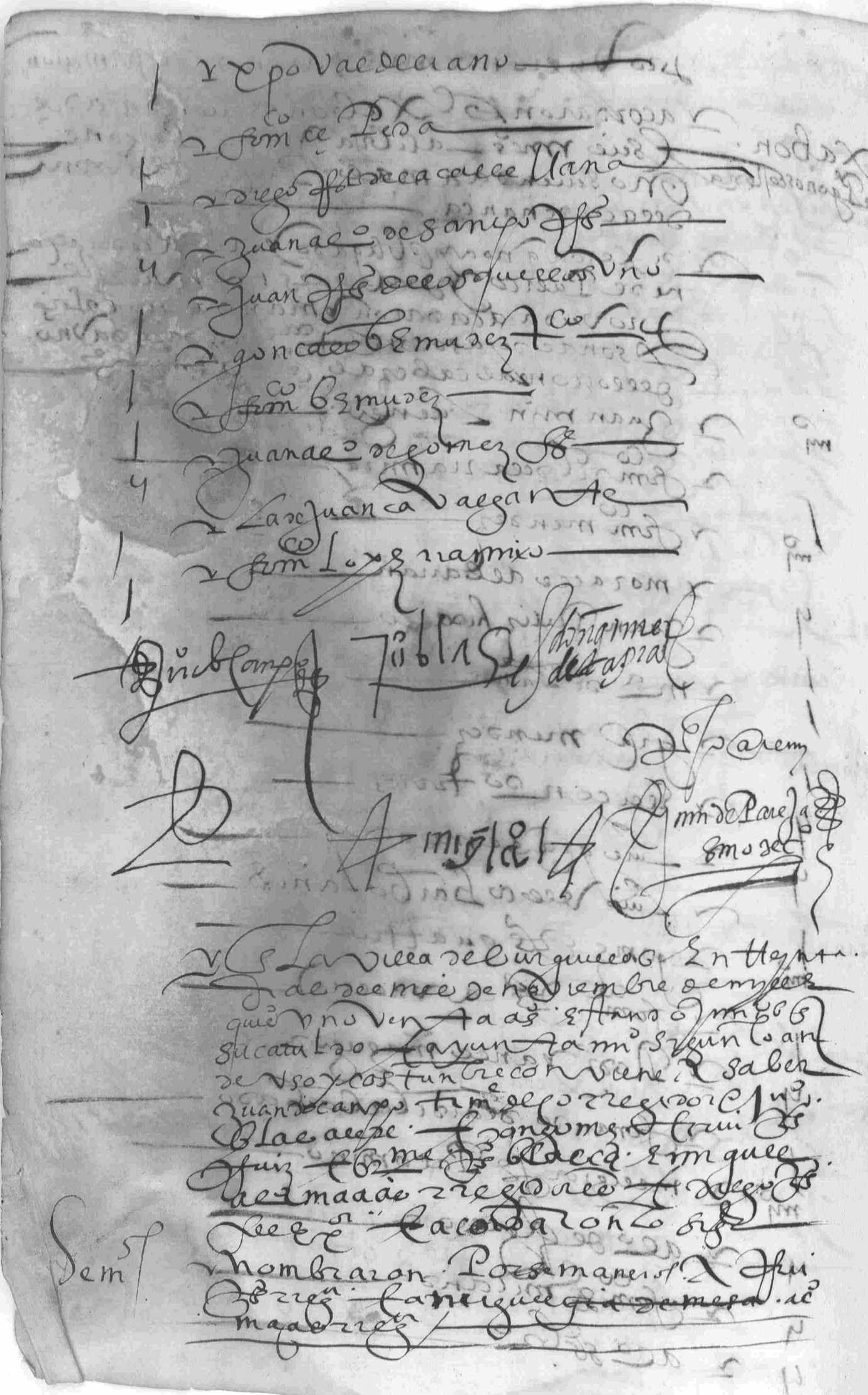

Juan malpica — En este cabildo Pareció Juan malpica vecino de esta villa e presentó una provisión de su sa. de dos q. de bejar de ella por la q. le hace merced de un oficio de su vara pública de la justicia que a el q. servia Pedro de Carvajal e vista y leida en el dicho cabildo se obedeció e tomaron fue abierto de juramento en forma de derecho de que bien e fielmente como se ve usare el dicho oficio guardando el servicio de dios mi señor e de su señoria y bien de la rrepública y dixo si juro e amen e con esto el dicho cabildo lo admitio e uso y exercicio del dicho oficio y mandaron que de la fianza que su merced

Provisión de oficio de el rrey vano

sal. — Acordose que se de mi Pa. que las personas nombradas para la cobrança de las sal se pongan presos hasta tanto que lo acepten y reciban sus yjuelas

mojoneras — Acordose que se hagan las dos mojoneras de la sierra gorda e la del puerto de la hacienda que faltan por hacer e que se visite el puerto atento que se hace mucho daño

Eleçiones — Acordose que se haga la eleçion de oficiales para el año venidero el domingo primero que viene

Juan de Sn. Septuras — En este cabildo Pareció Juan de Fuentes dinero que fue de este q. y exibio sus septuras de censo de cantidad de seiscientos rrs. que son las siguientes

Una contra Jo. mi. Gra. tanco e su muger de contra de mi e seis e ocho mrs. de pen. en cada un año

Otra contra miguel alonso maçias de y de treas e setenta e quatro mrs. de pen. en cada un año

Otra contra q. alonso Jo. bermejo e su muger y otros de mi e mrs. de rr. en cada un año

Don Francisco de Çuniga y Sotomayor
duque de Bejar marques de Gibraleon
conde de Benalcaçar y de Bañares
señor de las pueblas de Alcoçer [illegible]
y sus condados y de las villas de Bur-
guillos Capilla y Curiel con las otras
de su partido etc. constandome de
la abilidad y suficiencia de Joan Mi[illegible]
Vizcaya para usar el oficio de escrivano
que esta aprobado para ello en el consejo
Real del rey nuestro señor por la
presente le hago merced de que sea uno
de los oficios de escrivano publico
de la justicia de mi villa de Burguillos
el que hasta aqui a servido Pedro Alonso
de San Pedro el qual dicho oficio pueda ser
[illegible] que corre desde este presente
año de quinientos noventa y el [illegible] de
quinientos noventa y no menos el tiempo que
yo quisiere que se entiende que con
causa o sin ella y quando que yo le
mandare que no lo use sea en si ninguna
esta mi provision con tanto que
primero y ante todas cosas que lo use
se presente con ella ante el concejo jus-
ticia y regimiento de la dicha villa a
quien mando que estando juntos en
su ayuntamiento segun que lo tienen
de uso y costumbre reciban del dicho Juan
[illegible] el juramento y solenidad
[illegible] en tal caso se requiere so cargo del
qual le encarguen que bien y fielmente
como deve usara el dicho oficio y ansimismo
[illegible]
[illegible] del tiempo que lo usare y que dara
buena quenta de los registros escrituras
[illegible] y otros qualesquier que
ante el pasaren y se otorgaren
y de los que ovieren pasado ante el dicho Pedro
Alonso de San Pedro los quales [illegible]
[illegible] dicha villa o su lugar
[illegible] en el dicho oficio [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible] a cada uno
y qualquiera de ellos que por [illegible]

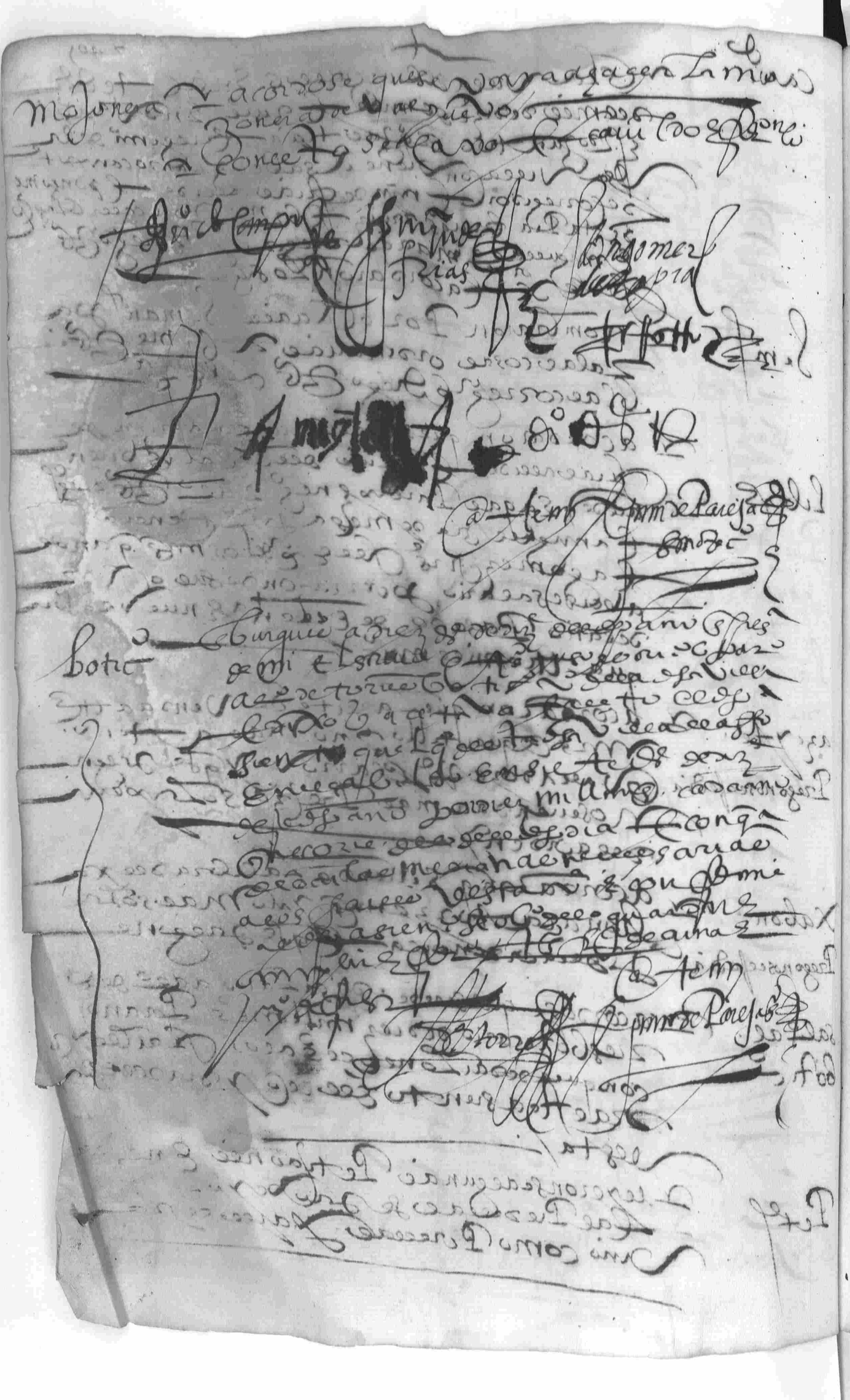

En la villa de Burguillos en treze dias del mes de dizi[e]mbre de mil e quinientos e noventa años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre el que justicia e regimiento de esta dicha villa conviene a saber Juan Bocanpotim de Corregidor e Miguel de Piedrahita e Domingo Mez Ruiz Ferrer Blasco e Miguel Alonso Macias regidores e Diego Ruiz de Alcalde e acordo lo siguiente

Sem[illegible] — Nombraron por semanas para las cosas ordinarias a Domingo Mez Ruiz regidores

Puerto — Acordose que se vaya al puerto e se lleve gente porque se dize que se hacen grandes daños y cortas por los vecinos de la Alconera y los de Mazarrian vecinos del dicho puerto

Lacobra del Posito — Acordose que se requiera al juez de Posito que de presente esta en esta dicha villa haciendo cobrar lo que se le deve ynbiado por su Magestad del dicho Posito de esta dicha villa que con toda brevedad haga que se cobre y pague todos los mrs y pan que se le deve por Juan Blas e Miguel Alonso Galan e Fran[cis]co Blas e Juan Alonso Bustamante de Posito que an sido del dicho Posito e que demas de esto se sobre peticion a su Magestad con persona de recaudo para que lo mande al dicho juez que lo haga con toda diligencia audado que se le de lugar a dar esto a por ello asento a que son deudas muy anejas

Fiel ex[illegible] — Acordose que haga el dicho juez de Posito al dicho juez Rodrigo Ruiz de Alcalde [illegible] Porte y esta [illegible]

Boyada — Acordose que se haga arremate de la boyada en Miguel Gonzalez con firme alo que se le concedio y que se le cumpla con [illegible] a que de [illegible]

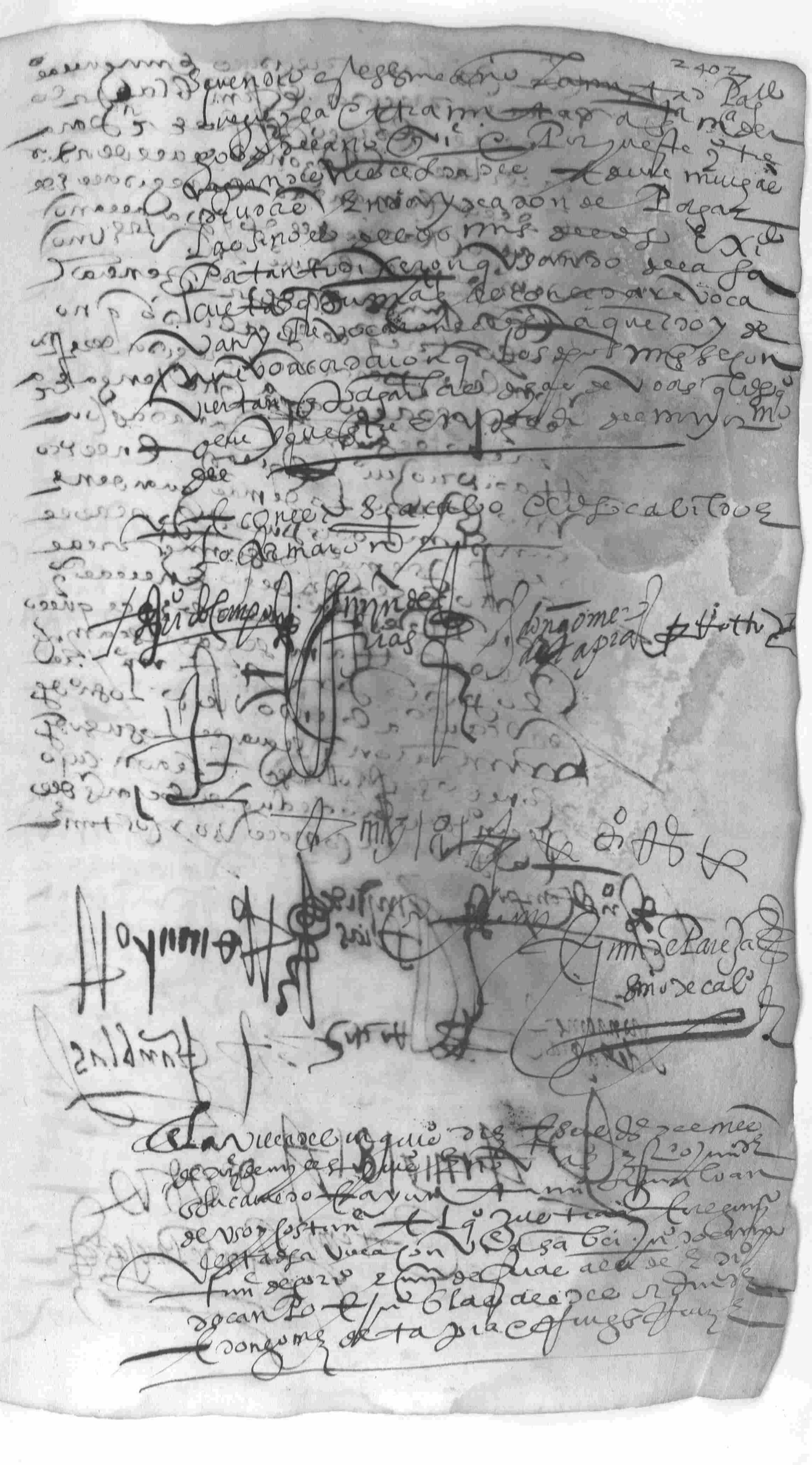

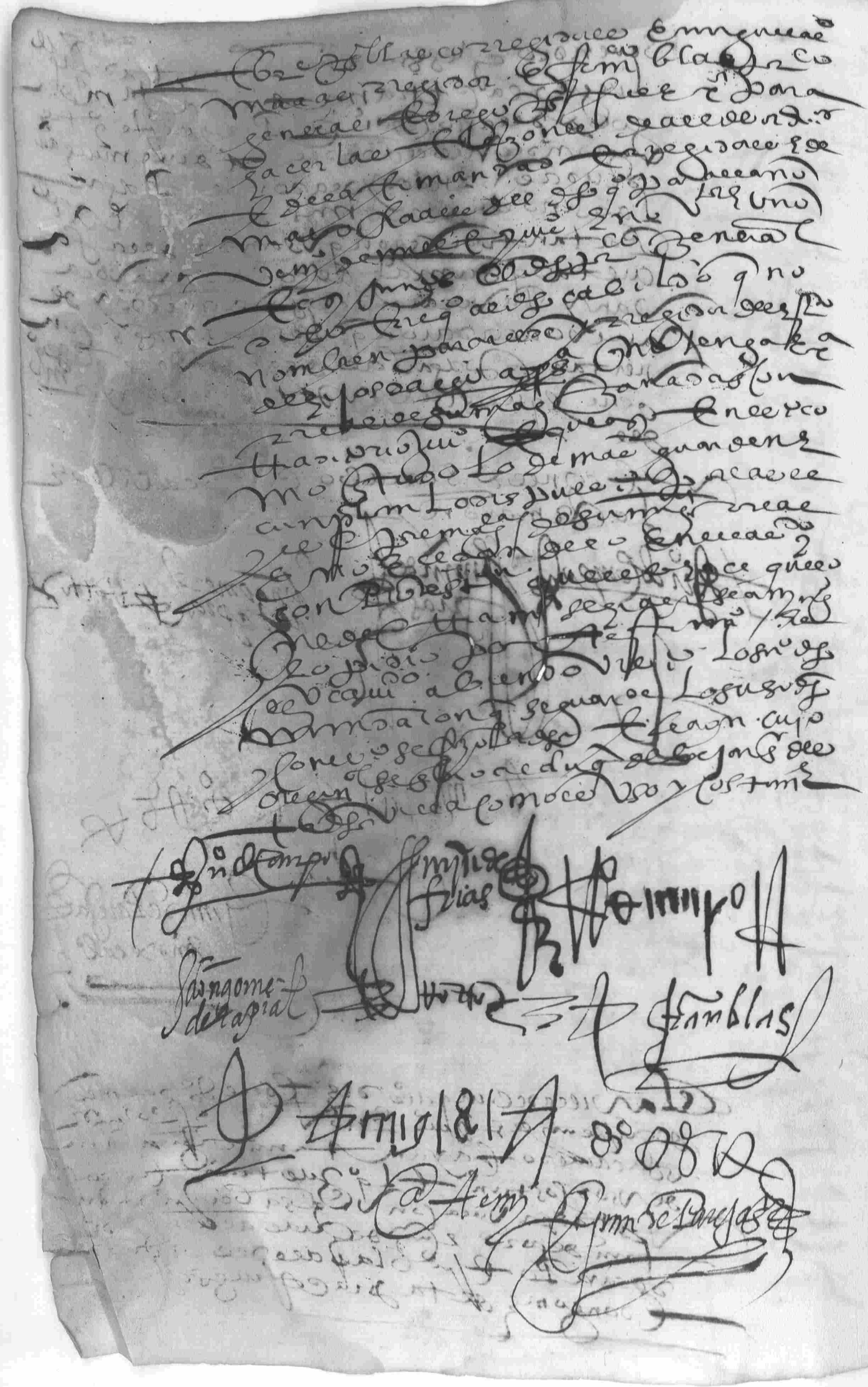

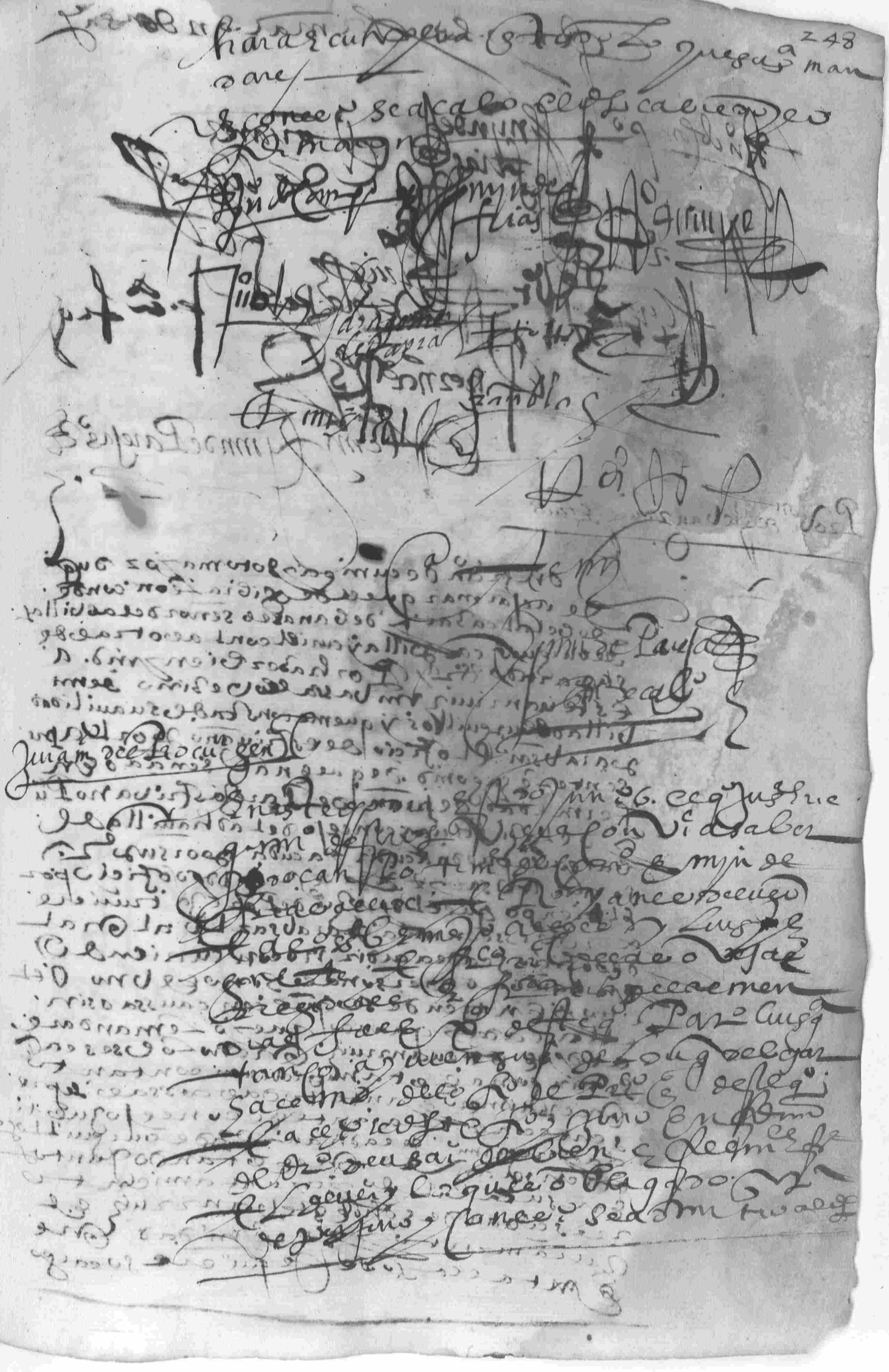

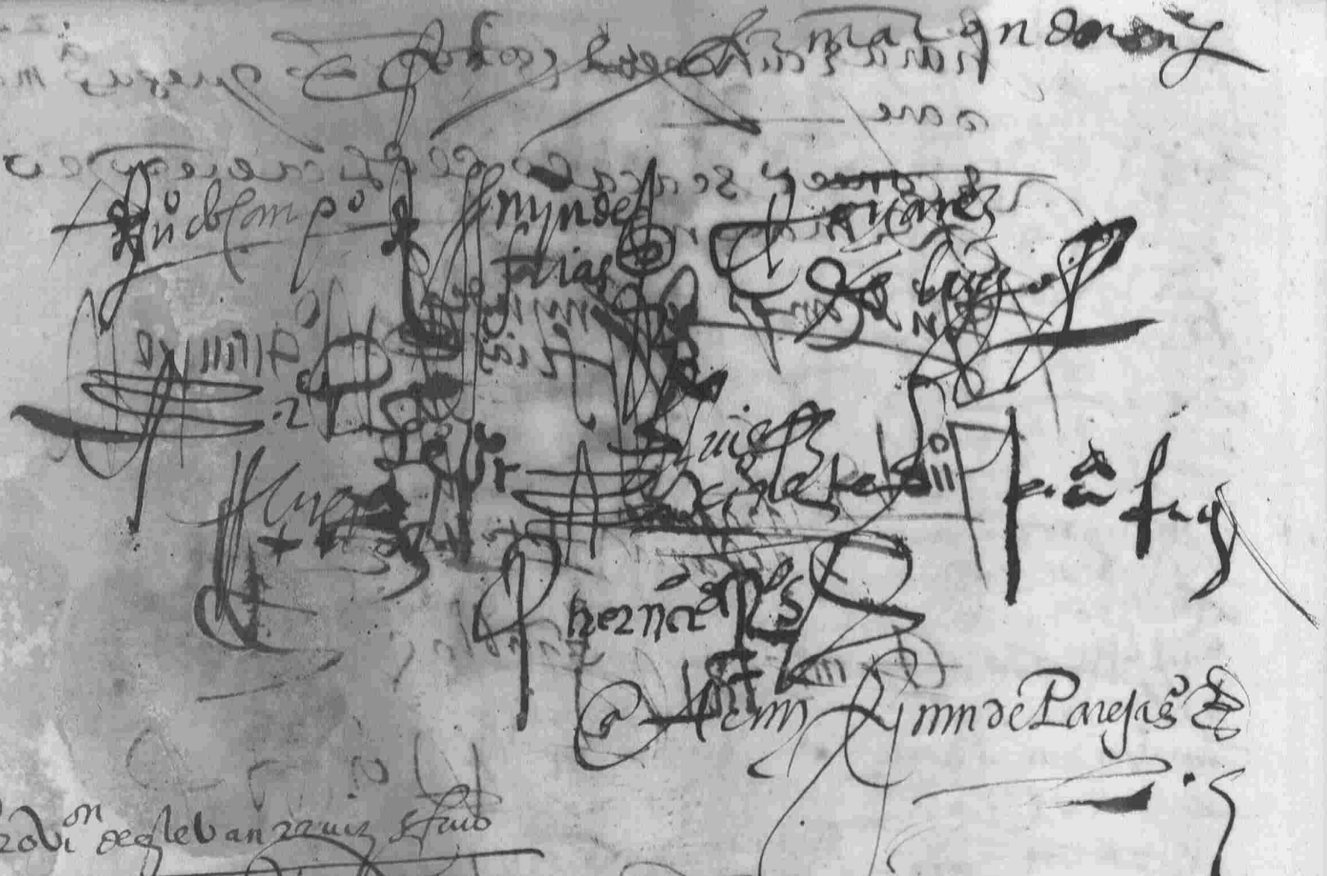

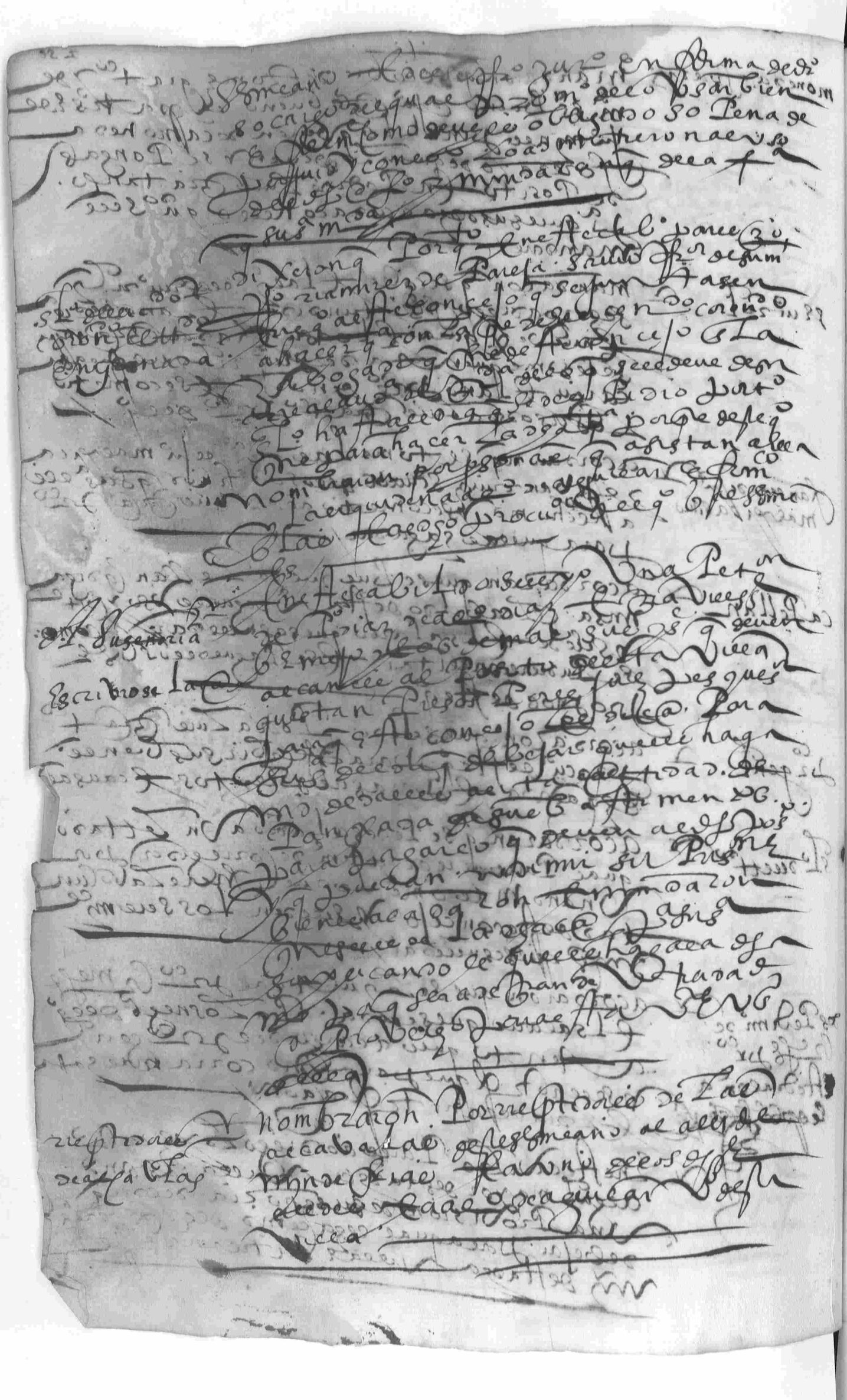

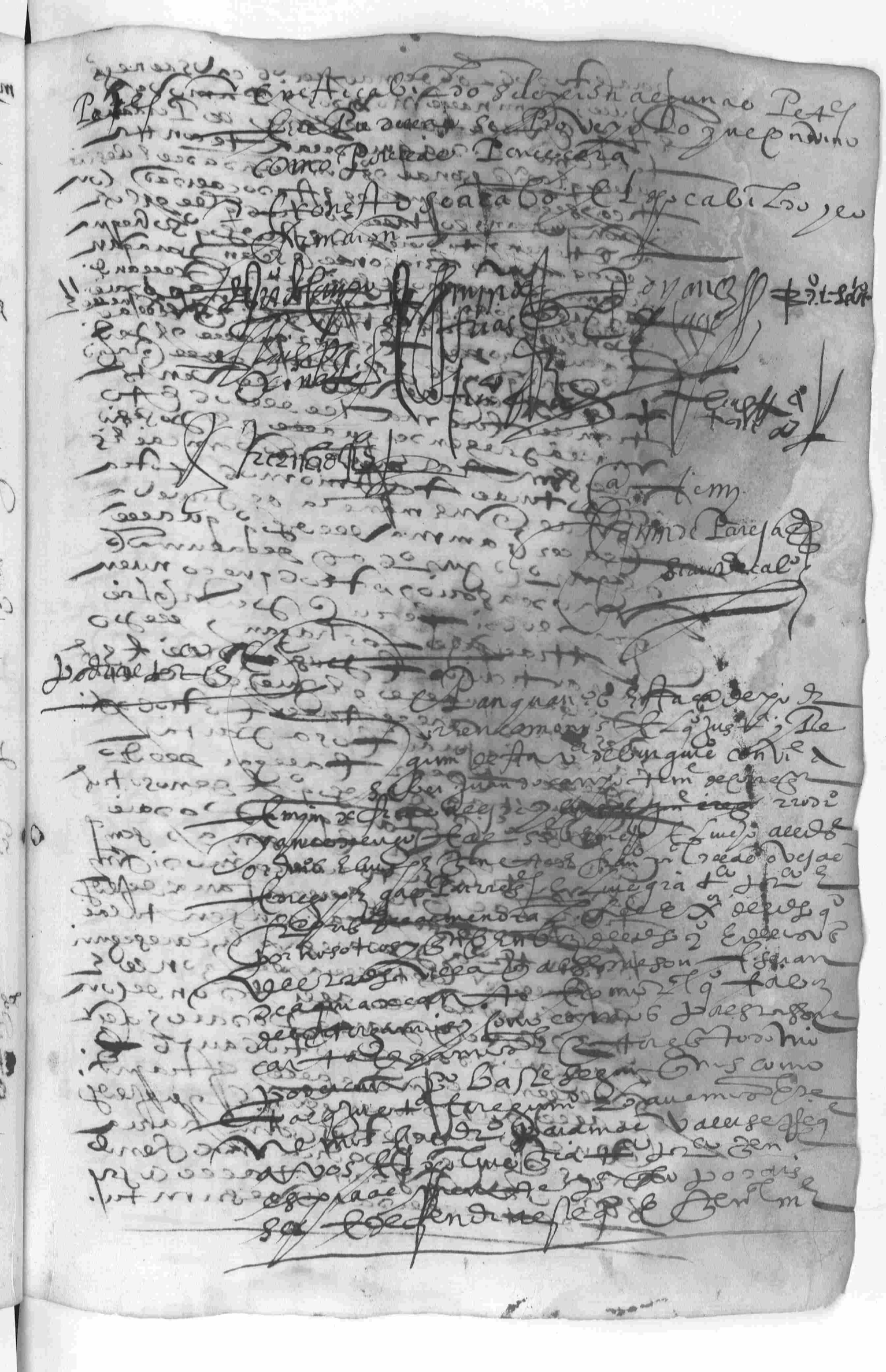

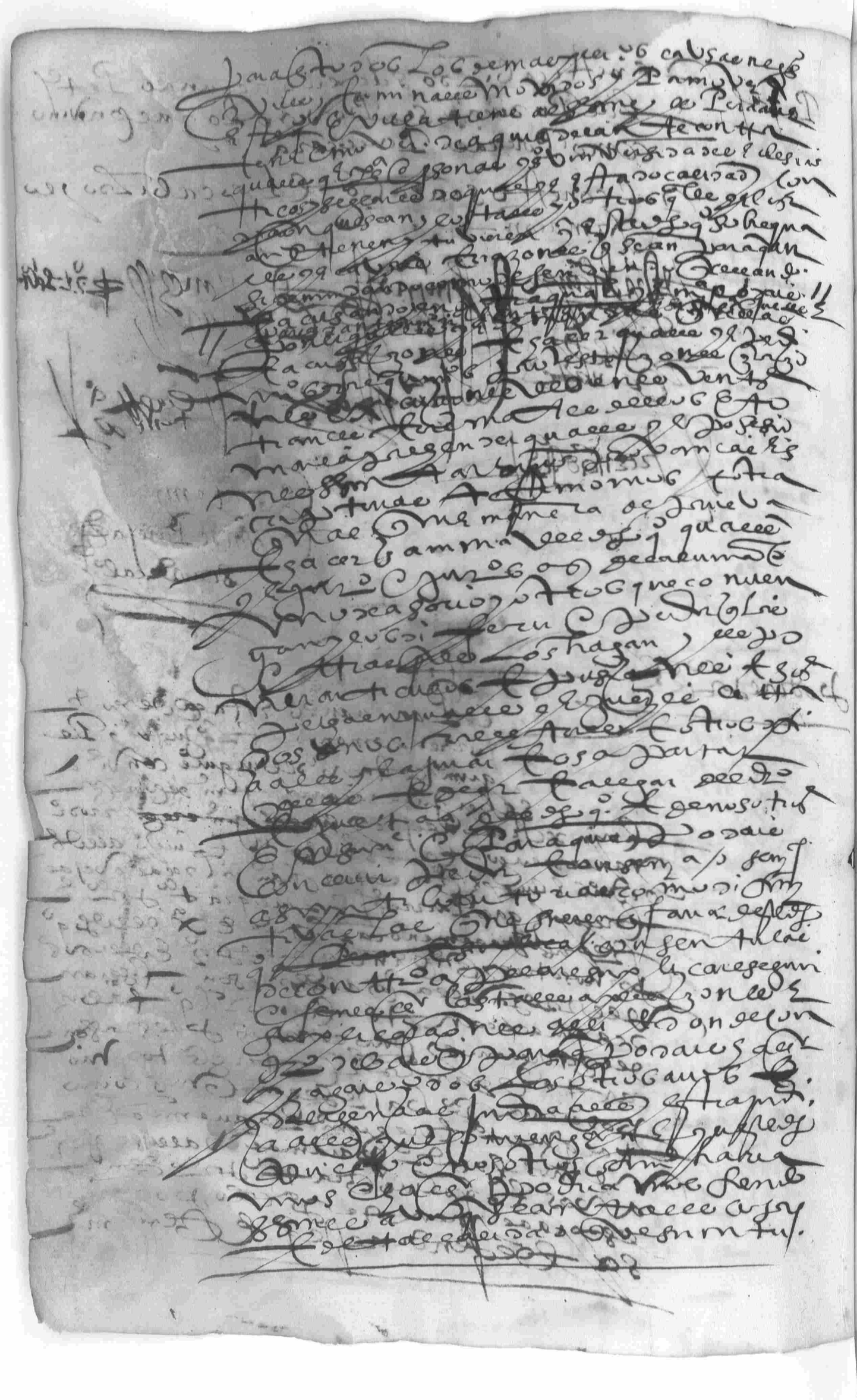

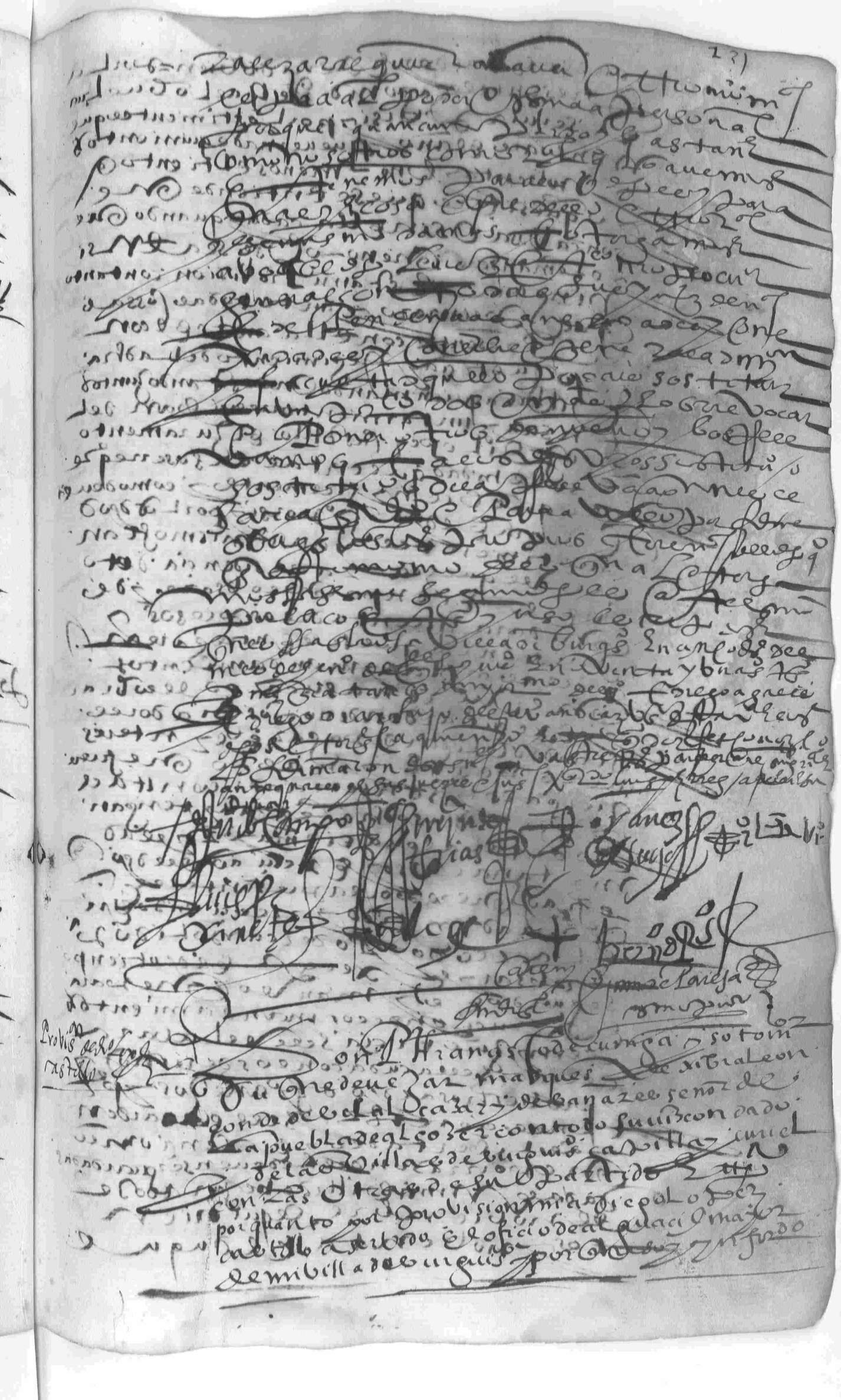

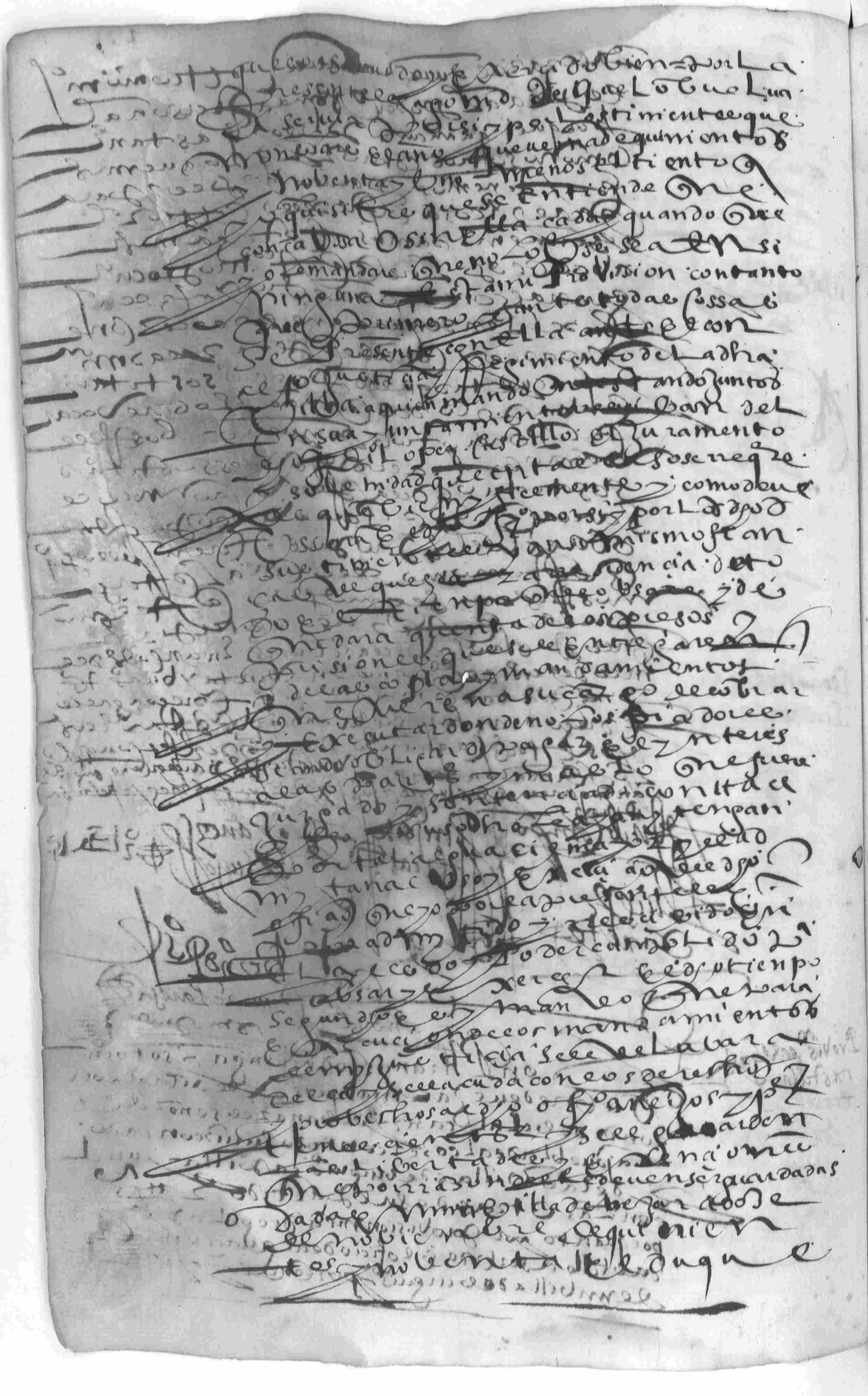

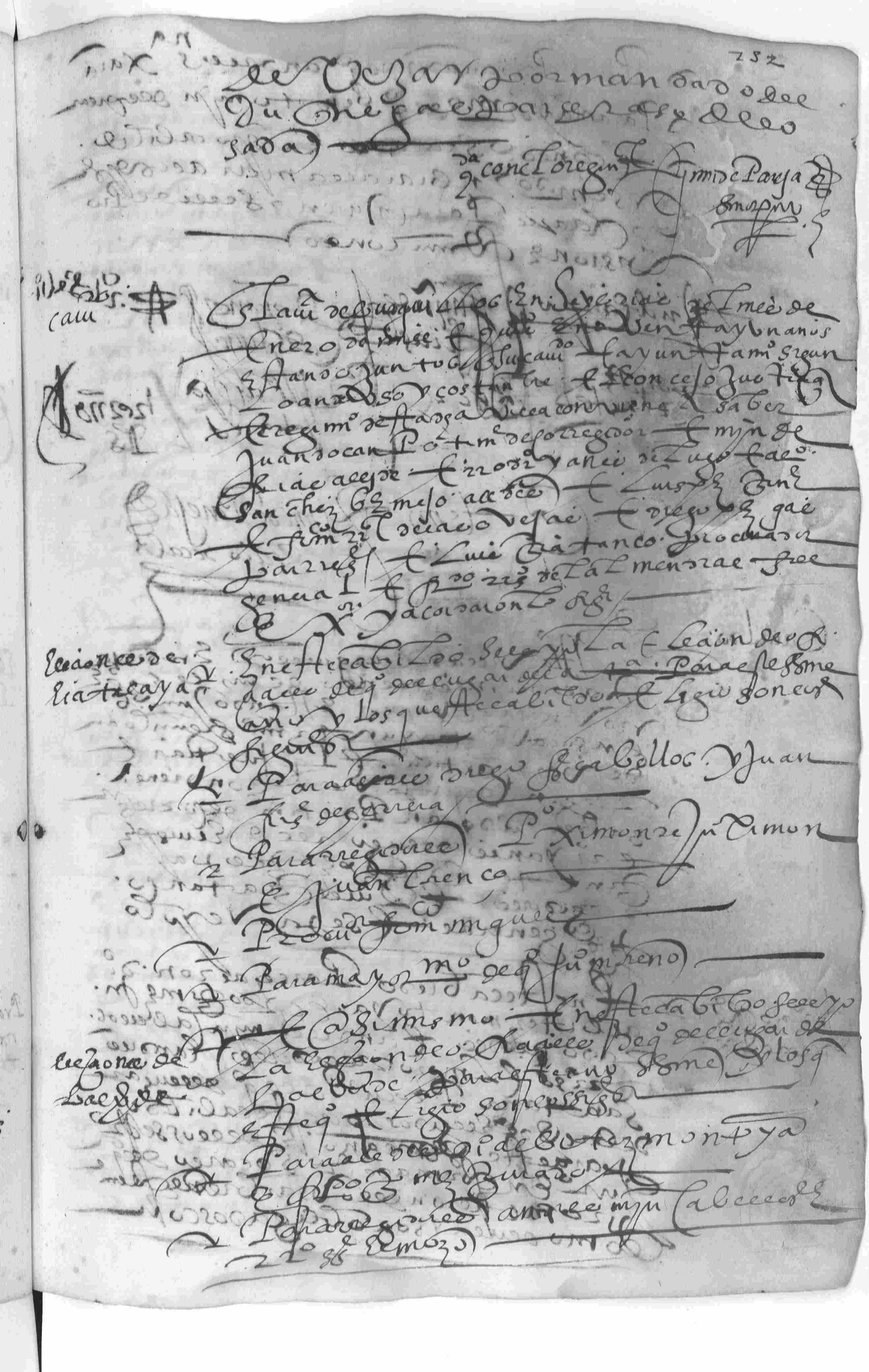

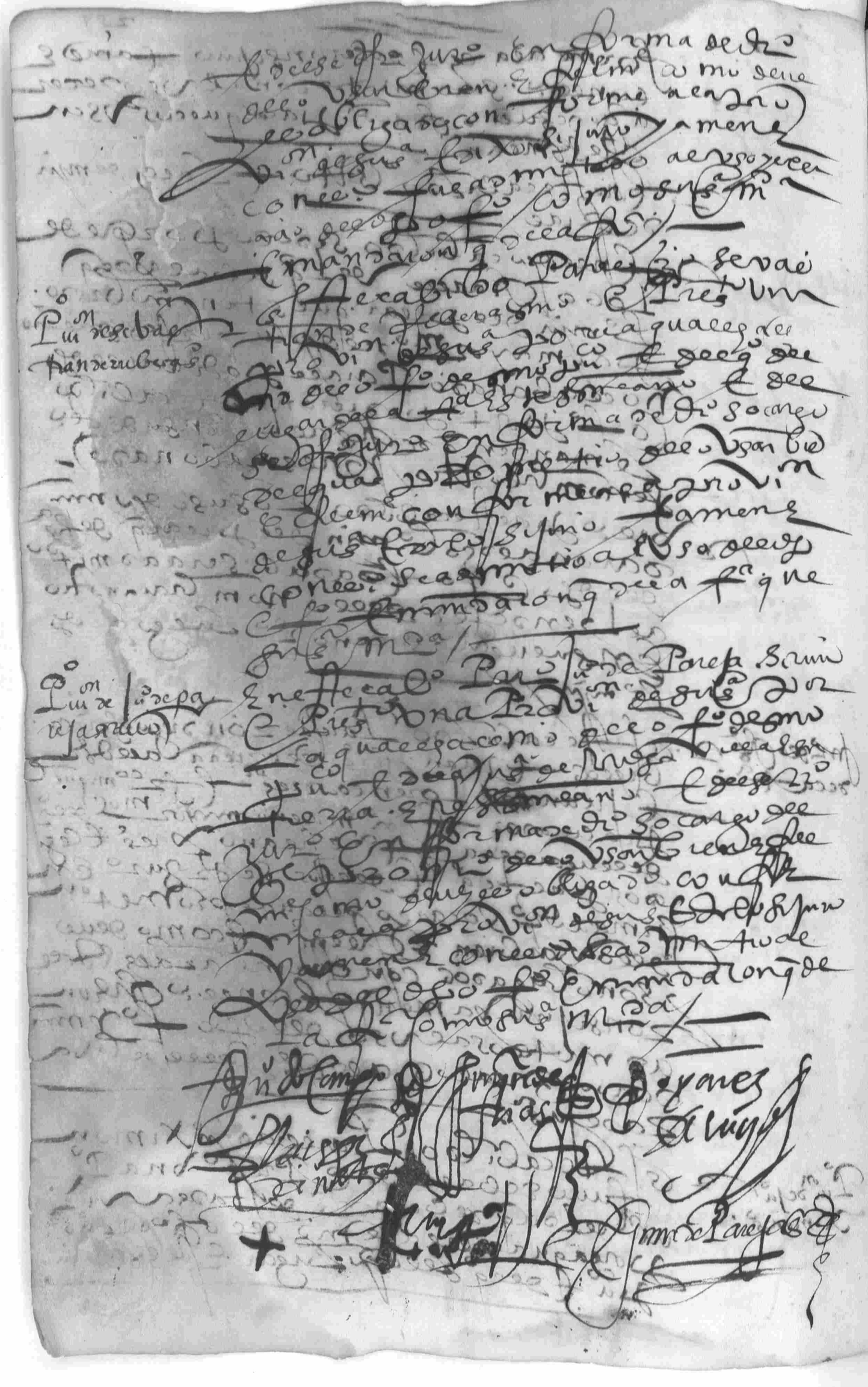

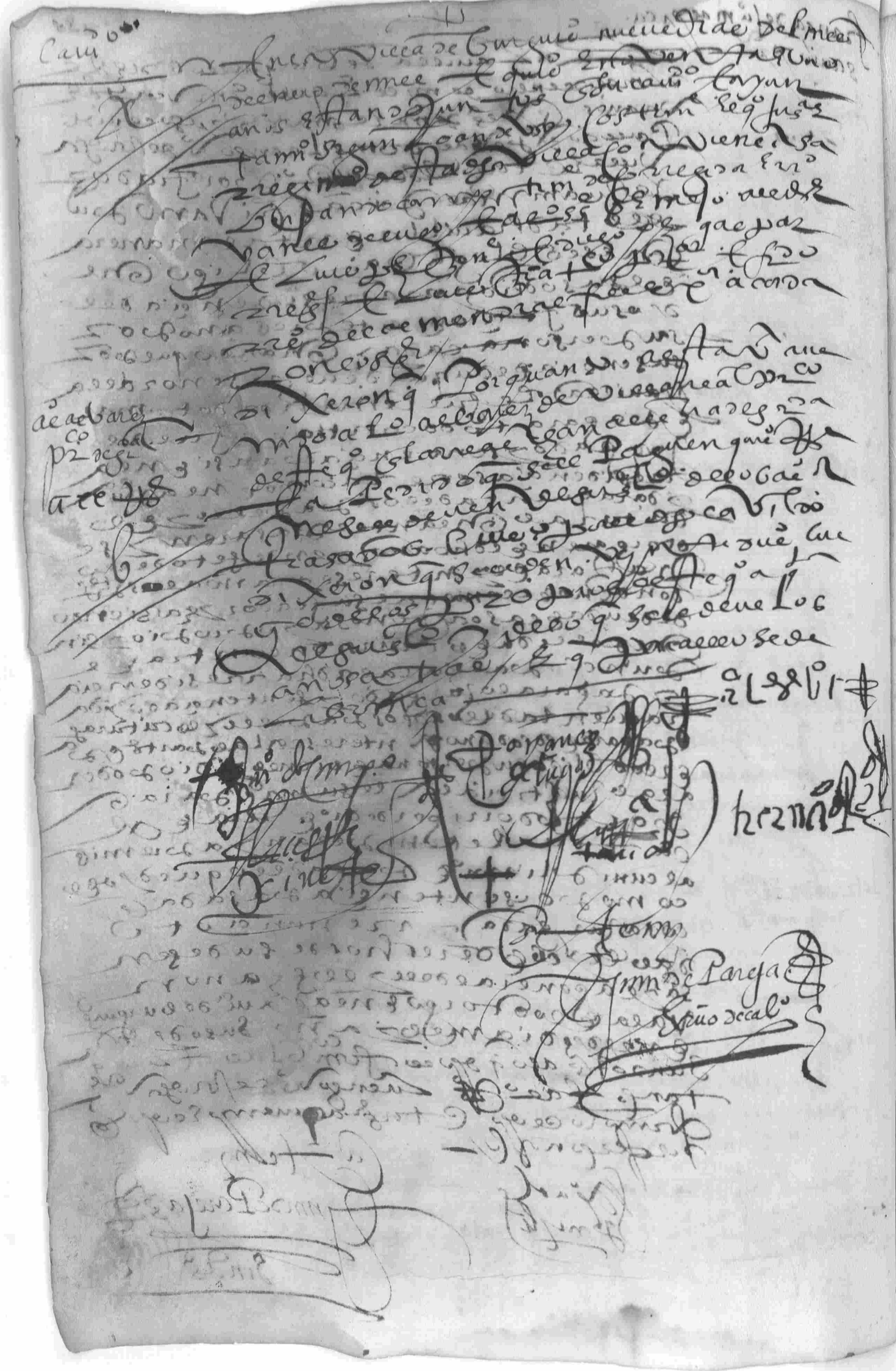

Cabildo — En la villa de Burguillos onze dias del mes de genº de mill e quinientos e noventa
y un años estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun
lo an de uso e costumbre el q. Juº y Regimiento de la dha villa con
viene a saber Juº de Campo Tinte de Corregidor Rodrigo Yanes
de Lugo y Alº Sanchez Bermejo alcaldes ordinarios y Luis Perez Xinete
Franco Real de la Ovejas Diego Perez Gaspar Regidores Luis Gra
Tanco Procurador gral y Gerdo Rs fiel exor / acordaron los sigtes

Seman — nonbraron por semanera para las cosas ordinarias
a Luis Gra Tanco Procurador y a Gerdo Rs
fiel exor

Servº Rl — Dixose que porquanto en el cabildo pasado se acordo
que se cobrase el alqr del servicio Rl que deve
Diego Gtte tundidor y se cometio al dho Luis
Gra Procurador / mandose al su dho que para
este cabildo haga lo que le fue cometido y de ra
zon de ello y se de notificado luego

Sal — acordose que se cobren los mrs del repartimiento de sal
y que se apresten los cobradores de ellos que bengan
a dar quenta de lo que tienen cobrado cometiose
al dho Luis Gra Procurador

Letrado de cabdo — El dho Juº de Campo Tinte de Corregidor dixo que por orden de
este cabildo trato de concierto con el doctor Ortega
abogado para que lo sea de este concejo un año que
corre desde cinco dias del presente mes / mas o menos lo que
fuere la voluntad de este cabildo y que por ello
se le den seis mill mrs y los dhos oficiales
lo tuvieron por bien y mandaron se le asiente el
dho Salº en el libro que se suele asentar en el
al dho letrado

Servº Rl — Dixose que porquanto en esta villa a estado un alguacil
de la ciudad de Truxillo con costa para cobrar los
mrs que se restan de viene del servicio Real

Sal

del ultimo tercio del año pasado de ~~ochenta~~ noventa
porque los mrs de censos que estavan aplicados para
la paga del servicio no son bastantes i mayar
tribunales para el alcabala, y porque se le tien
costa vra la tierra se acordo que miguel lobo
pague los mrs que estan a su cargo de cobrar
para el dicho efecto y que lo que faltare se
tome ~~de los mrs que estan~~ prestados de los mrs
del repartimiento del sal y de los que tiene a su car
go Alonso Luengo receptor de los censos del q
y a ellos se les pague a sus plazos del servicio el dicho
lo qual se comete a los señores alcaldes ordinarios
para que lo hagan con brevedad porque no ten
gan mayor costa dicha tierra y se le notifica

caxe de los mylones — Dixeron que porquanto el cabildo del año pasado de noventa
nonbraron ~~y~~ señalaron para la paga de los mrs que
cabe a pagar la tierra para los siete myllones del servicio
la caxa de los alcornoques desta dehesa de la canada
desta tierra y se mando apregonar por los lugares de
ella, vista si avia quien la conprase y no
a parecido persona que la ponga se acordo este cabildo
que lo mejor es que la tierra y enbie una persona que haga

pregonese la dicha caxa de la tierra — pregonar los dichos alcornoques en la ciudad de Xerez, en
llerena y badajoz y otras personas y en su forma y
que avise de los que la pongan — tanbien se asimismo
se aperciba con esta tierra de lo que hiziere

pan cozido — Este cabildo se acordo que se pregone publicamente que las personas
que venden pan cozido se vendan las dos libras
de pan por cuatro mrs y no mas y que lo den en peso
entero las dos libras so la pena que esta ordenada —

Peticion — Este cabildo se dio una peticion
se proveyo a el pie della lo que convino

Y con esto se acabo el dicho cavildo y firmaron lo
todo y ochenta y dos mrs que tiene y no vale

Pedro de Campo — Yañez de Lugo — Ruiz de Lugo

Llaves

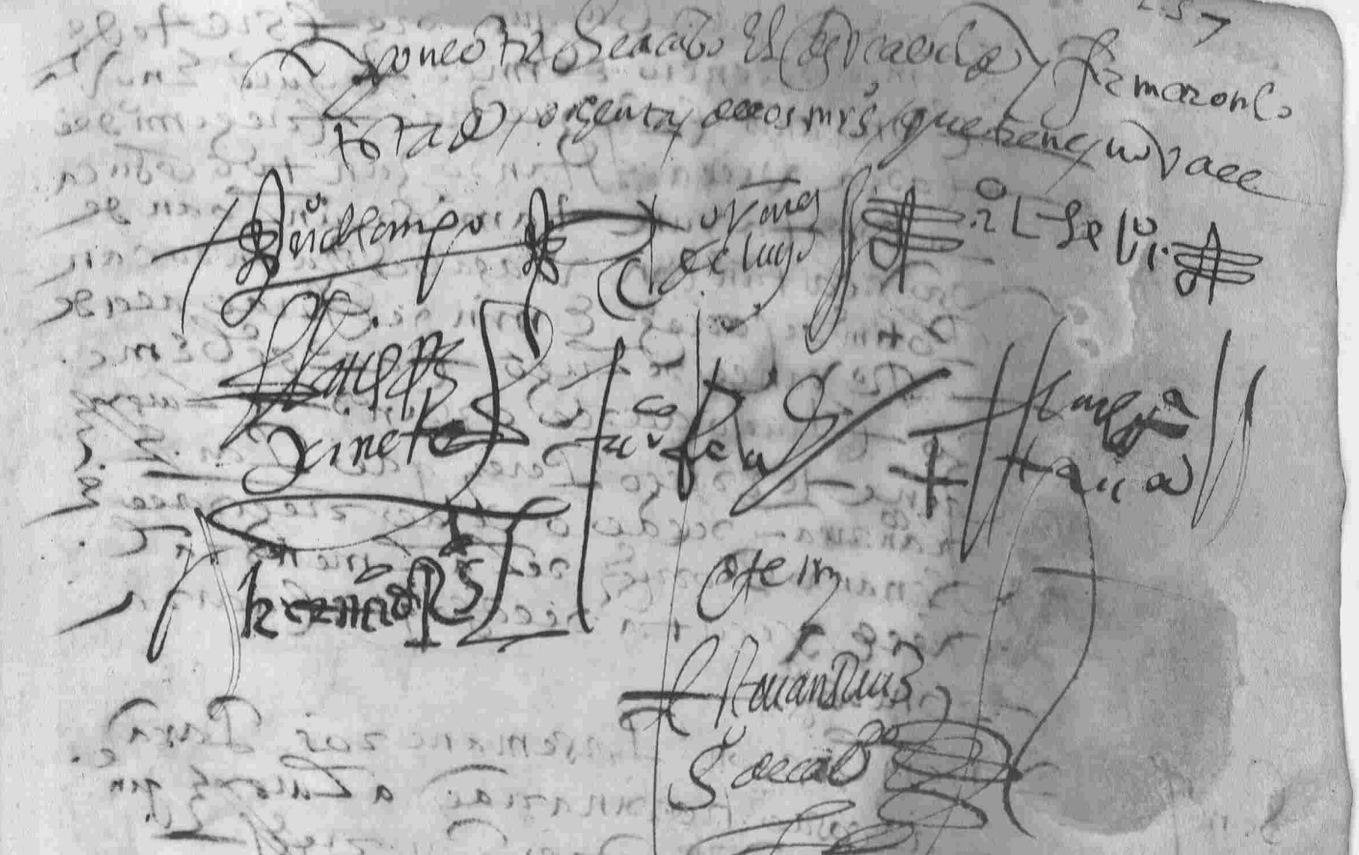

Xinete — Fran.co Felix — Alonso de Tavia

Hernando Ruiz

Ante mi

Estevan Ruiz
Secretario

Llave del posito

Estando el dicho cavildo y ayuntamiento los dichos Juez Regi-
miento Parecio la parte de Pedro de Campo que fue alcalde el año de noventa
y exsibio una llave de las del posito de la dicha villa
que tenia en su poder el dicho Pedro de Campo.
Los dichos Juez Regimiento mandaron se entregue la dicha llave
a Ruiz Yañez de Lugo alcalde para que acuda con ella a abrir
e cerrar el dicho posito e al que tenga quando convenga
y el su dicho la recivio y llevo en su poder

Yañez de Lugo — Ante mi — Estevan Ruiz

Llaves

La llave de las que tenia Domingo Merino
de el año pasado se entrego a Luis Perez que
regia e asimismo se entregaron al dicho Regimiento
las dos llaves de el arcivo de el que tenia en su
poder Juan Blas alcalde de el año pasado y de
mano de el que fue alcalde de el año de noventa y uno
las llaves de el archivo Ruiz Yañez de Lugo
bio el dicho Ruiz Yañez alcalde

Yañez de Lugo — Luis Xinete

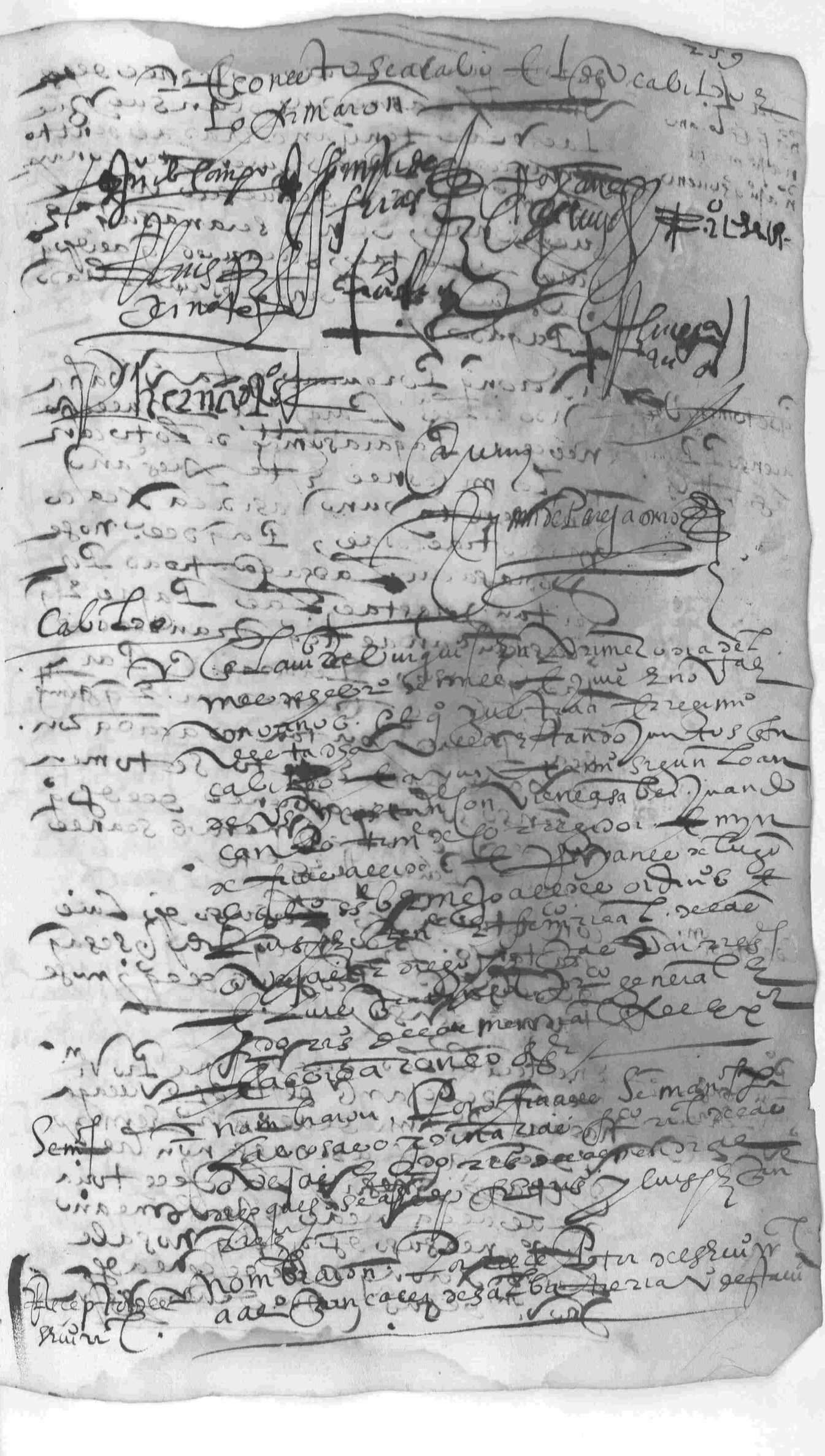

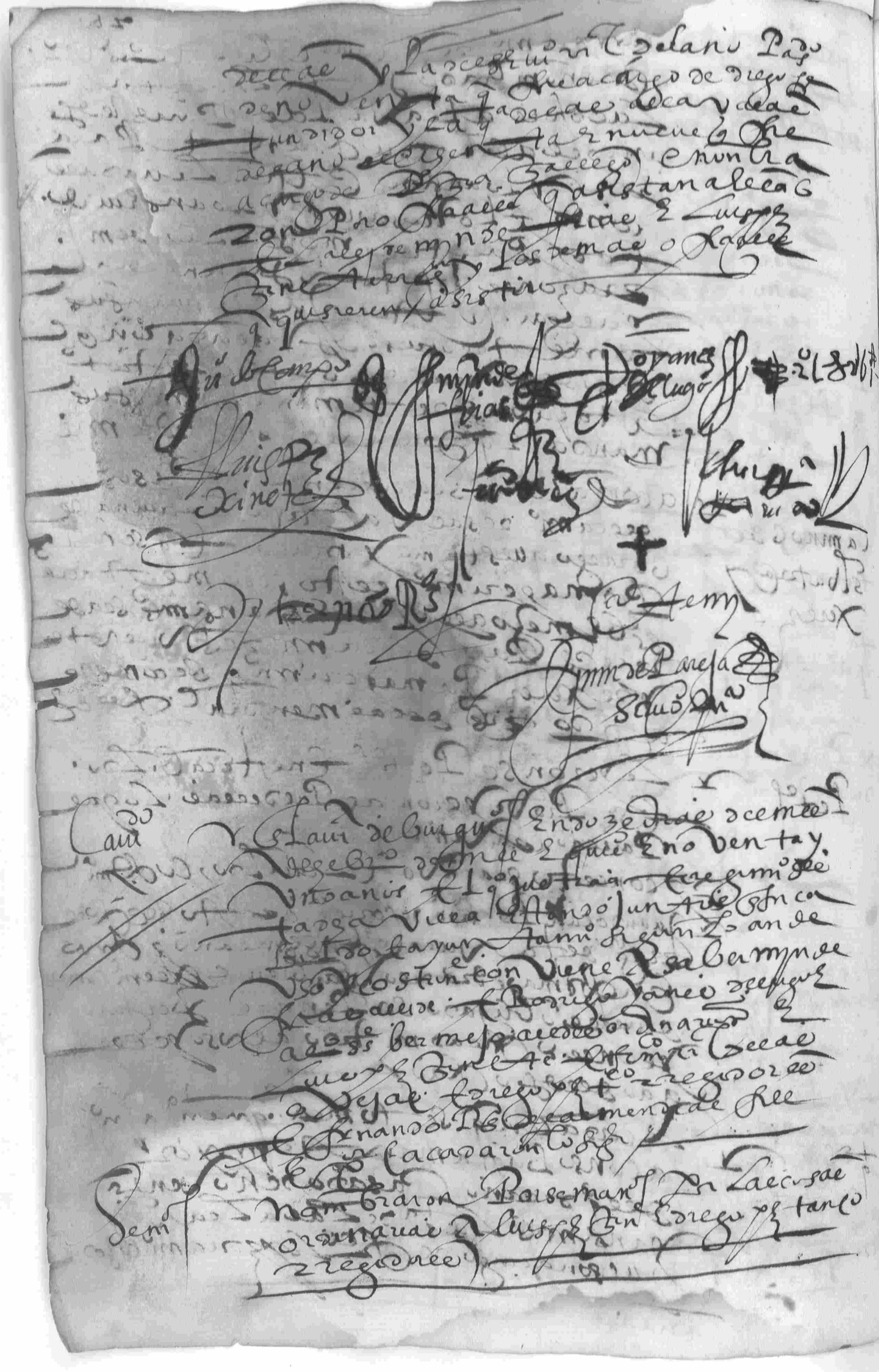

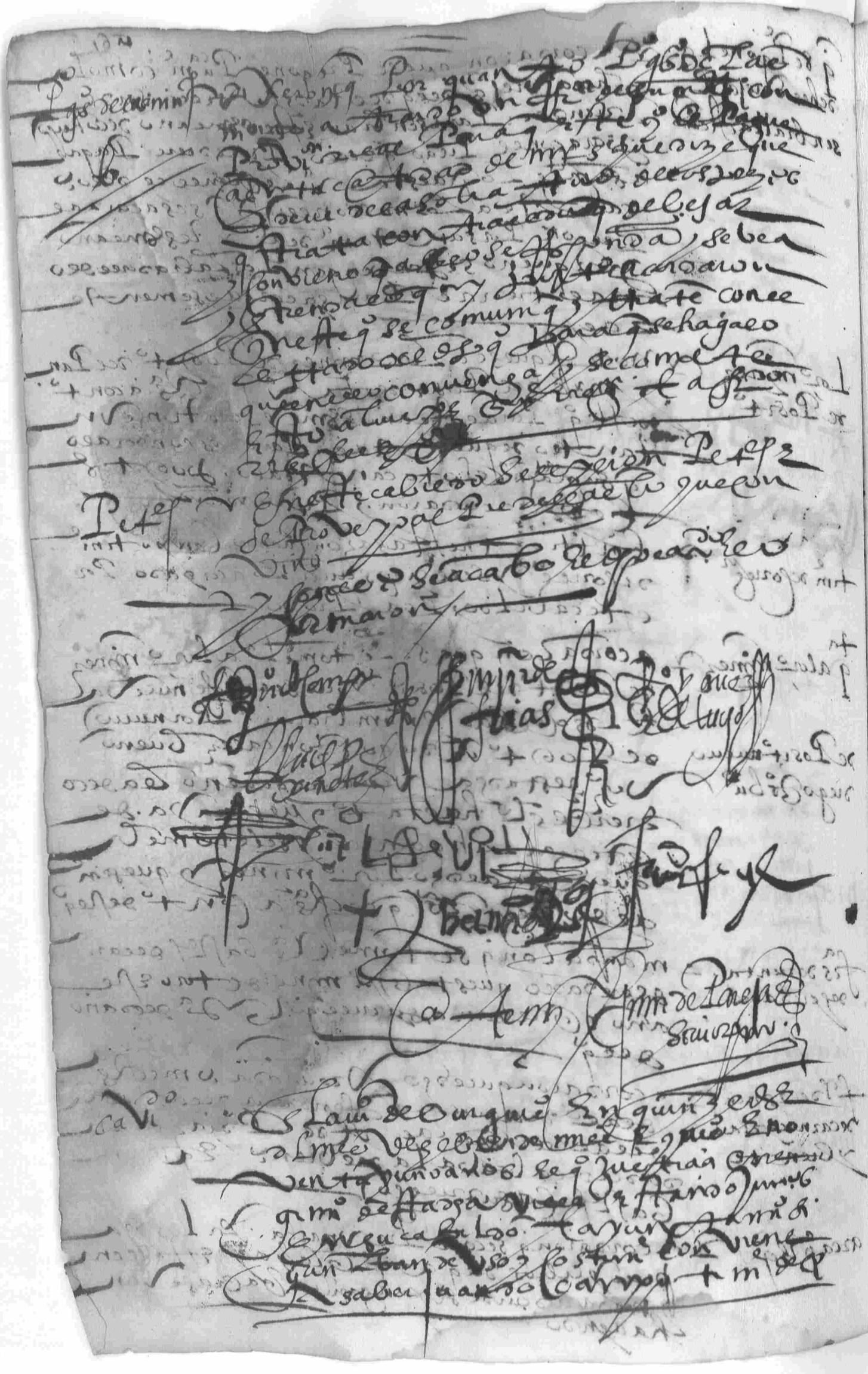

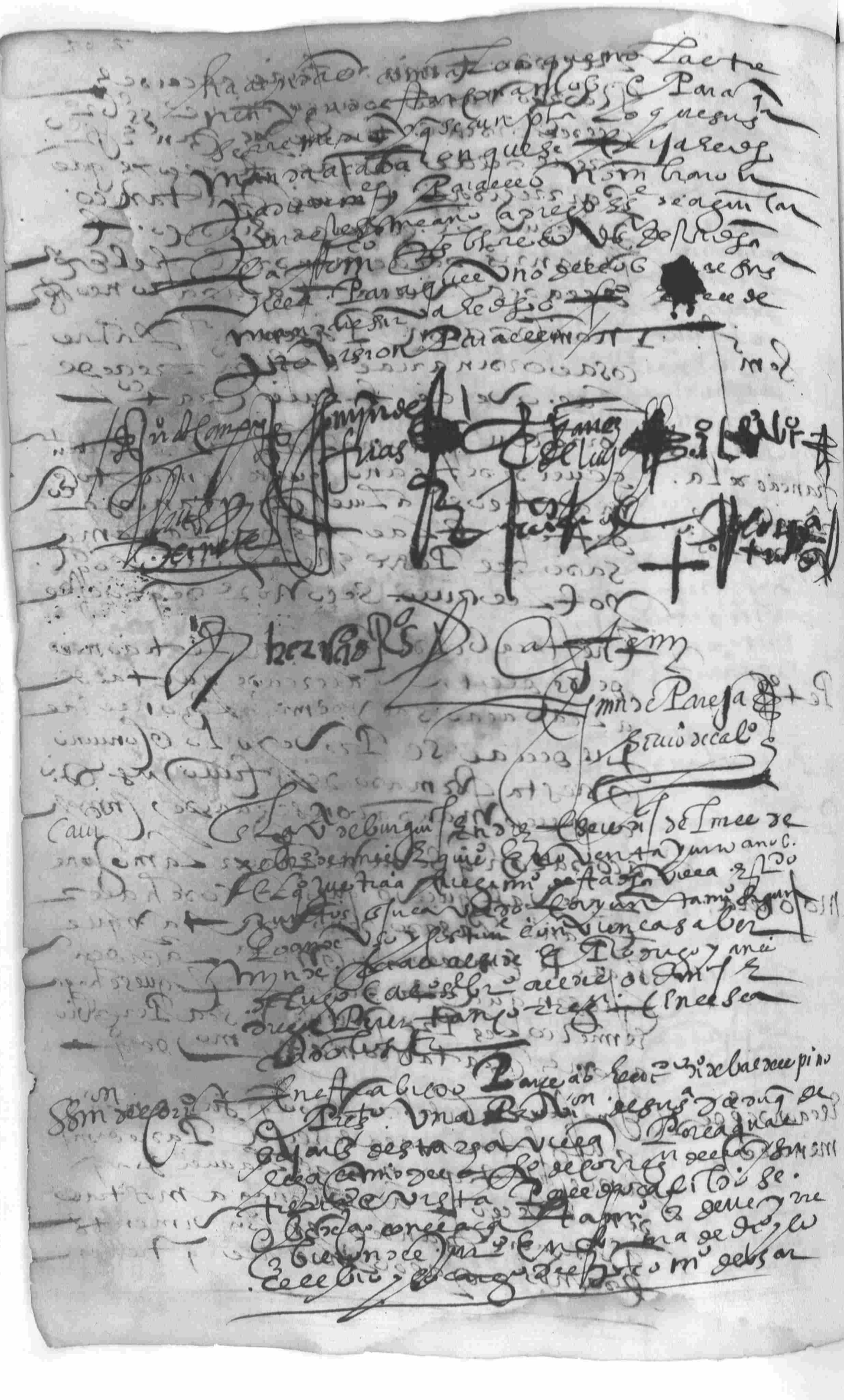

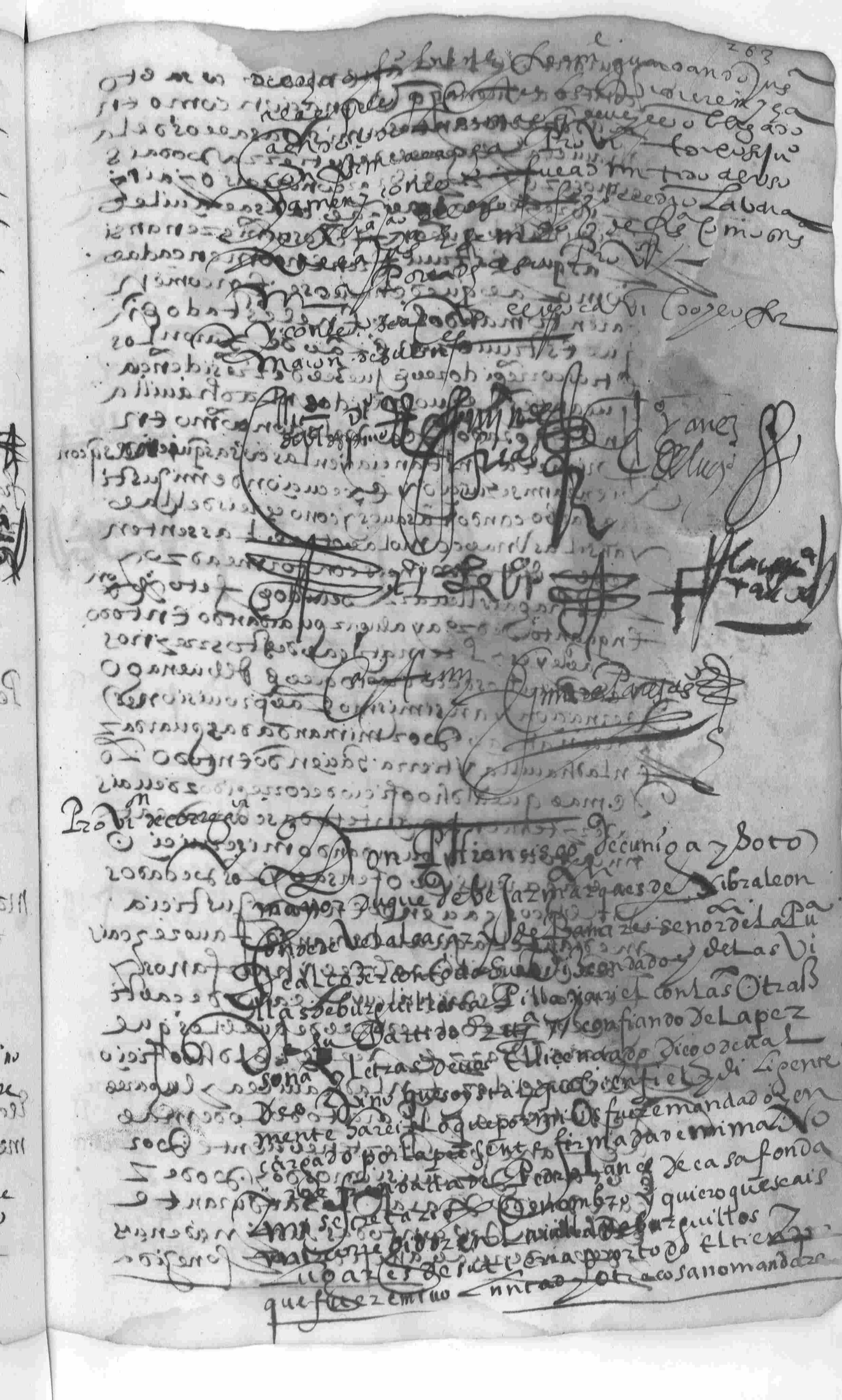

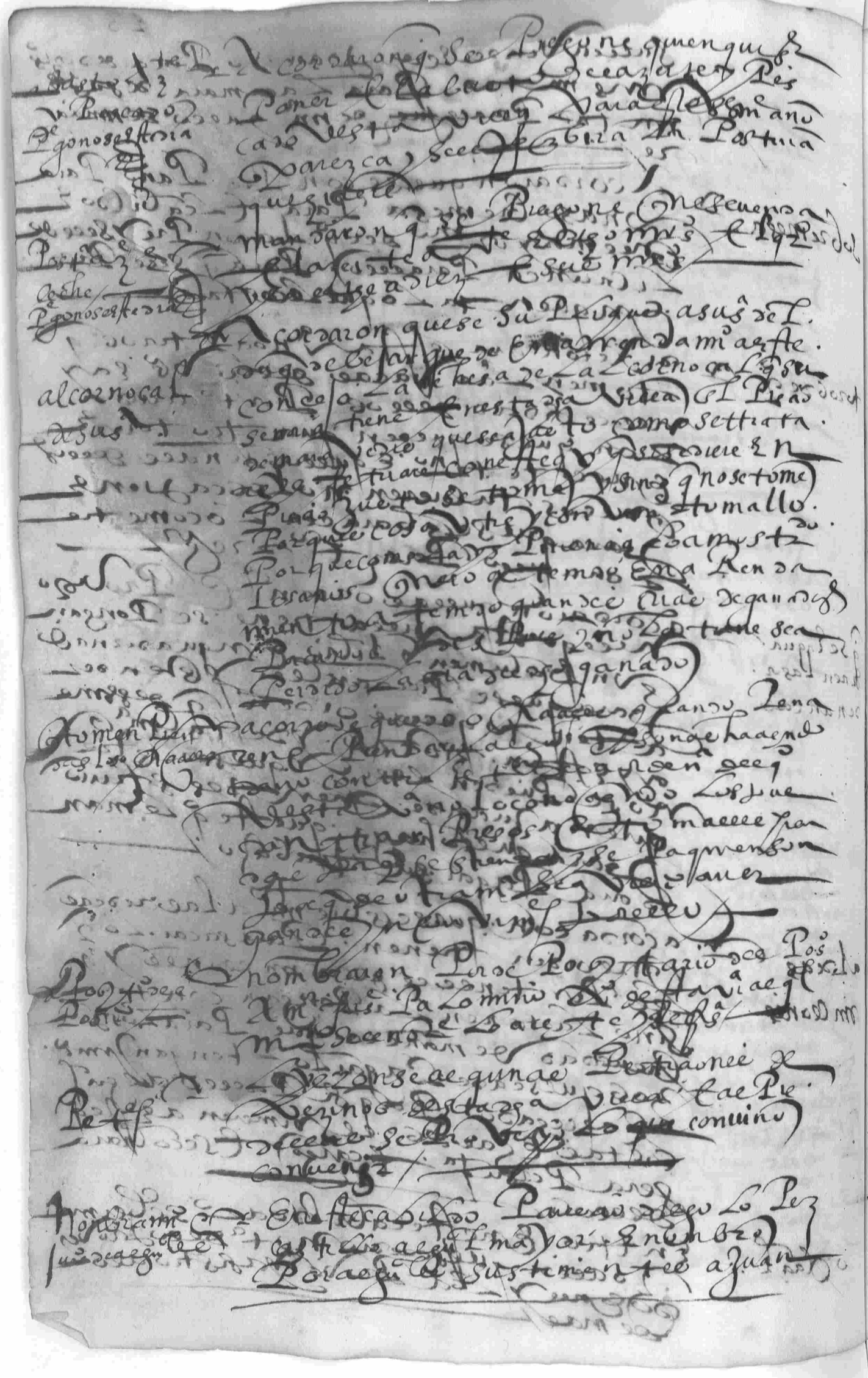

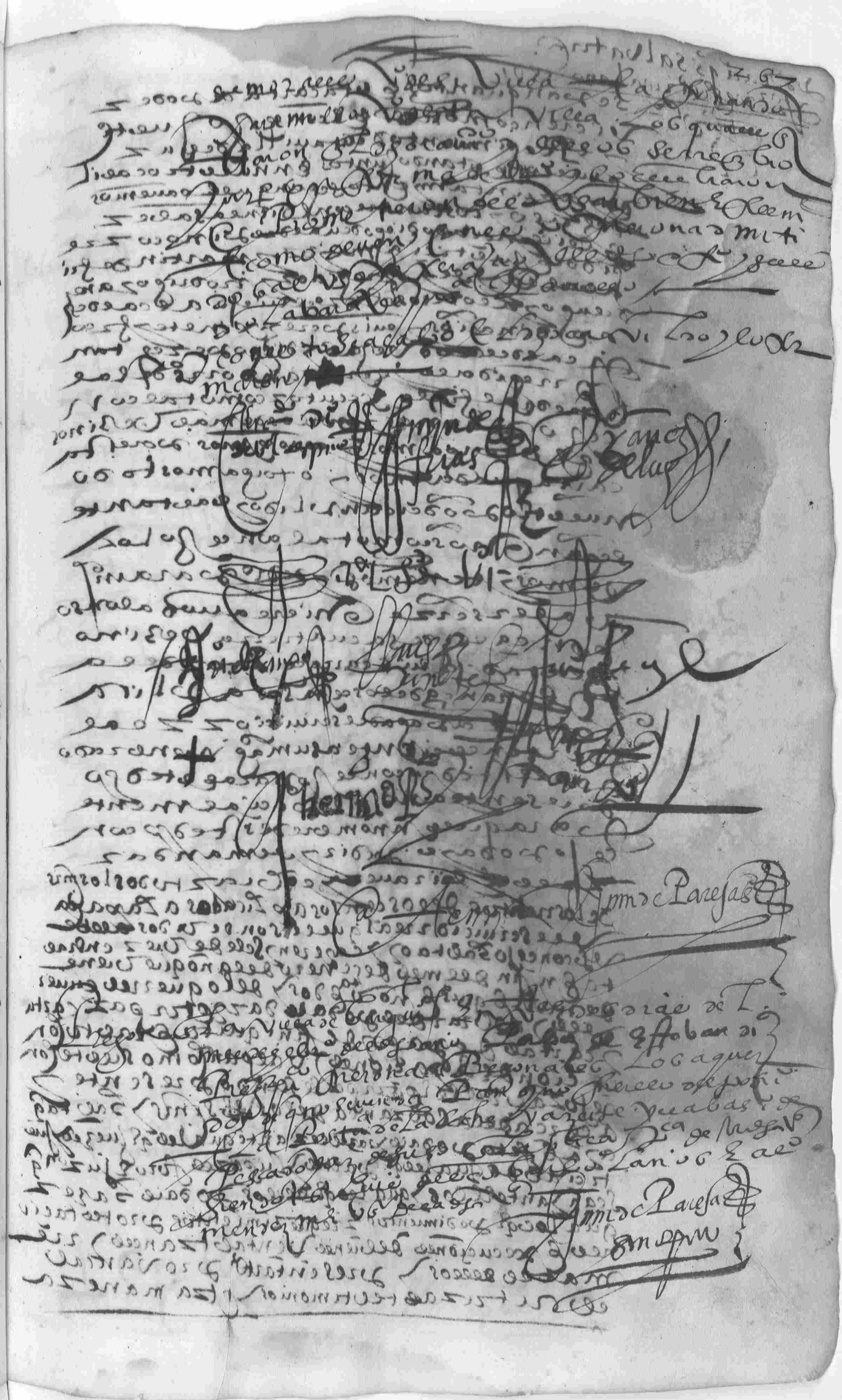

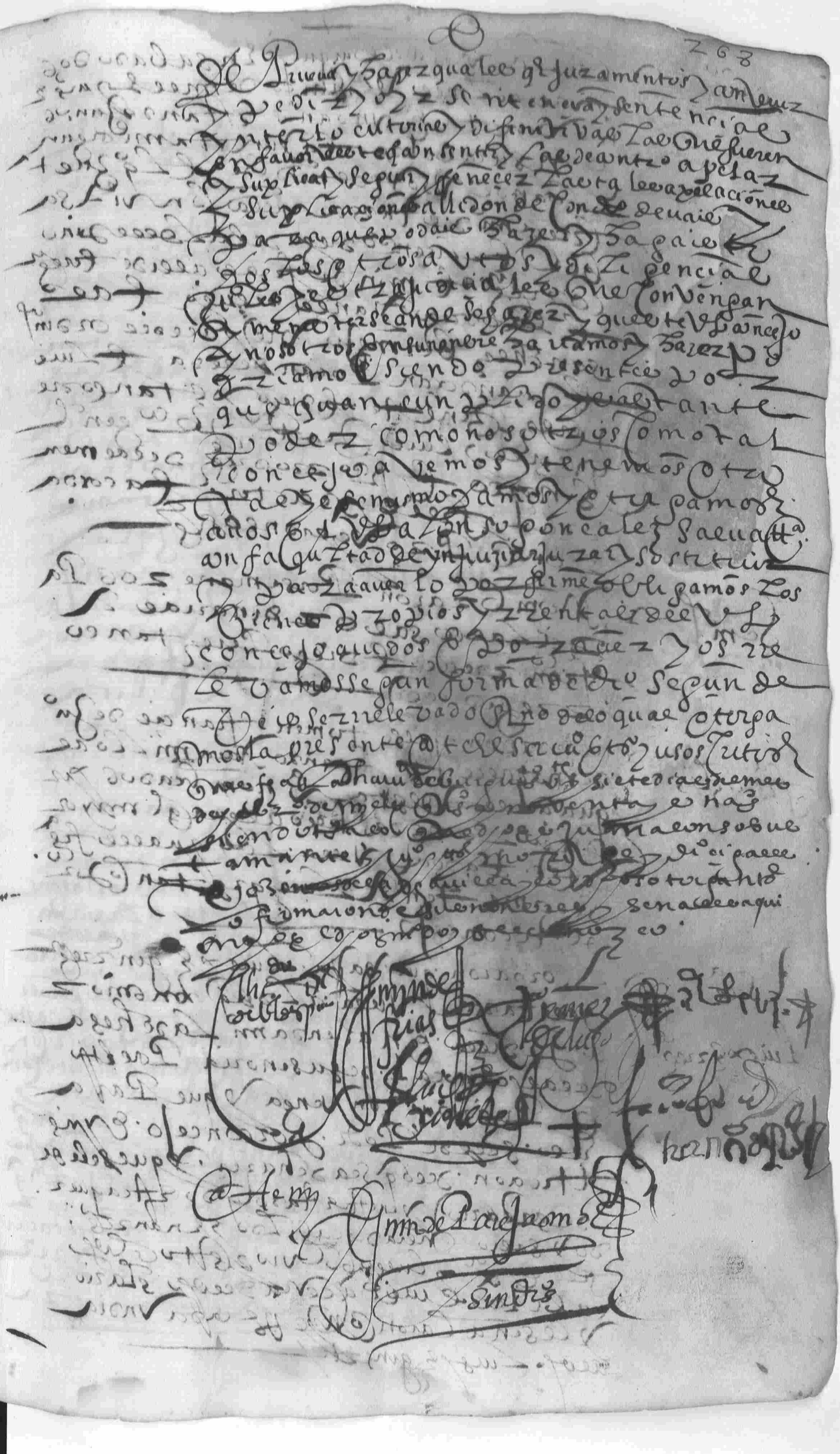

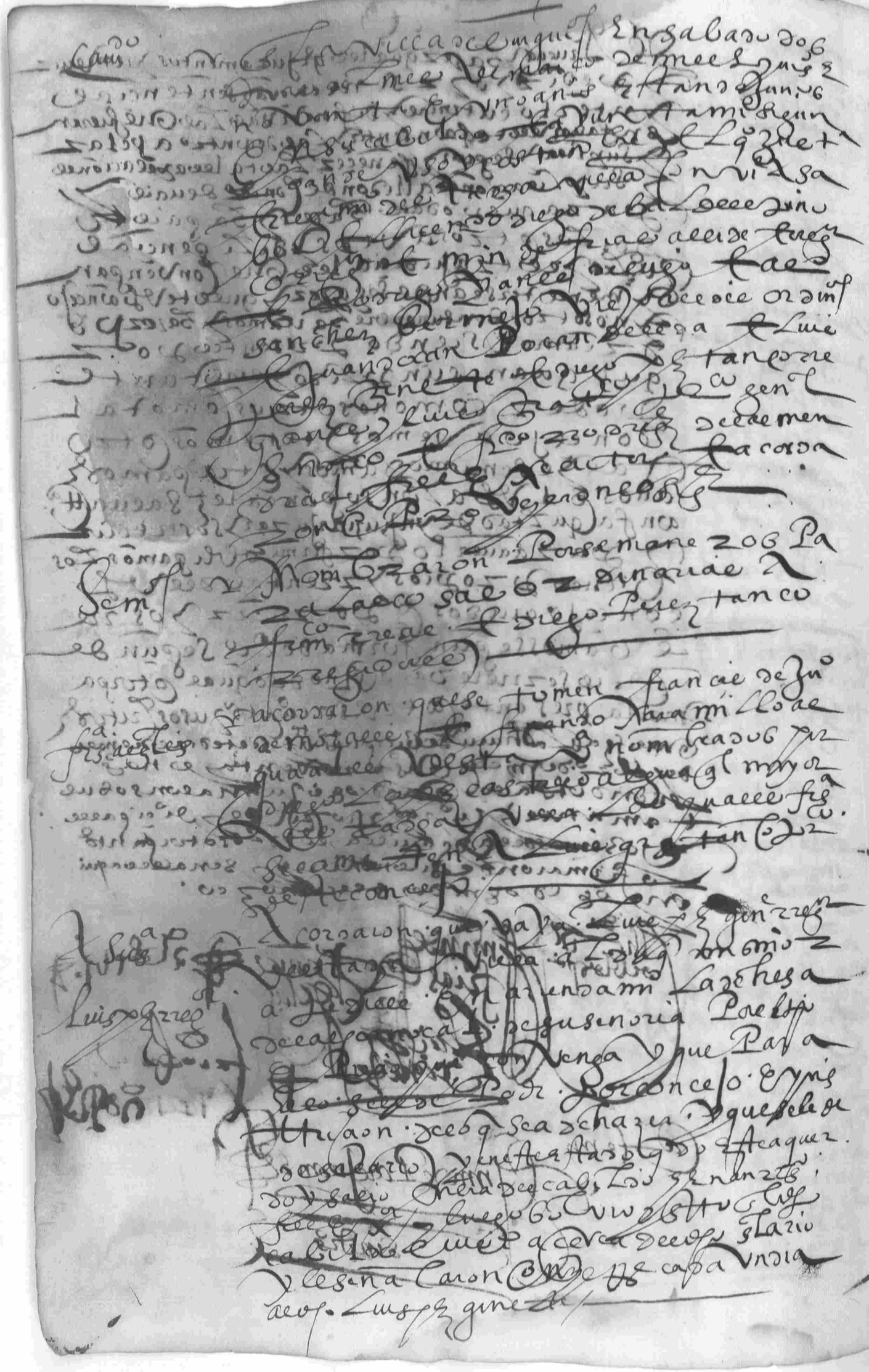

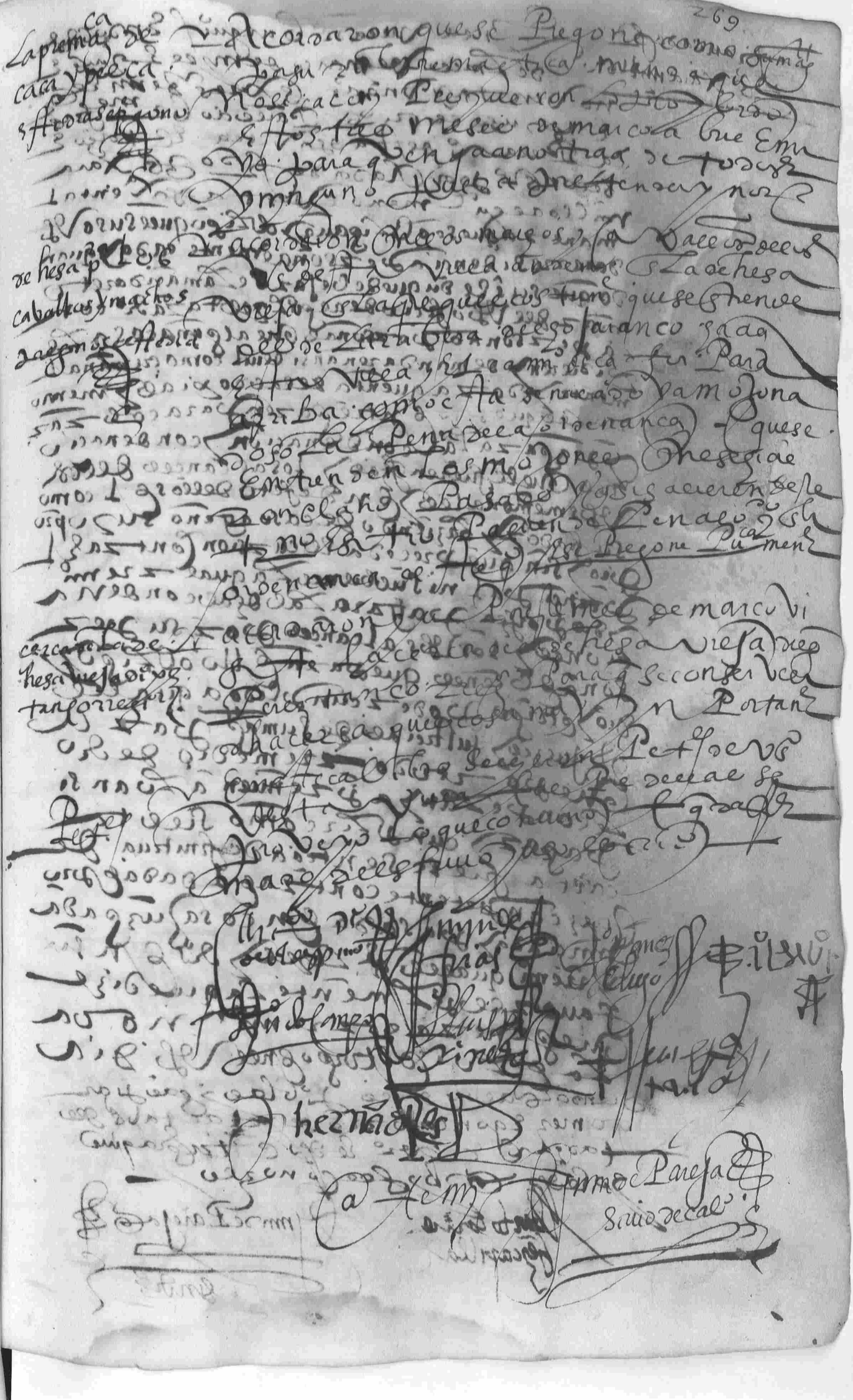

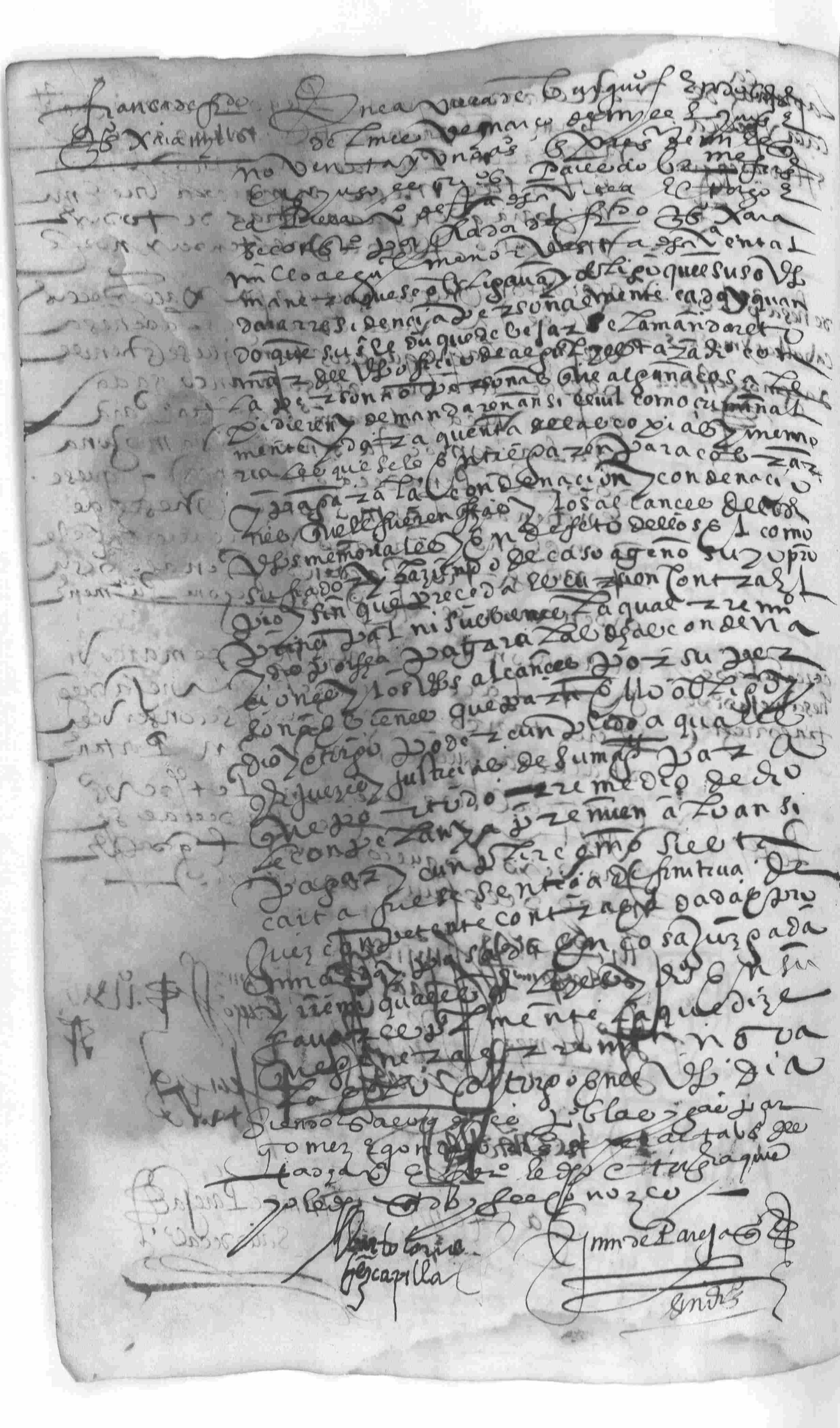

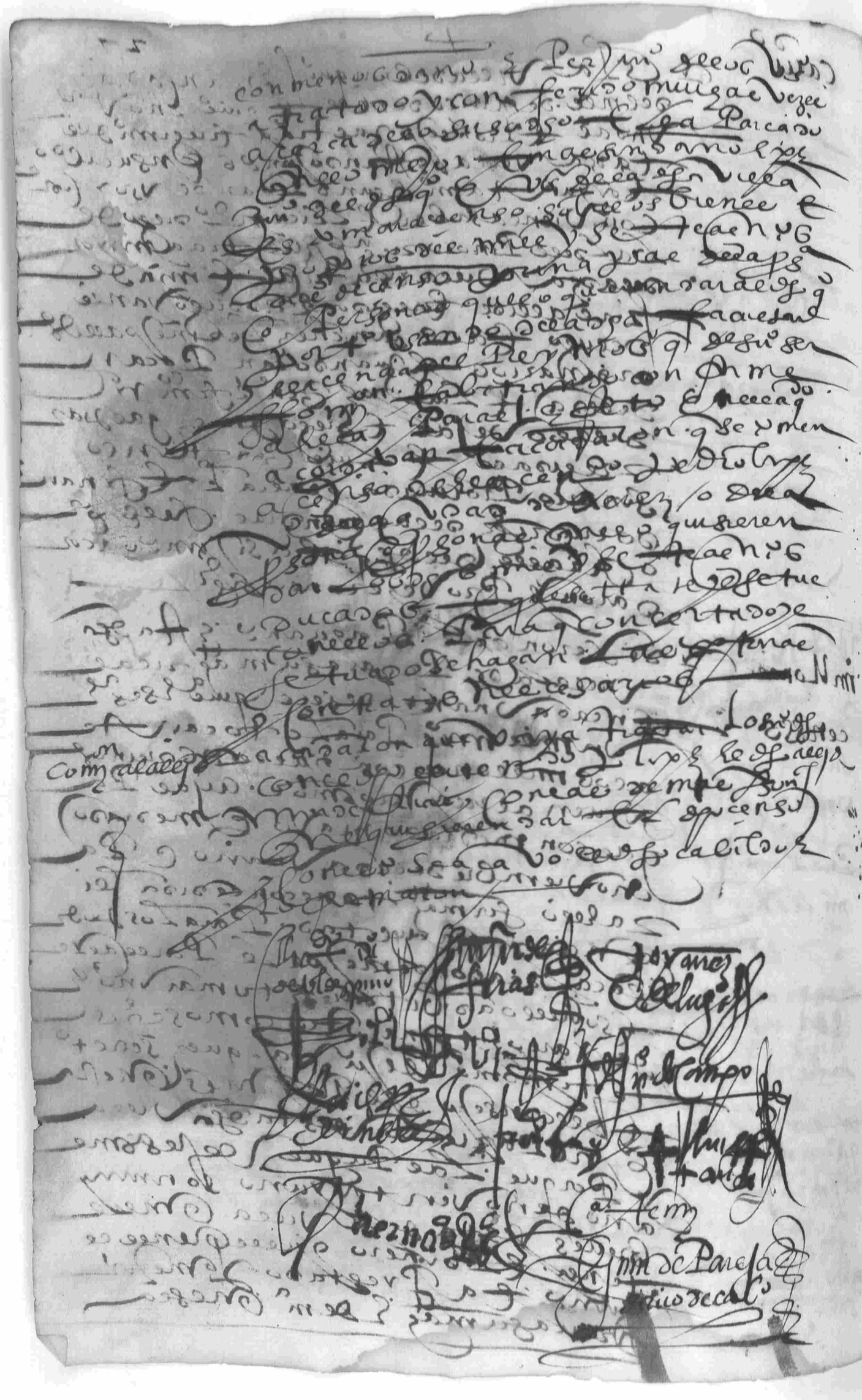

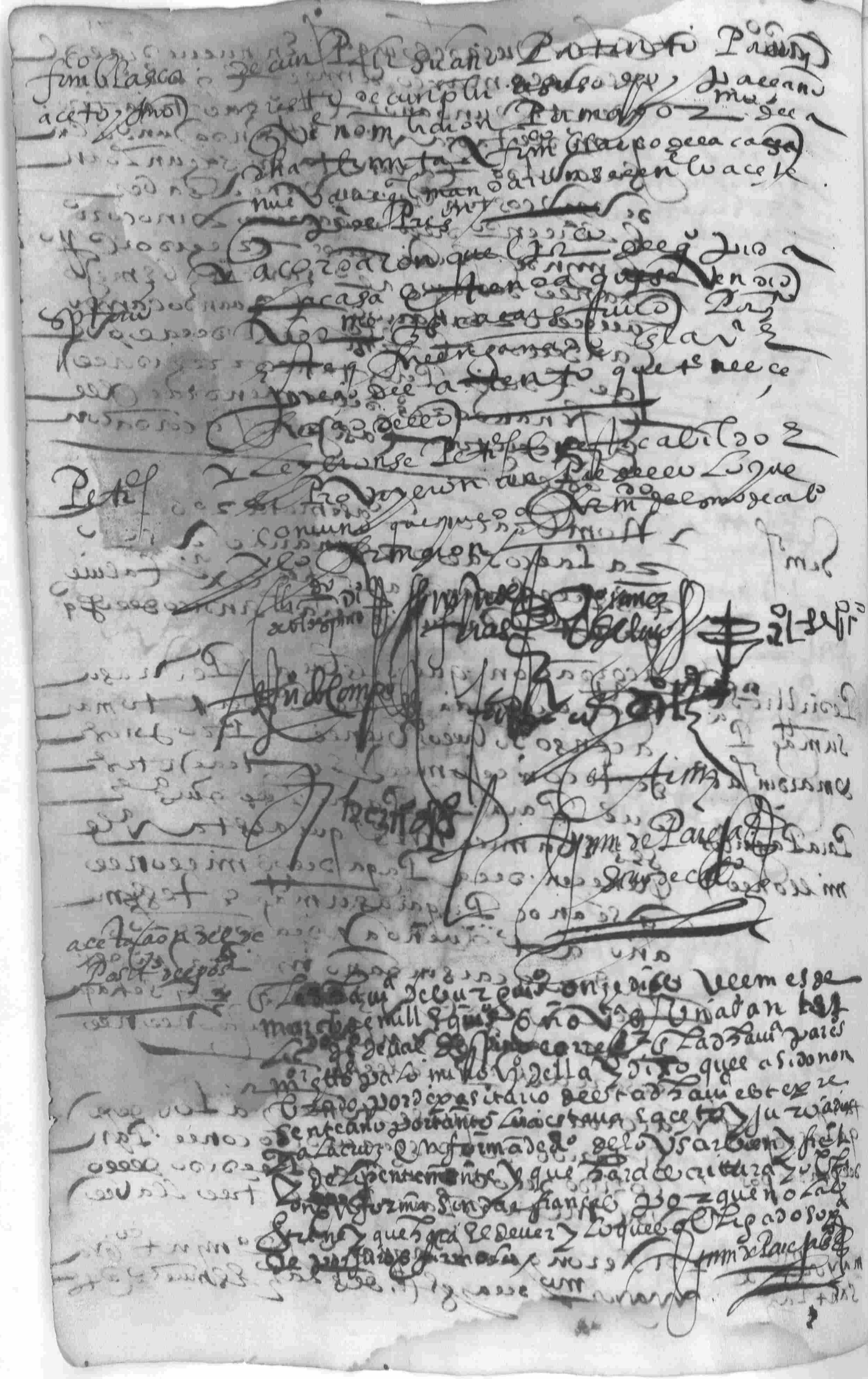

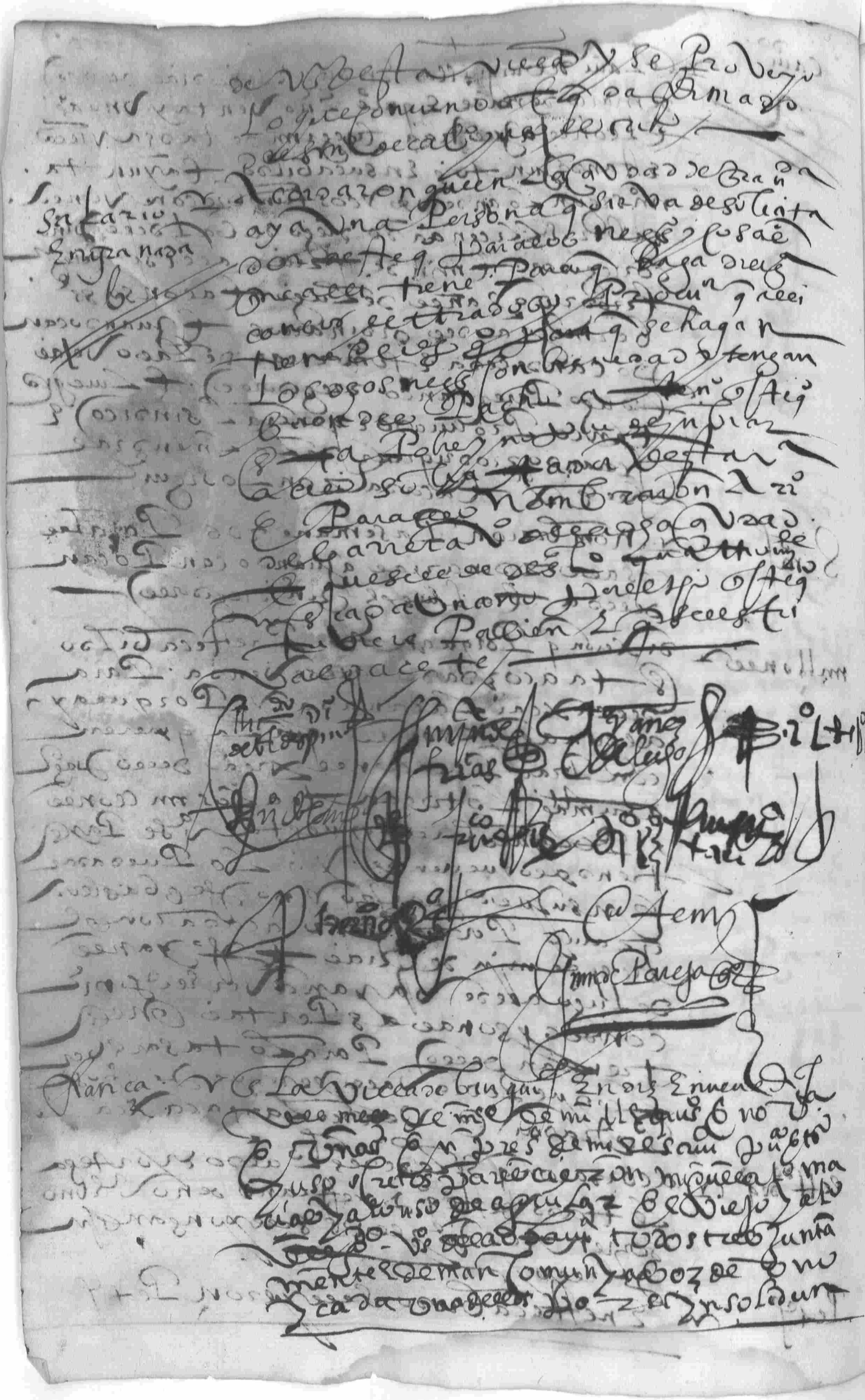

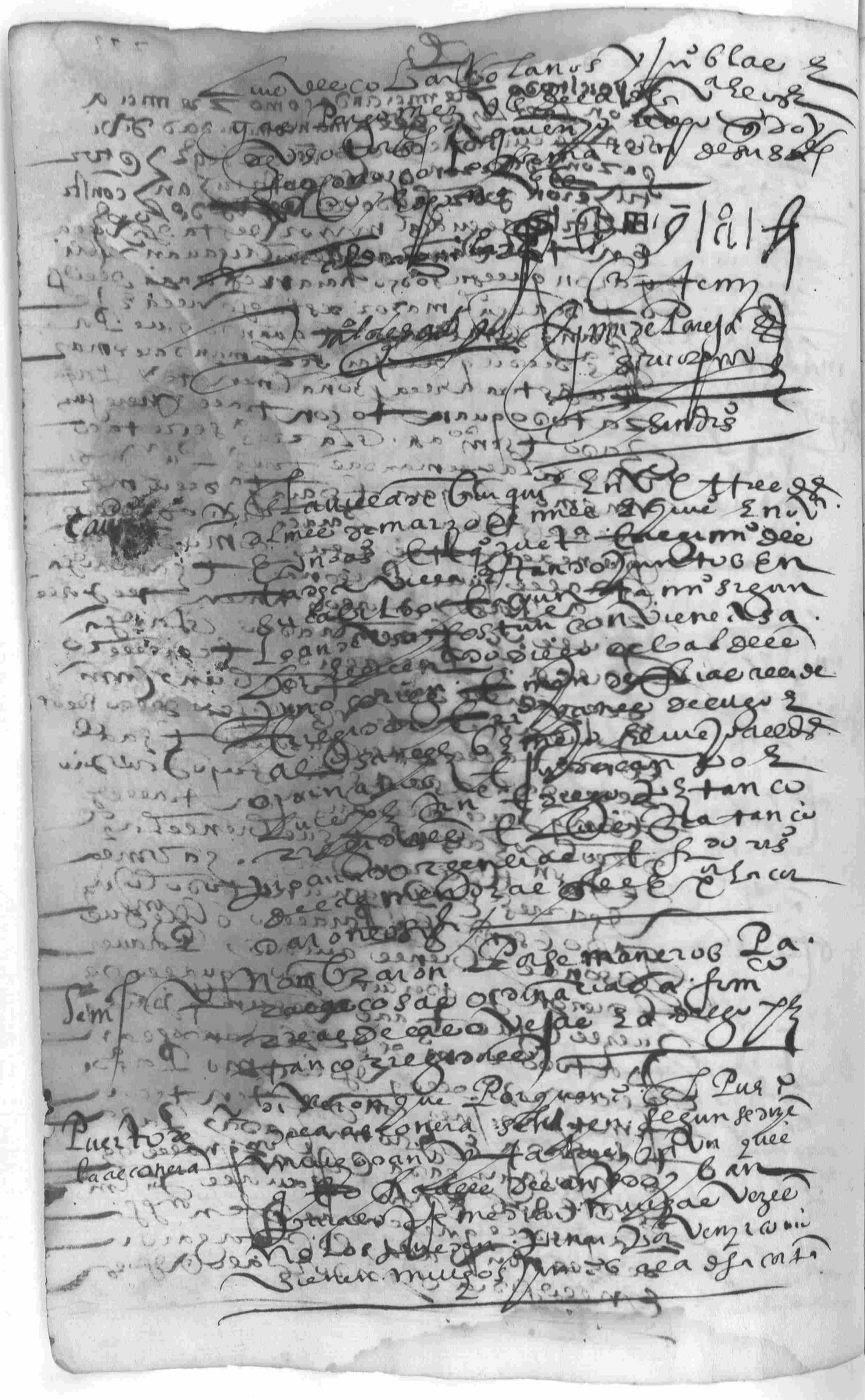

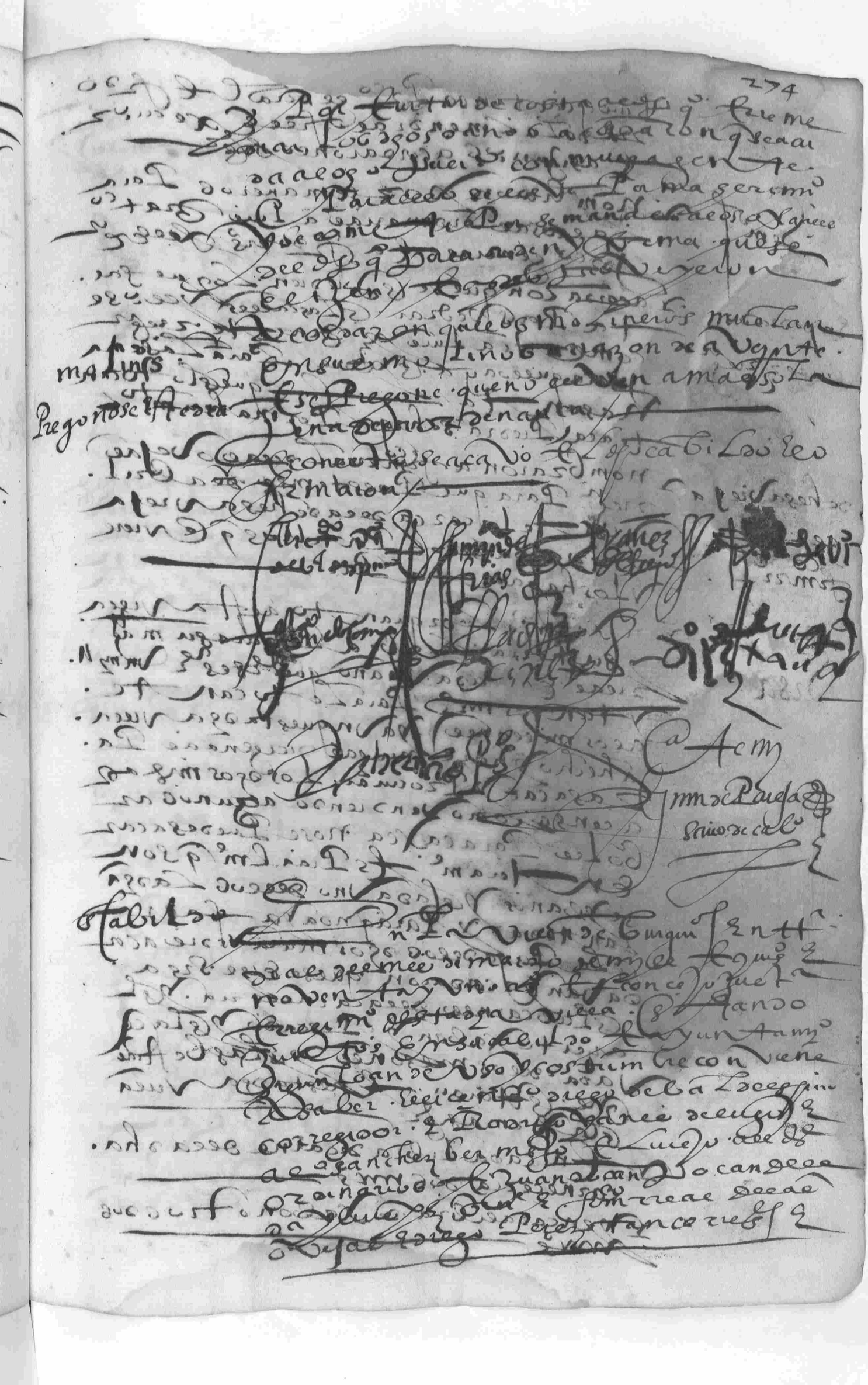

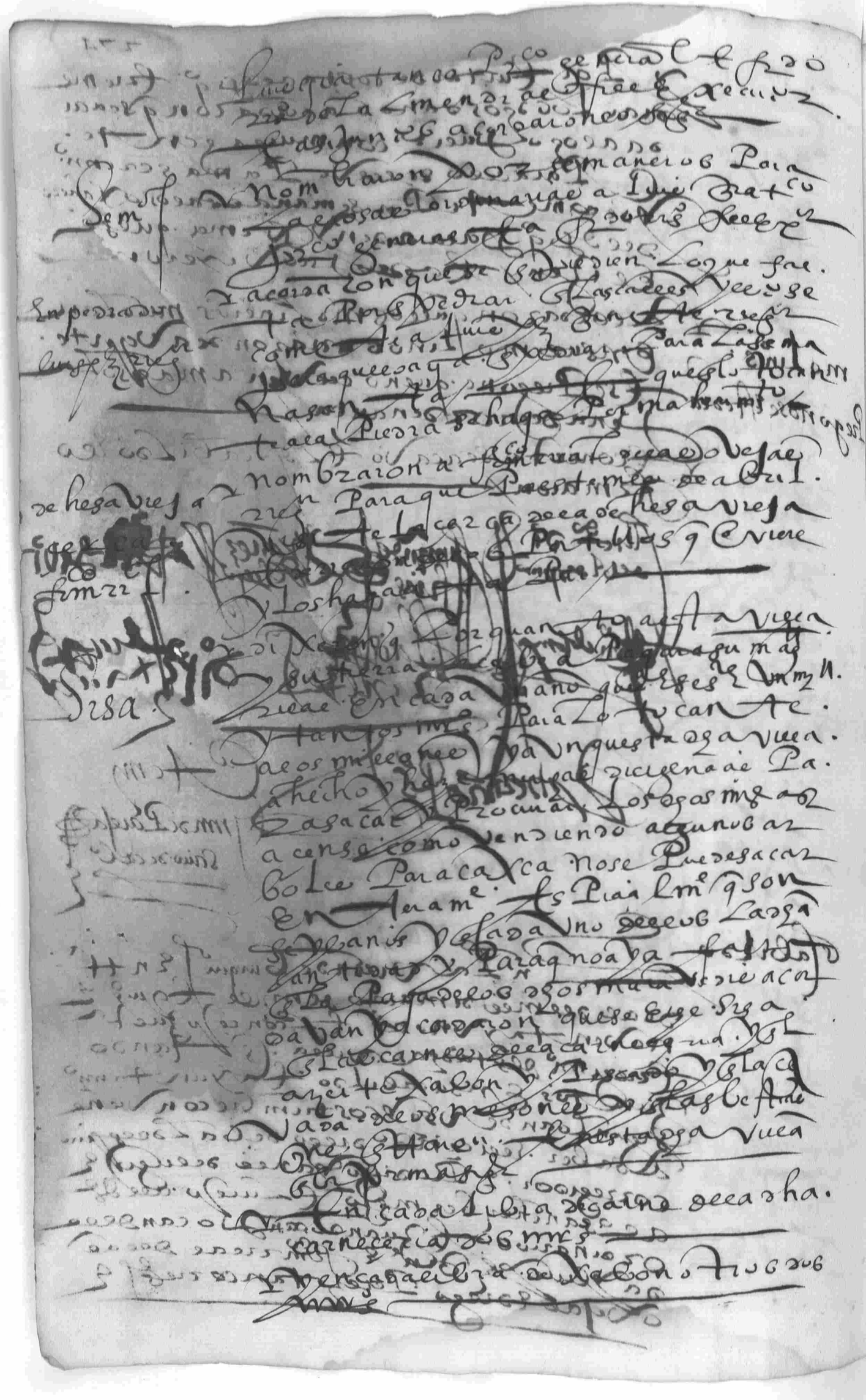

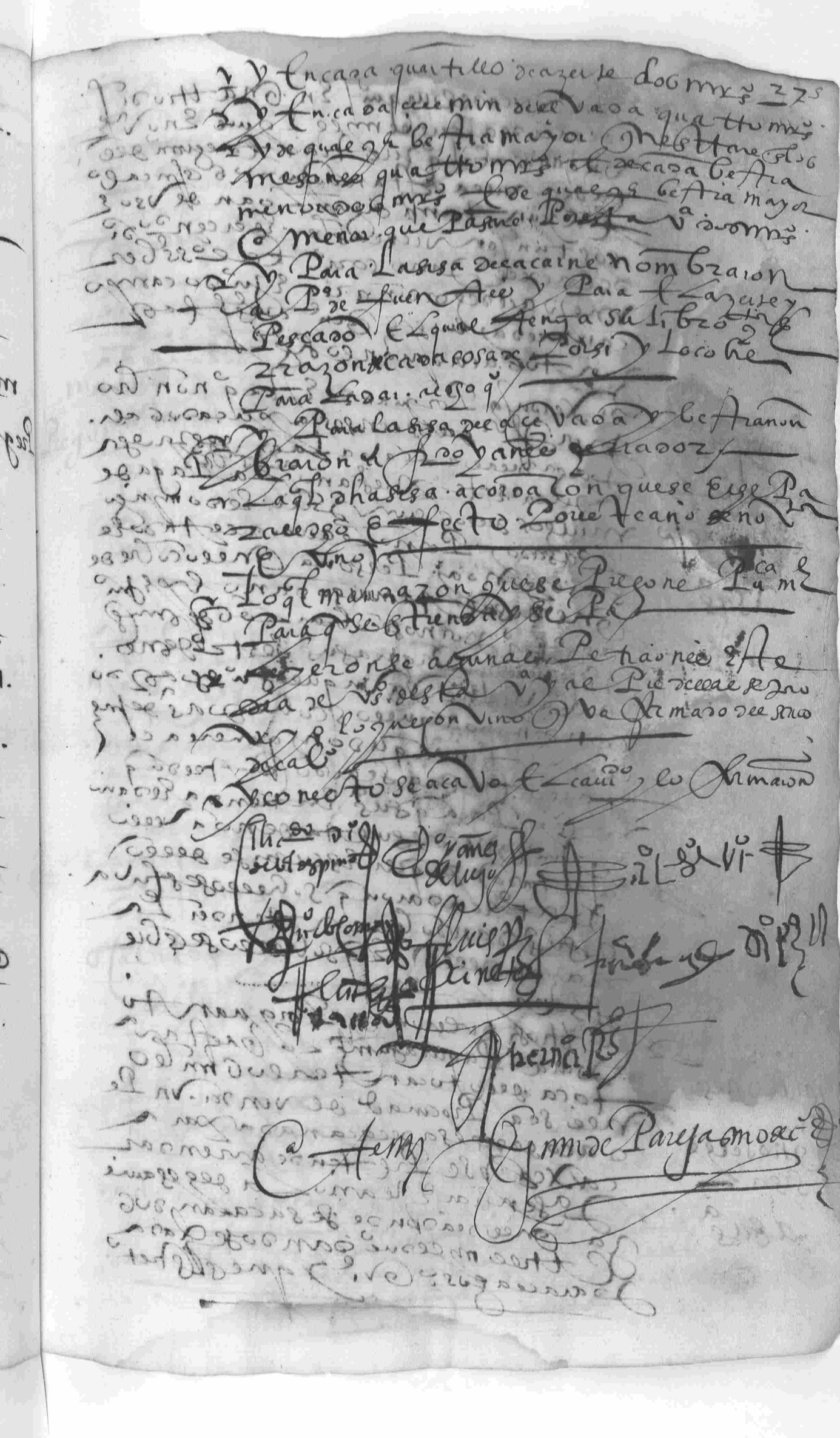

millones

abas

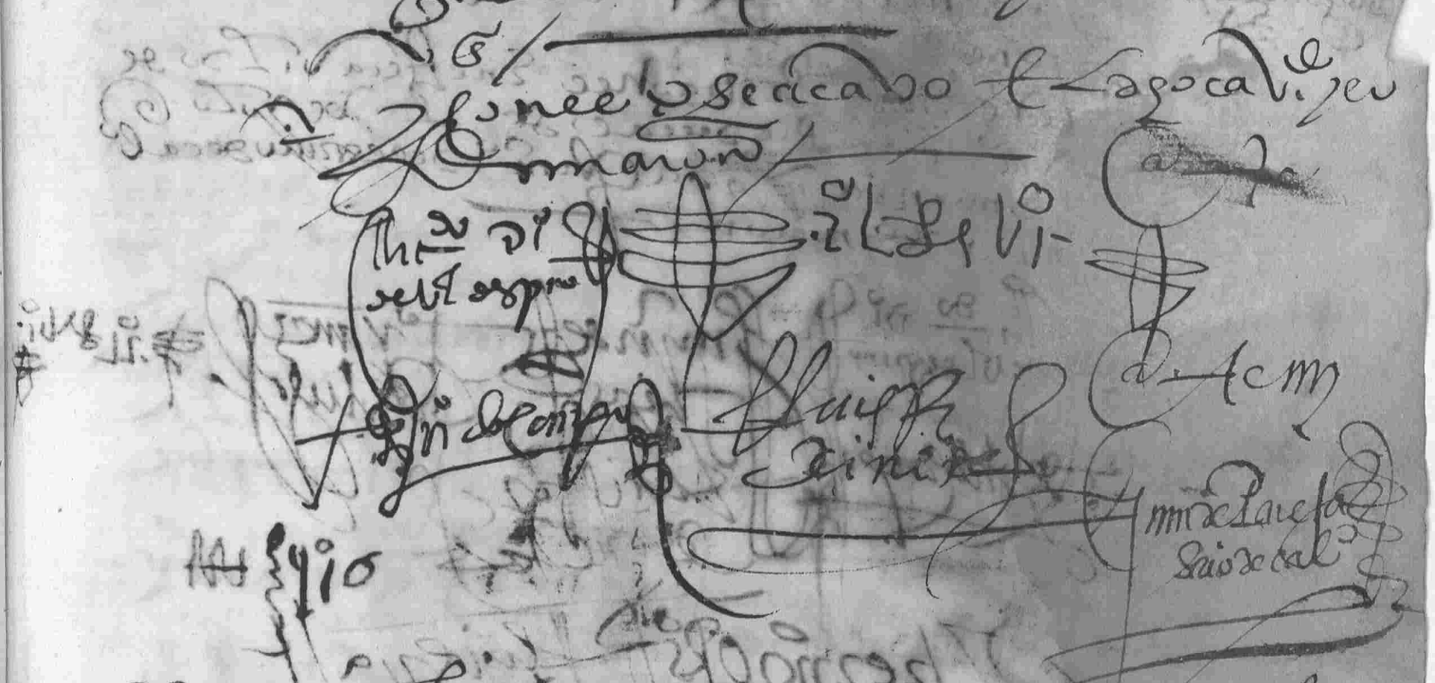

Caill°

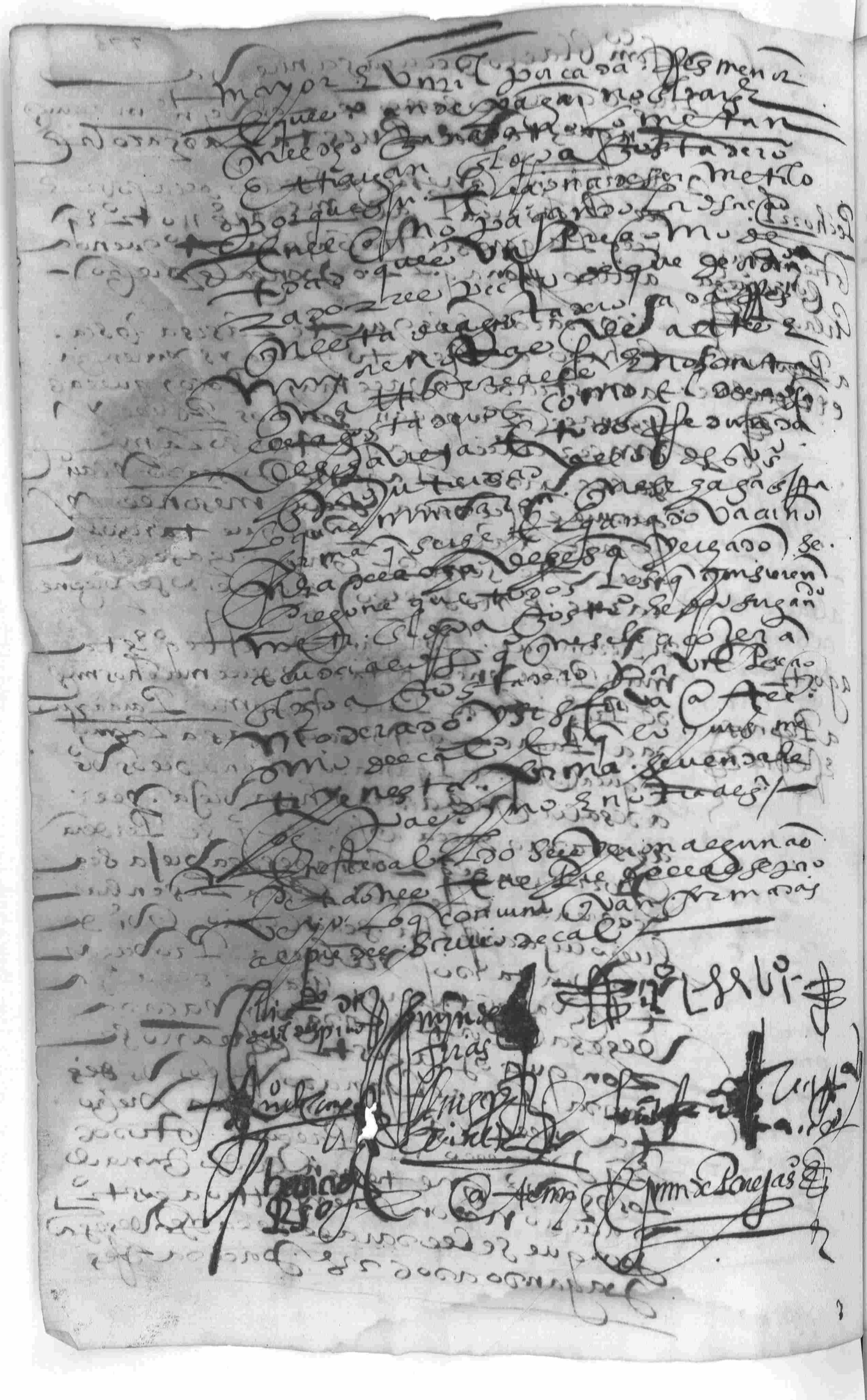

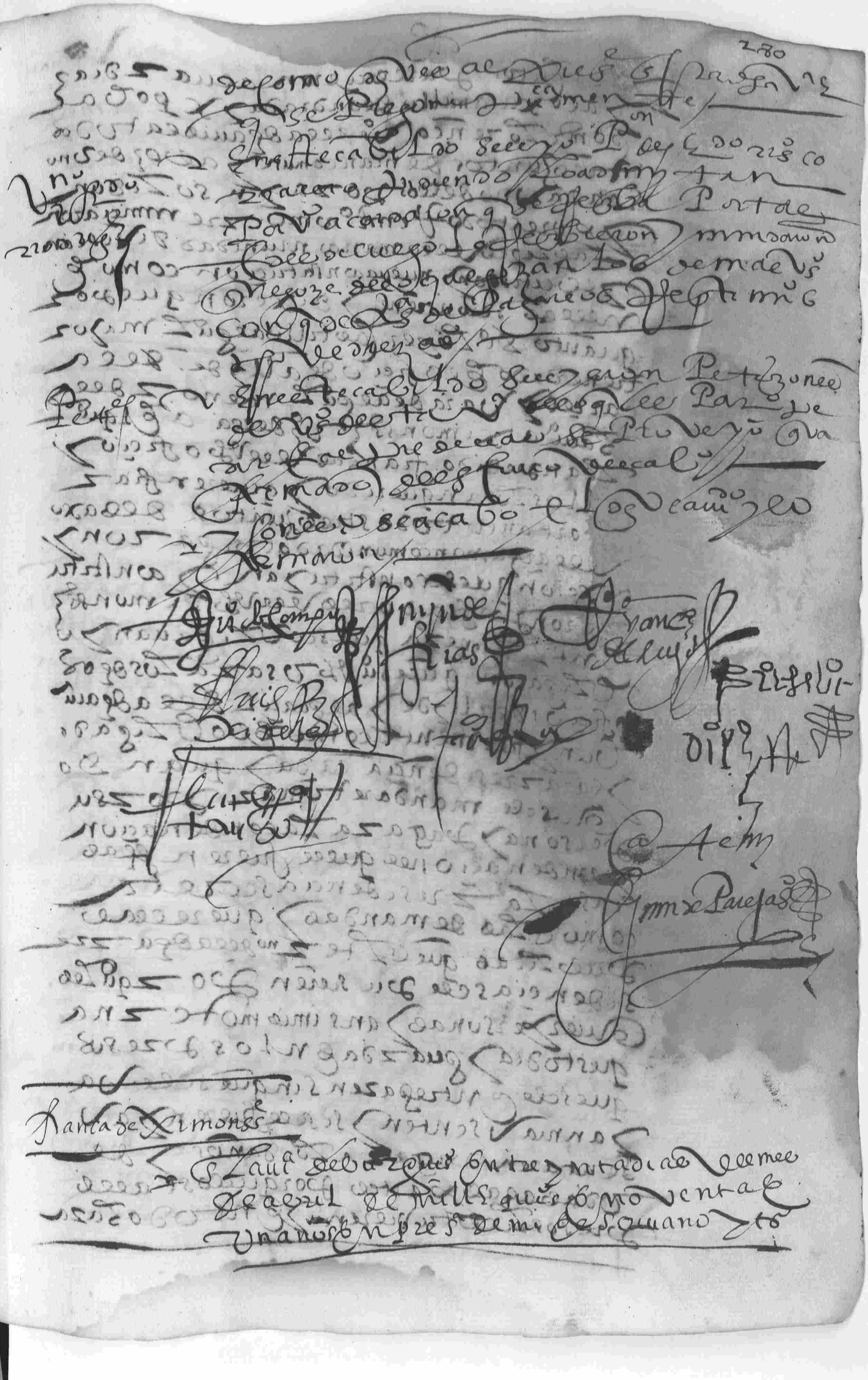

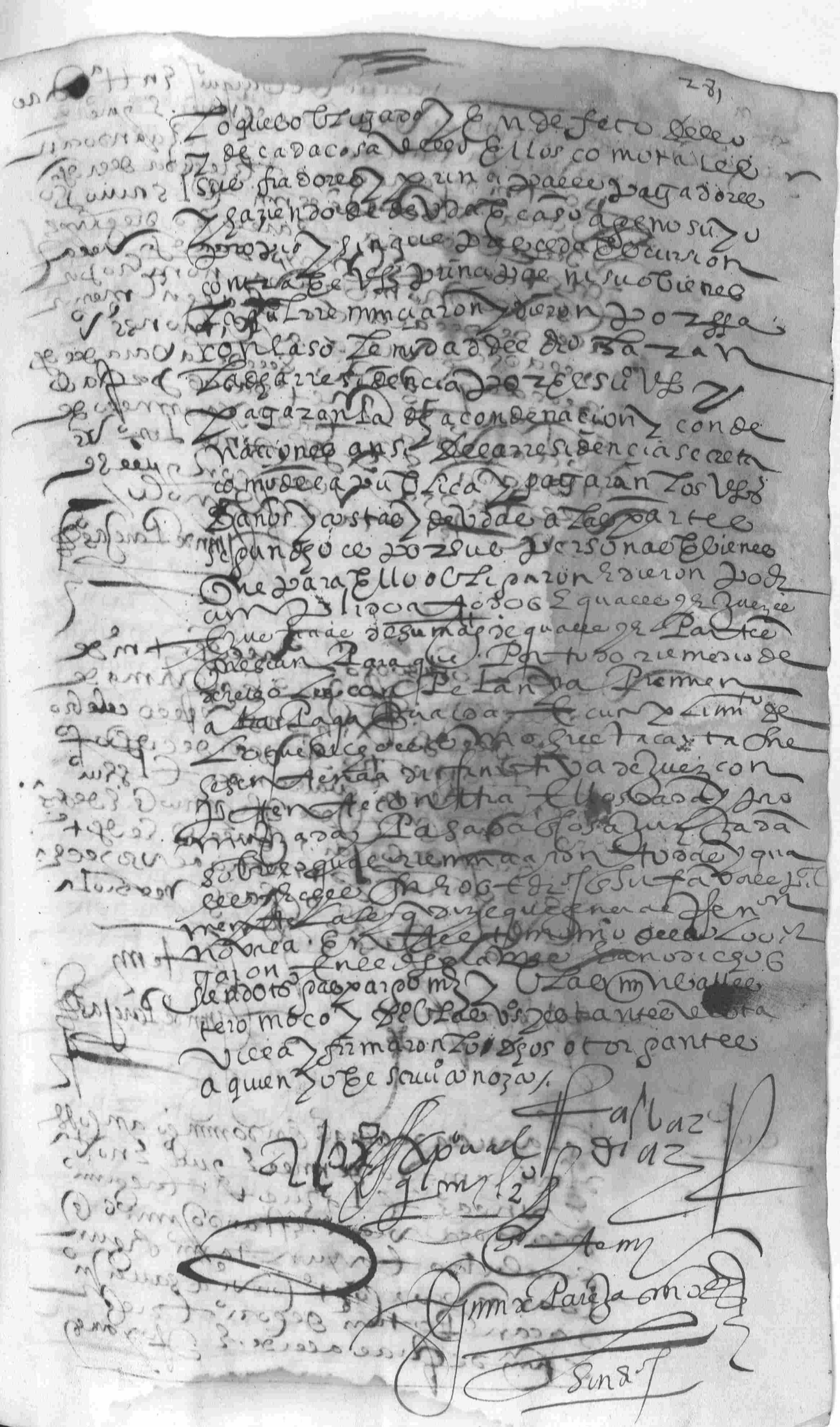

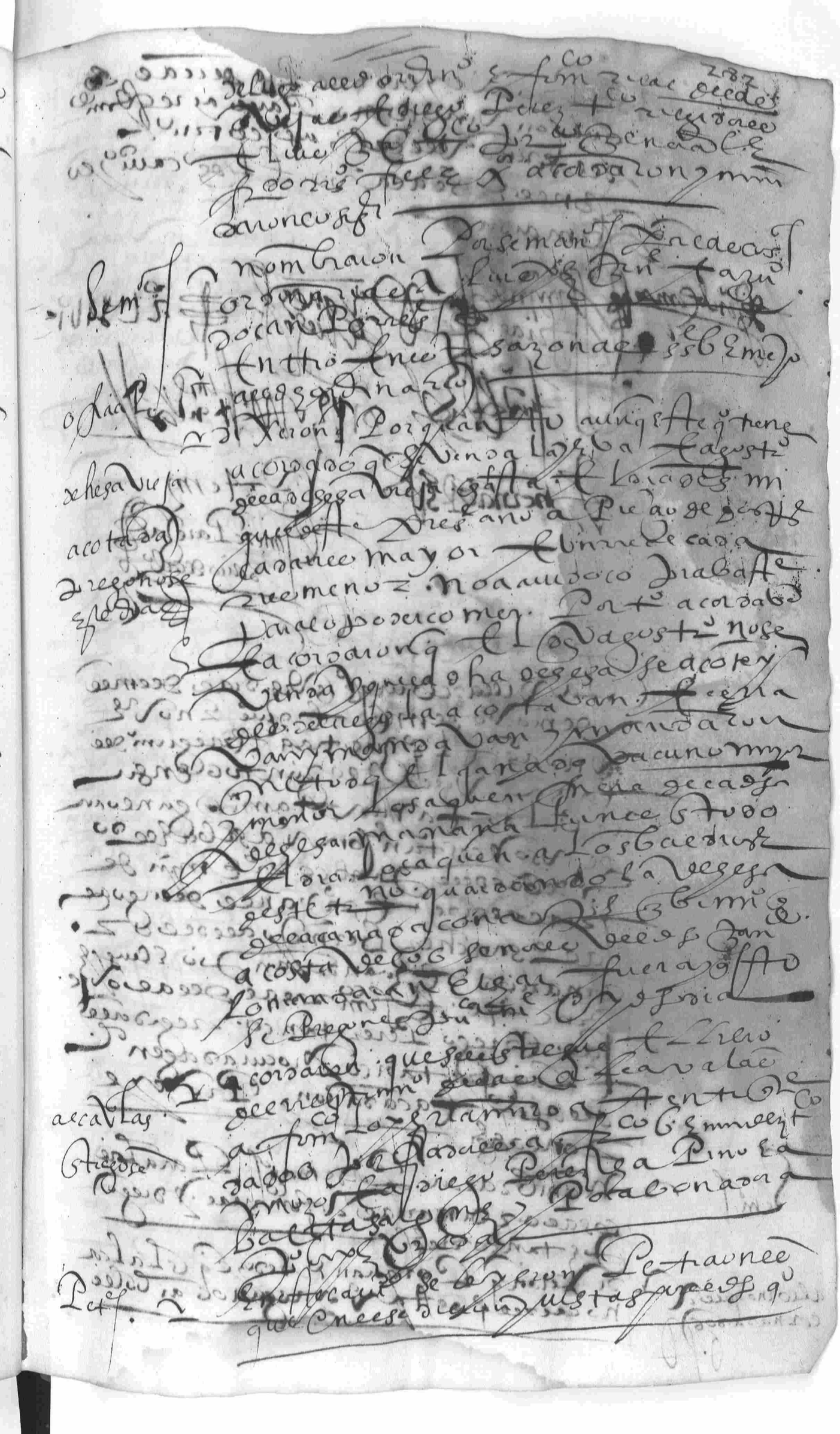

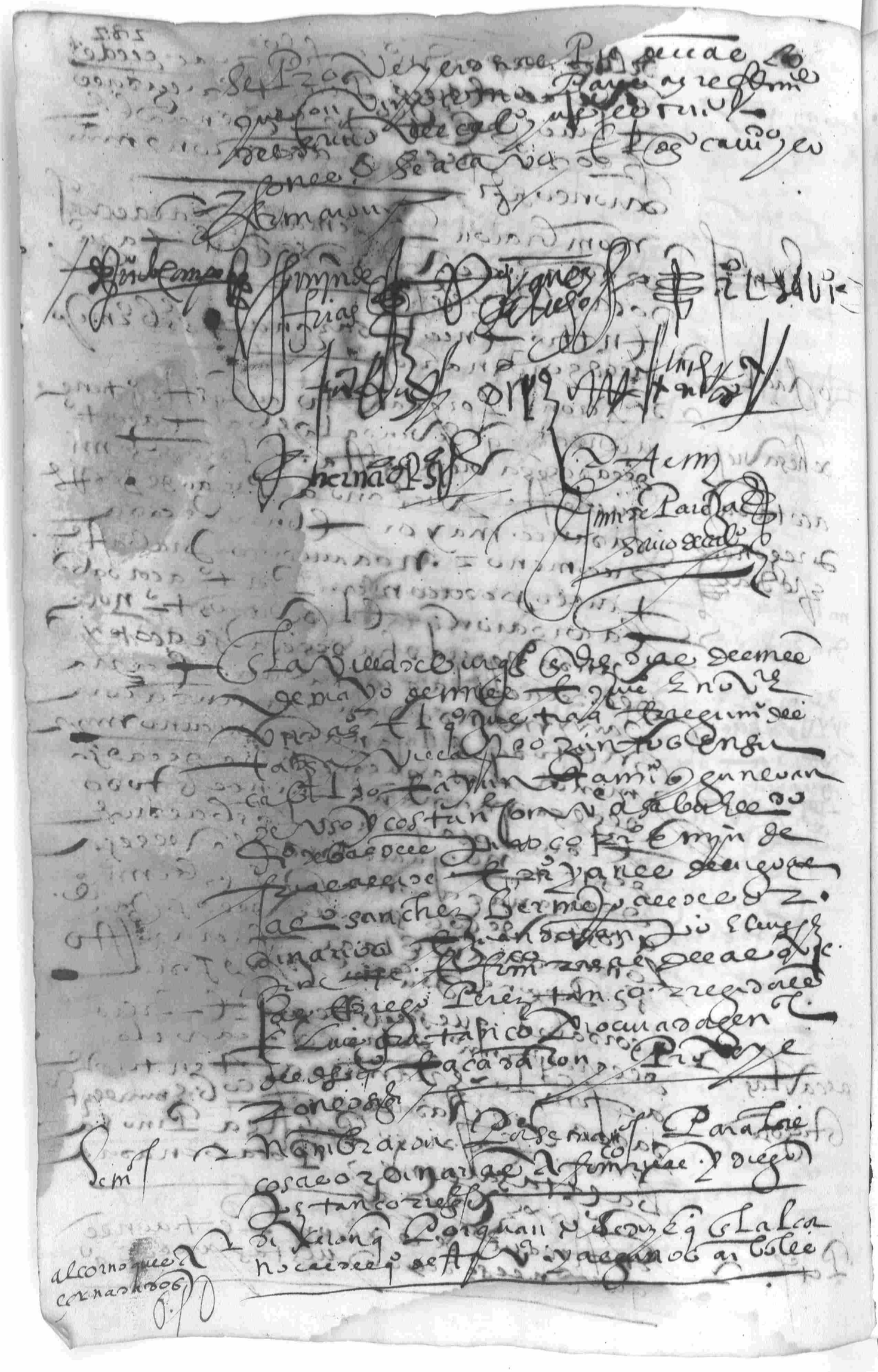

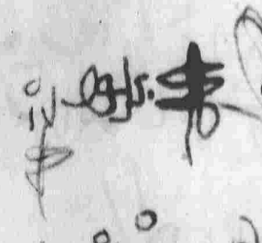

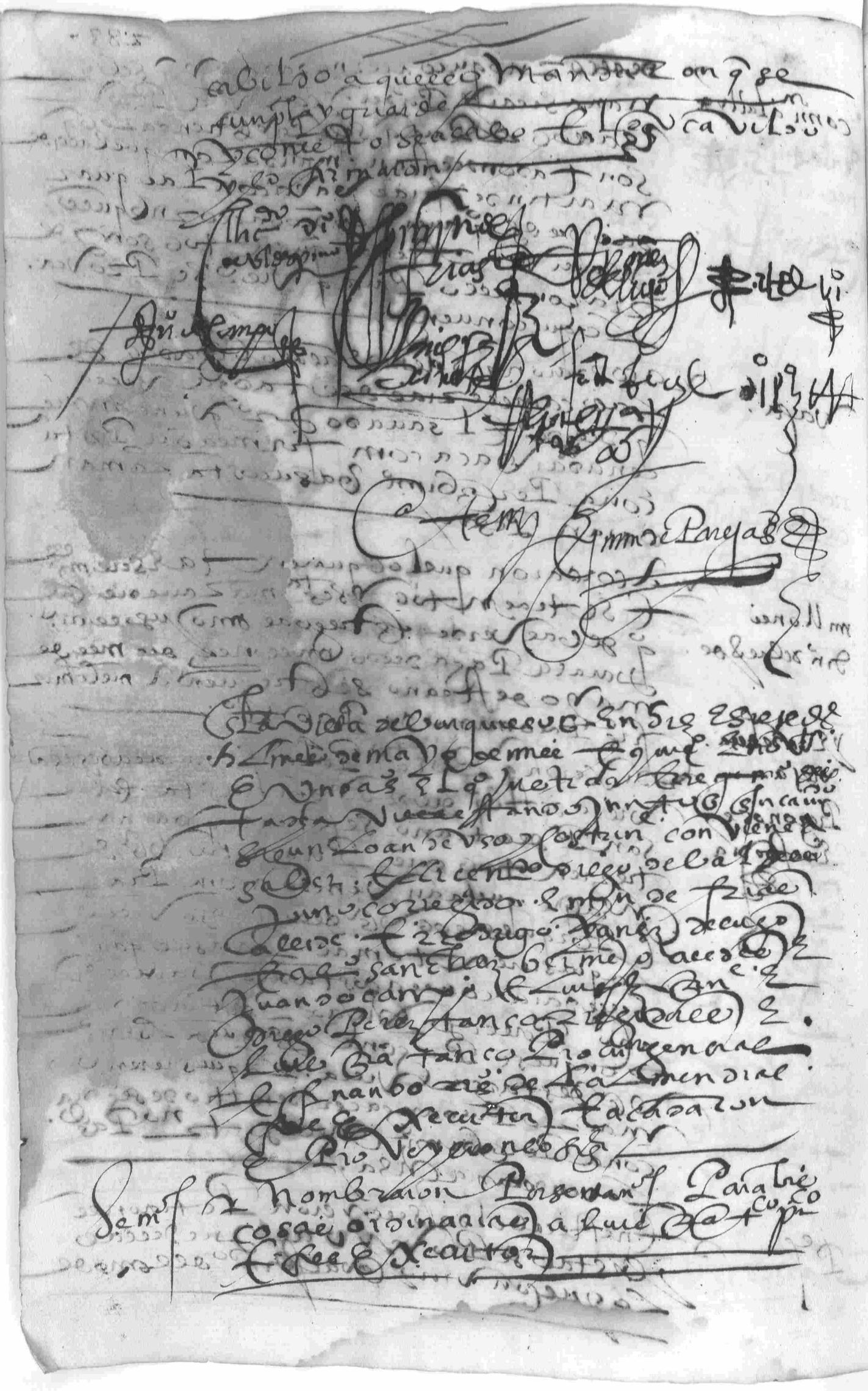

Ofi[illegible] Entro en esta sazon Fran[co] [illegible] de Alvarez
Regidor

Ginés de Mi[illegible] nes a Truxillo
Luis Perez gin[illegible]

Acordaron que el dinero de lo tocante a los
millones que esta obligada a
pagar a su mag[illegible] la paga de mayo deste
[illegible] se lleve a la ciudad de Truxillo
e mandaron que lo lleve Luis Perez gin[illegible]
Regidor deste cavildo al qual se le de
de su salario en cada un dia doze reales y
tres reales para una bestia en que vaya
el dinero y dos ombres de guarda y para
cada uno de ellos tres reales
por dia y que se les tregue con esto los
[illegible] mar a [illegible] de Libranca

Recept[a] de alcavalas
Abr[illegible]

Acordaron que la rrecepta de las
alcavalas se entregue a Br[illegible] me-
[illegible] notario para que haga las diligen-
[illegible] execuciones e el dinero se pague
a [illegible] de [illegible] para que lo
[illegible] tenga [illegible] su poder hasta
tanto [illegible] lo mande entregar a
quien lo quiere de aver

Leche preg[illegible] no se estendia

Acordaron que la leche se baxe a dozemes
e la cumbre se pregone que no se venda
a mas preçio so la pena de la orden[a]

Bueyes apartados pregonose estendia

Acordaron que no se traigan bueyes al
partados [illegible] del alcornocal de [illegible]
abaxo conforme a la orden[a] e so la
pena della

Pes[illegible]

En este cabildo se vieron [illegible] pesas
[illegible] de las quales se proveyo
lo que parece que conve-
nia como constara [illegible] de
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible] mandaron se guarde
[illegible] como alli parece [illegible]
[illegible]

Y con esto se acabo de hacer
el [illegible] en [illegible] dia

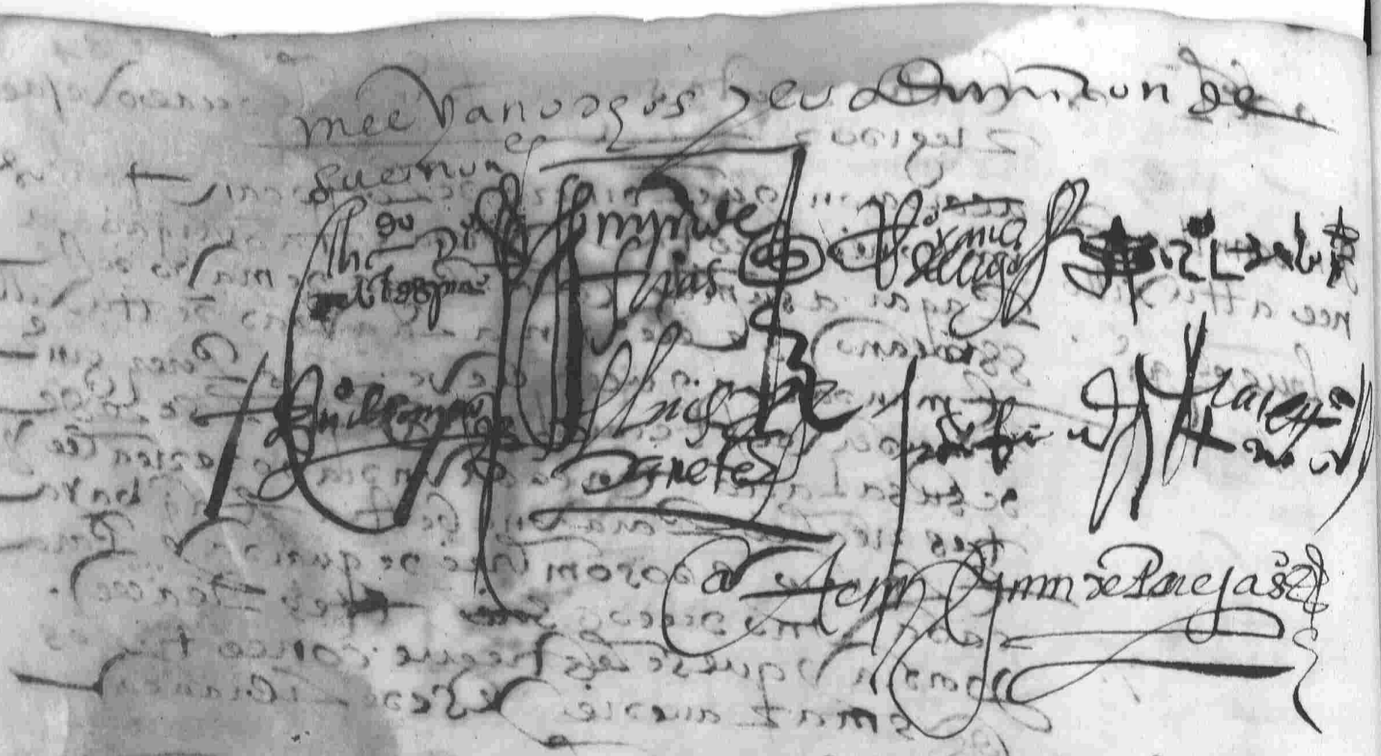

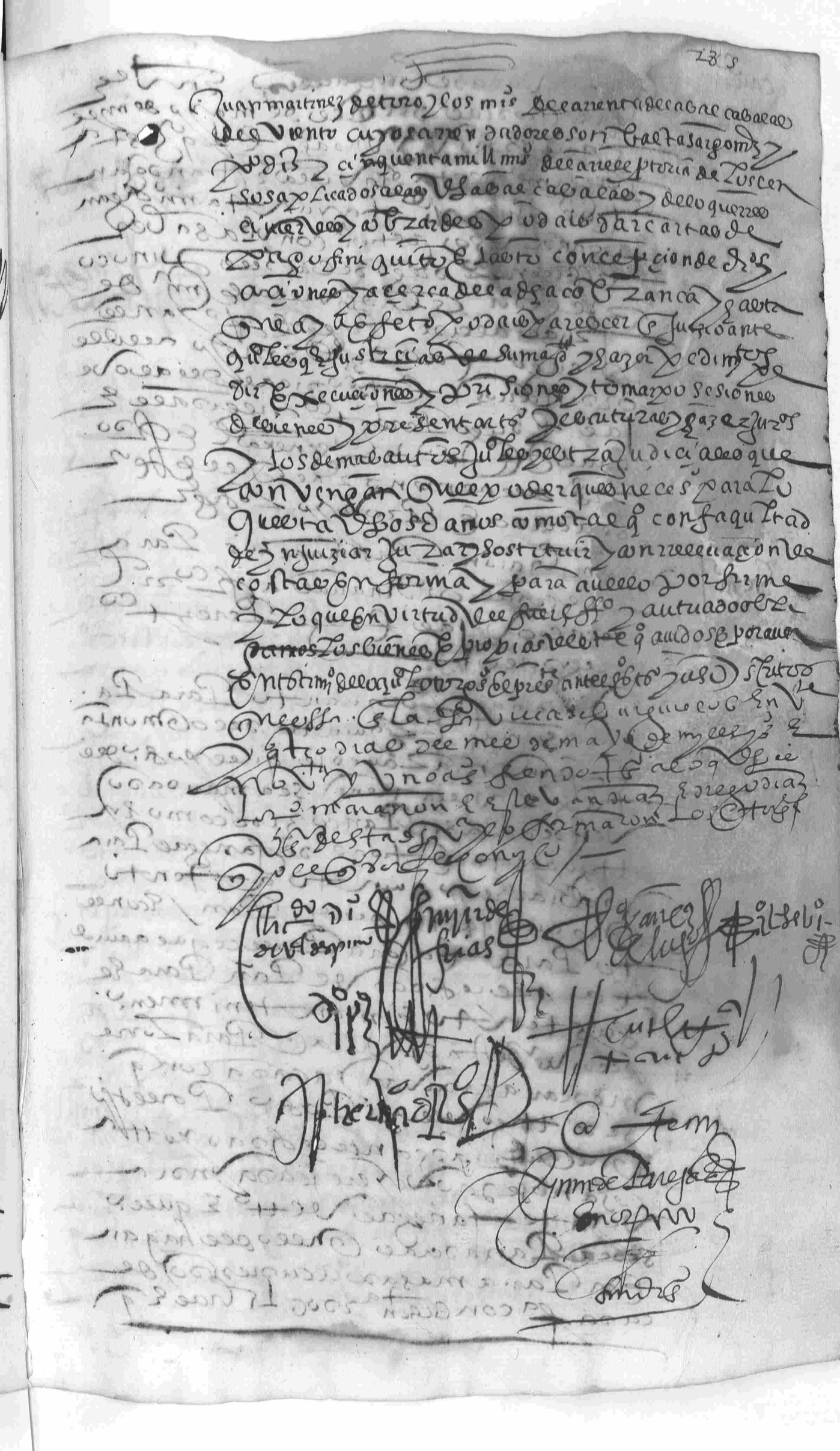

se venda a precio cada una de seis mrs.
e que con el pan acudan a la audiencia
de esta villa a donde lo de el dicho
[illegible] de dicho posito con asistencia de
uno [illegible] que el dicho de
[illegible] cobre los mrs. de dicho pan
el qual a de ser bueno a contento de que justicia
e regimiento bien cozido y pesado so pena
de [illegible] mrs. por cada pan que no tuvi
la libra.

dexacion de pan de posito

En este cabildo parecen alonso de la vega
y [illegible] de esta villa e de
[illegible] que siendo el que justicia e regimiento de la
[illegible] se alcan por [illegible]
[illegible] que tienen [illegible] para amasar
el pan del posito conforme a su [illegible]
[illegible] e piden e suplican a dicho que no
[illegible] mas pan para amasar por
[illegible] lo quieren e tienen por bien
[illegible] lo que hasta [illegible]
[illegible] que se le a dado y lo pagar
[illegible] de la vega
[illegible]

Para dar pan de posito amasado

Vieron por el dicho que lo dicho e pedido por
los dichos alonso de la vega e su hijo dixeron
y por juramento los susodichos anhelo de
[illegible] de hacer del pan cocido por
que no pueden cumplir con dar no [illegible]
e una libra de pan por ser
muchas libras e de presente no aver
molinos donde lo moler sino es en las
[illegible] que a muchas costa e
[illegible] respecto de lo el
[illegible] que no se a podido
[illegible] pan se a dado
[illegible] de posito por

este dicho dia se pregono [illegible] pabor [illegible] vandiaz [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

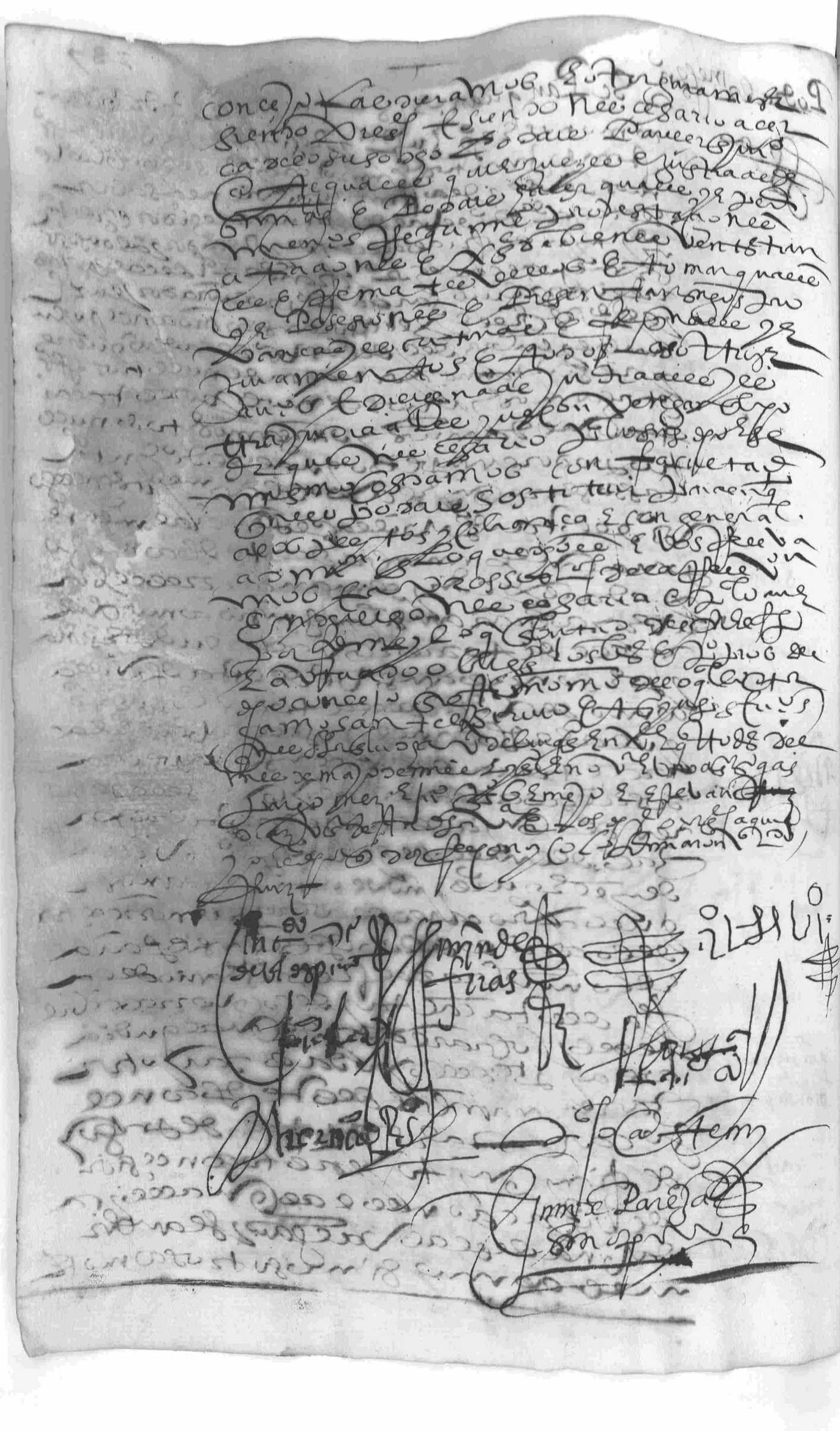

q se procure medio

Acordose que se procure medio para esta villa
q se aa contento del cabildo lo qual se cometa
a Ro yanez de lugo gallo y a Pedro Perez Regidor y a Pedro
Zuvio que para el primero bienes de cabildo en
razon si lo an procurado con el aviso que el
cabildo nombrara el que convenga

al corno q sacernada

Iten se dexo que sin yr firmaros que la tierra
del q a el sitio del sobaco a ya cierto al corno q sa
cernada acordose q se vayan a ver y se de razon dello
lo qual hagan y para el dexo obejas y [illegible]

q se amojonen las tierras

Y an si mismo a amojonar las tierras del q
que estan a el sitio del burgo lo viejo para que
se conozcan

Esta firma se acabo el dicho cabildo y firmaron
los dichos oficiales y testigos para el dicho
obejas no vale

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ante mi Esteuan Ruiz
Escrivano

En la villa de burguillos en veinte dias del mes de
junio de mil e quinientos e noventa y uno
años el q justicia e regimiento de esta
dicha villa estando juntos en cabildo
e ayuntamiento segun lo an de uso y
costumbre conviene a saber el licenciado

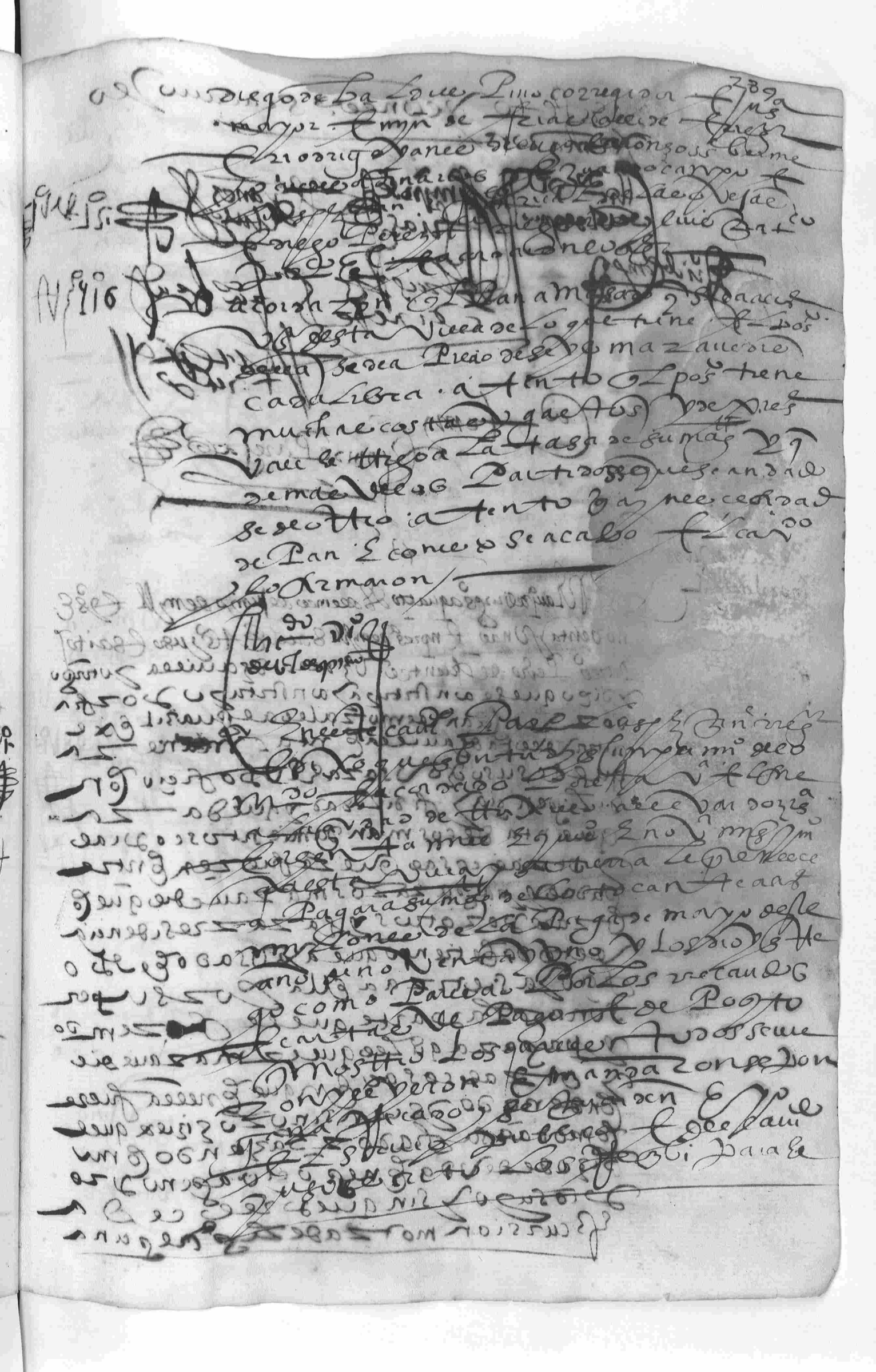

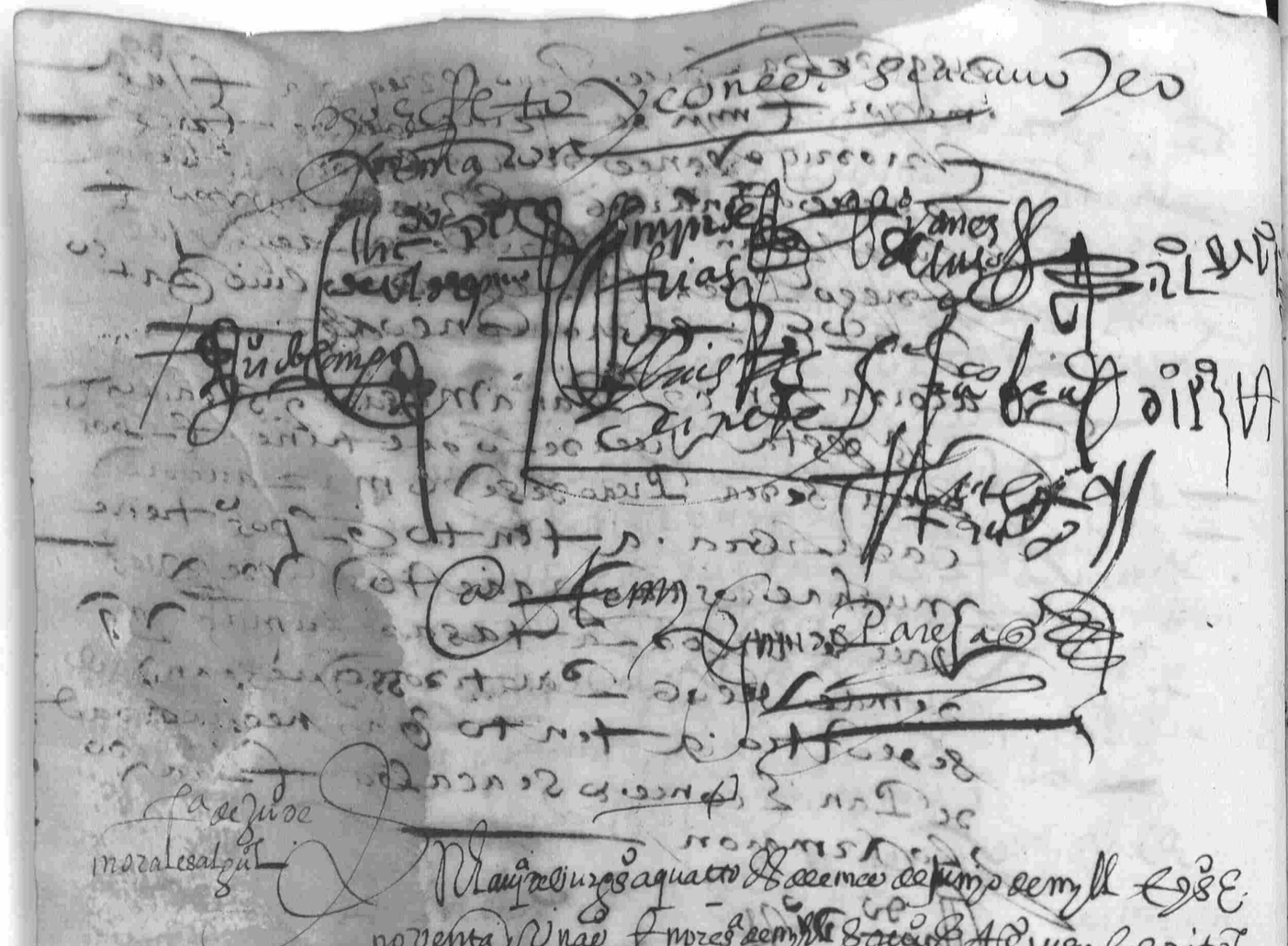

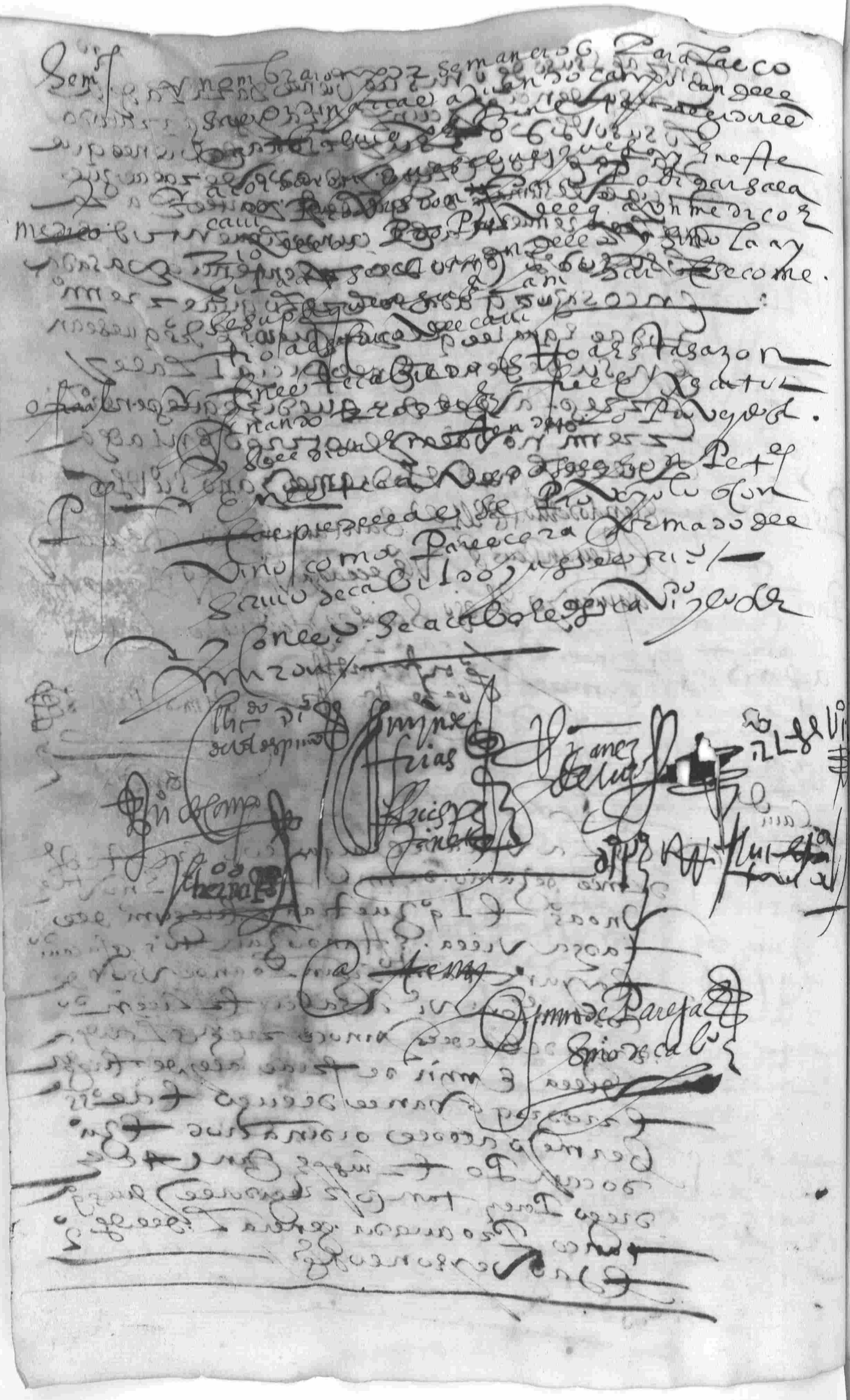

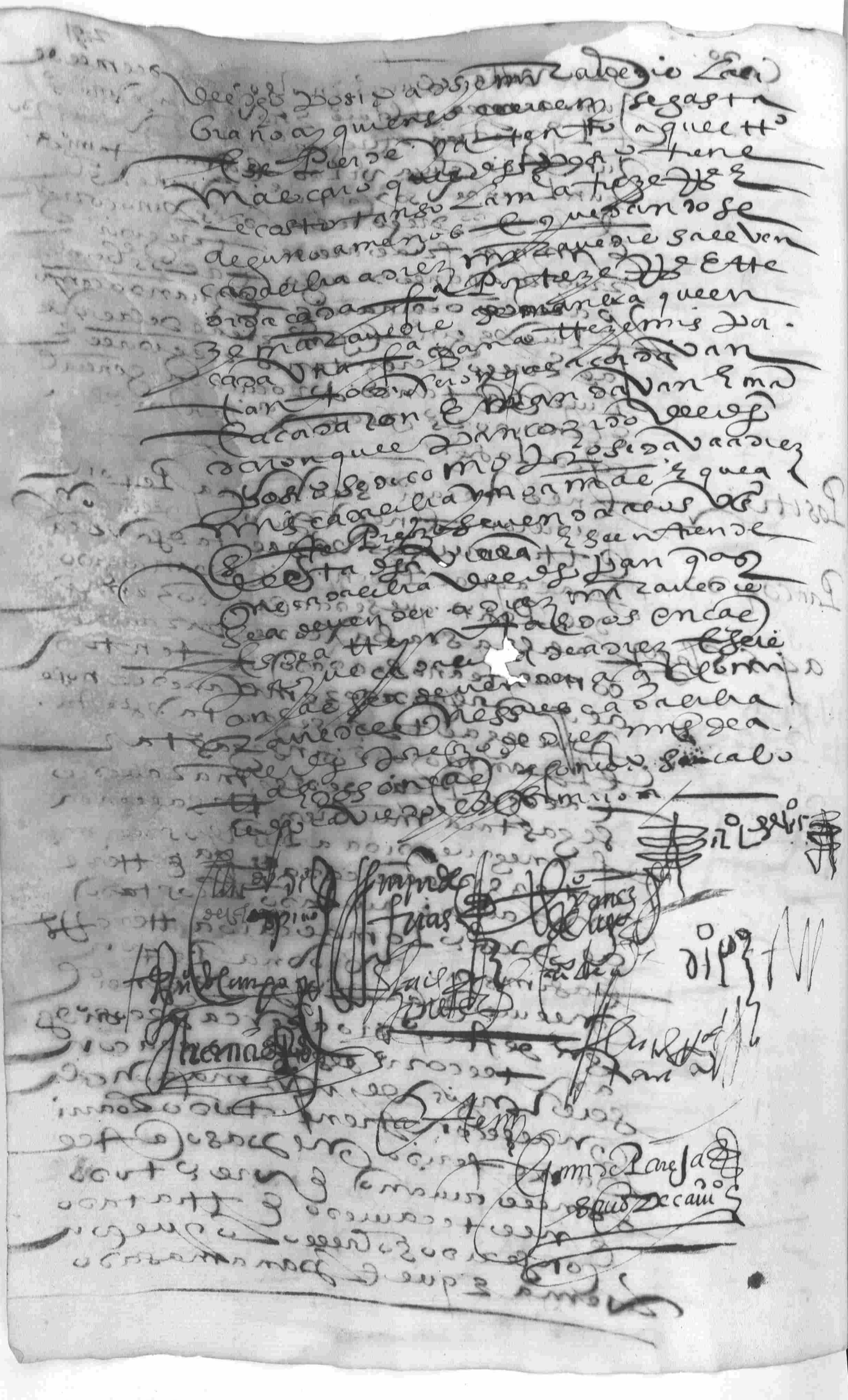

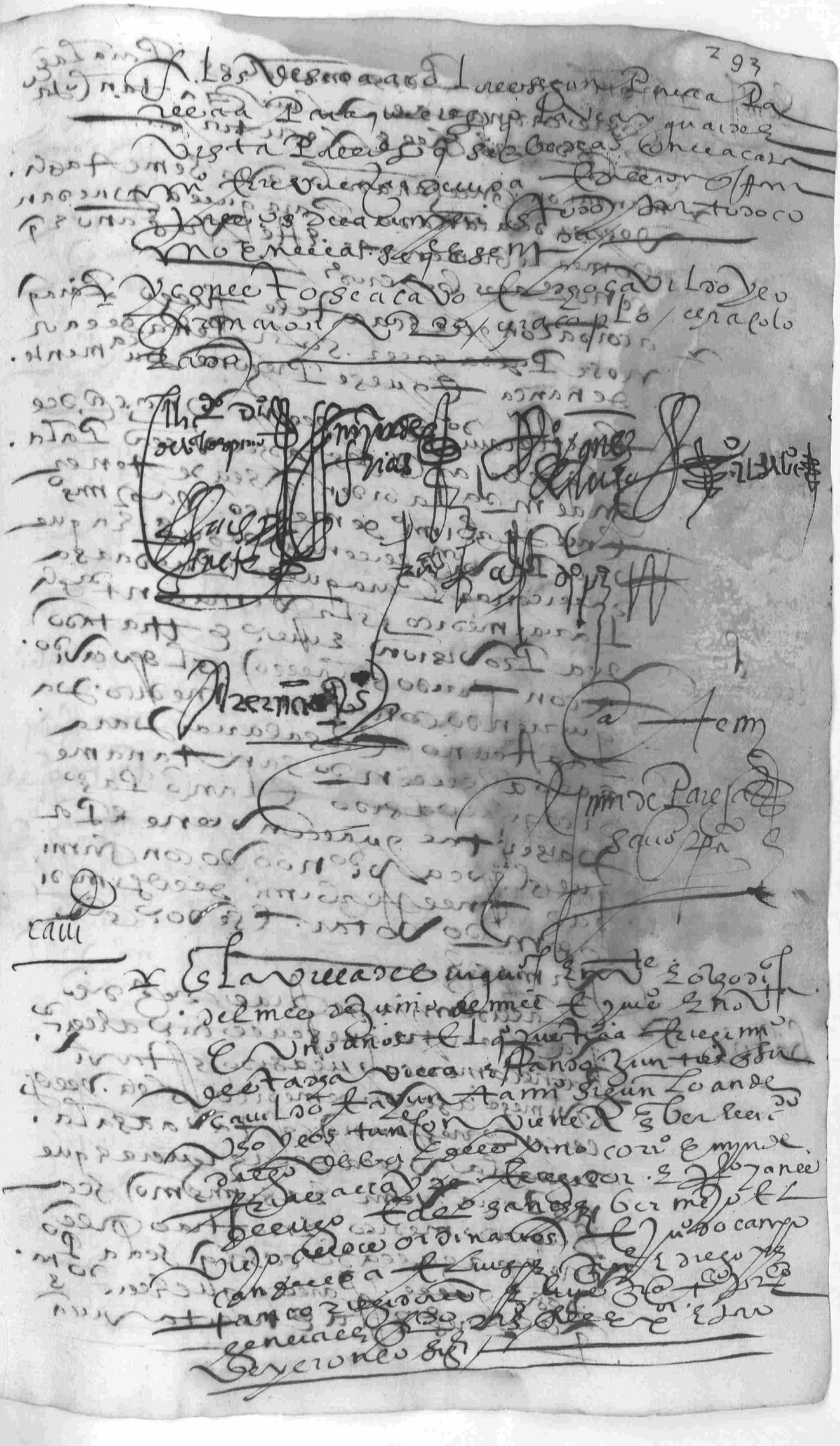

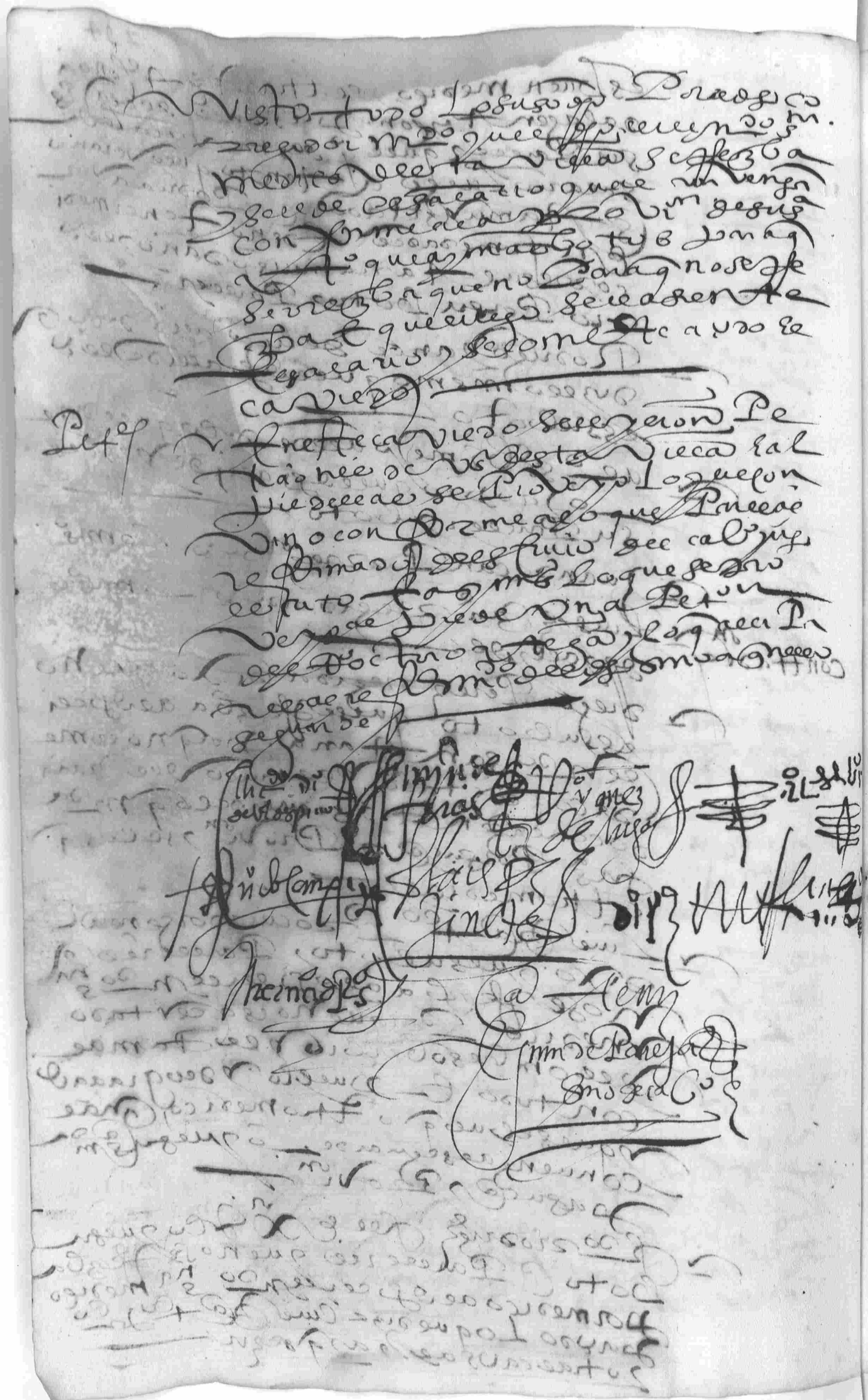

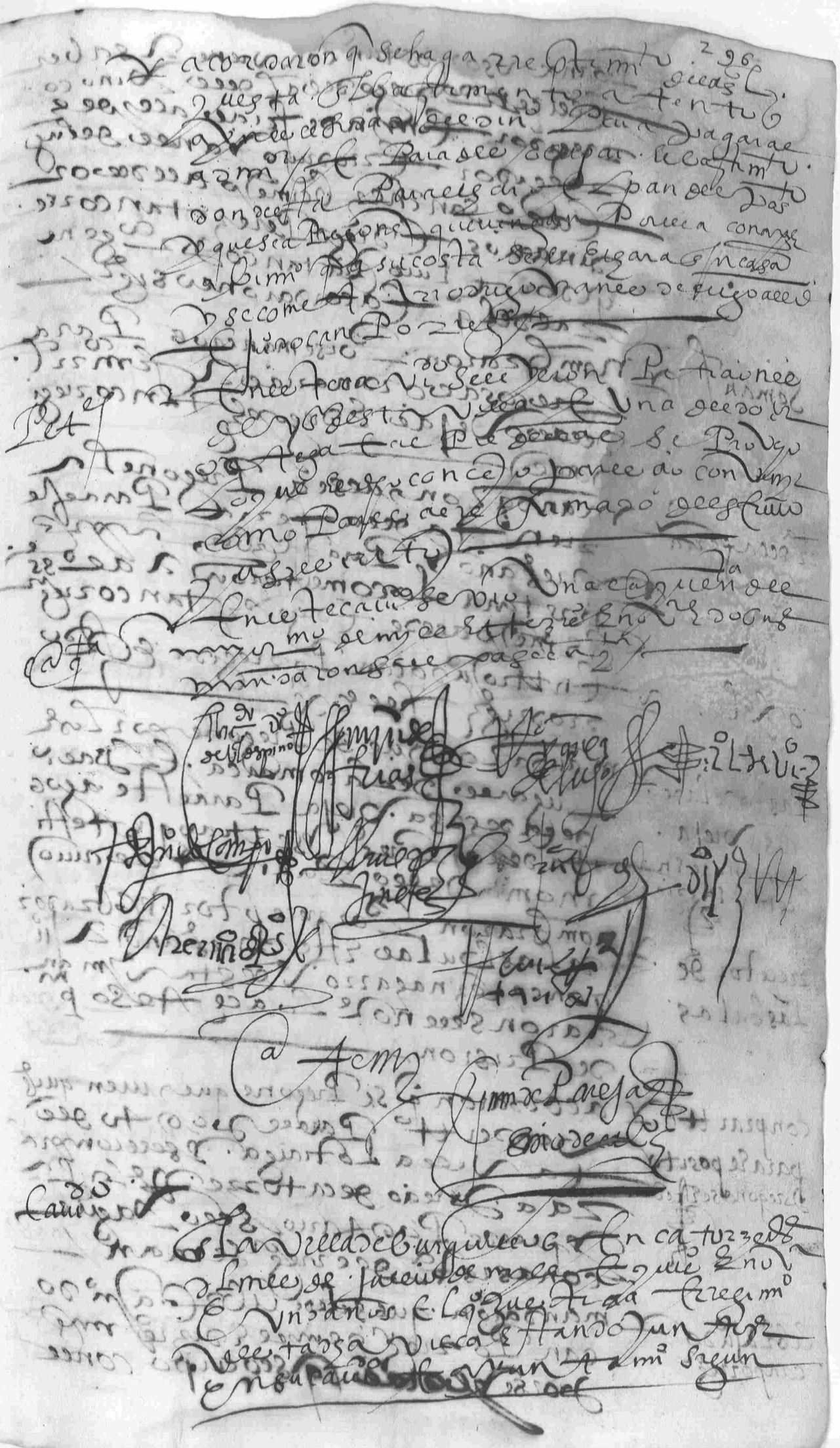

Lo an de uso y costumbre conviene a saber
el licenciado diego de valdes vino co
regidor e mi n de frias alcalde e
regidor e rrodrigo yanes de lug
regidor e alonso sanchez bermejo alcalde or
dinarios e diego perez tancorre
gidor e luis ruiz tancorregidor gene
ral del q e acordaron e os sig.

Seman.

Nombraron por semaneros para
las cosas ordinarias a fernando
de las vejas e diego perez tancorregi
dores

ta
rr de la feria

Mandaron que se pregone la
renta de la feria para este
presente año para rrecibir la pres
tura lo cometieron a alonso
bermejo alcalde e diego perez tancorregidor
e entro juan docan por regidor e gonçalo
rrodriguez fiel e x.

o x l.

Pasto de la de
hesa vieja
pregonose en
esta v.a este dia

Mandaron que se pregone por los
lugares de la comarca el pasto
de la dehesa vieja para este agos
ta de la presente y se traiga a esti
mo mio de ello para ante escrivano

rrecetor de
las bulas

Nombraron por rreceptor y cobrador
de las bulas este presente año a ju
gonçalez nagarro vecino desta v.a man
daron se le no le lo a ce a eso p
de prision

conprar tt.o
para el posito
pregonose este dia

Acordaron q se pregone que quien quisiere
vender tt.o para el posito de es
ta villa lo traiga y se le compra
ra a precio de catorze rr. la fa
ga que de pagar se le pague
con asistencia del rregidor semanero

libr.a a juan do
can por rregidor

Mandaron que se le de libr.a a juan do
can por rregidor de mill e dozientos mrs
por se [illegible] q se ocupo con el

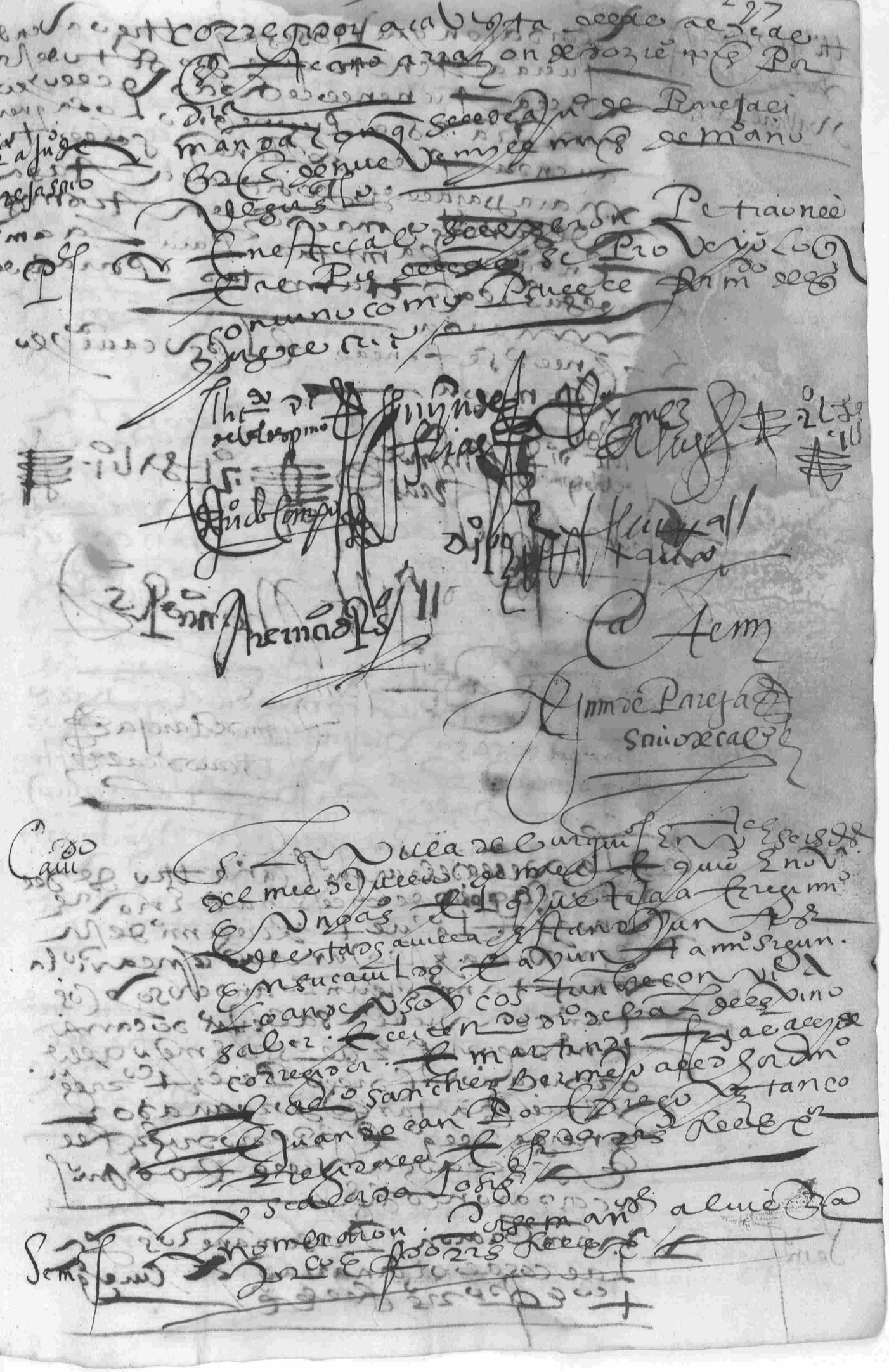

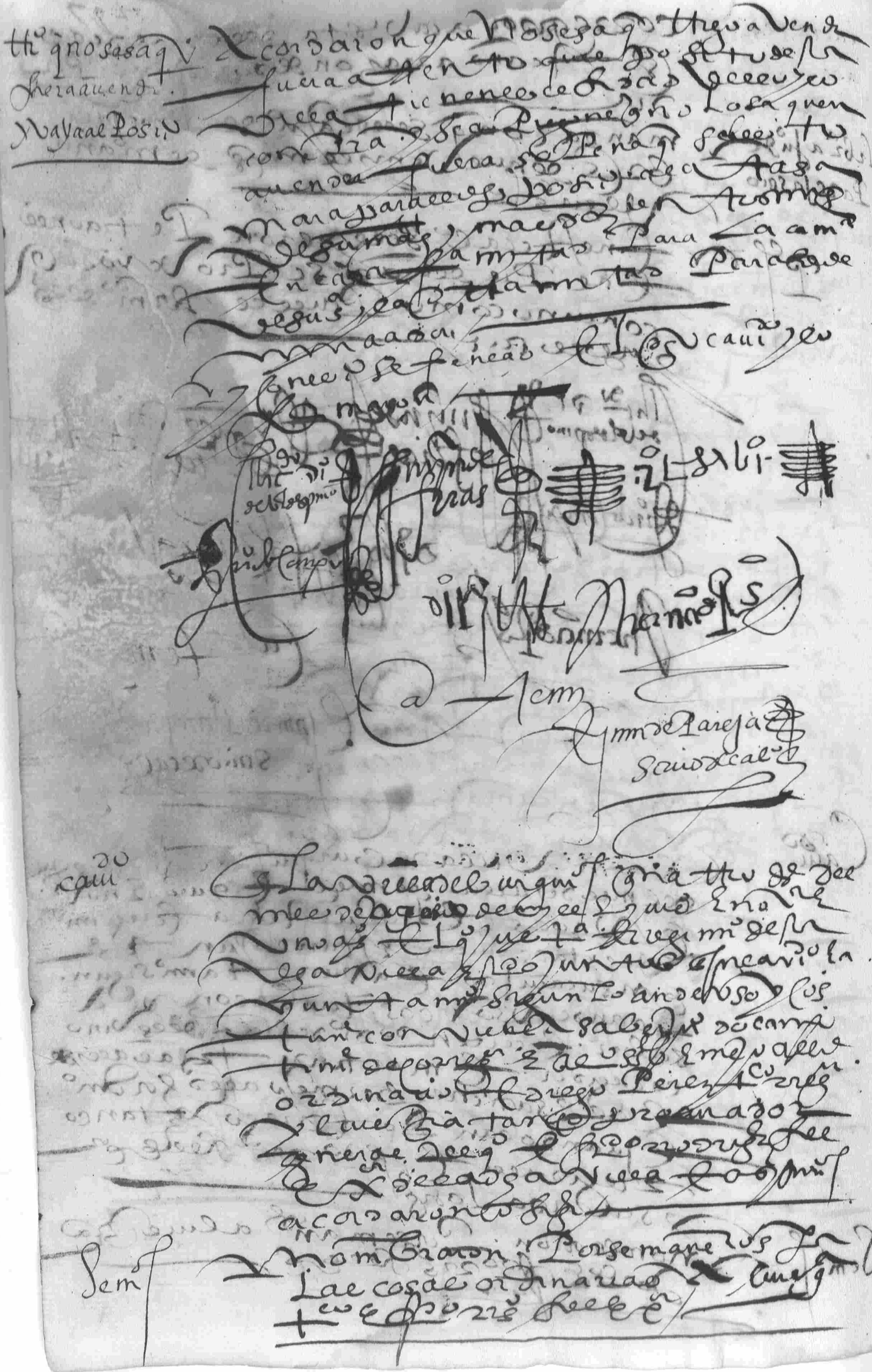

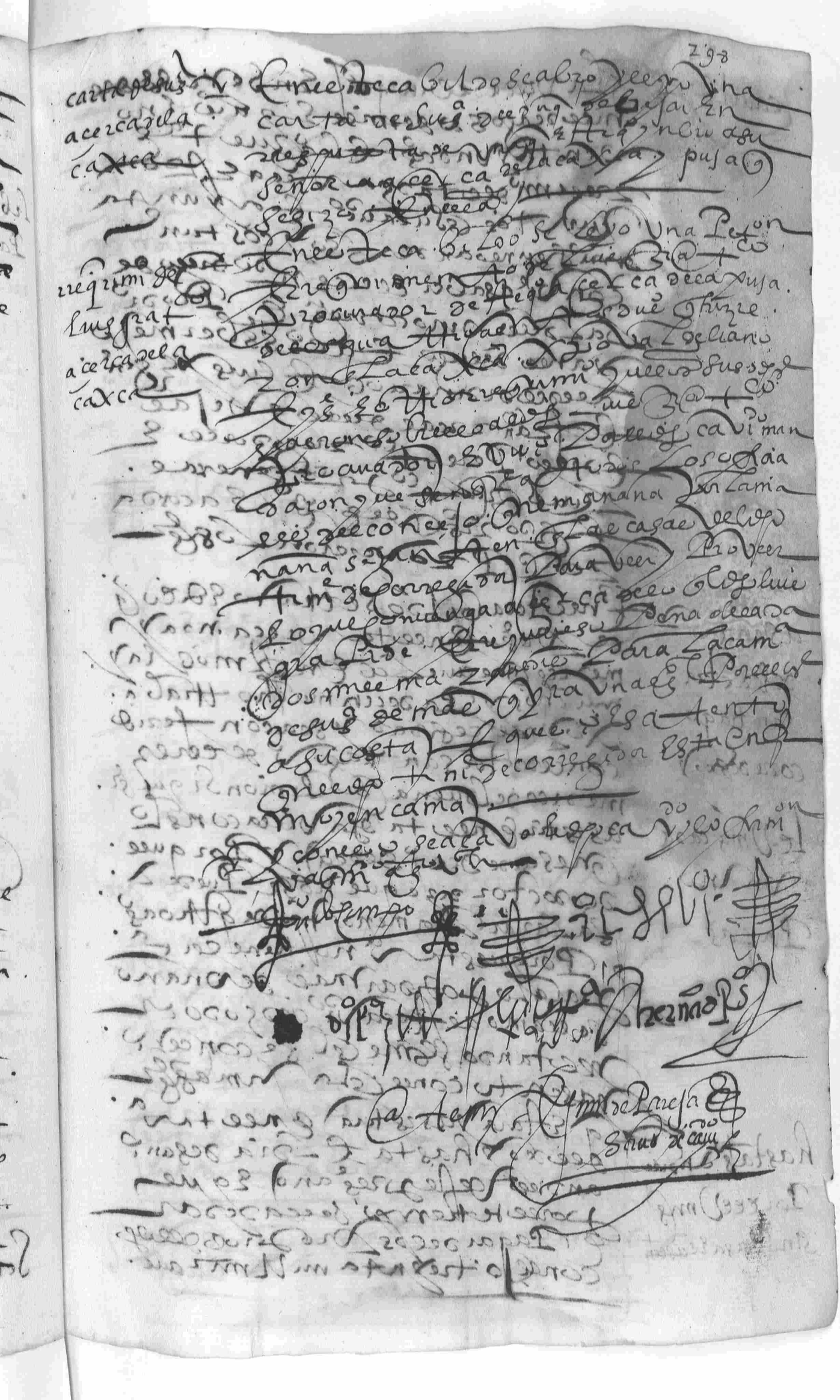

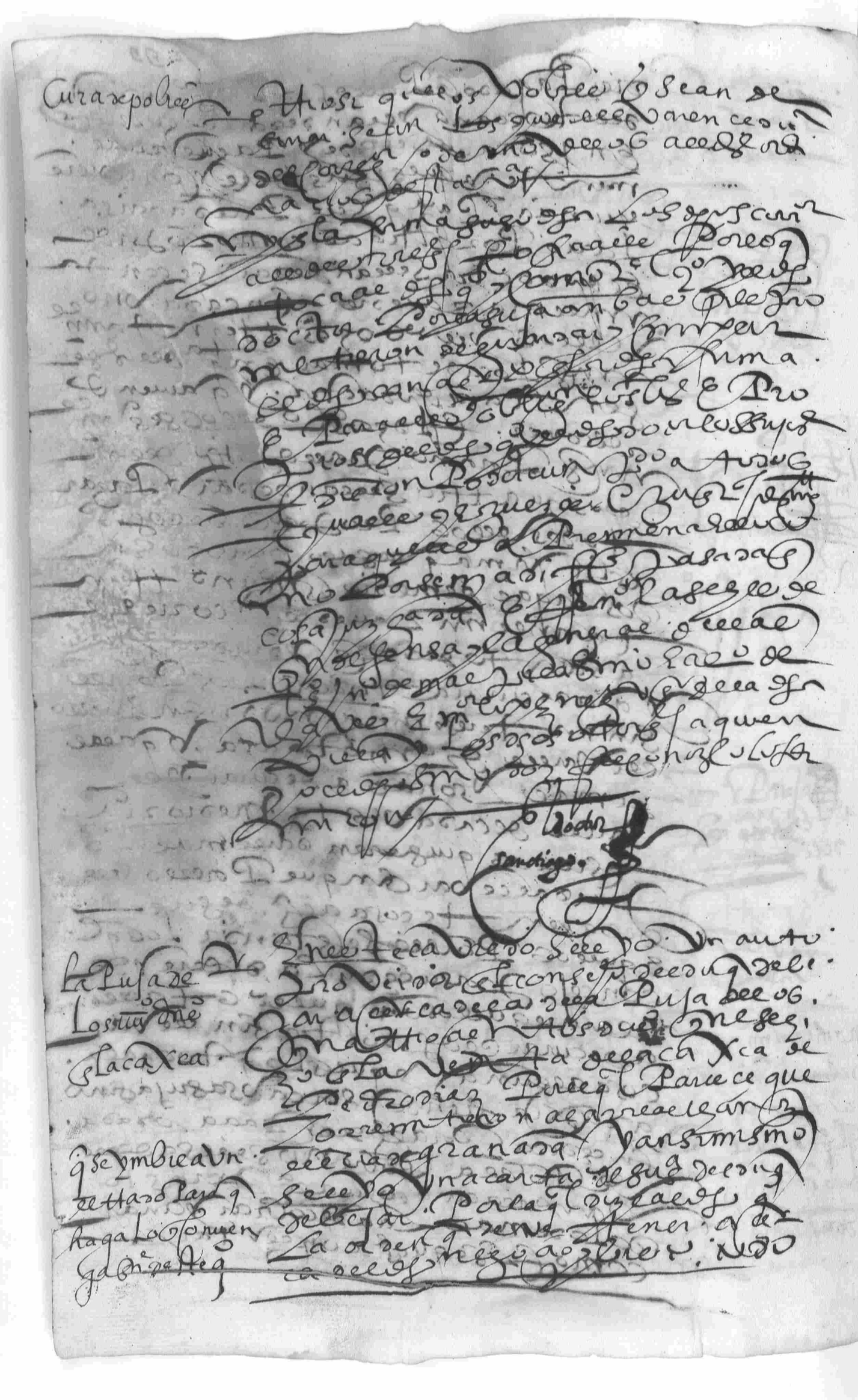

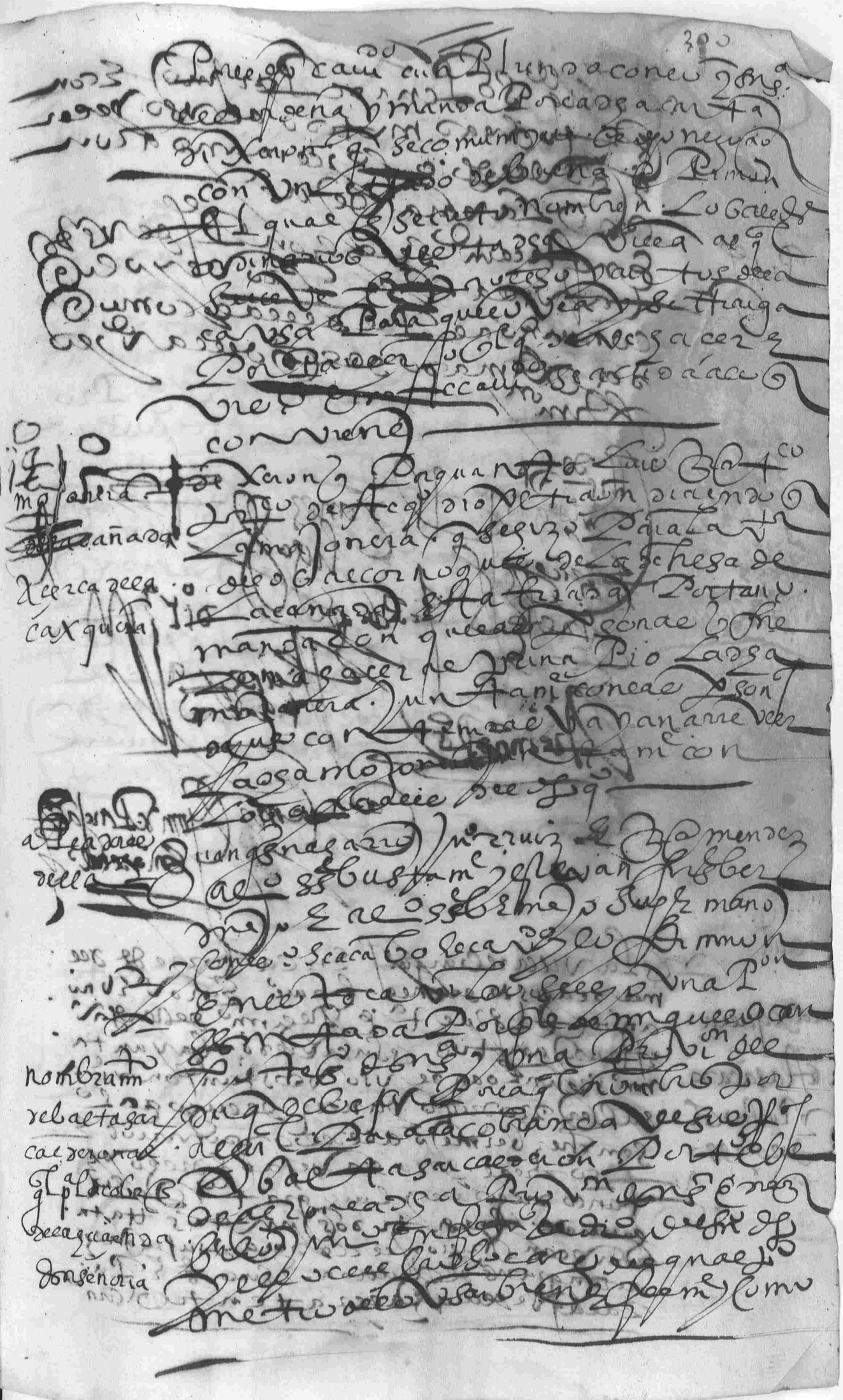

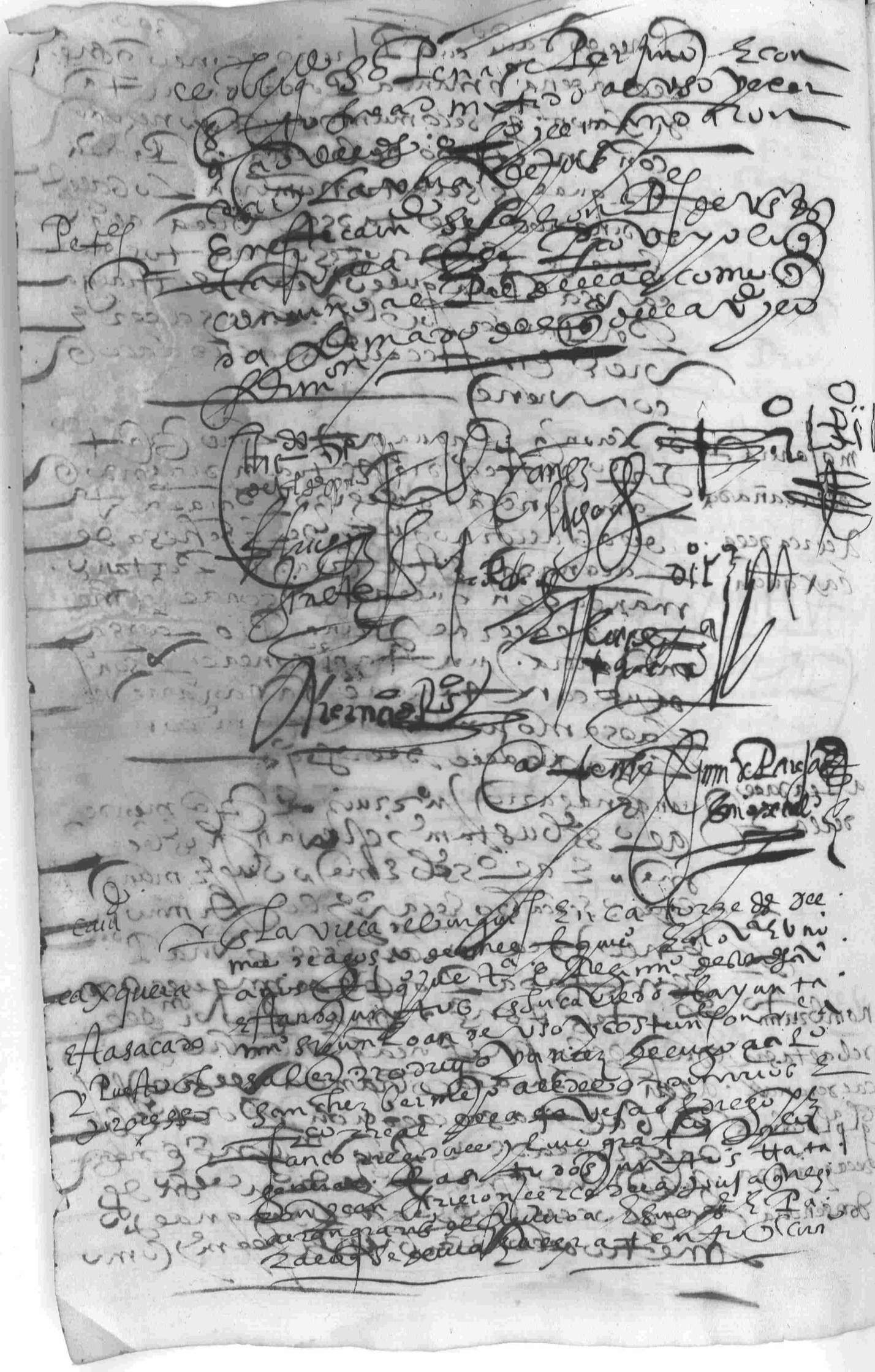

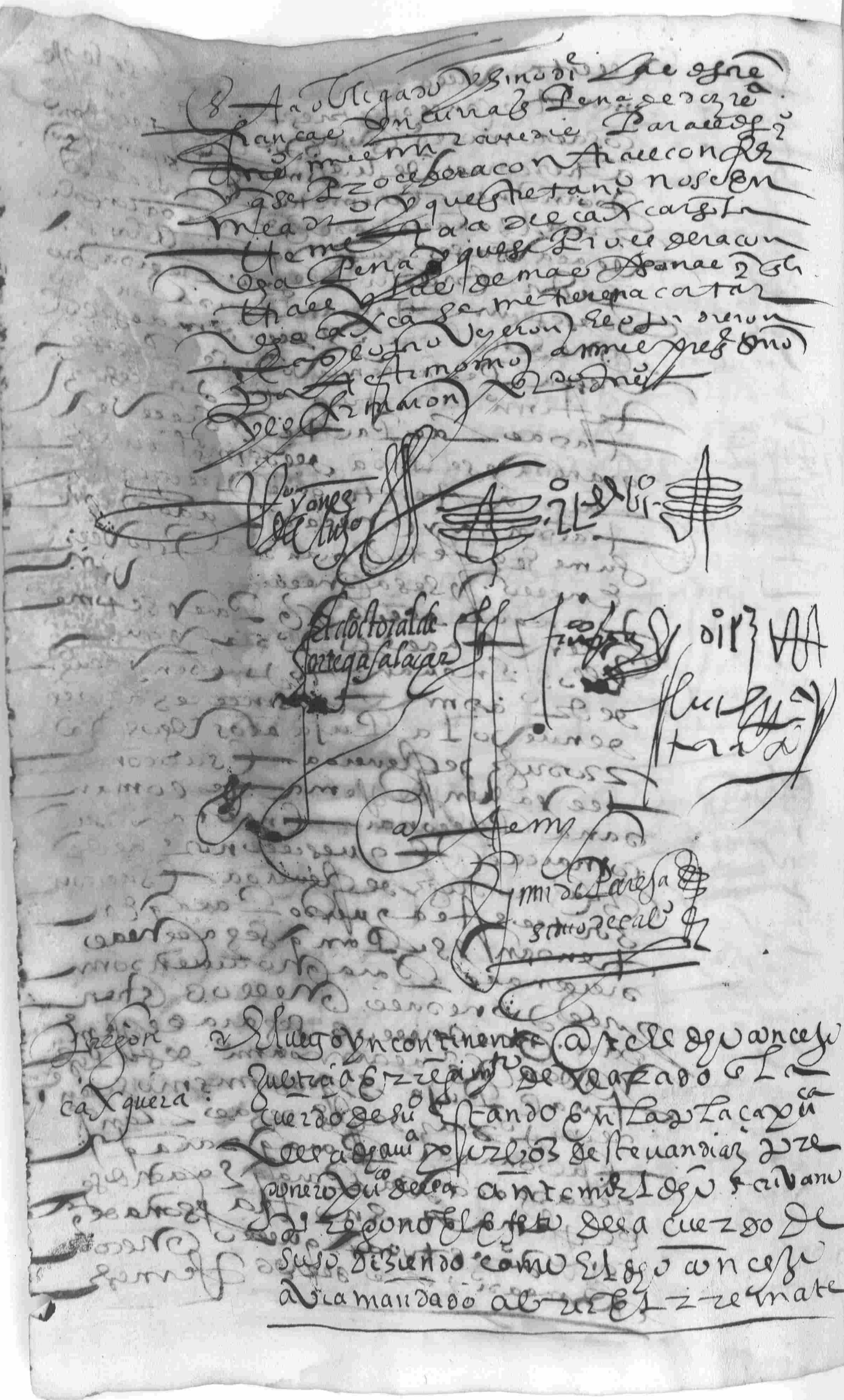

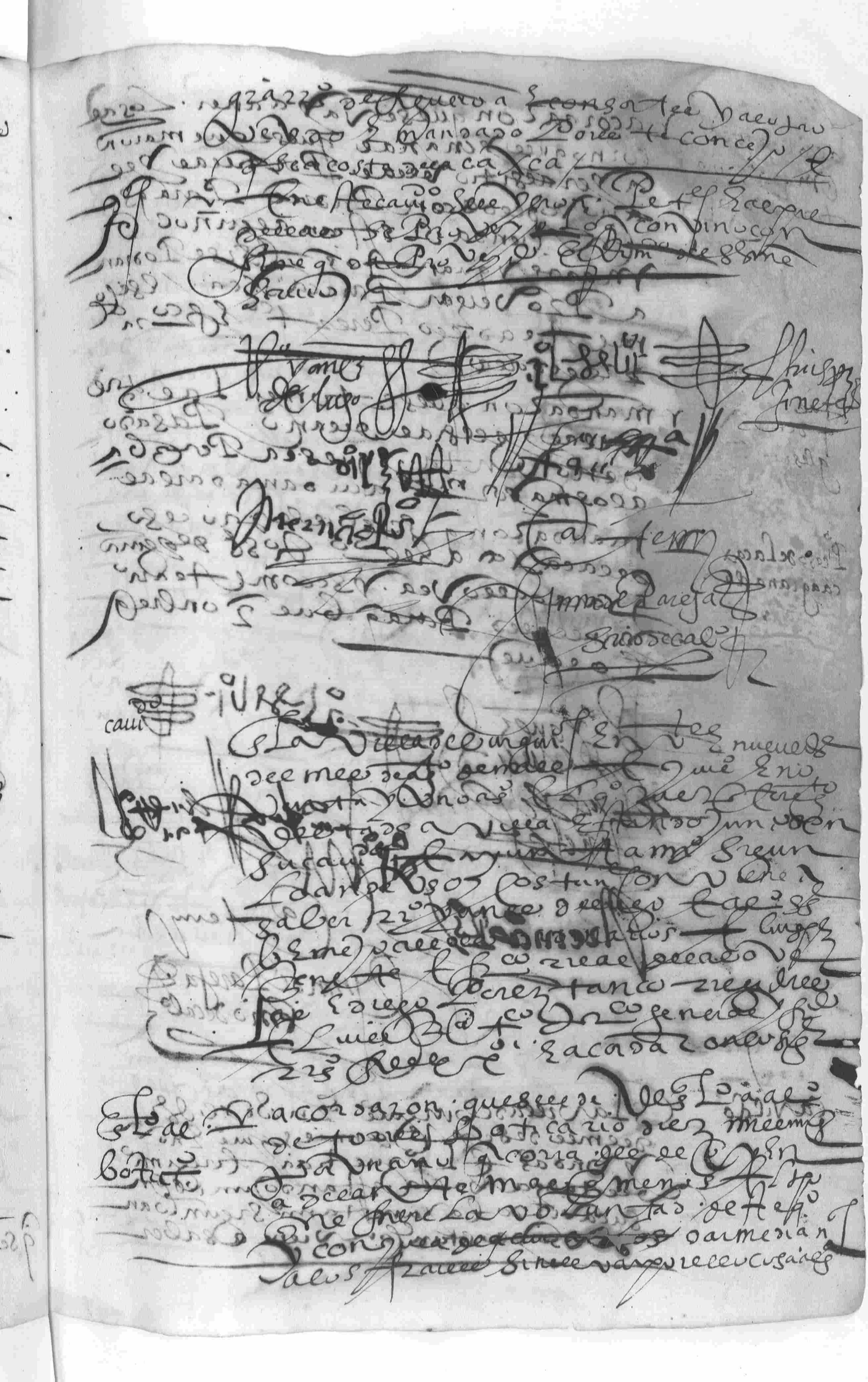

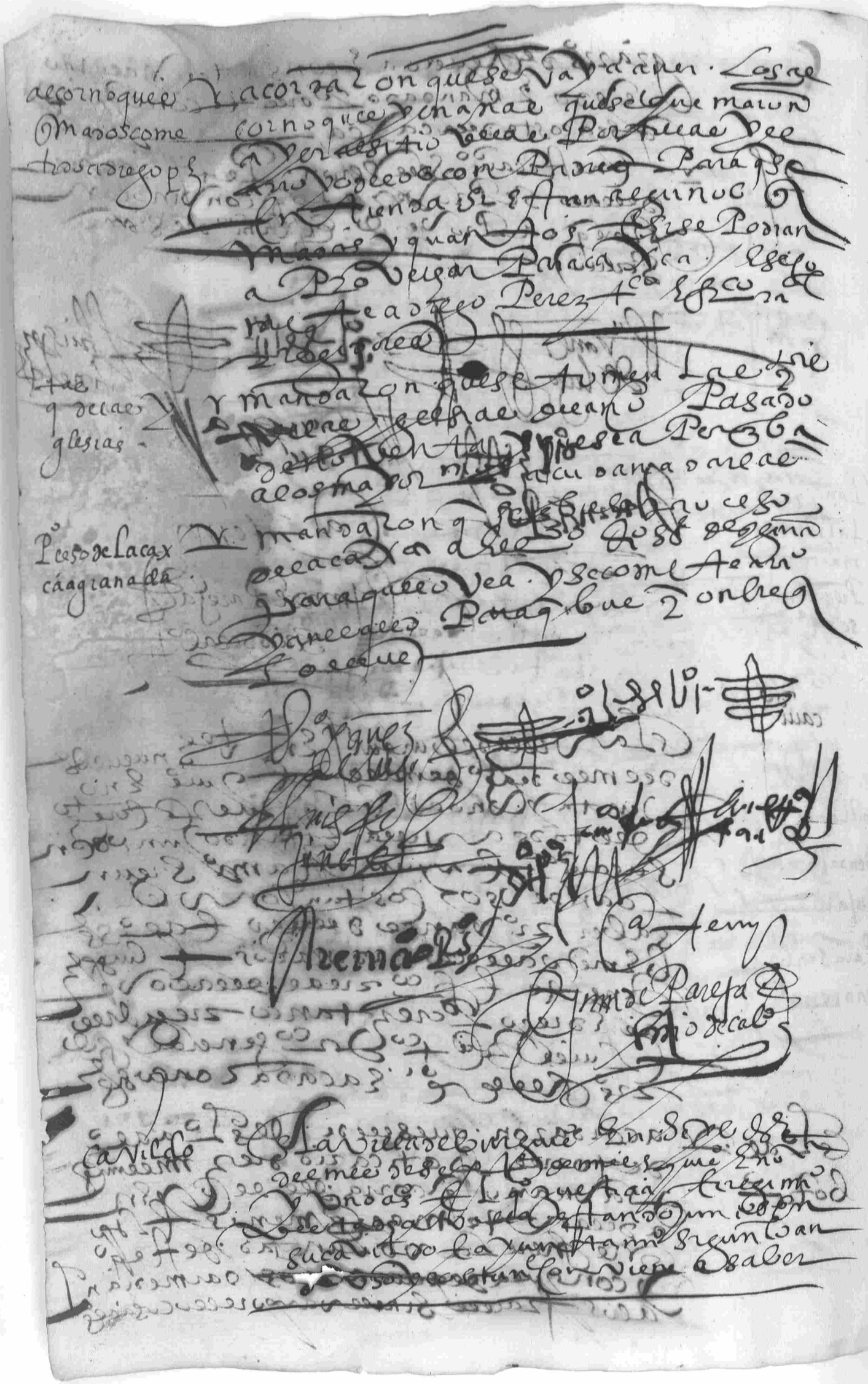

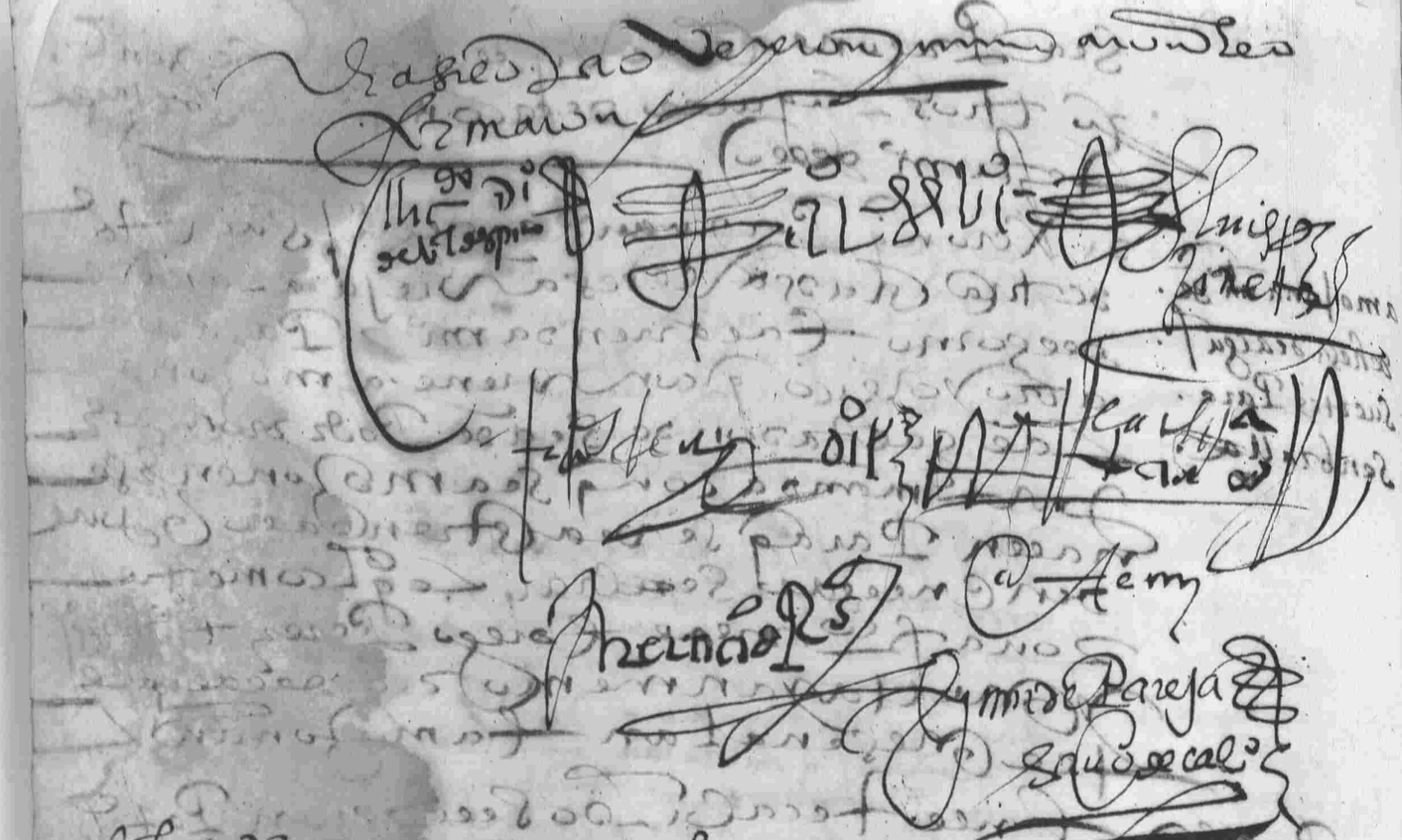

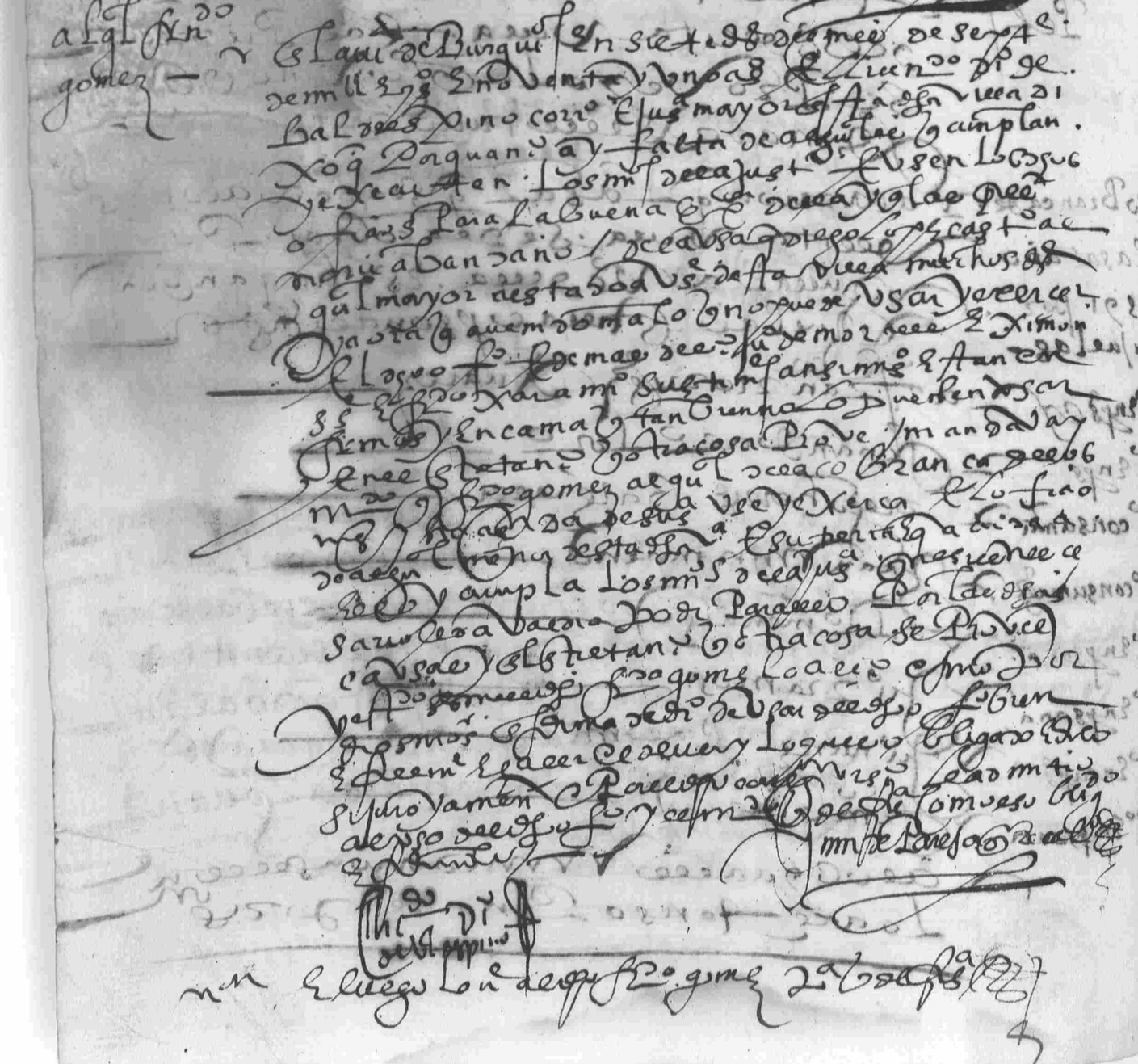

[illegible]

Armaron

Lic.do Di.o de Valdespino

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fernando R.s

[illegible] de Pareja

Escr.o de cal.o

alg.l Fern.do gomez

En la villa de Burguillos en siete dias del mes de sept.e de mill e quinientos e noventa y un años el lic.do Di.o de Valdespino corr.o e juez mayor desta dicha villa dixo que porquanto ay falta de alguaciles que cumplan y executen los mandamientos de la justicia e usen los dichos oficios para la buena execucion dellos y que las que ... abandano de la causa que diego lopez castro alguacil mayor desta dicha villa muchos dias ha ora que a venido malo y no puede usar y exercer el dicho oficio e demas de esto juan de morales e ximon [illegible] e el dicho xara mi sustituto ansimismo estan enfermos y en cama que tan bien no lo pueden usar e en este tiempo otra cosa provee y manda ay mandado que el dicho gomez alguacil de la cobrança de los [illegible] de sus [illegible] y exerza el dicho oficio de alguacil menor desta dicha villa e su tierra que acida a [illegible] y cumpla los mandamientos de la justicia que se le encomendare [illegible] para lo de las dichas causas y el estretanto que otra cosa se provee [illegible] el dicho fernando gomez lo acepto e [illegible] de usar del dicho oficio bien [illegible] e [illegible] y lo que es obligado e dixo si juro y amen [illegible] admitido al uso del dicho oficio y [illegible] como es obligado [illegible]

Jimenez de Pareja Escr.o de cal.o

Lic.do Di.o de Valdespino

[illegible] el luego lo [illegible] el dicho fernando gomez [illegible]

alguacil fernando tirado

En la villa de Burgos en quinze dias del mes de sep.e
de mill e quinientos e noventa e uno años el lic.do diego de Vaca
de Pinto corregidor e justicia mayor en esta dicha
villa dixo que por quanto de causa de que diego lopez castro
alguacil mayor de ella estava enfermo y asimismo juan de Mora
ellos y ximenes e fernando xara mayor sus tenientes de tal manera que
no usavan ni podian usar sus oficios su mandado comisionado
a fernando tirado alguacil de la cobranza de los mrs de su
para que pudiese usar y exercer el dicho oficio de alguacil y
executar los mrs de la justicia para que las que no se
quisiesen dar / e aora toda via el dicho alguacil mayor
e sus tenientes de su nombrados estan enfermos y en cama
y el dicho fernando gomez anda ocupado a causa de tener
enfermedad en casa y por ser solo no puede
cumplir ni exercer todo lo que se le manda de que resulte
tardanza en la justicia no puede usar su oficio por falta
de ministro por todo por las dichas causas y el estre
tanto que otra cosa sume y provee y cesan los dichos
y no convinieren nombrava y nombro por alguacil menor
de esta villa e su tierra e ampla y exerce los mrs de la
justicia de la a fernando tirado vezino de esta villa / el qual
que estava sometido a exercicio en forma de derecho de lo
que estava sometido a exercicio el deber y lo que obligo e
usar bien e fielmente el dicho oficio lo admitio al uso del
conocimiento del dicho corregidor lo admitio al uso del
dicho oficio y le mando dar la vara de justicia e que de fianza como
es obligado testigos pedro de fuentes y alonso mendez vecinos de esta villa

Juan de Parejas

Lic.do diego de Vaca de Pinto

Nota e luego lo recibe al dicho fernando tirado para que de las dichas
fianzas

Fa

En Burgos diez y ocho dias del mes de sep.e de mill
e quinientos e noventa e un años en presencia de mi el
sauiento testigos Juan Sutos Varela Xpobal de Liano
vezino de la dicha villa y otorgo e se constituyo
por fiador de pedro tirado alguacil
en tal manera que se obligava y obligo
que el suso dicho hernando tirado alguacil
usara el dicho oficio de alguacil menor
el tiempo que el corregidor de esta dicha villa mandare

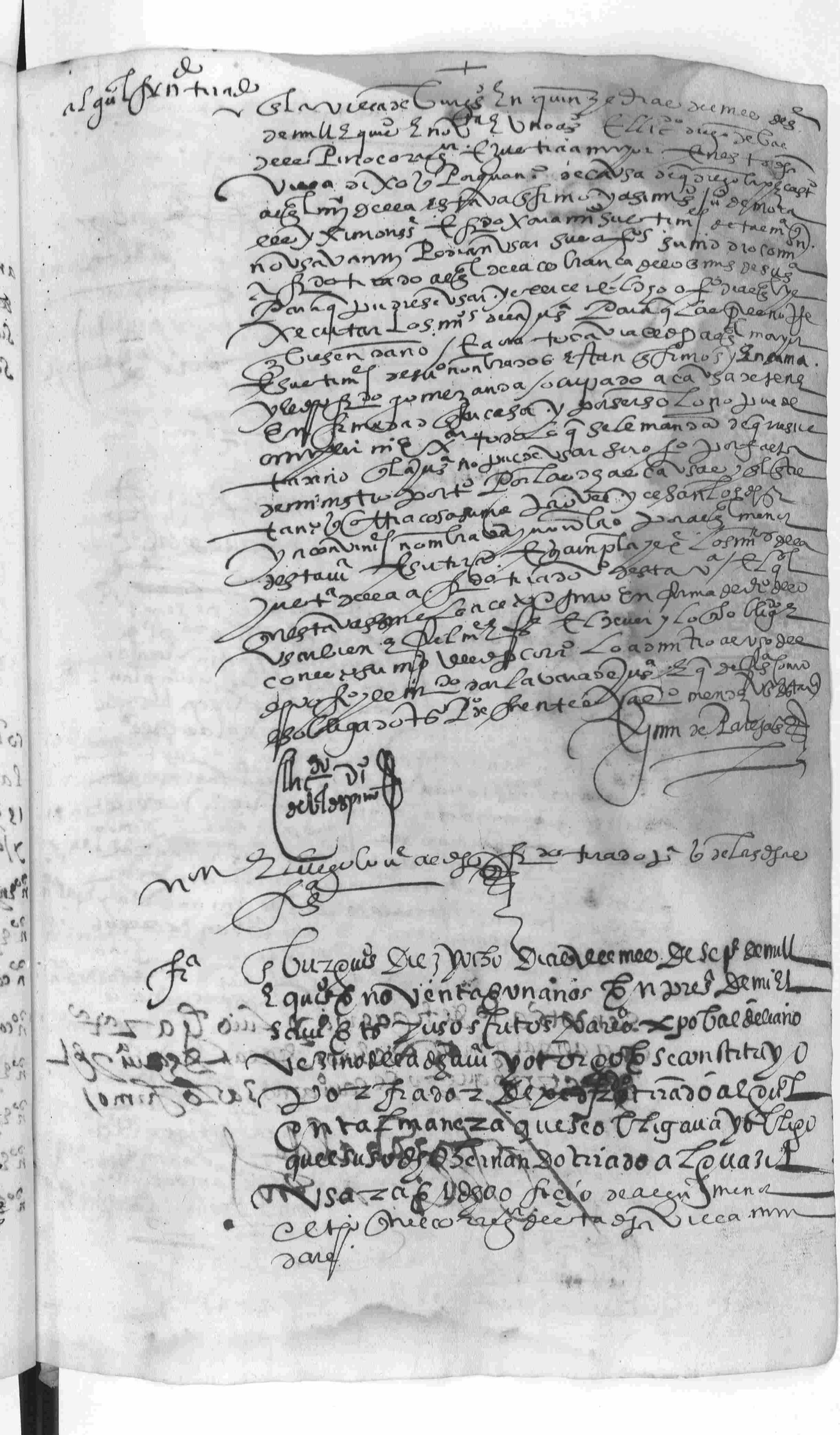

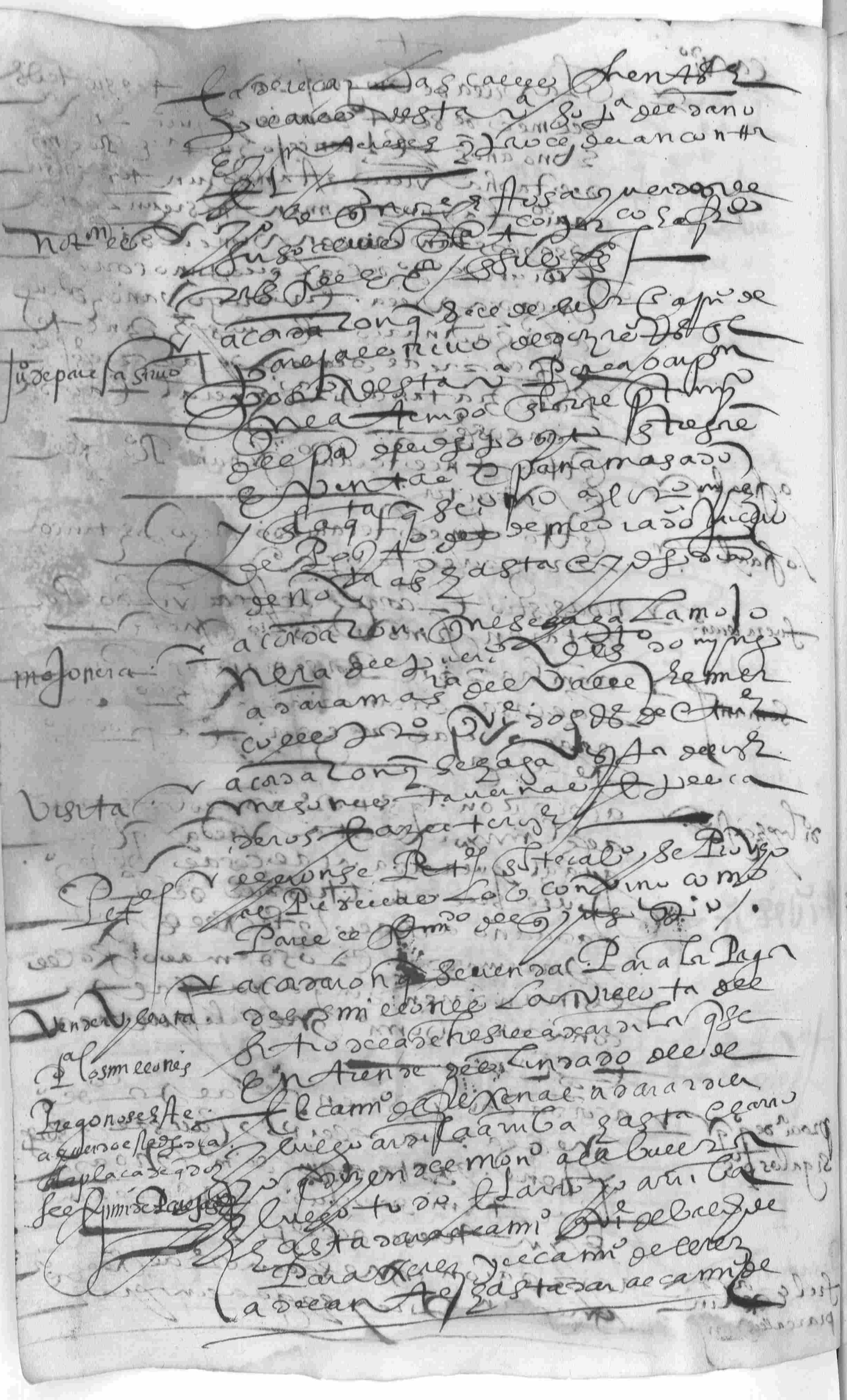

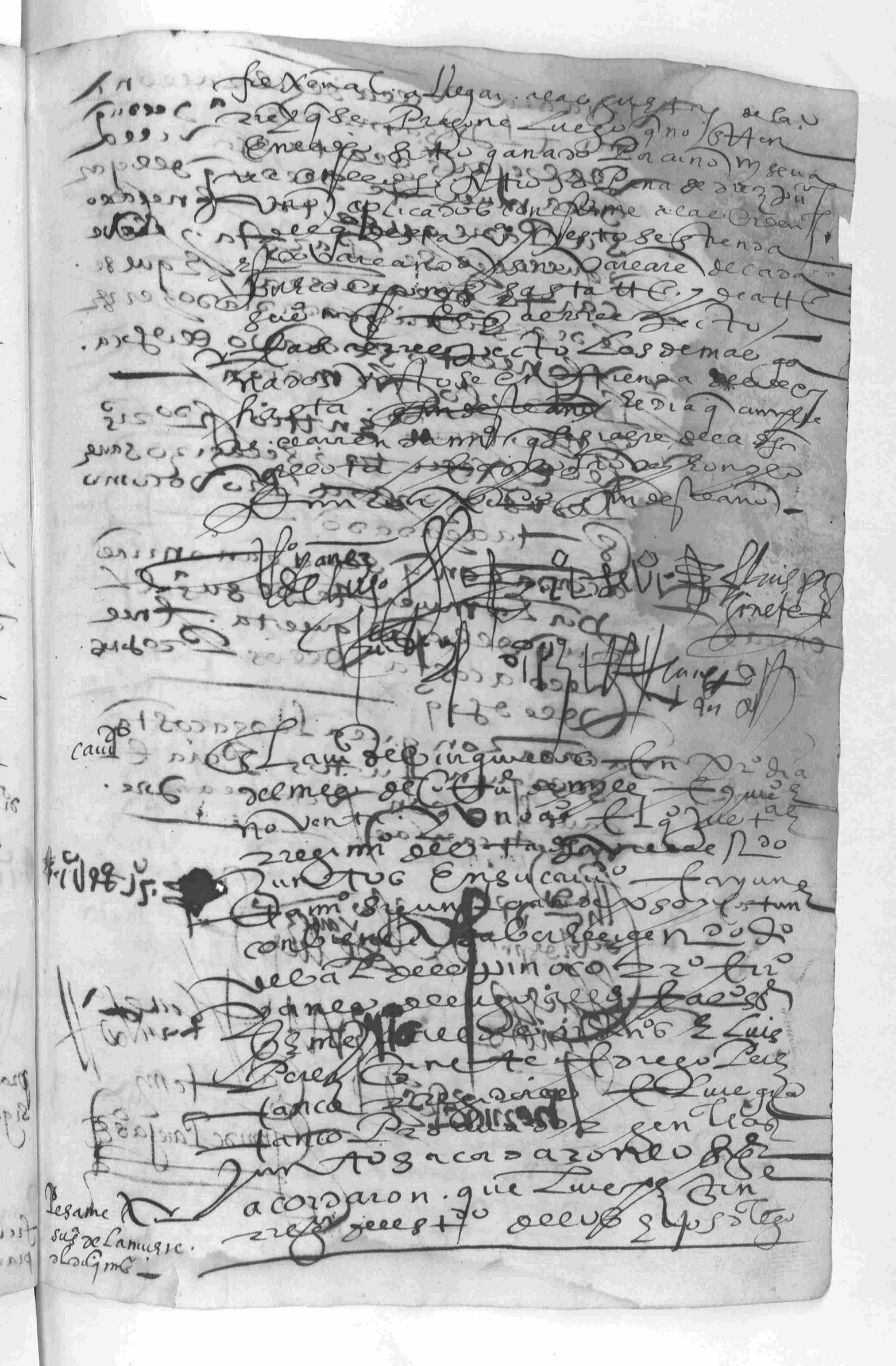

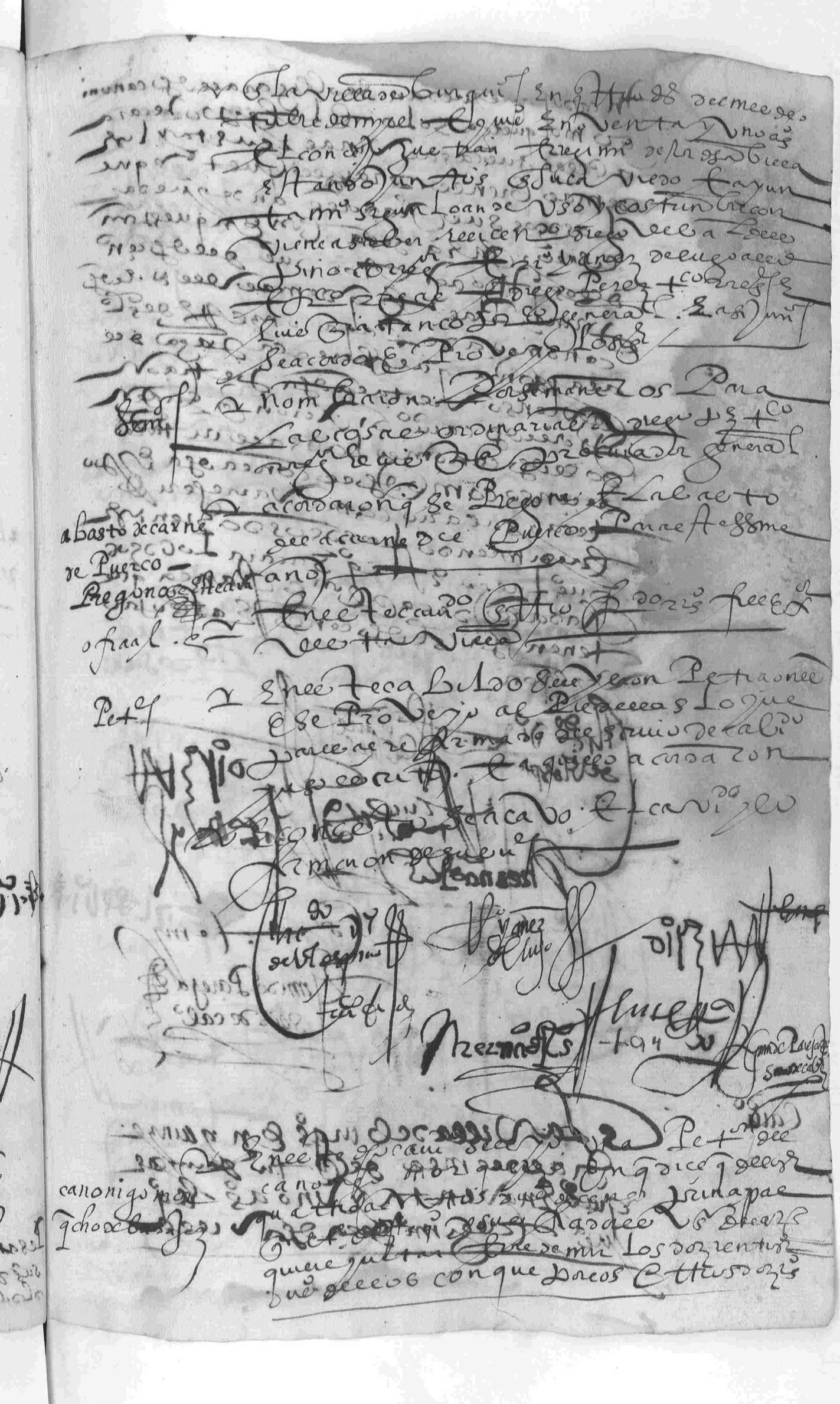

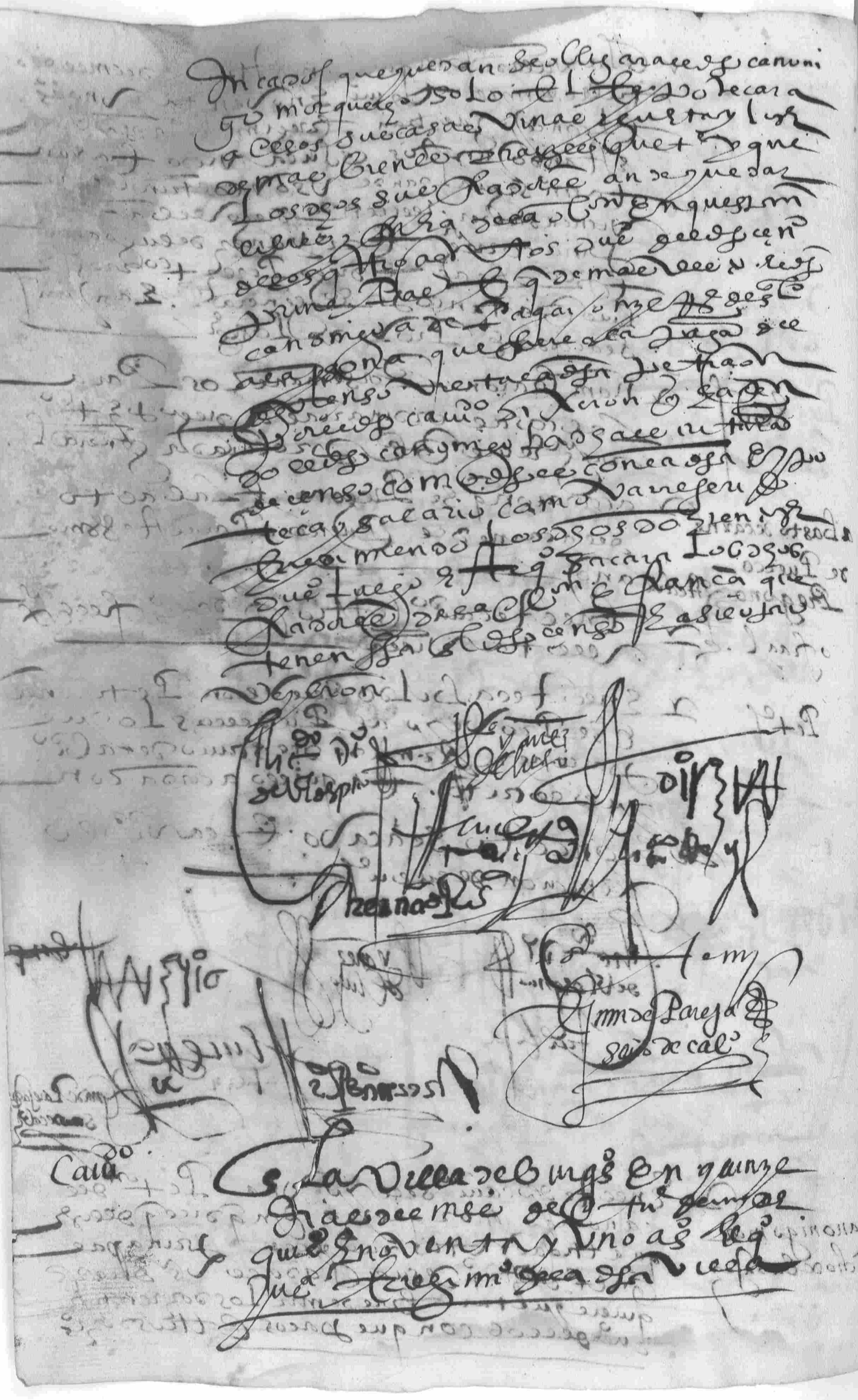

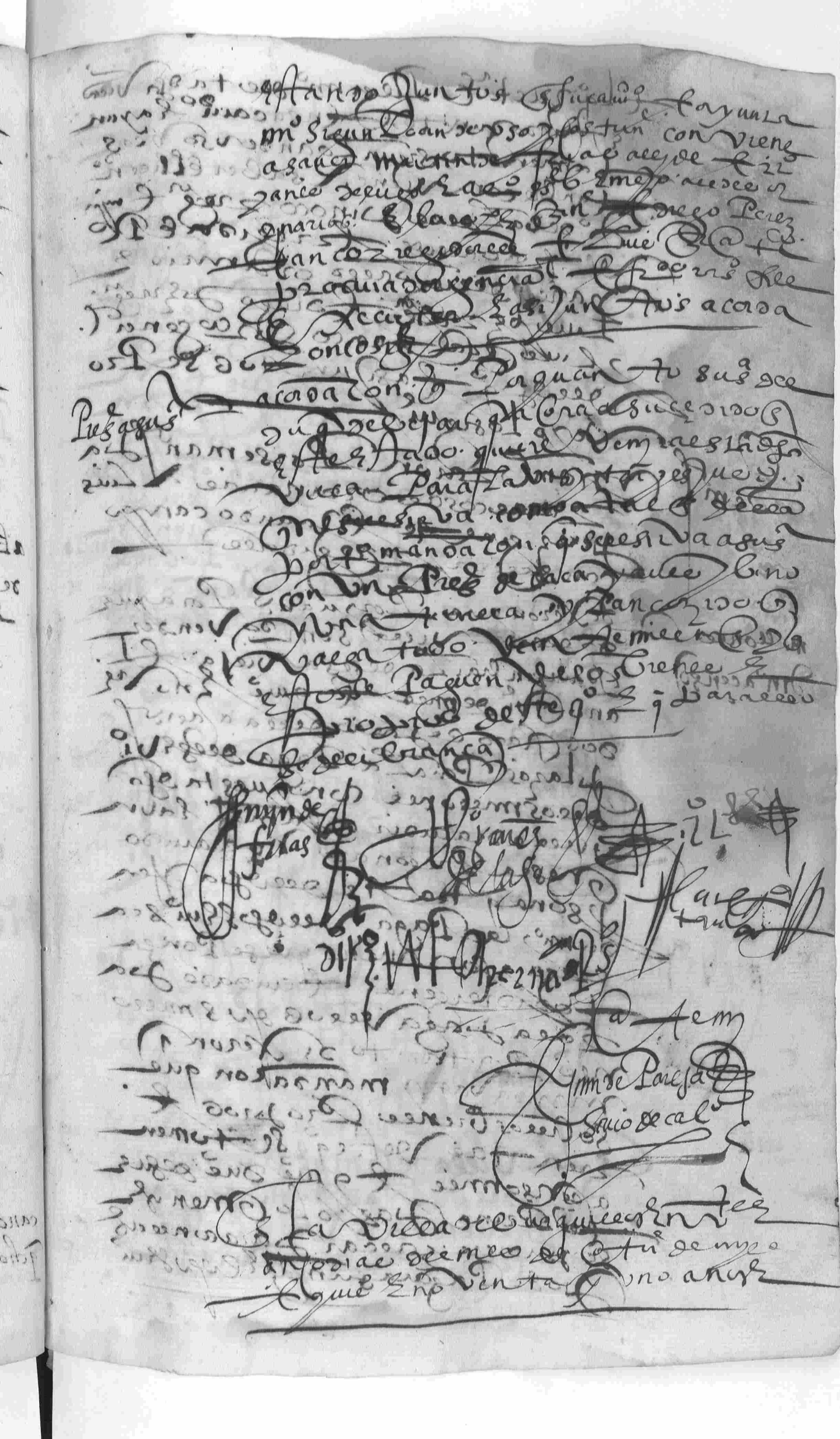

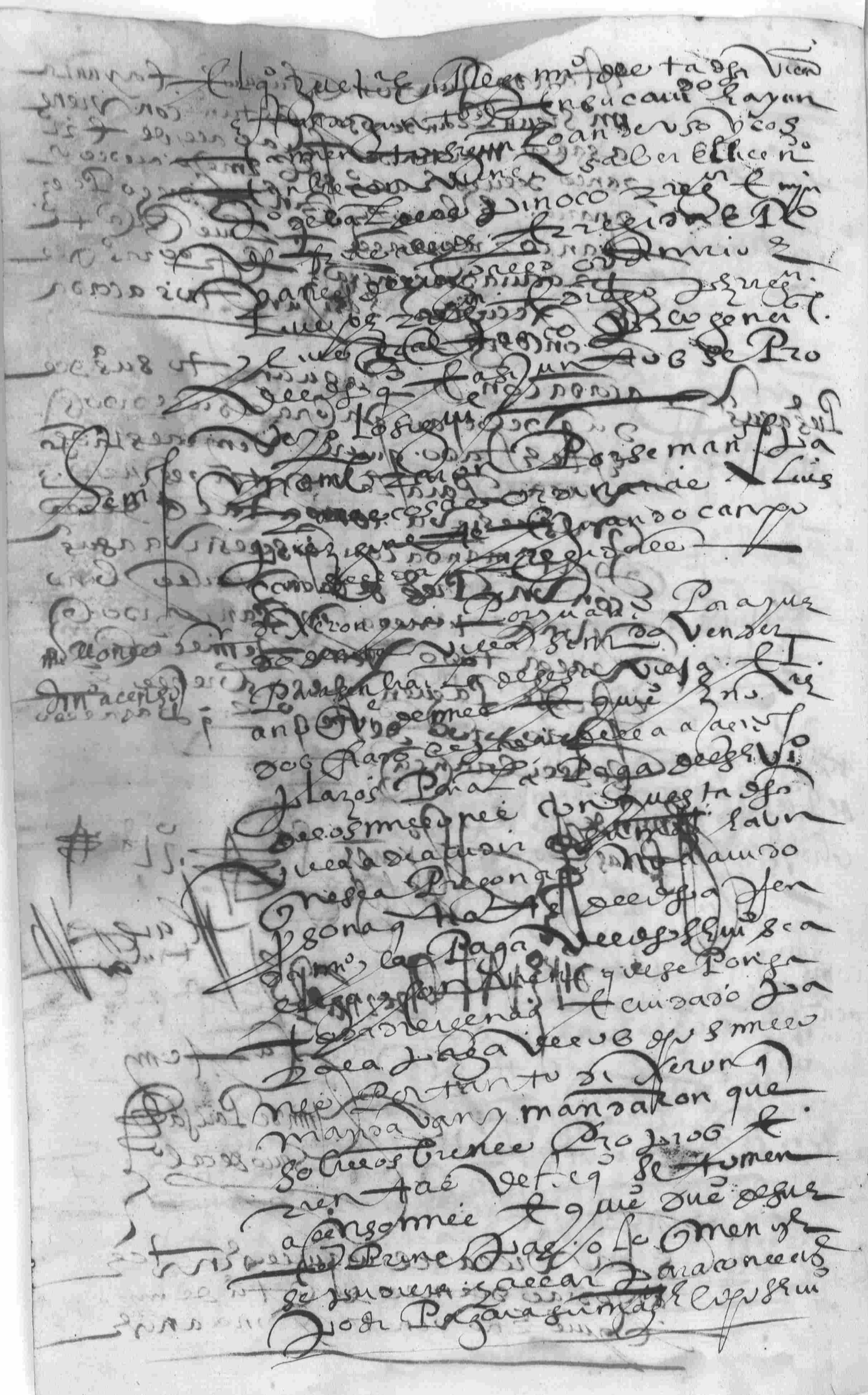

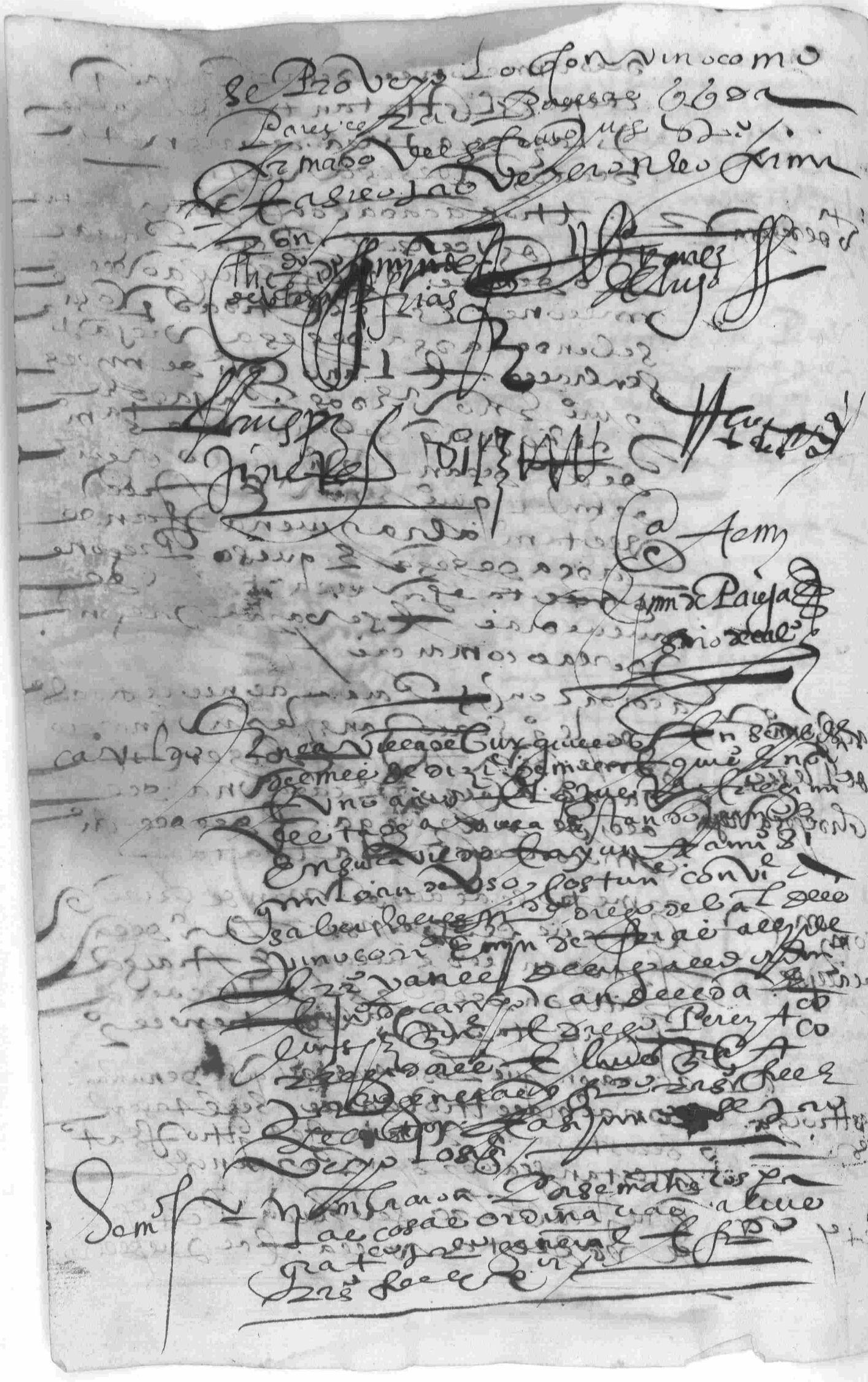

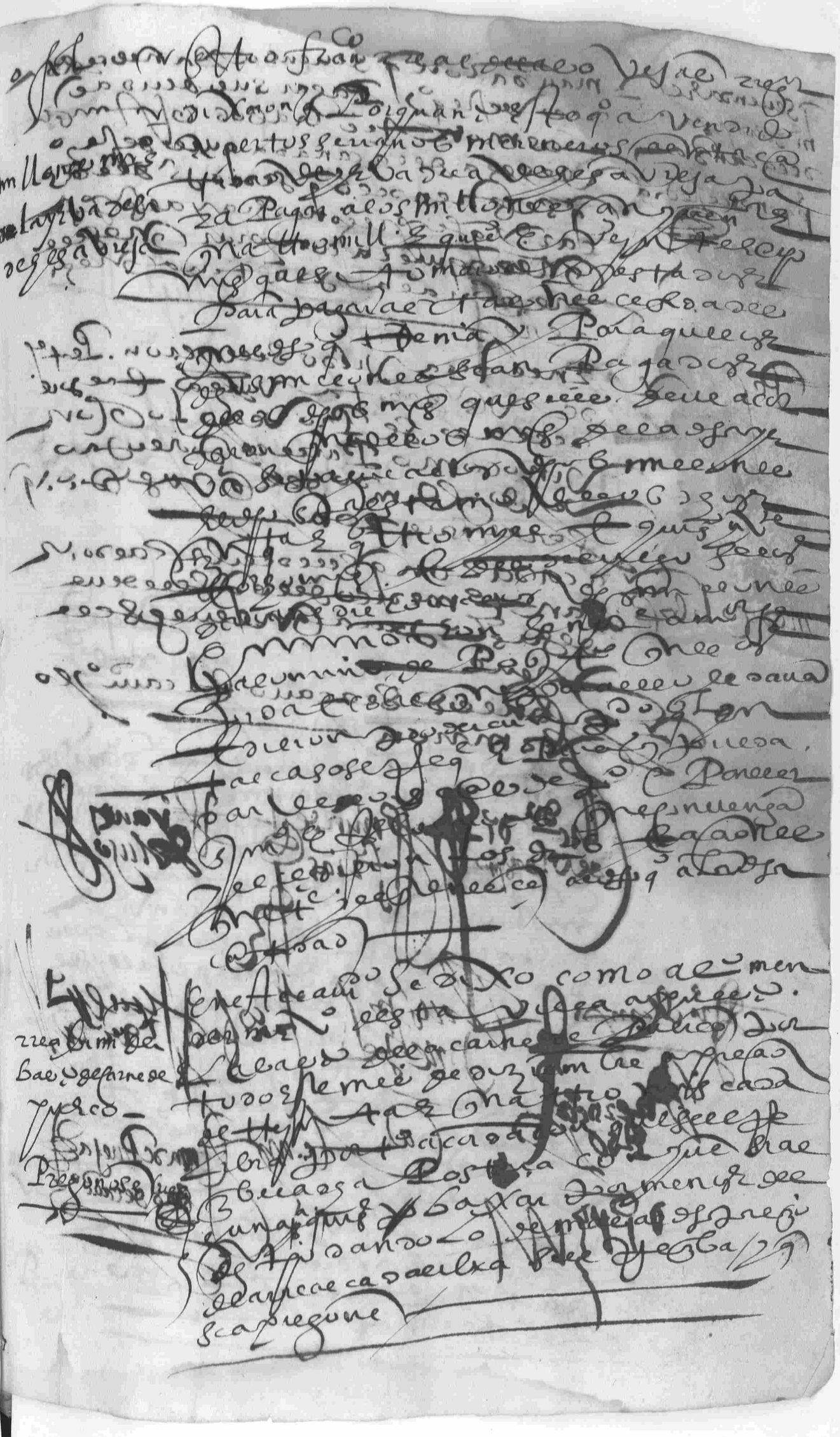

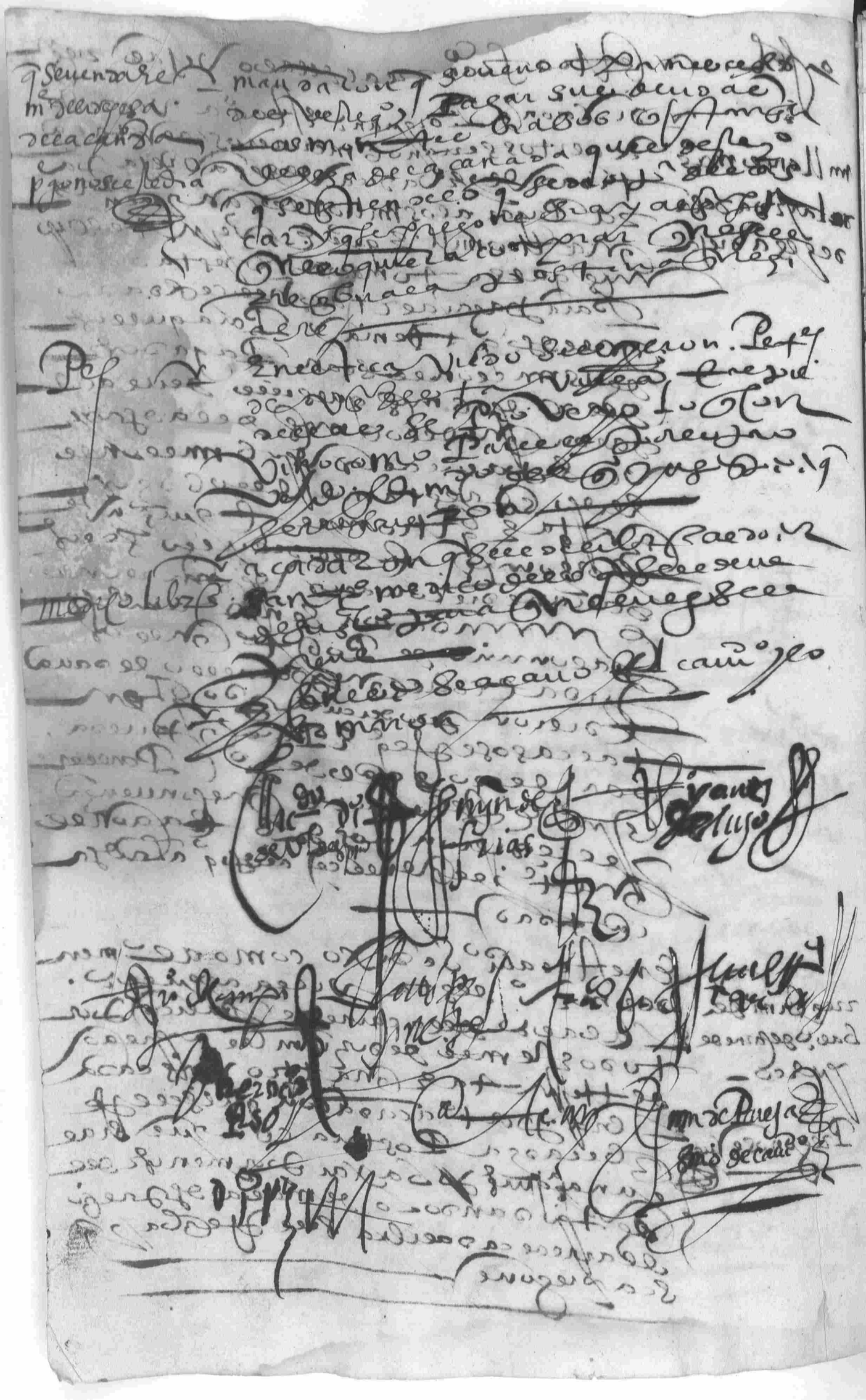

cauildo

Q/D

En la villa de burgos veynte e ancodi de enero de mill e quinientos e noventa y uno años e la justicia e regimiento de esta dicha villa estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vso y costumbre conviene a saber juan de campo tiniente de corregidor e mynde frias alcalde e rodrigo yanes de lugo e alonso bermejo alcalde ordinario e luis gutierrez e francisco rreal de las ovejas e diego de [illegible] regidores e luis gratacos procurador general y ansi juntos se acordo lo siguiente

Sem.

Nombraron por semanas para las cosas ordinarias a francisco rreal de las ovejas regidor e luis gratacos procurador general

Sobre lo tocante al alcalde y de que no entre en cabildo

Dixeron que por quanto a este cabildo se le notifico una provision rreal de su magestad e mandada de el rreal para que dentro de diez dias se bie razon de como el alcalde entra en este consistorio e tiene boz e boto y lo demas que en la dicha provision se contiene penas por tanto acordaron que se haga la dicha rrespuesta y se bie al dicho que rreal de su magestad como se manda por la dicha provision rreal

que se vaya a madrid o a alcalde

Acordaron que se bie al que rreal de su magestad a pedir e ganar provision para que por deudas de este reyno se puedan prender los o a alcalde de la tierra que se prenden y se le trava e lo que viene y la solicitud de lo que toca a sacar e dar orden para la paga de su magestad e lo tocante a los millones

a m.d que se tome dinero del pos.

Ansimismo se acordo que se bie al dicho que rreal de su magestad a pedir licencia para que se puedan tomar del posito prestados dos mill ducados para poder pagar a su magestad estos dos tercios primeros de los millones e el tiempo tanto que se puede sacar de lo que [illegible] y ansimismo que se vea y entienda de esta villa esta agraviada e lo que se le repartio de los dichos millones e que se le lleve el testimonio del dicho repartimiento

a su s.a

Acordose que se de noticia al duque de bejar de como a esta villa esta vista un rrecaudador de su magestad de gracia

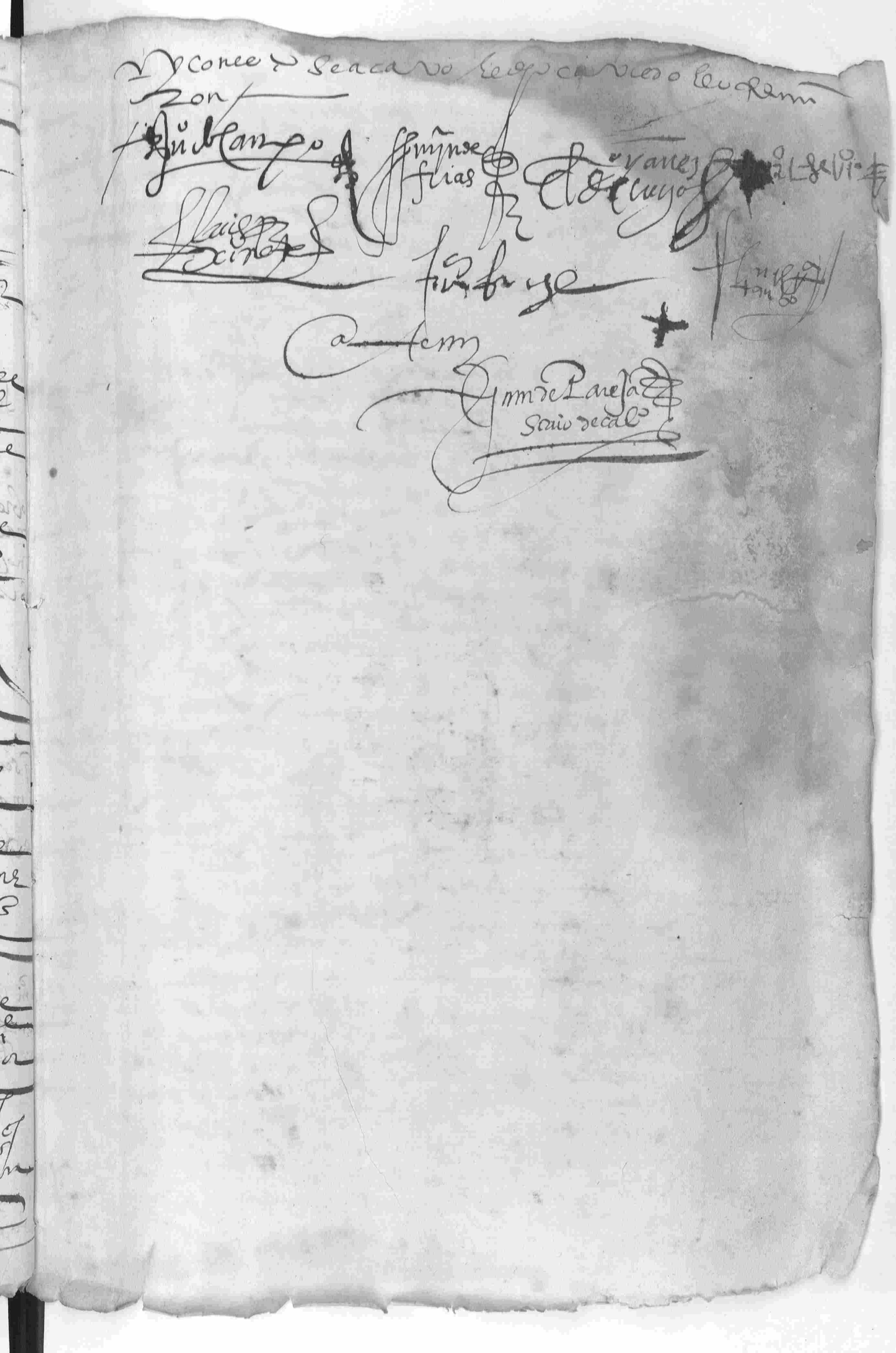

por bien e q no se de a cada persona mas de tres fanegas e que lo de por orden de ju.º yanes de Guevara e luis Jiménez regidor para que con su asistencia se reparta e de a los que tienen necesidad y a ninguno de ellos no se le da a dos ni a tres hasta que vuelvan al pósito, con que se entiendan que se a pregone para q se entienda la forma que se tiene...

Cabildo

En la villa de Almeria en 30 dia del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa e un años el concejo justicia e regimiento desta villa estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre conviene a saber ... el alcalde ... Juan de ... Juº yanes de Guevara ... e luis Jimenez ... regidores ... general ... de la dicha villa e estando ansi juntos acordaron lo siguiente

Nombraron ... para la cosa ... a diego de ... e ... corregidor ...

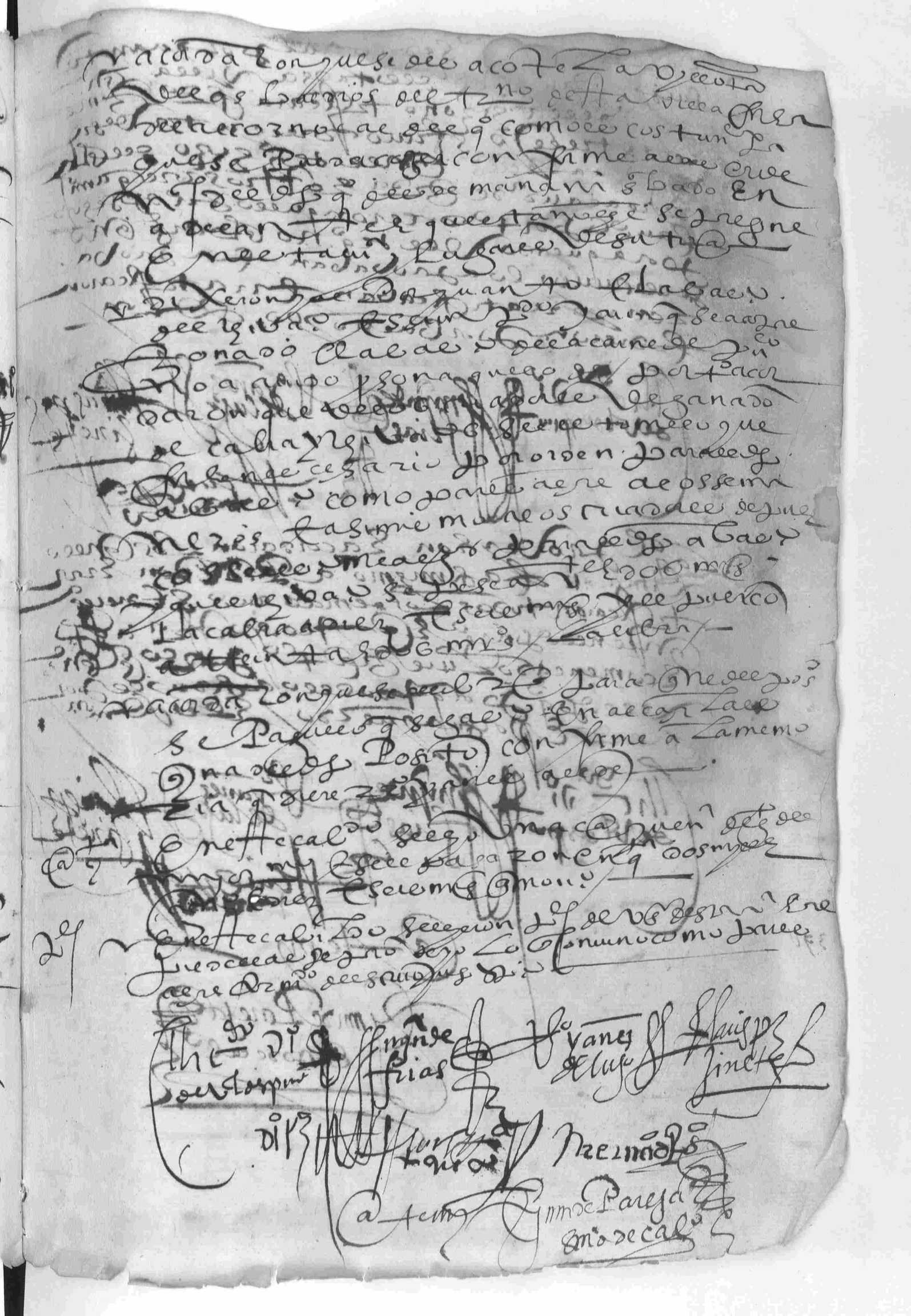

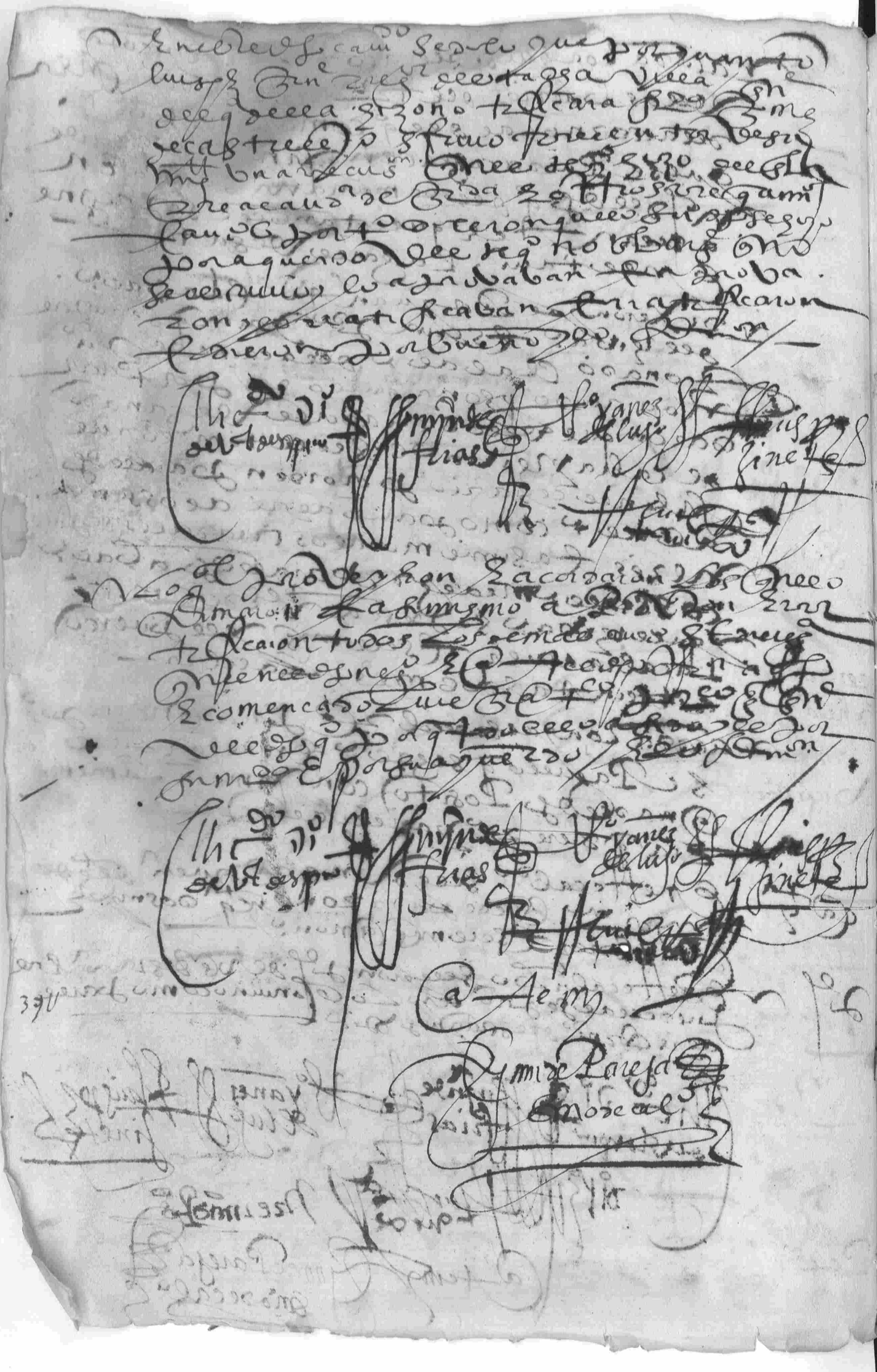

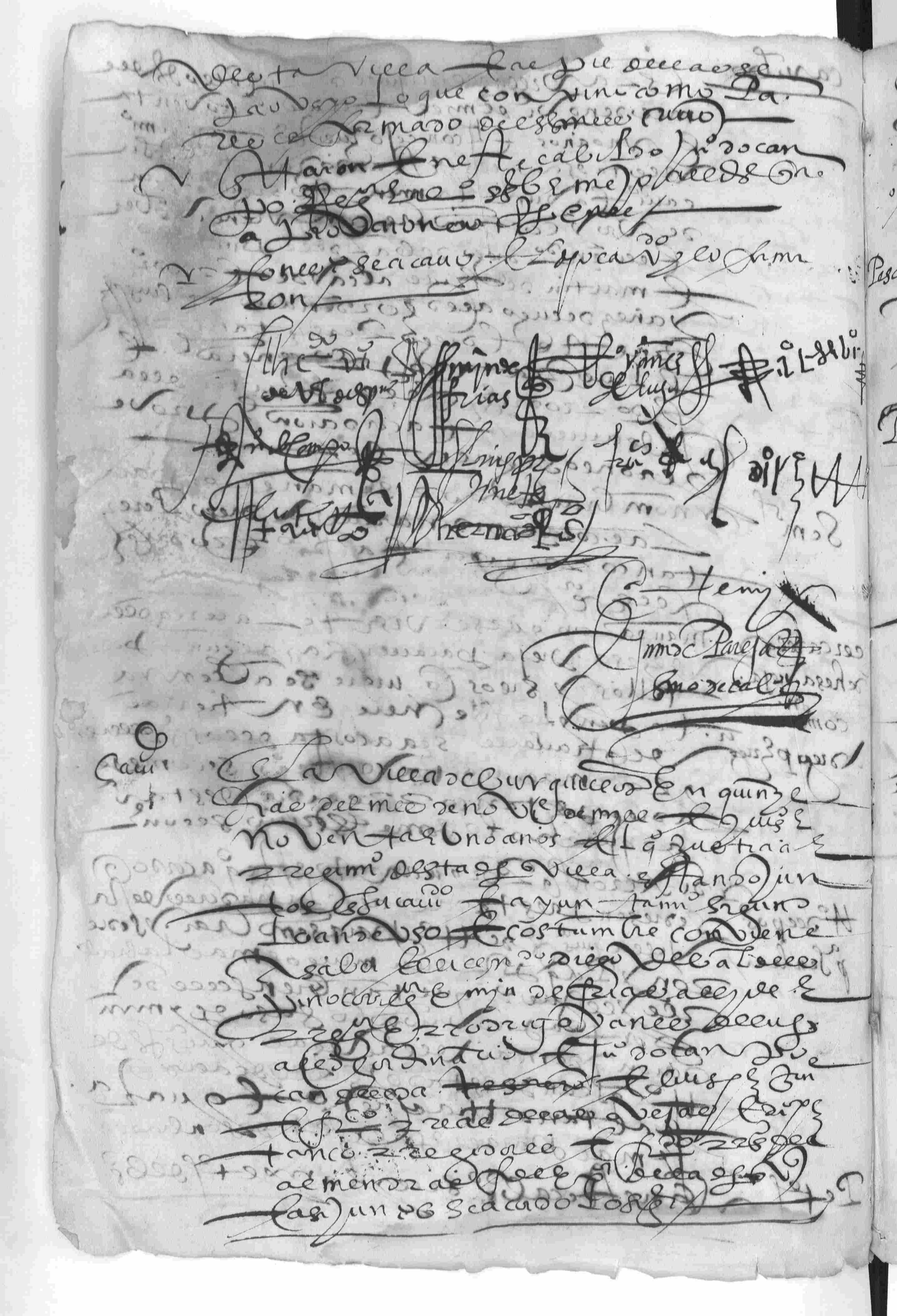

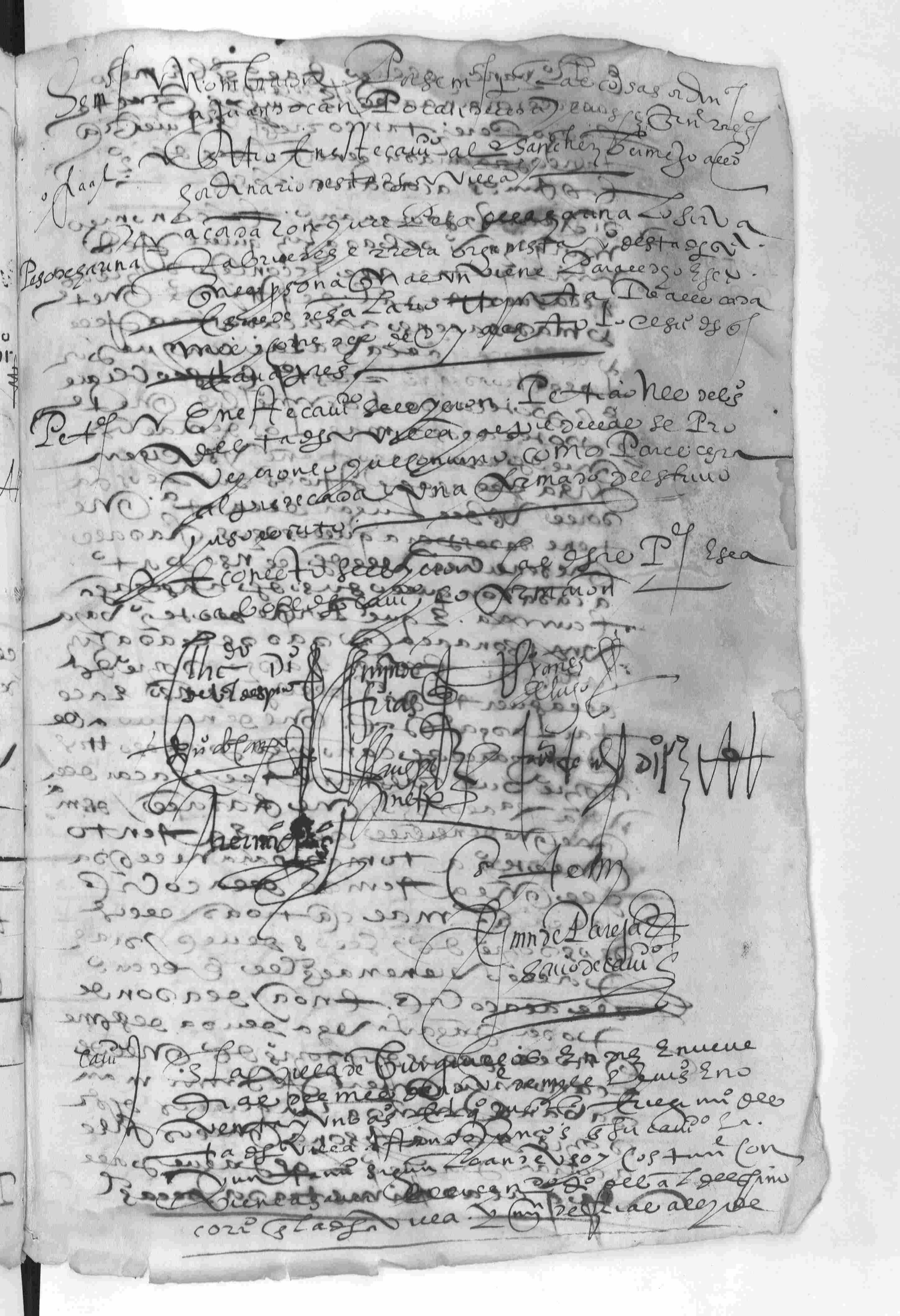

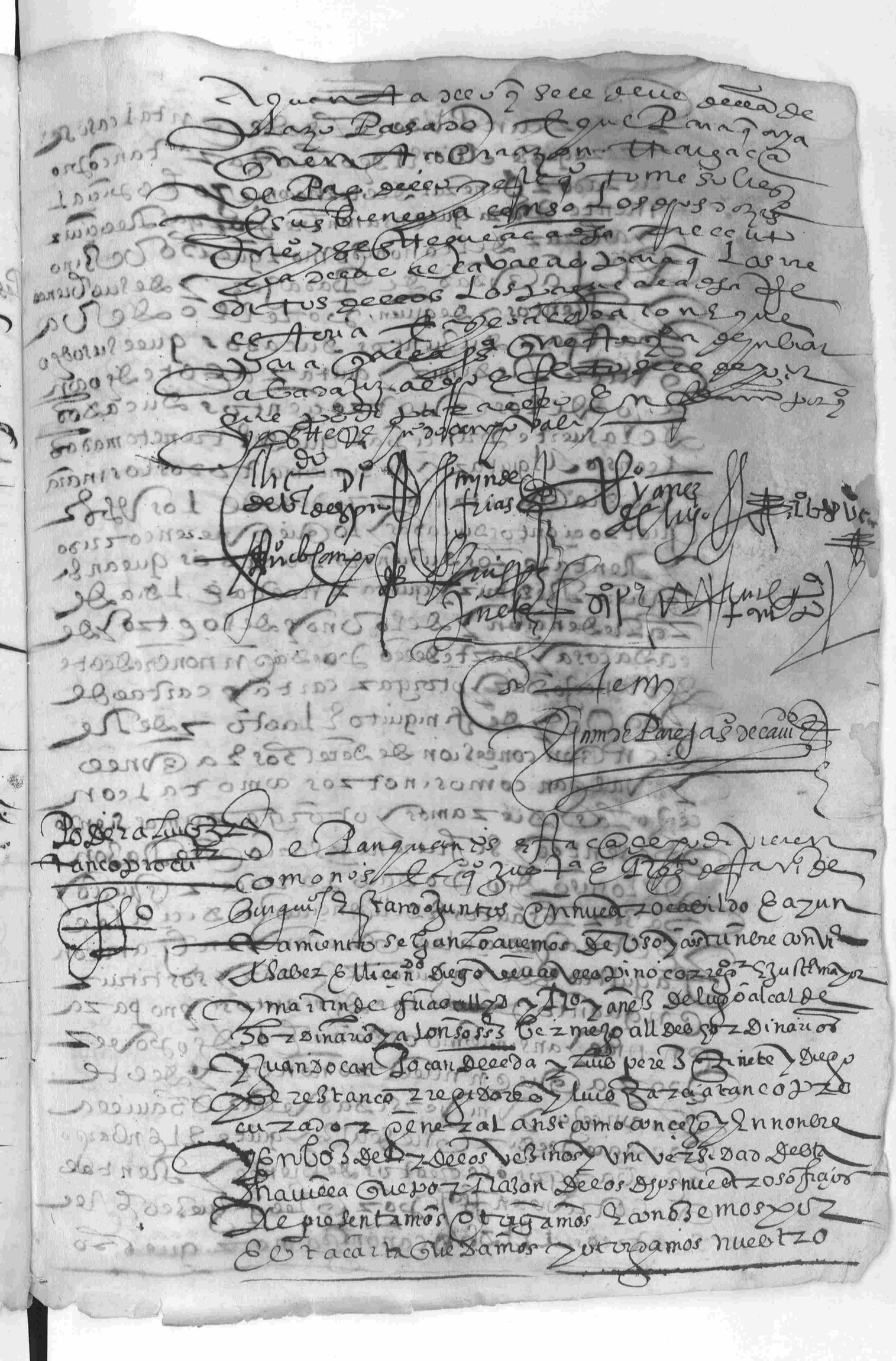

Poder cumplido el dicho en tal caso se
requiere a vos el dicho Luis Zarate tanco pro
curador general deste dicho concejo espicial
mente para que en su nonbre podais rescivir
y cobrar del canonigo Morquecho vezino
de la ciudad de Badajoz y de sus bienes
y rentas y de quien por ello deva
pagar duzientos ducados que el susodicho
quiere redimir y quitar a este dicho con
cejo de los quatrocientos ducados
de la suerte principal que del treneto mados
a censso al quitar y ansimismo todos los mara
vedis que estan corridos de los dichos
quatrocientos ducados y lo que ovieren corrido
y rentado los duzientos ducados que ansi
quiere redimir y quitar hasta el dia de
la redencion y de lo uno y de lo otro y de
cada cosa y parte dello podais en nonbre deste
dicho concejo dar y otorgar carta y cartas de
pago y de finiquito el asto y de re
dencion con cesion de derechos e acciones
y valgan como si nos otros como tal con
cejo las dieramos y otorgaramos siendo
presentes y si fuere necesario en razon
de lo susodicho podais parescer juizio y
hazer los autos e diligencias judiciales
y estrajudiciales que convengan con
facultad de ynjuziar jurar y sostituir
en quanto para los dichos autos y no para
en mas y ansimismo os damos el dicho poder
para que en nuestro nonbre y deste
dicho concejo y universidad vesta dicha villa
podais pedir que se alze y quite el enbargo
o enbargos o secrestos de bienes y rentas
que estuvieren fechos por los que juezes e re
siasticos al dicho canonigo Morquecho

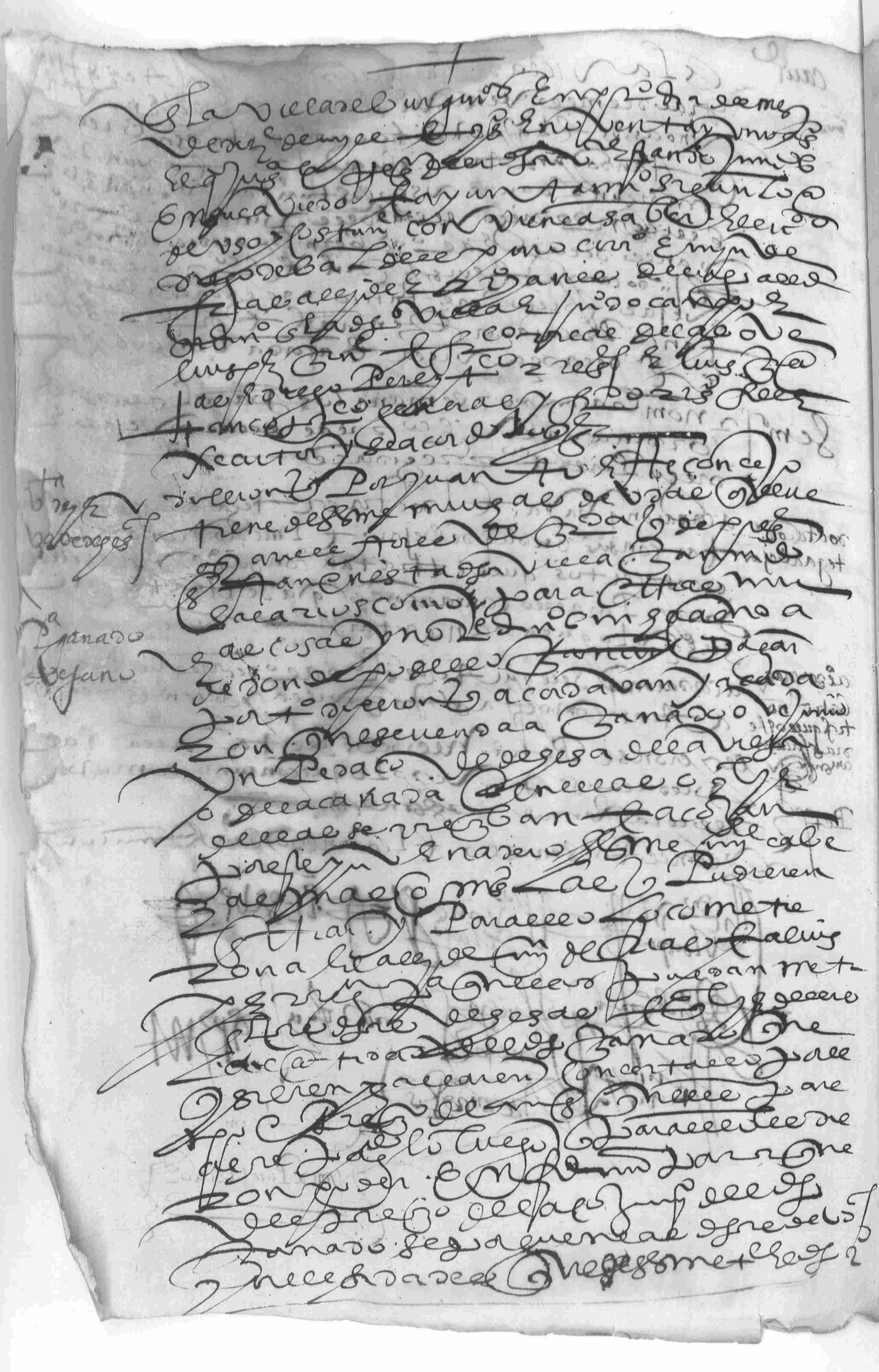

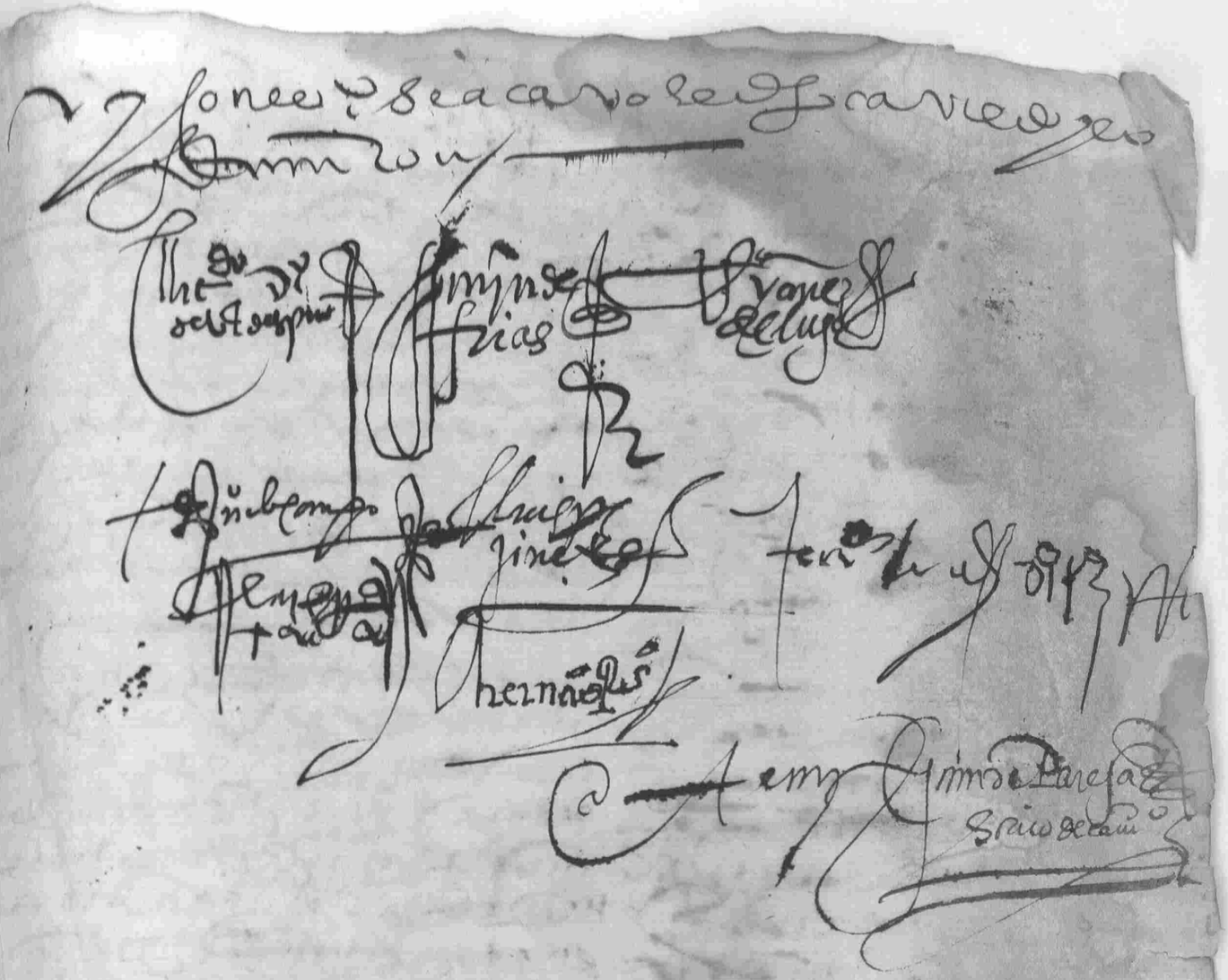

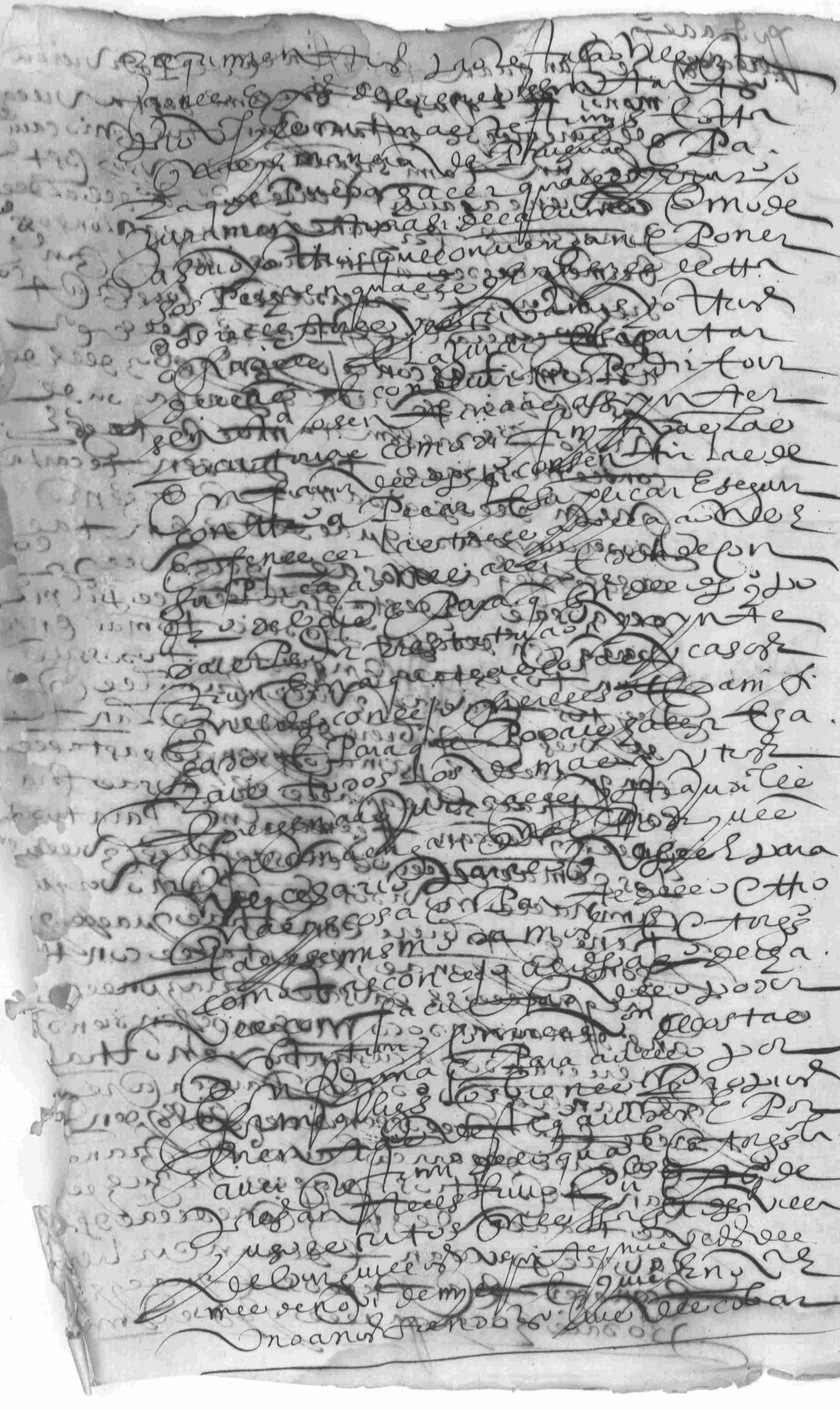

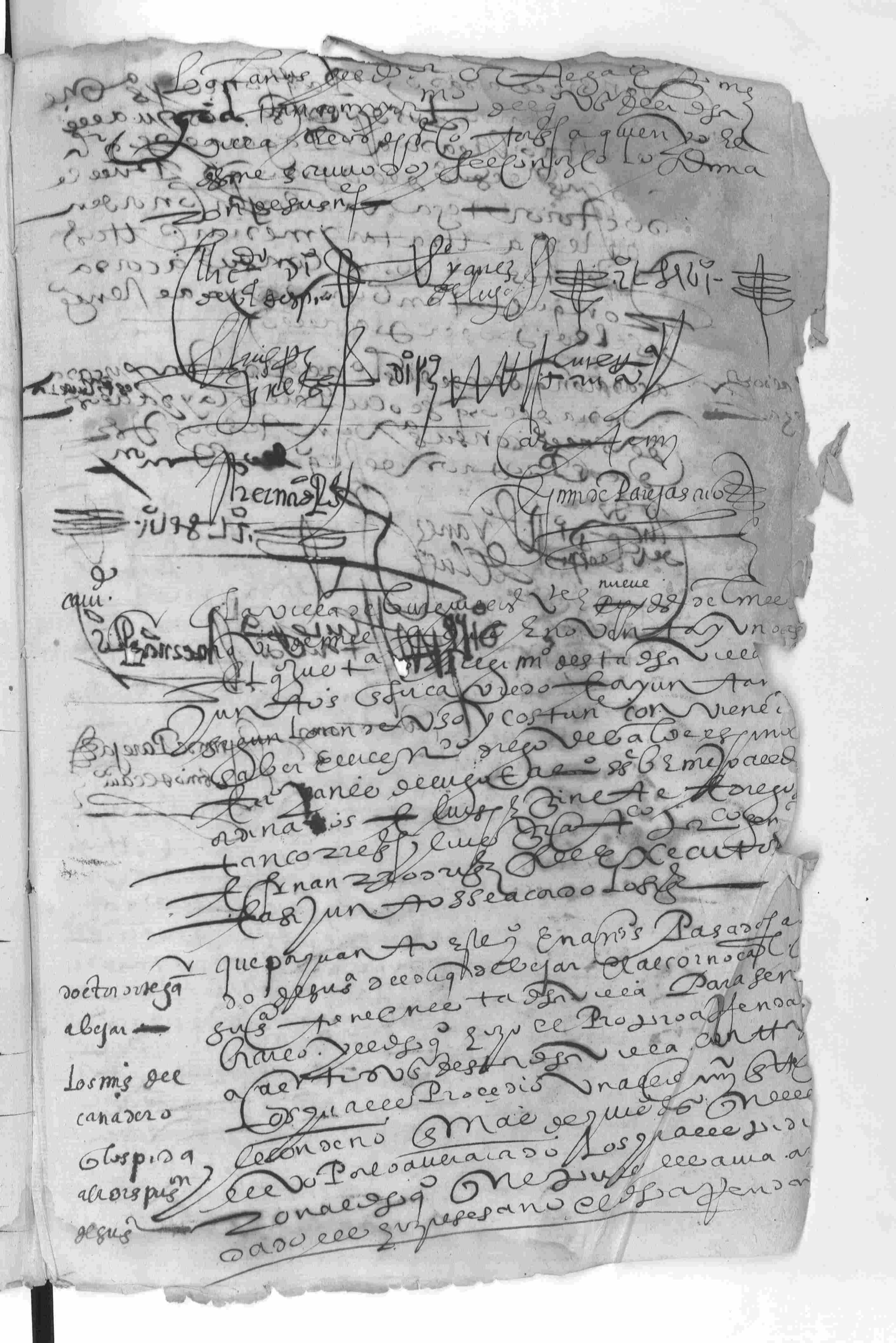

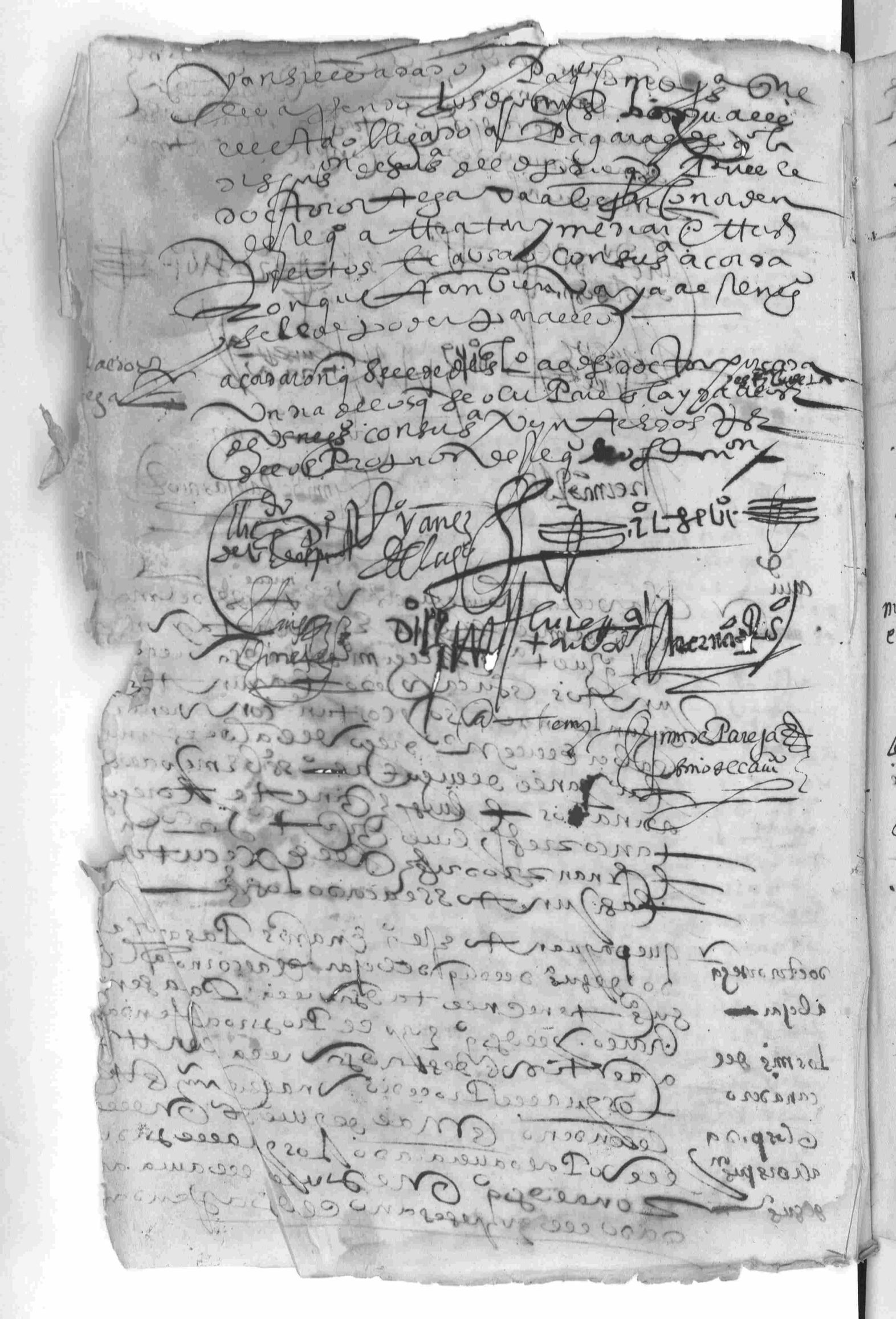

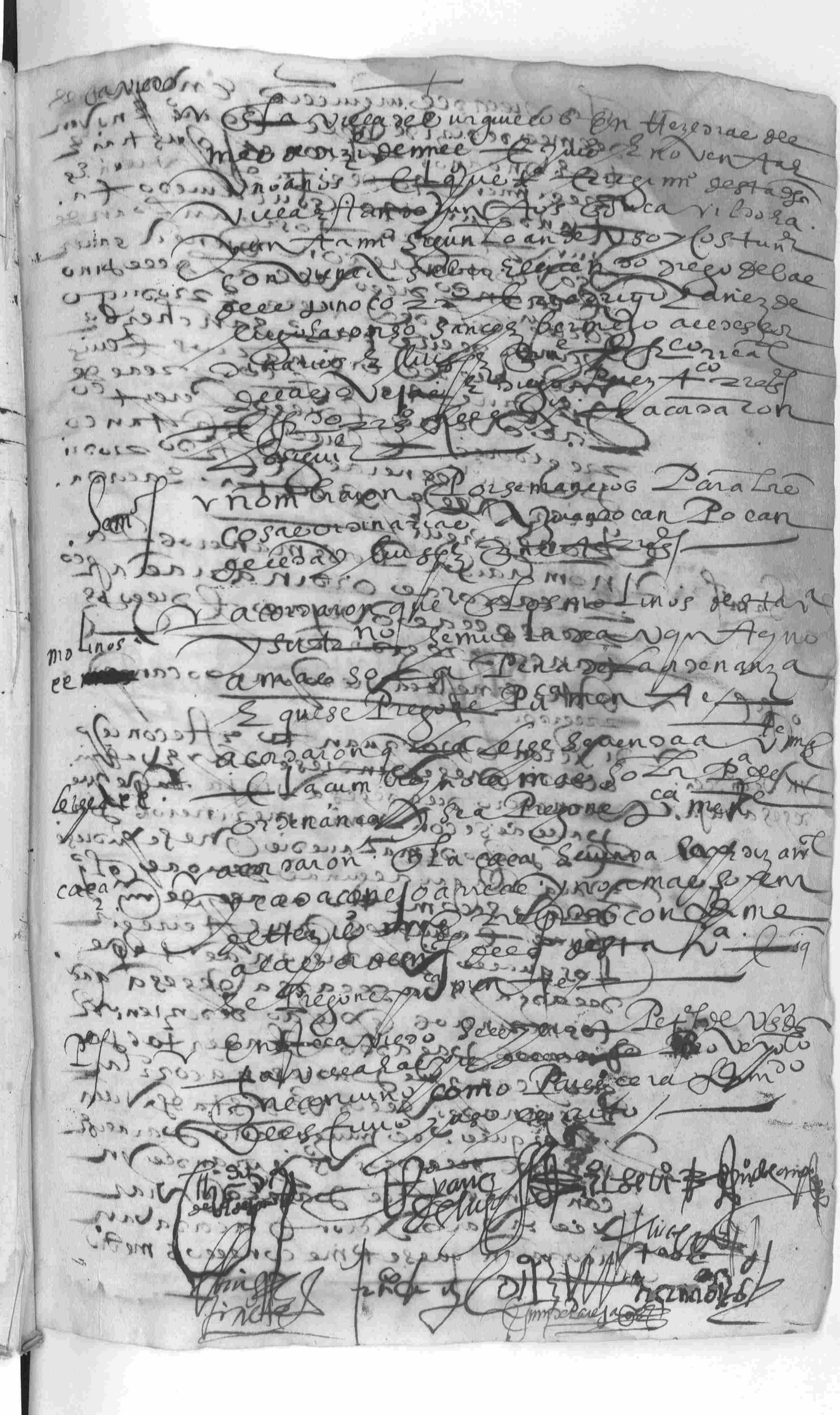

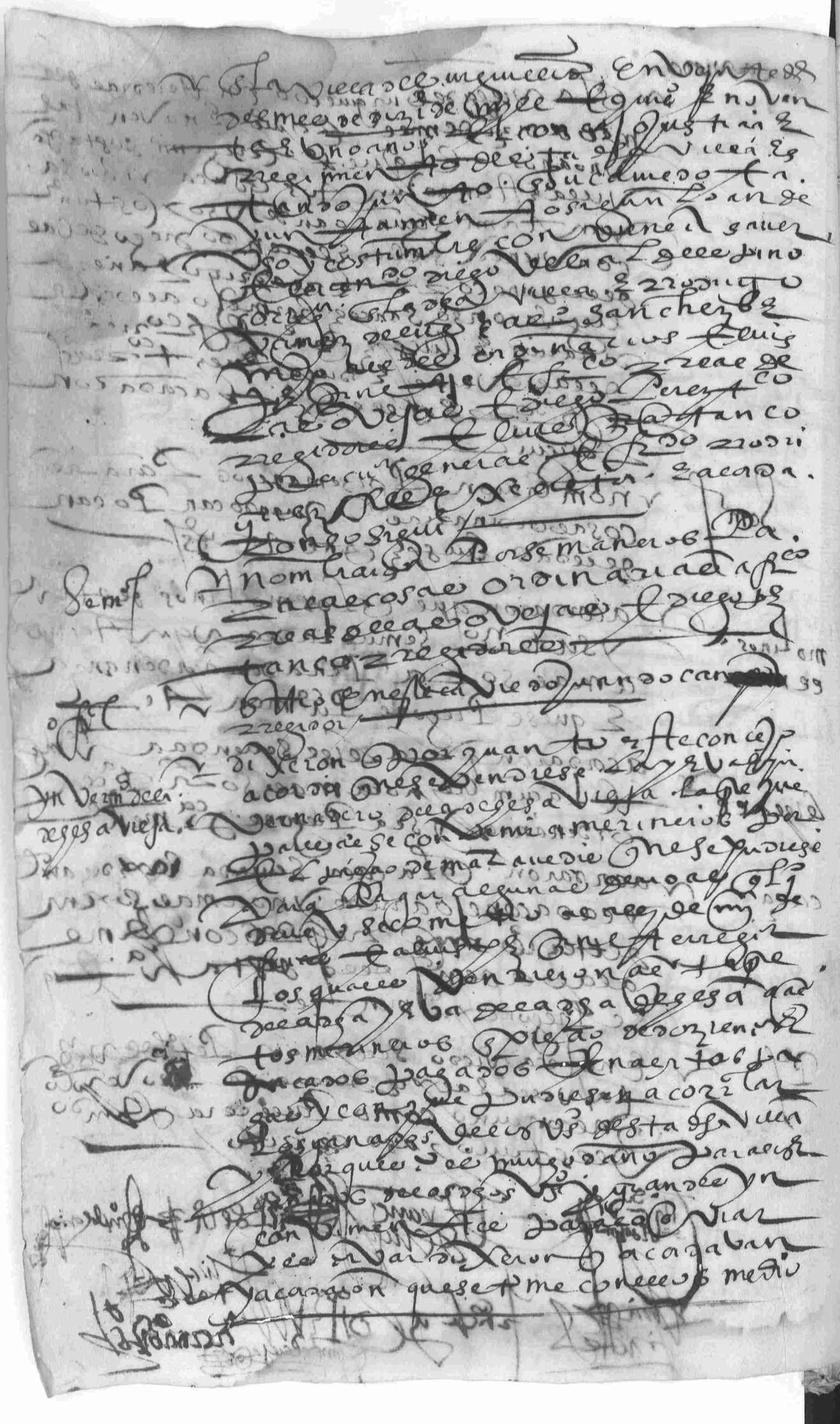

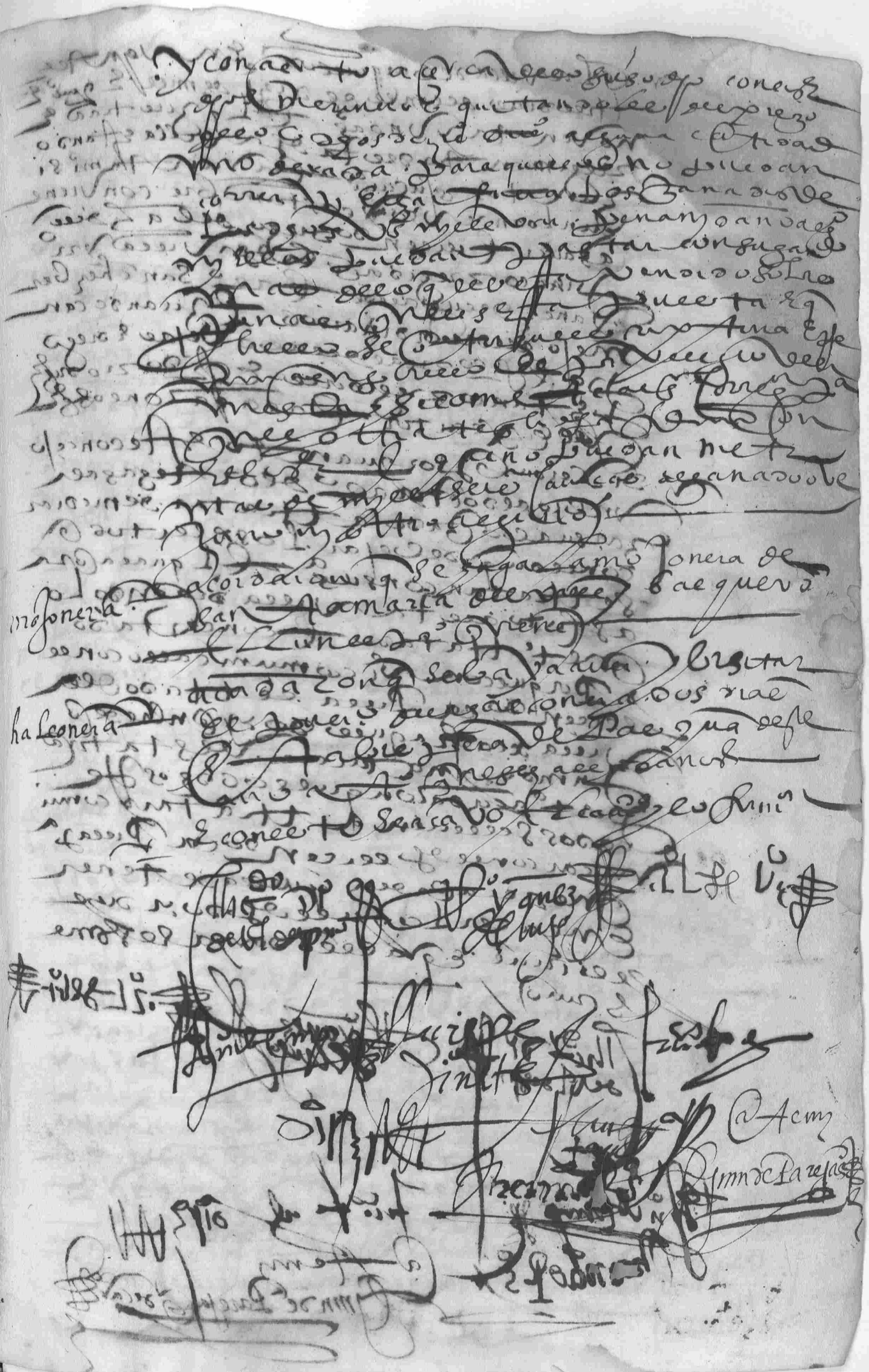

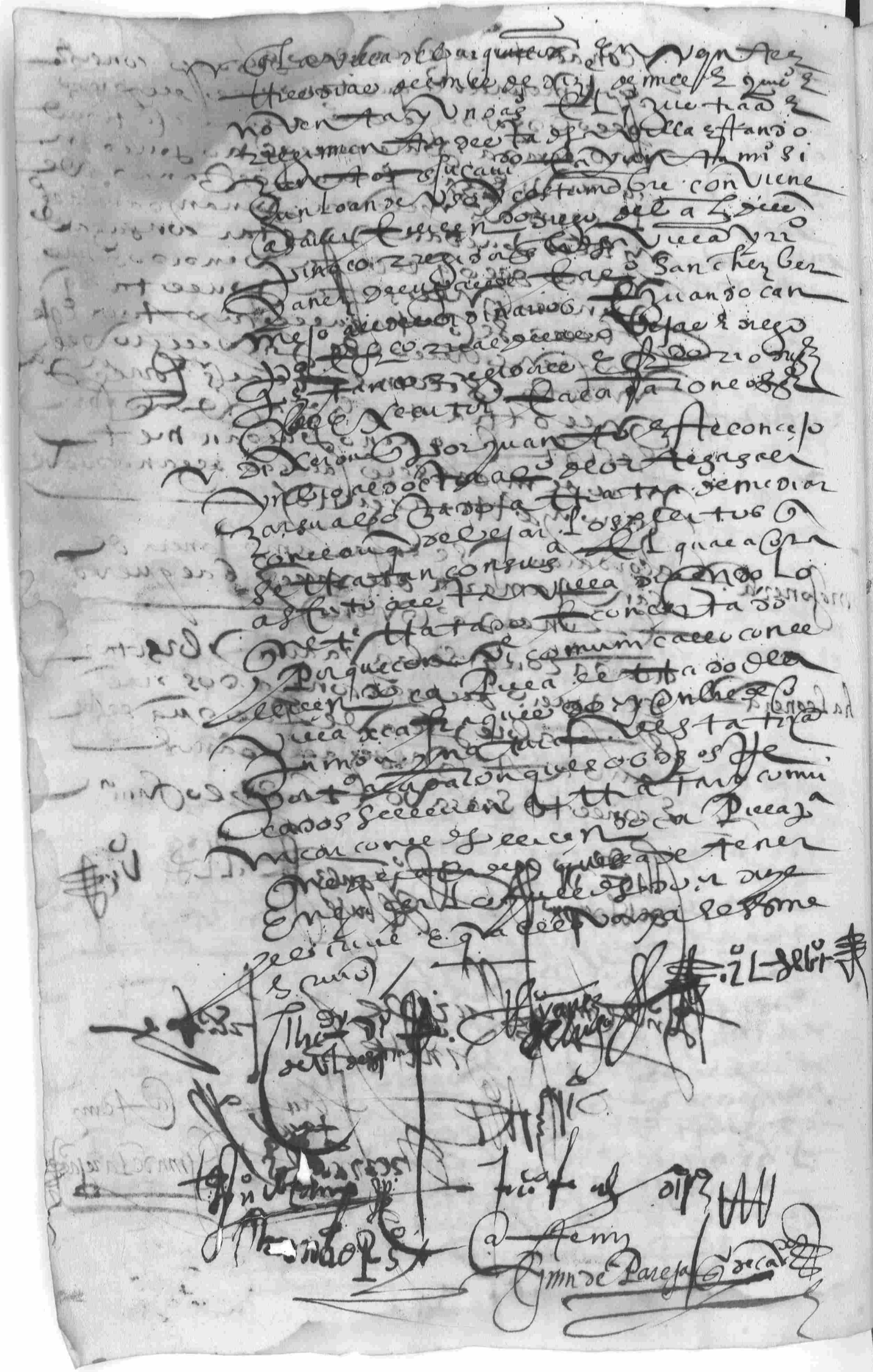

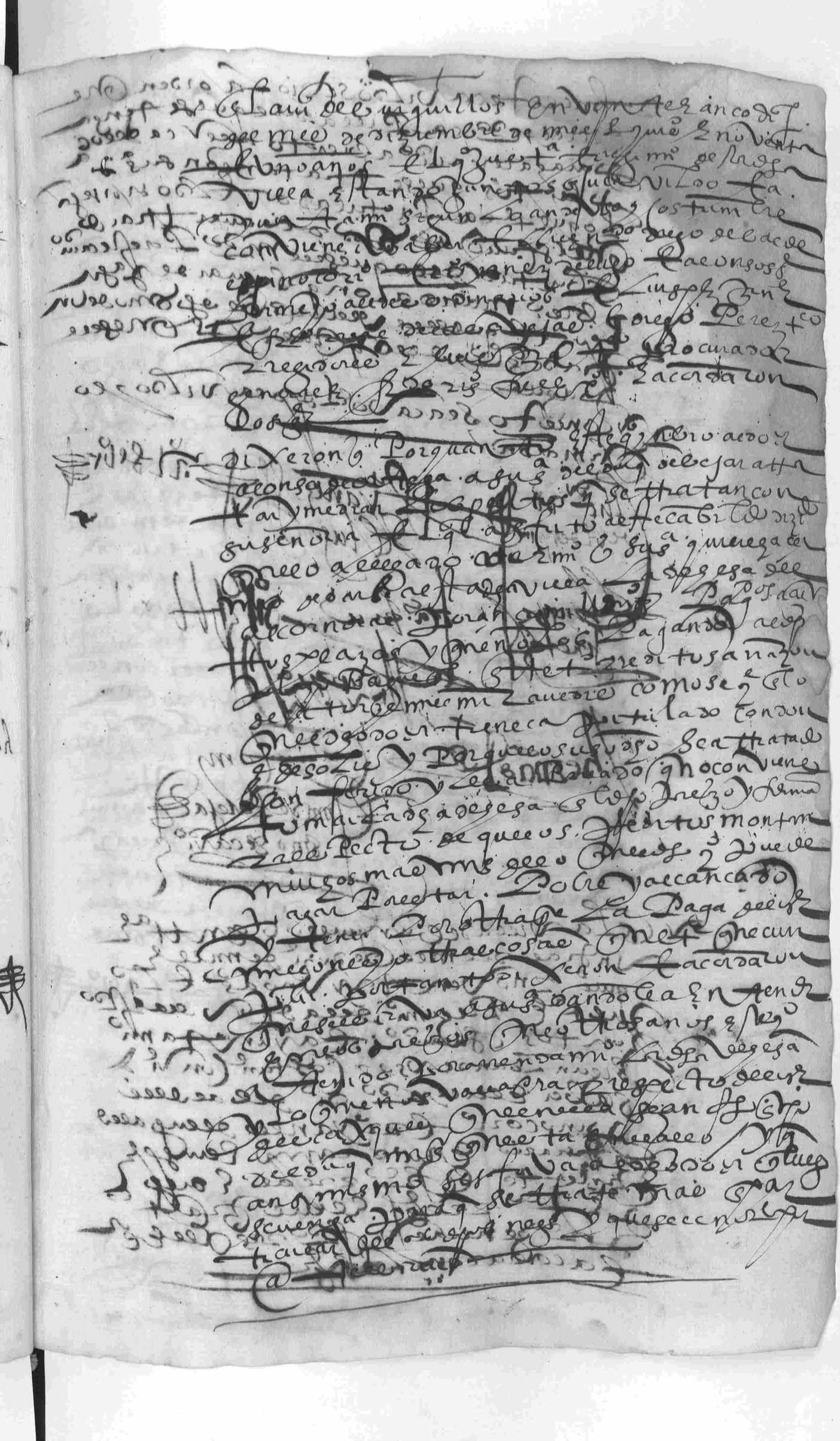

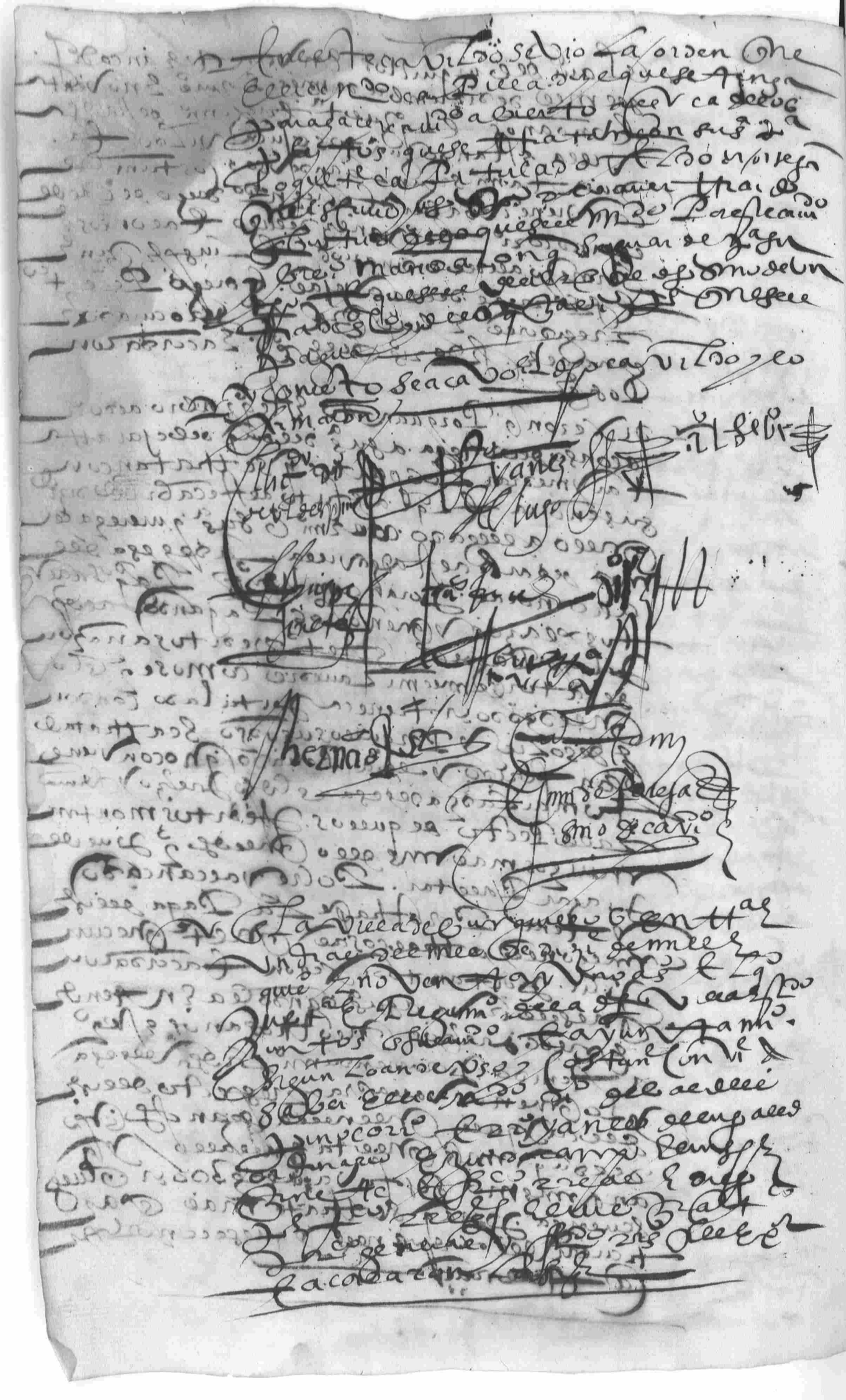

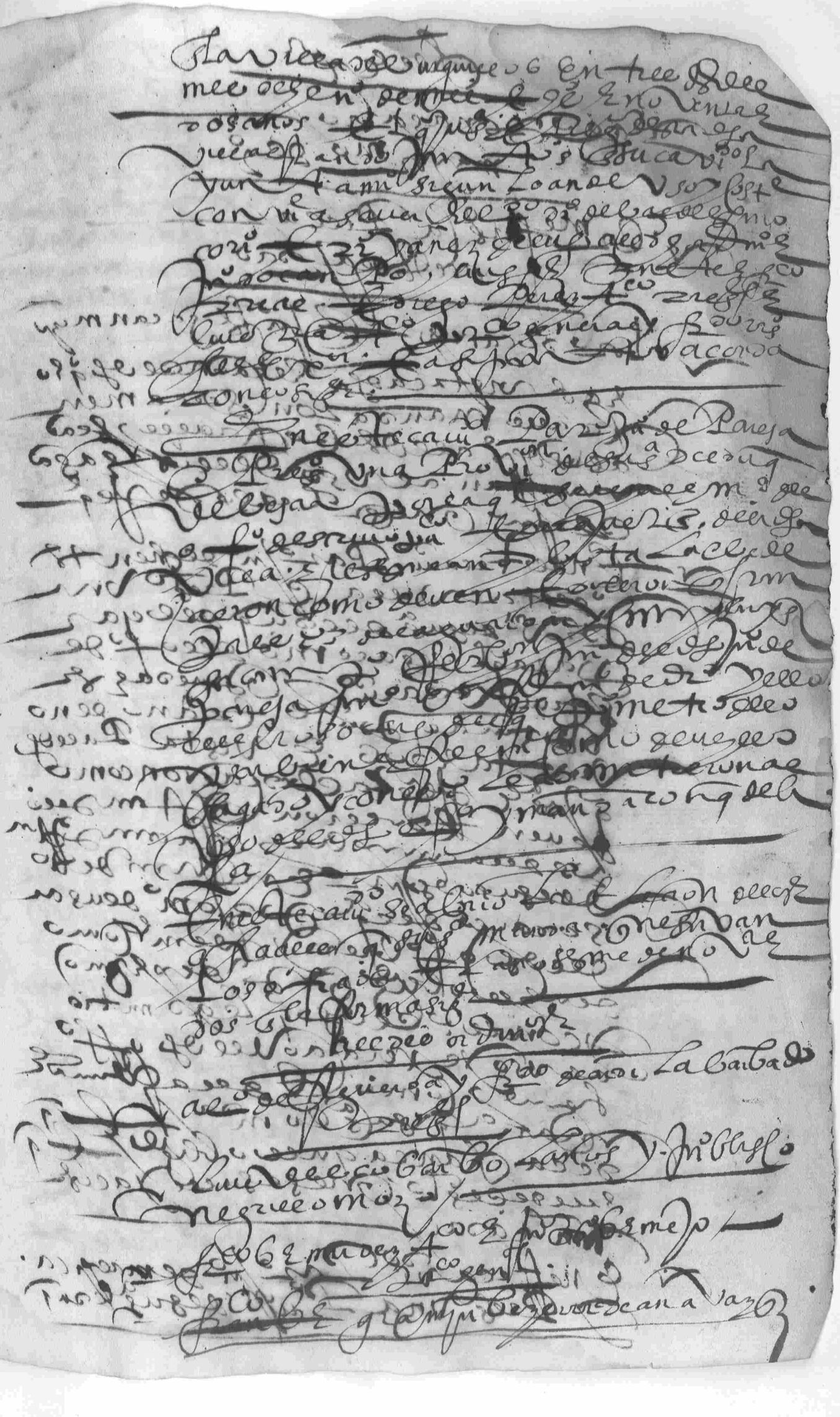

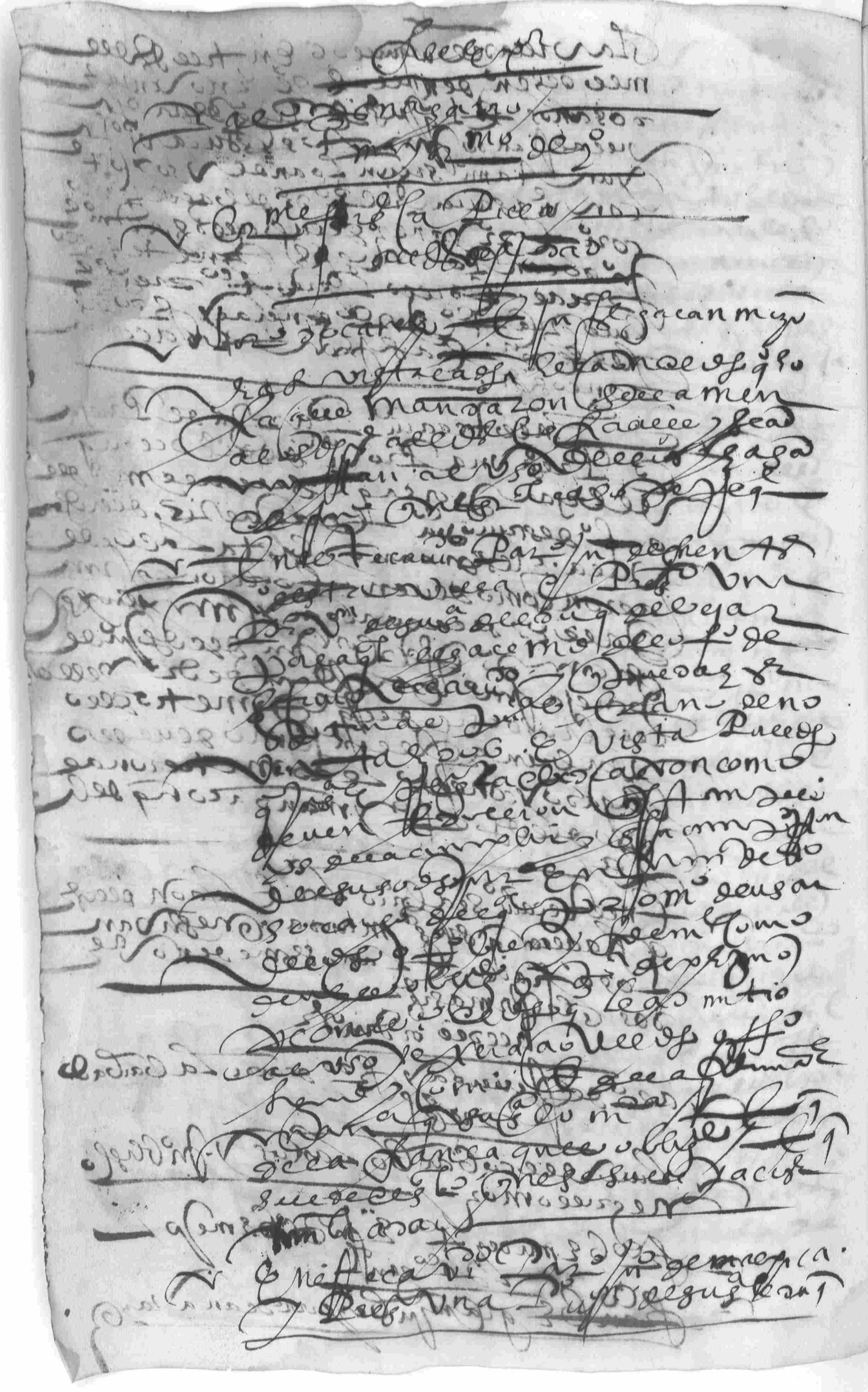

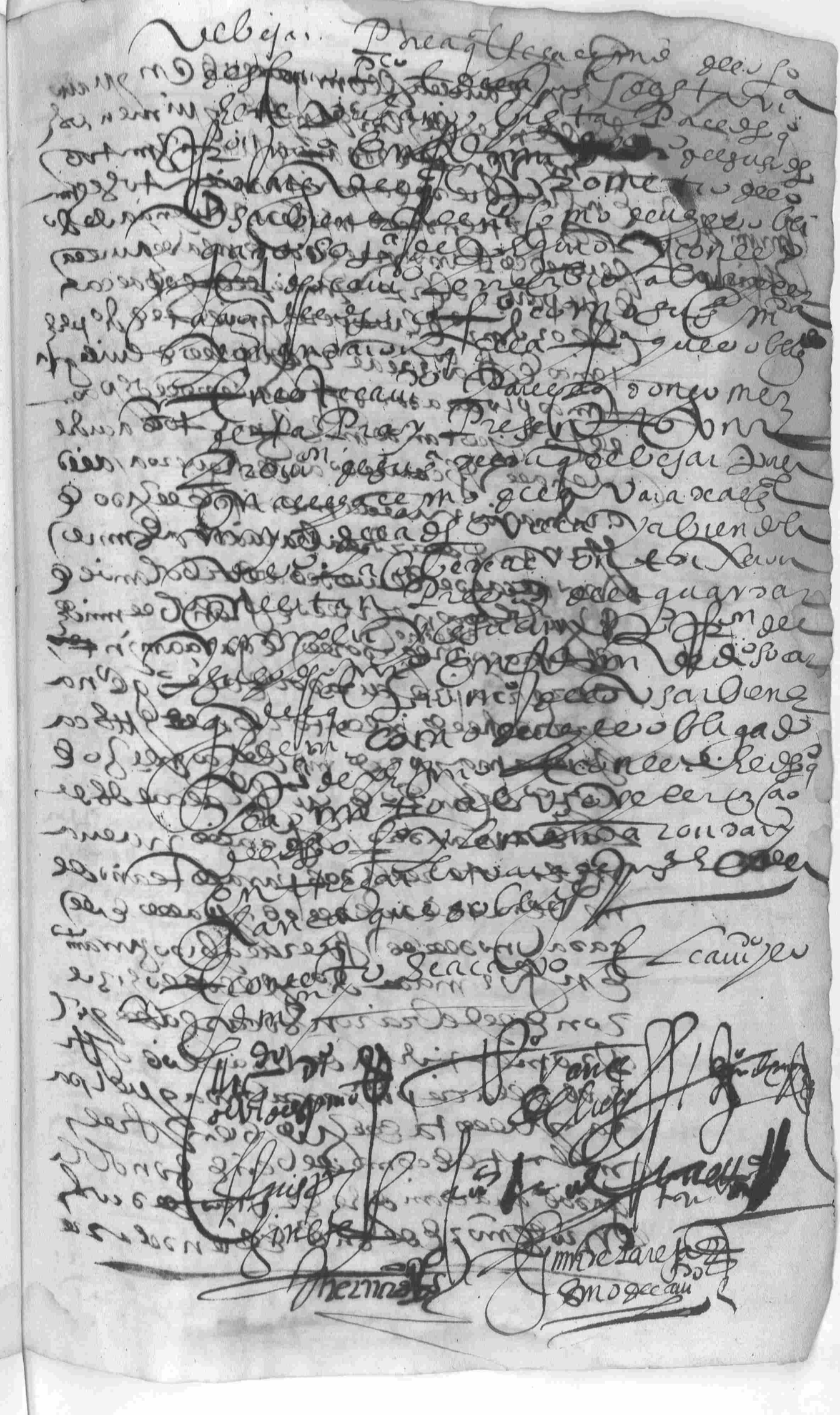

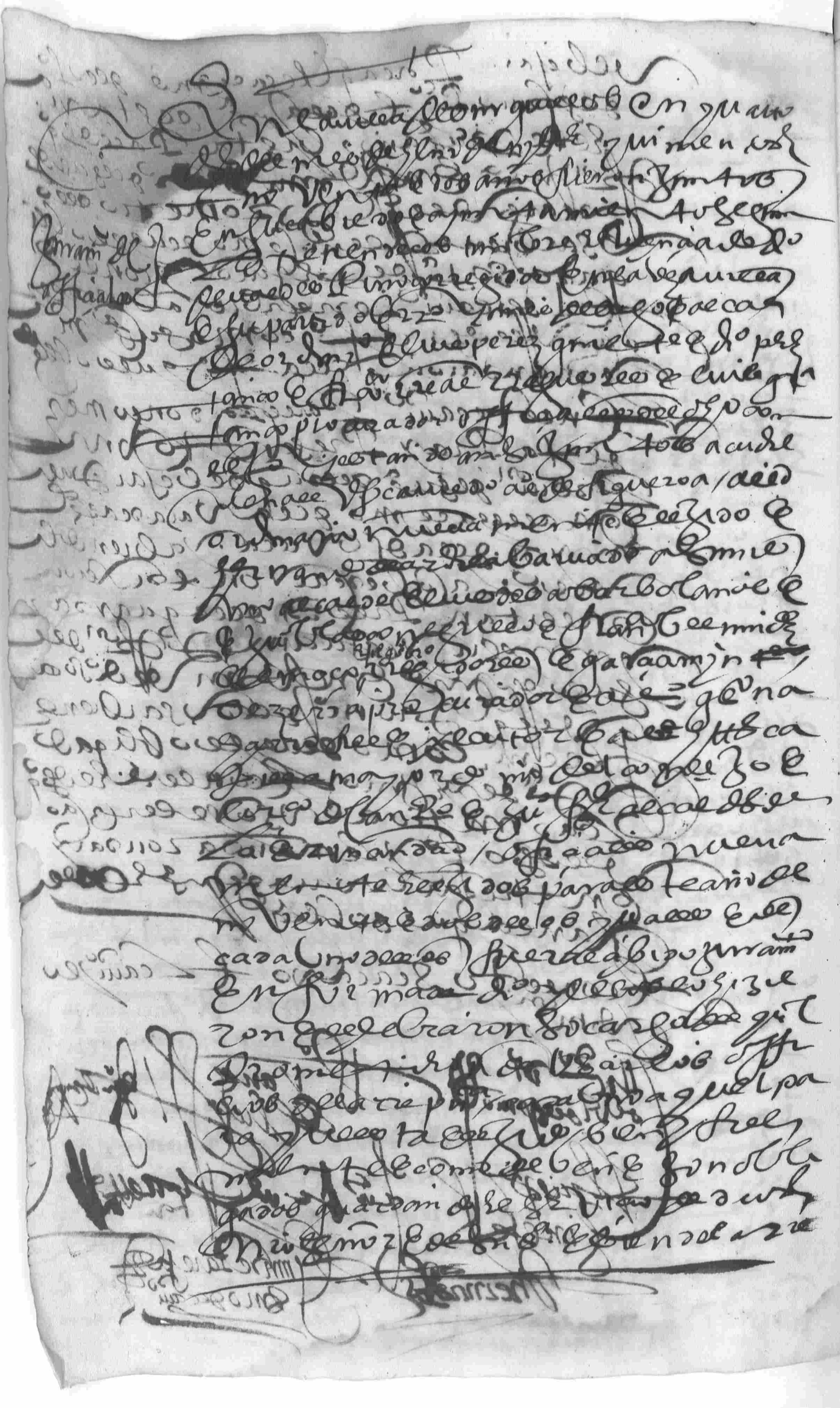

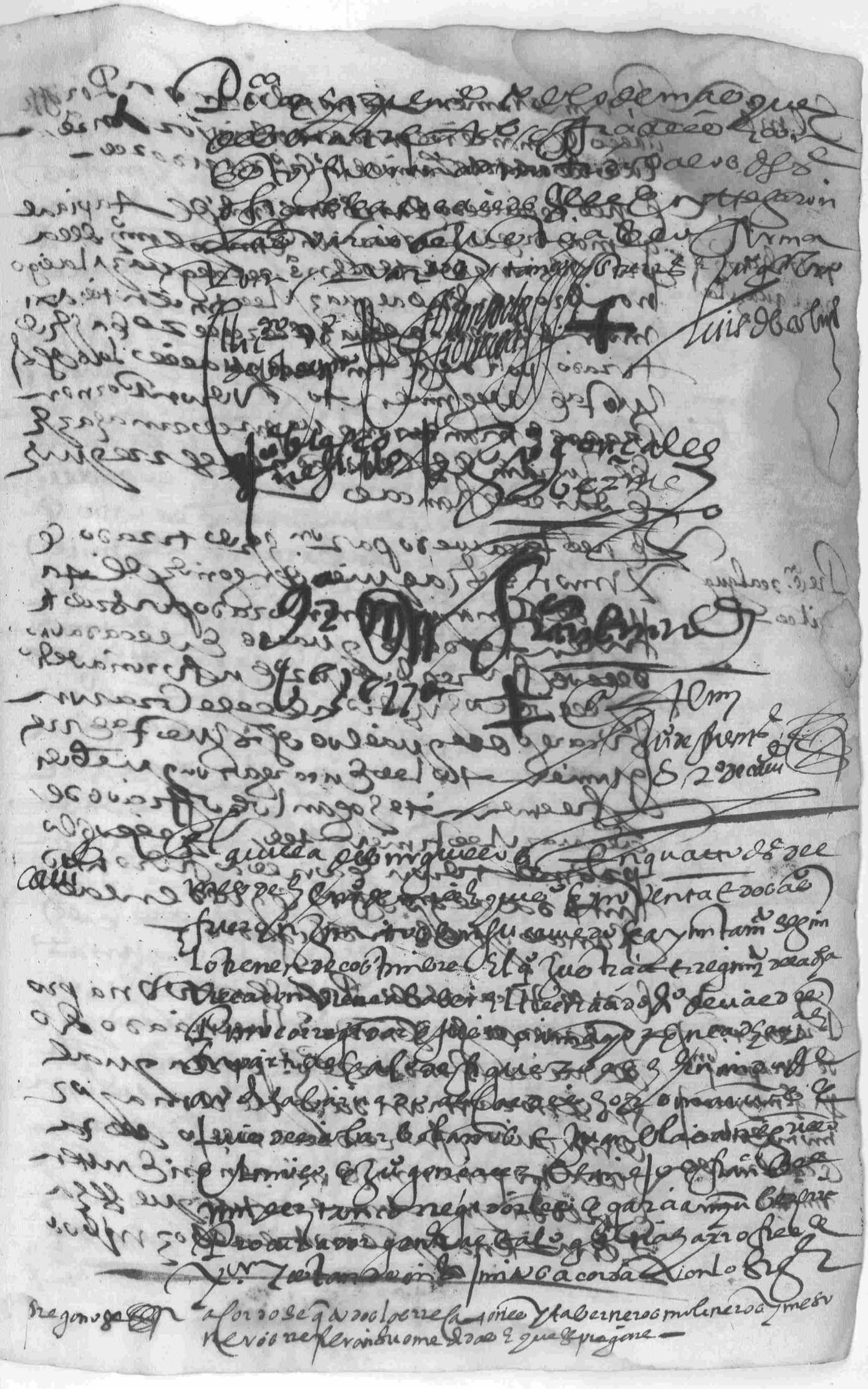

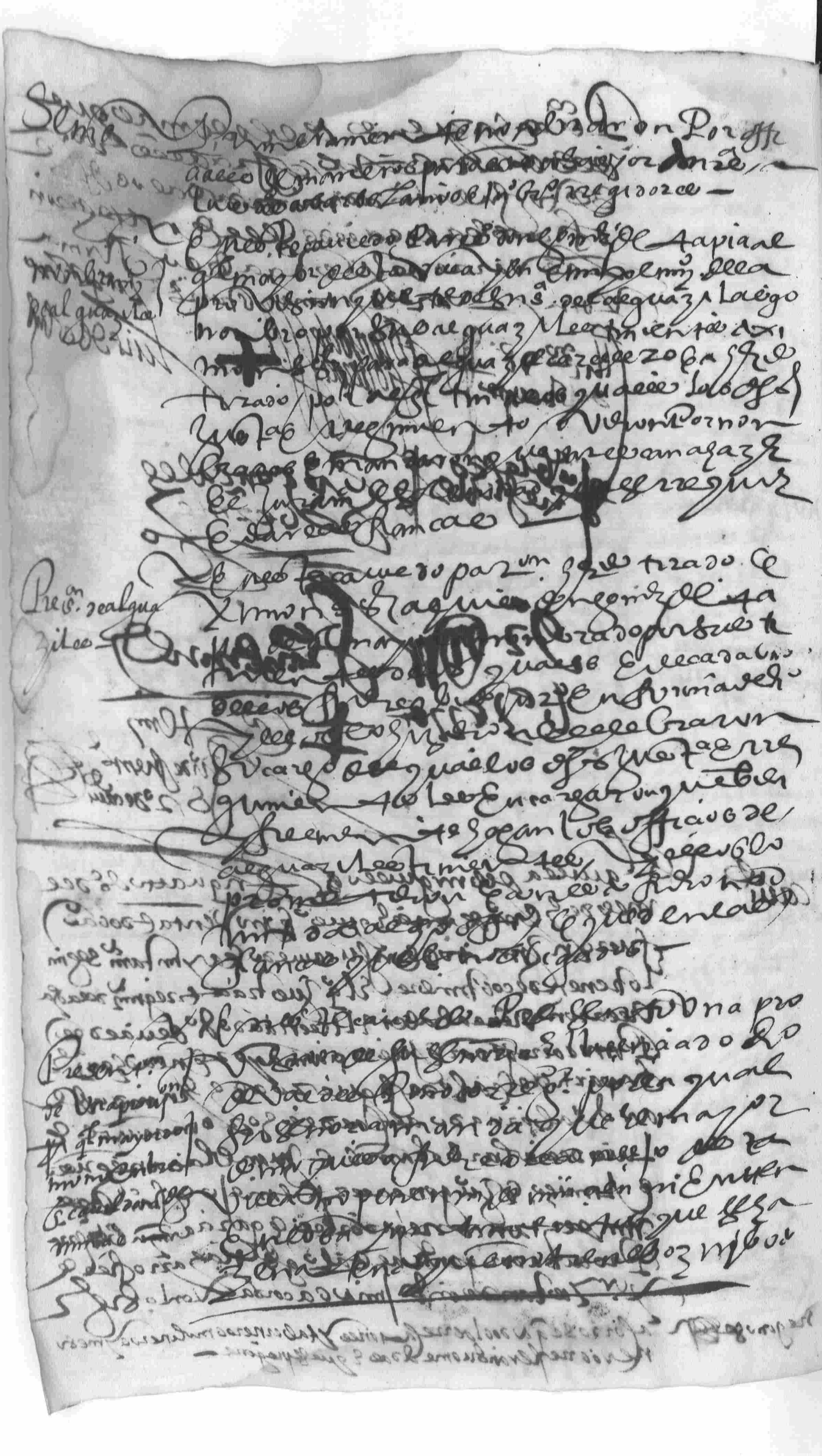

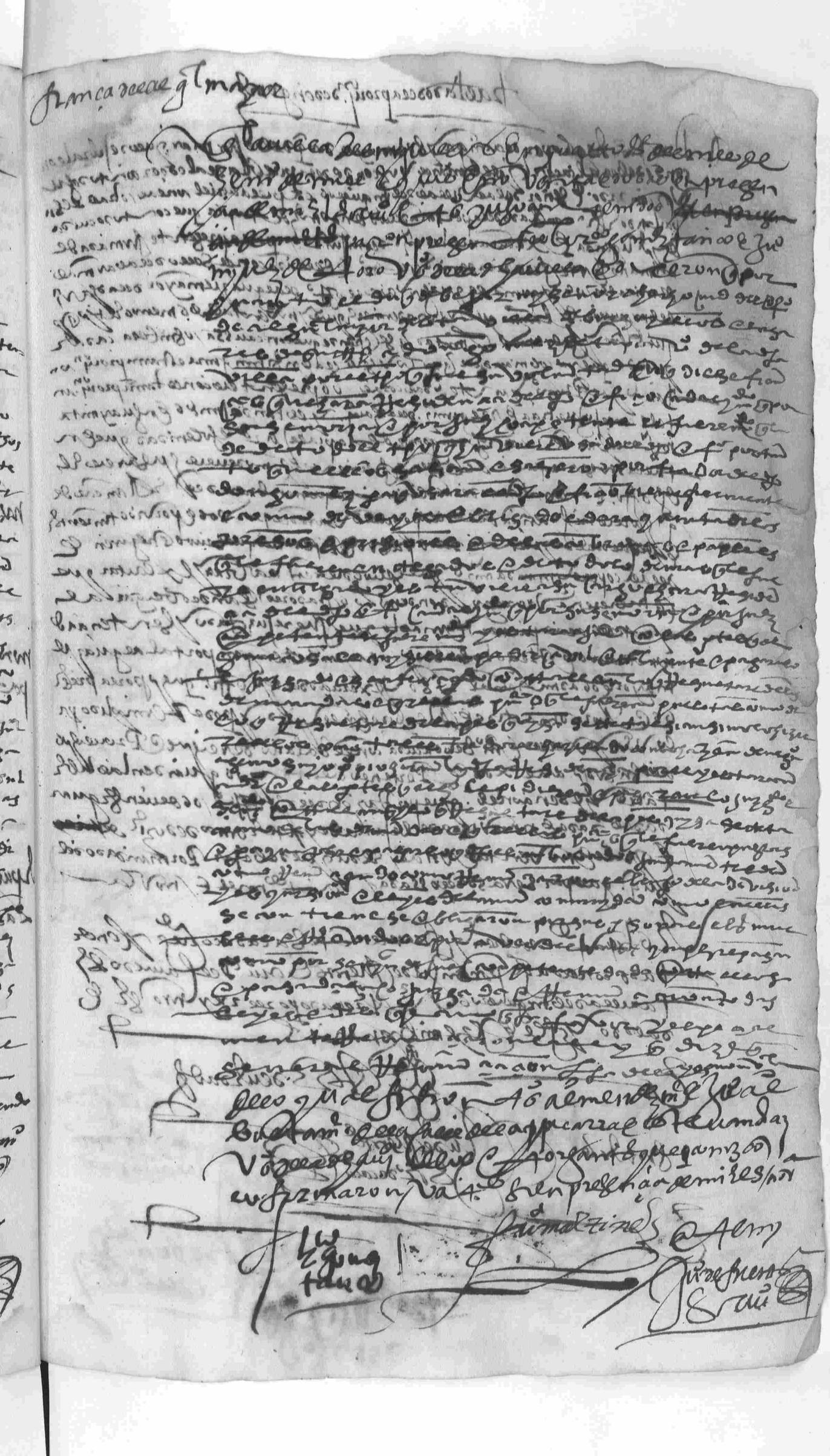

caiii

En a iij del mes de [illegible] e n Sietenta [illegible] de
[illegible] de Ames [illegible] quinientos y setenta e dos años fue
[illegible]
[illegible] tenençia de [illegible] llamado [illegible] de
[illegible] mayor en la [illegible]
partido [illegible]
alcaldes ordinarios e [illegible] e ju[an]
[illegible] e [illegible] e juan
[illegible] regidores e garçia martin
bezerra procurador general e alonso gonçalez
[illegible] executor [illegible]
[illegible] las elecçiones de offiçiales que se
enbiaron a este a [illegible] para elegir las
personas que an de servir los offiçios de alcaldes
e regidores y otros offiçiales [illegible]
aviendo se visto por [illegible]
se proveyeron y eligeron los siguientes —

Para el lugar de Valverde

Por alcaldes a diego [illegible] e a alo[nso] perez caldera

Por regidores a alvaro Santana el [illegible] e [illegible] juan de Santana [illegible] francisco xara de alcaraz

Por procurador a esteban martin guarnido

Por mayordomo a juan garçia

Por padre de menores a [illegible] carpintero

Para el lugar de [illegible]

Por alcaldes a xpoval [illegible] e xpoval [illegible]

Por regidores a lo[pe] garçia [illegible] garçia
e a juan [illegible]

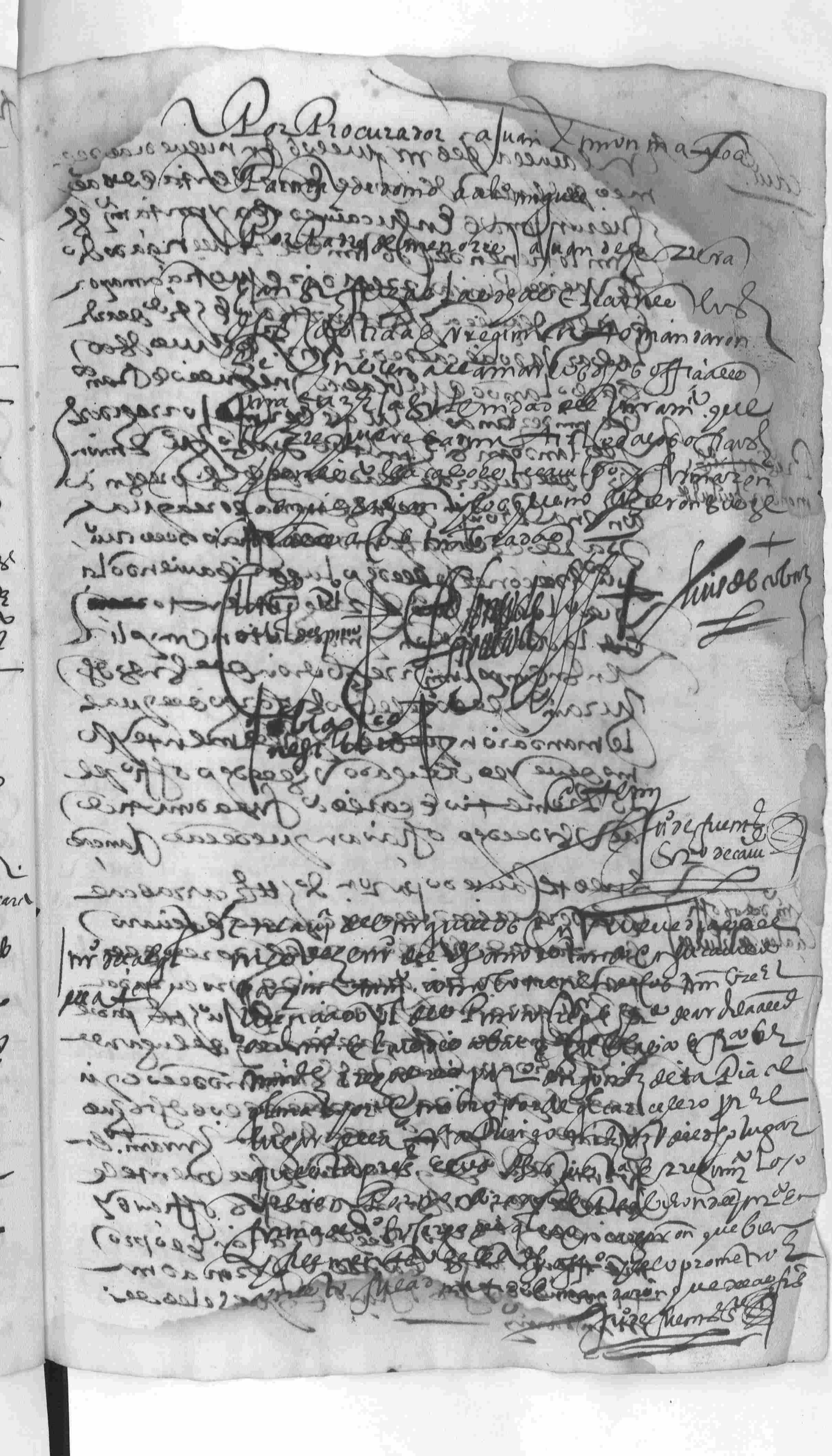

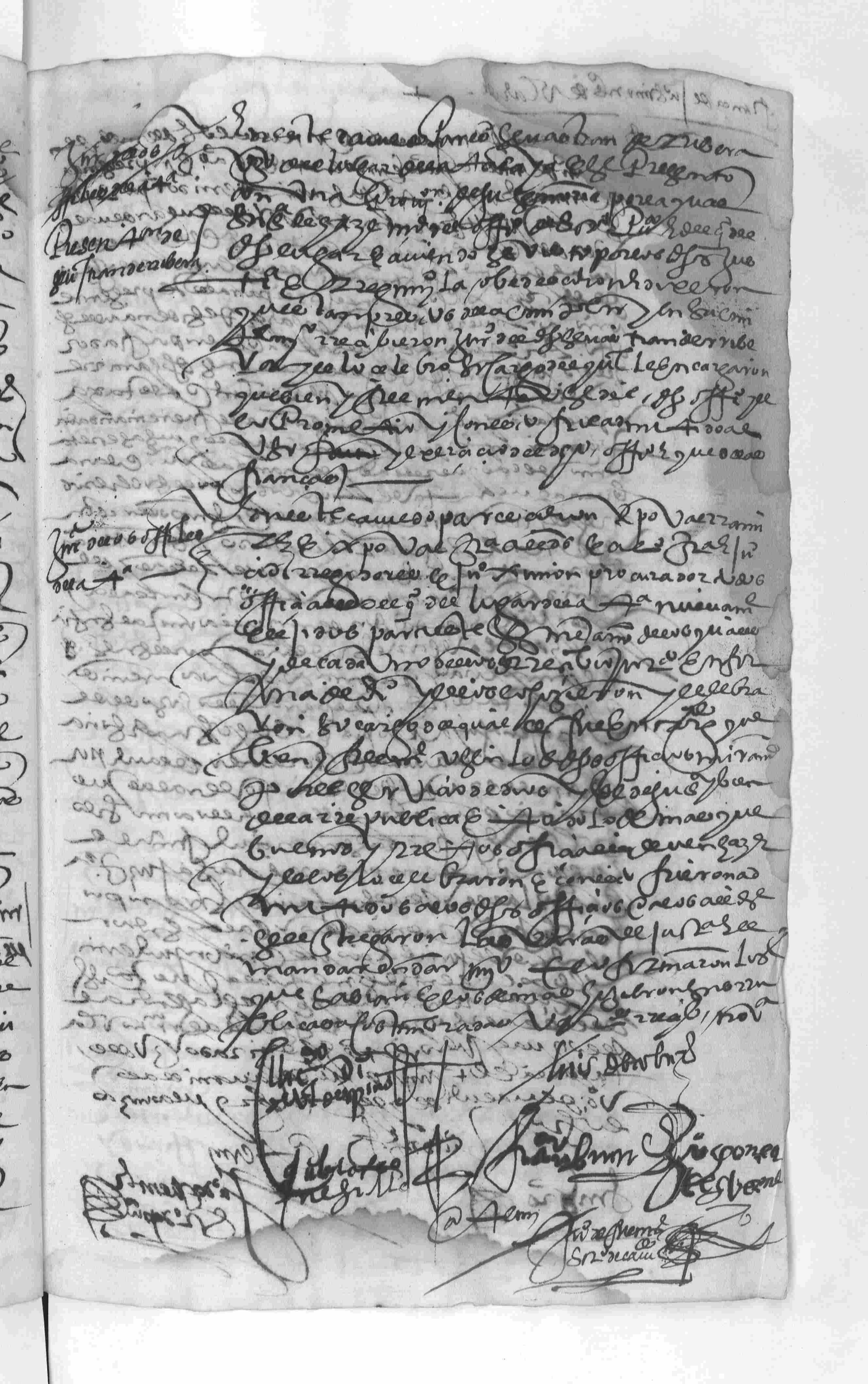

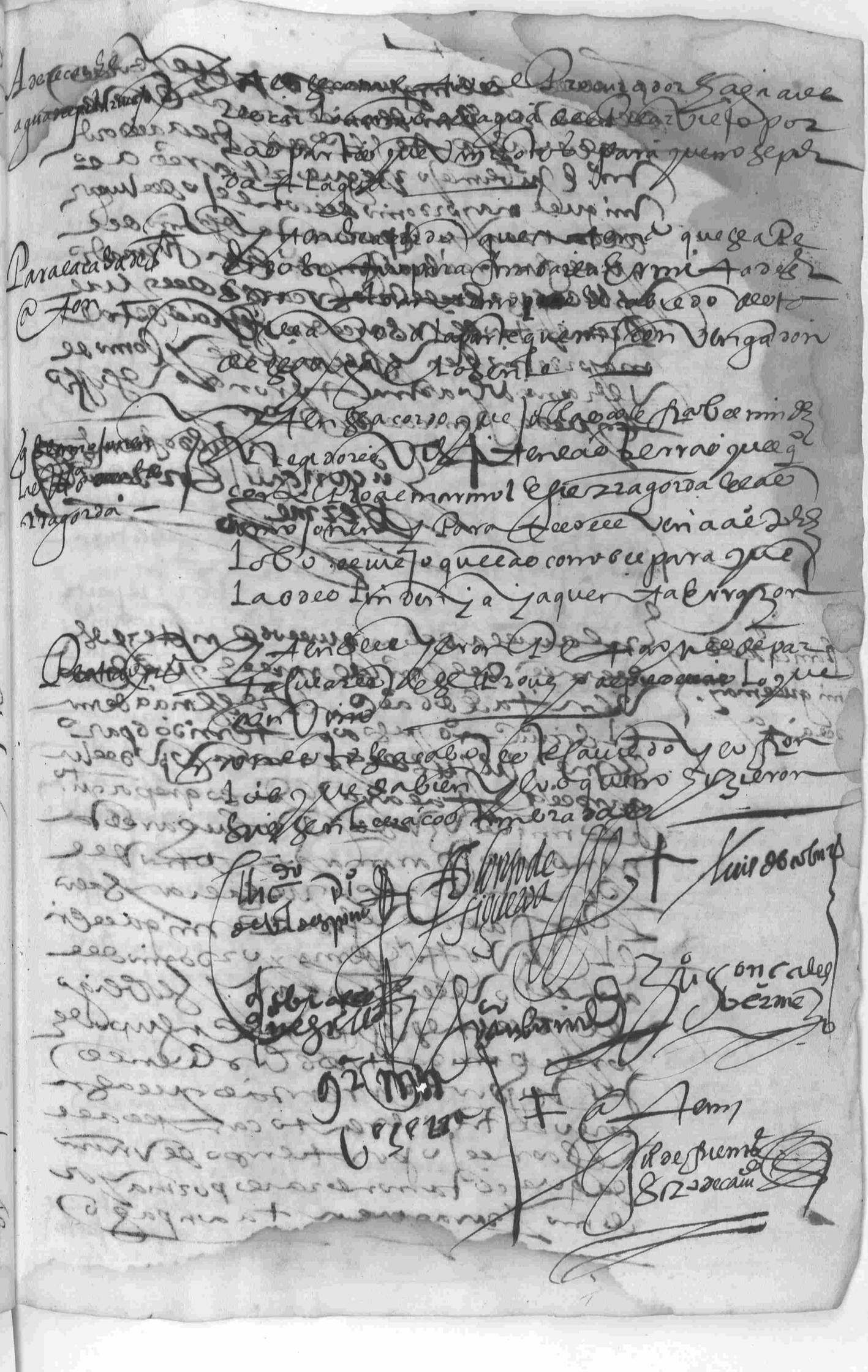

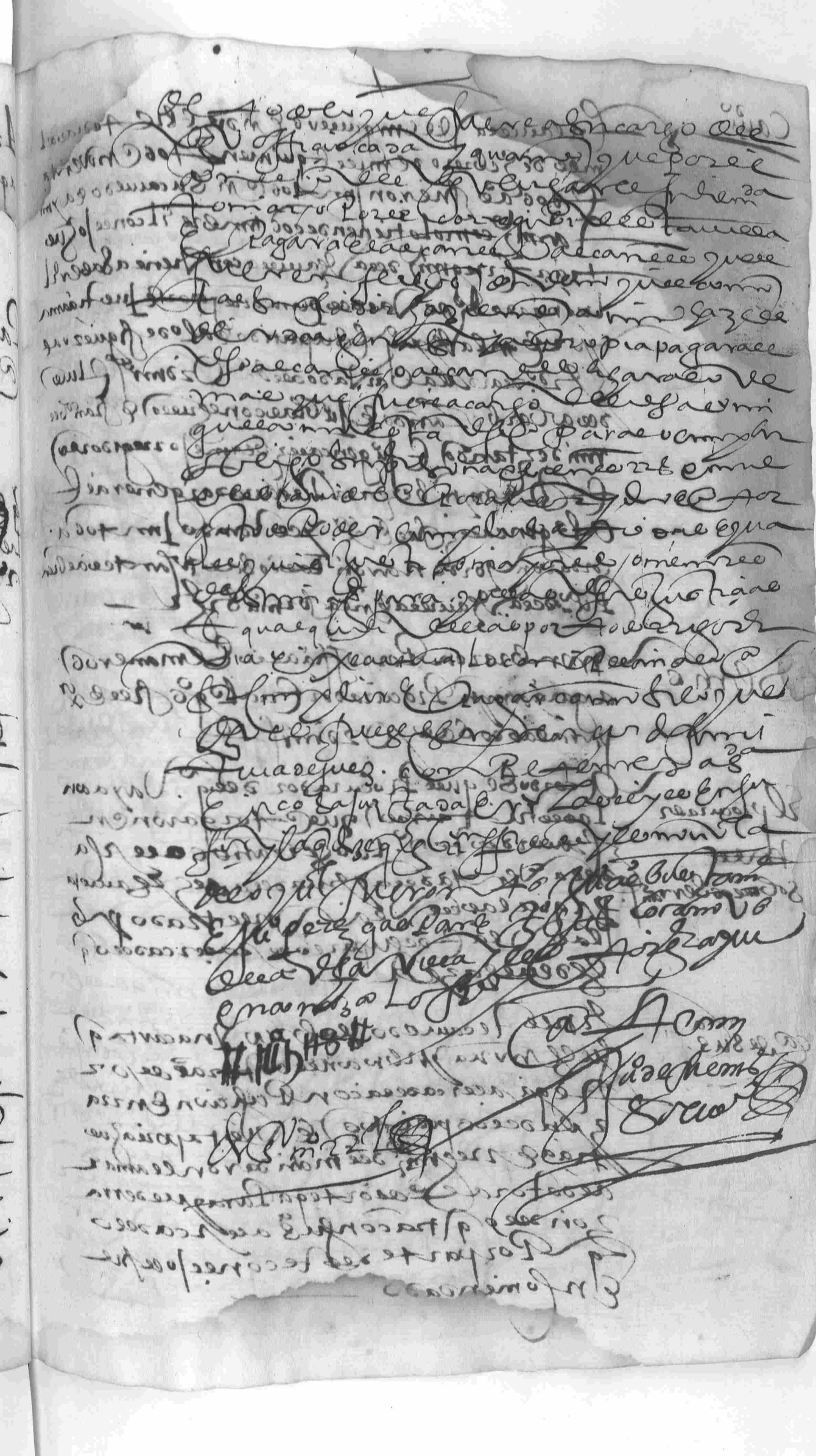

Cab^{do}

En la villa de Almaguer en doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e noventa e dos años fueron juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo tienen de costumbre el concejo justicia e regimiento desta villa conviene a saber el licenciado Lope Vaca [illegible] corregidor e justicia mayor en la dicha villa e su partido e Alonso de [illegible] e [illegible] Cardenas alcaldes ordinarios e Luis [illegible] Alarcon [illegible] e Juan Blasco [illegible] e Francisco [illegible] Martinez Tanco e Juan Gonçalez Bermejo regidores e Ramir Becerra procurador general e Alonso Gonçalez escrivano e estando juntos acordaron y ordenaron lo [illegible] bien publico desta villa en la forma siguiente

Elm^{os}

Nombraron por [illegible] de manera [illegible] a [illegible] procurador e a [illegible] escrivano [illegible] ordinarios

El procurador [illegible] sobre [illegible]

Acordose que el procurador desta villa vaya con [illegible] que [illegible] los [illegible] desta villa [illegible] que la [illegible] desta villa [illegible] por [illegible] de repartir e [illegible] que [illegible]

[illegible]

Viose en el cabildo [illegible] una carta que [illegible] por [illegible] con [illegible] e [illegible] se mandaron llamar [illegible] Ortega para que [illegible] por parte deste concejo se le [illegible] encomendado

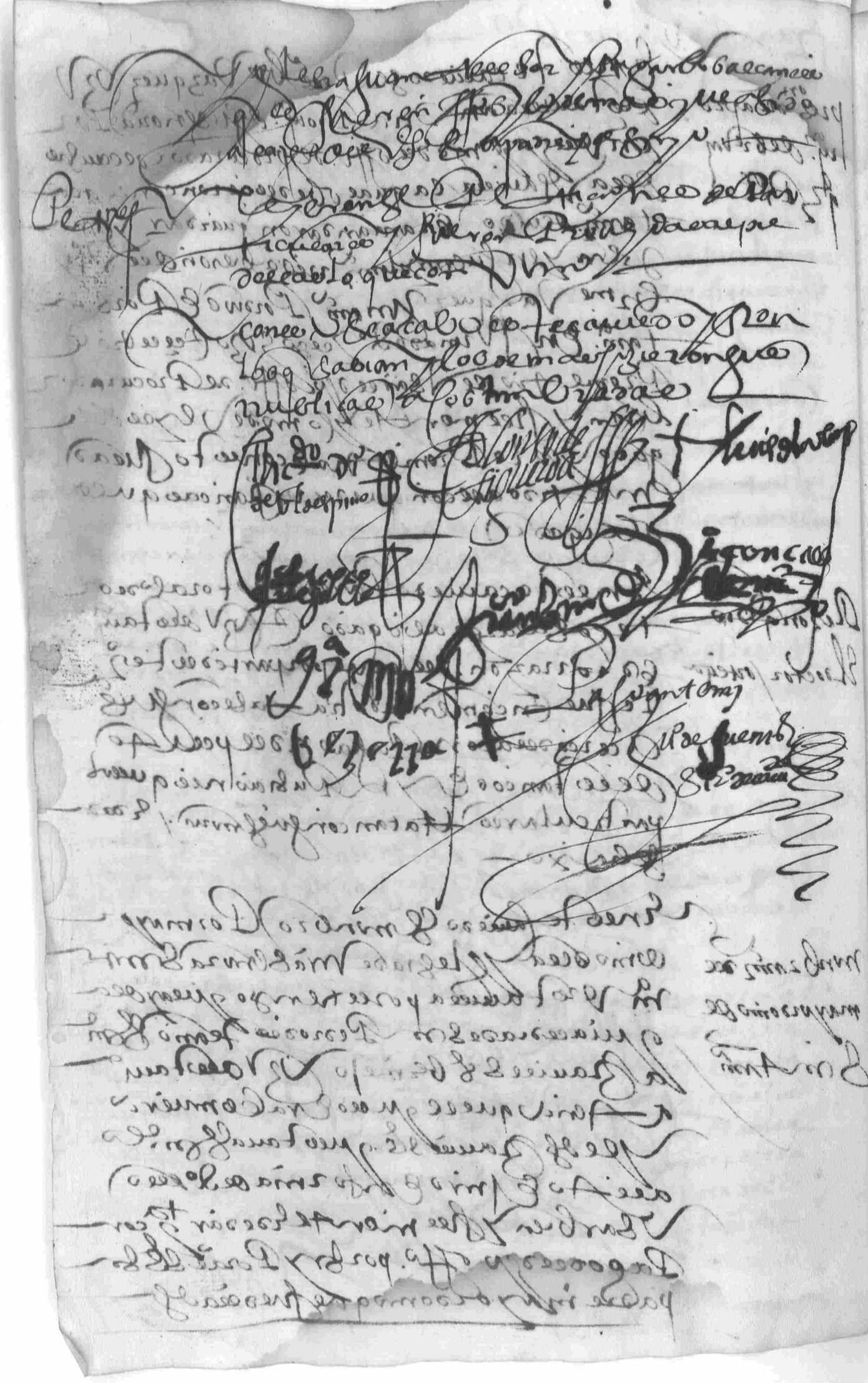

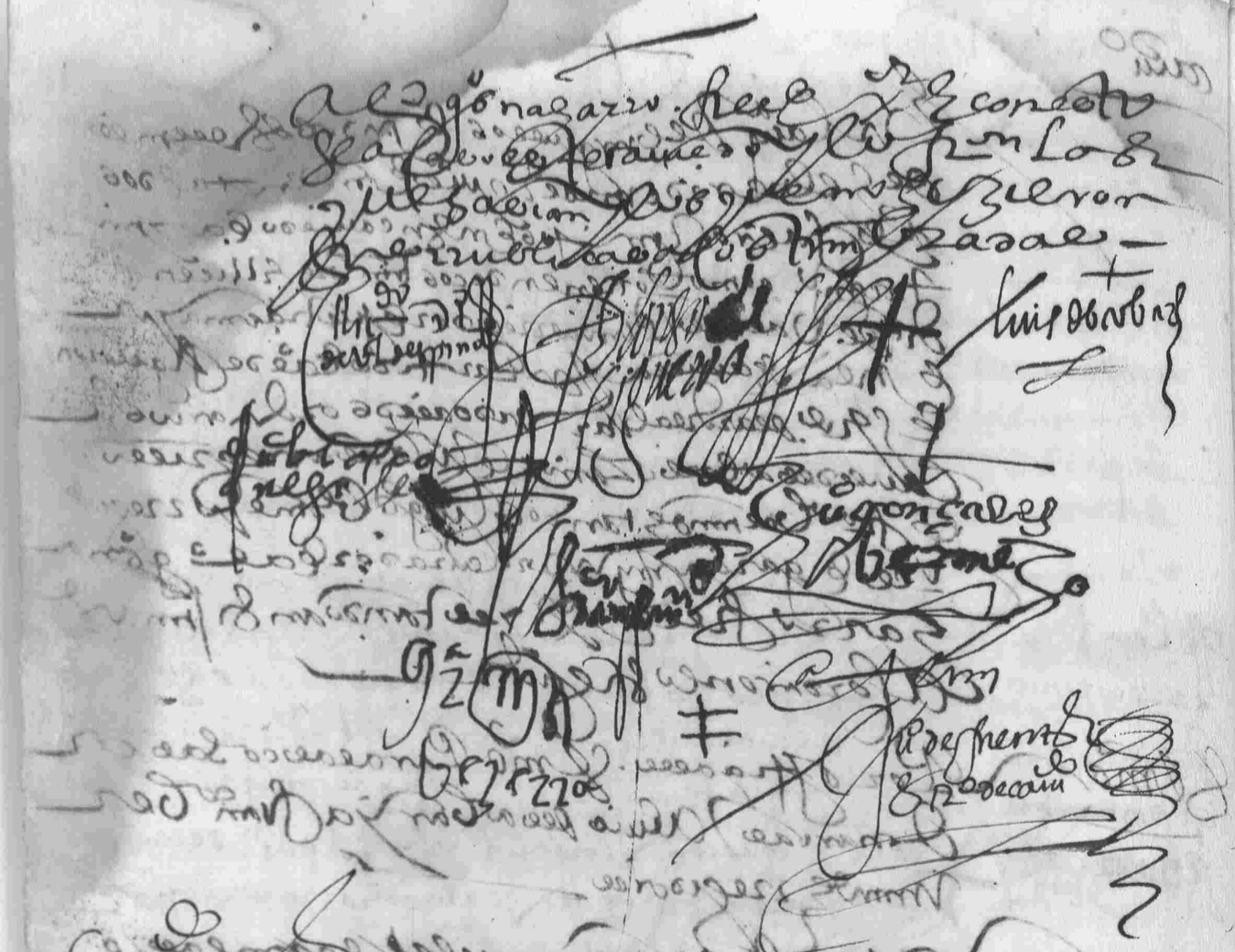

Pacheco me dixo que esta en la higuera de
Vargas para que venga a sentar a esta villa
por el tiempo que le conviene se conviene
atento que el tiene satisfacion de
su persona y buenas letras por
aver estado en esta villa mucho tiempo
e que venga luego para que conviene se lla
re de los sobredichos para que la villa
esté proveida como conviene

Acordose que todos los jueves de quaresma
vaya un official deste cavildo con los rre
catones desta villa al mercado que se ha
ze en la villa de çafra para que los rreca to
nes con asistencia de dichos official compren el
pescado que convenga para provision de la villa
el qual ya el lleve quatro reales por
cada un dia e se le pagen de los propios del q.
atento a la utilidad que dello se sigue
y que ninguno de los rrecatones no com
pre ningun pescado en el dicho mercado
sin estar presente el tal fiel de su
percebimiento que el que ansi no lo hiziere
no se le pondra ni consentira vender el
tal pescado y que qualquiera vezino de
la villa que quisiere poner rramo para
vender el dicho pescado en la forma dicha
lo pueda hazer y no de otra manera
que esto se entienda por el tiempo de
la quaresma e no por mas. E que se acuerde
el pregonero a este cavildo uno juez rrecevidor y el fiel

Ytem se acordo que por quanto en este
cavildo se a dado noticia que el bachiller
Juan Andres cura de la yglesia de San Juan de
la villa no acude a las procesiones
ordinarias que se suelen hazer

Offi. la çafra con los rrecatones
Pregonose la plaça en nueve de [illegible] de 92

q. se escriva a su s. el obispo de badajoz

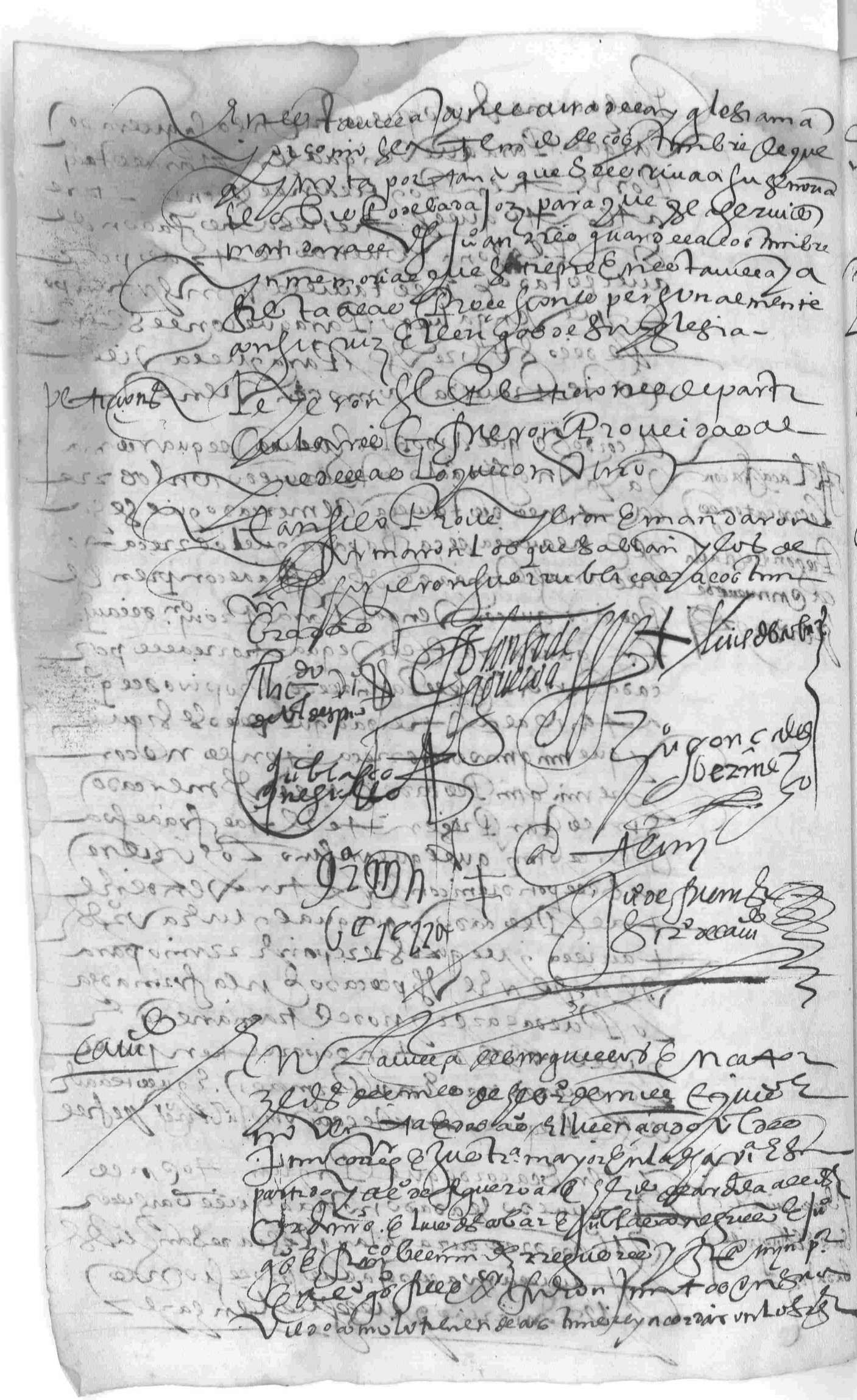

Voto

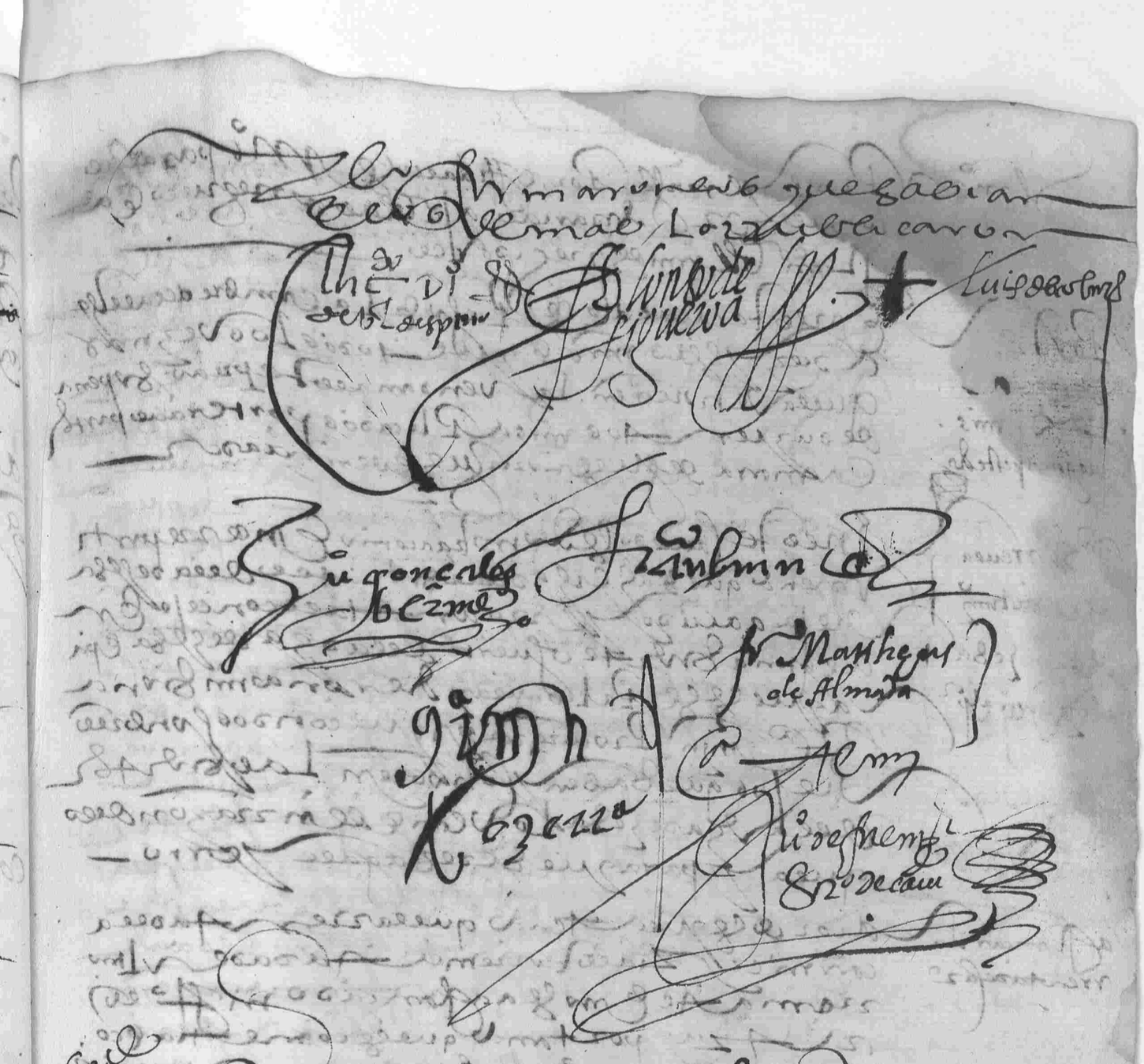

Se mos Proueyeronse por officiales de mos para las
cosas ordinarias a Juan Blas con Negrillo e a
Fran.co Bermudez regidores

Postura
de la hesa
e vj mrs.
pregonose este dia

En este cauildo se puso e la cumbre de la hesa
a diez y seis mrs e que todos los vezinos
que la vendieren la vendan a este preçio so pena
de duzientos mrs aplicados por tercias partes
camara de su señoria que se denunçiador

q se rreuea
el repartimiento
de la dehesa
comission al pr

En este cauildo se dio noticia como en el repartimiento que se a hecho de las suertes de la dehesa
vieja a auido yerro en tal concejo en
alguna suerte o suerte de la dha dehesa e pa
ra que se le pase que ay dieron comission a
Fran.co Mjn Procurador que con dos hombres
viejos que saben y conocen las suertes
de la dha dehesa lo vean e den razon de lo
que ay para que se desagalle yerro

afrançar la
rrenta de carn

Acordose que atento que la rrenta de la
carnicería esta rrematada de vltimo
rremate e no se a afrançado ni ffo es
ritura por tanto que se cometia e co
metio a ac.o de figueroa a ac.o e a uno
de sabar reg.or para que rreçiban las
fianças que convengan e se hagan las
ritura e se a ayuntado el cargo de los
fiscales

La del viento

cometiose el afrançar la rrenta del
viento a Fran.co Bermudez tanco reg.or
e a ac.o Nazarro fiel e x.or e que se a
ayuntado las fianças que lo tomaren

La de heredades

cometiose el afrançar la rrenta
de heredades a ac.o de ar de la barua
e a Fran.co Bermejo e que se a ayuntado
las fianças que lo tomaren

pesos a ee mrs
pregonose este dia

Acordose que se ponga la libra de los pesos a
vte mrs e que ninguno los venda a mas so pena de
diez mrs

q se reparta el Pan del Posito

Acordose que el trigo del alhondiga del Posito desta villa se reparta en Pan cozido, e que se pregone publicamente que la persona o personas que lo quisieren poner para desazer e magar para cada hazer la postura e que se saque una fa de trigo de la dha alhondiga para hazer el ensayo e saber el precio en que se puede rrecibir la postura e que en todo se guarde e muy la la pre matica de su mag. que dispone al rrecade [illegible] posito e para hazer el ensayo se da comision a [illegible] de Figueroa y a [illegible] Procurador.

q se limpie el Andamio de la fe

Mandose limpiar el andamio de la fuente del [illegible] y aderescar los caños de la agua que sale de la dha fuente e para ello se dio comision a [illegible] gº fee e Xº.

q se escriua a su sª q de licª para confesar

Acordose que porquanto el padre Fraimateo Flaire de la orden de nra señora del carmen que de presente rreside en esta villa e sirve de prezedor en ella a pedido que le hauiendo lo hagamos de escriuir a su sª vel obispo de la dha ciudad para que le de licencia para poder confessar atento que la tiene de su perlado portanto se acordo se escriua a su sª se a servido de le dar la dha licencia atento que es onbre rrecibido e tiene parte para ello y tiene necesidad de confessores en esta villa.

Fray mateos

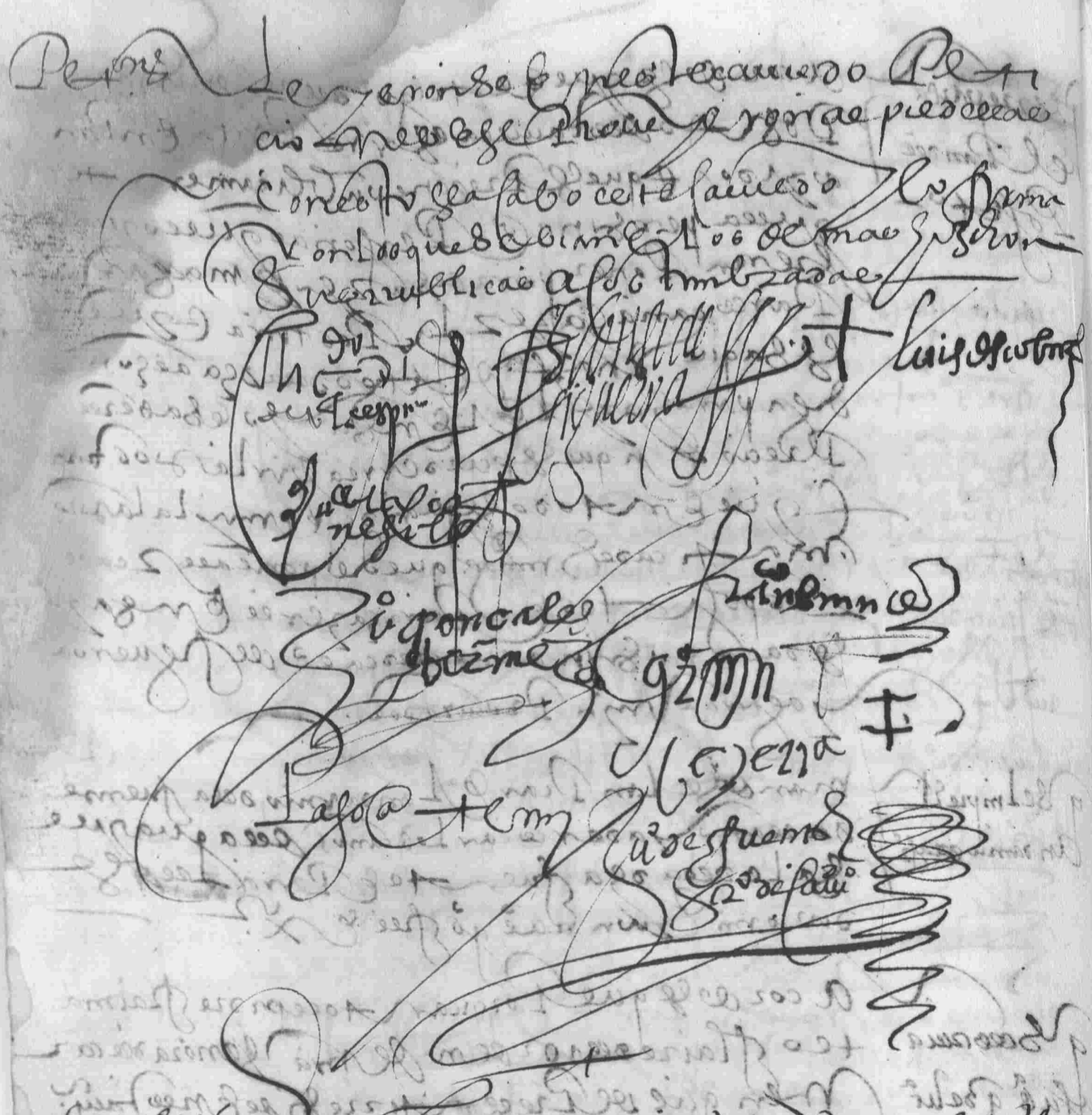

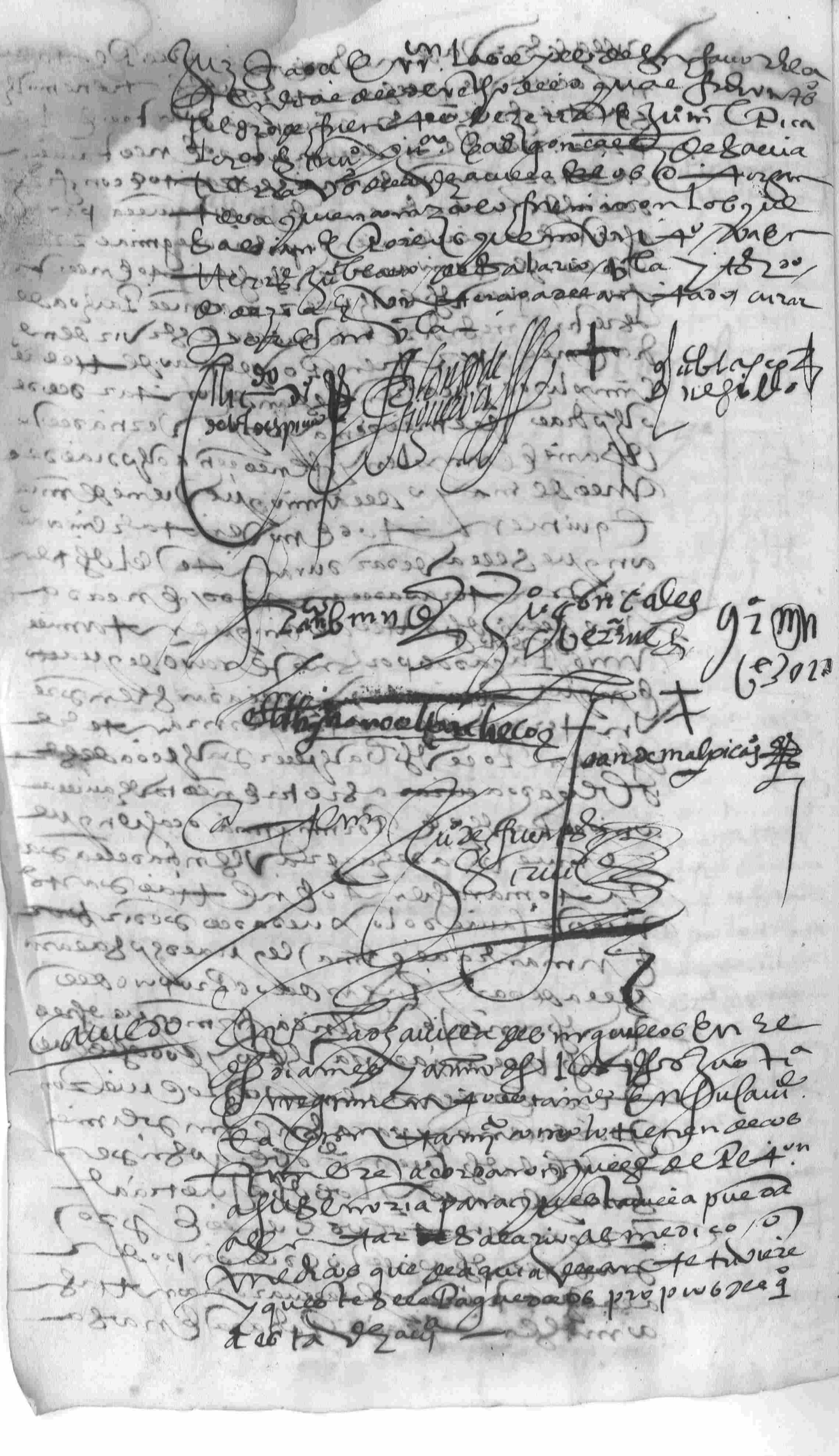

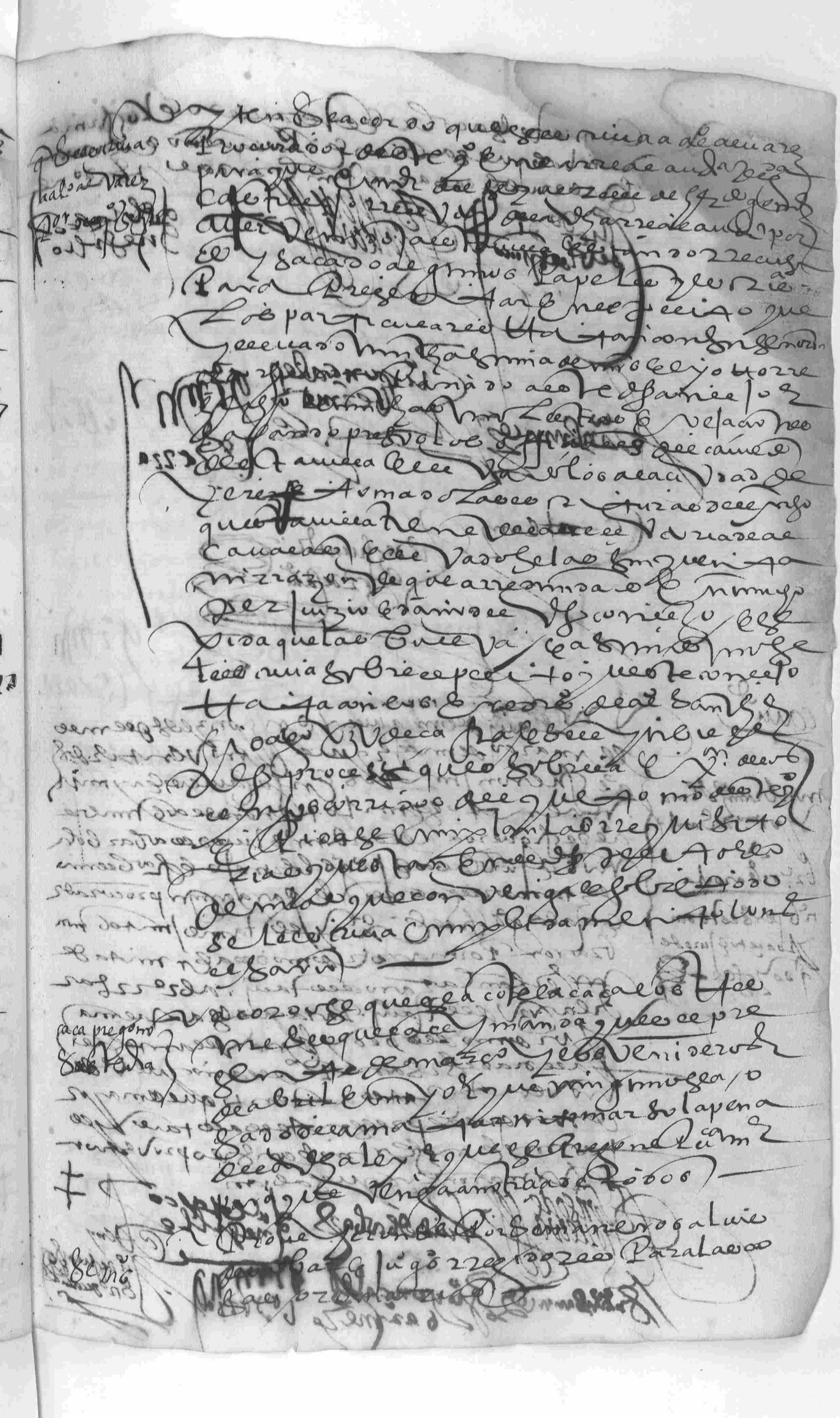

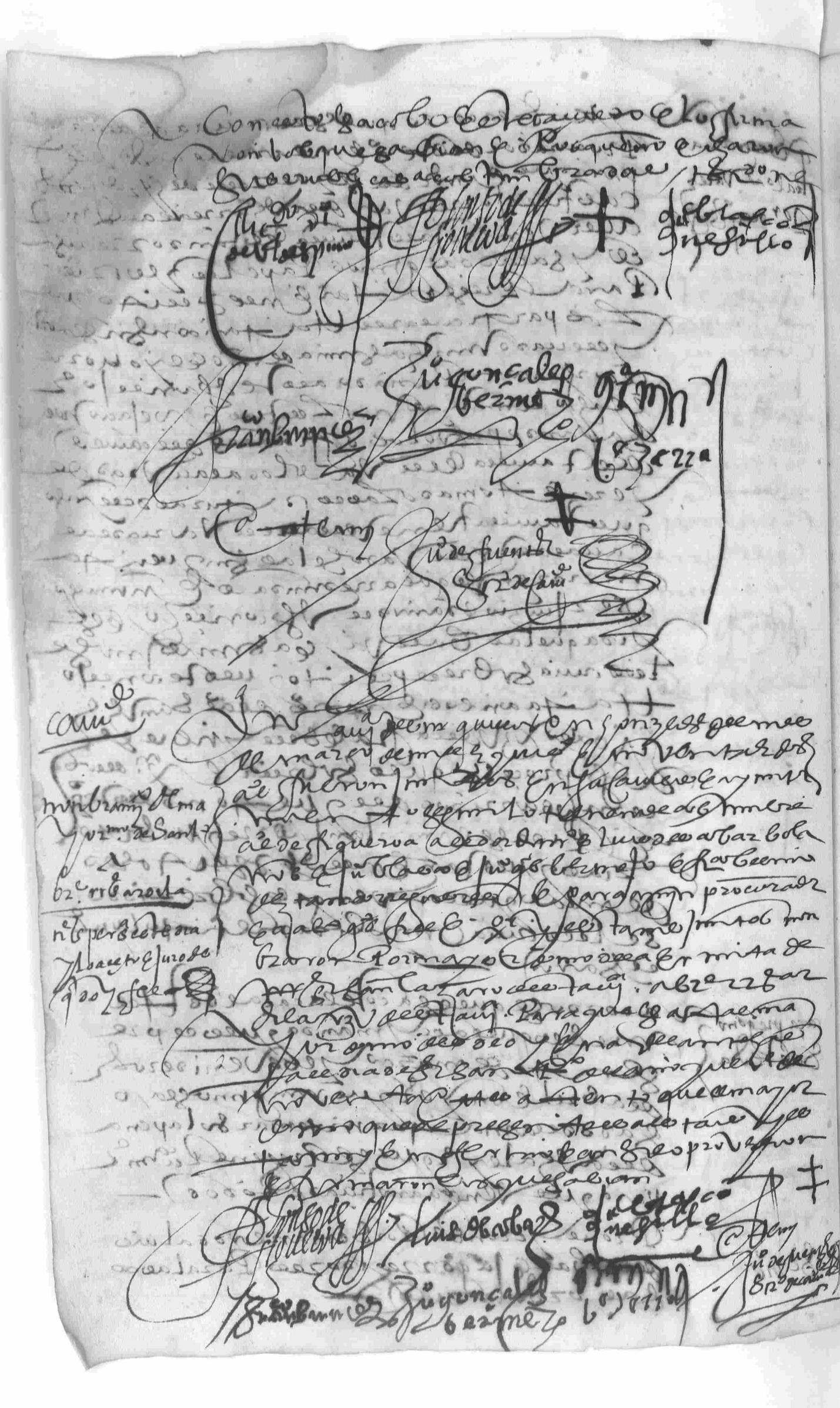

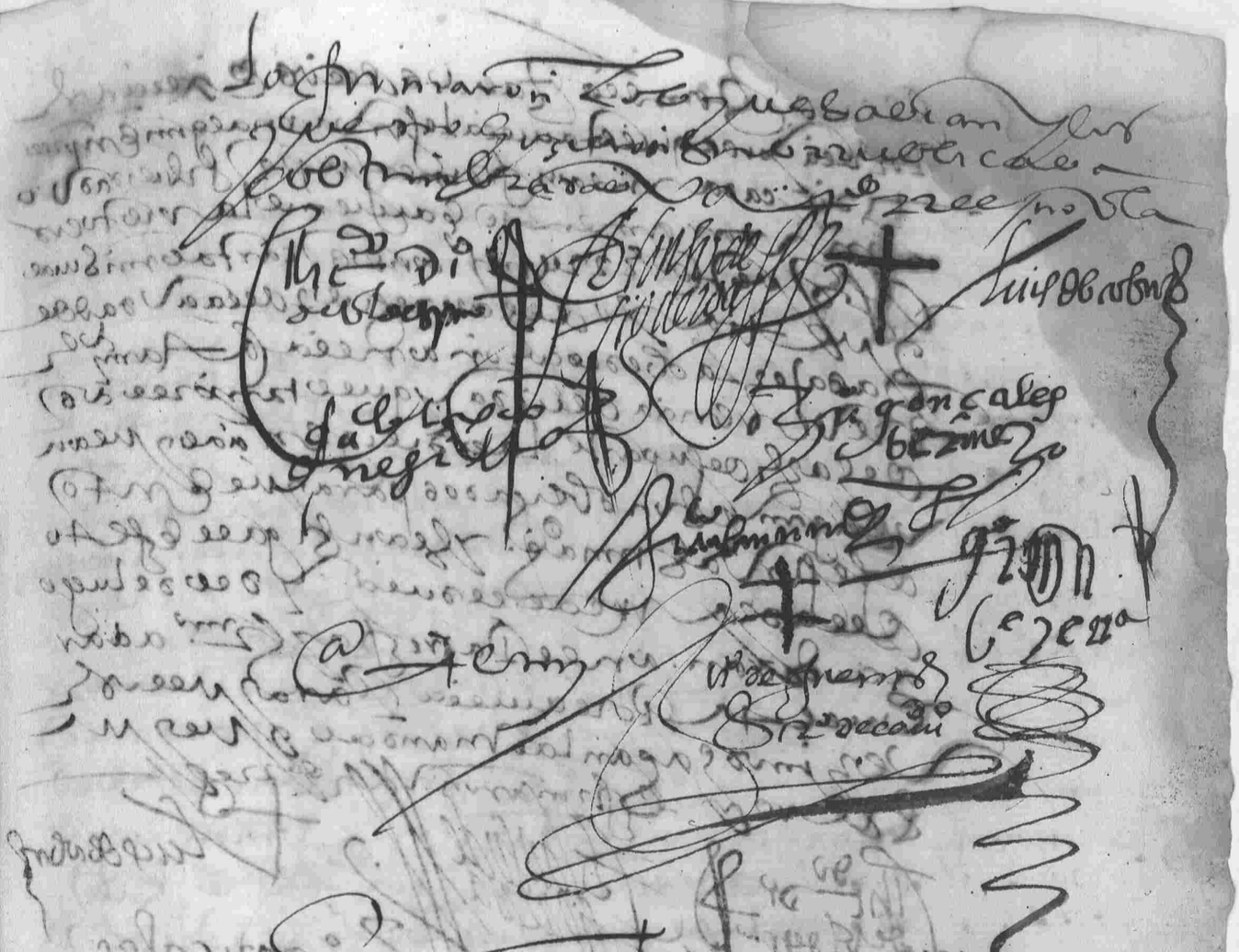

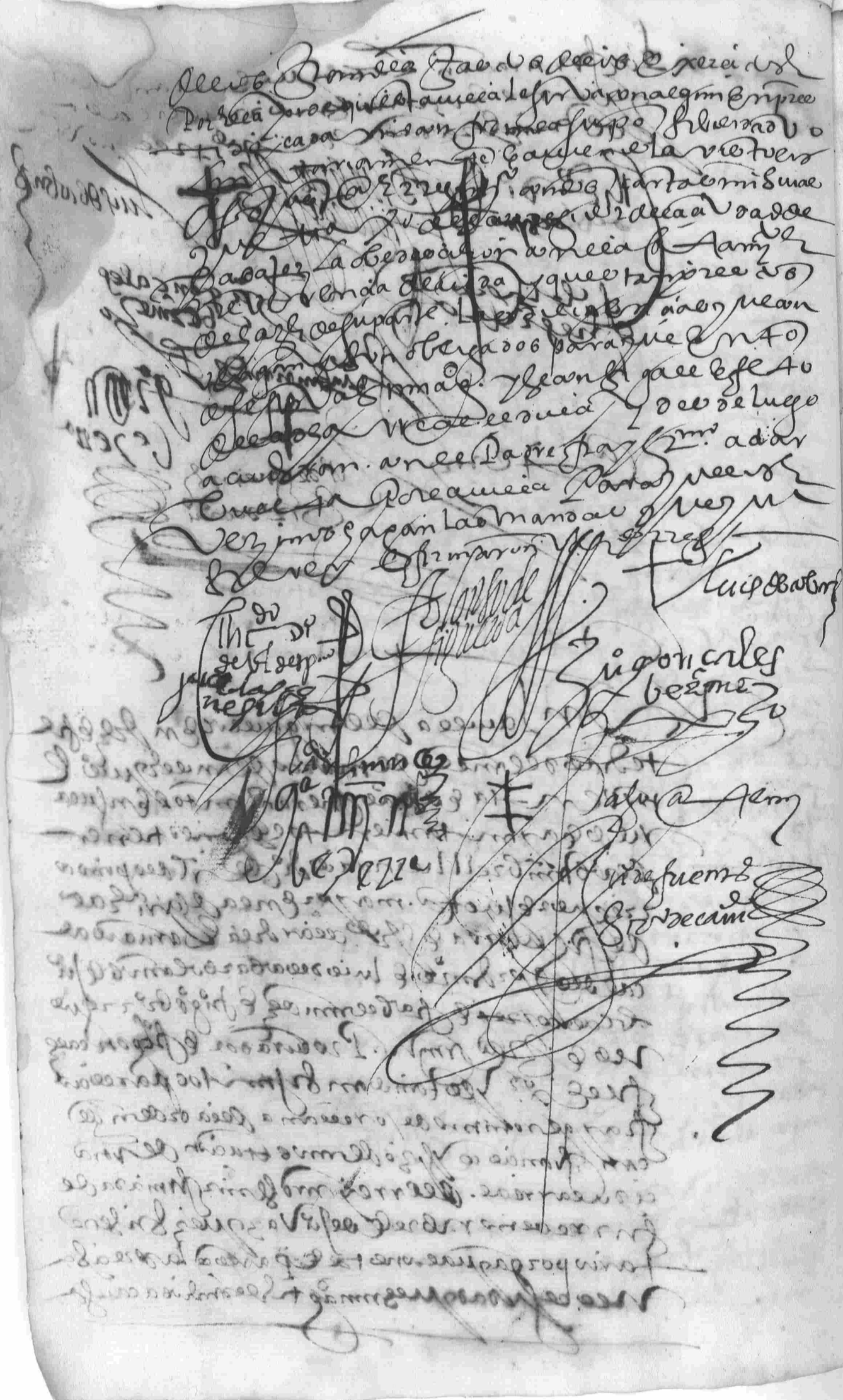

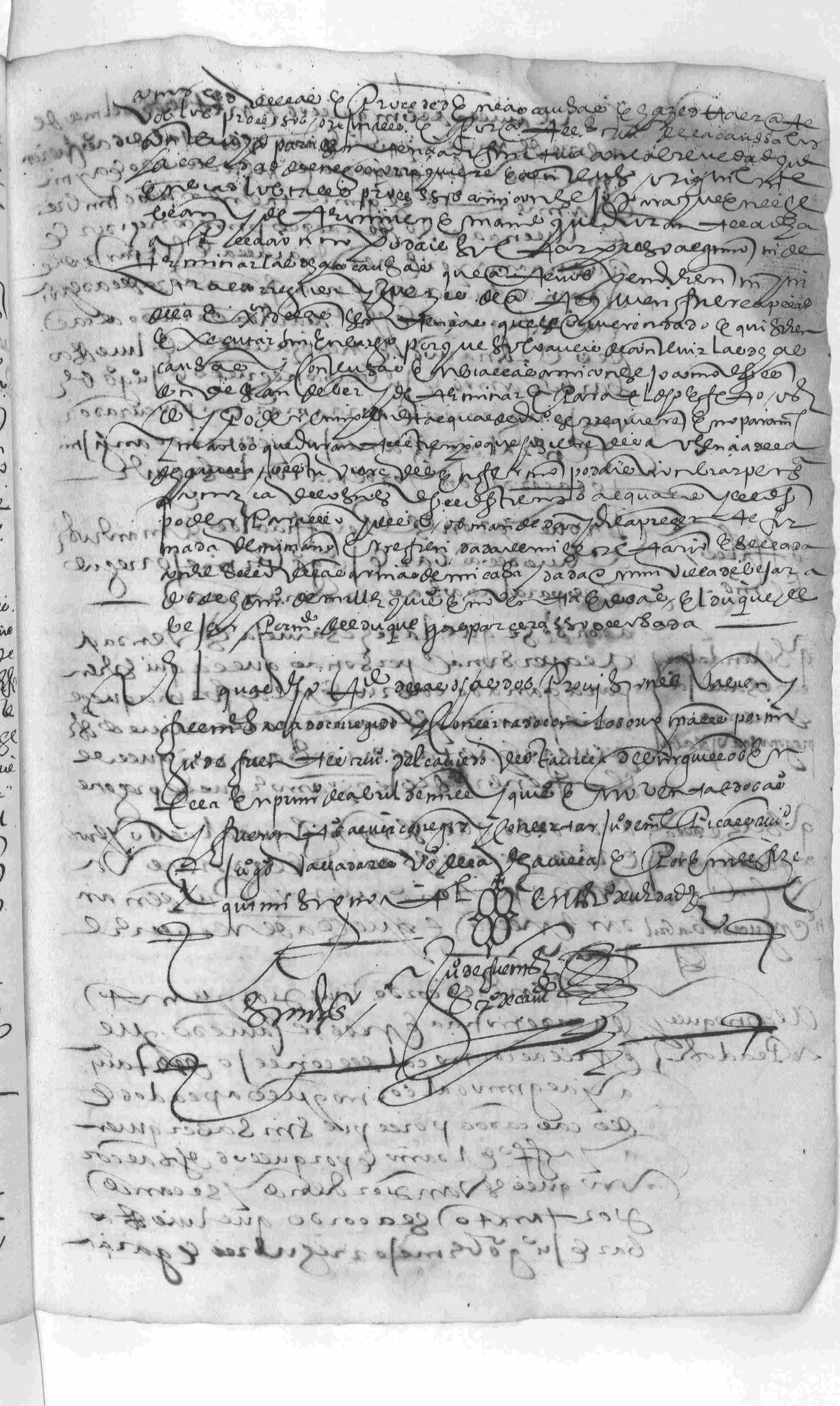

cavildo

En la camara del [illegible] en [illegible] del mes de abril de mill e quinientos e [illegible] años fueron juntos y congregados en la dicha camara el señor [illegible] Martin [illegible] [illegible] el licenciado don [illegible] corregidor [illegible] mayor en esta villa [illegible] Martin de [illegible] en esta [illegible] Gaspar de Figueroa [illegible] de Arellano [illegible] alcaldes ordinarios en esta dicha villa, e Luis de [illegible] Barbolani, e Juan Blasco [illegible] e Hugo [illegible] regidores e Garcia Martin procurador general del concejo y estando ansi juntos acordaron y ordenaron lo siguiente —

Officiales / del año — Proveyeron [illegible] [illegible] alcaldes [illegible] [illegible] e Hugo [illegible] regidores para las [illegible] ordinarias —

Que se venda la [illegible] de la carne [illegible] / pregonose a [illegible] de abril — acordose que la [illegible] se venda a [illegible] personas que aqui [illegible] para ganado [illegible] en la forma que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se pregone

Que se [illegible] de segar [illegible] / pregonose a 6 abril — acordose que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e que se [illegible] el pan —

Alcornoques / apeados — Iten se acordo que por quanto [illegible] en esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] alcornoques apeados [illegible] por el pie sin saber quien [illegible] [illegible] e porque [illegible] [illegible] se van perdiendo y se [illegible] por tanto se acordo que Luis [illegible] e Hugo [illegible] regidores e Garcia

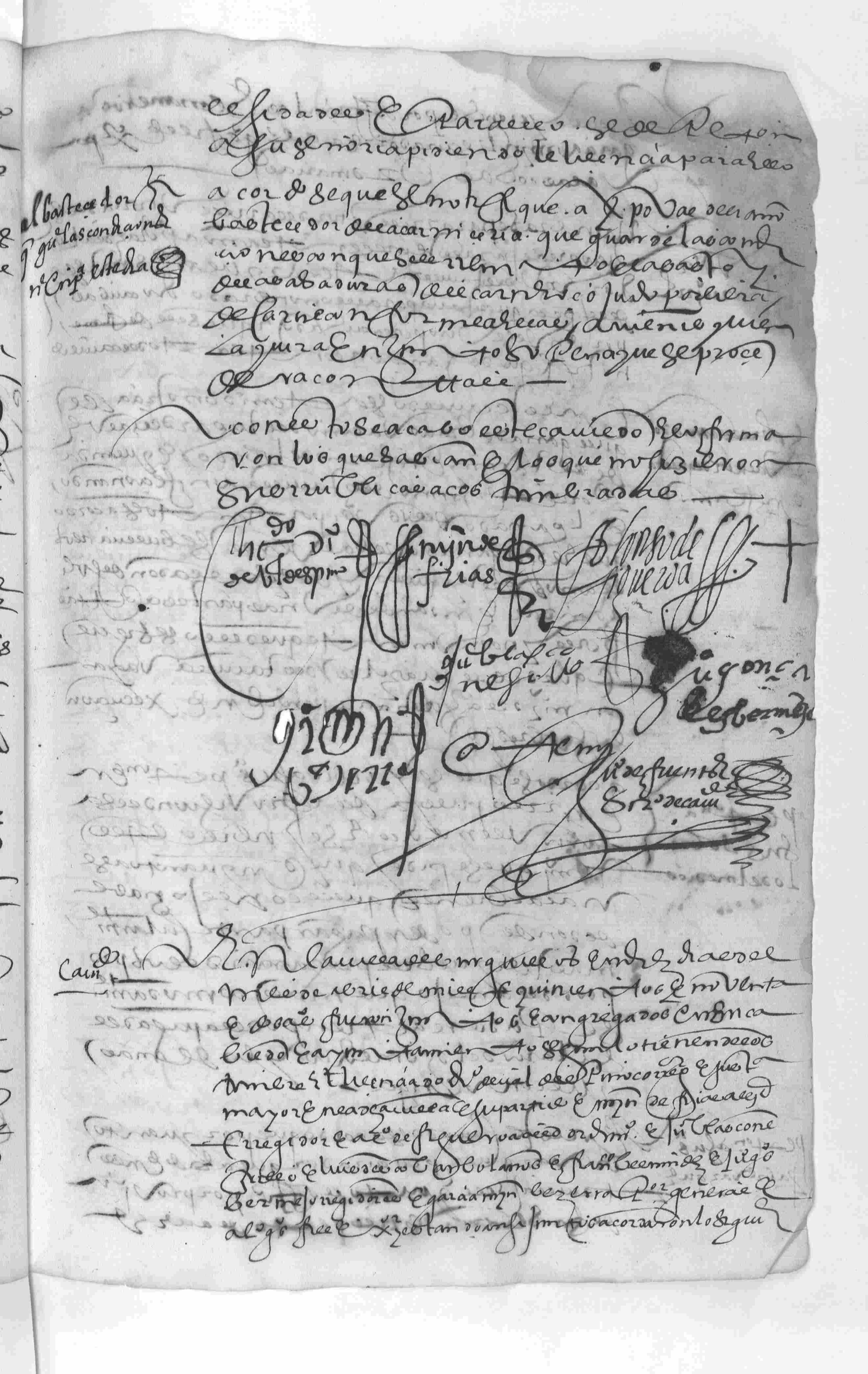

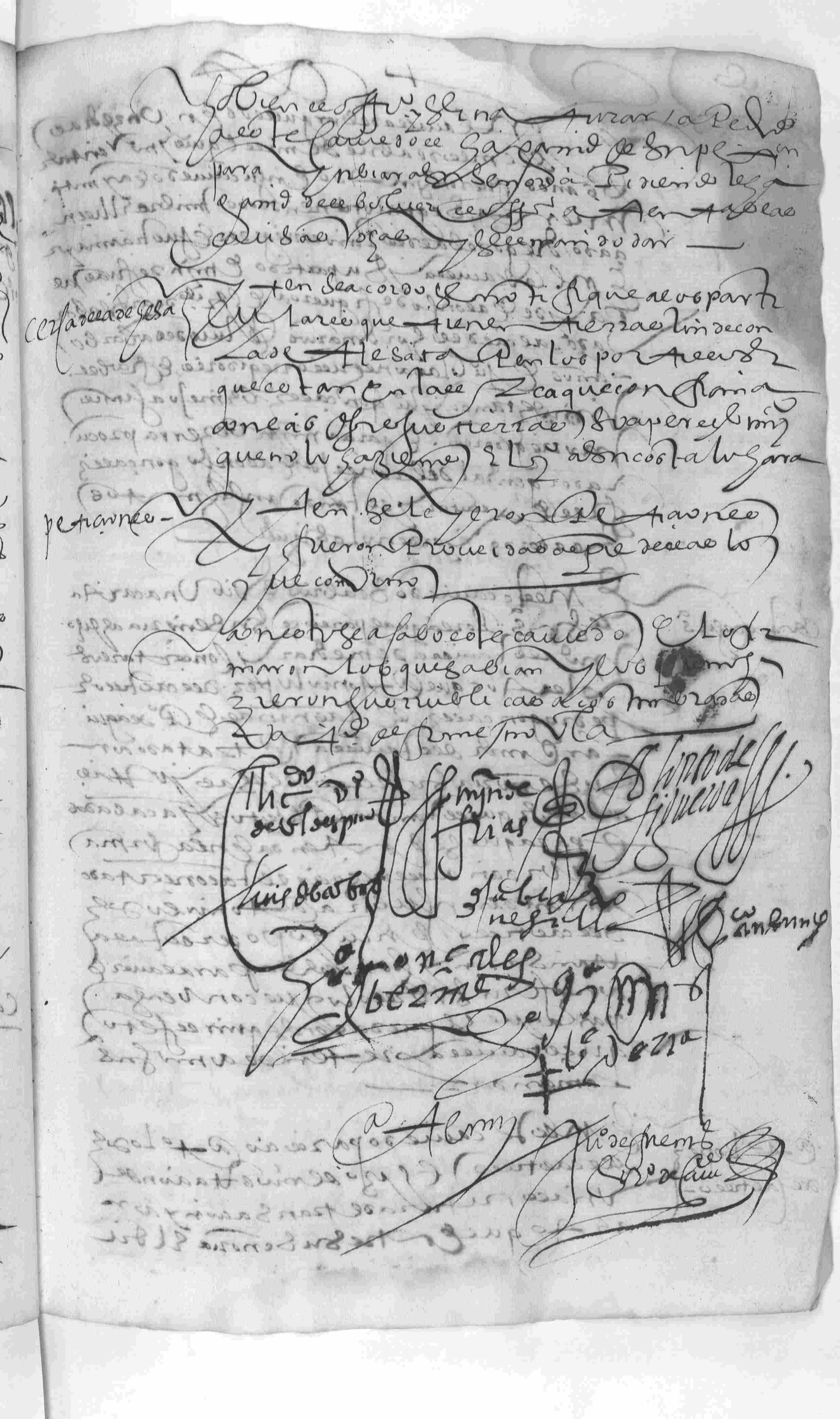

Cavil.

En la villa de Burguillos en onze dias del mes de abril de mill e quinientos y noventa e seis años fueron juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado Diego de Valdes Pino corregidor e justicia mayor en la dicha villa y su partido e Martin de Fuas alcayde e Alonso de Figueroa e Hernando de Ardila abarcado alcaldes hordinarios e Luis de Sabarbolanos e Juan Blas Conegues regidores e Isabel Martin de Tanco y Juan Gonçalez bermejo asimismo regidores e Garcia Martin Bezerra procurador general del concejo e Alonso Gonçalez fiel executor y estando ansi juntos se acordo y ordeno lo siguiente

Carta de su Sa.

En este cavildo se abrio e vio una carta de su Sa. por la qual paresce su Señoria a dicho Mdo. a esta villa de mediar y concertar los pleitos que Antonio Lopez del Castillo e Pedro Gonçalez de las Niñas e Pº de Aguilar e Mdo. de esta villa a tratado con su Señoria sobre las dehesas y otras cosas e que estan con puestos y acabados e para que se entienda en la forma y orden que el negocio esta concertado mandaron subir a Antonio Lopez del Castillo en cuyo poder esta la transacion y concierto para la ver e conferir sobre lo que convenga para que se pueda conseguir el efeto que esta villa pretende como su Sa. lo manda

Antº Lopez del Castillo

En este cavildo paresçio Antº Lopez del Castillo e hizo demostracion de una escritura de transacion y concierto que entre su Señoria el dicho

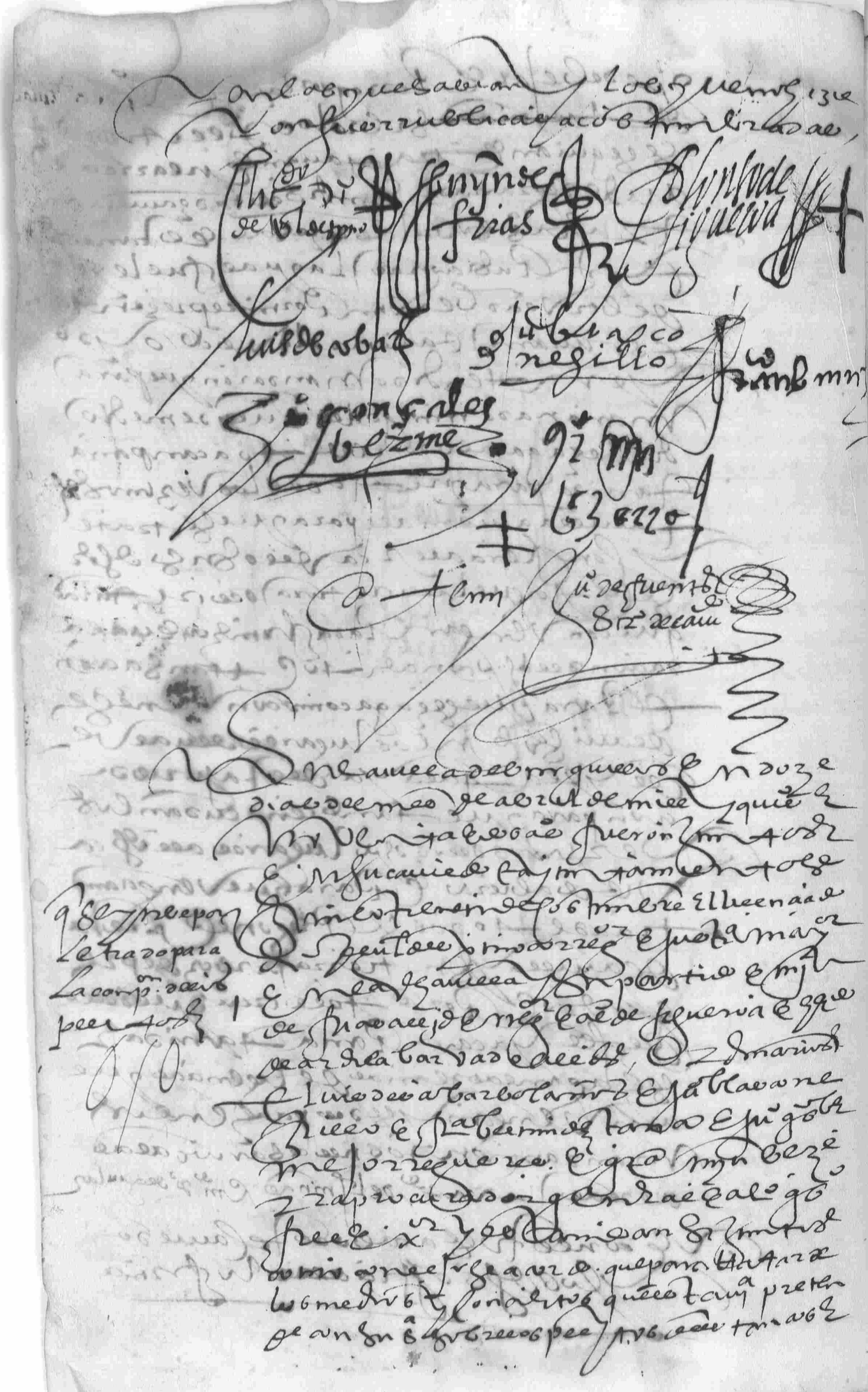

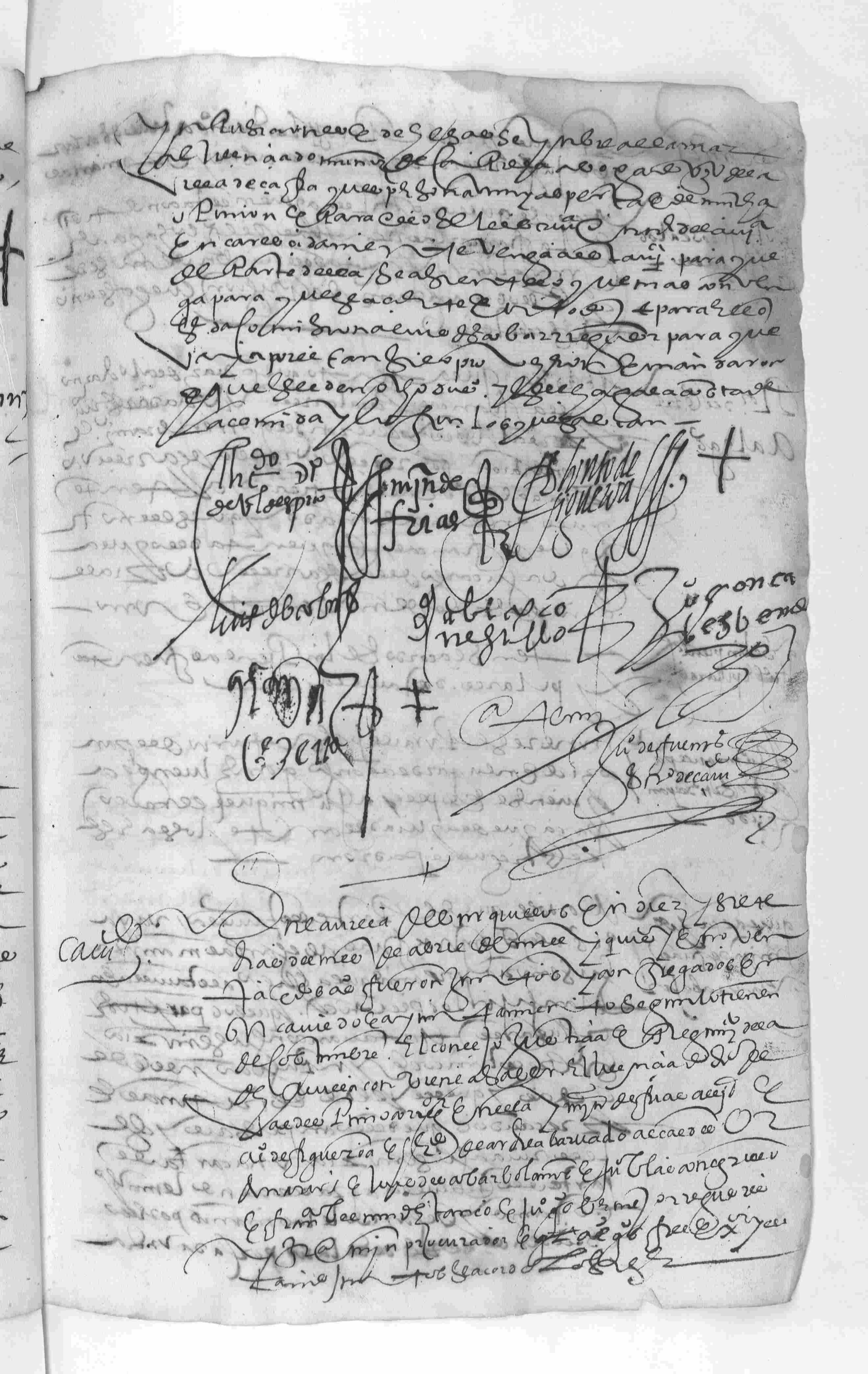

q. se de pe. 4.on a su s.a sobre las vezindades

Iten se acordo que se de pe. 4.on a su s.a
acerca de las vezindades que en esta villa
pretenden vos forasteros, significandole el
inconveniente que es el rreçibir los
vezinos forasteros porque se a visto por
esperiençia, que son perjudiçiales e que
fueron de primera pro e origen de los pe-
itos que se tratavan con su señoria e
inquietan la tierra, e dan ocasiones
vinchas, o cabrones. e que atento es
a su s.a se a servido de mandar no se rreçi-
ban los tales vezinos. porque de ello no
se sigue a su s.a provecho. ni esta villa rre-
çibe ningun beneficio e se le escriva lo que mas
convenga

q. se pida a su s.a
juntar el offo. de pr.or
a Chaves

Iten se acordo q. se de pe. 4.on a su s.a pidien-
dole se a servido mandar que tan el offo. de
procurador a al.o de Chaves. porque da
en seguir y ayudar en vinchas cosas
con esta villa

q. al.o de la ve. ins-
truçion

Acordose que su md. de al.o mro. de frias se
ve instruçion deste ayuntamiento que por ella se pida
a su s.a para que se acuda en todo lo q.
conviene a la villa y no que de alguna por
olvido

Peti.es

Iten se leyeron peticiones de par-
ticulares y fueron proveidas al
pie de ellas los que convino

Receptor de Al-
cavalas
gomez

Iten se acordo en nombre por rreçe-
por de la rreçevaria aplicada a las alca-
valas a gomez fernandez tanco vz.
de esta villa y que se le notifique de
franças

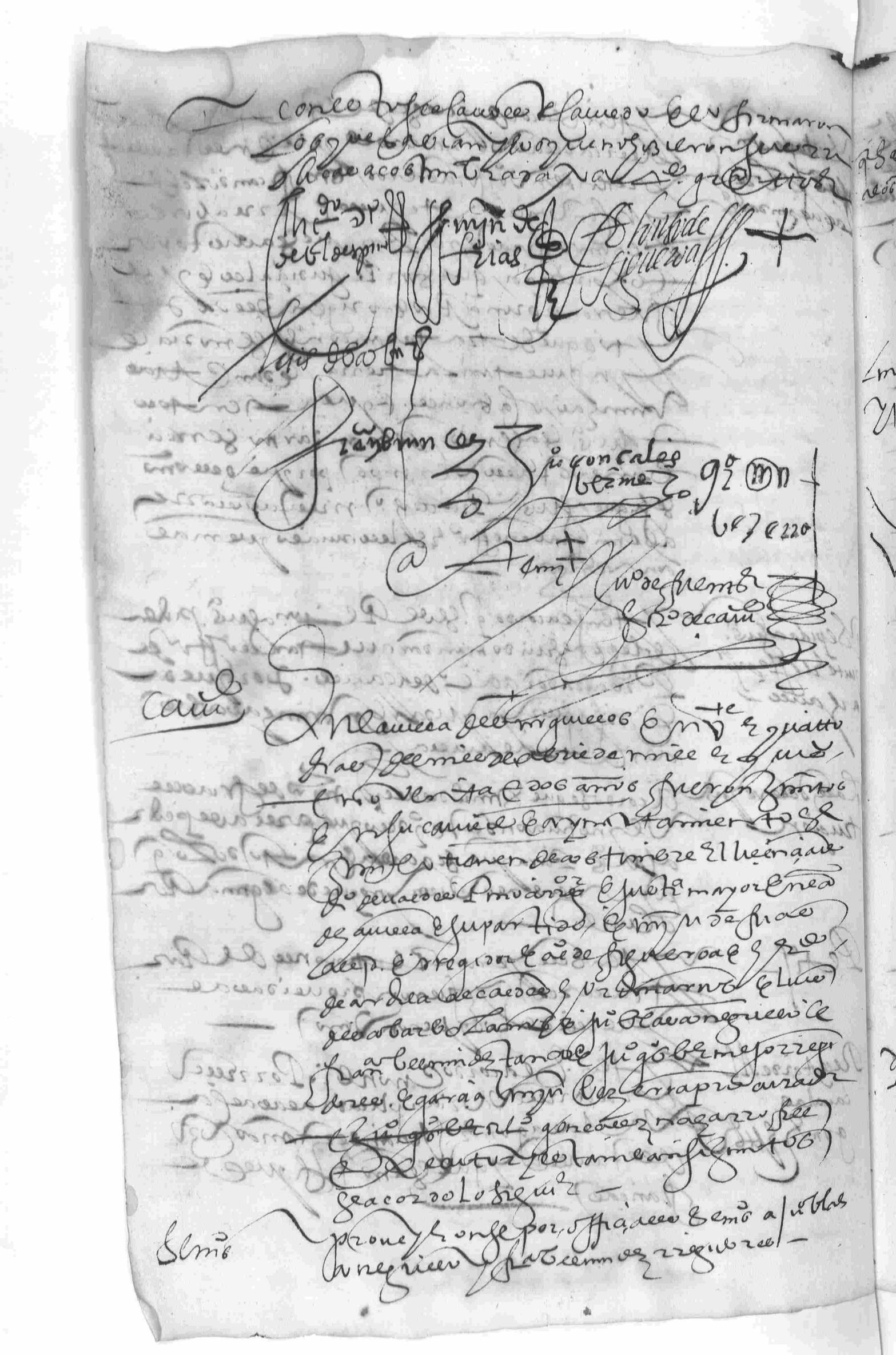

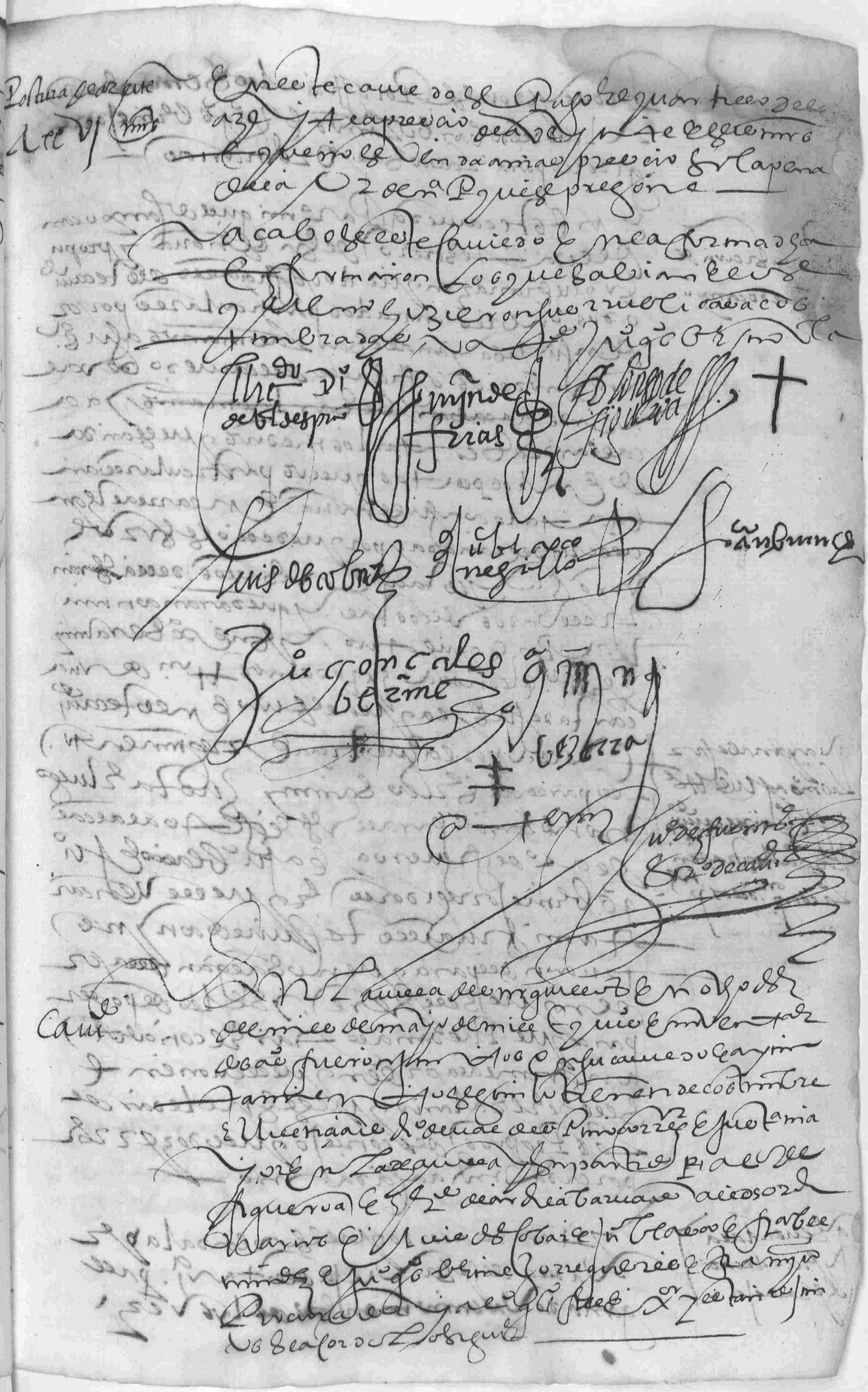

Se mo

Proveyeronse por officiales semanero
a luis de cabarbelanos e juan gonçalez bermejo rre
gidores para las cosas ordinarias

Propusicion de miguel de campo

En este cavildo paro miguel de campo con
de leda tesorero de su señoria y propu
so que era razon que dos officiales de este cavildo
o dos onbres onrrados particulares por or
den su haba ya nasesar las manos a su s.
con uno de los officiales del cavildo de val
verde ~~a acabar besar las manos~~ y a a
cabar de asentar los medios que se an da
do en los pleitos que los particulares an
tratado con su señoria en carrera chan
cilleria de granada porque de ello se sirve
nro s.r y esta vi.a e vasallos de la sierra
rrelevados de costas y quedaran con mu
cha paz e quietud y su ex.a se valmy
servi.o e conçejo hizo demos tt.on de una
carta de su s.a la qual se vio en este cavildo

Vayan a besar las manos a su s.a tt.o officiales del cavildo los quales traten la comp.on de los p.tos

E visto por la justicia e regimiento
les pareçio ser cosa muy justa e luego
nombraron para el dicho efeto al alcal
de a.o de figueroa e a juan blasco e juan
gonçalez bermejo regidores e que se vencar
tamiento a este cavildo con ynstru
cion de para que no salgan de la or
den que se les diere y se les de poder
para que puedan acabar el conçierto
conforme a la orden que se levaren e
se le de el salario que se suele dar de
los propios del conçejo que es dozeros
por cada uno a cada uno

Que se venda la yerva de la de la sauleja

Ytem se acordo que se venda la yer
va de la de la sauleja desta vi.a para
ganado vacuno manso de los vezi

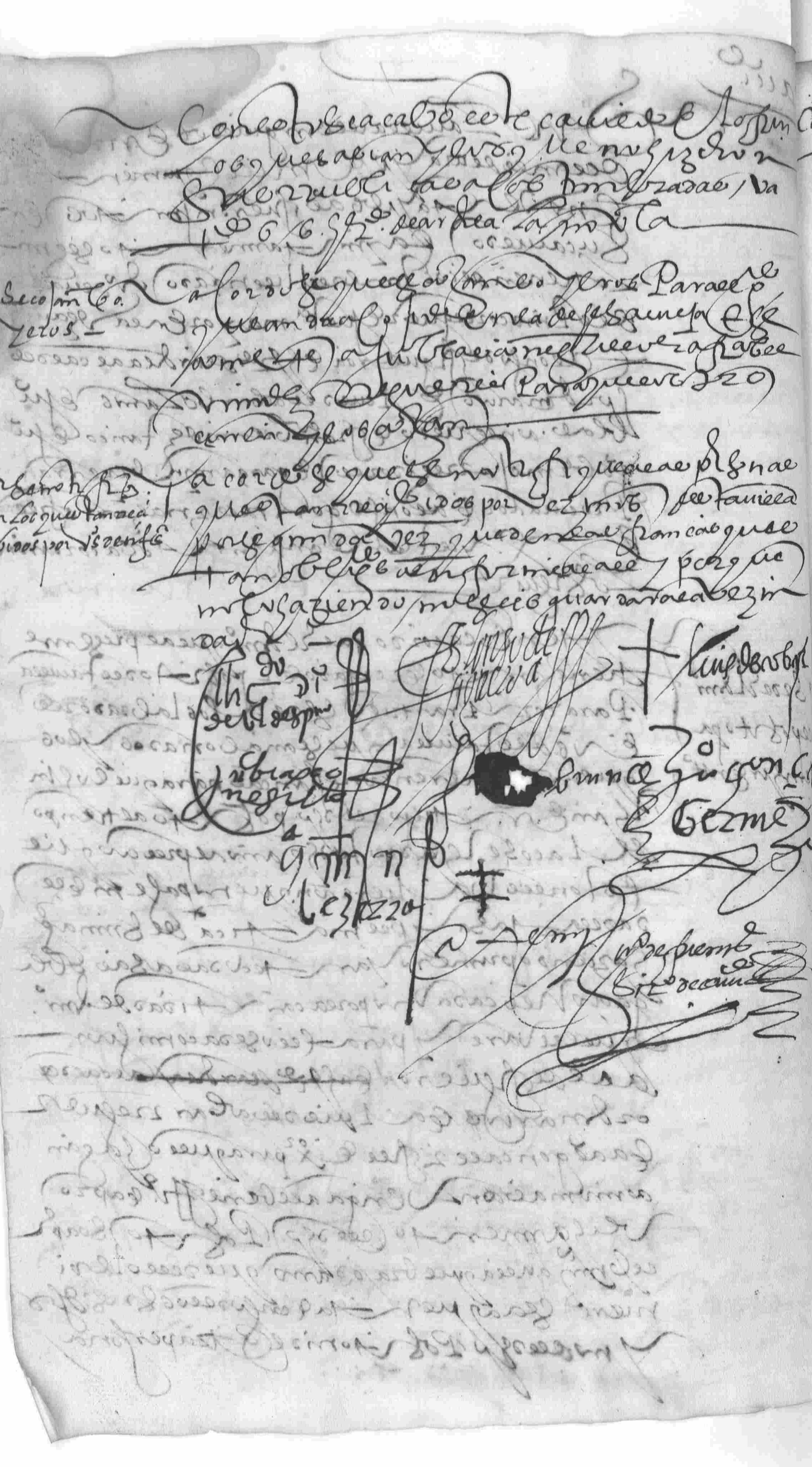

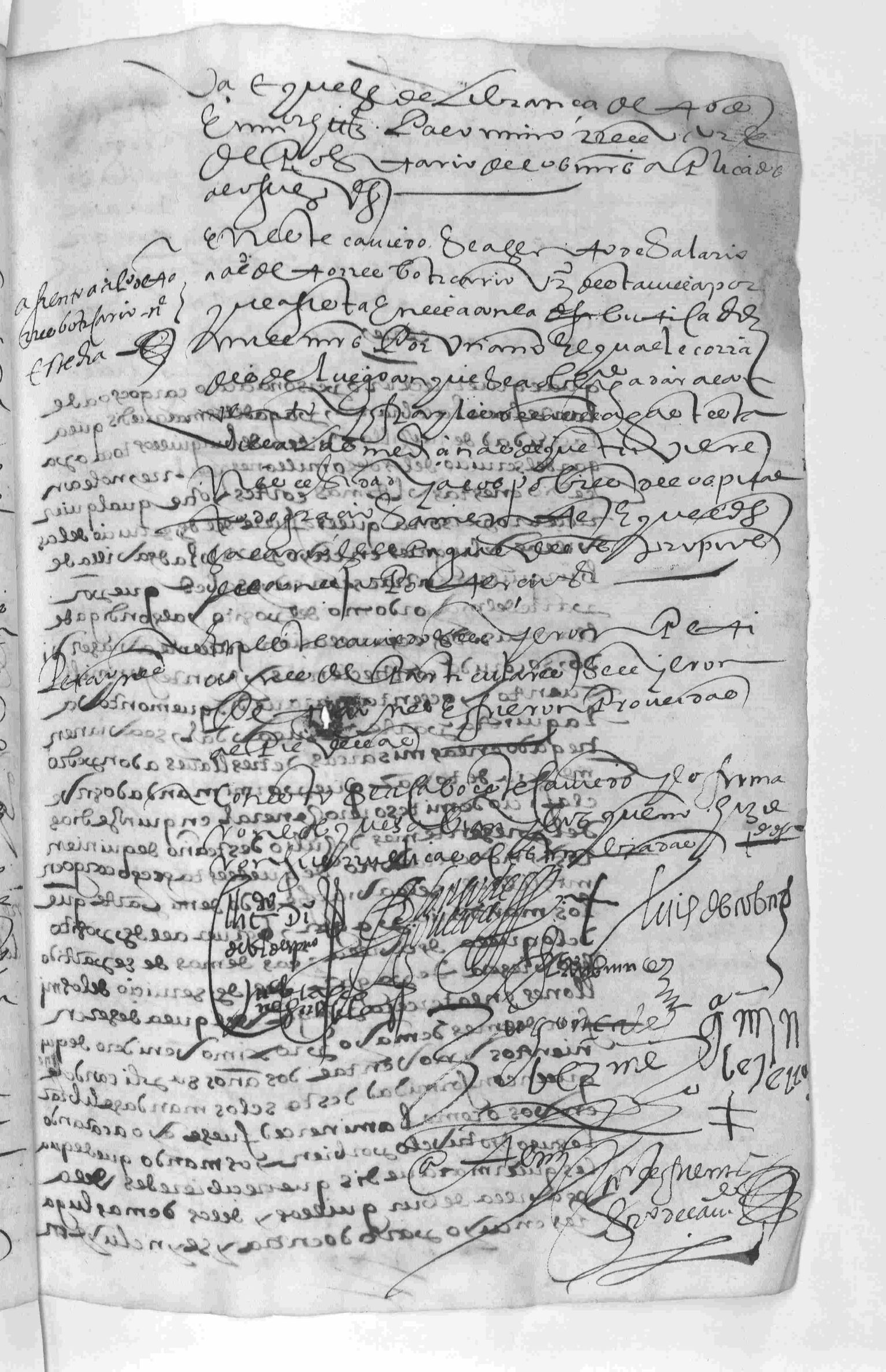

cerres

qualquier receptor o persona a cuyo cargo esto adelante fuere la cobrança, paga de los maravedis que a la ciudad de truxillo y villa de burguillos toca a pagar del servicio de los ocho millones que el rey no le concedio en estas ultimas cortes y otre qualquier receptor o persona que les fuere del dicho servicio de las villas y lugares en cuyo partido la dicha villa de burguillos entrae se incluye sabed que por parte del mayordomo del posito y alhondiga della me a sido hecha rrelacion que el me avia servido, socorrido con trecientas y veinte y un mill y ciento y ochenta maravedis que montava la quinta parte de su caudal y se avian entregado en las mis arcas de tres llaves a don pedro mexia de tovar que por mi mandado sirve el oficio de mi tesorero general en quinze dias del presente mes de julio deste año de quinientos y noventa y uno de que le esta hecho cargo en mis libros, se le avia ofrecido de mi parte que los mandaria pagar y bolver al dicho posito de lo que la dicha villa y las demas de su partido le oviesen de pagar del dicho servicio de los millones en la tercera paga del que a de ser en fin del mes de mayo proximo venidero de quinientos y noventa e dos años suplicando que en conformidad desto se los mandase librar en vos o como la minerced fuese ayo acatando lo suso dicho tuvelo por bien y os mando que de qualesquier maravedis que recibieredes de la dicha villa de burguillos y de los demas lugares en cuyo partido entra y se yncluye

La dha tercera paga de fin del dho mes de mayo pro
ximo venidero de quinientos y noventa e dos del dho
servicio de los millones de y entregue y sal dho ma
yordomo del posito cal hondiga de la dha villa
de burguillos los dhos trecientos e veynte y un
mill y ciento y ochenta maravedis que a de aver
por la razon y causa suso dha para que los
tenga en el dho posito y se beneficien y al mi
nistren conforme a la orden e ynstrucion
del y a la prematica por mi hecha sobre los
positos destos mis reynos y tomad su car
ta de pago o de quien su poder huviere con
la qual y esta mi cedula tomando la razon
della los contadores de relaciones de mi con
tadoria mayor y el escrivano de ayuntamiento
de la dha villa de burguillos en el libro del dho
ayuntamiento mandeseos reciban y pasen
en quenta los dhos maravedis sin otro ningun
recaudo ffecha en san lorenço a veynte de ju
lio de mil e quinientos y noventa e unas
yo el rrey / por mandado del rey nro señor
Juan vazquez —

r tomar la razon de la cedula de su mag de esto
tra parte escrita los sus contadores de rrela
ciones como por ella se manda en madrid a veyn
y quatro de julio de mill e quinientos y noven
ta e un años y se advierte que los maravedis
en ella contenidos se an de pagar a la dha
villa de burguillos de la paga quarta del
dho servicio que a de ser en fin del mes de nov
enbre del año venidero de quinientos y no
ventaldos no enbargante lo que en ella dize
relaciones relaciones

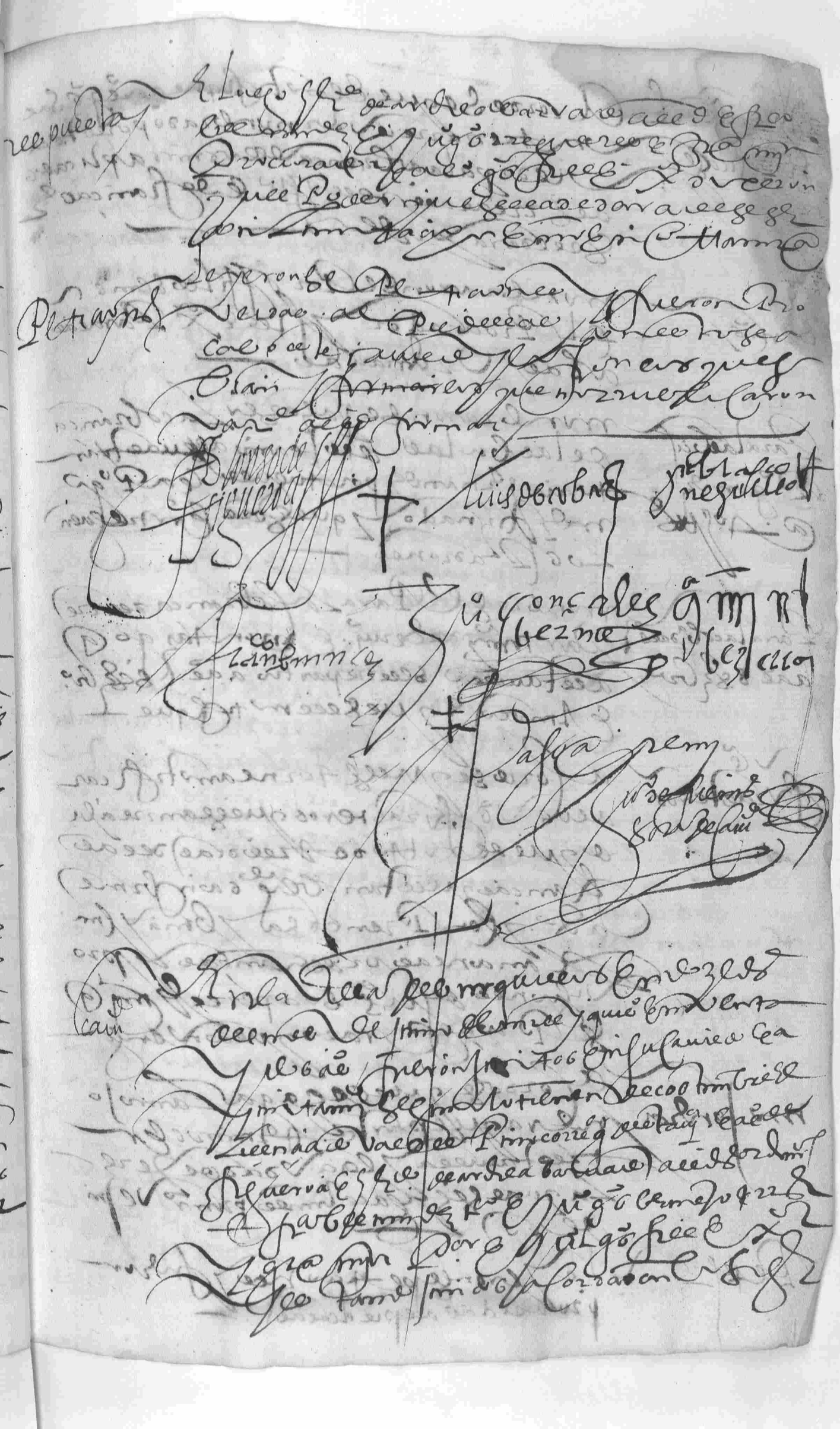

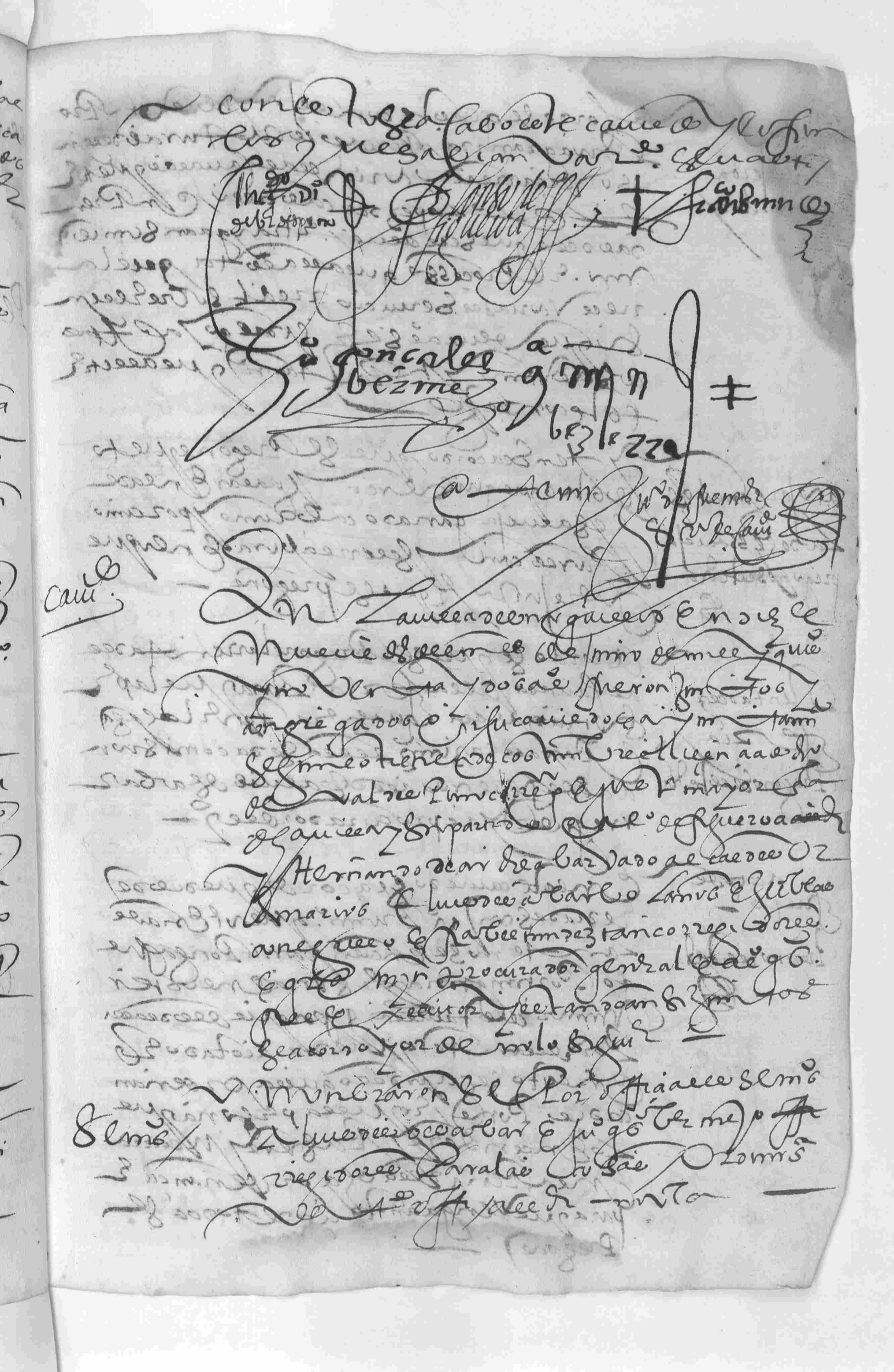

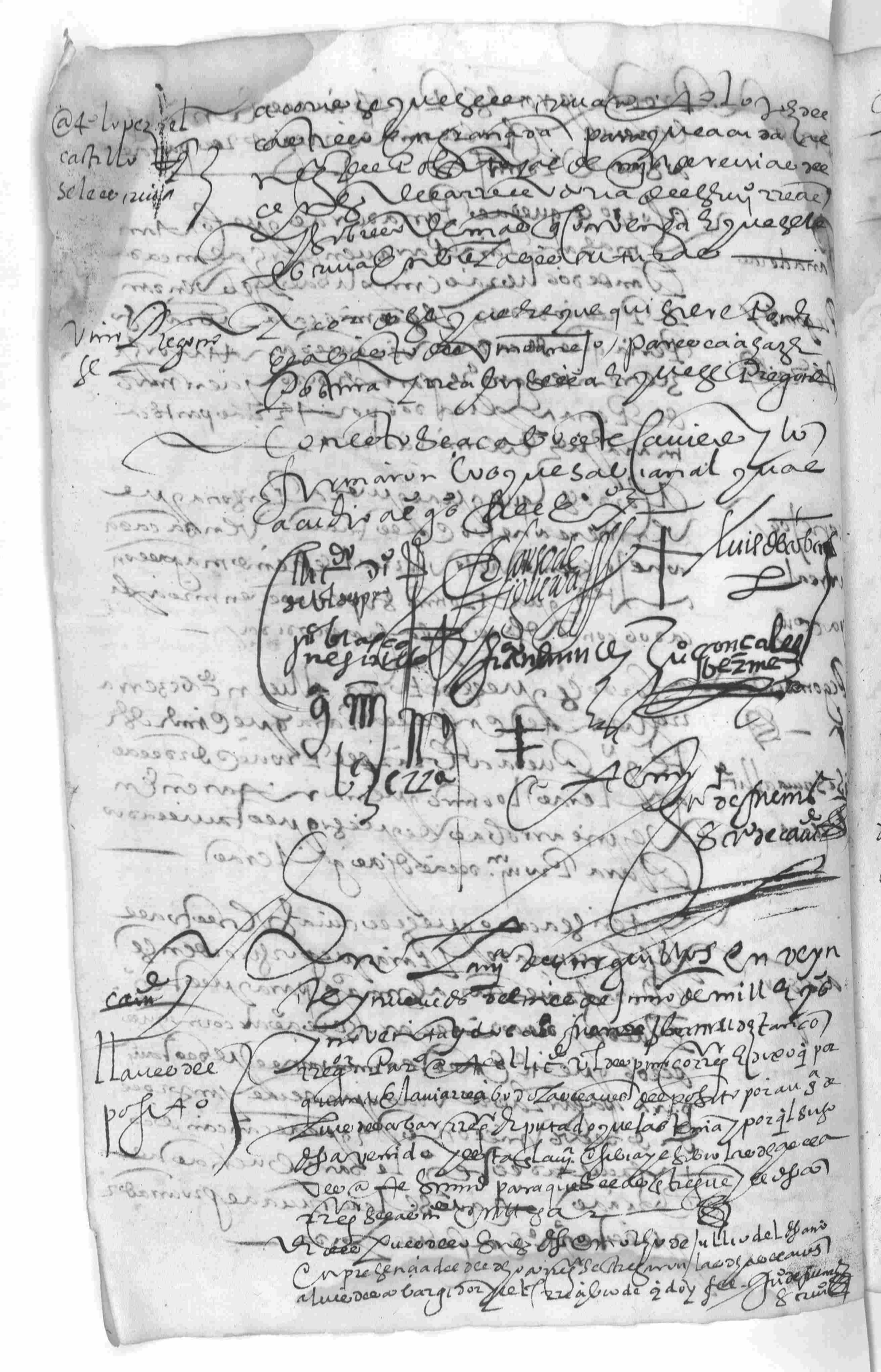

Cauil[l]e

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del
mes de julio de mill e quinientos e noventa e
dos años fueron juntos en su ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre e usan, [illegible] Pero [illegible]
lugarteniente mayor en la dicha villa [illegible]
de esta villa [illegible] alcaldes por
[illegible] Luis de [illegible] Colmenares [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] estando ansi juntos hizieron
la eleccion de los mayordomos de las yglesias
parroquiales de esta villa [illegible]
del [illegible] que mandaba
los officiales de [illegible]
[illegible] mill e quinientos e noventa [illegible]
[illegible] Para [illegible]
[illegible] yglesias de esta villa
se hizo en la forma siguiente [illegible]
[illegible] Procurador de [illegible]

de Santa Maria
alonso gomez nombrado
Primeramente [illegible] nombraron
por mayordomo de la yglesia parro-
quial de [illegible] Santa Maria de la
[illegible] a Alonso Gomez [illegible] vezino de
esta villa

de San Juan
gomez de Campo
nombrado
Yten [illegible] nombraron por mayordomo de
la yglesia de [illegible] San Juan a Gomez de Campo
vezino de [illegible]
Luis de [illegible] regidor

de Santa Cruz
[illegible] gallego
Para mayordomo de [illegible]
[illegible] a [illegible] Gallego vezino de
[illegible]

S. Lazaro. Para la ermita de S. Lazaro el
bermejo rrs. n. que estan nombrados que es bermejo rrs.

La madre de dios Para la ermita de la madre de dios
q. es s. rrasquido n. q. es sanchez rrasquido

Los martires Para la ermita de los martires, a
garcia mynbezerra llano la fuente

nra. s. de torres Para la ermita de nra. señora de
miguel alo. n. torres, a miguel alo. maçias

S. coronado Para la ermita de san coronado a
a alo. rrs. n. alo. rrs. cerezo

S. ma. del v. Para la ermita de s. maria del valle
andres mynn. n. a andres mynn. luengo

S. vi. alvis gra. Para la ermita de s. vi. alvis
garçia de mesa

Con esto se acabo la dicha eleçion
el sr. mdo. notificar a los sres. dichos
para que venga a su notiçia

Ojedores de la yerva de la de esta Este cavildo se nombraron por
ojedores de la yerva y me acomi
do el ganado vacuno en la de
la vieja a juan rrs. rrelatorer
a fran.co mendez el moço vo. de
tavilla

Posito acordose que se notifique al de
positario el averos del po
sito asistan en la alhondiga
n. de la dicha en que rreçibiere el tt. y que se deve so
pena que sera a su cargo el da
ño que de no lo hazer viniere e ten
gan libros q. tal rrazon de lo q. rreçibieren

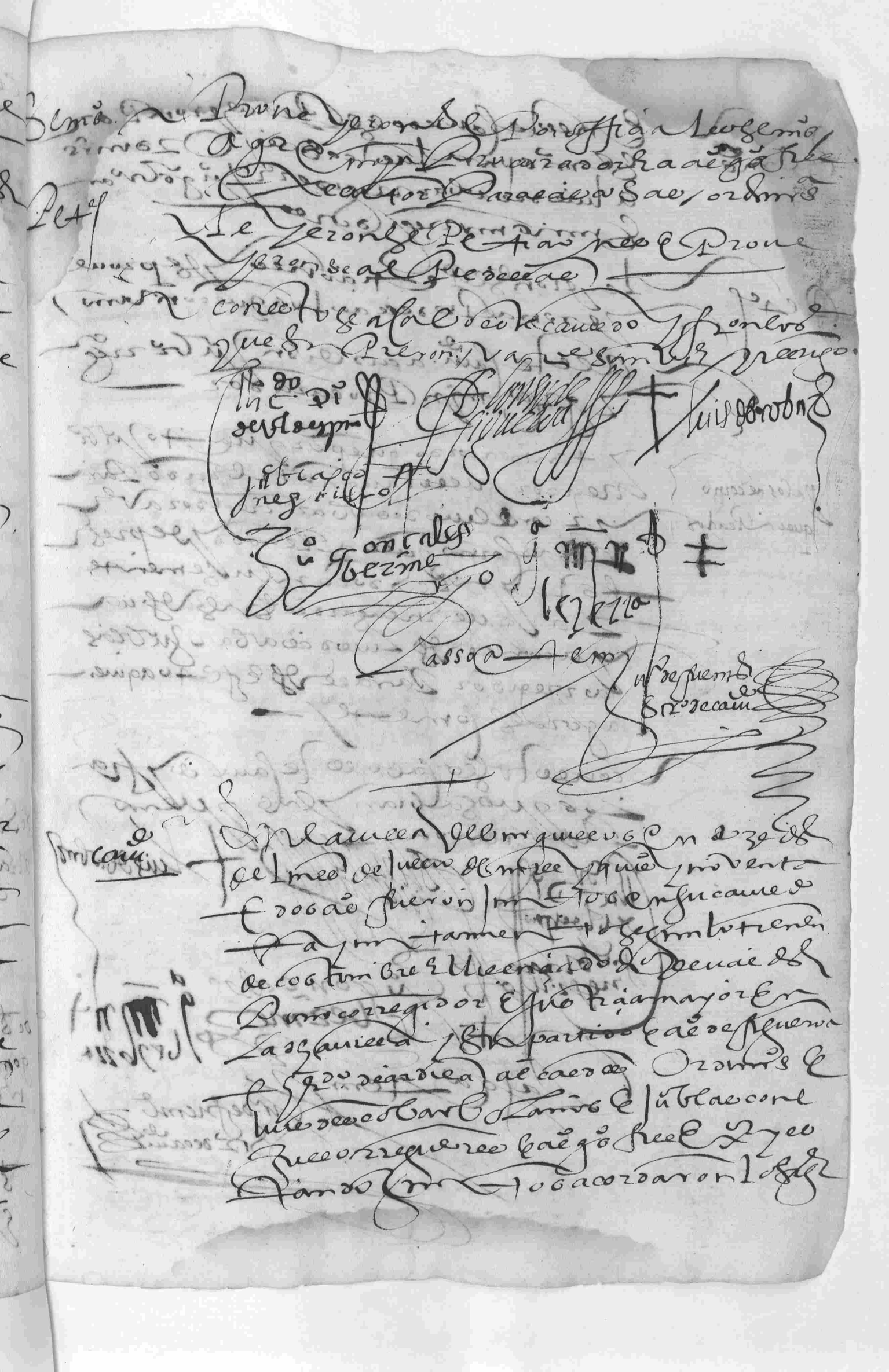

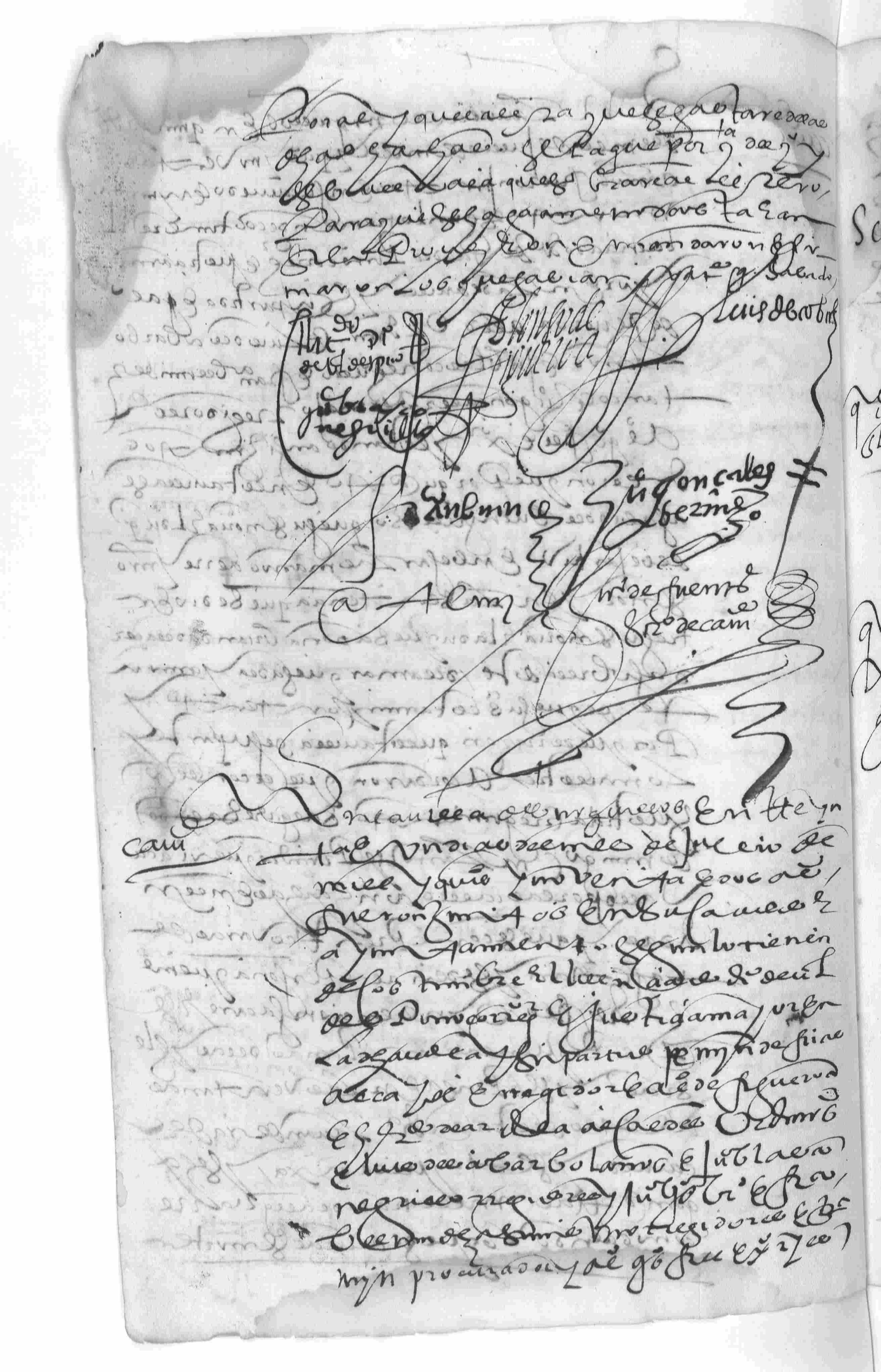

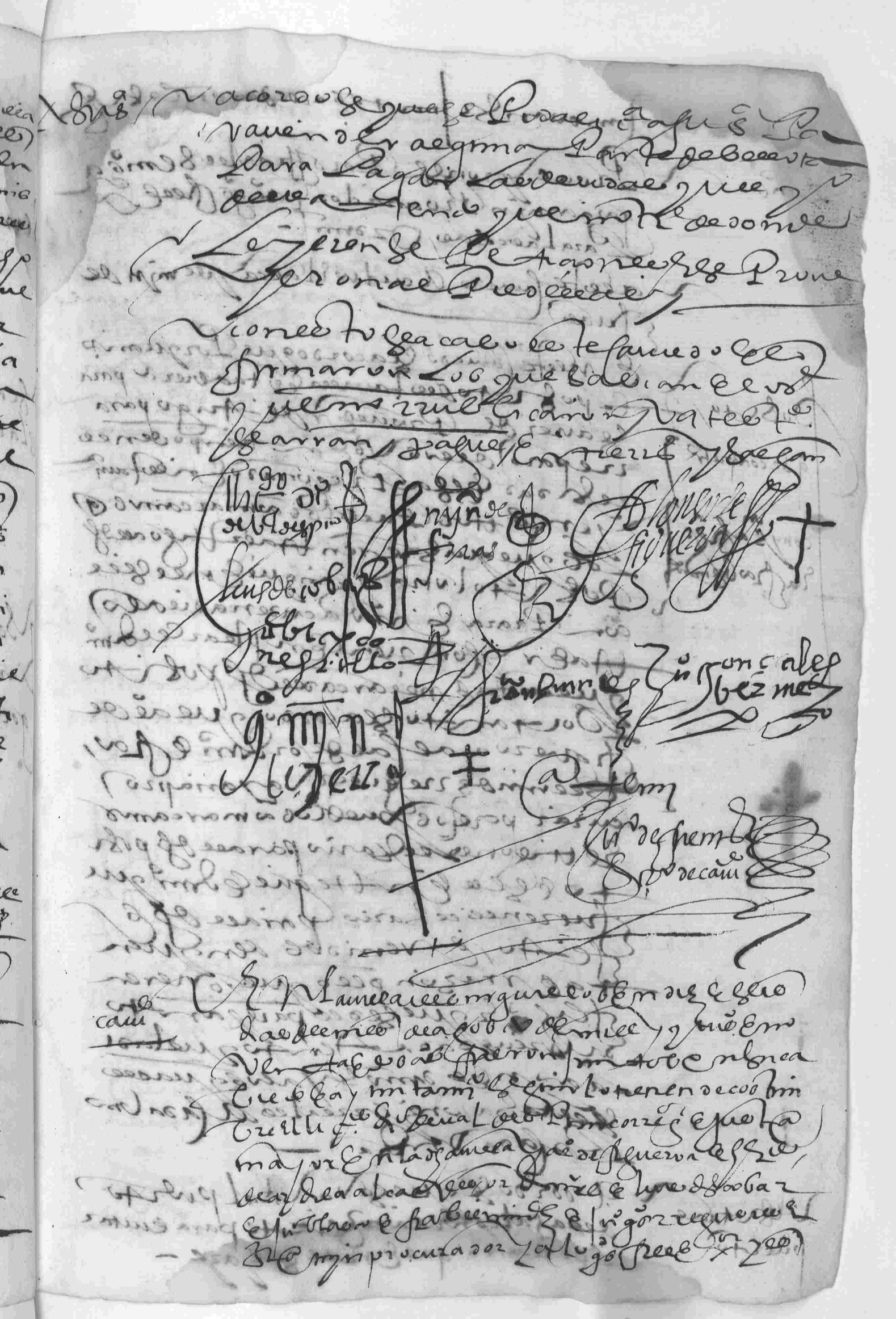

[illegible] mucho acordar vn cabo &
& en[illegible] Pedro Fernandez Portocarrero & en[illegible]
garcia[illegible] Juan de Ledesma Procurador Real &
para lo de[illegible] Ozam[illegible] -
Este dicho dia Acordaron de juntar
[illegible]

Y este dicho dia acordaron que porquanto
por [illegible] de esta villa es tan pequeño para
ser de Propios y de Arbol para
reparo de el y en tiempo de nie
ves no se [illegible] reparar y limpiar
[illegible] que [illegible] amojonar con
[illegible] que [illegible] Por tanto
por [illegible] que en [illegible]
con [illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

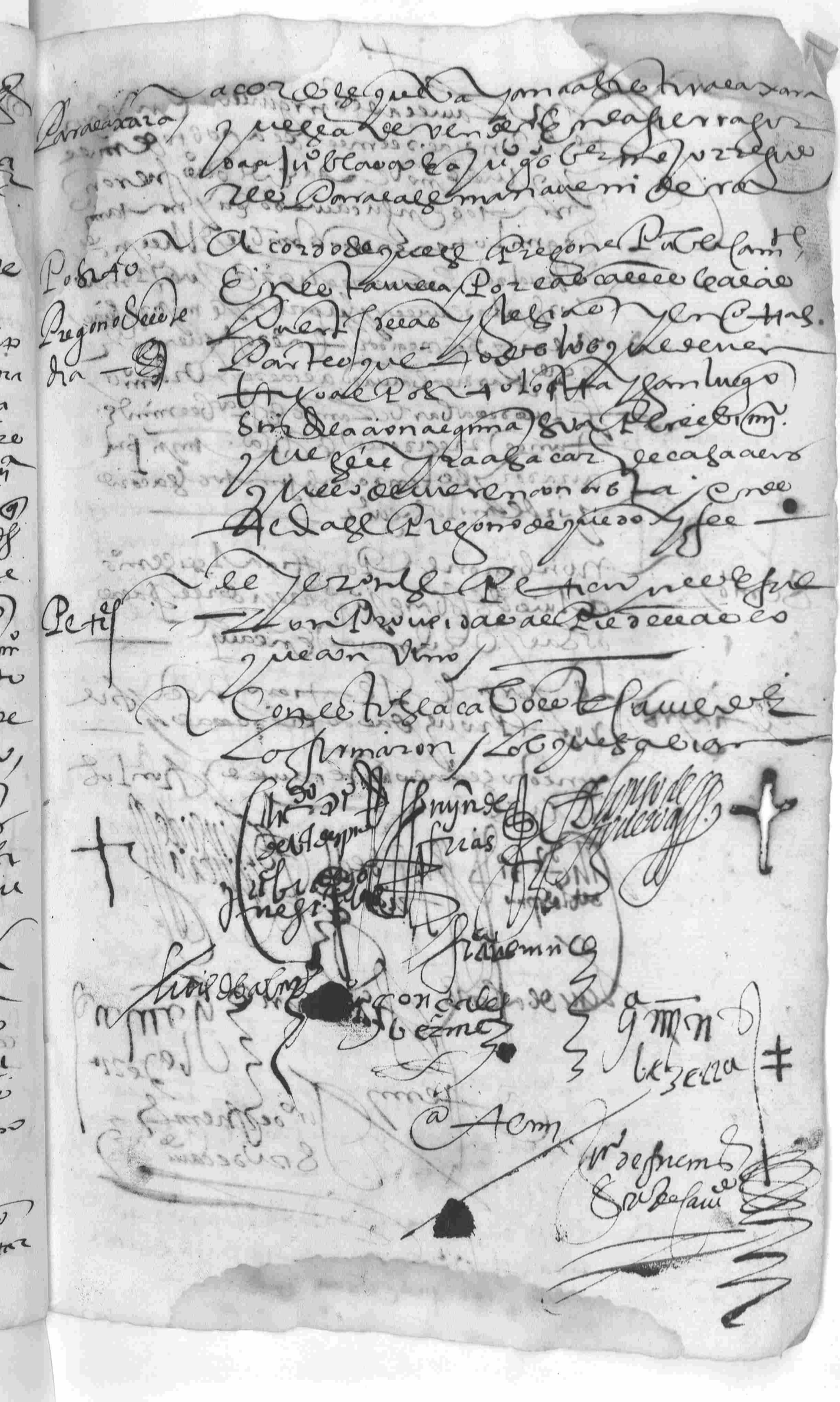

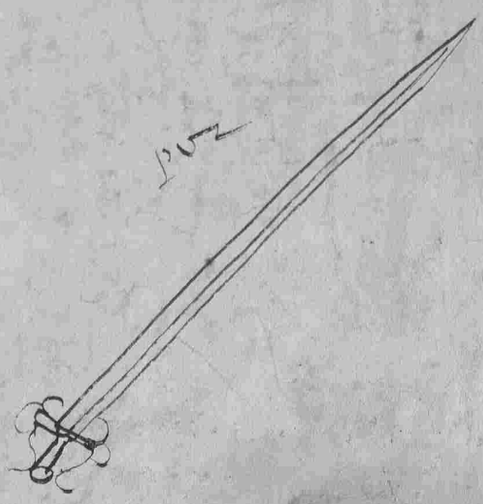

por

2

Blasgonzales
de tirado